Edictos Legales

Santa Cruz de la Sierra
Martes 19
Noviembre de 2013

La Estrella del Oriente

CUERPO B

AVISO DE REMATE

PRIMER AVISO DE REMATE JUDICIAL

EL DR. WEIMAR ARTURO PADILLA CORTEZ - JUEZ QUINTO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

HACE SABER: Qué, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por LIDIA MOLINA VEIZAGA CONTRA **JOSE LUIS MAMANI VALLE y GLADIS LAURA AGUILAR,** mediante Auto de fecha 31 de octubre del año 2.013, se ha señalado primera audiencia de subasta y remate para el día 10 de diciembre del año 2013 hrs. 10:00 a.m., del inmueble, ubicado en el Barrio Internacional, Calle "D" No. 117, zona Este, U.V. No. 228, Mza. N° 30—A, Lote No. 19, con una extensión superficial de 350.00 Mts2., e inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7.01.1.06.0073403, de propiedad de JOSE LUIS MANNI VALLE. El inmueble se rematara sobre la base del Avalúo Pericial que asciende a la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 97/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 23.744,97.-).

LUGAR DEL RTE: El Palacio de Justicia Av. Monseñor Rivero esquina Uruguay Piso 13 Juzgado Quinto de Partido en lo Civil Comercial de la Capital.

Se designa martillero rematador al Dr. Alex Aguilera Banzer, Martillero No. 20, debiendo notificársele con La resolución. Asimismo Notifíquese a los acreedores AIDA VARGAS VDA. DE BAREA, a los fines de ley, ya sea en forma personal o mediante edicto de prensa, previa publicación de los avisos de prensa. Dése cumplimiento al Art. 1.479 del Código Civil y la Ley N° 1760. El presente aviso de remate será publicado conforme a procedimiento y con el intervalo establecido por ley. Se invita a todas las personas interesadas a recabar información del inmueble, para hacerse presente con el 20% del valor señalado. Las publicaciones deben ser presentadas con 24 hrs. De antelación al día de la audiencia señalada en líneas superiores, bajo prevenciones de no llevarse a cabo la audiencia.

Notifíquese a todos los acreedores, y a todas las personas interesadas en el presente remate.—
Santa Cruz de la Sierra, 18 de noviembre del 2013.

OP-082957-19, 25 NOV.

EDICTO

PARA EL IMPUTADO MARCO ANTONIO GUTIERREZ CABRERA Y/O MARCO A. ELIO GUTIERREZ

EL DR. MOISES CHAILE VILTE DEL JUZGADO 11AVO. DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA QUE CERTIFICA ABOG. ROSITA MELGAR ORTEGA, DE CONFORMIDAD AL ART. 165 DEL C. P. P., SE NOTIFICA Y SE HACE SABER AL IMPUTADO MARCO ANTONIO GUTIERREZ CABRERA Y/O MARCO A. ELIO GUTIERREZ, SE HA PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.: —

ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

En Santa Cruz de la Sierra, a horas 09:00 a.m., el 12 de Noviembre del año 2.013, se reunió el Tribunal de Justicia del Juzgado 11avo de Instrucción Penal de la Villa 1° de mayo conformado por el Dr. MOISES CHAILE VILTE VILTE y la suscrita secretaria la Dra. ROSITA MELGAR ORTEGA, a objeto de celebrar AUDIENCIA DE MEDIDA CAUTELAR, dentro del proceso que por la presunta comisión del delito de CONDUCCION PELIGROSA Y DAÑOS MATERIALES que sigue EL MINISTERIO PÚBLICO contra MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CABRERA Y/O MARCO A. ELIO GUTIERREZ.

JUEZ.— Por secretaria informe si las partes se encuentran legalmente notificadas y quienes se encuentran presentes en sala.

SEETARIA.— Gracias señor juez informo que las partes han sido legalmente notificados el presente acto es para considerar la situación jurídica Marco Antonio Gutiérrez Cabrera y/o Marco A. Elio Gutiérrez sin embargo el mismo no se encuentra presente en sala, de igual manera no se encuentra el presentante del MP y encontrándose en sala la parte civil o querellante, es todo cuanto tengo a bien informar.

JUEZ.— En atención al informe emitido por la suscrita secretaria y siendo evidente que se han cumplido las formalidades exigida por ley, sin embargo no se encuentran presente para este acto procesal el representante del MP toda vez que es de vital importancia su asistencia para el mismo fundamente su imputación presentada ante este despacho judicial, POR LO QUE EN MERITO A ELLO EL SUSCRITO DISPONE POR SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA señala audiencia de oficio para el día Martes 26 NOVIEMBRE DEL 2013 A HORAS 17:00 P.M. Audiencia que se llevará a cabo en la Casa Judicial De La Villa Primero De Mayo, y toda vez que se realiza la notificación mediante edicto al imputado

MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CABRERA. Y/O MARCO A. ELIO GUTIERREZ por lo que se ordena por secretaria se libre el correspondiente edicto de prensa y se realice la pública por una sola vez con el nuevo señalamiento de día y hora de la audiencia.

CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACTO FIRMANDO EN CONSTANCIA EL JUEZ Y LA SUSCRITA

FDO. ILEG. DR. MOISES CHAILE VILTE JUEZ 11VO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA. FDO. ILEG. ANTE MI ABOG. ROSITA MELGAR ORTEGA SECRETARIA DEL JUZGADO 11VO DE INSTRUCCIÓN EN PENAL.—

ES TODO CUANDO SE HACE SABER AL IMPUTADO MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CABRERA Y/O MARCO A. ELIO GUTIERREZ EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS QUINCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

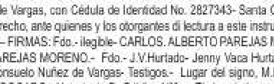
OP-088053-19 NOV.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 1.214/2.013.- MODIFICACION Y AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA ITOS S.R.L.------- ----------

JJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJJEn la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia, a horas quince y diez del día cuatro de Octubre del año dos mil trece; ante mí, María Luisa Lozada B., Abogado, Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaría N°2 de éste Distrito Judicial, con residencia fija en esta Capital, y los testigos que al final se nombrarán y firmarán; fueron presentes en este despacho notarial los señores: CARLOS ALBERTO PAREJAS MORENO, de nacionalidad boliviana, casado, comerciante, domiciliado en la calle Asaí No. 2335 de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad No. 1506872 Santa Cruz; FRANKLIN PAREJAS MORENO, de nacionalidad boliviana, casado, comerciante, domiciliado en la calle Asaí No. 2380 de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad No. 1521897 Santa Cruz, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad y hábiles por derecho, por la documentación que han expuesto, capacitados legalmente doy fe y dijeron: Que para la protocolización e inserción en los registros a mi cargo, me pasan una minuta cuyo tenor es como sigue:--SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA: En el registro de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar la presente, relativa a la modificación y ampliación del objeto social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada ITOS S.R.L., la cual se sujetará a lo estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- (ANTECEDENTES) Dirá usted que mediante la escritura pública No. 936/2011 de 9 de diciembre de 2011, celebrada por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 2 del Distrito de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Ma. Luisa Lozada, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada ITOS SRL, la misma que posteriormente obtuvo el reconocimiento de su personalidad jurídica mediante la Matrícula de Comercio No. 189166 que le otorgó FUNDEMPRESA. SEGUNDA.- (OBJETO) Al presente, de conformidad a lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Socios que se realizó en fecha 1o de octubre de 2013, cuya Acta se adjuntará y formará parte integrante de la presente escritura, los socios de ITOS S.R.L. acuerdan modificar la cláusula QUINTA de la escritura de constitución social, escritura pública No. 936/2011 de 9 de diciembre de 2011, relativa al objeto social de la sociedad, la cual queda redactada de la siguiente manera: "Clausula 5.- (Objeto) La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada con terceros, a las siguientes actividades: 1) Importación, exportación, compra, venta, consignación, representación, distribución y comercialización de material de construcción, como ser loza sanitaria, piso cerámico, grifería, chapas, así como de muebles, electrodomésticos, artículos de decoración del hogar, papel y todos sus derivados, lubricantes, asfalto, combustibles, gas y todo derivado de petróleo, llantas y accesorios para automotores; 2) Proceso de recauchutaje y reparación de llantas y neumáticos 3) Importación, exportación, compra, venta, consignación, representación, distribución y comercialización de productos alimenticios.; 4) Construcción de edificios familiares, industriales y comerciales, casas, condominios, urbanizaciones, compra venta de bienes raíces, asesoramiento en inversiones y construcciones; 5) Administración, operación y arrendamiento de tiendas, locales comerciales, oficinas, comercios, bienes inmuebles para vivienda, sean de propiedad de la sociedad y/o de terceros; 6) Comprar acciones o cuotas de capital en sociedades ya constituidas, o participar como socio o accionista en la constitución de nuevas sociedades que se dediquen al mismo rubro o actividad, dentro de los límites permitidos por ley; 7) Asociarse con otras personas, individuales o colectivas, sean éstas nacionales o extranjeras, en Asociaciones Accidentales o de Cuentas en Participación, contratos de Joint Venture o de Riesgo Compartido, o en cualesquiera otras formas de asociación que estimen convenientes las partes, para realizar en conjunto actividades afines a su rubro u objeto principal; 8) Participación en licitaciones nacionales e internacionales 9) Realizar todas las actividades civiles, comerciales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su fin u objeto social. La precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa o restrictiva, y en el evento de cualquier ambigüedad, esta cláusula será interpretada de tal manera que los objetivos de la sociedad queden ampliados más bien que restringidos, quedando la sociedad facultada a realizar todas las operaciones, representaciones, comisiones, actos y contratos civiles, comerciales o de cualquier clase permitidos por ley, sin limitación alguna. TERCERA.- (RATIFICACION) Los socios de ITOS S.R.L. ratifican el tenor de lo convenido en la escritura de constitución social, instrumento público No. 936/2011 de 9 de diciembre de 2011, salvo por las modificaciones realizadas por la presente escritura. CUARTA.- (ACEPTACION) Nosotros: CARLOS ALBERTO PAREJAS MORENO, C.I. 1506872 S.C. y FRANKLIN PAREJAS MORENO, C.I. 1521897 S.C., en representación de los socios, de conformidad a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Socios realizada el 1° de Octubre de 2013, que se adjunta a la presente, declaramos nuestra absoluta conformidad con todo lo expresado precedentemente, firmando en señal de constancia. Usted señor Notario agregará las demás formalidades de estilo y seguridad. Santa Cruz, 4 de Octubre de 2013.- FIRMAS: Fdo.- ilegible- CARLOS ALBERTO PAREJAS MORENO.- Fdo.- ilegible- FRANKLIN PAREJAS MORENO.- Fdo.- ilegible- JAIME R. GOMEZ BOLAND ABOGADO REG COL ABOG 316 REG CORTE 395.- NIT: 1544095013.-- ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE ITOS S.R.L.En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, domicilio legal de la Sociedad, conforme a la convocatoria respectiva, a horas 9 a.m. del día 01 de octubre del año 2.013, se reunieron los Sres. Alcides Judas Parejas Moreno, Olney Parejas Moreno, Carlos Alberto Parejas Moreno, Fraklin Parejas Moreno y Carlota Roman Morillas, en su condición de únicos socios y poseedores del cien por cien (1OO%) del capital social, derechos y obligaciones de ITOS S.R.L, para celebrar una Asamblea Extraordinaria sujeta al siguiente Orden del Día:-----------
----1.- Ampliación del Objeto Social.-------------------------------2.- Modificación de la Escritura de Constitución. Puesto en consideración de los socios el Orden del Día mencionado anteriormente, se convino en la ampliación del objeto social de la empresa ITOS S.R.L., ampliándose el mismo quedando redactado de la siguiente manera: La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada con terceros, a las siguientes actividades: 1) Importación, exportación, compra, venta, consignación, representación, distribución y comercialización de material de construcción, como ser loza sanitaria, piso cerámico, grifería, chapas, así como de muebles, electrodomésticos, artículos de decoración del hogar, papel y todos sus derivados, lubricantes, asfalto, combustibles, gas y todo derivado de petróleo, llantas y accesorios para automotores; 2) Proceso de recauchutaje y reparación de llantas y neumáticos 3) Importación, exportación, compra, venta, consignación, representación, distribución y comercialización de productos alimenticios.; 4) Construcción de edificios familiares, industriales y comerciales, casas, condominios, urbanizaciones, compra venta de bienes raíces, asesoramiento en inversiones y construcciones; 5) Administración, operación y arrendamiento de tiendas, locales comerciales, oficinas, comercios, bienes inmuebles para vivienda, sean de propiedad de la sociedad y/o de terceros; 6) Comprar acciones o cuotas de capital en sociedades ya constituidas, o participar como socio o accionista en la constitución de nuevas sociedades que se dediquen al mismo rubro o actividad, dentro de los límites permitidos por ley; 7) Asociarse con otras personas, individuales o colectivas, sean éstas nacionales o extranjeras, en Asociaciones Accidentales o de Cuentas en Participación, contratos de Joint Venture o de Riesgo Compartido, o en cualesquiera otras formas de asociación que estimen convenientes las partes, para realizar en conjunto actividades afines a su rubro u objeto principal; 8) Participación en licitaciones nacionales e internacionales 9) Realizar todas las actividades civiles, comerciales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su fin u objeto social. La precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa o restrictiva, y en el evento de cualquier ambigüedad, esta cláusula será interpretada de tal manera que los objetivos de la sociedad queden ampliados más bien que restringidos, quedando la sociedad facultada a realizar todas las operaciones, representaciones, comisiones, actos y contratos civiles, comerciales o de cualquier clase permitidos por ley, sin limitación alguna. Asimismo, siguiendo con el Punto No. 2 del Orden del Día, se resolvió modificar la constitución de la sociedad en su clausula quinta, ampliando la actividad comercial u objeto social antes señalado y ratificando en forma extensa lo estipulado en la misma. Habiendo sido aprobados los dos puntos señalados en el orden del día por unanimidad, se convino designar Al Sr. Carlos Alberto Parejas Moreno, C.I. 1506872 S.C. y Franklin Parejas Moreno, C.I. 1521897 S.C., para que perfeccionen la presente modificación de la constitución, quedando facultados para firmar la Escritura de Modificación en la Notaria de Fe Pública. No existiendo ningún otro tema que tratar se dio por finalizada la Asamblea Extraordinaria de Socios. FIRMAS; Fdo.- illegible- Alcides Judas Parejas Moreno.- Fdo.- illegible- Olney Parejas Moreno.- Fdo.- illegible- Franklin Parejas Moreno.- Fdo.- illegible- Carlos Alberto Parejas Moreno.- Fdo.- illegible- Carlota Roman Morillas.- En fe de lo cual, otorgan y firman juntamente con los testigos Jenny Vaca Hurtado, con Cédula de Identidad No. 3833851- Santa Cruz y Teresa Consuelo Nuñez de Vargas, con Cédula de Identidad No. 2827343- Santa Cruz, mayores de edad y hábiles por derecho, ante quienes y los otorgantes di lectura a este instrumento, de lo que asimismo, DOY FE.— FIRMAS: Fdo.- ilegible- CARLOS. ALBERTO PAREJAS MORENO.- Fdo.- ilegible- FRANKLIN PAREJAS MORENO.- Fdo.- J.V.Hurtado- Jenny Vaca Hurtado- Testigo.- Fdo.- ilegible- Teresa Consuelo Nuñez de Vargas- Testigos.- Lugar del signo, M.L.Lozada- MARIA LUISA LOZADA B., ABOGADO - Notario de Fe Pública N°2.— Timbre de Ley y sello Notarial.-

CONCUERDA El presente testimonio con la escritura matriz original de referencia, a la que en caso necesario me remito. Expido, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. DOY FE.



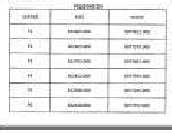
EXTRAVIO DE FACTURAS

Se extraviaron las facturas del 12501 al 12550 en blanco con Nit: 1021025029 con Nro. 790100603703 de Importadora Fremar Montaño SRL; dichas facturas quedan nulas y sin valor legal alguno y se prosiga conforme a ley.

OP-0075774- 15, 18, 19 NOV.

FE DE ERRATA

En fecha sábado 16 de noviembre de 2013, se publicó el edicto emitido por el INRA correspondiente al polígono 251, donde por error se insertó cordenadas del polígono 249, aclarando que las coordenadas correctas son las siguientes:



Quedando esta situación aclarada para futuras actuaciones dentro del proceso de saneamiento del polígono 251 determinado por la resolución administrativa RES-ADM-RA-SS No. 359/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013 situado el área en la provincia Warnes, municipio Warnes, de este departamento.

OP-0075821 - 19 Nov.

CITACIÓN

Se cita a todos los socios del Mausoleo "SAN CRISPIN", a una reunión general, a tratar puntos de importancia. Aclarando que se tomará muy en cuenta de los inasistentes, a la reunión que se llevará a cabo el día viernes 22 de Noviembre de 2013, a horas 18:30 P.M. Ubicado en el mercado Mutualista en la tienda del señor Angel Choque.

Atte. La Comisión.

OP-082966-19 NOV.

La Estrella del Oriente

Central :
Calle Republiquetas
Nº 353
Telf.: 3 329011

Email:
laestrella@cotas.com.bo
Pag web
www.laestrelladeloriente.com

AVISOS NOTABLES

DEPARTAMENTO EN ALQUILER

CONSTA DE 4 DORMITORIOS LIVING, COCINA, COMEDOR, TERRAZA, 3 BAÑOS APTO PARA INSTITUCION FINANCIERA O EMPRESA EN ARROYO CONCEPCION – FRONTERA CALLE 1º DE MAYO AL LADO DE MIGRACION FRENTE A LA U.E LA FRONTERA INTRESADOS LLAMAR A LOS TELF.39782194 Y CEL. 71651272 PREGUNTAR POR JAVIER SALDIAS

OP-085103---1,3,5,7,9,11,13,15, 17,19,21, 23, 25,27,29 Nov

EXTRAVÍO DE CHEQUE

Se ha extraviado el Cheque Nº 152437 de la Cuenta Nº 52412111ME del BANCO BISA S.A., a nombre de DANITZA ESPERANZA URQUIDI MORALES, con C.I. 3828748 SC., por el monto de US$ 83,52. Quedando nulo y sin vigencia.

OP-085303-17, 18, 19 NOV.

EXTRAVÍO DE FACTURA

Formalizo denuncia preventiva por el extravio de las Facturas Nº 2089, 2091, 2092, 2093, 2094 y 2096, con Nº de Autorización 7001003354374, con Nit: 1025257026, perteneciente a la Empresa A.T.C. Auditores Asociados SRL. Ocurrido en circunstancias no determinadas y presumiendo que sea usado por terceras personas en beneficio personal es que pido se prosiga como corresponda en legalidad y quedan nulas y sin valor legal alguno.

OP-088038-18, 19, 20 NOV.

EXTRAVÍO DE PLACA

Placa Nro. 334 HAS del vehiculo HONDA CIVIC color azul, en fecha 4 de Noviembre del presente año en curso a horas 17:00 p.m., de propiedad del Sr. Arcelio Moreno Molina.

OP-085319-19, 20, 21 NOV.

EDICTO

ELIZABETH YI CHA, Fiscal de Materia adsorita a la División Económico Financiero y Corrupción Pública de la Fuerza Especial de lucha Contra el Crimen

HACE SABER A: GUIDO DIEGUEZ HIROSE. Que dentro de las investigaciones que procesa el Ministerio Público dentro del CASO FELCC-SCZ1205159 a denuncia de ROBERTO CARLOS NUÑEZ RODRIGUEZ; por la presunta comisión del ilícito penal de ESTAFA previsto sancionado por los Arts. 335 Del Código Penal; de conformidad al mandato jurídico contenido en el Art. 165 con relación a los Art. 97 y 224 del Código de Procedimiento Penal se dispone que mediante EDICTO DE PRENSA se cite a: GUIDO DIEGUEZ HIROSE para que se presente en compañía de su abogado defensor en las oficinas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen ubicada en la Av. Litoral, Div. Económico Financiero a objeto de que preste su declaración informativa ante la suscrita Fiscal. Y conforme estable el Art. 165 del C.P.P. asumir su defensa dentro del plazo de 10 días computables desde la fecha de su publicación del presente edicto, advirtiéndosele que de no presentarse en el plazo establecido por ley se lo declarara REBELDE.

Santa Cruz, 06 de noviembre del 2013.

OP-082891-13,19 NOV.

CAMBIO DE DIRECCIÓN

La Empresa:

ELECTRONICA POMA PC

Se trasladó de la Av. 3er. Anillo Interno S/N – Del Comercial Neval. A la Av. Roque Aguilera 3er anillo Com. Chiriguano Pasillo Nº 2 Local 210 – 213.

OP-085320-19 NOV.

CAMBIO DE DIRECCIÓN

La Empresa:

EMBIMAC S.R.L.

Nit: 185062024

Comunica el cambio de su dirección a B/Chacarilla, C/ Francisco Gallego Nº 3745 UV: 041; entre 3er y 4to. Anillo.

OP-085315-19 NOV.

ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 17:00

P.m. del día 06 de Noviembre de 2013, se reunió el Tribunal de Justicia del Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital e conformado por el señor Juez Dra. IRIS JUSTINIANO y el señor secretario abogado CIRO VACA CHAVEZ; a objeto de realizar en acto público la audiencia de Revocatoria de Medidas Sustitutivas dentro del proceso de investigación que sigue el Ministerio Público en contra de JULIO CESAR LOPEZ CORTEZ por la supuesta comisión del delito de ESTAFA.

Juez: Previamente informe el señor secretario del juzgado si se encuentran las partes en sala y legalmente notificadas.

Secretario.- Informo a su autoridad que no se ha notificado legalmente el imputado toda vez que el encargado del condominio hace una nota en la notificación manifestando que el imputado no es viviente de ese condominio, estando presente la parte denunciante.

JUEZ: En atención al informe del secretario se suspende la presente audiencia por no estar legalmente notificado el imputado debiendo notificárselo mediante edicto de prensa; se señala nueva audiencia par el día 27 de Noviembre de 2013 a horas 16:00 PM.

CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACTO FIRMANDO EN CONSTANCIA LA SEÑORA JUEZ Y EL SUSCRITO SECRETARIO QUE CERTIFICA.

OP-082956-19, 25 NOV.

AVISO DE REMATE

2º. Remate, Exp. No 266/11

EL DR. OSCAR JESUS MENACHO ANGELERI, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL: HACE SABER dentro del juicio EJECUTIVO seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representada legalmente por Marco A. Montero Vaca contra **PAULINA CALVIMONTES PINTO Y TEOFILO QUISPE MAMANI.-**

Audiencia de remate que se señala para el día Jueves 09 de Enero de 2014, a horas 11:00 a.m., del inmueble ubicado en la UV 183, Mza. No. 21, Lote No. 38, con una extensión superficial de 444.02 mts2., registrado en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada No. 7.01.1.05.0004287, del registro de propiedad, el mimo que se rematará con la rebaja del 25% de la base de su valor pericial, suma que asciende a ($us.- 24.367,20.-)

VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES AMERICANOS).

Todo de conformidad con los Arts. 533 de Código de Procedimiento Civil y 38 y 42 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.-

Se notifica a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad con el Art. 1.479 del Código Civil.

Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, munidos con el 20%, sobre el valor del remate.-

Para el presente remate se ha designado como Martillero Judicial No. 21, Dra. María del Pilar Peinado Añez, el lugar del remate se hará en la secretaria del juzgado, piso No. 13, del Palacio de Justicia, ubicado en la Av. Uruguay esquina Monseñor Rivero.-

Santa Cruz de la Sierra, 05 de Noviembre del 2.013.-

OP-082967-19, 28 NOV.

AVISO DE REMATE

SEGUNDO REMATE.-

LA DOCTORA JACQUELIN PEÑA SARABIA, JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

HACE SABER.-

Que dentro del proceso EJECUTIVO Exp. No. 282-11, seguido por la RAUL RICARDO PEÑALOZA YAIBONA contra **JUANA EMILIA MORENO VARE**, se ha señalado audiencia para la verificación del remate en pública subasta y remate del inmueble ubicado en la Zona Sud - Este U.V. 242, Mza. No. 21, Lote No. 2, Plan Tres Mil, con una superficie de 380.00 Metros 2, Inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada Nro. 7.01.1.05.0008922, de propiedad de la ejecutada JUANA EMILIA MORENO VARE.-

S E I N V I T A A.: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor catastral cursante a Fs. 43, es decir en la suma de Bs. 275.459,25.- (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 25/00 BOLIVIANOS), como Martilera a la Dra. Rosario Patricia Pérez Aguilera, Martilera Judicial Nro. 31, notifíquese a las partes y háganse las publicaciones de ley.

LUGAR Y FECHA DEL REMATE.-

El remate se llevará a cabo en la actuaria del juzgado 1ro, de Instrucción en lo Civil de la Capital, ubicado en el piso No. 9 del Palacio de Justicia de esta ciudad, para el día Jueves 19 de Diciembre año en curso, a horas 10:00 a.m., los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado, munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate a la orden del mismo juzgado.

Santa Cruz, 08 de Noviembre de 2013.

OP-087903-19, 26 NOV.

EDICTO

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES MANDADO LIBRAR POR EL SEÑOR JUEZ TÉCNICO DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA DE LA PROV. GERMAN BUSCH CON ASIENTO EN PUERTO SUÁREZ, DENTRO DEL PROCESO PENAL, QUE SIGUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA EL IMPUTADO **PAULO RIVERA GUSMAN,** NOTIFIQUESE AL IMPUTADO PAULO RIVERA GUSMAN CON EL ACTA DE SUSP. DE AUDIENCIA Y DECLARATORIA DE REBELDÍA, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 165 DEL C.P.P. CON LA ADVERTENCIA PARA QUE COMPAREZCAN AL TRIBUNAL A LA REALIZACIÓN DE JUICIO ORAL.---

DECLARATORIA DE REBELDÍA

En fecha 18 de Noviembre del 2.013, mediante Resolución Judicial se declara la rebeldía del acusado PAULO RIVERA GUSMAN, el cual tiene las siguientes señas personales:

ACUSADO:

PAULO RIVERA GUSMAN: De nacionalidad Boliviana, con 21 años de edad, con Carnet de Identidad Nº 12999593 S.C. Natural de Santa Cruz, con fecha de nacimiento el 17 de Noviembre del 1992, ocupación Albañil.

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SUAREZ, EL DÍA LUNES 181 DE NOVIEMBRE DEL 2013 AÑOS.---

OP-085327-19, 25 NOV.

EDICTO

EDICTO PARA LOS ACUSADOS JHONNY DAVY RUIZ DELGADILLO, WILBER SOLIZ JORDAN, GONZALO JORGE GOBILAR SUAREZ, FANNY AYALA JUSTINIANO y FERNANDO VACA MANFREDI

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas nueve del día jueves dieciocho del mes de abril del año dos mil trece, se reunió el Tribunal de Justicia del Juzgado Tercero de Instrucción, presidido por el Señor Juez Dr. CARLOS MARTIN CAMACHO CHAVEZ y la suscrita secretaria la Dra. LISSET GUTIERREZ LOBO, a objeto de proceder a la audiencia CONCLUSIVA de los imputados JHONNY DAVY RUIZ DELGADILLO, WILBER SOLIZ JORDAN, GONZALO JORGE GOBILAR SUAREZ, FANNY AYALA JUSTINIANO, FERNANDO VACA MANFREDI Y EDDY EDWIN RUIZ DEGADILLO, por la presunta comisión del delito de CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO Y OTROS.-

Habiéndose verificado la inasistencia de los imputados Fanny Ayala Justiniano, Fernando Vaca Manfredi, Wilber Soliz Jordán, Gonzalo Jorge Gobilar Suarez y Jhonny Davy Ruiz Delgadillo no existiendo justificativo alguno para su inasistencia se decreta la Rebeldía de los imputados Fanny Ayala Justiniano, Fernando Vaca Manfredi, Wilber Soliz Jordán, Gonzalo Jorge Gobilar Suarez y Jhonny Davy Ruiz Delgadillo, se libre por secretaría Mandamiento de Aprehensión, mandamiento de arraigo y la Observación de los actos procesales para que los imputados puedan ser puestos ante la autoridad jurisdiccional.

OP-087980- 13, 19 NOV.

EDICTO

ÁLVARO LA TORRE ZURITA, Fiscal de Materia en representación del Ministerio Publico y director funcional de las investigaciones en el presente proceso penal:

Hace saber ARTURO ORTIZ LANGUIDEY dentro de las investigaciones que procesa el MINISTERIO PUBLICO a denuncia de WILLI WALDO VEIZAGA CANO caso signado con el N° .FELCCSCZ-1307059 radicado en la división ECONOMICO FINACIERO de la Fiscalía Central, por la presunta comisión de los ilícitos penales de ESTAFA.

Toda vez que se desconoce el domicilio e ignora el paradero del Denunciado y en estricto cumplimiento de las previsiones del con relación al Art. 165 del Código de Procedimiento Penal se CITA, LLAMA y EMPLAZA al ciudadano ARTURO ORTIZ LANGUIDEY para que se presenten en compañía de su abogado defensor en las oficinas de Ministerio Publico frente de la FELCC- CENTRAL a objeto de que PRESTE SU DECLARACIÓN INFORMATIVA ante el suscrito Fiscal de Materia director de las investigaciones conforme lo establece el Art. 97 del Código de Procedimiento Penal, asimismo se le emplaza para que de conformidad a lo previsto por la ultima parte del Art. 165 del Código de Procedimiento Penal comparezca a asumir su defensa dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS computables a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, en caso de no comparecencia se solicitará la REBELDÍA del denunciado de acuerdo a lo previsto por el Art. 89 del Código de Procedimiento Penal.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de Noviembre del 2013

OP-088045-19,25 NOV.

AVISO DE REMATE

PRIMER AVISO DE REMATE

281/10

EL Dr. Juan Gonzales Noya.- Juez l2vo. de Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital. HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FATIMA LTDA., contra **VANIA VERONICA ZEBALLOS MONTAÑO Y JULIO ENRIQUE AGUILAR MENDEZ,** se ha señalado primera audiencia de remate en publica subasta del siguiente bien inmueble que se detalla a continuación:

1.- Inmueble de propiedad de JULIO ENRIQUE AGUILAR MENDEZ, ubicado en la Urbanización El Bosque, U.V. No. 111,

Manzana No. 55, Lote No. 40 de esta ciudad, con una superficie de 450.00 Mts.2, con todas sus mejoras. Inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.01.1.06.0056919.

Este inmueble se rematará sobre la base de su avalúo pericial de SETENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE DOLARES AMERICANOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us 79.017,00.-), señalándose audiencia de remate para el día miércoles 04 de diciembre de 2.013, a horas 10:00 a.m.

Los interesados al remate concurrirán el día y hora para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate.-

Se ha designado como Martillero Judicial No. 19 al Dr. Juan José Rosado Cuellar, LUGAR DE REMATE: Av. Uruguay esquina Av. Monseñor Rivero, Edificio de la Corte Superior de Distrito, Juzgado Doceavo de Partido en lo Civil de la Capital. Piso No. 5.

Mediante el presente aviso que se publicará por dos veces, y sea en un diario de circulación nacional, se cita a la parte ejecutante, ejecutado, y a las personas y/o instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien inmueble a rematarse todo en cumplimiento al Art. 1.479 del código Civil Santa Cruz, 14 de noviembre de 2013.

OP-082968-19, 25 NOV.

EDICTO

PARA: MARLEN LOLA CUSINI.

La Dra. Clarivel Ayala Perrogon, Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia de Montero-Provincia Obispo Santistevan, Distrito Judicial de Santa Cruz-Estado Plurinacional Bolivia por el presente EDICTO, hace saber: que dentro del proceso de **EXTINCION DE AUTORIDAD PATERNA Y MATERNA POR ABANDONO**, seguido por la Dr. Servando Condori Ticona en su calidad de Directora de la Defensoria de la Niñez y Adolescencia de Yapacani, en contra de los señora y Marlen Lola Cusini supuesto padre, (progenitores de la niña Marlene Cusini, de 2 años de edad, mediante Auto de fecha 04 de noviembre del 2013, se admitido la demanda DE EXTINCION DE AUTORIDAD DE LOS PADRES POR ABANDONO, conforme lo establecen los Art. 35 inc.2), 265, 269 numerales 4)7) y 8) y Art. 267 del Código Niño Niña adolescente. Al desconocer la parte demandante el domicilio y paradero de la demandada MARLEN LOLA CUSINI Y SUPUESTO PADRE, previo juramento de ley, se ha ordenado su citación con la presente demanda mediante edictos de prensa, a efecto de que en el plazo de 30 días a partir de la primera publicación se aproximen a este juzgado a asumir defensa y hacer los reclamos correspondientes respecto a su hija, bajo apercibimiento de que en el caso de comparecer dentro del plazo fijado, se le nombrara abogado defensor de oficio para que los represente y con quien se proseguirá el proceso. El edicto debe publicarse en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo previsto en el art. 124 y 125 del Código Procedimiento Civil (aplicable, supletoriamente por disposiciones del art. 294 del C.N.N.A.). Es todo cuanto se le hace saber a los demandados MARLEN LOLA CUSINI Y SUPUESTO PADRE, Montero 15 de noviembre 4e1 2013. Fdo. Ilegible sello Dra. Claribel Ayala Perrogon, Juez de Partido de la Niñez y adolescencia de Montero Prov. Obispo Santistevan, ante mi. Secretaria-abogada Fdo. Ilegible sello Judith Sejas.

OP-088044- 19,26 NOV – 3 DIC

EDICTO

El JUZGADO 2do DE INSTRUCCIÓN MIXTO DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DE LA CAPITAL.- Dra. MARIELA A. GUTIERREZ VASQUEZ.---

Para los imputados EVELIN YAVITA PERALTA Y BEATRIZ YAVITA PERALTA "EN NOMBRE DE LA LEY" HACE SABER: Que dentro del proceso penal que sigue el Ministerio Público contra EVELIN YAVITA PERALTA Y BEATRIZ YAVITA PERALTA, por el supuesto delito de ASESINATO Y ROBO AGRAVADO, se han producido la siguientes PROVIDENCIAS.--Santa Cruz, 15 de Noviembre de 2013.-----

Ante la baja médica presentada por el Sr. Actuario, se suspende la audiencia señalada para el día 15 de noviembre del 2013 y se señala nueva audiencia de procedimiento Abreviado para el martes 26 de noviembre del 2013 a horas 09:30 a.m. para los imputados Evelin Yavita Peralta, toda vez que solo se presentó en sala el señor Fiscal asignado al caso y el imputado Roque Gutiérrez Calderón. Así mismo, realícese previa citación mediante edicto de prensa a los imputados Evelin Yavita Peralta y Beatriz Yavita Peralta con el fin de llevar a cabo la audiencia ya señalada, se designa como abogado de oficio al Dr. Richard Delgadillo en caso de que los imputados comparezcan sin abogado. En aplicación de lo establecido por el Art. 93 parágrafos II de la ley 025 se habilita temporalmente a la auxiliar del juzgado Herika Fabiola Osinaga Arias.--- Fdo. Ilegible.- Dra. Mariela A. Gutiérrez Vásquez, Juez 2do de Instrucción Mixto del Centro Integrado de Justicia del Plan Tres Mil.--- Fdo. Ilegible.- Herika Fabiola Osinaga Arias-- Auxiliar del Juzgado 2do de Instrucción Mixto del Centro Integrado de Justicia del Plan Tres Mil--- HABILITADA--- ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER A LA DENUNCIADA ROCIO ALPIRE BARJAS en honor a la verdad A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY,--- SANTA CRUZ DE LA SIERRA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

OP-088041-19, 25 NOV.

EDICTO

PARA: GONZALO DURAN IMANA Y SANDRA VARGAS VALENCIA.

La Dra. Clarivel Ayala Perrogon, Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia de Montero Provincia Obispo Santistevan, Distrito Judicial de Santa Cruz Bolivia por el presente EDICTO, hace saber: que dentro del proceso de

EXTINCION DE AUTORIDAD PATERNA Y MATERNA POR ABANDONO, seguido por la Sra. Yolanda Paz Soliz en su calidad de Directora de la Defensoria de la Niñez y Adolescencia de Portachuelo, en contra de los señores Gonzalo Duran Imana y Sandra Vargas Valencia, (Padres de la niña Maricelly Jizell Duran Vargas, de 3 años de edad, mediante Auto de fecha 14 de octubre del 2013, se admitido la demanda DE EXTINCION DE AUTORIDAD DE LOS PADRES POR ABANDONO, conforme lo establecen los Art. 35 inc.2), 265, 269 numerales 4)7) y 8) y Art. 267 del Código Niño Niña adolescente. Al desconocer la parte demandante el domicilio y paradero de los demandados JONZALO DURAN IMANA Y SANDRA VARGAS VALENCIA, previo juramento de ley, se ha ordenado su citación con la presente demanda mediante edictos de prensa, a efecto de que en el plazo de 30 días a partir de la primera publicación se aproximen a este juzgado a asumir defensa y hacer los reclamos correspondientes respecto a su hija, bajo apercibimiento de que en el caso de comparecer dentro del plazo fijado, se le nombrara abogado defensor de oficio para que los represente y con quien se proseguirá el proceso. El edicto debe publicarse en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo previsto en el Art. 124 y 125 del Código Procedimiento Civil (aplicable supletoriamente por disposiciones del Art. 294 del C.N.NA.). Es todo cuanto se le hace saber a los demandados Gonzalo Duran Imana y Sandra Vargas Valencia. Montero 24 de octubre del 2013. Fdo Ilegible sello Dra. Claribel Ayala Perrogon, Juez de Partido de la Niñez y adolescencia de Montero Prov. Obispo Santistevan, ante mi secretaria abogada Fdo Ilegible sello Judith Sejas.

OP-0075644- 05, 12, 19 NOV.

EDICTO

ELIZABETH YI CHA, Fiscal de Materia adscrito a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen División Económico Financiero

HACE SABER A: LUCIO MERCADO BANEGAS, DANIEL FERNANDEZ VARGAS, YANDIRA ROJAS MAMANI, EMILIANA AMAYA CARBALLO y LUIS ALFREDO GOMEZ SUAREZ. Que dentro de las investigaciones que sigue el Ministerio Público dentro del caso FELCC-SCZ-1301808, por la presunta comisión del ilícito penal de ESTAFA, se ha dictado Requerimiento Fiscal de fecha 04 de octubre del año 2013, donde se dispone se cite a: LUCIO MERCADO BANEGAS, DANIEL FERNANDEZ VARGAS, YANDIRA ROJAS MAMANI, EMILIANA AMAYA CARBALLO y LUIS ALFREDO GOMEZ SUAREZ, mediante Edicto de Prensa, por motivos que se desconoce sus domicilio y paradero actual. Por tanto de conformidad al mandato jurídico contenido en el Art. 165 con relación a los Arts. 97 y 224 del Código de Procedimiento Penal. Por consiguiente se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los denunciadas LUCIO MERCADO BANEGAS, DANIEL FERNANDEZ VARGAS, YANDIRA ROJAS MAMANI, EMILIANA AMAYA CARBALLO y LUIS ALFREDO GOMEZ SUAREZ, para que se presenten unidos de su cedula de identidad en compañía de sus abogados defensores de preferencia en las oficinas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, división Económico Financiero, ubicada en la Avenida Litoral 3er. Anillo externo, a objeto de que preste su declaración informativa ante la suscrita Fiscal directora de las investigaciones conforme lo establece el Art. 97 del Código de Procedimiento Penal y comparezcan a asumir su defensa dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS computables a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto de Prensa, que tendrá un intervalo de 5 días, en caso de no comparecencia se solicitará la REBELDIA de los denunciados de acuerdo a lo previsto por el Art. 89 del Código de Procedimiento Penal. PUBLIQUESE.

OP--082881-13,19,25 NOV.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO Nº 559/2013.- ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA UNIPERSONAL QUE GIRARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN DE: VISEP VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; QUE SUSCRIBE LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA MORALES, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL Y PROPIETARIA.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas ocho y tres minutos del día de hoy lunes dieciocho de noviembre del año dos mil trece; ante mí, Dra. MARLENY GUTIERREZ SEJAS, Abogado-Notario de Fe Pública a cargo de la Notaría de Primera Clase Nº 77 de este Distrito Judicial, con residencia fija en esta Capital y testigos que al final se nombran y firman, Comparece la señora MARIA ALEJANDRA MORALES con C.I. Nº 4563308 Santa Cruz, mayor de edad, hábil por ley, soltera, empresaria, con domicilio en Barrio Cruz del Sur C. San Timoteo Nº 16 de esta ciudad; quien me presento una minuta de constitución de una empresa unipersonal, que copiados es como sigue: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA.- En los registros de escrituras públicas que cursan a su cargo, sírvase insertar una minuta de constitución de Sociedad Unipersonal denominada VISEP VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, suscrita de acuerdo al tenor siguiente: PRIMERA.- CONSTITUCION.- Dirá Ud., que yo: MARIA ALEJANDRA MORALES con C.I. Nº 4563308 Santa Cruz, mayor de edad, hábil por ley, soltera, empresaria, con domicilio en Barrio Cruz del Sur C. San Timoteo Nº 16 de esta ciudad; mediante la presente escritura he decidido constituir una Empresa Unipersonal que girará bajo las normas previstas en la Constitución Política del Estado, Código de Comercio y demás disposiciones legales que rigen la materia.---SEGUNDA.- DENOMINACION.- La Empresa unipersonal que por la presente se constituye bajo la denominación de: VISEP VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y bajo esta denominación se realizará todos los actos y contratos inherentes a su giro con la suficiente personería en forma válida y legal.- TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal y legal de la Empresa Unipersonal, estará ubicado en la ciudad de Santa cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia en el Barrio Cruz del Sur calle Timoteo Nº 16, Zona Sur de esta ciudad, pudiendo sin embargo establecer representaciones, sucursales, instalaciones, establecimiento, agencias, oficinas operaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.---CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Empresa Unipersonal, tendrá la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada.- QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social el cual girará la Empresa Unipersonal VISEP VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA asciende a la suma de 95.000.- Bs (Noventa y cinco mil bolivianos), capital, suscrito y pagado por la señora MARIA ALEJANDRA MORALES en consecuencia siendo la propietaria y teniendo el 100% de las acciones y derechos de la Empresa Unipersonal. SEXTA.- DURACION.- La Empresa Unipersonal que por el presente se constituye tendrá una duración CUARENTA AÑOS, que se computa desde la fecha deja obtención de su Matricula de inscripción en el Registro de Comercio, concesionado por FUNDEMPRESA, se hará a favor de la señora MARIA ALEJANDRA MORALES en forma total. SEPTIMA.- MANEJO Y ADMINISTRACION.- La administración y representación de la Empresa unipersonal estará a cargo de la señora MARIA ALEJANDRA MORALES quien será la GERENTE GENERAL y PROPIETARIA, tendrá el uso de la firma social, mas todos los documentos que signifiquen obligaciones para las empresas unipersonal, ser: 1.- Suscribir toda clase de contratos comerciales, bancarios, civiles, laborales y otros.- 2.- Suscribir toda clase de documentos mercantiles y títulos valores, realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, comerciales o bancarios por ley, costumbres, nacionales e internacionales en la practica del comercio.---3.- Suscribir vales, letras de cambio pagares sin limitaciones alguna.-----4.- abrir, manejar, mover y cerrar cuentas bancarias del país o del extranjero, girando los respectivos cheques, sobregirar, conforme a contratos que sin limitaciones alguna podrá negociar consentir, hacer depósitos, endosar subrogar, obrar, revalidar depositar protestar cheques girados o endosados a favor de la empresa, girar, endosar, aceptar, cobrar títulos valores, a favor de la Empresa. 5.- Contraer obligaciones crediticias ante personas individuales o colectivas, en forma de préstamo, línea de crédito, con o sin garantía de los bienes de la empresa, pudiendo estipular plazos, condiciones, intereses y forma de pago, comisiones y otras modalidades de créditos comercial y bancario. 6.- Girar, avalar, cobrar y protestar, pagar solicitar y obtener renovación. 7.- Comprar y vender bienes incluso permutarlos gravarlo e hipotecarios.--- 8.- Importar y exportar bienes y servicios inmobiliarios. 9.- Contratar empleados, pagar sueldos firmar contratos de trabajo, firmar preavisos, notificarlos despedirlos por causas legales o por el mejor interés de la Empresa, pagar beneficios sociales, firmar finiquitos. 10.-- Representar a la Empresa ante cualquier Autoridad Departamental y/o Nacional, representar a la Empresa en juicios y fuera de estos, en todos sus actos instancias y recursos, ante cualquier Tribunal incluso instancia de, conciliación y arbitraje, demandar seguir lo demandado, reconvenir, contestar reconvenciones, proponer toda clase de pruebas, tachar las de contrario, deferir a juramento, apelar, concursar, acusar, recusar, recurrir de nulidad o casación sea en la forma o en el fondo, plantear, amparos constitucionales, acción de libertad, amparos administrativos, querellarse, sentar denuncias, levantar diligencias, constituirse en parte civil, desistir, aceptar y suscribir toda clase de documentos, otorgar poderes a terceras personas, cobrar deudas honorarios laborales, de prestación de servicios; cancelar los mismas, se hace constar que los objetivos son enunciativos y de ninguna manera restrictivos o limitativos.- OCTAVA.- DELEGACION DE FACULTADES.- La Gerente General podrá delegar en uno o más administradores y/o terceras personas, en todo o en esta escritura, con excepción de aquellas que por su propia naturaleza, disposición de ley o de la Constitución son privativas de sus funciones. NOVENA.- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD.- La Empresa Unipersonal podrá ser transformada de acuerdo a la actividad de la Empresa. DECIMA.- AUMENTO Y/O REDUCCIÓN DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado o reducido de acuerdo al desarrollo de las actividades de la Empresa. DECIMA PRIMERA.- TRANSFERENCIA DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Empresa unipersonal podrá ser transferido a terceras personas de acuerdo al interés de la Empresa y de conformidad a las disposiciones legales en vigencias.---DECIMA SEGUNDA.- ACEPTACION Y CONFORMIDAD.- Yo: MARIA ALEJANDRA MORALES, en señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en la presente minuta de Constitución de la Empresa firmo y rubrico el presente documento por ser expresión de mi voluntad, dando de esta manera mi consentimiento y aceptación con el tenor íntegro del presente contrato.--- Ud. Señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo y seguridad.--- Santa Cruz de la Sierra, 15 de noviembre del 2013.-firmado ilegible: MARIA ALEJANDRA MORALES.- sellado y firmado Ilegible.- Rodolfo Yañez Lujan.- Abogado.- Reg. Corte 1704.- Reg. Col. 1206.- RATIFICACION Y CONCLUSION.- EN fe de lo cual y previa lectura integra del mandato, la compareciente, asi lo otorga, ratifica y firma ante mí y testigos mayores de edad, señores Fernando Villegas G., con cédula de identidad No. 6247720 Santa cruz y Michael Villegas con C.I. 6247721 Santa Cruz; ambos idóneos y de mi conocimiento, ante mí Doy fe.- Firmas: Firmado Ilegible: MARIA ALEJANDRA MORALES.- compareciente.- firmado ilegible. Fernando Villegas G.-Testigo.-firmado ilegible. Michael Villegas.- Testigos.- Lugar del signo: Dra. Marleny Gutiérrez Sejas, Notario de fe Pública No. 77.

CONCUERDA, este primer testimonio con la matriz original de su referencia, al que en caso necesario me remito, expido en el lugar y fecha de su otorgamiento, ante mí, Doy Fe.

OP-088048- 19 NOV

EDICTO

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES MANDADO LIBRAR POR LOS SEÑORES JUECES TÉCNICOS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA DE LA PROV. GERMAN BUSCH CON ASIENTO EN PUERTO SUÁREZ, DENTRO DEL PROCESO PENAL, QUE SIGUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA LOS IMPUTADOS SERGIO LUIS BARBERY MONTERO, ESTEFANY NICOL MENACHO JIMENEZ, ROGER RIVERA HINOJOSA, JORGE LUIS VACA MONTERO Y DANIEL RAMOS CORTEZ, NOTIFIQUESE A ROGER RIVERA HINOJOSA, JORGE LUIS VACA MONTERO Y DANIEL RAMOS CORTEZ CON LA ACUSCIÓN FORMAL Y LA RADICATORIA DEL PROCESO, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 165 DEL C.P.P., CON LA ADVERTENCIA PARA QUE COMPAREZCA AL TRIBUNAL Y ASUMA SU DEFENSA EN EL JUICIO ORAL, EN CASO CONTRARIO SERÁN DECLARADOS REBELDES A LA LEY.---

Se transcribe parte de la acusación y la Radicatoria del proceso.

A fs. 01 a 05 de fecha 08/03/2006 el Ministerio Público, presenta su Acusación Formal contra los imputados: SERGIO LUIS BARBERY MONTERO, ESTEFANY NICOL MENACHO JIMENEZ, ROGER RIVERA HINOJOSA, JORGE LUIS VACA MONTERO Y DANIEL RAMOS CORTEZ, el presunto delito de VIOLACION AGRAVADA, previsto y sancionado dentro del Art. 308 con relación al numeral 1), 2), 5), 6) y 7) del Art. 310 del Código Penal.

A Fs. 27 de fecha 05/06/2013, el Tribunal Radica el proceso, contra los mismos imputados y delito de acuerdo a la acusación, al desconocer sus domicilios y paradero, se notifique mediante Edicto de Prensa, como lo establece el Art. 165 del CPP, para que en el término de 10 días después de su notificación legal, con la Acusación Formal y Radicatoria del proceso, para que comparezca al Tribunal a asumir su defensa y ofrezca sus pruebas de descargo, bajo la advertencia sino comparecen el Tribunal, serán declarados rebeldes a la Ley.

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SUAREZ, EL DÍA MARTES 29 DE OCTUBRE DEL 2013 AÑOS.---

OP-085328-19, 25 NOV.

INVITACION A MISA DE TERCER MES

"Han pasado tres meses, cuanto te extrañamos, que quisiéramos sacarte de nuestro sueños y abrazarte muy fuerte porque necesitamos de tu compañía"



MARCELINO CARRIZALES RIBERA

(Q.D.D.G.)

Esposa: Justa Salvatierra(+); sus hijos: Nerina, Mauro (+) Rider, Wilma y Betty Carrizales Salvatierra; Hijos políticos: Jorge Mendoza, Teresa Rosado, Julio Yamamoto y Francisco Ibáñez; nietos, bisnietos; hermana: Eugenia Quiroga Ribera; hermanos políticos: Donato Rojas(+) y Moisés Salvatierra(+), sobrinos, primos, y demás familiares invitan a la misa de 3er. Mes de su llorado fallecimiento, que se mandara oficiar el día martes 19 de Noviembre a hrs. 19:00 en la Iglesia Fátima, ubicada sobre el 2do. Anillo y Av. Grigotá.

Su asistencia a este acto de piedad cristiana será agradecida por la familia doliente.

Santa Cruz, Noviembre de 2013

OP-0075824-19 Nov

Comunicado

Banco Unión S.A. - Administrador del Fideicomiso del Procedimiento de Solución de la Ex Cooperativa Trapetrol Oriente Ltda.

TERCERA SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES

(1ra. Publicación)

El **BANCO UNIÓN S.A.**, en calidad de actual Fiduciario del FIDEICOMISO DEL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE LA EX-COOPERATIVA TRAPETROL ORIENTE LTDA., de conformidad a las Escrituras Públicas Nº 926/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009 y sus respectivas Addendas, protocolizadas ante la Notaria de Gobierno del departamento de La Paz, procede a la Tercera Subasta Pública de bienes inmuebles de la "Ex-Cooperativa Trapetrol Oriente Ltda.", a efectuarse el dia 25 de noviembre de 2013 a Hrs: 15:00 p.m., en las instalaciones del Banco Unión S.A., Agencia Recaudadora de Impuestos, ubicado en la calle Sucre # 116.

ITEM	U.V.	MANZANA	LOTE	UBICACIÓN	TIPO DE BIEN	SUPERFICIE MTS2	PRECIO BASE EN DÓLARES
TPR-8	286	14	13	Santa Cruz/ Zona El Terrado	Terreno	360,00	2.419,20
TPR-9	286	14	14	Santa Cruz/ Zona El Terrado	Terreno	360,00	2.419,20
TPR-10	286	14	15	Santa Cruz/ Zona El Terrado	Terreno	360,00	2.419,20

PROCEDIMIENTO DE SUBASTA:

1. Las personas interesadas en participar en la Subasta, deben presentarse con sus formularios de propuesta y boleta de depósito en sobre cerrado en la fecha, lugar y horario indicado, el formulario debe contener los siguientes datos: Nombre y Apellido o Razón Social, descripción de (el) o (los) inmueble(s), fotocopia de la cedula de identidad y/o fotocopia legalizada del Poder de Representación. Entregando el mismo a la Notaria de Fé Pública Nº 76, a cargo de la Dra. Elda A. Richter Colosetti, a momento de efectuarse la subasta. Los depósitos de seriedad de propuestas del 20% serán recibidos desde horas 09:00 a.m. hasta las 13:00 p.m. del dia 25 de noviembre en la agencia Viedma # 648
2. Se adjudicará el bien inmueble al proponente que oferte el precio más alto.
3. El adjudicatario deberá pagar el saldo del valor del o los inmuebles adjudicados, dentro del tercer dia hábil siguiente de realizada la subasta. Si no lo hiciere, perderá el depósito en garantia entregado y se consolidará a favor del Fideicomiso, procediendo la adjudicación al proponente que ofreció el precio inmediatamente inferior, siempre y cuando sea igual o superior al precio base, y si aún no hubiere retirado su depósito de garantia, quien deberá pagar el saldo dentro de los tres dias habiles siguientes al vencimiento del plazo que tenia el primero. En caso de no cumplir con el depósito total del precio ofertado por (el) o (los) inmueble(s) perderá el depósito de garantia, resolviéndose también su derecho.
4. Los costos de los Servicios Notariales, serán cancelados por (el) o (los) adjudicatario(s) al momento de suscribir la minuta de transferencia y protocolo.
5. En caso de que dos o mas ofertas consignen el mismo monto, el Notario de Fé Pública efectuará una puja abierta de proponentes, adjudicando el (los) bien (es) a la mayor oferta bajo esta modalidad.
6. El Banco Unión S.A. se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no resguarden y/o ajusten a los intereses del Fideicomiso, o no cumplan con las normativas vigentes y/o declarar desierta y/o anular la subasta por causal sobreviniente, sin responsabilidad posterior alguna.
7. El Banco Unión S.A. deja claramente establecido, que los gastos por concepto de pago de impuesto a la transferencia y otros pagos de ley, serán asumidos por el adjudicatario quien es también responsable de la tramitación y perfeccionamiento de las minutas de transferencias de (el) o (los) inmueble(s) que se hubiese(n) adjudicado(s).
8. Una vez pagado el total del precio de la adjudicación por parte del adjudicatario, el Banco Unión S.A. en su calidad de Fiduciario, se desprende del dominio y señorio de (el) o (los) bien(es) inmueble(s) adjudicado(s), quedando el Banco Unión S.A. desde ese instante liberado de cualquier responsabilidad posterior con respecto a su cuidado y conservación.
9. La participación en la subasta, es declaratoria de que (el) o (los) proponente(s) acepta(n) el estado de (el) o (los) bien(es) inmueble(s) que adquiere(n) y la documentación con la que cuenta(n), puesto que el Banco Unión S.A. brindará toda la informacion a los interesados.
10. Por lo señalado en el numeral nueve (9), se comunica a todos los interesados que podrán obtener mayor información y solicitar su formulario de propuesta en la agencia Viedma del Banco Unión S.A. de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ubicada en la Av. Viedma # 648, Área de Fideicomisos, o llamando al teléfono 317-1717 int. 2449 o int. 2423 (Santa Cruz) en horario continuo de 09:00 a.m. a 16:30 p.m.

BANCO UNION S.A.

Santa Cruz, 19 de noviembre 2013

OP-085326-19 Nov

EDICTO

PARA: EL DEMANDADO SANTIAGO CHOQUE CHOQUE

EL DR. ANDRES SANTIESTEBAN TORRES, JUEZ DECIMO PRIMERO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO QUE SIGUE CLAVELITO GABRIEL HERRERA ANGULO y PALMIRA KATIHAMARA MAMANI SOTO CONTRA SANTIAGO CHOQUE CHOQUE y CARMEN COCARICO CONDORI DE CIIOQUE SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FOJAS 11 A FS. 12 Y VLTA.-- SEÑOR JUEZ DE PARTIDO EN LO CIVIL - COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.--- DEMANDA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DAÑOS, PERJUICIOS Y COSTAS.-- OTROSI.-- CLAVELITO GABRIEL HERRERA ANGULO, con C.I. Nº 6377230 SC., mayor de edad, hábil por derecho de profesión comerciante, PALMIRA KATIHAMARA MAMANI SOTO con CI. Nº 5376594 SC., mayor de edad hábil por derecho, presentándonos ante su autoridad decimos y pedimos:— señor juez los suscritos en calidad de anticresis suscribimos un contrato de anticresis con los propietarios SANTIAGO CHOQUE CHOQUE y CARMEN COCARICO CONDORI DE CHOQUE sobre un bien inmueble ubicado en la Uv. 148, mza. 9, barrio Copacabana, zona del Plan 3.000, inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada Nº 7011060008229 de fecha 10 de septiembre de 1992.--- el contrato de anticresis sobre una tienda, cocina, depósito, dos baños en la planta baja y en la parte de arriba para vivienda y en forma posterior será utilizado el ambiente para negocio que contiene 4 piezas para dormitorio un salón, sus respectivos baños, lavandería y los servicios de luz y agua todo por el capital de 14.000 $us (CATORCE MIL DOLARES AMERICANOS), por el término y duración de 3 años que se debía computar desde el 15 de junio de 2005, hasta el 15 de junio de 2008, pudiendo renovarse previo acuerdo de las partes, renovación que no existió hasta el presente porque los propietarios desaparecieron y cuando se los buscaba para entregarle su inmueble y nos devolviera el capital del anticresis se conoció que no estaban en el país sino en el extranjero, lo gravoso para nuestra personas es que el capital entregado a los propietarios, al presente desde que se suscribió el contrato hasta que se cumplió el mismo han transcurrido cinco años y ese capital está totalmente devaluado porque en ese año del contrato el dólar tenía un valor de ocho bolivianos y ahora está a 6.86 boliv., y a eso hay que sumarle los intereses del capital que debiamos percibir todo señor juez porque desaparecieron los propietarios nombrados disfrutando del capital entregado en el extranjero.--- al presente hemos sido sorprendidos con una carta notariada avalada por la notaria MARIA LUISA DURAN AVILA, donde la propietaria CARMEN COCARICO CONDORI DE CHOQUE confesando que se encontraba en el extranjero nos solicita desocupación y entrega del inmueble y en ninguna parte manifiesta o promete la devolución del capital del anticresis lo cual es ilegal abusivo, lo mismo ocurría cuando su hijo RAUL CHOQUE COCARICO, nos pedía la desocupación del inmueble pero se negaba a devolver el capital porque no tenía el dinero lo mismo que hace su madre al presente con la carta notariada, donde no se manifiesta sobre la devolución del capital, lo cual nos sigue perjudicando causándonos daños y perjuicios porque ese capital que nos deberían devolver el 15 de junio de 2008, nos hubiéramos comprado una casa en la misma zona pero al presente no alcanza ni para un lote señor juez.—

con todo lo expuesto y argumentado señor juez se demuestra que los propietarios del inmueble objeto del contrato de anticresis y litigio ahora los señores SANTIAGO CHOQUE CHOQUE y CARMEN COCARICO CONDORI DE CHOQUE han incumplido el contrato al presente siguen incumpliéndola negarse a la devolución del capital por lo que al amparo del Art. 568 del Cod. Civil demandamos el cumplimiento del contrato de anticresis en el sentido que los demandados nombrados no ofrecen cumplir con su obligación y se niegan y al respecto el Art. 573 del mismo Cod. Civil, establece la excepción de incumplimiento de contrato cuando en los contratos de prestaciones reciprocas cualquiera de las partes podrá negarse a cumplir su obligación en este caso nuestras personas si la otra no cumple o no ofrece cumplir al mismo tiempo la suya en ese caso de los demandados que solo quieren la desocupación y entrega del inmueble objeto del contrato de anticresis y se niegan a cumplir con la devolución del capital.-- por lo que demandamos en la vía ordinaria y por la cuantía a los señores SANTIAGO CHOQUE CHOQUE y CARMEN COCARICO CONDORI DE CHOQUE por cumplimiento de contrato de anticresis y previo trámite de ley de acuerdo al Art. 327 y siguiente de) CPC., dicte sentencia declarando probada la demanda y ejecución de sentencia ordene la devolución del capital del contrato de anticresis de I4.000 $us (CATORCE MIL DOLARES AMERICANOS), mas pago de los daños y perjuicios que serán Liquidados en la vía incidental con costas procesales y desde luego señor juez desocuparemos y entregaremos el inmueble objeto del contrato y del litigio.--- otrosí 1.- acompañamos como pruebas documentales el contrato de anticresis debidamente protocolizado y registrado en Derechos Reales sobre el inmueble.- Otrosí 2.- también adjuntamos la carta notariada nos enviaron la propietaria del inmueble con constancia de entrega de fecha 3 de julio de 2013, cuyo contenido confirma lo argumentado en la presente demanda en el sentido que después de la firma del contrato de anticresis viajó al extranjero, desapareció, además que no ofrece la devolución del capital que se le entregó.-- Otrosí 3.- los demandados son SANTIAGO CHOQUE CHOQUE con CI. N° 2528171 LP., y CARMEN COCARICO CONDORI DE CHOQUE con C.I. Nº 2521073 LP., con domicilios reales en barrio Copacabana en la Uv. 148, mza. 9, zona del Plan 3.000, donde deberán ser citados con la presente demanda para mayor referencia acompañamos croquis de la ubicación.--- Otrosí 4.- acompañamos boleta sobre cancelación de la cuantía del contrato que se demanda su cumplimiento y las cedulas de identidad de las partes. Otrosí 5.- honorarios profesionales de acuerdo al arancel vigente del Colegio de Abogados.--- Otrosí 6.- señalamos domicilio procesal calle Beni Nº 755, Of. Nº 1, planta alta, m domicilio real en el barrio Copacabana calle 2, lote 1, zona del Plan Tres Mil.--- Santa Cruz 15 de julio del 2013. Fdo. Legible: CLAVELITO GABRIEL HERRERA ANGULO.— Fdo. Legible: PALMIRA KATIHAMARA MAMANI SOTO.— Fdo. Legible: POLICARPIO ORTEGA LEON, ABOGADO. Fdo. Legible: BRIYAN VALDIVIA LOAYZA, ABOGADO.-- SORTEO DE CAUSA DE FS. 13.-- SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO ORDINARIO.—IANUS N° 201330224.— Fecha de recepción del proceso: 16/07/2013. Hora de ingreso: 17:54.—— Numero de fojas: 10.— Estado del proceso: en trámite.—Juzgado asignado en el reparto: juzgado 11º de partido civil.- Motivo de ingreso: ORDINARIO.-Materia: civil.—

DEMANDANTE: CLAVELITO HERRERA ANGULO.— DEMANDADO: SANTIAGO CHOQUE CHOQUE, CARMEN COCARICO DE CHOQUE.-- Responsable de ingreso: WINSORD MAX TOLEDO CHACON.— Responsable de impresión: WINSORD MAX TOLEDO CHACON.---CARGO DE RECEPCION.—— Presentado a horas: 9:34.— Del día: miércoles 17 de julio.-- Del año: 2.013.-- Conste a fojas: 1D.—Fdo. Legible: Jaime Gonzales Rudon, auxiliar del juzgado 11º de partido en lo civil y comercial de la capital.--- Fdo. Legible: Dra. MARIA MONICA BUSTILLO DELGADO, Secretaria Del Juzgado 11º De Partido En Lo Civil Y Comercial De La Capital.--- DECRETO DE FS. 14.--- Santa 18 de julio de 2013.--- previamente cúmplase con el inc. 3, del Art. 327 del CPC, en referencia al domicilio real del demandante.---

Fdo. Legible: Dr. ANDRES SATIESTEBAM TORRES, Juez Primero De Partido En Lo Civil Y Comercial De La Capital. Fdo. Legible: Dra. MARIA MONICA BUSTILLO DELGADO, Secretaria Del Juzgado 11º De Partido En Lo Civil y Comercial De La Capital.--- MEMORIAL DE FS. 15.--- SEÑOR JUEZ 11º DE PARTIDO EN LO CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL.--- SOLICITA REPOSICION.--- OTROSI.-- CLAVELITO GABRIEL HERRERA ANGULO y PALMIRA KATIHAMARA MAMANI SOTO dentro de la demanda interpuesta por cumplimiento de contrato, daños y perjuicios contra SANTIAGO CHOQUE CHOQUE, Y CARMEN COCARICO CONDORI DE CHOQUE exp. 149/2013, ianus Nº 201330224, ante su autoridad decimos y pedimos:--- señor juez su autoridad antes de admitir la demanda que se señale el domicilio real del demandante al respecto debo indicar que lo tengo señalado en la última parte del otrosí 6, situado en el barrio Copacabana calle 2, lote 1, zona del Plan Tres Mil, por lo que solicito admita la demanda por cumplir con todos Los requisitos y corra traslada a los demandados.--- Santa Cruz 15 de julio del 2013.— Fdo. Legible: CLAVELITO GABRIEL HERRERA ANGULO.--- Fdo. Legible: PALMIRA KATIHAMARA MAMANI SOTO.— Fdo. Legible: Jorge Montero Mercado. ABOGADO.— CARGO DE RECEPCION.--- Presentado a horas: 17:04.-- Del día: miércoles 24 de julio.—Del año: 2013,—— Conste a fojas:0.— Fdo. Legible: Jaime Gonzales Rudon, auxiliar del juzgado 11 de partido en lo civil y comercial de la capital.—— Fdo. Legible Dra. MARIA MONICA BUSTILLO DELGADO. Secretaria Del Juzgado 11º De Partido En Lo Civil y Comercial De La Capital.- AUTO DE FS. 16.—

-Santa Cruz 25 de julio de 2013.- VISTOS: Habiéndose cumplido con los requisitos exigidos del Art. 327 del CPC., se admite la demanda ordinaria de Fs. 11 a Fs. 12 vlta., interpuesta por CLAVELITO GABRIEL HERRERA ANGULO y PALMIRA KATHIAMARA MAMANI SOTO, en todo lo que hubiera a lugar a derecho sobre cumplimiento de contrato, daños y perjuicios y se corre traslado de la misma a los demandados SANTIAGO CHOQUE CHOQUE y CARMEN COCARICO CONDORI DE CHOQUE en cumplimiento del Art. 334 del CPC., quien deberá contestar dentro del plazo de 15 días y oponer sus excepciones dentro de los cinco primeros días de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 337 y 345 de la misma norma legal en consecuencia reponiéndose el decreto de 18 de julio de 2013, en concordancia al Art. 189 del CPC.-- al otrosí 1.- por adjuntado.-- al otrosí 2.- por adjuntado.-- al otrosí 3.- se tiene presente.-- al otrosí 4.- por adjuntado.-- al otrosí 5.- se tiene presente.—— al otrosí 6.- por señalado.--- REGISTRO DE AUTO N° 301. REG. A FS. 16.--- TOMO DE RAZON Nº I/13.--- Fdo. Legible: Dr. ANDRES SATIESTEBAM TORRES, Juez Primero De Partido En Lo Civil Y Comercial de La Capital.—-Fdo. Legible Dra. MARIA MONICA BUSTILLO DELGADO. Secretaria Del Juzgado 11º De Partido En Lo Civil Y Comercial De La Capital.-- MEMORIAL DE FS. 53.

— SEÑOR JUEZ 11º DE PARTIDO EN LO CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL.— REPOSICION.— OTROSI.-- CLAVELITO GABRIEL HERRERA ANGULO y PALMIRA KATHIAMARA MAMANI SOTO dentro de la demanda interpuesta por cumplimiento de contrato, daños y perjuicios contra SANTIAGO CHOQUE CHOQUE y CARMEN COCARICO CONDORI DE CHOQUE exp. 149/2013, ianus Nº 201330224, ante su autoridad decimos y pedimos: señor juez ante la solicitud que se cite al demando SANTIAGO CHOQUE CHOQUE, mediante edicto de prensa por desconocer su domicilio real su autoridad decreta en su oportunidad lo cual no se entiende procedimentalmente por que si no se cita al demandado como corresponde el proceso se paraliza señor juez y eso no creo que busque su autoridad, porque debe tener presente señor juez que los demandados son dos y solo la co-demandada CARMEN COCARICO CONDORI DE CHOQUE, a contestado y reconvenido y falta que se cite al demandado SANTIAGO CHOQUE CHOQUE y al decir de su esposa que se encuentra en España esa es la razón para citarlo mediante edictos de prensa previo juramento de ley como dispone el Art. 124 CPC.--- por lo expuesto y así corresponde le solicito reponga el decreto de fecha 2 de octubre de 2013, de acuerdo al Art. 215 del CPC., y ordene la citación por edicto de prensa al demandado SANTIAGO CHOQUE CHOQUE lo contrario es contra el procedimiento y causaría dilación procesal y perjuicio a las partes.— Santa Cruz I0 de octubre del 2013.--- Fdo. Legible: CLAVELITO GABRIEL HERRERA ANGULO.--- Fdo. Legible: PALMIRA KATIHAMARA MAMANI SOTO.--- Fdo. Legible: Jorge Montero Mercado, ABOGADO CARGO DE RECEPCIÓN.--- Presentado a horas: 16:50— Del día: viernes 11 de octubre.— Del año: 2013,— Conste a fojas:0.--- Fdo. Legible: Jaime Gonzales Rudon, auxiliar del juzgado 11º de partido en lo civil y comercial de la capital.--- Fdo. Legible: Dra. MARIA MONICA BUSTILLO DELGADO, Secretaria Del Juzgado 11º De Partido En Lo Civil Y Comercial De La Capital.-- DECRETO DE FS. 54.--- Santa Cruz 14 de octubre de 2.013. Procédase con la citación al demandado SANTIAGO CHOQUE CHOQUE, mediante edictos de prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio en consecuencia se repone el decreto de 2 de octubre de 2013, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 215 inc. 1, del CPC.--- Fdo. Legible: Dr. ANDRES SATIESTEBAM TORRES, Juez Primero De Partido En lo Civil y Comercial De la Capital.--- Fdo. Legible: Dra. MARIA MONICA BUSTILLO DELGADO, Secretaria Del Juzgado 11º De Partido En Lo Civil Y Comercial De La Capital.—

ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

OP-082963-19, 25 NOV. 02 DIC.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INRA

MDRyT

Instituto Nacional de Reforma Agraria

EDICTO AGRARIO

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

El Abg. Jorge Gómez Chumacero, Director Departamental a. i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294

Parágrafos V) del Decreto Supremo No. 29215 de 2 de agosto de 2007, comunica lo siguiente:

Que, la Resolución Administrativa de Inicio de Procedimiento RES - ADM R.A. SAN SIM No. 376/2013 de fecha 18 de noviembre de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO.- Instruir la Ejecución del Procedimiento de Saneamiento Simple de Oficio en el Polígono N° 143, ubicado en el municipio Charagua, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, sobre la superficie aproximada de 5842.5294 ha (Cinco mil ochocientos cuarenta y dos hectáreas con cinco mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados), todo en virtud al Artículo 294 del Reglamento Agrario aprobado por el Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007, de acuerdo al siguiente sistema de Proyección UTM, Datum WGS-84, Cuadrícula C.U.T.M., Zona 20 y coordenadas y colindancias siguientes:

CORDENADAS PERIMETRALES DEL POLIGONO 145

VERTICE	ESTE	NORTE
P1	758742.843	7962150.27
P2	760160.844	7963677.61
29001005	764313.737	7961222.3
29001006	770972.953	7957707.81
7134G001	768939.347	7955610.3
29001007	767483.262	7954108.46
29001003	757290.613	7959584.62
SUPERFICIE:	5842.5294	

COLINDANCIAS

Norte	Virgen de Cotoca y San Carlos
Este	Tierras Fiscales
Sur	El Crisol
Oeste	La Negrita

SEGUNDO.- Intimar a propietarios o sub adquiriente (s), de predios con antecedente con títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; A beneficiarios o sub adquiriente (s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse al procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y a poseedores, a acreditar su identidad personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse a presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de las substanciación del

procedimiento dentro del plazo perentorio e improrrogable de Relevamiento de Información en Campo, a ser computado a partir de la notificación por edicto y su difusión por una radio local, hasta la conclusión, así mismo, deberán demostrar el cumplimiento de la función social o función económica Social dentro del mismo plazo; Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento.

TERCERO.- Se fija el plazo para la ejecución de Relevamiento de Información en Campo a partir del 19 de noviembre al 25 de noviembre de 2013, paralelamente debiendo realizarse la tarea de Campaña Pública de conformidad a los artículos 294 parágrafo IV y 297 del Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007.

CUARTO.- Se dispone la publicación de la presente Resolución por Edicto, en un medio de prensa de circulación nacional por una sola vez y su difusión por una radio emisora local, con un mínimo de tres ocasiones, con intervalos de un día y dos pases por cada uno, asimismo, hágase conocer la presente resolución a los representantes de las organizaciones sociales y sectoriales identificadas en el polígono de trabajo, conforme lo establece por el artículo 294 parágrafo V del Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007, Reglamento de las Leyes Nos. 1715 y 3545.

QUINTO.- Se encomienda, el control y seguimiento del proceso de saneamiento determinado en la presente Resolución a la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), Santa Cruz, conforme a disposiciones legales en vigencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

OP-0075823-19 NOV.

EDICTO

A: RICHARD GUIDO VOSS URQUIDI

EL DR. SAUL SALDAÑA SECOS, JUEZ SÉPTIMO DE SENTENCIA Y PARTIDO PENAL LIQUIDADOR DE LA CAPITAL. HACE SABER A LA QUERELLADA: FABIOLA FORONDA: Que, dentro del proceso penal por el delito de ESTAFA sigue ERNESTO GIRALDES GARCÍA contra RICHARD GUIDO VOSS URQUIDI, Se han dictado las siguientes actuaciones judiciales:

MEMORIAL DE FOJAS 158: Señor Juez Séptimo de sentencia de la capital. SOLICITA SECUESTRO QUE INDICA.- Otrosí.- IANUS 201046616 LUIS ALBERTO ALAVE MURIEL, en representación legal de la Sociedad Comercial "HANSA LTDA.", dentro del proceso penal (Exp. 49/12) seguido contra RICHARD GUIDO VOSS URQUIDI, por los delitos de Estafa y Estelionato, presentándome ante su autoridad con respeto expongo y pido: Señor juez toda vez que su autoridad ha declarado rebelde y contumaz a la ley al acusado RICHARD GUIDO VOSS URQUIDI y libró los respectivos mandamientos de aprehensión y arraigo de acuerdo a ley. Cabe señalar que el presente proceso versa sobre el ardit que utiliza el acusado al sonsacarle a la empresa HANSA LTDA. el vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo 2009, tipo Golf, Color Plata, con chasis No. 9BWAB41J894005844 motor CBP600889, que actualmente tiene placa de Circulación No. 2225 — ERT y póliza de importación No. 90168348, el mismo que mediante engaños primero utiliza a la Sra. María del Rosario Gretel Calderón e inscribe el vehículo a su nombre, para que luego le pida a la señora Calderón que le transfiera al acusado en fecha 29 de Marzo de 2010 y este a su vez al señor PABLO ROMULO ARANO SALDAÑA sin que el acusado haya cancelado el vehículo a HANSA LTDA., en la suma de $us.22.500. Luego de hacer las verificaciones en el registro de vehículos se puede evidenciar que está a nombre de la Sra. Fabiola Foronda. Esta situación está corroborada con pruebas que se encuentran en el cuaderno de investigación, a Fojas 9 a 15 está el testimonio de la medida preparatoria de reconocimiento de firma del contrato de compraventa que su original se encuentra en fojas 25 a 27. Así mismo desde Fojas 57 a 88 su autoridad podrá advertir toda la tramitación que realizó el señor Richard Hugo Voss Urquidi hasta llegar a la Sra. Fabiola Foronda, sin que Hansa Ltda. Hubiera obtenido el precio de la compra. Para evitar el deterioro del vehículo y tomando en cuenta que el acusado se encuentra rebelde, pido a su autoridad que ordene el secuestro del vehículo materia de la litis de acuerdo a lo establecido en los Arts. 89 Inc. 2), 185 y siguientes del Código de Procedimiento Penal tomando en cuenta que en la acusación particular he relatado los hechos delincuenciales y que no tenemos el descargo de ninguna de las personas involucradas y testigos para que su autoridad valore las pruebas aportadas. Sea Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 9 de Septiembre de 2013 Fdo. Ilegible. Ernesto Giraldes García ABOGADO.- Fdo. Ilegible.- Luis Alberto Alave Muriel. CARGO DE RECEPCION DE FOJAS 158 VUELTA.- Recibido a horas 17:17 del miércoles 11 de septiembre martes del año 2013 Adj. Doc. En Fs. 1 Conste. Fdo. Ilegible.- Deborah Ma. Herraz Cuellar AUXILIAR Juzgado Séptimo en lo PENAL LIQUIDADOR Santa Cruz-Bolivia. DECRETO DE FOJAS 159: Santa Cruz, 12 de Septiembre de 2013. Al evidenciarse, por la propia expresión del querellante, que el vehículo, objeto de la querella, actualmente se encuentra en poder de FABIOLA FORONDA, traslado a dicha ciudadana con el petitorio cursante a Fs. 158. Fdo. Ilegible. Saúl Saldaña Secos JUEZ JUZGADO 70 DE SENTENCIA Y PARTIDO PENAL LIQUIDADOR DE LA CAPITAL. Edo. Ilegible. Luis Alberto Paz Casupa ABOGADO-SECRETARIO Juzgado 7mo. De Sentencia y Partido Penal Liquidador de la capital.

OP-082955-19, 25 NOV.

EDICTO

PARA: FERNANDA PALMA ZELADA

EDICTQ

PARA: FERNANDA PALMA ZELADA

DEMANDA DE DIVORCIO

LA DRA. ANGELICA PANIAGUA YEPEZ DE LACOA, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL. POR INTERMEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA NOTIFICA A LA DEMANDADA FERNANDA PALMA ZELADA PARA QUE SEA NOTIFICADA CON LA SENTENCIA DE FS.39 A FS. 40.- DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO ABSOLUTO INTERPUESTA EN SU CONTRA POR MICHEL MONASTERIO RUIZ.- SENTENCIA DE FS. 39 A FS. 40.-

PRONUNCIADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE DENTRO DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO ABSOLUTO SEGUITO POR MICHEL MONASTERIIO RUIZ CONTRA FERNANDA PALMA ZELADA.-

VISTOS: El expediente original de la materia a fs. 38 demanda, pruebas, todo lo que analizando correspondió, y CONSIDERANDO.-| Que MICHEL MONASTERIO RUIZ, casado, hábil por ley y demás generales que se indica en la demanda acompañado, certificado de matrimonio fs. 1, certificado de nacimiento a fs. 2 y mediante memorial de fs. 3 a 4 interpone demanda de divorcio en contra de su esposa, FERNANDA PALMA ZELADA, amparando su acción, en la causal prevista en el art. 131. Del código de familia, manifestando que en fecha 02 de abril del 2000,contrajo matrimonio civil con su nombrada esposa, dentro de cuya relación han procreado una hija de nombre MARIA JOSE MONASTERIO PALMA, nacida en fecha 21 de enero de 2001, actualmente de 11 años de edad, manifiesta que desde que su hija tenia 08 meses de nacida, no ha vuelto a saber nada de la vida de su esposa, ni de su paradero, desconociendo actualmente su domicilio, por lo que amparado en la causal citada, deduce demanda de Divorcio a nombre de su esposa. II.- admita demanda conforme a derecho, previa las formalidades legales, se cite a la esposa demandada mediante edictos de prensa, quien no se apersone en el tiempo previsto por el art. 124 del Código de Procedimiento Civil, lo que le dio lugar a que se le designe Abogado Defensor de Oficio, en la persona de la Dra. YESSICA CHAVEZ MANSILLA, quien se apersona con memorial de f. 16, dando lugar a que se dicte e] auto de fecha 28 de Marzo del 2013, cursante a fs., 16 vlta, que declara establecida la relación procesal, se califica el proceso como ordinario de hecho, se sujeta a prueba y se fijan los puntos para probarse en cumplimiento de los art. 370 y 371 del Código de Procedimiento Civil. III.- Vigente el plazo probatorio se fija como puntos a probar A) Causal de Divorcio.- b) existencia de la hija. C) capacidad moral y económica de las partes. - La existencia del matrimonio se prueba mediante el certificado de fs. 1 y la procreación de la hija por el certificado de fs.2; documentos que merecen la fe probatoria que le confieren los arts. 1296 Con relación al 1523 del Código Civil, 73 y 181 del Código de Familia y 399 del Procedimiento Civil. La causal de divorcio se prueba mediante las declaraciones de los testigos de cargo cursante de fs. 30 a 31, los mismos que al ser uniformes en tiempo, hecho y lugar que merecen la fe probatoria que les confiere el art 1330 del código civil y llegan a cumplir con la carga de la prueba, conforme lo dispone el Art. 375 de] Código de Procedimiento Civil. Que en lo referente a la hija menor de edad durante la tramitación la causa no se ha demostrado la capacidad económica del padre obligado, por lo que la Juzgadora la fija de acuerdo a su sana crítica y de conformidad a la norma que encierra el art. 21 Código de Familia. Que con relación a bienes no se ha demostrado documentalmente su existencia, IV.- Cumplido todos los pasos procesales y habiendo precluido todas las etapas, corresponde dictar sentencia.

POR TANTO: La suscrita Juez Tercero de Partido de Familia, en primera instancia FALLA: Declarando PROBADA LA DEMANDA de fs. 3 a 4 vlta. Que al amparo de la causal de art. 131 del código de familia ha deducido, MICHEL MONASTERIO RUIZ contra FERNANDA PALMA ZELADA. En cuanto a la hija menor de edad del matrimonio disuelto se mantiene la guarda a favor de la madre para quien el padre pasara una asistencia familiar en la suma de TRECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 300.) de carácter mensual, ninguna medida sobre bienes gananciales por no haberse acreditado documentalmente su existencia. En ejecución del presente falle y en cumplimiento a lo que dispone el art. 398 del código de familia por el servicio de registro Cívico (SERECI), se proceda a la cancelación de la partida 41, folio No. 69: oficialía No. 1 libro No. 2-99-00 de fecha 02 de abril del 2000, del departamento del Beni, provincia cercado, localidad Trinidad.- esta sentencia se funda en las disposiciones legales citadas en su contexto, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerzo.- REGISTRESE.- FDO. ILEGIBLE.- Dra. ANGELICA PANIAGUA YEPEZ.- JUEZ TERCERO PARTIDO DE FAMILIA.- FDO. ILEGIBLE.- DR. JAVIER ISMAEL BASMA CARBAJAL.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DE FAMILIA.- SENTENCIA No. 222/10/1013.-REG. A FS. 39 Y 40.- REG. A FS. 222/10.- DEL LIBRO DE TOMAS DE RAZON.-FDO. ILEGIBLE EVELIN PAI GARRADO.-AUXILIAR DEL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DE FAMILIA .- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LA DEMANDADA FERNANDA PALMA ZELADA.- SANTA CRUZ VENTIUN DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

D.S.O.

OP- 082897- 19 nov.

EDICTO

PARA: ELISEO RODRIGUEZ CUBA

LA DRA. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE, JUEZ DE INSTRUCCIÓN TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR BEATRIZ VIDES RAMOS CONTRA ELISEO RODRIGUEZ CUBA, SE HAN PRODUCIDO LAS ACTUACIONES JUDICIALES SIGUIENTES.---

&&&

DEMANDA DE FS. 19 Y VLTA.--- SEÑOR JUEZ DE TURNO DE INSTRUCCION DE FAMILIA DE LA CAPITAL.--- DEMANDA DE ASISTENCA FAMILIAR.--- OTROSÌES.--- BEATRIZ VIDES RAMOS, con CI. N° 8179355 SCZ., boliviana ciudadana en ejercicio, soltera, con domicilio en el barrio El Fuerte Calle Los Bibosi s/n, U.V. 168, MZ. 31, de esta ciudad, ante su autoridad con todo respeto exponemos y pedimos.--- 1.- RELACIÓN DE LOS HECHOS.- señor juez, sucede que mantuve una relación de concubinato por mas de 15 años, con el señor ELISEO RODRIGUEZ CUBA juntos procreamos a nuestros tres hijo: LIZET RODRIGUEZ VIDES nacido en fecha 18 de Agosto del 1999, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VIDES nacido en fecha 10 de Junio del 2003, y JOSE LUIS RODRIGUEZ VIDES, nacido en fecha 20 de Agosto del 2005, tal como se puede evidenciar en el certificado de nacimiento adjunto, no obstante nos separamos hace un año atrás, por que el se fue con otra mujer a la Ciudad de Argentina, y hace tres meses ya se encuentra en Bolivia, fecha desde la cual no me ayuda en nada, para los niños, porque dice que no tiene dinero, que ha llegado de Argentina sin plata demostrándome que no le importan sus hijos, ni mi persona, por lo que tengo que hacer un sobre esfuerzo sobre humano, para poder llevar sola la carga de mi hogar, siendo que el padre de mis hijo se encuentro trabajando en la Ciudad de Cochabamba donde vive actualmente con otra mujer, por lo que él tiene la capacidad económica para poder pasar una asistencia familiar justa a sus hijos.--- 2.- PETICION DE DERECHO.- Señor Juez, la asistencia familiar se pide por quien se halla en situación de necesidad y por quien no tiene los medios para procurárselos y por todo lo anteriormente expuesto es que al amparo de lo establecido por el artículo 62 de la constitución política del estado con relación a los artículos 14, 15 numeral 2, 20, 21, 22 y 24 de la ley N° 996 del código de familia, artículo 61 de la ley N° 1760 ley de abreviación procesal civil y de asistencia familiar, y el artículo 179 numeral 2 de la ley de Organización judicial, en la vía sumaria interpongo DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra de ELISEO RODRIGUEZ CUBA, toda vez que por imperio de la ley, es obligatorio de ambos padres proporcionar todo lo necesario para cubrir los gastos de alimentación, vestimenta, educación y enfermedad de nuestro hijo por lo que solicito a su probidad tenga a bien admitir la presente demanda e imprimirle el trámite procesal consiguiente con la prueba a producirse declare probada la demanda principal en todas sus partes. Solicitando a su autoridad se fije una asistencia familiar, en la suma de MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (bs. 1.500.00) a parte de pagar la mitad de los gastos de enfermedad.--- Otrosí 1°.- (generales de demandado).- Son las siguientes: ELISEO RODRIGUEZ CUBA, C.I. 5669107 – Chuq., boliviano, ciudadano en ejercicio, soltero, de ocupación Contratista domicilio, desconozco su domicilio actual por lo que solicito se lo cite por Edicto de Prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 124 al 126 y 69 del Código de Procedimiento Civil.--- Otrosí 2°.- (prueba documental).- En calidad de prueba preconstituida adjunto los siguiente: 1.- Certificado de Nacimiento original de los menores, 2.- fotocopia de mi cédula de identidad, 3.- Adjunto fotocopia de agua y luz original, 4.- adjunto fotocopia de identidad de mis testigos, 5.- adjunto croquis del domicilio de mi persona y del domicilio 6.- adjunto Facturas por los gastos de medicamentos de mis hijos, 7.- Libreta Original del Colegio de mis hijos, 8.-fotocopia de inscripción del padrón biométrico del demandado.--- Otrosí 3°.- (prueba testifical).- en calidad de prueba testifical presento las fotocopias de cédulas de identidad de mis testigos a mi cargo, con las siguientes generales de ley.--- 1.- NANCI VASQUEZ GUARDIA con CI. N° 5183597 CBB., soltera, ocupación Estudiante, con domicilio en el barrio el Fuerte C/ Los Ambaibos, de esta ciudad. 2.- FRANCISCO BEJARANO FLORES con CI. N° 8940655 SC. Soltero, ocupación Carpintero, con domicilio B/ El Fuerte Uv- 168 Mz. 10 de esta ciudad, 3.- JOVITA MENDEZ MENDEZ con CI. N° 3891395 SCZ, soltera de ocupación Labores de Casa, con domicilio en el B/ El Fuerte Uv. 168, Mz 3 de esta ciudad de Santa Cruz. 4.- ELIAS CARLOS PESSOA TOMICHA con C.I. N° 9656880 SCZ, soltero de Ocupación empleado, con domicilio en la Localidad San Miguel, de esta Ciudad.--- Otrosí 4°.- (Domicilio procesal).- la secretaria de su digno despacho en aplicación al artículo 101 del código de procedimiento civil.--- Otrosí 5° (Honorarios).- GRATUITOS de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Art. 194 y 196 de la ley 2026.--- Otrosí 6° (Liberación del papel sellado y timbre de ley).- de conformidad a los artículos 1, 2, 5, 7 y 11 de la ley 2026, pido a su autoridad que la demandante sea liberada del PAPEL SELLADO TIMBRES DE LEY.--- Otrosí 7° (Desglose).- solicito a su autoridad, que una vez concluido el presente trámite, se sirva ordenar el desglose de toda la documentación original.--- Otrosí 8° (fotocopias simples).- solicito a su autoridad, se me franquee fotocopias simples del expediente, en el transcurso del presente sumario, Art. 376 punto 3° y 383 del código de familia, Art. 86 al 91 del Código de Procedimiento Civil.--- Santa Cruz de la Sierra, 12 de junio de 2013.---- Fdo. Ilegible.- Beatriz Vides Ramos.--- Fdo. Ilegible.- Martha Ramos Galvez.- Abogado.---- CARGO DEL JUZGADO.--- Recibido a horas diez y quince minutos del día catorce del mes de junio del año dos mil trece.- Conste ingresa a despacho en el día Adj. Doc.---- Fdo. Ilegible.- Blanca Isabel Menacho Mendoza.--- Auxiliar del Juzgado 3ro de Instrucción de Familia de la Capital.--- AUTO DE FS. 21.--- Santa Cruz de la Sierra, 17 de junio de 2013.--- VISTOS: La demanda de ASISTENCIA FAMILIAR de Fs. 19 a 20, presentada por BEATRIZ VIDES RAMOS; se ADMITE la misma y se corre traslado al demandado ELISEO RODRIGUEZ CUBA, para que conteste en el término de CINCO DÍAS a partir de su legal citación, conforme lo establece el Art. 61 numeral III de la ley 1760 de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar.--- Por señalado el domicilio y demás generales de ley de la demandante.--- Al otrosí 1°.- Por señalado el domicilio y demás generales de ley del demandado.--- A los otrosí 2° y 3°.- Téngase presente la prueba documental adjuntada y testifical ofrecida; sea con noticia contraria.--- Al otrosí 4º Por señalado el domicilio procesal, en actuaría del juzgado.--- A los otrosí 5º y 6º.- Se tiene presente.--- Al otrosí 7º.- Como se solicita en su oportunidad debiendo quedar fotocopias legalizadas en su lugar.--- Al otrosí 8º.- Por actuaria franquéese.-- Regístrese y archívese copia.--- Reg. A Fs. 103, Auto Nº 103/13 del libro toma de razón 1/2013.--- Fdo. Ilegible.- Dra. María Flora Suárez Colombo.----Actuaria del Juzgado de Instrucción 3ro. de Familia de la Capital.--- Fdo. Ilegible.- Dra. Bella Rosa Baldelomar de Valverde.--- Juez de Instrucción 3° de Familia de la Capital.--- Fdo. Ilegible.- Dra. María Flora Suárez Colombo.-- Actuaria del Juzgado de Instrucción 3ro de Familia de la Capital.---

ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO ELISEO RODRIGUEZ CUBA, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.—

Santa Cruz de la Sierra, 06 de septiembre de 2013. OP-082971-19, 25 NOV. 02 DIC.

EDICTO

PARA EL DEMANDADO: HAROLD MELGAR CLAURE

PARA EL DEMANDADO: HAROLD MELGAR CLAURE.- Dr. Agapito Quiroga Padilla, Juez 7mo. De Instrucción de Familia de la Capital.- HACE SABER: Que dentro de la Demanda de ASISTENCIA FAMILIAR.- Que Sigue KARINA JUDITH FERNANDEZ LEDEZMA contra, HAROLD MELGAR CLAURE.- Se han producido las siguientes actuaciones judiciales-SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL.- HOMOLOGACION DE DOCUMENTO TRANSACCIONAL SOBRE ASISTENCIA FAMILIAR. OTROSIES.- KARINA JUDITH FERNANDEZ LEDEZMA con C.I. No 4512470 CB., mayor de edad, hábil por ley, soltera, de profesión cirujano dentista, domiciliada en esta ciudad, ante su autoridad con el mayor de los respetos expongo y pido: ANTECEDENTES.- Señor Juez por los documentos que me permito aparejar y que tienen todo el valor legal otorgado por los Arts. 1287 y 1289 del Código Civil y 195 del Código de Familia, en observancia de la previsión contenida en los Arts. 519 y 1297 del Código Civil del que se acreditan los siguientes hechos:- Mi persona conjuntamente con el Sr. HAROLD MELGAR CLAURE padre de nuestro hijo menor edad, que responde al nombre de BRUNO MELGAR FERNANDEZ, nacido el 1° de enero de 2010. En fecha 24 de noviembre de 2012, hemos suscrito voluntariamente Documento Transaccional Sobre Asistencia Familiar con Reconocimiento De Firmas y Rubricas No. 618/2012 por ente la Notaria de Fe Publica No. 24 de primera clase a cargo del Dr. Guido A. Justiniano Sandoval, del distrito judicial de esta ciudad, en donde se incluye en su CLAUSULA TERCERA.- DE LA ASISTENCIA FAMILIAR "En cuanto a la Asistencia Familiar, y con el fin de logar el crecimiento integral y eficaz del menor, el padre biológico, es decir el Sr. HAROLD MELGAR CLAURE con C.I. 7601099 B.N. Se compromete a ASISTIRLO con un pago mensual de 500 Bs. (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), con carácter mensual y global para el menor, que correrá a partir de la suscripción del presente convenio transaccional, dinero que será depositado a la Madre.- Asimismo el padre coadyuvara en la vestimenta cada 6 meses, alimentación y recursos económicos en caso de enfermedad del menor, así mismo útiles escolares y colegiatura cada año lectivo mismo enseres no están contemplados o dentro de la asistencia familiar". Y suscrito dentro el marco jurídico del Código de Familia, Ley 996 Arts. 14, 15, 20 y 21; concordante don el Art. 61 y siguiente de la Ley 1760 ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.- Posteriormente y a la fecha existe incumplimiento de pagos por parte del demandado, de quien desconozco sus domicilios.- FUNDAMENTACION.- Por lo expuesto precedentemente en aplicación de los Art. 314 y 315 del CPC, y art. 177 Inc. 3) de la ley 1455; en el cual se evidencia la validez del Documento Público del presente Documento Transaccional Sobre Asistencia Familiar y demás clausulas insertas en el referido convenio transaccional la cual hemos suscrito voluntariamente ambos progenitores.- PETITORIO.- Solicito a su autoridad se sirva HOMOLOGAR Documento Transaccional Sobre Asistencia Familiar de fecha 24 de noviembre de 2012 con reconocimiento de firmas y rubricas No. 618/2012 por ante la Notaria de fe Publica No. 24 de primera clase a cargo del Dr. Guido A. Justiniano Sandoval, de este distrito judicial.- Acceder en o pedido será un acto de estricta Justicia.- Otrosí 1.- PRUEBA LITERAL: De conformidad a lo establecido por el Art. 330 del Código de Pdto. Civil, ofrezco en calidad de prueba literal preconstituida la siguiente documentación:- 1.1.- En Originales, del acuerdo a homologar: Documento Transaccional sobre Asistencia Familiar con Reconocimiento de Firmas No. 618/2012 ante notario de Fe Pública de primera clase No. 24.- 1.2.- copias fotostáticas, de mi cedula de identidad y la del Demandado.- 1.3.- Original Certificado de Nacimiento de nuestro hijo menor BRUNO MELGAR FERNANDEZ.- 1.4.- Original Testimonio sobre Reconocimiento de hijo menor.- Otrosí 2.- GENERALES DEL DEMANDADO: HAROLD MELGAR CLAURE, con C.I. No. 7601099 BENI, mayor de edad hábil por ley, soltero, con domicilio desconocido, por lo cual pido a su autoridad se cite mediante Edicto de Prensa en cumplimiento del Art. 124 del Código de Procedimiento Civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio.- Otrosí 3.- HONORARIOS PROFESIONALES: Observado lo dispuesto por el Art. 75 de la ley de Abogacía, el suscrito abogado patrocinante declara que en materia de honorarios profesionales se tiene a lo dispuesto por el arancel Mínimo del Ilustro colegio de Abogados.- Otrosí 4.- Domicilio Procesal: De conformidad a lo establecida por el Art. 101 del código de Pdto. Civil señalo como domicilio procesal Pasaje Beni No. 27 en las calles Aroma y Beni Edificio Arnez planta baja oficina 4.- Acceder en lo pedido será un acto de estricta justicia.- Santa Cruz, Septiembre 12 de 2013.- Fdo. Ilegible Abogado Dr. Alfredo Velásquez Pérez, Sra. Karina Judith Fernández Ledezma. Recibido en horas 16:40 p.m. del día Miércoles 08 de Septiembre del año 2013.- Santa Cruz 08 de Septiembre del año 2013.- Previamente y afectos de establecer la admisibilidad de la presente demanda, y de la revisión de la misma, se deberá mínimamente cumplir con las disposiciones a que hace referencia el procedimiento para esta clase de procesos especiales.- La parte demandante no ha dado cumplimiento a lo que previene los Art. 61 Numeral 2) de la Ley de Abreviación Procesal civil y de Asistencia Familiar, Consecuentemente a efectos de que subsane su petitorio se le concede el termino de tres días a partir de que tome conocimiento de la presente providencia, bajo prevención de aplicar el Art. 333 del Código de procedimiento Civil, caso contrario se tendrá por no presentada la misma.- Notifíquese a la demandante.- FDO. Ilegible, Dr. Agapito Quiroga Padilla, juez 7mo de instrucción de Familia de la Capital; Dra. Mercy Marcela Bejarano Frías Secretaria del juzgado 7mo. De Instrucción de Familia de la capital. MEMORIAL.- SEÑOR JUEZ 7mo DE INSTRUCCION DE FAMILIA DE LA CAPIAL.- CUMPLO LO EXTRAÑADO.- OTROSÍ.- Exp: 355113 Ianus: 201340180.- KARINA JUDITH FERNANDEZ LEDEZMA, de generales de ley conocidas dentro del proceso de homologación de asistencia familiar que sigo en contra de HAROLD MELGAR CLAURE, ante su autoridad con el mayor de los respetos expongo y pido:- Su autoridad mediante decreto de fecha 18 de septiembre de 2013 saliente a fs. 9, es observada mi demanda, ante ello y el Art. 61 Numeral 2) de la ley de Abreviación Civil Y de Asistencia Familiares. Presento mi lista de Testigo: MARIANA LUCERO MORENO CHAVES C.I. 8177942 SC.- LUIS ARMANDO ESCOBAR GUZMAN C.I. 6232094 SC.- ROBERTO CARLOS ROLDAN SOTO C.I. 5377251 SC. Pido a su autoridad, que se los tenga como tal a los efectos de mi petición en la demanda principal.- Otrosí 1.- Ratifico inextenso la demanda principal de fecha 17 de Septiembre de 2013, saliente a fs. 7, 8 y que cursa en obrados, pidiendo la admisión de la misma conforme a derecho.- Otrosí 2.- Adjunto fotocopia de C.I. de testigos.- Justicia.- Santa Cruz, 10 de octubre de 2.013.- Santa Cruz, 11 de octubre de 2013.- Cumplido lo extrañado y; VISTOS: El memorial de demanda de Asistencia Familiar cursante a Fs. 07 a 08 y su complementación de fs. 14 obrados, interpuesta por KARINA JUDITH FERNANDEZ LEDEZMA contra HAROLD MELGAR CLAURE, documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos en el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil con relación al Art. 61 parágrafo I y II de la Ley 1.760 (Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar), SE ADMITE la presente demanda de Asistencia Familiar que sigue KARINA JUDITH FERNANDEZ LEDEZMA contra HAROLD MELGAR CLAURE en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor TRASLADO al demandado quien se le otorga un plazo de cinco días (5 días) para que conteste, a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el Art. 61, parágrafo III de la Ley 1760.- Resolviendo los otrosíes de la demanda principal.- Al Otrosí 1°.- Por adjunta la prueba documental preconstituida, con noticia contraria.- Al Otrosí 2°.- Para efectos de la legal citación del demandado líbrese edictos de prensa previo cumplimiento de lo que dispone el Art. 124 numeral III) del Código de Procedimiento Civil.- Al Otrosí 3°.- Se tiene presente los honorarios convenidos por las partes.- Al Otrosí 4°.- Por señalado el domicilio real y procesal de la parte demandante.- A los otrosíes del memorial que antecede.- Al Otrosí 1°.- Se tiene por ratificada la demanda principal.- Al Otrosí 1°.- Por ofrecidos los testigos con noticia de partes.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- FDO. Ilegible, Dr. Agapito Quiroga Padilla, juez 7mo de instrucción de Familia de la Capital; Dra. Mercy Marcela Bejarano Frías Secretaria del juzgado 7mo. De Instrucción de Familia de la capital. Reg. A Fs. 601. Auto No. 590/13, del libro dé Toma de Razón. 04/13.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

OP-075811- 19 NOV

EDICTO

PARA: LOS COHEREDEROS WILSON JUSTINIANO POIQUI, FATIMA JUSTINIANO POIQUI, WIGBERTO ROJAS POIQUI Y JOSE MARIA JUSTINIANO POIQUI

PARA LOS COHEREDEROS WILSON JUSTINIANO POIQUI, FATIMA JUSTINIANO POIQUI, WIGBERTO ROJAS POIQUI Y JOSE MARIA JUSTINIANO POIQUI.- LA DRA. MIRIAN ROSELL TERRAZAS JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DECLARATORIA DE HEREDEROS SEGUIDO DE POSESION HEREDITARIA INTERPUESTO POR WILMAN JUSTINIANO POIQUI, WILSON JUSTINIANO POIQUI Y MARTA ROJAS POIQUI, RONALD JUSTINIANO POIQUI Y MARGARET ROJAS POIQUI, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS.- MEMORIAL DE FS. 55.- SEÑORA JUEZ SEXTO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL DE LA CAPITAL.- Pide Posesión Hereditaria y Notificación por Edicto.- IANUS: 201016907.- Expediente: No. 173/10.- MARTHA ROJAS POIQUI POR SI Y POR RONALD JUSTINIANO POIQUI, WILMAN JUSTINIANO POIQUI Y MARGARET ROJAS POIQUI, en virtud a los Poderes No. 166/2007 y PE 448/08 corriente de Fs. 8 a 11 de obrados, de generales conocidas dentro del Proceso Voluntario sobre Declaratoria de Heredero que seguimos ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido:.- Señora Juez, toda vez que el día martes 15 de octubre del año en curso he prestado Juramento de Desconocimiento del paradero del declarado heredero Wilson Justiniano Poiqui y los coherederos Fátima Justiniano Poiqui, Wigberto Rojas Poiqui y José María Poiqui, pido a su digna autoridad ordenar que por secretaria se me faccione TESTIMONIO a los efectos de que los mismos se han notificado por EDICTO de Prensa y al mismo tiempo se señale día y hora de Audiencia a los efectos que se nos ministre Posesión Hereditaria en lo Proindiviso, conforme lo exige el Art. 646 con relación al Art. 599 del Código de Procedimiento Civil y sea con el determinado tiempo que requieren los edictos. Será Justicia.- FDO. ILEGIBLE.- MARTA ROJAS POIQUI.- POR SI Y SUS HERMANOS.- CARGO DEL JUZGADO DE FS. 55.— Presentado a horas 17:50 del día 17 de octubre del 2013, Conste.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. MELVY ROSMERY HERBAS GARAY.- ACTUARIA DEL JUZGADO 6° DE INSTRUCCIÓN CIVIL-COMERCIAL.- DECRETO DE FS. 56.- , á 04 de octubre de 2013, En atención a lo peticionado y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 596, 598 y 646 del Código de Procedimiento Civil, a objeto de ministrar posesión hereditaria en lo pro indiviso a favor de WILMAN JUSTINIANO POIQUI Y MARTA ROJAS POIQUI, RONALD JUSTINIANO POIQUI, Y MARGARET ROJAS POIQUI REPRESENTADOS POR MARTHA ROJAS POIQUI en virtud a los Poderes No. 166/2007 y PE 448/08 del bien inmueble dejado al fallecimiento de su progenitora MARIA POIQUI POQUIVIRI, ubicado en la UV—140, MZA. 40, Lote 4, Zona 21 de Enero, con una superficie de 383.54 Mts2, registrado bajo la matricula N° 7.01.1.99.0029855.- SE SEÑALA AUDIENCIA DE PESESION HEREDITARIA EN LO PRO INDIVISO PARA EL DIA MIERCOLES 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 A HORAS 16:30 PM.- NOTIFIQUESE LA PARTE ACTORA Y SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES.- CITESE EN FORMA PERSONAL A LOS COHEREDEROS Y POSEEDORES.- Notifíquese mediante edicto de prensa a los coherederos.- WILSON JUSTINIANO POIQUI, FATIMA JUSTINIANO PIQUI, WIGBERTO ROJAS POIQUI Y JOSE MARIA JUSTINIANO POIQUI.— FDO. ILEGIBLE.- DRA. MIRIAN ROSELL TERRAZAS.- JUEZ DE INSTRUCCIÓN 6to EN MATERIA CIVIL COMERCIAL.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. MELVY ROSMERY HERBAS GARAY.- ACTUARIA DEL JUZGADO 6° DE INSTRUCCIÓN CIVIL-COMERCIAL. -

&&&

ES TODO CUANTO SE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO Y PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

SANTA CRUZ DE LA SIERRA 30 DE OCTUBRE DEL 2013

OP-087840- 05, 12, 19 NOV.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO No 936/2013.- ESCRITURA DE CONSTITUCION DE EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA "AVATAR EMPRESA DE SEGURIDAD" QUE HACE EL SEÑOR: ENRIQUE ADOLFO TORRICO RIVERO.- EXENTA DE IMPUESTOS. - En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, a horas diez del día quince de Noviembre del año dos mil trece, ante mí: Enriqueta Vargas Becerra, Abogada, Notaria de Fe Pública a cargo de la Notaría de Primera Clase N1 109 de este Distrito Judicial, con residencia en esta capital y los testigos que al final se nombran y suscriben comparece el señor: ENRIQUE ADOLFO TORRICO RIVERO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I.No. 5822543 S.C., nacionalidad boliviana, comerciante, soltero, con domicilio en Av. Suárez Arana No. 704 de esta ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, a quien de identificar por la documentación expuesta, doy fe y dijo: Que para su inserción en el registro de escritura pública que corren a mi cargo, me pasan una minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO DE FE PUBLICA.- En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una sobre CONSTITUCION DE EMPRESA UNIPERSONAL, de acuerdo con las cláusulas siguientes: PRIMERA.- DENOMINACION, DOMICILIO y DURACION.- Dirá Ud. que yo ENRIQUE ADOLFO TORRICO RIVERO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I.No. 5822543 S.C., nacionalidad boliviana, comerciante, soltero, con domicilio en Av. Suárez Arana No. 704 de esta ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, he determinado constituir una empresa UNIPERSONAL que funcionará bajo la denominación social de "AVATAR EMPRESA DE SEGURIDAD", con domicilio en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos, oficinas en todo el territorio nacional o del exterior.- SEGUNDA.- (TERMINO DE DURACION) La Empresa unipersonal tendrá un término de duración de VEINTE (20) años, computables desde la fecha de la presente escritura.- TERCERA.- (CAPITAL).- El capital aportado en dinero efectivo es de NOVENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (BS.92.000.-).- CUARTA.- (OBJETO Y DURACION).- El objeto de la empresa unipersonal es dedicarse por cuenta propia únicamente a la actividad de SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.- QUINTA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Empresa será administrada por su propietario, o por uno o más Gerentes Generales, Representantes legales, Administradores y/o Agentes designados por el propietario de la empresa unipersonal a quienes se les otorgará los respectivos poderes.- SEXTA.- BALANCE Y RESERVAS.- Anualmente y en la fecha establecida por ley, se practicará un Balance General e inventario físico valorado de los bienes de la empresa.- De las utilidades que se obtuvieran se destinará por los menos el 5% para la formación de la Reserva Legal.- SEPTIMA.- TRANSFORMACION.- El único socio podrá, en caso de ser necesario, transformar la presente empresa en Sociedad de Responsabilidad Limitada y/o alguna de las Sociedades autorizadas por el Código de Comercio.- OCTAVA.- DE LA DISOLUCION.- La Empresa podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en el Código de Comercio, cualquier otra situación que no se hubiera previsto será regulada por el Código de Comercio. - NOVENA.- CONFORMIDAD.- Yo ENRIQUE ADOLFO TORRICO RIVERO, manifiesto mi conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas del presente documento, en señal de conformidad firmo el presente, bajo un mismo tenor y para un mismo efecto jurídico.- Ud. Señor Notario agregará lo demás de estilo y seguridad.- Santa Cruz 11 de Noviembre del 2.013.- Fdo. Ilegible.- ENRIQUE ADOLFO TORRICO RIVERO.- Fdo. Ilegible.- Evelin Fernández Ereny.- Abogada.- En fe de lo cual y previa lectura integra del presente instrumento, los comparecientes así lo dicen, ratifican y firman en presencia de los testigos mayores de edad, capaces y hábiles por derecho, señores: Lucia López Vaca, con C.I. No. 6214037 S.C., y Ygnacio Yavary Roca, con C.I. No. 1532264 S.C., ambos oficinistas, idóneos y de mi conocimiento, Doy Fé.- Firmas: Fdo. Ilegible.- ENRIQUE ADOLFO TORRICO RIVERO.- Testigos.- Fdo. Ilegible.- L. López V.- Fdo.- Ilegible.- Y. Yavary R.- Lugar del signo.- Enriqueta Vargas Becerra.- Notario Público.- CONCUERDA: ESTE TESTIMONIO CON LA MATRIZ ORIGINAL DE SU REFERENCIA, A LA QUE EN SU CASO NECESARIO ME REMITO, EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.

OP-0075818-19 Nov

EDICTO

PARA: LOS DEMANDADOS ABRAHAN VELASCO VARGAS y PRESUNTOS PROPIETARIOS

PARA LOS DEMANDADOS ABRAHAN VELASCO VARGAS y PRESUNTOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA ESTE, UV. 47, MZA. 22, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 374.19 MTS2.

EL DR. ANDRES SANTIESTEBAN TORRES, JUEZ DECIMO PRIMERO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO QUE SIGUE MARIA MINERVA GUARIQUIZA VELASCO CONTRA ABRAHAN VELASCO VARGAS y PRESUNTOS PROPIETARIOS SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: SENTENCIA DE FS. 88Y VLTA.-- VISTOS: la demanda cursante a Fs. 8 a Fs. 9 y modificada de Fs. 41, mediante el cual la actora MARIA MINERVA GUARIQUIZA VELASCO con CI. N° 4580039 S.C., manifiesta que hace mas 15 años vienen ocupando y poseyendo de forma pacifica y continuada una fracción de superficie de 374.17 mts2, ubicado en la zona sur, barrio Guaracal calle N° 7, Uv. 47, mza. 22, lote s/n, habiendo introducido los servicios públicos, de agua y luz eléctrica en el inmueble amparando su acción en los Arts. 27.88, 106, 110, 138, 1492, 1538, de Cod. civil, y 327 del CPC, demandando el reconocimiento de la usucapión decenal o extraordinaria sobre el referido inmueble dirigiendo dicha demanda en contra de ABRAHAN VELASCO VARGAS y presuntos propietarios que pudieran existir quienes pese a su legal citación mediante edictos de prensa de fecha 2, 8 y 14, de septiembre del 2011, salientes de Fs. 51, 52, y 53, no contestaron a dicha acción ni tampoco comparecieron a efecto de asumir la defensa de sus derechos que admitida la demanda mediante decreto de fecha 12 de julio de 2011, cursante a Fs. 42, se dispone la citación al demandado ABRAHAN VELASCO VARGAS y presuntos propietarios y al Gob. Municipal de Santa Cruz de la Sierra - Que previamente el juramento de desconocimiento de domicilio saliente de Fs. 44, se procedió a citar a los demandados mediante edictos de prensa cursante de Fs. 51, 52, y 53 en la misma forma mediante cedula a Percy Fernández añez en representación del Gob. Municipal de Santa Cruz de la Sierra, cursante de Fs. 48, quienes a su legal citación no han comparecido ni tampoco asumido ninguna clase defensa a la acción interpuesta en su contra.--- CONSIDERANDO: La valoración y apreciación de las pruebas aportadas y derechos expuestos de conformidad a lo establecido por los Arts. 1286, 1287, y 1297 del Cód. Civil, concordante con los Arts. 397 y 476 deL CPC, se tiene la siguiente exposición y fundamentación--- I.- los certificados emitidos por el Gob. Municipal de Santa Cruz de la Sierra DGC, OFICIO N° 73/2011, de fecha 31 de enero de 2011, cursante de Fs. 36, certificado DUS., OF. N° 584/10, de uso de suelo destinado para vivienda de fecha 7 de septiembre de 2010, cursante de Fs. 27, La oficialía de desarrollo territorial ex oficina técnica de plan regulador, hacen plena prueba al tenor del Art. 1296 del Cod. Civil y por los cuales se constata la ubicación, límites, colindancias y superficie del terreno a usucapir el mismo que está ubicado zona sur, Uv. 47., mza 22, lote s/n., se pudo constar la existencia de una construcción de 102.00 mts2, de aproximadamente 35 años de antigüedad con una superficie de 374.19 mts2, cuyas colindancias y medidas son las siguientes: al norte colinda calle s/n, y mide 17.18 mts, al sur colinda con el señor Pedro Vargas y mide 17.25 mts, al este colinda con calle s/n y mide 21.90 mts, y al oeste colinda con el señor Eduardo Rodriguez y mide 21.90 mts, el mismo que se encuentra habitado por la señora Maria Mireya Guariquiza Velasco.--- II.- el acta de inspección judicial de fecha 4 de enero de 2013, cursante de Fs. 76 y Vlta., hace plena del tenor del Art. 1334 del Cod. Civil, mediante la cual se evidencia que los demandantes están en posesión actual del terreno motivo de la litis y que ha introducido mejoras.--- III.- las declaraciones testificales de cargo de fecha 3 de enero de 2013, cursante de Fs. 73 a Fs. 74 y Vlta., de los ciudadanos, ESTEFANIA CUELLAR VDA. DE ROLLANO con CI. N° 1999147 SC., ERNESTINA BARRIENTOS GARCIA con C.I. N° 2995331 SC., y PATRICIA EGUEZ ARREDONDO con CI. N° 8078528 S.C., que tiene toda eficacia probatoria que le asigna el Art. 1331 del Cód. Civil concordante con el ARt. 476 de su procedimiento mediante los cuales se acreditan que los actores están en posesión actual, quieta, pacifica y continuada desde hace más de 10 años en el terreno a usucapir y que nadie perturbó dicha posesión.---

CONSIDERANDO: que el Art. 13o del Cod. Civil, establece que la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años por lo que habiendo la parte demandante cumplido con los requisitos establecidos por Ley para adquirir la propiedad del inmueble que posee conforme se evidencia por lo expuesto en los puntos citados que precede corresponde declarar ha lugar la presente demanda de usucapión.--- POR TANTO: en virtud de todos los antecedentes expuestos se declara: PROBADA la demanda de usucapión decenal extraordinaria cursante de Fs. 42, interpuesta por MARIA MINERVA GUARIQUIZA VELASCO de una fracción de terreno en la zona este UV. 47, Mza. 22, lote s/n, con una construcción de 102.00 mts2, asentado sobre una superficie total de 374.19 mts2, cuyas colindancias y medidas son las siguientes: al norte colinda calle s/n, y mide 17.18 mts, al sur colinda con el señor Pedro Vargas y mide 17.25 mts, al este colinda con calle s/n y mide 21.90 mts, y al oeste colinda con el señor Eduardo Rodríguez y mide 21.90 mts.--- esta resolución es emitida en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los dieciocho días de octubre del año dos mil trece.--- registrese y archívese.--- REGISTRO DE SENTENCIA N° 74.--- REG. A FS. 88.--- TOMO DE RAZON N° I/13.-- Fdo. Legible: Dr. ANDRES SANTIESTEBAM TORRES, Juez Primero De Partido En Lo Civil Y Comercial De La Capital.-- Fdo. Legible: Dra. MARIA MONICA BUSTILLO DELGADO; Secretaria del Juzgado 11° De Partido En Lo Civil Y Comercial De La Capital.---

ES EN CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDOS A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

OP-088054-19, 25, 30 NOV.

EDICTO

PARA: MARCELO CARVAJAL SUAREZ, NEMECIO TORREZ HERNANDEZ, MERCEDEZ CORTEZ NUÑEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.

PARA MARCELO CARVAJAL SUAREZ, NEMECIO TORREZ HERNANDEZ, MERCEDEZ CORTEZ NUÑEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ TRECEAVO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA QUE SE HAN DICTADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE USUCAPION SEGUIDO POR GISELA SOTO LOBO Y JOSE ARMANDO FERNANDEZ SOSA, CONTRA: MARCELO CARVAJAL SUAREZ, NEMECIO TORREZ HERNANDEZ, MERCEDEZ CORTEZ NUÑEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. SE HAN DICTADO LAS SIGUIENTES CITACIONES JUDICIALES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION.- SEÑOR JUEZ DE PARTIDO EN LO CIVIL DE LA CAPITAL.- USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- Otrosí.- GISELA SOTO LOBO C.I. N° 3212522 S.C y JOSE ARMANDO FERNANDEZ SOSA C.I. N° 5355372 SC, ambos mayores de edad, hábil por ley casados entre si, vecinos de esta ciudad con domicilio en el barrio Oriental Calle N° 2 Tivibi U.V. PSU5, Mza. 11, ante usted con todo respeto digo y pido: I. ANTECEDENTES HECHOS.- Señor Juez, por la documentación que nos permitimos adjuntar se evidencia que mi persona en compañía de mi familia, conformado por nosotros cómo esposos y nuestras das hijas de 26 y 24 años respectivamente nos encontramos viviendo y ocupando el inmueble ubicado en barrio Oriental Calle N° 2 Tivibi U.V. PSUS Mza.11, lote s/n con una Superficie de 310,10 Mts2; dicho lote que en la actualidad cuenta con una construcción antigua de aproximadamente 20 años de existencia y una nueva de aproximada de hace 10 años, donde al inicio de tal posesión, ya tenia los servicios básicos de luz y agua potable a nombre del Sr. NEMECIO TORREZ HERNANDEZ, tan preciados servicios básicos de agua potable data desde el desde fecha 18 de septiembre de 1987 y la luz eléctrica desde el 18 de noviembre de 1988 años.- la fecha nos encontramos viviendo en dicho inmueble por más de 10 años en posesión la cual ha sido quieta y pacifica, jamás perturbada, por un tercero, desde la fecha que esta vivienda data desde el año 1998.— Nosotros en compañía de nuestra familia con nuestros propios esfuerzos construimos la primera habitación el cual data del año 2000 la cual cuenta con las siguientes características: 4 habitación de 3.5 metros por 3.5 metros cuadrados, 2 habitaciones de 3.5 por 600 metros y 1 habitación de 3.5 por 5 metros; todas de ladrillo adobito y teja Duralit, al mismo tiempo cabe hacer mención en el mencionado terreno existen árboles, plantas frutales, los cuales datan desde la fecha que venimos ocupando el terreno. II. PRUEBAS DOCUMENTALES.- Tenemos a bien adjuntar en calidad de prueba las cuales son las que demuestran que estamos ocupando el inmueble por más de 10 años y son las que paso a detallar: factura de la cooperativa de servicios públicos SAGUAPAC Ltda., datos catastrales en la evidencia mi derecho como asociado. III.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.- La presente demanda se la realiza con los derechos reconocidos por los Art, 100, 110,138, 1486, 1454, todos del código civil.- IV. PETITORIO.- Por lo argumentos expuestos y los artículos que amparan mi derecho demando en la vía civil ordinaria al presunto propietario Señor: MARCELO CARVALAL SUAREZ ARANA y/o cualquier presunto derecho propietario sobre el lote ahora inmueble ubicado en el barrio Oriental Calle N° 2 Tivibi UV. PSU5 Mza.11 con una Superficie de 310.10 Mts2.—En definitiva demando al Sr. MARCELO CARVAJAL SUAREZ ARANA y/o a presuntos propietarios, para que su autoridad previa formalidades de ley cite con la presente demanda, y ejerza su derecho a la defensa, en síntesis pido dicte sentencia reconociéndose mi posesión por más de 10 años continuos y se me haga adquirir el derecho propietario, como dispone nuestro ordenamiento jurídico.- Otrosí 1°.- (domicilio del demandado) Al desconocer el actual domicilio del presunto propietario, MARCELO CARVAJAL SUAREZ ARANA y/o a presuntos propietarios, tengo ha bien solicitar que se notifique por edicto de prensa y sea previo las formalidades de ley.-Otrosí 2°.— (Pruebas) Las ya mencionada consistentes en:

facturas de luz eléctrica, agua potable y contratos de servicios e incorporación, certificaciones negativas extendidas por Derechos Reales donde se demuestra que ambos no contamos con ningún registro de algún bien inmueble a nuestro nombre.- Otrosí 3°.- (oficio) Para fines consiguientes' de ley de demostrar la veracidad de documentos adjunto pido se oficie a: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA. SAGUAPAC y COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN LTDA. CRE para fines que indique la fecha desde cuando mi persona GISELA SOTO LOBO C.I N° 3212522 S.C, cuenta con dichos servicios básicos. Otrosí 4°.- (domicilio procesal) Señalamos como único domicilio procesal ubicado en la calle Celso Castedo Barba N° 158.

Of. N° 2.- Otrosí 5°.- (honorarios) El abogado que suscribe se rige al arancel mínimo del colegio de abogado.- Santa Cruz, 23 de agosto del 2012.- Fdo. Ilegible. GISELA SOTO LOBO.- Abogado.- Fdo. Ilegible.- JOSE ARMANDO FERNADEZ SOSA.- SORTEO DE INGRESO DE CAUSA DE FS .09. - FECHA DE INGRESO 29 de AGOSTO del 2012. Recibido por Silvia Eugenia Gironda Mamani.- Fdo. Ilegible.— CARGO DEL JUZGADO DE FS. 10.- recibido a horas nueve y cuarenta y nueve del día veintinueve de agosto del año dos mil doce. — adj. Doc. Fs. 09.- Fdo. Ilegible. Laura Chuquimia Caro.- AUXILIAR del Juzgado Treceavo de Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital.- SEÑOR JUEZ 13° DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SE MODIFICA y AMPLIA DEMANDA.-Otrosí.— COD. N° 201236859 EXP. N° 202/2012.- GISELA SOTO LOBO y JOSE ARMANDO FERNANDEZ SOSA, de generales ya conocidas dentro proceso de USUCAPIÓN, que seguimos contra MARCELO CARVAJAL SUAREZ y presuntos propietarios, ante usted con todo respeto digo y pido: - ANTECEDENTES.- Señor Juez, costa en obrados que sean diligenciado todos y cada uno de las certificaciones ordenas por su autoridad en primer proveído dictado en fecha 30/08/2012, cursante a fs. 12 de obrados; de lo que se evidencia como consecuencia de las certificaciones obtenida en diversas instituciones, es que se debe ampliar y modificar la demanda cursante a fs. 10 y vta.; por lo que se modifica y amplia al tenor siguiente:- La ubicación del inmueble es: sobre la U.V. N° PSU-5, MZA N° 11. LOTE N° 5, con una superficie de 310.10 Mts2; así se lo tiene certificado por el oficio del 10/12/2012, con el número de GUIA D.U.S 1765/2012 cursante a Es. 23 de obrados.- Con las colindancias siguientes: Al Norte con Carlos Arias y mide 12.04, al Sur con calle s/n y mide 12.30, al Este con Susana Padilla y lude 26.40 y al Oeste con María Soliz 26.24.- Consta en la demanda principal que se demanda al Sr. MARCELO CARVAJAL SUAREZ, sin embargo por las certificaciones (salientes a fs. 21 y 29), nombra al Sr. NEMECIO TORREZ HERNANDEZ y se nombra a MERCEDEZ CORTEZ NUÑEZ (a fs. 37 de obrados).- PETITORIO.-Por lo antes expuestos, sin ingresar en otras consideraciones de orden legal en estricta sucesión del art. 332° del CPC; MODIFICAMOS Y AMPLIAMOS LA DEMANDA CURSANTE A FS. 10 DE OBRADOS en la forma y manera de los numerales 1, 2 y 3 del presente memorial; pidiendo que ADMITA LA DEMANDA PRINCIPAL, la MODIFICACIÓN y AMPLIACIÓN, debiendo citarse por edicto de prensa a los demandados: MARCELO CARVAJAL SUAREZ, NEMECIO TORREZ HERNANDEZ, MERCEDEZ CORTEZ NUÑEZ y/o presuntos propietarios; toda vez que desconocemos su domicilio.- Otrosí 1°.- Cursa a fs. 9 de obrados, copia de la cédula de identidad, vencida de uno de los demandantes; por lo que inc permito adjuntar copia de la cédula de identidad vigente.- Otrosí 2°.- Pido se libre el edicto de prensa para los demandados el cual incluya la presente ampliación de demanda.- Santa Cruz, 07 de mayo del 2013.- decreto de fs. 41 En atención al memorial que antecede se tiene por modificada en cuanto a la ubicación y colindancia se amplia la demanda en contra de NEMECIO TORREZ HERNANDEZ Y MERCEDEZ CORTEZ NUÑEZ.- Ofíciese a derecho reales para que califique sobre el inmueble motivo de la litis si le pertenece en propiedad a NEMECIO TORREZ HERNANDEZ Y MERCEDEZ CORTEZ NUÑEZ.- Notifíquese.- Fdo. Ilegible.- Dr. Alberto Cayetano Borda Segerer.- Juez Treceavo de partido en Materia Civil y Comercial de la Capital. Fdo.- ilegible.- Marcelo García Reyner.- Secretario abogado del Juzgado Treceavo de Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS NOMBRADOS DEMANDADOS. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 16 DE AGOSTO DEL 2.013. Santa Cruz, 07 de Septiembre del 2.013.- VISTOS:

Cumplido que ha sido con lo dispuesto en la providencia de fecha 30 de agosto del 2012 de fs. 12, demanda ordinaria a fs. 10 vlta. Modificación y ampliación de demanda de fs. 40 sobre usucapión decenal extraordinaria y declaratoria de propiedad de mejoras presentada por GISELA SOTO LOBO Y JOSE ARMANDO FERNANDEZ SOSA se ADMITE la misma y en que hubiere lugar en derecho corre en traslado a: MARCELO CARVAJAL SUAREZ, NEMECIO TORREZ HERNANDEZ, MERCEDEZ CORTES NUÑEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, del bien inmueble ubicado en zona Sud este Barrio Oriental U.V. No, PSU— 5, manzana No. 11, lote N° 05, con una extensión superficial de 310.10 mts2, de esta ciudad, a quienes se los debe citar para que contesten dentro del término de ley.- Deseé intervención con todas las actuaciones al H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz.— Asimismo se dispone que el actor coloque en el inmueble a usucapir el correspondiente aviso de la siguiente manera:- El presente bien inmueble ubicado: en la zona Sud este Barrio Oriental U.V. No. PSU—5, manzana No, 11, lote N° 05, con una extensión superficial de 310,10 mts2. Tiene demanda de Usucapión iniciada por: GISELA SOTO LOBO Y JOSE ARMANDO FERNANDEZ SOSA, y se tramita en el juzgado 13avo, De Partido en materia Civil Comercial de la Capital a cargo del Dr. Alberto Cayetano Borda Segerer, sito en el Palacio de Justicia Piso N° 14 de esta ciudad.-El Aviso debe ser pintado en una pared del inmueble, debiendo adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado al proceso, advirtiéndosele a la parte actora que los funcionarios del juzgado realizaran inspecciones periódicas al inmueble objeto de la litis para la verificación del cumplimiento con lo antes dispuesto.— Al Otrosí 1° Se tiene presente las generales de ley de los demandados MARCELO CARVAJAL SUAREZ, NEMECIO TORREZ HERNANDEZ, MERCEDEZ CORTES NUÑEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Conforme lo previene el art. 124, 125 del CPC. Previo juramento de desconocimiento de domicilio.- Al Otrosí 2°.- y 3°.- Este a lo principal.- Al otrosí 4.— Se tiene presente.— Al otrosí 5°.— Por señalado el domicilio procesal.- Regístrese y archívese copia. Fdo. Ilegible.- Dr. Alberto Cayetano Borda Segerer.- Juez Treceavo de partido en Materia Civil y Comercial de la Capital. Fdo. -ilegible.- Marcelo García Reyner.- Secretario abogado del Juzgado Treceavo de Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS NOMBRADOS DEMANDADOS. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 05 DE NOVIEMBRE DEL 2.013.

OP-082965- 19 NOV.

EDICTO

PARA: BANCO SUR

PARA, BANCO SUR.- EL DR. JESUS HURTADO DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO Y SENTENCIA DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- HACE LA CITACION POR EDICTO DE PRENSA CON DEMANDA DE FS. 4 Y VLTA. Y AUTO DE ADMISION DE FS. 10, DENTRO DEL PROCESO DE CANCELACION DE HIPOTECA, QUE SIGUE YOLANDA GRANADO DELGADILLO EN CONTRA DE BANCO SUR.- DEMANDA QUE LE SIGUE A FS. 4 Y VLTA.- SEÑOR DE PARTIDO EN LO CIVIL DE TURNO.— En la Vía de Puro derecho demando Extinción de Hipoteca por prescripción y cancelación.- Otrosí.- YOLANDA GRANADO DELGADILLO, con C.I. N°- 4694069 SC., mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en esta ciudad, ante Ud. con todo respeto me presento y digo: Por la documentación que al efecto me permito acompañar se acredita que soy dueña y legítima propietaria de un bien inmueble; pero ocurre que cuando procedí al registro en Derechos Reales, en la Tarjeta de Propiedad, aparece el registro del derecho propietario con una anotación preventiva por un juicio ejecutivo en favor del Banco Sur en liquidación, que seguramente los vendedores, obtuvieron algún préstamo de dicho Banco, ya que la anotación preventiva es anterior a la compra que yo hice de los compradores y como verá su autoridad, dicha anotación quedó simplemente en una anotación y no fue ejecutada y mas al contrario dicho Banco Sur ha sido liquidado.- Al presente, por la tarjeta de propiedad, que se acompaña donde aparece la anotación preventiva que data de fecha 24 de Agosto de 1.999, y que hasta el presente han transcurrido 13 años y por ende dicha anotación está extinguida por efecto de la prescripción.— Por lo que, amparada en el Arts. 1391 Núm. 3), del C. Civil, en la vía ordinaria de Puro derecho, demando contra personeros legales del Banco Sur en Liquidación y pido extinción de la Hipoteca y la cancelación de la anotación preventiva por prescripción y pido a Ud. dictar sentencia declarando PROBADA la demanda y se ordene al Juez Sub registrador de Derechos Reales de la Prov. O. Santistevan, proceda a la cancelación del gravamen que pesa, sobre el inmueble de mi propiedad registrado bajo la Matrícula N° 7.10.0.00.0003363 del Asiento 1 de Gravámenes y Restricciones.— Otrosí 1º.- Una vez ordenado, solicito a su autoridad, se me extienda testimonio, para proceder a la cancelación del gravamen que pesa sobre el inmueble. Otrosí 2º.— En Fs. 3 Adjunto documentación que acredita mi derecho propietario en originales.- Otrosí 3º.— Siendo la demanda que va dirigida contra los personeros legales del Banco Sur pido a su autoridad, se notifique por Edicto de conformidad con lo que dispone el Art. 124 del C. de Pdto. Civil.- Otrosí 4º.- De mi parte señalo domicilio legal la oficina del Abogado que firma, que sita en Antofagasta N° 131. Y diligencias por funcionario.- Montero, 23 de Mayo del 2.013.- FDO. ILEG.; YOLANDA GRANADO DELGADILLO. FDO. ILEG.: DR. GERMAN VARGAS LOZANO.- ABOGADO.- AUTO DE ADMISION QUE LE SIGUE A FS. 10.-, á 16 de septiembre de 2013.- Cumplido con lo observado.— VISTOS: Se admite la demanda ordinaria de FS. 04 vuelta. Extinción de Hipoteca por prescripción y cancelación de la Anotación preventiva, por Yolanda Granado Delgadillo, en cuanto hubiera lugar en derecho, se corre en TRASLADO a Banco Sur, mismos que tienen el término de cinco días para oponer excepciones y quince días para contestar la demanda, computables a partir del día siguiente de su legal citación.— Al otrosí 1.- Por adjuntada la documentación que se indica.— Proveyendo los otrosí de la demanda.— Al otrosí 1.— Oportunamente.- Al otrosí 2.- Por señalado.— Al otrosí 3.- Toda vez que se indica el desconocimiento de los demandados, de conformidad al Art. 124 del Cdgo. De Pdto. Civil, se ordena se los cite mediante edictos de prensa por cualquier medio de circulación Nacional. Previo el juramento de rigor (Art. 124— 111 C.P.C.). Por adjuntada la documentación que se indica.- Al otrosí 4.- Por señalado el domicilio procesal.- Regístrese.- FDO. ILEG.: DR. JESUS HURTADO DAZA.- JUEZ JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO Y SENTENCIA LIQUIDADOR DE MONTERO, PROV. O. SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- FDO. ILEG.: DR. LUIS FERNANDO ARTEAGA CHAVEZ SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO Y SENTENCIA LIQUIDADOR DE MONTERO, PROV. O. SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- REGISTRADO EN LIBRO TOMO DE RAZON A FS. 10, N° 103 MONTERO 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.- FDO. ILEG.: DR. LUIS FERNANDO ARTEAGA CHAVEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO Y SENTENCIA LIQUIDADOR DE MONTERO, PROV. O. SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- Es cuanto se hace conocer mediante el presente edicto, haciéndose constar la obligación que tienen los ciudadanos de hacer conocer el presente al interesado.—
Montero, 06 de Noviembre del año 2013.-

OP-088051-19, 25 NOV. 30 DIC.

EDICTO

PARA: LA COMPAÑIA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO "AEROSUR" S.A.

LA DRA. IRMA VILLAVICENCIO SUÁREZ, JUEZ OCTAVO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, HACER SABER QUE
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES REPRESENTADALEGALMENTE POR FABIOLA YENNY GUTIERREZ DOMINGUEZ CONTRA LA COMPAÑIA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO "AEROSUR" S.A., (Exp. N° 262/12), EN EL CUAL SE HA PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS SENTENCIA DE FS. 149 A 150.-Exp. 262/12.- SENTENCIA.- Pronunciada en el JUZGADO OCTAVO DE PARTIDO EN LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL, a los
dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece, dentro del proceso ejecutivo por el cobró de (Bs.5.896.276,20).- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 20/100 BOLIVIANOS, que se tramita en este juzgado, establecido por LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (ENTEL S.A.), representada legalmente por FABIOLA YENNY GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ, con domicilio procesal, Av. Banzer, entré cuarto y quintó anillo, Edificio de ENTEL, primer piso, oficina de Asuntos Legales de esta ciudad, CONTRA: LA COMPAÑÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO "AEROSUR" S.A., en la persona de su representante legal RICARDO PARADA BARBERY, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio desconocido.- RESULTANDO: 1.- La EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.), representada legalmente por FABIOLA YENNY GUTIERREZ DOMINGUEZ, adjuntando las literales de fs. 01 a 03, consistente en un contrato privado sobre reconocimiento de obligación y compromiso de pago, suscrito por ENTEL S.A. como acreedor y LA COMPAÑÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO "AEROSUR" S.A., en calidad de deudor, documento que se encuentra debidamente reconocidas las firmas mediante tramite dé Medida Preparatoria de Reconocimiento de Firmas, tramitada ante este Juzgado Octavo de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital por la suma de Bs.7.288.698,18.- y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su escrito de demanda de fs 93 a 94 y Vlta , la empresa ejecutante solicita que se disponga lo siguiente contra el ejecutado a) Se dicte auto de intimación de pago, para que el deudor cancele la suma adeudada e intereses, b) Se libre mandamiento de embargo de los bienes propios del ejecutados, c) Se declare probada la demanda d) Se aperciba en costas al ejecutado 2- LA COMPAÑIA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO "AEROSUR" S.A., en la persona de su representante legal RICARDO PARADA BARBERY, ha sido debidamente citada mediante edictos de prensa conforme lo dispone el Art 124 y siguientes del CPC, según consta por las publicaciones cursantes de fs. 127 a 129, sin que hasta el presente la empresa ejecutada por medio de su representante legal, hubiese comparecido ni opuesto excepción alguna dentro de termino de ley 3 - En los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de ley - CONSIDERANDO 1 Con los elementos probatorios que se dirán, se tiene por demostrado lo siguiente HECHOS
PROBADOS A - La EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.), representada legalmente para ese acto por su Gerente Comercial EDWIN COSSIO JEMIO y por su Gerente de Finanzas y Administración CARLOS JUAN ARNOD SALDIAS POZO en su calidad de acreedor, suscribe con LA CÓMPAÑIA BOLIVIANA TRANSPORTE AEREO PRIVADO "AEROSUR" S A, en calidad de deudor, representada en ese acto por su Gerente Financiero ALFONZO JUSTINIANO PAZ, un contrato privado sobre reconocimiento de obligación y compromiso de pago en fecha 21 de diciembre del 2011 por la suma de Bs. 7.288.698,18, documento que se encuentra debidamente reconocido en sus firmas, mediante tramite de Medida Preparatoria de Reconocimiento de Firmas, tramitada ante este Juzgado Octavo de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital, según resolución de fecha 28 de enero del 2013, cursante a fa 58 de obrados, documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el art 1297, 1298-1) del C.C., y que además se constituye en título ejecutivo de los enumerados en el art 487-2) del CPC, de un saldo deudor de la suma de Bs.5.896.276,20 - suma que se constituye en la obligación demandada, según documental de fs. 80 - B - La ejecutada COMPAÑIA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO "AEROSUR" S.A., se comprometió a cancelar dicha obligación en la forma y plazo establecido en la cláusula cuarta del contrato base de la demanda, en 24 cuotas mensuales, computables a partir del 20 de agosto del 2011 hasta el 20 de julio del 2013, pago que fue incumplido y estando establecido que el deudor incurrirá en mora al incumplimiento de pago de cualquiera de las amortizaciones por capital é intereses, (ver cláusula cuarta y sexta del contrato), por lo que habiendo persistido el incumplimiento, la Empresa acreedora acciona judicialmente para el cobro HECHOS NO PROBADOS - A - Que la obligación hubiera sido honrada a satisfacción de la empresa acreedora, (ENTEL S.A.) sobre el particular el ejecutado (AERÓSUR S.A.) no comparece ni aporta prueba alguna al respecto.- CONSIDEANDO II: Establecida la relación de hechos probados y no probados, se tiene las siguientes conclusiones: 1.- El accionado ejecutivamente es deudor de plazo vencido (ver cláusulas cuarta y sexta del contrato), de la suma que se comprometió a pagar según contrato privado que asciende a la suma de (Bs.5.896.276,20).- de saldo deudor, mas intereses convenidos, obligación que está acreditada en el documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el art.1297 y 1298-1) del CC, y que además se constituye en título ejecutivo de los enumerados en el art. 487-2) del CPC, por contener los requisitos y presupuestos señalados en los arts. 486 y 491 del citado Procedimiento, Civil.- II.- Por su parte a la empresa acreedora y ejecutante le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago dé la obligación no satisfecha por el deudor en el plazo concedido para el cumplimiento, derecho que está reconocido al acreedor en el art. 1465 del CC, y para el caso de persistir en el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de bienes embargados y otros que se embarguen, con el objeto de pagar la suma debida.- PÓR TANTO. Se declara PROBADA la demanda EJECUTIVA de fs. 93 a 94 y Vlta., interpuesta por LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (ENTEL S.A.), contra LA COMPAÑIA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO "AEROSUR" S.A., consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.- El pago de la suma de (Bs. 5.896.276,20).- CINCO MILLONÉS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 20/100 BOLIVIANOS, mas interés convenido a favor de la institución ejecutante y sea a tercero día de la ejecutoria de la presente sentencia, en forma directa o mediante ejecución forzosa de subasta y remate de los bienes que se tiene embargado y/o que se embargue, para que con el producto se pague a la empresa ejecutante la suma adeudada mas intereses convenidós.2.- Se condena en costas al ejecutado.- Regístrese, notifíquese y archívese copia.-agosto del 2011 hasta el 20 de julio del 2013, pago que fue incumplido y estando establecido que el deudor incurrirá en mora al incumplimiento de pago de cualquiera de las amortizaciones por capital e intereses, (ver clausula cuarta y sexta del contrato), por lo que habiendo persistido el incumplimiento, la Empresa acreedora acciona judicialmente para el cobro HECHOS NO PROBADOS - A - Que la obligación hubiera sido honrada a satisfacción de la empresa acreedora, (ENTEL S.A.) sobre el particular el ejecutado (AEROSUR S.A.), no comparece ni aporta prueba alguna al respecto - CONSIDERANDO II Establecida la relación de hechos probados y no probados, se tiene las siguientes conclusiones: 1.- El accionado ejecutivamente es deudor de plazo vencido (ver clausulas cuarta y sexta del contrato), de la suma que se comprometió a pagar según contrato privado que asciende a la suma de (Bs 5.896 276.20) - de saldo deudor, mas intereses convenidos obligación que esta acreditada en el documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el art 1297 y 1298-1) del CC y que además se constituyesen título ejecutivo de los enumerados en el art 487-2) del CPC, por contener los requisitos y presupuestos señalados en los arts. 486 y 491 del citado Procedimiento Civil - II - Por su parte a la empresa acreedora ejecutante le asiste el derecho a exigir. Ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por el deudor en el plazo concedido para él cumplimiento, derecho que esta reconocido por el acreedor art. 1465 del C.C. y para el casó de persistir en el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de bienes embargados y otros que se embarguen, con el objeto de pagar la suma debida.-
PÓR TANTO Se declara PROBADA la demanda Ejecutiva de fs. 93 a 94 y Vlta. interpuesta por LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SÓCIEDAD ANONIMA (ENTEL S.A.), contra LA COMPAÑIA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO "AEROSUR" S.A. consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.-El pago de la Suma de (Bs 5.896.276.20) - CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 20/100 BOLIVIANOS, mas interés convenido a favor de la institución ejecutante y sea a tercero día dé la ejecutoria de la presente sentencia, en forma directa o mediante ejecución forzosa de subasta y rémate de, los bienes que se tiene embargado y/o que se embargué, para que con el producto se pague a la empresa ejecutante la suma adeudada mas intereses convenidos – 2.- Se condena en costas al ejecutado.- Regístrese, notifíquese y archívese copia.-
Mamani Cuiza.- Auxiliar.- Juzgado 8vo. De Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.- PROVIDENCIA, DE FS.98 VLTA. .-á, 22 de de octubre del 2.013.- En atención a lo solicitado por la parte interesada, por Secretaria del Juzgado franquéese Edicto de prensa, para la legal notificación con la sentencia a la parte demandada.- Estese al decretó de fecha 01 dé Octubre del 2.013 años, saliente a. fs. 151 vlta., de obrados.- Fdo. Ilegible.- Dra. Irma Villavicencio Suárez S.-Juez 8vo. de Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital.- Ante mí Fdo. Ilegible.- Patricia 1. Méndez Duran.- Secretaria-Abogada.- Juzgado 8vo. De Partido en Materia Civil y comercial dé la Capital.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

OP-082961-19 NOV.

EDICTO

PARA: LOS EJECUTADOS OMAR REINALDO ANTONIO MUÑOZ MONSALVE Y SILVIA MARGARITA VICENCIO BERNAL

PARA LOS EJECUTADOS OMAR REINALDO ANTONIO MUÑOZ MONSALVE Y SILVIA MARGARITA VICENCIO BERNAL.- LA DRA. MIRIAN ROSELL TERRAZAS, DEL JUZGADO SEXTO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.-HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR EL BANCO UNION S.A., A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTE ACTUADOS.- MEMORIAL DE FS. 25.- SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN ORDINARIO DE TURNO EN LO CIVIL – COMERCIAL.-
Demanda ejecutiva.- Otrosíes.- BANCO UNIÓN S.A., Entidad Financiera legalmente constituida, con Matrícula de Comercio N° 00012933, con domicilio legal en la Av. Camacho N° 1416 Esq. Calle Loayza No. 188 de la ciudad de La Paz, representado conjunta o indistintamente por sus apoderados CLAUDIO DANIEL HUMBERTO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ con C.I N° 2053150 LP o RICHARD CUELLAR ARREDONDO con C.I. N° 3185599 SC, bolivianos, mayores de edad, hábiles por ley, de profesión abogados, y vecinos de esta ciudad, ante usted con respeto se presentan, dicen y piden.- I.- Apersonamiento.- En mérito al poder notariado adjunto, testimonio No. 1061/2011 de 17 de diciembre de 2011, extendido por la Notaría de Fe Pública No.27 a cargo de la Dra. Wilma Carrizales Salvatierra, se acredita que los abogados Dres: Claudio Daniel Humberto Ibáñez Hernández y/o Richard Cuellar Arredondo son apoderados de Banco Unión SA., quienes tienen facultades de actuar en forma conjunta o por separado indistintamente, por lo que pedimos a su autoridad tenerlos por apersonados y se les hagan conocer las futuras providencia a dictarse.— II.— Antecedentes.- Mediante contrato privado reconocido en fecha 07 de noviembre de 2006, ante la Notaría de Fe Pública No.33 a cargo de la Dra. Monica I. Villarroel Rojas, Banco Unión S.A suscribió con OMAR REINALDO ANTONIO MUÑOZ MONSALVE con C.I. No. 4562l49-p/Ext., un contrato de préstamo de Línea de Crédito para Tarjeta de Crédito, dinero con la garantía personal de la señora SILVIA MARGARITA VICENCIO BERNAL con C.I. No. 5370774-p/Ext., por la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 24.150.-).- De acuerdo con la liquidación de capital e intereses que se acompaña al presente memorial se acredita que el DEUDOR, ha incurrido en mora en el pago de la deuda, más los intereses, correspondientes. Asimismo la codeudora solidaria, mancomunada, indivisible, tampoco ha cumplido con el pago de dicha obligación, por lo que a la fecha se constituyen en deudores morosos.- Los documentos de referencia se encuentran enmarcados dentro de lo señalado en el Art. 491, parág. 1) del Código de Procedimiento Civil, habiéndose incumplido el pago convenido, según se estipulan en el referido contrato de Línea de Crédito para Tarjeta de Crédito, por ello las obligaciones originadas en dicho documento se constituyen en plazo vencido y exigible, sin necesidad de requerimiento alguno, siendo actualmente el saldo deudor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES 97/100 BOLIVIANOS (Bs. 23.933,97).- III Demanda ejecutiva.-De acuerdo con los antecedentes y fundamentos expuestos a nombre y en representación del BANCO UNION SA., interponemos demanda ejecutiva contra OMAR REINALDO ANTONIO MUÑOZ MONSALVE con C.I. No.4562149-p/Ext., en su condición de deudor y SILVIA MARGARITA VICENCIO BERNAL con C.I. No.5370774-p/Ext., como codeudora solidaria, e indivisible, pidiendo a su autoridad se sirva pronunciar AUTO DE INTIMACION DE PAGO, declarando en sentencia PROBADA la presente demanda ejecutiva, ordenando el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado y de la codeudora solidaria, mancomunada e indivisible, hasta hacerse efectivo el pago al Banco de la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES. 97/100 BOLIVIANOS (Bs. 23.933,97), condenándolos al pago de los intereses pactados y penales, gastos del juicio, costas, honorarios profesionales, daños, perjuicios y demás conceptos emergentes del incumplimiento de la obligación.— De nuestra parte protestamos reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere.— OTROSI 1ro.- Prueba preconstituida.— Se tenga en ésta calidad la documentación adjunta:-Poder otorgado a los personeros de Banco Unión S.A.;.Contrato privado reconocido en fecha 07 de noviembre de 2006, ante la Notaría de Fe Pública No.33 a cargo de la Dra. Mónica I. Villarroel Rojas, en original.- Liquidación de lo adeudado capital e intereses, más los comprobantes de desembolso.- OTROSI 2do.- Mandamiento de embargo y anotación preventiva.- Se digne disponer se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados: OMAR REINALDO ANTONIO MUÑOZ MONSALVE con C.I. No.4562149—p/Ext.; y SILVIA MARGARITA VICENCIO BERNAL con C.I. No.5370774—p/Ext., así como la anotación preventiva de cualquier bien mueble o inmueble, sujeto a registro, de propiedad de los ejecutados, para lo cual por Actuaría se expida testimonio de las piezas pertinentes.- OTROSI 3ro.- Oficio.- Pedimos se sirva ordenar la retención de fondos que pudieran tener los ejecutados, a tal fin se extienda el oficio respectivo, para la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).- OTROSI 4to.- Generales de ley y domicilio de los ejecutados.- Los ejecutados de acuerdo con el art.29 II del Cód. civil, tienen señalado su domicilio especial como se indica: a)OMAR REINALDO ANTONIO MUÑOZ MONSALVE con C.I. No.4562149-p/Ext., mayor de edad hábil por derecho con domicilio en Barrio CONVIFAG Norte, Residencias del Norte calle. 2 No. 14, de esta ciudad; como deudor principal; y b) SILVIA MARGARITA VICENCIO BERNAL con C.I. No.5370.774-p/Ext., mayor de edad, hábil por derecho con domicilio en Barrio CONVIFAG Norte, Residencias del Norte calle 2 No. 14, de esta ciudad, como garante solidaria, mancomunada indivisible.- OTROSI 5to. Honorarios.-Se han convenido de acuerdo a iguala.- OTROSI 6to.- Domicilio.- Se señala como domicilio procesal la oficina jurídica ubicada en calle Cástulo Chávez No. 421, Barrio MacDonald.- FDO. ILEGIBLE.-ANA MARIA BALDIVIESO B. ABOGADO.- FDO. ILEGIBLE.- CLAUDIO IBAÑEZ HERNANDEZ.- SUBGERENTE NACIONAL LEGAL DE ASUNTOS PROCESALES BANCO UNION.- FDO. ILEGIBLE.- RICHARD CUELLAR ARREDONDO ASESOR LEGAL DE RECUPERACIONES BANCO UNION S.A.-SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO EJECUTIVO FS. 27.- No. 701199201225097.- Fecha de Ingreso: 18/06/2012.— Juzgado asignado en el Reparto: Juzgado 6° de Instrucción Civil.- DEMANDANTE: 001 BANCO UNION S.A., IBAÑEZ HERNANDEZ CLAUDIO DANIEL HUMBERTO Y CUELLAR ARREDONDO RICHARD - DEMANDADO: 001 MUÑOZ MONSALVE OMAR REINALDO ANTONIO.- 002 VICENCIO BERNAL SILVIA MARGARITA.- Proceso recibido por: YOVANNA DIAZ ESPINOZA.- CARGO DEL JUZGADO DE FS. 27 VLTA.-Presentado a horas 16:58 del día 18 de Junio — --a fs. 24 del año Dos Mil Trece Conste.- FDO. ILEGIBLE.- YESICA ROCHA VASQUEZ.- AUXILIAR DEL JUZGADO 60 DE INSTRUCCIÓN CIVIL-COMERCIAL.- DECRETO DE FS. 27 VLTA.- á 18 de Junio de 2012.-Con carácter previo a admitir la presente demanda, el impetrante debe adjuntar el respectivo Registro de Comercio actualizado.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. MIRIAN ROSELL TERRAZAS.- JUEZ DE INSTRUCCIÓN 6to EN MATERIA CIVIL COMERCIAL.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. MELVY ROSMERY HERBAS GARAY.- ACTUARIA DEL JUZGADO 6° DE INSTRUCCIÓN CIVIL — COMERCIAL.- MEMORIAL DE FS. 36.- SEÑORA JUEZ SEXTO DE INSTRUCCIÓN ORDINARIO EN LO CIVIL – COMERCIAL (Ianus 201225097).— Subsana observación.- Otrosí.- BANCO UNION S.A., representado conjunta o indistintamente por sus apoderados Claudio Daniel Humberto Ibáñez Hernández y/o Richard Cuellar Arredondo, dentro del proceso ejecutivo seguido contra Omar Reinaldo Antonio Muñoz Monsalve y otro (exp.263/12) ante su autoridad con respeto dicen: Adjunto al presente memorial se encuentra el documento emitido por Fundempresa en el cual se acredita que Banco Unión S.A. tiene actualizada su matrícula de Registro de Comercio. En este sentido y habiendo subsanado la observación realizada por su autoridad, pedimos se proceda a dictar auto de intimación ordenando que la deudora y codeudora paguen a tercero día y que en definitiva se declare PROBADA la demanda ejecutiva y se ordene el remate de los bienes que sean de los ejecutados.-OTROSI.- Ratificamos los términos de la demanda ejecutiva.—Santa Cruz de la Sierra, 16 de agosto de 2012.- FDO. ILEGIBLE.- ANA MARIA BALDIVIESO B.- ABOGADO.- FDO.ILEGIBLE.- RICHARD CUELLAR ARREDONDO.- ASESOR LEGAL DE RECUPERACIONES BANCO UNION S.A.- CARGO DEL JUZGADO DE FS.36.- Presentado a horas 10:24 del día 20 de Agosto de fs.08 del año Dos Mil Trece conste.- FDO. ILEGIBLE.-YESICA ROCHA VASQUEZ.- AUXILIAR DEL JUZGADO 6° DE INSTRUCCIÓN CIVIL - COMERCIAL.- AUTO DE FS. 37.- Santa Cruz de la Sierra, 24 de Agosto de 2012.- VISTOS: El memorial de demanda de fs.25 a 26, subsanada con memorial que antecede,. el documento base de la acción, personería de las partes, competencia del Juzgado y de conformidad al art. 491 del Procedimiento Civil, se INTIMA A: OMAR REINALDO ANTONIO MUÑOZ MONSALVE Y SILVIA MARGARITA VICENCIO BERNAL, a objeto de que, paguen a tercero día de su legal citación, al BANCO UNION S.A, REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS DANIEL HUMBERTO IBAÑEZ Y RICHARD CUELLAR ARREDONDO, la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES 97/100 BOLIVIANOS (Bs.— 23.933,97), Mas intereses convenidos, bajo apercibimiento de costas, daños y perjuicios.- Se le advierte a los demandados que tienen el plazo de cinco días desde su legal 1citación para interponer las excepciones previstas en el art.507 del Código de Procedimiento Civil. Líbrese Mandamiento de Embargo contra los bienes que sean de propiedad de los ejecutados y sea con los requisitos establecidos en el Art. 500 del Procedimiento Civil, encomendando su ejecución al señor Oficial de Diligencias del Juzgado.- A LOS OTROSIES DEL MEMORIAL DE DEMANDA.- Al Otrosí 1.- Téngase como prueba preconstituida la que se adjunta.- Al otrosí 2.- Previo embargo se ordena la anotación preventiva en los registros públicos correspondientes. Por actuaría franquéese testimonio.- Al otrosí 3.- Ofíciese.— Al otrosí 4.- Por señaladas las generales de ley de los demandados.- Al otrosí 5.- Se tiene presente.-Al otrosí 6..— Por señalado el domicilio procesal del demandante. Regístrese.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. MIRIAN ROSELL TERRAZAS.- JUEZ DE INSTRUCCIÓN 6to EN MATERIA CIVIL COMERCIAL.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. MELVY ROSMERY HERBAS GARAY.- ACTUARIA DEL JUZGADO 6° DE INSTRUCCIÓN CIVIL-COMERCIAL.- Auto No. 149/12 Registrado a fs.37 Exp. 263/12 conste.- FDO. ILEGIBLE.- YESICA ROCHA VASQUEZ.- AUXILIAR DEL JUZGADO 6° DE INSTRUCCIÓN CIVIL - COMERCIAL.- SEÑORA JUEZ SEXTO DE INSTRUCCIÓN ORDINARIO EN LO CIVIL COMERCIAL (Ianus 201225097) Citación por Edicto.- BANCO UNION S.A., representado conjunta o indistintamente por sus apoderados Claudio Daniel Humberto Ibáñez Hernández y/o Richard Cuellar Arredondo, dentro del proceso ejecutivo seguido contra Omar Reinaldo Antonio Muñoz Monsalve y otro (exp.263/12) ante su autoridad con respeto dicen:- En el Informe de fs.39, emitido por la Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo, consta qué habiéndose constituido en la dirección señalada de los ejecutados Omar Reinaldo Muñoz Monsalve y Silvia Margarita Vicencio Bernal, en el Barrio Convifag, Residencias del Norte, calle 2 No. 14, no pudo dar con ese domicilio porque no existe esa numeración y los vecinos tampoco conocen a estas personas.- En este sentido, pedimos a su autoridad disponer que la citación se la realice mediante edicto de prensa, toda vez que Banco Unión desconoce el domicilio de los ejecutados, por lo que solicitamos se realice la citación conforme al art. 124 I. del Cód. de Pdto. Civil.- Santa Cruz de la Sierra, 08 de marzo de 2013.- FDO. ILEGIBLE.- ANA MARIA BALDIVIESO B.-FDO. ILEGIBLE.- RICHARD CUELLAR ARREDONDO ASESOR LEGAL DE RECUPERACIONES BANCO UNION S.A.- CARGO DEL JUZGADO DE FS. 40.- Presentado a horas 10:02 del día 12 de Marzo de año Dos Mil Trece años conste.- FDO. ILEGIBLE.- YESICA ROCHA
VÁSQUEZ.- AUXILIAR DEL JUZGADO 6° DE INSTRUCCIÓN CIVIL—
COMERCIAL.- DECRETO DE FS. 40 VLTA.- á 12 de Marzo de 2013.-En atención a lo peticionado, cítese mediante Edicto de Prensa a los ejecutados Omar Reinaldo Antonio Muñoz Monsalve y Silvia Margarita Vicencio Bernal, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio. -FDO. ILEGIBLE.- DRA. MIRIAN ROSELL TERRAZAS.- JUEZ. DE INSTRUCCIÓN 6to EN MATERIA CIVIL COMERCIAL. FDO. ILEGIBLE.- DRA. MELVY ROSMERY HERBAS GARAY.- ACTUARIA DEL JUZGADO 6° DE INSTRUCCIÓN CIVIL-COMERCIAL.-
ES TODO CUANTO SE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO Y PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2013 CONSTE.-

OP-087952- 12, 19, 26 NOV.

EDICTO

PARA: FELIX HERMOGENES ZABALA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

EL DR. WEIMAR ARTURO PADILLA CORTEZ JUEZ QUINTO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA SEGUIDO POR SILVIA JANETH VELASCO LOZA CONTRA FELIX HERMOGENES ZABALA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. (EXP. No. 217/2011), A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO EN LO CIVIL DE LA CAPITAL

Demanda: Usucapión Decenal

Otrosies.

LUIS VELASCO MARIN, con C.I.N° 125144 L.P. mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz Barrio Caja Petrolera, calle 1, No. 10, Zona sur de esta ciudad de Santa Cruz, de estado civil casado, de ocupación empleado, en mi calidad de apoderado legal de mi mandante SILVIA JANET VELASCO LOZA, según consta en Instrumento No. 36/2011, extendido por ante la Notaria de Fe Publica No. 56 de este Distrito Judicial a cargo de la Dra. MARCELA ARAUZ CALDERON, en fecha 21 de enero del año 2011, presentándome ante su autoridad con el debido respeto que se merece digo y pido.

ANTECEDENTES.-

Sr. Juez, hace mas de diez años consecutivos que mi mandante se encuentra viviendo en pacifica posesión sobre un lote de terreno que se encuentra ubicado en la Zona Sud de esta ciudad de Santa Cruz, en el lugar denominado Barrio Villa Esperanza, dentro de la compresión de la Manzano N° 2, Lote Signado con el No. 20, con una extensión de 400 mts2. de superficie de terreno según plano de ubicación. Aclarando que actualmente el lote de terreno se encuentra dentro de área urbanizada con Uv. 178 Manzana No 43A, Lote No 25, con una extensión de 400.00 mts.2 de superficie de terreno.

En el referido lote de terreno mi mandante a construido su propia vivienda consistente en una pieza habitación de material, un baño, una cocina, alambrado en su totalidad, tiene instalación de agua potable y energía eléctrica, arboles frutales, mejoras hechas con grandes sacrificios propios, actualmente se encuentra viviendo en el referido lote de terreno en forma pacifica y continuada sin ninguna clase de interrupción. Ahora con la finalidad de regularizar su situación y perfeccionar su derecho de propiedad de mi mandante, me presento ante su autoridad a objeto de iniciar la acción correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a los Arts. 105, 110, 138 del Código Civil, Art 24 y 56 de la Constitución Política del Estado y Art 327 del Código de Procedimiento Civil, EN LA VIA ORD1NARIA DE HECHO NTERPONGO DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL, en contra del señor HERMOJENES ZABALA MELGAR Y ÓTROS PRESUNTOS PROPIETARIOS del lote de terreno, en el cual mi mandante se encuentra viviendo en pacifica posesión real y corporal por mas de diez años consecutivos, solicitando a su autoridad se sirva admitir mi demanda y previo tramite de ley se dicte

SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA DÉ USUCAPIÓN y como única propietaria, legal a la señora SILVIA JANET VELASCO LOZA del lote de terreno que se encuentra ubicado en la Zona sud de esta ciudad de Santa Cruz, en el lugar denominado Barrio Villa esperanza. Dentro de la compresión de la U.V. 178, Manzano N° 43, Lote No. 25, con una extensión de 400.00 Mts2 de superficie de terreno, con todas sus mejoras introducidas descritas anteriormente.

Posteriormente Señor Juez, se proceda a ministrarme la correspondiente posesión real y corporal sobre el referido lote de terreno, ordenándose al señor Registrador de Derechos Reales su correspondiente inscripción y registro en forma definitiva. Otrosí.- En calidad de pruebas adjunto a la presente, plano de ubicación, fotografías de las mejoras, certificado negativo, facturas de agua y luz y fotocopia de mi cedula de identidad, mas el Poder Especifico amplio y suficiente con Instrumento No. 36/2011 de fecha 21 de enero del año 20ll.

Otrosí 2da.- Para la citación con la demanda al demandado HERMOJENES ZABALA MELGAR, solicito a su autoridad se sirva ordenar su citación mediante edicto de prensa por desconocerse su domicilio y paradero en conformidad al Art. 124 del Código de procedimiento Civil.

Otrosí 3ro.- Solicito a su autoridad se Oficie a la Honorable Alcaldía Municipal, Sección Catastro, a la Dirección General de Desarrollo Territorial de esta ciudad de Santa Cruz para la aprobación de mi plano de ubicación y uso de suelo. Otrosí 4ta.- La demandante SILVIA JANET VELASCO LOZA, tiene su domicilio real en el Barrio Villa Esperanza, UV: 178, Manzana No. 43A, Lote No. 25.

Otrosí 5ta.- Como domicilio procesal señalo el Bufete de mi Abogado que se encuentra ubicado en la calle Rene Moreno N° 472 de esta ciudad de Santa Cruz.

Otrosí 6ta.- El Profesional que suscribe en cuanto a su Honorarios Profesionales se regulara de acuerdo a lo establecido por el Colegio de Abogados. Santa Cruz, 12 julio del 2011.



SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO
Ordinario
No: 701199201128769

Demandante

001 VELASCO MARIN LUIS CI: 125144

Demandado

001 ZABALA MELGAR HERMOGENES

CONSTE

217/11

SEÑOR JUEZ QUINTO DE PARTIDO LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.

MODIFICA Y RATIFICA DEMADA DE USUCAPION.

Exp. No.217/11

IANUS 201128769

LUIS VELASCO MARIN, con C.I.N° 125144 LP. Mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz, Barrio Caja Petrolera, calle 1, No, 10, Zona sur de esta ciudad de Santa Cruz, de estado civil casado, de ocupación empleado, en mi calidad de apoderado legal de mi mandante SILVIA JANETH VELASCO LOZA, según consta en Instrumento No. 36/2011, extendido por ante la Notaria de Fe Pública No. 56 de este Distrito Judicial a cargo e la Dra. MARCELA ARAUZ CALDERON, en fecha 21 de enero del año 2011, presentándome ante su autoridad con el debido respeto que se merece digo y pido:

MODIFICA Y RATIFICA DEMANDA DE USUCAPION.

Sr. Juez, dando cumplimiento al decreto de fecha 14 de marzo del 2013, dictado por su autoridad, mis pruebas documentales ya adjuntadas en expediente, dentro del término establecido por Ley y de conformidad al Art. 332 del Código de Procedimiento Civil, me permito modificar y ratificar la demanda de usucapión decenal interpuesta por mi mandante SILVIA JANETH VELASCO LOZA, en contra del señor FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, iniciada en fecha 12 de julio del año 2011 y lo hago bajo el siguiente tenor:

Sr. Juez, hace mas de diez años consecutivos que mi mandante se encuentra viviendo en pacifica posesión sobre un lote de terreno que se encuentra ubicado en la Zona Sud de esta ciudad de Santa Cruz, en el lugar denominado Barrio Villa Esperanza, dentro de la compresión de la U.V. 178, Manzano N° 43A, lote signado con el No. 25, con una extensión útil de 381.12 mts2 de superficie de terreno.

Las colindancias y dimensiones del lote de terreno, sobre el cual mi mandante SILVIA JANETH VELASCO LOZA se encuentra viviendo en forma pacífica y continuada por mas de diez años con toda su familia son las siguientes:

Al Norte colinda con PASCUALA SUXO y mide 31.32 mts, Al Sur con DAVID TAPIA Y SEÑORA y mide 30.88 mts, l Este colinda con VICTORINA CARDENAS y mide 12.20 mts y Al Oeste colinda con calle sin nombre y mide 12.31 mts, haciendo un total de 381.12 mts2 de superficie de terreno haciendo un total de 381.12 mts2.

En el referido lote de terreno mi mandante a construido su propia vivienda de material, con: una superficie de 34.00 mts2 de construcción, consistente en una pieza habitación, un baño y una cocina, alambrado en su totalidad, con instalación de los servicios de energía eléctrica de la C.R.E., instalación de los servicios de agua potables de SAGUAPAC con arboles frutales, mejoras que fueron hechas con grandes sacrificios propios, actualmente se encuentra viviendo en el referido lote de terreno en forma pacifica y continuada con su familia sin ninguna clase de interrupción

Por todo lo anteriormente expuesto, mis pruebas documentales ya adjuntadas en la demanda principal habiéndose dado cumplimiento al decreto de fecha 26 de julio del 2011 y en conformidad a los Arts. 105, 110,138 del Código Civil, Art 24 y 56 de la Constitución Política del Estado y Art 327 y 332 del Código de Procedimiento Civil, EN LA VIA ORDINARIA DE HECHO MODIFICO RESPECTO A LA SUPERFICIE Y COLINDANCIAS CONFORME A LAS CERTIFICACIONES ADJUNTADAS ACLARANDO QUE MI MANDANTE INICIO LA PRESENTE ACCION CON EL NOMBRE DE SILVIA JANET VELASCO LOZA (INCORRECTO) siendo lo correcto SILVIA JANETH VELASCO LOZA. Y RATIFICO LA DEMANDA DE USUCAPION DECENAL, en contra del señor FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y OTROS PRESUNTOS PROPIEARIOS del lote de terreno descrito anteriormente, solicitando a su respetable autoridad se sirva admitir mi demanda y previo tramite de ley se dicte

SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA DE USUCAPION y como única propietaria legal a la señora SILVIA JANETH VELASCO LOZA del lote de terreno que se encuentra ubicado en la zona sur de esta ciudad de Santa Cruz, en el lugar denominado Barrio Villa Esperanza, dentro de la compresión de la U V 178 Manzano N° 43A Lote No 25, con una extensión de 381.I2 Mts2 de superficie de terreno con todas sus mejoras introducidas descritas anteriormente.

Posteriormente Señor Juez se proceda a ministrarme la correspondiente posesión real y corporal sobre el referido lote de terreno ordenándose al señor Registrador de Derechos Reales su correspondiente inscripción y registro del derecho de propiedad en forma definitiva.

Otrosí.-. En calidad de pruebas me ratifico en la documental ya presentada en la demanda de1 fecha 12 de julio del 2011, consistente en: Plano de ubicación, fotografías de las mejoras, certificado negativo, facturas de los servicios de agua potables de SAGUAPAC con Código de Asociado No. 110515000 factura de los servicios de energía eléctrica de la C.R.E. con Código de Asociado No. 001/1716163 y adjunto fotocopia de la cedula de identidad actual y vigente de SILVIA JANETH VELASCO LOZA y plano de ubicación visado por la Dirección General de Desarrollo Territorial.

Otrosí 2do.- Para la citación con la demanda al demandado FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS: PROPIETARIOS, solicito a su autoridad se sirva ordenar su citación mediante edicto dé prensa por desconocerse su domicilio y paradero en conformidad al Art. 124 del Código de procedimiento Civil.

Otrosí 3ro.- La demandante SILVIA JANETH VELASCO LOZA, tiene su domicilio real en la zona sur de esta ciudad de Santa Cruz, Barrio Villa Esperanza, Uv. 178, Manzana No. 43 A, Lote No. 25.

Otrosí 4ta - Como domicilio procesal señalo el Bufete de mi Abogado que se encuentra ubicado en la calle René Moreno N° 472 de esta ciudad de Santa Cruz.

Otrosí 5ta - El Profesional que suscribe en cuanto a si Honorarios Profesionales se regulara de acuerdo a lo establecido por el Colegio de Abogados.

Santa Cruz, 28 de agosto del 2013.

A 30 de agosto del 2013.

VISTOS: Cumplido lo ordenado y en consideración de la demanda de usucapión decenal o extraordinaria de fs,17 y Vlta, ampliación de demanda que antecede, interpuesto por LUIS VELASCO MARIN EN REPRESENTACION DE Silvia Janeth Velasco Loza, cumpliendo con los requisitos exigidos por el art. 327 del C.P.C. En consecuencia, se ADMITE la demanda en todo en cuanto haya lugar en derecho y se corre en traslado a FELIX HERMOGENES ZABALA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, quienes previa citación mediante edictos de prensa, podrán oponer las excepciones previas en el término de cinco días (5) y/o contestar demanda en el término de quince días (15), bajo prevenciones de ser declarados rebe1ces nombrárse1e defensor de oficio para que actué en su nombre y representación, en aplicación del art. 120, art. 130 y art. 131 con relación al art. 68 del C. de Proc. Civil.

Hágase conocer expresamente la demanda a la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en la persona de su representante legal.

Regístrese.

ES CUANTO SE HACE SABER A LOS NOMBRADOS DEMANDADOS MEDIANTE

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 22 DE OCTUBRE DE 2.013.

OP-088043-19, 26 NOV.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 893/2013.- ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE GIRARÁ BAJO LA DENOMINACION de "DASMAR S.R.L.", CON UN CAPITAL SOCIAL DE Bs. 417.600.- EXENTA DE IMPUESTOS.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas diecisiete del día cinco de Noviembre del año dos mil trece, ante mi: Enriqueta Vargas Becerra, Abogada, Notaria de Fe Pública a cargo de la Notaría de Primera Clase N° 109 de este Distrito Judicial, con residencia en esta capital y los testigos que al final se nombran y suscriben comparecen los señores: DANIEL BARRIENTOS RIBERA, con cédula de identidad No. 10711425 Tarija, soltero, comerciante, nacionalidad Boliviana, domiciliado en Barrio Equipetrol, Calle 1 Norte, Casa No. 80 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, MARIA NUVIA MONTENEGRO APURI, con cédula de identidad No. 5615655 Beni, nacionalidad Boliviana, soltera, empresaria, domiciliada en Av. Velarde No. 325 de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, todos mayores de edad, capaces y hábiles por ley, a quienes de identificar por la documentación expuesta, doy fe y dijeron: Que para su inserción en el registro de escritura pública que corren a mi cargo, me pasan una minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO DE FE PUBLICA: En el registro de escrituras públicas, sírvase usted insertar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (CONSTITUCION) Dirá usted que nosotros: DANIEL BARRIENTOS RIBERA, con cédula de identidad No. 10711425 Tarija, soltero, comerciante, nacionalidad Boliviana, domiciliado en Barrio Equipetrol, Calle 1 Norte, Casa No. 80 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, MARIA NUVIA MONTENEGRO APURE, con cédula de identidad No. 5615655 Beni, nacionalidad Boliviana, soltera, empresaria, domiciliada en Av. Y alarde No. 325 de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, convenimos en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las normas del Código de Comercio y a las cláusulas que se estipulan a continuación.- SEGUNDA. (DENOMINACION).- La sociedad que constituimos por la presente girará bajo la denominación de "DASMAR S.R.L."- TERCERA.- (DOMICILIO).- El domicilio de la sociedad estará establecido en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, operaciones y establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior.- CUARTA.- (DURACION).- La duración de la Sociedad será de veinte (20) años, computables a partir de la fecha del presente contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado antes de su vencimiento por acuerdo expreso de los socios, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta y nueve (379) del Código de Comercio.- QUINTA.- (OBJETO) La Sociedad por cuenta propia, en representación de terceros o asociada con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, se dedicará: a) Prestación de servicios a empresas y terceros en el área de administración y supervisión.- b) Servicios de, Asesoría Técnica y Gerencial especializada, consultoría, elaboración, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo empresarial, estudios de factibilidad económica y financiera, biocomercio; pudiendo adquirir o manejar comercialmente la representación de cualquier sociedad o empresa nacional o extranjera, dedicada a cualquier actividad o genero de servicios o actividades comerciales.- c) Diseño de programas de fortalecimiento institucional y empresarial para empresas y/o organizaciones, asociaciones, fundaciones, investigación de mercados, estudios de comercialización. d) Servicio de dotación de personal calificado y eficiente para realizar diferentes tipos de tareas, brindando personal de apoyo, seguridad, administrativos, supervisión y gerencial.- e) Participar en otras sociedades comerciales sean estas nacionales y/o extranjeras ya sea como socia y/o accionista mediante la inversión en cuotas de capital, acciones, títulos y/o valores. f) La sociedad podrá participar en toda actividad que fuera accidental o necesaria para lo antes mencionado, incluyendo, sin limitación, la realización de representaciones, intermediaciones, consignación, comisionista, distribución, administración y/o representante de personas naturales o jurídicas, que se dediquen al rubro de la sociedad, asociarse con otras personas, individuales o colectivas, sean éstas nacionales o extranjeras, en Asociaciones Accidentales o de Cuentas en Participación, contratos de Joint Venture o de Riesgo Compartido, o en cualesquiera otras formas de asociación que estimen convenientes las partes, presentarse a licitaciones públicas de toda índole, sean nacionales o internacionales. SEXTA.- (CAPITAL SOC1AL La sociedad iniciará sus actividades con un capital social Integramente pagado de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 417.600), dividido en (4.176) cuotas de capital, cada una con un valor de CIEN 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 100.-). Este capital social ha sido aportado y pagado íntegramente por los socios en dinero efectivo en moneda nacional de curso legal y corriente, de la siguiente manera:

SOCIOS	CUOTAS	CAPITAL	PORCENTAJE
MARIA NUVIA MONTENEGRO APURI	2088	208.800	50%
DANIEL BARRIENTOS RIBERA	2088	208.800	50%
Total	**4176**	**417.600**	**100%**

SEPTIMA.- (DERECHOS Y OBLIGACIONES).- Cada cuota de capital otorga a su titular iguales derechos y obligaciones en la sociedad, así como igual participación en las utilidades o pérdidas y en la distribución del activo líquido en caso de disolución. La responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus aportes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cinco (195) del Código de Comercio. El patrimonio social es enteramente independiente del que corresponde a los socios. OCTAVA.- (REGISTRO DE SOCIOS).- La sociedad llevará un libro de registro de socios en el cual se inscribirán el nombre, domicilio, monto de la aportación y, en su caso, las transferencias de cuotas que se realicen.- NOVENA.- (ASAMBLEA DE SOCIOS).- La Asamblea de Socios es el organismo máximo de la Sociedad que representa la voluntad social. Se reunirá en el domicilio de la Sociedad por lo menos una vez al año, y sus resoluciones válidamente aprobadas serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.- DECIMA.- (ASAMBLEA ORDINARIA).- La Asamblea Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio económico, y tendrá competencia para tratar los siguientes asuntos: 1.- Discutir, aprobar, modificar o rechazar el Balance de la gestión.- 2.- Aprobar y distribuir utilidades o reintegrar pérdidas.- 3.- Establecer los Jondos destinados a constituir la reserva legal y/o reservas extraordinarias de la Sociedad.- 4.- En general, considerar y resolver cualquier otro asunto de interés relacionado con la marcha ordinaria de la Sociedad.- DECIMA PRIMERA.- (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA).- La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier momento, a pedido del Gerente General y/o de socios que representen más de la cuarta parte del capital social, debiendo tratarse en ella únicamente los asuntos señalados en la Convocatoria.- DECIMA SEGUNDA.- (CONVOCATORIA) La convocatoria a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se hará por escrito, mediante carta con aviso de entrega, fax, correspondencia electrónica, u otro medio fehaciente, con una anticipación mínima de ocho (8) días (Art. 206 del Código de Comercio).- DECIMA TERCERA.- (QUORUM) Las Asambleas Generales de Socios sesionarán válidamente con la concurrencia de socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. DECIMA CUARTA.- (REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS).- La participación de los socios en las asambleas podrá ser personal, por representación de otros socios o de personas ajenas a la Sociedad, debiendo ser acreditada en el primer caso mediante carta, aviso cablegráfico o télex, y mediante poder o carta notariada en el segundo.- DECIMA QUINTA.- (ASAMBLEAS-RESOLUCIONES-MAYORIA).- Las resoluciones en las Asambleas Generales se adoptarán por el voto de socios que representen al menos dos terceras partes del capital social, en los siguientes casos: 1.- Modificar la escritura social.- 2.- Aumentar o reducir el capital social.- 3.- Admitir nuevos socios.- 4.- Autorizar la transferencia de cuotas de capital.- 5.- Disolver la sociedad.- Las demás resoluciones o decisiones se adoptarán por el voto de los socios que representen más de la mita del capital social, teniendo cada socio derecho a un voto por cada cuota de capital que posea en la Sociedad. DECIMA SEXTA.- (ACTAS DE LAS ASAMBLEAS).- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias Extraordinarias se harán constar en Actas, que serán transcritas en el Libro respectivo y firmadas por los socios que estuvieron presentes en la sesión.- DECIMA SEPTIMA.- (MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD).- El manejo y la administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, administradores representantes legales o apoderados, socios o no, que serán designados por la Asamblea General, a quienes les conferirá el respectivo poder notarial, con especificación de sus facultades y atribuciones.- DECIMA OCTAVA.- (DELEGACION DE FACULTADES).- Los Gerentes, administradores o apoderados de la Sociedad podrán delegar parcialmente, en representantes o terceras personas, las facultades que les confiere este instrumento y el respectivo poder notarial que le otorgue la Asamblea de Socios, con excepción de aquellas que son privativas de su función.- DECIMA NOVENA.- (CONTROL) Los socios tienen derecho de examinar e cualquier momento la contabilidad, libros y demás documentos de la Sociedad. La Asamblea podrá estableo un órgano de control y vigilancia, sin que esto signifique la pérdida del control de los socios.- VIGESIMA (PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES) Los socios, gerentes, administradores y/o apoderados de Sociedad no pueden por sí ni por interpósita persona o por cuenta de terceros dedicarse independientemente negocios o actividades que comprendan el objeto principal de la Sociedad, o realizar cualquier otro acto competitivo, salvo la existencia de consentimiento expreso de todos los demás socios.- Se exceptúan de dispuesto en el párrafo precedente los negocios o actividades que los socios hayan desarrollado o iniciado con anterioridad a la suscripción de la presente escritura.- Así mismo, los socios, gerentes administradores y/o apoderados de la sociedad quedan e presamente prohibidos de otorgar garantías de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad en favor de terceros, salvo autorización expresa de la Asamblea de Socios.- VIGESIMA PRIMERA.- (TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL).- Cuando un sor o deseare vender sus cuotas de capital, deberá comunicar su intención por escrito al Gerente General, para que este haga conocer la oferta a todos los socios. Los socios tendrán derecho preferente a adquirir las cuotas de capital ofertadas en proporción a sus propias cuotas, dentro del plazo de quince (15) días de comunicada la oferta por el Gerente General. Si algún socio no hiciera uso de su derecho de preferencia, tal derecho beneficiará a los otros socio en la misma proporción indicada.- La transferencia de cuotas a personas extrañas a la sociedad solo podrá efectuarse válidamente con el consentimiento de los socios que representen al menos dos terceras partes capital social. En caso de que no se logre la mayoría requerida para la transferencia de cuotas a personas extrañas a la sociedad, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 216 del Código de Comercio.- VIGESIMA SEGUNDA.- (TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE).- En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos pasarán a formar parte de la sociedad, por lo menos hasta la finalización del ejercicio en que se produjo el fallecimiento, debiendo designar un representante que asuma los derechos obligaciones del socio fallecido sin pretender desempeñar los cargos que en la sociedad hubiera desempeñado el extinto. En caso de que los herederos no logren ponerse de acuerdo en la designación de su representante de los demás socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas de capital del socio fallecido, en proporción a sus cuotas de capital y por su valor comercial a la fecha de la muerte de éste, y estará sujeto a lo que establece el Art. 212 de Código de Comercio.- VIGESIMA TERCERA.- (RESERVAS) La sociedad efectuará la reserva legal del cinco por ciento (5%) como mínimo de las utilidades obtenidas en cada gestión, hasta alcanzar la mitad del capital social, sin perjuicio de que la Asamblea de Socios establezca otras reservas ordinarias o extraordinarias.- VIGESIMA CUARTA.- (DISOLUCION) La Sociedad se disolverá: 1) Por decisión de socios que presenten dos terceras partes del capital social.- 2) Por vencimiento del plazo de duración, salvo prórroga o renovación. 3) Por pérdida del 50% o más del capital social, si los socios no acuerdan reponer total o parcialmente las Pérdidas sufridas.- 4) Por Fusión de la Sociedad.- 5) Por declaratoria de quiebra. salvo la celebración de convenio preventivo o resolutorio.- 6) Por reducción del número de socios a uno.- 7) Por las demás causales establecidas por ley.- VIGESIMA QUINTA.- (LIQUIDACION) En caso de liquidación, la Asamblea de Socios que la acuerde deberá designar una comisión liquidadora encargada de concluir las negociaciones pendientes liquidar los bienes y pagar las obligaciones sociales, Las facultades, obligaciones, responsabilidades y remuneraciones de los miembros de esta comisión serán establecidas por la Asamblea de Socios.- VIGESIMA SEXTA.- (ARBITRAJE) Toda discrepancia relacionada con la interpretación, aplicación o cumplimiento del contrato social o de sus modificaciones, ya sean entre los socios o entre éstos y la sociedad que no pueda ser resuelta directamente entre las partes, se someterá al arbitraje de conformidad a lo previsto en la y 1.770 de Arbitraje y Conciliación. El arbitraje se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz, de acuerdo a las reglas previstas en el Reglamento de dicho Centro.- VIGESIMA SEPTIMA.- (REGULACION).- Todos los puntos que no estén regulados por la presente escritura, se regirán y resolverán según lo establecido por el Código de Comercio y demás normas y disposiciones legales relativas.- VIGESIMA OCTAVA.- (ACEPTACION) Nosotros: MARIA NUVIA MONTENEGRO APURI y DANIEL BARRIENTOS RIBERA, aceptamos todas y cada una de las cláusulas precedentes suscribiendo en señal de conformidad.- Usted señor Notario agregará las demás formalidades de estilo y seguridad.- ganta Cruz de la Sierra. 05 de Noviembre del 2013.- Fdo. Ilegible.- MARIA NUVIA MONTENEGRO APURI.- Fdo. Ilegible.- DANIEL BARRIENTOS RIBERA.- Fdo. Ilegible.- Evelin Fernández Ereny.- Abogado.- En fe de lo cual y previa lectura íntegra del presente instrumento, los comparecientes así lo dicen, ratifican y firman en presencia de los testigos mayores de edad, capaces y hábiles por ley, señores: Lucia López Vaca con CI. No. 6214037 S.C., e Ygnacio Yavary Roca, con C.I. No, 1532264 S.C., ambos oficinistas, idóneos y de ni conocimiento, Doy Fe.- Firmas: Fdo. Ilegible.- MARIA NUVIA MONTENEGRO APURI.- Fdo. Ilegible.- DANIEL BARRIENTOS RIBERA.- Testigos.- Fdo. Ilegible. Y Yavary R.- Fdo.- Ilegible.- L. López Y.- Lugar del signo.- Enriqueta Vargas Becerra.- Notario Público.

C O N C U E R D A: ESTE TESTIMONIO CON LA MATRIZ ORIGINAL DE SU REFERENCIA, A LA QUE EN SU CASO NECESARIO ME REMITO, EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.-

OP-075812- 19 NOV

EDICTO

PARA: FABIOLA MORENO VELARDE

TRIBUNAL DE SENTENCIA NOVENO EN LO PENAL
DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ DE LA SIERRA- BOLIVIA
EDICTO DE NOTIFICACION PARA: FABIOLA MORENO VELARDE
LA DRA.. CARMEN ROXANA MENDEZ PADILLA JUEZ TECNICO DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA NOVENO DE LA CAPITAL, HACE SABER A LA SEÑORA:
PARA: FABIOLA MORENO VELARDE
QUE DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE LE SIGUE EL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR LA DRA. HORTENCIA PANIAGUA CESPEDES, CONTRA FREDDY ABREGO JUSTINIANO POR EL
DELITO DE VIOLACION NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE, SE HA DICTADO EL DECRETO DE RADICATORIA DE CAUSA, A CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:
RADICATORIA DE CAUSA: NO. 01/2013
PROCESO PENAL PÚBLICO N°.: 701199201243476023/13
CASO FISCALIA: U.V.E. 588/2012
ACUSADOR PÚBLICO: MINISTERIO PÚBLICO
ACUSADO: FREDDY ABREGO JUSTINIANO
VICTIMA: NOELIA MENDEZ VELARDE (9 AÑOS)
DELITO: VIOLACION NIÑO NIÑA ADOLESCENTE.
, Á 17 DE OCTUBRE DE 2013
EN APLICACIÓN AL ART. 340 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, SE RADICA LA CAUSA VENIDA DEL JUZGADO 8VO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR, CON IANUS NO. 701199201243376, EN FS. 68 Y PRUEBAS A FS. 18, A DENUNCIA DE LA SRA. FABIOLA MORENO VELARDE, CON LA ACUSACION FORMAL DEL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR LA FISCAL DRA. HORTENCIA PANIAGUA CESPEDES, DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SIGUE EL MINISTERIO PUBLICO EN CONTRA DEL IMPUTADO:
FREDDY ABREGO JUSTINIANO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACION DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ART. 308 BIS CON RELACIÓN AL ART. 310 INCS. 2) Y 4) DEL CÓDIGO PENAL. CONFORME A LOS ARTS. 56 Y 343 SEGUNDA PARTE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A LA NOTIFICACIÓN PERSONALMENTE A LOS SUJETOS PROCESALES CON LA RADICATORIA PARA QUE ESTÉN A DERECHO; AL ACUSADOR FISCAL, A LA DENUNCIANTE FABIOLA MORENO VELARDE, DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Y AL IMPUTADO FREDDY ABREGO JUSTINIANO, EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SANTA CRUZ (CÁRCEL PÚBLICA DE PALMASOLA) Y LUEGO DE PRACTICADA LAS NOTIFICACIONES CON LAS PREVISIONES DEL ART. 163 DE LA LEY 1970 PASE A DESPACHO PARA DICTAR AUTO DE APERTURA. TODA VEZ QUE LA DRA. T. AMANDA ALBA BARRIENTOS JUEZ TÉCNICO, HA SIDO DESIGNADA COMO JUEZ CAUTELAR, LA SUSCRITA JUEZ TÉCNICO CARMEN ROXANA MÉNDEZ PADILLA, OFICIARÁ COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL EN LA PRESENTE CAUSA. NOTIFIQUESE.- NOTIFIQUESE.-FDO. ILEG.: DRA.
CARMEN ROXANA MENDEZ PADILLA- PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA NOVENO DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ- BOLIVIA. FDO. ILEG.: DR. MARCELO ROJAS MORÓN - SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA NOVENO DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ-BOLIVIA. SANTA CRUZ, 06 DE NOVIEMBRE DE 2.013

OP-082867- 11, 19 NOV.

INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — MDRyT

EDICTO AGRARIO

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

El Abg. Jorge Gómez Chumacero, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 Parágrafos V) del Decreto Supremo No. 29215 de 2 de agosto de 2007, comunica lo siguiente:
Que, la Resolución Administrativa RES — ADM-RA-SS No. 377/2013 de fecha 18 de Noviembre de 2013.

PRIMERO.- ANULAR todo lo actuado hasta el vicio más antiguo es decir hasta la Resolución Administrativa de Priorización DDSC-JS-SAN SIM N° 085/2008 de fecha 25 de Noviembre de 2008, y Resolución Instructoria DDSC-JS-SAN SIM. N° 126/2008 de fecha 26 de Noviembre de 2008, las mismas que tienen una superficie de 789.5625 ha (Setecientos ochenta y nueve hectáreas con cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados), correspondiente a los predios denominados PARAISO, EL MOTACU, EL SALITRAL y EL TOTAI, ubicados en el Cantón Piraí, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz; por haberse evidenciado observaciones de fondo y forma de conformidad a la Disposición Transitoria Primera y el Art. 266 parágrafo IV inc. a) del D.S. N° 29215, conforme a las siguientes coordenadas:

Coordenadas perimetrales

VERTICE	ESTE	NORTE
P1	453926.714	7962361.216
P2	457044.830	796.1483.310
P3	457060.800	7961598.350
P4	458305.406	7962289.511
P5	458378.328	7961892.344
P6	458448.193	7961511.833
P7	458479.850	79.61339.320
P8	458651.912	7960396.967
P9	457668.350	7960005.900
P10	457410.320	7959789.690
P11	456795.870	7959690.200
P12	456769.640	7959501.260
P13	455825.430	7959165.000
P14	454555.670	7959873.670
P15	454806.410	7960272.390
P16	454658.330	7960273.670
P17	454546.170	7960549.000
P18	454636.200	7960703.200
P19	454417.700	7960931.730
P20	456868.670	7960214.500
P21	456903.250	7960463.670
P22	456929.870	7960655.320
P23	454221.890	7961447.770
P24	454359.430	7961675.140
P25	454145.870	7961928.640

SEGUNDO.- La Unidad de Saneamiento del NRA-SCZ deberá retomar el procedimiento común de saneamiento debiendo emitirse las resoluciones operativas según procedimiento para encausar el proceso de saneamiento; Art 280, 292 y siguientes del D.S. N°. 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.

TERCERO.- Se dispone la notificación de la presente resolución, conforme lo señala el artículo 70 inc. a) del Reglamento Agrario aprobado por D.S. N° 29215.

CUARTO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento y Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.
El presente edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

OP-075822- 19 NOV

INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — MDRyT

EDICTO AGRARIO

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

El Abog. Jorge Gómez Chumacero, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 73, 294 Parg. V) del D.S. N° 29215 de 2 de agosto de 2007, comunica lo siguiente:
Que, la RESOLUCIÓN DE AMPLIACION RES. ADM. RA SS N° 378/2013 de fecha 18 de noviembre de 2013.- **RESUELVE:**
PRIMERO: MODIFICAR el área del Polígono 180, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 277 Parágrafo II del D.S. 29215, la misma que cuenta con las Resoluciones Operativas: Resolución Administrativa de Priorización No. DD SC 098/2001 de fecha 05 de octubre de 2001 y Resolución Instructoria RI No. 05-10-091/2001 de 05 de octubre de 2001, excluyendo la superficie de 652.7713 ha (Seiscientos cincuenta y dos hectáreas con siete mil setecientos trece metros cuadrados), ubicado en el municipio de San Ignacio de Velasco, San Miguel de Velasco, Concepción, de la provincia Velasco y Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS

PUNTO	ESTE	NORTE
P03	655459.777	8202699.852
P04	656859.856	8201732.627
P05	657531.660	8197420.890
P06	656555.970	8197940.450
P07	655745.210	8198165.370

SEGUNDO: REINICIAR y AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución Instructoria RI No. 05-10-091/2001 de 05 de octubre de 2001, para la ejecución del Relevamiento de Información en Campo al interior del área de Saneamiento Simple de Oficio de polígono N° 180 sobre la superficie de 26179.9521 ha (Veintiséis mil ciento setenta y nueve hectáreas con nueve mil quinientos veintiún metros cuadrados), ubicado en el municipio de Ignacio, San Miguel de Velasco y Concepción, provincia Velasco y Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, señalándose como fecha de inicio y finalización desde el 19 de noviembre al 28 de noviembre del 2013. De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria). Se encuentra con las colindancias Norte: Sindicato Boquerón, Puyaraimundi, Comunidad Indígena San Luis de Roca, Los Junos, El Faisán, Predio San Juanito, Comunidad Campesina Porvenir Oriente, Este: Comunidad Campesina Porvenir Oriente, Guapuru, Oeste: Polígono 136, Predio N/N, Sur: Tierra Fiscal, Comunidad Ayoreo "Zapoco", conforme a las coordenadas descritas en el siguiente cuadro:

COORDENADAS DEL AREA POL. 180

PUNTO	ESTE	NORTE
P01	644961.129	8201670.188
P02	654620.000	8203280.000
P03	655499.777	8202699.852
P07	655745.210	8198165.370
P08	655398.818	8190603.023
P09	654998.332	8184744.685
P10	651129.051	8183227.654
P11	645500.125	8182373.501
P12	641242.250	8178345.503
P13	634053.437	8180705.503
P14	635549.215	8186791.110
P15	636363.886	8186372.002
P16	634726.215	8182318.575
P17	646655.340	8191018.100
P18	644021.147	8195848.679
P19	646679.920	8196751.413

TERCERO.- De conformidad con el artículo 294 del reglamento de la Ley 1715 modificada por la Ley 3545, se ÍNTIMA a:
a) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personaria jurídica;
b) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica;
c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.

Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo

CUARTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007.

QUINTO.- A objeto de garantizar la ejecución del proceso administrativo de saneamiento, se sugiere se adopten las siguiente medidas precautorias: 1. Prohibición de Asentamientos, 2. Paralización de Trabajos, 3. Prohibición de Innovar, 4. No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, efectuadas en el periodo de su sustanciación, 5. Prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad, asimismo de pequeñas propiedades en extensiones menores, 6. Desalojo de asentamientos ilegales.

SEXTO: Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábados, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545

SEPTIMO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215.

OCTAVO: Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento y Centro de Operación COI, de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz.

Tómese razón, regístrese y archívese.

Santa Cruz, 18 de noviembre del 2013

OP-0075814-19 Nov

EDICTO

(PARA EL DEMANDADO: PETER CARLOS VARGAS GARCIA)

DRA. ANGELICA PANIAGUA YEPEZ DE LACOA JUEZ 3RO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, POR INTERMEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CITA, LLAMA Y EMPLAZA AL SR. PETER CARLOS VARGAS GARCIA, PARA QUE SEA CITADO CON LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR MARGARITA MARTINA SALAZAR VEGA CONTRA; PETER CARLOS VARGAS GARCIA. VISTOS.- El expediente original de la materia en Fs. 35, demanda, pruebas, todo lo que analizar correspondió y; CONSIDERANDO.- I. Que, MARGARITA MARTINA SALAZAR VEGA, casada y demás generales que se indica en la demanda, acompañando Certificado de Matrimonio de Fs. 1, plantea la demanda de divorcio en contra de su esposo PETER CARLOS VARGAS GARCIA, amparando su acción en la causal prevista en el Art. 131 del Código de Familia, indicando que dentro de su unión conyugal no procrearon hijos, tampoco adquirieron bienes gananciales, por otra parte manifiesta que su vida de matrimonio al poco tiempo se convirtió conflictiva por las permanentes discusiones sostenidas haciendo su relación cada vez más insostenible convirtiéndose su vida en un martirio para ambos, por lo que libremente decidieron separarse, encontrándose actualmente separados hace más de dos años y medio, sin haber tenido ningún tipo de contacto, es mas ni siquiera sabe del paradero de su esposo. En definitiva pide se declare probada la demanda y disuelto el vinculo matrimonial que los une, ordenando a la Dirección Departamental de Registro Civil la cancelación de la partida correspondiente solicitando que al desconocer el paradero actual a su esposo se lo cite mediante edictos de prensa previa formalidades de ley.- II. Admitida la demanda conforme a derecho, previa las formalidades legales, se cita al esposo demandado mediante edictos de prensa conforme lo manda el Art. 124 del Código de Procedimiento Civil, lo que da lugar a que se designe como abogado Defensor de Oficio al Dr. Eimar Alberto Pizarro Sarabia, quien se apersona y contesta a Fs. 17 por lo que mediante auto de Fs. 18, sea declarada establecida la relación procesal, se califica la causa como ordinaria de hecho, se la sujeta a prueba y fija los puntos para probarse en cumplimiento del Art. 370 y 371 del Código de Procedimiento Civil.- III.- Vigente el plazo probatorio se fijan como puntos a probar:- a) Justificar la causal de divorcio invocada en la demanda.- b) Acredítese la existencia de bienes gananciales.- La legalidad del matrimonio se comprueba mediante El certificado de Fs. 1, cursantes en obrados conforme lo establece el Art. 41 del Código de Familia.- La Existencia de bienes gananciales no fue demostrada durante la tramitación del presente proceso.- La causal de divorcio se prueba mediante las declaraciones de testigos cursante en Fs. 28 á 29, declaraciones que valoradas en la forma prevista en el Art. 397 del Código de Procedimiento Civil, llegan a cumplir con la carga de la prueba., conforme lo dispone el Art. 375 del mismo cuerpo legal.- IV.- Cumplidos todos los pasos procesales y habiendo precluido en todas sus etapas corresponde dictar sentencia.- POR TANTO: La suscrita Juez Tercero de Partido en Familia, de la Capital, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda de Fs. 3 y Vlta., deducida al amparo de la causal establecida en el Art. 131 del Código de Familia y disuelto el vinculo matrimonial que une a los esposos PETER CARLOS VARGAS GARCIA MARGARITA MARTINA SALAZAR VEGA.- No se determina nada sobre bienes gananciales, por no haberse demostrado documentalmente su existencia.- Ejecutoriado que sea el presente fallo, ofíciese al Director de Servicio de Registro Cívico (SERECI) Ex - Jefatura Departamental del Registro Civil para que proceda a la cancelación de la Partida Matrimonial Nº 31, Folio Nº 31, Oficialia N° COL-NORTE, Libro No. 6, fecha de partida de 27 de octubre de 2007, celebrado en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibañez, localidad Santa Cruz de la Sierra, en cumplimiento del Art. 398 del Código de Familia.- La presente sentencia se funda en las disposiciones legales citadas en su contexto, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerzo.- REGISTRESE.- FDO. ILEGIBLE.- Dra. ANGELICA PANIAGUA YEPEZ DE LACOA. JUEZ TERCERO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- FDO. ILEGIBLE.- JAVIER ISMAEL BASMA CARVAJAL.--- SECRETARIO JUZGADO 3RO. DE PARTIDO DE FAMILIA.- SENTENCIA Nº 235/11/2012.- Reg. A Fs. 36 VUELTA.- Del libro de Toma de Razón.- FDO. ILEGIBLE.- EVELIN PAI GARRADO.- AUXILIAR.- Juzgado 3ro de. Partido de Familia.- FECHA 18/11/2013.---

OP-085321-19, 26 NOV. 03 DIC.

EDICTO

PARA EL DEMANDADO: GABRIEL PADILLA BALDERRAMA

EDICTO.- 320-12.-

PARA EL DEMANDADO: GABRIEL PADILLA BALDERRAMA, EL JUEZ ONCEAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR: COOPERATIVA DE CREDITO COMUNAL TERRA COOP. LTDA., CONTRA EL ARRIBA NOMBRADO DEMANDADO, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: SENTENCIA EJECUTIVA DE FOJAS 54.- SENTENCIA.- DICTADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDWAR FERNANDO GUZMÁN CANDO en representación de la COOPERATIVA DE CREDITO COMUNAL "TERRA COOP" LTDA., contra: GABRIEL PADILLA BALDERRAMA.- VISTOS: Los datos del proceso y; CONSIDERANDO: Que, mediante memorial de demanda de fs. 18 a 19, cumple lo extrañado de fs. 25 y acompañando la documentación de fs. 13 a 16 de obrados, consistente en un contrato privado de préstamo de dinero con su respectivo reconocimiento de firmas, mas liquidación del préstamo. con estos documentos se inicia juicio ejecutivo, seguido por la COOPERATIVA DE CREDITO COMUNAL "TERRA COOP" LTDA., como acreedor y GABRIEL PADILLA BALDERRAMA como deudor, or la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE 70/100 DOLARES AMERICANOS ($us.- 827.70.-) y en base a la documentación antes referida, se procesa el juicio ejecutivo para el cobro de la suma de dinero ya mencionada, correspondiente a capital adeudado, más intereses legales y costas del juicio.- QUE: En cumplimiento a lo establecido por el Art.-491 del Código de Procedimiento Civil, previo examen de la documentación acompañada y del memorial de demanda, que acreditan y demuestran la personalidad de las partes, la exigibilidad de la obligación, plazo vencido de la misma, suma liquida y exigible, y toda vez que el documento de fs. 13 a 16 de obrados, se constituye en título ejecutivo previsto en el Art. 487 inc.2) del Código de Procedimiento Civil, se dicta el auto de intimación de pago, en fecha 22 de octubre del año 2.012, el mismo que se encuentra a fs. 26 de obrados.- QUE: Habiendo sido legalmente citado el deudor, con la demanda y auto de intimación de pago conforme se evidencia por las diligencias de notificación por edicto de fojas 49, 50 y 51 de obrados, a efecto de que asuma su defensa consagrada en el Art. 16 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, este no se apersona al proceso para dicho objeto, como tampoco presenta dentro del plazo establecido por el Art.509 del Código de Procedimiento Civil, ninguna de las excepciones previstas por el Art.507 del Código procesal Civil.- QUE: Toda vez que la Ley de Organización Judicial no señala, como causal de nulidad, la falta de conciliación en los procesos ejecutivos y así lo ha entendido el Tribunal Constitucional en su sentencia Nº 0627/2003, habiendo renunciado la parte demandante a dicho acto procesal, según memorial de fs. 52, dándose el hecho de que el documento base de la presente acción, tiene la fuerza ejecutiva requerida por los Artículos 486, 487 inc.2) y 491 del Código Adjetivo Civil, en este estado de la causa, corresponde darle el impulso procesal correspondiente, y pronunciar sentencia conforme a lo previsto por el Art.31, parágrafo I de la Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar No 1760.- POR TANTO: El suscrito Juez Décimo Primero de Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 18 y 19 de obrados, interpuesta por EDWAR FERNANDO GUZMAN CANDO en representación de la COOPERATIVA DE CRÉDITO COMUNAL "TERRA COOP" LTDA., contra GABRIEL PADILLA BALDERRAMA, debiendo proseguirle el trámite del presente juicio hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarle, que se acrediten ser de propiedad de los ejecutados, para que, con el producto de su venta, se cancelen al acreedor la suma de $US.- 827.70.-, de capital, más intereses y gastos judiciales, con COSTAS.- Esta sentencia que será registrada donde corresponda, se la pronuncia y firma en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Regístrese y Notifíquese.- FDO.- HERMAN MENDOZA IRIARTE.- JUEZ ONCEAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- FDO.- ANTE MI.- MARTHA VILLAGOMEZ RAMOS.- ACTUARIA ABOGADA DEL JUZGADO ONCEAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 05 de Noviembre del año 2.013.-

OP-087968- 13, 19, 25 NOV.

EDICTO

PARA EL ACUSADO: PASTOR JUSTINIANO ALGARAÑAZ

PARA EL ACUSADO: PASTOR JUSTINIANO ALGARAÑAZ.- EL DOCTOR: DR. JOSE RENE QUEZADA RIBERA, presidente del Tribunal 8vo. De Sentencia, de la Capital, hacen saber que dentro del Proceso Penal seguido por: el Ministerio Público en contra de: PASTOR JUSTINIANO ALGARANAZ, por la supuesta comisión del delito de ROBO AGRAVADO, se han producido la siguientes actuaciones judiciales que a continuación se transcriben.-TRIBUNAL OCTAVO DE SENTENCIA DE LA CAPITAL.- Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.- AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL No. 28/2013, A 30 de Octubre del 2013.- PROCESO PENAL PÚBLICO No.: 701199201038319.- CAUSA No. 14/2013.- CASO FISCALIA: FELCCSCZ — 0201/10 de fecha 09/10/2010.- VISTOS: La Acusación Fiscal formalizada por el MINISTERIO PUBLICO, representado por el Fiscal Dr. ANGEL ALVAREZ BANEGAS, y la Acusación Particular representada por la Victima Sra. FANNY MEJIAS en contra de los imputados: MARCELO SILVA BORGUES, CLEVER VIERA GUTIERREZ, y MARCO ANTONIO ARAUZ SALVATIERRA (Ekeko), por la comisión de los delitos de SECUESTRO, ROBO AGRAVADO, ASESINATO y ASOCIACION DELICTUOSA, previsto y sancionado por los artículos 334, 332 incisos 1), 2) y 3), 252 en sus incisos 2), 3) y 6), y artículos 132 y 20 del Código Penal, por ser los autores materiales e intelectuales de la desaparición y luego asesinato de la victima LIDER BALCAZAR JUSTINIANO.- En contra de los acusados: PASTOR JUSTINIANO ALGARAÑAZ, MARIO AGUILERA BLANCO, HUMBERTO VACA ARTEAGA, y NICOLÁS RIVERO VARGAS, por 1a comisión, de los delitos de RECEPTACION Y COMPLICIDAD en los delitos de SECUESTRO, ROBO AGRAVADO, ASESINATO, previsto y sancionado por los artículos 172 y 23 del Código Penal.- Y en contra de la acusada: CECILIA BERTHA MIRANDA GUERRERO, por la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO previsto y sancionado por el artículo 171 del Código Penal, en los delitos de SECUESTRO, ROBO AGRAVADO, ASESINATO y ASOCIACION DELICTUOSA; ofrecimientos de prueba de Cargo y de Descargo, y, CONSIDERANDO: Que encontrándose establecida la relación jurídica entre acusador e imputados, se hace necesaria la apertura de un juicio penal sometido a las reglas del Debido Proceso para dar oportunidad al Acusador Fiscal de probar su acusación mas allá de toda duda razonable, superando el límite de la Presunción Constitucional de Inocencia; POR TANTO: El Tribunal 8vo de Sentencia de la Capital, en aplicación de los Arts. 340 y 342 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, dispone APERTURA DE JUICIO PENAL, en contra de los imputados " MARCELO SILVA BORGUES, CLEVER VIERA GUTIERREZ, MARCO ANTONIO ARAUZ SALVATIERRA (Ekeko), PASTOR JUSTINIANO ALGARAÑAZ, MARIO AGUILERA BLANCO, HUMBERTO VACA ARTEAGA, NICOLAS RIVERO VARGAS, y CECILIA BERTHA MIRANDA GUERRERO para juzgar el hecho delictivo mencionado en la Acusación Fiscal.- Para lo cual se dispone que: el día miércoles 20 de Noviembre del 2013 a horas 08:30 a.m., en sesión pública y previa notificación de partes, se proceda al SORTEO DE DOCE CIUDADANOS que serán consignados en una lista con la finalidad de conformar el pleno del Tribunal. Dicho acto se realizara en el Salón de Audiencias, y no se suspenderá por la inasistencia de las partes.- Se señala Audiencia de CONSTITUCION DEL TRIBUNAL para el día jueves 28 de Noviembre del 2013 a horas 18:00 p.m.,quedando las partes legalmente notificadas al mencionado acto.- Se señala Audiencia de CELEBRACIÓN DEL JUICIO ORAL para el día lunes 16 de Diciembre del 2013 a horas 09:00 a.m., a realizarse en el Salón de Audiencias de este Tribunal, ubicado en el Piso 16 del Palacio de Justicia.- Por Secretaria procédase conforme a lo establecido en los Arts. 56 y 343, segundo párrafo, del Nuevo Código de Procedimiento Penal, Notifíquese: al Ministerio Publico en la FISCALIA DE LOS TUSEQUIS a la Acusación Particular o Victima en su domicilio Procesal.- A los Acusados: MARCELO SILVA BORGUES, MARCO ANTONIO ARAUZ SALVATIERRA, CLEVER VIERA GUTIERREZ y HUMBERTO VACA ARTEAGA notifíqueselos en la Cárcel de Palmasola; a NICOLAS RIVERO VARGAS en la calle Prolongación Campero No. 93; a MARIO AGUILERA BLANCO en el Edificio CASANOVA 2do. Piso, Oficina 21; a CECILIA BERTHA MIRANDA GUERRERO en la calle Cobija No. 460; y al acusado PASTOR JUSTINIANO ALGARAÑAZ, sea por Edicto de Prensa ya que el mismo se encuentra Prófugo.- Alternativamente se designa al Dr. FREDDY DIAZ MAGNE, y al Dr. G. ALBERTO SOLIZ MORENO como Defensores de Oficio de los imputados, para el caso que se hagan presentes sin sus Abogados o Defensores Particulares.- Ténganse por ofrecidas las Pruebas de Cargo y de Descargo.- Por Secretaria previa solicitud de las partes, expídanse los Mandamientos de Comparendo a fin de que comparezcan los testigos y peritos ofrecidos.-REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- Fdo. Ilegible.- Dr. José René Quezada Ribera Juez Presidente del Tribunal 8vo. De Sentencia de la Capital.- Fdo. Dra. Paola Andrea Justiniano Arando, secretaria del Tribunal 8vo. De Sentencia de La Capital.- Es cuando se hace saber para fines consiguientes de ley.- Santa Cruz, 12 de Noviembre de 2013.

OP-087990- 14, 19 NOV.

EDICTO

PARA: ELBA M. DE LUNA, HÉCTOR CARVAJAL, COOL. POLICIAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXP. 134/12

PARA: ELBA M. DE LUNA, HÉCTOR CARVAJAL, COOL. POLICIAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, DEL INMUEBLE UBICADO EN ZONA NORTE, UV. 334, MZA. 10, LOTE N° 3 Y 4, KM. 7 ½ AL NORTE, NOVENO ANILLO DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 1.345.44 MTS.2. El Dr. JUAN GONZALES NOYA.- Juez l2vo. de Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital.- HACE SABER: Que dentro del proceso ORDINARIO seguido por JUAN CARLOS ROMERO FARFAN contra ELBA M. DE LUNA, HÉCTOR CARVAJAL, COOL. POLICIAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales.- MEMORIAL DE FS. 20 A 21 VLTA.- SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. Demanda Usucapión Decenal o Extraordinaria Otrosíes.- JUAN CARLOS ROMERO FARFAN con C.I N° 2059255 LPZ., mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación Empleado, con domicilio real en el Km. 7 1/2, UV. 334, MZ. 10, Lotes N° 3 y 4, Carretera al Norte, Noveno Anillo de ésta ciudad capital, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: 1.- HECHOS Y ANTECEDENTES.- Señor Juez, hacen más de Treinta Años 30 años que me encuentro en posesión de mis dos lotes de terreno, en forma quieta, pacífica, continuada, ininterrumpida y pública, sin que hasta la fecha absolutamente nadie por ningún medio o procedimiento Judicial, administrativo u otro hubiera reclamado derecho y/o mejor derecho propietario alguno y menos perturbara mi pacífica posesión, así mismo en ningún momento he tenido problemas de ninguna índole con mis vecinos o terceras personas eferente a la posesión, tenencia o derechos sobre éstos lotes de terreno, hago notar que mi posesión en éstos terrenos siempre ha sido, fue y es de buena fe, en los cuales no obstante mis limitaciones económicas con mucho esfuerzo y sacrificio dentro de los mismos construí mi humilde vivienda y precautelando mi seguridad y la de mi familia ejerciendo el derecho que me asiste encerré mis lotes de terreno levantando un muro o barda en todo el perímetro o límites del mismo; señor Juez desde aquella época cuando entré en posesión de mis terrenos, ésta zona no estaba poblada, quedaba alejada de la ciudad, sólo era un monte tupido, existían curichales invadido por todo tipo de animales; sin embargo por las mejoras y trabajos realizados (desmonte, relleno del terreno, curichis, lagunas, apertura de caminos, etc.) de los cuales mi persona ha sido parte en la realización ejecución de los mismos, se le ha dado la Plusvalía que tiene en la actualidad, más aún si hoy en día la zona es un barrio más de ésta ciudad, totalmente urbanizado y legalmente constituido, el cual cuenta con los servicios públicos de CRE, COTAS, SAGUAPAC y otros, dando cumplimiento al principio de Función Social. A los efectos legales hago notar y dejo establecido: Señor Juez, no obstante lo expuesto precedentemente con la debida consideración y respeto que su Probidad tiene merecido, a los efectos legales dentro de la presente acción, resulta muy importante dejar establecido y hacer notar que mi persona a través de la presente acción está demandando USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, la cual es descrita por nuestra norma sustantiva civil: Art. 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo posesión continuada durante diez años". Ahora bien, como lo tengo expuesto precedentemente MI PERSONA A TRAVÉS DE PODER DE HECHO ejercido sobre los lotes de terreno objeto del presente proceso, ENTRÓ EN POSESIÓN DEL MISMO hacen más de Treinta (30) años; hecho que coincide y/o se enmarca legalmente a lo estipulado en nuestro Código Civil en su: "Art. 87.- (NOCIÓN), 1. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real". Señor Juez, es importante hacer conocer y aclarar que la forma vio poder de hecho ejercido por mi persona para entrar en posesión de mis lotes de terreno, principalmente fue PACIFICO, lo cual sin lugar a dudas ha producido o causado que mi persona hubiera poseído y actualmente este y se encuentre en posesión del lote de terreno objeto del presente proceso por más de (30) Años, en forma continua, pacífica, pública, inequívoca e ininterrumpida, con la concurrencia de los elementos constitutivos de la posesión: El Corpus Posessionis (Actos materiales, uso, transformación de la cosa) y El animus Possidendi (o intención de actuar por su propia cuenta, como si se tratara de legítimo propietario) elementos que coinciden perfecta y legalmente con lo descrito en los Arts. 87 y 138 de nuestro Código Civil. II.- UBICACIÓN Y COLINDANCIAS.- De la revisión e información ACTUAL, PRECISA y CORRECTA que mi persona ha obtenido a la fecha de la Dirección de Desarrollo Territorial del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra de ésta Zona urbana de la ciudad, se ha evidenciado que los lotes objeto del presente proceso de usucapión en la actualidad constan y tienen las características, medidas, ubicación, colindancias y precisiones técnicas: ubicados en la Zona Norte, en el Km 7 1/2 al Norte, Noveno Anillo, Uv. 334, MZ. 10, Lotes N° 3 y 4, con una superficie de 1.345.44 Mts. 2; el cual cuenta con las siguientes límites y colindancias: Al Norte con Av. Sin Nombre mide 48 Mts., Al Sur mide 48 Mts., Al Este mide 27.90 Mts. Al Oeste con mide 28.16 Mts. III.- FUNDAMENTO LEGAL Y PETITORIO.- Señor Juez, por los argumentos y hechos expuestos anteriormente, se puede evidenciar que mi persona vive por más treinta años en los terrenos antes descritos, terreno, es así que con la finalidad de regularizar, legalizar y perfeccionar mi derecho propietario, al amparo de los Arts. 19, 56,108 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado perfecta y legalmente concordante con los Arts. 87, 105, 106, 110, 138 y 1492 del Código Civil, DEMANDO USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA A MI FAVOR Y LO HAGO EN CONTRA DE ELBA M. DE LUNA PRESUNTA PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO N° 3 Y RECTOR CARVAJAL PRESUNTO PROPIETARIO DEL LOTE N° 4 y CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUIÉN PUDIERA TENER SUPUESTO DERECHO o se creyere con igual o mejor derecho sobre los lotes de terreno y/o inmuebles descritos anteriormente, por ello PIDO a su Autoridad Admitir la presente Demanda y previo al trámite de Ley, Dicte Sentencia declarando PROBADA la misma en todas sus partes y, como consecuencia legal de aquello se me DECLARE ÚNICO Y LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LOS LOTES DE TERRENO OBJETOS DE LA PRESENTE ACCIÓN Y TODAS LAS MEJORAS QUE EN ÉSTOS TENGO INTRODUCIDAS Y REALIZADAS, así mismo ORDENE se me ministre Posesión Judicial. Real y Corporal en éstos lotes de terreno, se me franquee testimonio y de conformidad a lo establecido en el Arts. 1540 inc. 1:13 del C.C., ORDENE SU INSCRIPCIÓN DEFINITIVA EN LOS REGISTROS DE DD.RR, el mismo que me servirá como justo título en lo posterior. OTROSÍ 1.- (Pruebas Literales): En calidad de prueba preconstituida a mi favor, adjunto de fs. 01 a fs. 19 a la presente acción: Fotocopia de mi cédula de identidad, Plano de la ubicación técnica de mis lotes de terreno, Contrato del Servicio de Agua Potable emitido por SAGUAPAC, Aviso de Cobranza del Servicio de Agua Potable emitido por SAGUAPAC, Aviso de Cobranza de CRE por el servicio de Suministro de Electricidad, Certificación de la Junta Vecinal a través de la cual demuestro y acredito que vivo en el Barrio Copacabana UV. 334 del Distrito Municipal N° 05, lugar donde quedan ubicados mis lotes de terreno, fotografías de mis dos lores de terreno a través de las cuales demuestro materialmente los argumentos que se indican en la presente acción. Así mismo señor Juez protesto presentar más pruebas en la etapa o periodo pertinente del presente proceso. (Prueba Testifical:):

Fotocopias de las cédulas de identidad de mis testigos de cargo: 1.- Minan Faldín Vargas con C.I. N° 9828742 S.C., mayor de edad hábil por Ley, de ocupación labores de casa, con domicilio en el Barrio Policial UV. 33. MZ. 2, Km. 7/2 al Norte. 2.- Ximena Marioly Choque Faldin con C.I. N° 8187136 S.C., mayor de edad hábil por Ley, de ocupación estudiante, con domicilio en el Km. 7 1/2 Al Norte Barrio el Carmen, Zona Norte. 3.- Mery Faldín Vargas con C.I N° 3825703 S.C., mayor de edad hábil por Ley, de ocupación labores de casa, con domicilio en el Barrio Policial, Km. 7 1/2 Al Norte. 4.- Marlene Gutiérrez Ortiz con C.I N° 3217167 S.C, mayor de edad hábil por Ley, de ocupación labores de casa, con domicilio actual en el Barrio Policial, Km. 7 1/2 Al Norte. 5.- Olga Lidia Faldín Vargas con C.I. N° 5362831 S.C, mayor de edad hábil por Ley, de ocupación labores de casa, con domicilio actual en Barrio Cataluña Calle N° 7 S/N. OTROSÍ II.- Así mismo señor Juez protesto presentar más pruebas en la etapa o periodo pertinente del presente proceso. OTROSÍ III.- (Citación Por Edicto): Señor Juez, toda vez que no tengo ninguna información o dato, desconozco completa y absolutamente los presuntos propietarios ELBA M. DE LUNA PRESUNTA PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENOO N° 3 Y HÉCTOR CARVAJAL PRESUNTO PROPIATRIO DEL LOTE N° 4 y/o cualquier persona natural o jurídica que se creyere con igual o mejor derecho sobre el lote de terreno vio inmueble descrito anteriormente, por ende IGNORO y DESCONOZCO su paradero, domicilio vio residencia, es así que de conformidad con el Art. 124-1, 125 del Código de Procedimiento Civil PIDO se CITE a Los presuntos propietarios mediante Edicto de Prensa, a tal efecto quiera su Autoridad señalar Día y Hora para el Juramento de Ley y, cumplido que sea éste acto procesal se me franquee el Edicto para su Publicación. OTROSÍ IV.- Honorarios Profesionales de acuerdo a Iguala Profesional voluntariamente pactada. OTROSÍ V. Para conocer futuras resoluciones, señalo como domicilio procesal "in situ" la Calle 24 de Septiembre Edificio Schwann N° 663, Piso No. 03 - Oficina N° 16 de ésta ciudad capital. Santa Cruz, 04 de Junio del año 2.012. Fdo. Ilegible.- JUAN CARLOS ROMERO FARFAN. Fdo. Ilegible.- Dr. Pablo Flores Jiménez.- Abogado.- CARGO DEL JUZGADO DE FS. 22.- Presentado a horas diez del día cinco de junio del año dos mil doce. Adj. A fs. 19. Conste.- Fdo. Ilegible.- Jaime Lacio Vidal.- Auxiliar del Juzgado 12vo. de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.- AUTO DE FS.

57.- Santa Cruz, 15 de Octubre de 2.013. VISTOS: En mérito al memorial que antecede, la prueba documental cursante en obrados y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, se admite la presente demanda ordinaria de fs. 20 a 21, formulada por: JUAN CARLOS ROMERO FARFÁN, en todo 1 que hubiere lugar a derecho sobre: Usucapión decenal o extraordinaria, se corre en traslado a: ELBA M. DE LUNA, HÉCTOR CARVAJAL, COOL. POLICIAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, en cumplimiento del Art. 334 del citado Procedimiento Civil, quienes deberán contestar la presente demanda dentro del plazo de quince días de su legal citación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 345 del Cod. de Pdto. Civil y los cinco primeros días para plantear excepciones. En aplicación de lo dispuesto por el Art. 131 de la Ley Orgánica de Municipales, dese intervención a la Honorable Alcaldía Municipal, en la persona del Sr. Alcalde Municipal, para cuyo efecto notifíquesele de acuerdo a ley. PROVEYENDO AL MEMORIAL DE DEMANDA. Al otrosí 1ro.- Por adjuntada la prueba indicada. Al otrosí 2do.- Se tiene presente. Al otrosí 3ro.- Cítese a los demandados y presuntos propietarios, mediante edictos de prensa, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 124-111) del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí 4to.- Se tiene presente. Al otrosí 5to.- Señalado. PROVEYENDO AL MEMORIAL QUE ANTECEDE, en lo principal, estése a lo dispuesto en el presente auto. Al otrosí 1ro.- Por adjuntado. Al otrosí 2do.- Señalado. Regístrese y notifíquese. Fdo. Ilegible.- Juan Gonzáles Noya.- Juez Doceavo de Partido en lo Civil Comercial de la Capital.- Ante mí. Fdo. Ilegible.- Dra. Patricia A. Murillo F.- Secretaria - Abogada del Juzgado Doceavo de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY. Santa Cruz de la Sierra, 29 de octubre de 2013.

OP-087823- 5,12,19 NOV

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "La Guardia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 056/2013

Sr. Mario Subirana Alva
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA GUARDIA

VISTOS:

En atención a los documentos de referencia remitido por el Órgano Regulador con código Nº 054/213 de fecha 23 de octubre del 2013, y recepcionado por secretaria del H. Concejo Municipal con código Nº 1820/2013 de fecha 23 de octubre del 2013, con referencia presentación del Dictamen Nº 03/2013 de fecha 21 de octubre del año 2013, para formalizar los plazos de adecuación de las Concesiones Mineras y Medidas de Control para la actividad de explotación, transporte y comercializaciones Áridos y agregados en las zonas donde se encuentren estos recursos naturales dentro del Municipio de la Guardia.

CONSIDERANDOS:

Que, en fecha 21 de octubre del presente año el Órgano Regulador sostuvo una Reunión ampliada con los Comités Coadyuvantes donde se determina analizar y considerar un nuevo plazo para ejecutar el procedimiento de adecuación de las Concesiones Mineras a La Ley 3425, el D.S. 091 y el Reglamento Municipal para la explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados de La Guardia en la instancia del Órgano Regulador y los Comités Coadyuvantes, ya que los plazos establecidos en el Reglamento Municipal para este efecto está vencido y es necesario dictaminar al respecto para que sea formalizado mediante Ordenanza Municipal.

Que, el Ejecutivo Municipal ha remitido al Órgano Regulador con la documentación para la adecuación de las Concesiones Mineras, dentro del plazo otorgado para la ejecución del proceso de adecuación en las instancias administrativas del Órgano Regulador en la Resolución Municipal Nº 129/2013.

Que, para el adecuado control de la actividad de explotación, transporte y comercialización de los áridos y agregados extraído en bancos secos y húmedos, es necesario la aplicación del Reglamento Municipal para la explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados de La Guardia, en particular en la reglamentación al transporte y acopio de áridos y agregados, mientras con el proceso de adecuación y otorgación de las autorizaciones municipales para aplicarlo en el cobro de la tasa de explotación.

Que, en fecha 21 de Octubre del 2.013, el Órgano Regulador con los comités Coadyuvantes, luego del análisis y debate sobre las medidas técnicas y administrativas propuestas por los miembros del Órgano Regulador, con el fin de formalizar el trabajo que debe realizar esta instancia de control y supervisión así como también para que el control de la actividad de explotación, transporte y comercialización de los áridos y agregados que se extraen en la jurisdicción del Municipio de la Guardia, en bancos secos y húmedos, somete a consideración de sus miembros la aprobación de medidas administrativas y de regulación de esta actividad, Por lo que el Órgano Regulador del Municipio de La Guardia, en el marco de la Constitución Política del Estado, conforme a la Ley No 3425 de Competencia de Los Gobierno Municipales en el Manejo de Áridos y/o Agregados del 20 de junio del 2.006 y en virtud a las competencias conferidas por el Reglamento de la Ley 3425 Para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, aprobado mediante D.S. 0091 del 22 de abril del 2.010, homologado por el Concejo Municipal de La Guardia mediante la Ordenanza Municipal No 031/2009 de fecha 08 de junio del 2009, emite el siguiente **DICTAMEN: ARTICULO PRIMERO.**- Se aprueba SOLICITAR al H. Concejo Municipal, que mediante Ordenanza Municipal se instruya al Ejecutivo, que mediante las Oficialía y Direcciones encargadas de su dependencia, se aplique el Reglamento Municipal Para la Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio, en lo que corresponde a la regulación del horario de trabajo de explotación de las dragas, horario y condiciones del transporte de los áridos y agregados así como también la ubicación de los acopio de áridos y agregados, conforme lo establece el Reglamento Municipal. **ARTICULO SEGUNDO.**- Se aprueba SOLICITAR al H. Concejo Municipal que mediante Ordenanza, se instruya al Ejecutivo Municipal, que a través de las Direcciones Correspondientes, se elabore el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS por actividades relacionadas al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en programa de obras preventivas y de regulación de riesgos conforme a lo establecido por el D.S. 091 del 22 de abril del 2.009, en sus Art. 8 inc. n, Art. 26 y 27. **ARTÍCULO TERCERO**.- Se aprueba SOLICITAR al H. Concejo Municipal que mediante Ordenanza, se establezca UN NUEVO PERIODO DE 60 DIAS HABILES para que las instancias del Órgano Regulador y los Comités Coadyuvante, lleven formalmente a cabo el procedimiento de Adecuación de las Concesiones Mineras a la Ley 3425, así también para que en lo posterior se ejecuten los procesos de otorgación de las Autorizaciones Municipales Anuales para la explotación de áridos y agregados en el Municipio de la Guardia.

Que, el Informe Legal Nº 103/2013 de fecha 30 de octubre del presente año, elaborado por la Asesora Técnica del H. Concejo Municipal Abog. Elizabeth Rueda Mendoza quien informa al pleno el presente Dictamen emitido por el Órgano Regulador en fecha 21 de octubre de 2013 de acuerdo a los antecedentes se dictaminó luego de la reunión ampliada sostenida con los representantes de los Comités coadyuvantes para formalizar los plazos de adecuación de las Concesiones Mineras y medidas de control para la actividad de explotación, transporte y comercialización de áridos y agregados en las zonas donde se encuentren estos recursos naturales dentro del Municipio de La Guardia, para que sea asumida y aprobada mediante Ordenanza Municipal por este H. Concejo Municipal conforme a lo establecido en el art. 7 de la Ley 3425 donde establece las atribuciones del Concejo Municipal y así también en su inc. f) donde establece aprobar mediante Ordenanza Municipal previo dictamen del Órgano Regulador.

Que, el informe de la Comisión de Medio Ambiente de fecha 30 de Octubre del año en curso, y registrada con código Nº 1880/2013 en fecha 31 de Octubre del presente año, quien informa al pleno en síntesis esta comisión muestra estar de acuerdo con el dictamen y en consecuencia con la elaboración de un proyecto de Ordenanza Municipal para dar cumplimiento a los tres puntos solicitados por el órgano regulador en cuanto ampliar el plazo e instruir su cumplimiento.

Que, la Constitución Política del Estado en la Sección IV en el Artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Que, el artículo 284 de la Constitución Política del Estado establece que el Concejo Municipal está compuesto por Concejalas y Concejales elegidas y elegidos mediante Sufragio Universal.

Que, el artículo 302-I de la Constitución Política del Estado expresa Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2.- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 41.- Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.- él artículo 342 de la C.P.E., establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, el artículo 343 de la C.P.E., establece que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.-

Que, la Constitución Política del Estado en sus Arts. 348 y 349 disponen, que los recursos naturales, incluidos los minerales en todos sus estados, y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento, son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y que corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, la Ley de Municipalidades en el Artículo 12, (Concejo Municipal) establece que el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.-

Numeral 4.- Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones interno y administrativo del propio Concejo.-

Que, el artículo 44 de la Ley 2028 Municipalidades establece las atribuciones del Alcalde son:

Numeral 4, establece ejecutar las decisiones del Concejo….-

Que, el artículo 34 de la Ley 031 Marco de Autonomías establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos según criterio de población, territorio y equidad mediante sufragio universal.

Que, el artículo 01 (Objeto y Ambiento de Aplicación) del Reglamento Municipal para el aprovechamiento de Áridos y Agregados expresa el presente Reglamento tiene por objeto regular la explotación y el aprovechamiento sostenible de Áridos y agregados en cauces de ríos y afluentes, bancos secos y húmedos además de áreas de potencialmente ricas en otros agregados, estableciendo los requisitos y el procedimiento para la otorgación municipales anuales (AMA), la reglamentación básica para el aprovechamiento, comercialización, acopio y transporte, así como la creación de tasas y patentes aplicables a estas actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de la Guardia.

Que, la Ley No. 3425 en su artículo 3 establece, La administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.-

Que, el artículo 7 inc. f) del Reglamento de la Ley 3425 aprobado mediante el D.S. 0091 del 22 de abril del 2.009 establece, es atribuciones del Concejo Municipal, en el marco de su jurisdicción y competencia Aprobar mediante Ordenanza Municipal y previo dictamen del Órgano Regulador, El Plan de manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos del Municipio en el marco de la política Nacional de Cuencas y las Políticas, normas de administración y regulación para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

Que, el artículo 13 del mismo Reglamento, "Decisiones del Órgano Regulador" en su numeral III establece, En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 3425 de fecha 20 de junio de 2006, las decisiones coordinadas y consensuadas en el Órgano Regulador se expresan en dictámenes, que deberán ser asumidas por el Concejo Municipal, las mismas que deberán ser aprobadas mediante Ordenanzas Municipales,

Qué, la nueva competencia municipal otorgada por la Ley de Áridos y Agregados Nº 3425 y su Reglamentación aprobada mediante D.S. 0091, exige una reglamentación acorde con la formulación de políticas de protección al medio ambiente, sin descuidar las necesidades socioeconómicas de las personas que realizan las actividades de aprovechamiento de áridos y/o agregados,

Qué, la nueva competencia municipal otorgada por la Ley de Áridos y Agregados Nº 3425 y su Reglamentación aprobada mediante D.S. 0091, exige una reglamentación acorde con la formulación de políticas de protección al medio ambiente, sin descuidar las necesidades socioeconómicas de las personas que realizan las actividades de aprovechamiento de áridos y/o agregados, y al haberse cumplido con todos los procedimientos y formalidades de orden legal establecido en la Constitución Política del Estado, La Ley No. 3425 de Competencias de Los Gobierno Municipales en el Manejo de Áridos y/o Agregados de fecha 20 de junio del 2.006, El Reglamento de la Ley 3425 Para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, aprobado mediante D.S. 0091 del 22 de abril del 2.010.-

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo de La Guardia, Capital de la Tercera Sección Municipal de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus

legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades, en Sesión Ordinaria Nº 080 de fecha 04 de Noviembre del año 2013, dicta la presente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1-°.- Con el objeto de continuar con el procedimiento técnico administrativo de los trámites de Adecuación de las Concesiones Mineras que realizan la explotación y aprovechamiento de áridos y Agregados del Río Piraí que han sido remitidas al Órgano Regulador por el Ejecutivo Municipal, SE ESTABLECE UN PERIODO DE 60 DÍAS HABILES para que esta instancias y los Comités Coadyuvantes, lleven a cabo formalmente el procedimiento de Adecuación de las Concesiones Mineras a la Ley 3425 y su Decreto Reglamentario; así también para que en este periodo, posteriormente se impriman los trámites de otorgación de las Autorizaciones Municipales Anuales para la explotación de áridos y agregados, de las solicitudes que fueron presentadas en el periodo establecido por el Reglamento Municipal de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio de La Guardia.

ARTICULO 2º.- Se instruye al Ejecutivo Municipal, que mediante las Oficialía y Direcciones encargadas de su dependencia, se aplique el Reglamento Municipal Para la Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio, en lo que corresponde a la regulación del horario de trabajo de explotación de las dragas, horario y condiciones del transporte de los áridos y agregados, vías de acceso de salida de camiones al Río Pirai, así como también la ubicación de los acopio de áridos y agregados, conforme lo establece el Reglamento Municipal.

ARTICULO 3º.- Se instruye al Ejecutivo Municipal, que a través de las Direcciones Correspondientes, se elabore el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS por actividades relacionadas al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en programa de obras preventiva y de regulación de riesgos, conforme a lo establecido por el D.S. 091 del 22 de abril del 2.009, en sus Articulo 8 inc. n) Artículos 26 y 27.

ARTÍCULO 4º.- El Ejecutivo Municipal, a través de la Oficialía Mayor de Planificación y la Oficialía Mayor Administrativa y sus Direcciones de Medio Ambiente y de Ingresos respectivamente, quedan encargados de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los Cuatro días del mes de Noviembre del año dos Mil Trece.

Por tanto la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de este Municipio.

REGISTRE, REMITASE CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Edwin Peredo Balderrama
H. CONCEJAL SECRETARIO
MUNICIPIO "LA GUARDIA"

"TRABAJANDO POR LA DIGNIDAD Y EL FUTURO DE NUESTROS HIJOS"

H. ALCALDE MUNICIPAL a.i.
Gobierno Autónomo Municipal
La Guardia

OP-088055-19 NOV.

EDICTO

PARA: LA EJECUTADA LANDY LARINKA BALCAZAR GOMEZ

LA DRA. MIRIAN ROSELL TERRAZAS JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTE ACTUADOS.- DEMANDA DE FS. 28 A Fs. 29.- SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.- INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA.- OTROSIES. BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ, S.A. Sucursal Santa Cruz, con Matrícula de Comercio No. 00012797 extendida por el registro de comercio administrado por FUNDEMPRESA representado legalmente por el señor HERLAN VADILLO PINTO con C.I. 2925977 S.C., domiciliado en Calle Junín Nro. 154 de esta ciudad.- APERSONAMIENTO.- Por el Poder Nro. 296/2011 de fecha 17 de Noviembre de 2011, otorgado por la Notaría de Fe Pública No. 22 a cargo de la Dra. Lumen Verónica Molina Pascual, del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, cuya copia legalizada adjuntamos a la presente Demanda, acredito mi personería en calidad de GERENTE SUCURSAL SANTA CRUZ, en virtud del cual, me apersono para estar, a derecho; pidiendo de conformidad con los artículos 56 y 58 del C.P.C. me tenga por apersonado, debiendo hacerme conocer ulteriores actuaciones. ANTECEDENTES.- El Banco Mercantil Santa Cruz S.A. concedió a favor de la Sra. Landy Larinka Balcázar Gómez, un Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantía, por la suma de Bs. 22.900 bajo los términos, plazos, garantías y otros estipulados en dicho contrato.- DEMANDA EJECUTIVA. El Contrato de Préstamo, ya referido, tiene fuerza ejecutiva por lo que constituye título ejecutivo de conformidad con el Art. 1330, 1334 y 1337 del Código de Comercio y el inc. 2) del Art. 487 del Código de Procedimiento Civil y a las cláusulas, décima primera, décima segunda y décima tercera, del documento que se ejecuta y al no haber pagado el deudor, las amortizaciones prevista conforme al contrato de préstamo, la obligación a caído en MORA y adquirido de esta forma FUERZA EJECUTIVA por ser de plazo vencido y contener sumas líquidas exigible en la vía judicial.- En base al mencionado título ejecutivo, que se acompañan a esta demanda, protestando abonar justos y legítimos pagos si los hubieren, iniciamos Juicio Ejecutivo contra la Señora LANDY LARINKA BALCAZAR GOMEZ con C.I. N° 6262119 SC demandándoles el pago de la suma líquida y exigible de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 66/100 BOLIVIANOS (Bs. 7.954,66) más intereses convenidos, intereses penales, devengados y por devengarse, gastos y costas procesales hasta la fecha efectiva de pago.- En consecuencia, solicitamos a Usted Sr. Juez, se sirva dictar el correspondiente Auto Intimatorio de Pago, ordenando a la vez librar el Mandamiento de Embargo con las facultades del Art 500 incisos 7 y 9 del citado Código Adjetivo, contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada, y sea en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada, de conformidad con los Arts. 491 y 497 del Código de Procedimiento Civil. En definitiva pronunciar SENTENCIA declarando PROBADA esta demanda y haber lugar al remate de los bienes que se embarguen, con imposición de costas a la ejecutada. Arts. 511 y 512 del C.P.C.- OTROSI 1°.- Al precepto de los Arts. 157 y 502 del Código de Procedimiento Civil solicito se sirva ordenar la ANOTACION PREVENTIVA de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada, sea con la entrega de oficios o testimonio de las piezas pertinentes a los embargos que se efectúen, para su inscripción en los Registros que correspondan. OTROSI 2°.- RETENCION Y REMISION DE FONDOS: Conforme a lo dispuesto en el Art. 504 del Código de Pto. Civil con referencia al Art. 1.335 del Código Civil y Art. 1.358 del Código de Comercio, solicito a usted Oficiar a la ASFI para que a su vez ordene a todos los Bancos y Cooperativas de Ahorros de la Ciudad la RETENCIÓN de fondos que por cualquier concepto pudiera tener la ejecutada y comunique a su autoridad los resultados de dichas retenciones a fin de que los fondos y valores que tuvieran en depósitos en tales instituciones, sean retenidos en cantidad suficiente a cubrir el monto total de la ejecución, disponiéndose la REMISION de las sumas retenidas a la orden de su juzgado. OTROSI 3°.- GENERALES Y DOMICILIO DE LA EJECUTADA: En cumplimiento del Art. 327 inc. 4to. Del Código de Procedimiento Civil decimos que la Sra. LANDY LARINKA BALCAZAR GOMEZ con C.I. N° 6262119 SC. es mayor de edad, de nacional boliviana, estado civil soltera, hábil por ley, con las facultades del parágrafo 2 del Art. 29 del Código Civil y de acuerdo a la cláusula vigésima y a efectos del presente contrato señala domicilio especial, en Barrio Mutualista, Av. 2 de Agosto Nro. 1.050 de esta ciudad. OTROSI 4°.- PRUEBAS PRECONSTITUIDAS: En calidad de Pruebas Pre constituidas, adjuntamos:.- 1.- Poder General Nro. 296/2011.- 2.— Contrato de Préstamo de Consumo y Reconocimientos de firmas.- 3.- Pre liquidación de saldos, Nota de Crédito y Tabla de Amortización.- OTROSI 5.- OFICIOS NEGATIVOS.- Como su autoridad evidencia que la obligación no se encuentra suficientemente garantizada, con el objeto de asegurar el resultado de la sentencia al amparo de los Arts. 169 y 504 del CPC. Pido ordene a la Unidad Operativa de Tránsito; a Cotas y DDRR para conocer si tienen acciones telefónicas, vehículos y derechos propietarios.— OTROSI 6.- HONORARIOS PROFESIONALES.- Los Honorarios del Abogado se establecen conforme a igual firmada.— OTROSI 7.- DOMICILIO: El BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., Para todos los efectos del presente proceso, señala como domicilio el Bufete de su Abogado Patrocinador, Calle Republiquitas No. 251 de esta ciudad.- Santa Cruz de la Sierra, 07 de Mayo de 2012.- FDO. ILEGIBLE.- HERLAN VADILLO PINTO.- BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE. DRA. C. JAQUELINE PERYRA SAUCEDO.- ABOGADO.- SORTEO DE CORTE DE FS. 30.- SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO.- EJECUTIVO. No. 701199201225306. Fecha de Ingreso: 19/05/2012.— Juzgado asignado en el Reparto: Juzgado 6° de Instrucción Civil. DEMANDANTE 001 BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ.- DEMANDADO: 001 BALCAZAR GOMEZ LADY LARINKA.- Proceso recibido por JORGE RIOZ NUÑEZ.- CARGO DEL JUZGADO DE FS. 30 VLTA.- Presentado a horas 18:30 del día 27 de junio del 2012. Conste.- FDO. ILEGIBLE. YESICA ROCHA VASQUEZ.- AUXILIAR DEL JUZGADO 6° DE INSTRUCCIÓN CIVIL-COMERCIAL.- AUTO DE FS. 33.- Santa Cruz de la Sierra, 07 de septiembre de 2012. VISTOS: El memorial de demanda de fs. 28 a 29, subsanada con memorial que antecede, el documento base de la acción, personería de las partes, competencia del Juzgado y de conformidad al art. 491 del Procedimiento Civil, se INTIMA A: LADY LARINKA BALCAZAR GOMEZ, a objeto de que, pague a tercero día de su legal citación, al BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR HERLAN VADILLO PINTO, la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 66/100 BOLIVIANOS (Bs.7.954,66), Mas intereses convenidos, bajo apercibimiento de costas, daños y perjuicios. Se le advierte a la demandada que tiene el plazo de cinco días desde su legal citación para interponer las excepciones previstas en el Art.507 del Código de Procedimiento Civil. Líbrese Mandamiento de Embargo contra los bienes que sean de propiedad de la ejecutada y sea con los requisitos establecidos en el Art. 500 del Procedimiento Civil, encomendando su ejecución al señor Oficial de Diligencias del Juzgado.- Al Otrosí 1.- Producido el embargo se ordena la anotación preventiva en el registro correspondiente. A tal efecto franquéese testimonio. Al otrosí 2.- Ofíciese a la ASFI.- Al otrosí 3.- Señaladas las generales de ley de la demandada. Al otrosí 4.- Téngase en calidad de prueba pre constituida la que se adjunta a la presente demanda.- Al otrosí 5.- Ofíciese.- Al otrosí 6.- Se tiene presente.- Al otrosí 7.- Por señalado el domicilio procesal del demandante.- Regístrese.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. MIRIAN ROSELL TERRAZAS.- JUEZ DE INSTRUCCIÓN 6to EN MATERIA CIVIL COMERCIAL.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. MELVY ROSMERY HERBAS GARAY.- ACTUARIA DEL JUZGADO 6° DE INSTRUCCIÓN CIVIL-COMERCIAL.- Auto No. 158/12.- Registrado a fs. 33. FDO. ILEGIBLE.- YESICA ROCHA VASQUEZ.- AUXILIAR DEL JUZGADO 6° DE INSTRUCCIÓN CIVIL COMERCIAL.- MEMORIAL DE FS. 39.- SEÑOR JUEZ 6to. DE INSTRUCCION EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL.- SOLICITUD DE CITACION POR EDICTO CODIGO IAUNUS 201225306.- HERLAN VADILLO PINTO representante legal del BANCO MERCANIL SANTA CRUZ S.A, dentro del Juicio ejecutivo, seguido contra la Señora LANDY LARINKA BALCAZAR GOMEZ (causa signada en su juzgado con el Nro. 265/12) presentándome ante su autoridad con respeto digo y pido:.- Habiendo tomado conocimiento, del informe realizado por el oficial de diligencias a cargo del juzgado, se evidencia que dicho funcionario no pudo cumplir con la diligencia de citación con la demanda y auto intimatorio a la ejecutada; debido a que constituido en dirección señalada y después de recorrer desde el 4to. al 8avo. Anillo, no pudo dar con el domicilio porque no existe el número de casa, y toda vez que ignoramos el paradero y el actual domicilio del ejecutado, solicito ordene su CITACION POR EDICTO de acuerdo con el Art. 124 del C.P.C.- Santa Cruz, 7 de Febrero de 2013.- FDO. ILEGIBLE.- HERLAN VADILLO PINTO.- BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. C. JAQUELINE PERYRA SAUCEDO. ABOGADO.- CARGO DEL JUZGADO DE FS. 39.- Presentado a horas 18:00 del día 21 de febrero del 2013 conste.- Fdo. ILEGIBLE.- YESICA ROCHA VASQUEZ AUXILIAR DEL JUZGADO SEXTO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL-COMERCIAL.- DECRETO DE PS. 39 VLTA.- , a 22 de Febrero de 2013.- En atención a lo solicitado, cítese mediante edicto de prensa a la ejecutada Lady Larinca Balcazar Gómez, sea previo juramento de desconocimiento a domicilio.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. MIRIAN ROSELL TERRAZAS.-JUEZ SEXTO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL COMERCIAL.- PDO ILEGIBLE.- DRA. MELVY ROSMERY HERBAS GARAY. ACTUARIA DEL JUZGADO 6° DE INSTRUCCIÓN CIVIL COMERCIAL.- MEMORIAL DE FS. 79.- SEÑOR JUEZ 6to. De INSTRUCCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- 1.- SOLICITA ENMIENDA DE AUTO INTIMATORIO.- CODIGO IAUNUS 201225306.- EXPEDIENTE: 265/12.- MARCO ANTONIO MONTERO VACA apoderado legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. dentro del juicio EJECUTIVO seguido la Sra. Landy Larinka Balcázar Gómez presentándome ante su digna autoridad respetuosamente digo y pido:.- 1.- Habiendo tomado conocimiento y de conformidad con el Art. 196 del C.P.C. en tiempo hábil y oportuno SOLICITO ENMIENDA y COMPLEMENTACION DEL AUTO INTIMATORIO Nro. 158/12 de fecha 7 de septiembre de 2012, en el cual, su autoridad intima a LADY LARINKA BALCAZAR GOMEZ, siendo que el nombre correcto de la demandada tal como se evidencia en los documentos base de la acción y la demanda es LANDY LARINKA BALCAZAR GOMEZ. Por lo tanto, dejándose entrever que solo se trata de un simple error involuntario, respetuosos solicitamos a vuestra autoridad que en aplicación estricta de la ley se enmiende y se complemente dicha resolución.-Santa Cruz, 17 de octubre de 2013.- FDO. ILEGIBLE.- MARCO ANTONIO MONTERO VACA.- BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE.DRA. C. JAQUELINE PERYRA SAUCEDO.- ABOGADO.- CARGO DEL JUZGADO DE FS. 79.- Presentado a horas 10:30 del día 22 de octubre del 2013 conste.- Fdo. ILEGIBLE.- DRA. MELVY ROSMERY HERBAS GARAY. ACTUARIA DEL JUZGADO SEXTO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL- COMERCIAL.- DECRETO DE FS. 80.- , Santa Cruz de la Sierra, 25 de Octubre de 2013.- VISTOS: Siendo evidente manifestado en el memorial que antecede, y de la revisión de obrados mas concretamente del auto de intimación, se CORRIGE y se enmienda el nombre de la demanda "LADY" LARINKA BALCAZAR GOMEZ, siendo lo correcto LANDY LARINKA BALCAZAR GOMEZ.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO Y PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

OP-085317- 19,26 NOV - 3 DIC

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO DOS MIL CUARENTA Y CUATRO.---N° 2044/2013 ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE GIRARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL DE "WELL DONE S.R.L.". SUSCRITA POR LOS SEÑORES: MARTITA XIMENA DATZER DE GARAFULIC Y MARCELO GARAFULIC RUIZ.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra — Estado Plurinacional de Bolivia, a las Quince horas y Treinta minutos (15:30 p.m.) del día de hoy miércoles trece (13) de noviembre del año Dos Mil Trece (2013); ante mi: MARGARITA SUÁREZ ARANA RIBERA, Abogada, Notaria de Fe Pública a cargo de la Notaría N° 100 de este Distrito Judicial, con residencia fija en esta Capital y testigos que al final se nombran y suscriben, se apersonan libres y voluntariamente, los señores: MARTITA XIMENA DATZER DE GARAFULIC, con Cedula de Identidad Número 4175718 expedida en Beni, de profesión Abogada, de nacionalidad Boliviana, vecina de esta ciudad y MARCELO GARAFULIC RUIZ, con Cedula de Identidad Número 3474995 expedida en La Paz, de profesión Estudiante, de nacionalidad Boliviano, vecino de esta ciudad; mayores de edad y hábiles por ley, ambos bolivianos, capaces y hábiles por ley, a quienes de identificar por la documentación que me presentan doy fe y dicen: Que, a objeto de dar autenticidad y legalizar la minuta de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y/o razón social de "WELL DONE S.R.L.", me pasan una minuta la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente:
SEÑOR NOTARIO DE FE PUBLICA: En los registros de escrituras públicas que tiene usted a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL.- Dirá Ud. que entre los señores: MARTITA XIMENA DATZER DE GARAFULIC, con Cedula de Identidad N° 4175718 Beni, de profesión Abogada, de nacionalidad Boliviana, vecina de esta ciudad y MARCELO GARAFULIC RUIZ, con Cedula de Identidad N° 3474995 La Paz, de profesión Estudiante, de nacionalidad Boliviano, vecino de esta ciudad; todos mayores de edad y hábiles por ley: convienen en constituir y como en efecto lo hacen, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y/o razón social de "WELL DONE S.R.L.". SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad se establece en el Departamento de Santa Cruz - Bolivia, pudiendo la sociedad, proceder a la apertura de agencias, sucursales y establecimientos en todo el país o en el extranjero.- TERCERA.- OBJETO: La Sociedad tiene por objeto la ejecución de construcciones civiles, industriales, comerciales, militares, recreativas, eclesiásticas, deportivas y obras públicas en general; ya sea en Bolivia como en el exterior, a título ejemplificativo y no exclusivo la organización de personas, medios, materiales y cuanto sea necesario para La ejecución misma por cuenta propia, en contratos públicos o privados, en contratos concurrentes, en sub-contratos, en concesión — contratos y/o licitaciones. La actividad de la Sociedad también concierne al rubro de la construcción, específicamente lo siguiente: 1.- Trabajos en tierra con eventuales obra.2.- Construcción de Carreteras, vías ferroviarias, y pistas aeroportuarias, 3.- Construcción de edificios industriales, comerciales, militares, recreativos, eclesiásticos y monumentales.- 4,.- Construcción de puentes, pilotes, ductos, deflectores y defensivos, construcción de muro pantallas, sótanos, fundaciones o construcción de edificios y muros de contención.-5.- Trabajos ferroviarios en general.- 6.- Trabajos hidráulicos, tales como acueductos, alcantarillados, implantes de riego, gasoductos, oleoductos y demás concernientes a la actividad hidrocarburífica. 7.- Instalaciones de levantamientos de potabilización de desagües y depuración del agua, 8.- Podrá dedicarse a toda actividad empresarial en promoción de negocios o de su administración, depósito de mercaderías y bienes, así como de suministros, el corretaje, las comisiones, consignaciones y la representación o agencias de firmas nacionales o extranjeras; y todo acto conexo o afín que fuera de interés social, realizando a tales efectos las operaciones civiles y comerciales que convenga a los fines y propósitos de la sociedad, pudiendo para el cumplimiento de sus objetivos asociarse con otras personas naturales o jurídicas.- 9.- Construcción y comercialización de bienes raíces.- 10.- Explotación y comercialización de minerales y sus derivados.- 11.- trabajos de consultoría.- 12.- Perforación de Pozos de Agua.- 13.- Construcción de fundaciones para torres de generación eléctrica, así como las actividades de construcción necesarias para la generación de energía ya sea eólica, hidráulica u otra.- 14.- Importación, Exportación y Comercialización de Materiales, Equipos, Maquinaria (s) relacionado a la construcción. 15.- Prestar cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades especificadas de la Sociedad, accesorios al cumplimiento de las finalidades del giro social sin ninguna limitación, excepto las que por ley se encuentren prohibidas.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad comercial permitida por ley, en forma general conforme a lo establecido por el artículo 6 del Código de Comercio, sin limitación ni exclusión alguna. CUARTA.- CAPITAL.- La sociedad se constituye con un capital social íntegramente pagado de Bs.- 10.000.- (Diez Mil 00/100 Bolivianos), dividido en 100.- cuotas de capital de Bs.- 100.- cada una, que ha sido totalmente aportado y pagado por los socios en la forma siguiente:

SOCIOS	APORTES	No. DE CUOTAS	PORCENTAGE
MARTITA XIMENA DATZER DE GARAFULIC	2.000	20	20%
MARCELO GARAFULIC RUIZ	8.000	80	80%
TOTAL	**10.000**	**100**	**100%**

QUINTA.-DURACIÓN. La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio.- SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital social requerirá el voto que representen dos tercios del capital social. Los socios tienen derecho preferentemente para suscribir el capital en proporción a sus cuotas de capital.- Los socios que no concurran a la asamblea de socios en la cual se apruebe y resuelva el aumento de capital social, se les comunicará mediante carta notariada; si alguno de los socios no ejercitara su derecho de 30 días siguientes a la recepción de la comunicación, se presumirá su renuncia al mismo y el aumento de capital puede ser suscrito por otros socios o por personas extrañas a la sociedad; en este último caso previa autorización expresa de la asamblea.- Antes de la inscripción de aumento de capital en el registro de comercio, los socios quedan obligados a pagar su nueva suscripción.- SEPTIMA.DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Cada cuota de capital aportada otorga a su poseedor iguales derechos e igual participación en los beneficios que se obtengan en la sociedad.- Tienen derecho los socios a examinar la contabilidad, libros y documentos de la sociedad en cualquier tiempo, cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de capital que tenga en la sociedad. Conforme a ley, la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus aportes. El patrimonio de la sociedad es independiente del que corresponde a los socios integrantes de la misma.- OCTAVA.-TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL.- La transferencia de cuotas de capital entre socios es libre teniendo los mismos derechos preferentes ante terceros. Sin embargo, el socio que proponga transferir sus cuotas comunicará por escrito a los demás socios quienes en el término de 15 días de recibido el aviso manifestarán su interés o negativa en adquirir las cuotas de capital ofertadas. Si no hacen conocer su decisión en el plazo señalado se presume su rechazo y el socio vendedor podrá transferir en favor de terceros con el voto favorable de dos tercios de capital social.- NOVENA.- DESACUERDO DE LOS SOCIOS EN LA CESIÓN.- Si los socios no hacen uso del derecho de preferencia, la ejercen parcialmente, o no se da la autorización de la mayoría prevista para la admisión de nuevos socios, la sociedad estará obligada a presentar dentro de los 60 días de la oferta, una o más personas que deseen adquirir las cuotas de capital si dentro de los 20 días siguientes no se perfeccionará la cesión, los demás socios optarán entre disolver la sociedad o excluir al socio interesado en ceder sus cuotas pagando su precio según peritaje.- DECIMA.-) TRANSFERENCIA DE CUOTAS POR CAUSA. DE MUERTE.- La transferencia de cuotas por causa de muerte de alguno de los socios requerirá el voto de socios que representen dos tercios del capital social. Los herederos del fallecido, podrán incorporarse a la sociedad en calidad de socios. En caso de que los herederos manifiesten su intención de no permanecer en la sociedad, los socios tendrán derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido en proporción a las cuotas de capital y por su valor comercial a la fecha de la muerte de este.- Si no se llegará a un acuerdo con respecto al precio y las condiciones de pago, estos serán determinados por peritos designados por peritos designados por las partes o por medio de Juez.- DECIMO PRIMERA.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.- La sociedad llevará un libro de registro de socios que estará a cargo del Gerente o Administradores de la sociedad donde se escribirá el nombre, domicilio, monto de su aportación y en su caso la transferencia de sus cuotas de capital, así como las cargas y gravámenes que afectaren a la sociedad .DECIMO SEGUNDA.- ASAMBLEA DE SOCIOS.- Los socios se reunirán en el domicilio de la sociedad en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a la convocatoria, las ordinarias dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio económico de la sociedad, las extraordinarias cuando así se requiera.- DECÍMO TERCERA.- CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán convocadas por los Gerentes o Administradores o por los socios que representen más de la cuarta parte del capital social. La convocatoria será realizada mediante comunicación escrita a los socios o por publicación en un órgano de prensa por una sola vez con la anticipación de ocho días antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea. La asamblea sesionará válidamente con la presencia de socios que represente por lo menos la mitad del capital social. La participación de los socios en las deliberaciones y decisiones de la asamblea podrá ser personal o por medio de representante o mandatario mediante carta poder o mandato otorgado ante notario.- DECIMO CUARTA.- FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS.-Son facultades de las asambleas las siguientes: 1.- Aprobar, modificar o rechazar el balance general y estados financieros.- 2.- Aprobar y distribuir utilidades.- 3.- Nombrar y remover a los gerentes o administradores.- 4.- Aprobar los reglamentos.- 5.- Aprobar y autorizar todo aumento o reducción de capital social como así también la cesión de cuotas de capital y la admisión de nuevos socios, la reducción de capital será obligatoria cuando las pérdidas superen el 50% del capital social incluidas las reservas libres.- 6.- Modificar la escritura constitutiva.- 7.- Decidir sobre la disolución de la sociedad, así como del retiro de socios y demás que corresponden a la escritura social.-

DECIMO QUINTA.- VOTOS PARA LAS RESOLUCIONES. Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad y gozará de un voto por cada cuota de capital. Para modificar la escritura social, cambiar el objeto de la sociedad, aumentar o reducir el capital social, admitir nuevos socios, autorizar la transferencia de cuotas de capital y disolver la sociedad, se requerirán dos tercios de votos. Las demás resoluciones serán aprobadas por el voto de socios que constituyan más de la mitad del capital.- DECIMO SEXTA.ACTAS. - De las resoluciones que se adopten en las Asambleas de socios, se levantarán actas que constarán en el libro de actas que estará a cargo del Gerente de la Sociedad, debiendo ser suscrita cada acta por todos los socios asistentes a las asambleas o reuniones.- DECIMO SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes o administradores y/o representantes, sean estos socios o no de la sociedad, quienes ejercerán su mandato y representación en nombre de la sociedad de acuerdo con los poderes que otorguen los socios.- El gerente o administradores sin perjuicio de las facultades que se otorgue a través del poder general o especial, podrán representar a la sociedad en todos los actos civiles y mercantiles, penales o administrativos y asimismo podrá realizar todos los actos y contratos relativos al giro ordinario de la sociedad, pudiendo intervenir en juicios como demandante o demandado. Podrá también asimismo otorgar poderes especiales a terceros para pleitos, o para procesos administrativos, aduaneros, municipales, tributarios, contencioso-tributarios. Los poderes de administración, deberán estar inscritos en el registro de comercio.- Los administradores, representantes legales y los socios quedan terminantemente prohibidos de utilizar la firma social en operaciones ajenas al propio giro social. Los administradores y representantes legales tampoco podrán dedicarse personalmente, sin autorización expresa de la Asamblea, a actividades similares a los objetivos sociales, ni integrar sociedades que persigan fines y objetivos similares al giro de la sociedad.- DECIMO OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE SOCIOS.- Un socio puede retirarse voluntariamente, pero sin embargo, podrá ser excluido de la sociedad cuanto concurran una de las causas siguientes: 1.- Grave incumplimiento de sus obligaciones.- 2.- Comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad.- 3.- Uso en provecho personal de la firma o del patrimonio social sin autorización. Producida la justa causa, el proceso debe tramitárselo judicialmente dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se conoció la causa de exclusión. Si no se ejerce la acción en este plazo, se extingue el derecho a ella.- DECIMO NOVENA.- BALANCE GENERAL.- Cada cierre de gestión, el Gerente o administradores, practicaran un balance general y de estados financieros, que comprenderán todas las operaciones realizadas en le gestión, y será puesta en consideración de la asamblea de socios para su consideración y aprobación.-

VIGESIMA.-RESERVAS.- De la utilidad liquida que resultare después de cubierto los gastos generales y realizados los castigos correspondientes, se deducirá el 5% para constituir la reserva de la sociedad hasta que se hubiere cubierto en un 50% del capital social. VIGESIMO PRIMERA.- DISOLUCIÓN.- La sociedad podrá disolverse por resolución de la asamblea de socios, cuando concurran las siguientes circunstancias: 1.- Acuerdo de socios.- 2.- Vencimiento del término, salvo prorroga o su renovación.- 3.- Cumplimiento de la condición por la cual se supeditó la existencia de la sociedad.- 4.- Obtención del objeto para el cual se constituyo, o por la imposibilidad sobreviviente de lograrlo.- 5.- Pérdida del más del 50 % del capital y sus reservas, salvo reintegro o su aumento.- 6.- Declaratoria de quiebra, salvo celebración de convenio preventivo con los acreedores.- 7.- Fusión.- 8.- Reducción del numero de socios a uno solo.- VIGESIMO SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN.- Producida la causa de disolución y admitida por los socios, se procederá a la liquidación, manteniendo la sociedad su personería jurídica sólo para este fin y en toda actuación de la sociedad se añadirá la denominación "en liquidación". Para llevar adelante la liquidación, se designarán de uno a tres miembros, pudiendo integrar la misma socios o terceros. La comisión liquidadora elegirá entre sus miembros un presidente, quién con cualquier otro miembro de la comisión tendrá la representación legal de la sociedad hasta lograr la extinción de la persona jurídica.- La comisión liquidadora tendrá las facultades y atribuciones necesarias para realizar todos los actos, gestiones y contratos otorgando los poderes y demás actos necesarios para liquidar los activos de la sociedad, pagar sus deudas y entregar a los socios cualquier saldo sobre la tenencia de sus cuotas.- Asimismo los liquidaderes elaborarán balances periódicos e informarán a la asamblea de socios sobre el estado de la liquidación.- La asamblea podrá ratificar o remover a los miembros de la comisión liquidadora, y asimismo fijar los plazos y condiciones para la terminación de la liquidación.- Corresponde a la asamblea fijar las remuneraciones de los liquidadores.- VIGESIMO TERCERA.- ARBITRAJE.- Toda divergencia que se suscite entre cualquier socio y la sociedad, o de socios entre sí, sobre la interpretación, aplicación o ejecución de la presente escritura social se resolverá mediante procedimientos de conciliación y/o arbitraje, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria Comercio y Servicios de Santa Cruz de la Sierra Bolivia, (CAINCO) tanto los procedimientos de conciliación y/o arbitraje se regirán por lo dispuesto en los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de CAINCO, la Ley 1770 y leyes Bolivianas.— VIGESIMO CUARTA.- ACEPTACIÓN.- Nosotros, MARTITA XIMENA DATZER DE GARAFULIC, con Cedula de Identidad N° 4175718 Beni y MARCELO GARAFULIC RUIZ, con Cedula de Identidad N° 3474995 La Paz, damos nuestra plena aceptación y conformidad a todas y cada una de las cláusulas de la presente minuta.- Ud. Señor Notario se servirá insertar las demás clausulas que son de estilo y seguridad a la presente minuta.-.

Santa Cruz, 09 de noviembre de 2013. — Fdo.- Ilegible.- MARTITA XIMENA DATZER DE GARAFULIC - C.I. N° 4175718 Beni.- Fdo.- Ilegible.- MARCELO GARAFULIC RUIZ C.I.
N° 3474995 La Paz.- Fdo.- Ilegible.- María Fabiola Farell Arevalo ABOGADA REO. Corte: 4874 CoLAbog.4534.

En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento, los comparecientes, así lo otorgan, ratifican y firma en presencia de los testigos instrumentales Tarcila Elena Rodríguez Román con Cédula de Identidad No. 6309906 expedida en Santa Cruz y Yanine Miranda Aparicio con Cédula de Identidad No. 12790559 expedida en Santa Cruz, ambos mayores de edad, hábiles por ley, domiciliados en esta ciudad, por ante mí Doy fe.- Fdo.- Ilegible. Y huellas dactilares- MARTITA XIMENA DATZER DE GARAFULIC.- Edo.- Ilegible y huellas dactilares.- MARCELO GARAFLJLIC RUIZ. Fdo.- Tarcila Elena Rodríguez Román.- Testigo.- Edo.- Yanine Miranda Aparicio Testigo.- Firma y Sello: Margarita Suárez Arana Ribera, Abogado - Notario Público de Primera Clase No. 100.- Sello Notarial.

C O N C U E R D A: ESTE PRIMER TESTIMONIO CON SU ESCRITURA MATRIZ ORIGINAL DE REFERENCIA, A LA QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO. EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

DOY FE.

OP-0075809-19 NOV.



EDICTO

A: GUADALUPE PÉREZ RIVERA

EL DR. WALTER VÉLEZ AÑEZ, JUEZ 6TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAl, POR INTERMEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, CITA, LLAMA Y EMPLAZA A. GUADALUPE PÉREZ RIVERA, PARA QUE COMPAREZCA A ESTRADOS A ESTAR A DERECHO, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRÁRSELE ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE PROSEGUIRÁ EL TRAMITE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR: JUAN SEGUNDO VASQUEZ, DEMANDA DE DIVORCIO DE Fs. 3 Y VLTA.- SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE FAMILIA DE TURNO.- Demanda de divorcio.- Otrosí.- Juan Segundo Vásquez, boliviano, mayor de edad, casado, capaz y hábil por ley, con domicilio en Urbanización "Guapurú" con C.I. No.- 1657574 Tj., ante su autoridad respetuosamente expongo y pido: Con la señora Guadalupe Pérez Rivera contrajimos matrimonio civil en la Oficialía de Registro Civil No.— 1468. Después de convivir cinco años casados. Sensiblemente, nuestro matrimonio no logró encontrar el sendero de la felicidad, cooperación, respeto y mutua comprensión que debe existir en toda unión conyugal, por lo cual nos encontramos separados de hecho desde el 20 de agosto de 1978 sin posibilidad alguna de reconciliación, pues cada uno ha hecho su vida por separado. Por lo expuesto precedentemente, es que ocurro ante su despacho y al amparo del Art. 13I del Código de Familia interpongo la presente demanda de divorcio contra mi esposa Sra. Guadalupe Pérez Rivera por separación de hecho libremente consentida y continuada por más de 2 años y pido a Ud. admitirla e imprimirle el trámite de rigor para que al final dicte sentencia declarándola probada y disuelva el vínculo matrimonial que me une a la demandada, ordenándose la cancelación de la respectiva Partida del matrimonio en el Registro Civil. Como medidas provisionales solicito: Legalizar la separación de cuerpos. Otrosí 1.- Hago conocer a su autoridad que durante nuestro matrimonio no hemos procreado hijos y tampoco hemos adquirido bienes gananciales. Otrosí 2.- En calidad de prueba literal preconstituida adjunto mi certificado de matrimonio, y fotocopia simple de mi cédula de identidad. Otrosí 3°.- La demandada Guadalupe Pérez Rivera es mayor de edad, casada, capaz y hábil por ley, con domicilio desconocido por lo que pido su citación conforme al Art. 124 del Cód. de Pdto. Civil. Otrosí 4°.- Los Honorarios profesionales de la Abogada patrocinante se sujetan al Arancel del Gremio. Otrosí 5°.- Mi domicilio real: Urbanización "Guapurú" U.V. 100 A; Mza. No. 3, Lote No.— 18 casa blanca, a lo diagonal del punto de llamadas telefónicas de Viva Mi domicilio procesal: Calle Adán Gutiérrez No.59 (entre C/Beni y 24 de Septiembre), planta alta, Oficina No.2. Santa Cruz, 30 de septiembre de 2013.- FDO. ILEGIBLE.- JUAN SEGUNDO VASQUEZ.- EDO. ILEGIBLE.- ESTHER SALVATIERRA L.- ABOGADA.- CARGO DEL JUZGADO DE F.S.- 04.- Recibido a horas Once del día miércoles 02 de Octubre del año dos mil Trece, conste a fs. 2.- FDO. ILEGIBLE.- GUILLERMO PEDRAZA VACA.- AUXILIAR DEL JUZGADO 6TO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 5. Santa Cruz, 3 de octubre del 2013 VISTO: La demanda de divorcio que precede, documentos que la respaldan, habida cuenta de la competencia de éste Juzgado, cumplidas como se tienen las formalidades establecidas por el Art.327, del Código de Procedimiento Civil, se la admite en todo lo que hubiere lugar en derecho. Con el tenor de la demanda, se corre en traslado a la demandada Guadalupe Pérez Rivera, quien tiene el plazo de 15 días a partir de su citación para contestar acreditando su identidad personal y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art.346, del citado cuerpo legal, bajo prevenciones de ser declarada rebelde. Se legaliza la separación de cuerpos y la comunidad de gananciales. Otras medidas se considerarán con la contestación a la demanda o en rebeldía. Al otrosí 1.- Se tendrá presente. Al otrosí 2.- Se tiene como prueba la documental adjunta. Al otrosí 3.- Por señaladas las generales de ley de la demandada. Cítese mediante edictos de prensa. Al otrosí 4.- Se tiene presente. Al otrosí 5.- Por señalados los domicilios real y procesal. REGÍSTRESE. FDO. ILEGIBLE.- WALTER VÉLEZ AÑEZ.- JUEZ SEXTO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- FDO. ILEGIBLE.- ANTE MI.- VÍCTOR HUGO CABRERA MOJICA.- SECRETARIO ABOGADO.- JUZGADO 6TO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.-

D. S. O.

OP-082832- 7, 13, 19 NOV.

EDICTO

PARA: LOS HEREDEROS DE VICTOR HUGO ARDAYA CADARIO Y PAOLA ANDREA ARDAYA NERY

PARA LOS HEREDEROS DE VICTOR HUGO ARDAYA CADARIO Y PAOLA ANDREA ARDAYA NERY, EL JUEZ ONCEAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR: COOPERATIVA DE CREDITO COMUNAL TERRA COOP. LTDA., CONTRA VICTOR HUGO ARDAYA CADARIO Y PAOLA ANDREA NERY, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: MEMORIAL DE FOJAS 105.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 11 DE INSTRUCCIÓN CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Apersonamiento.- Ejecutoria de Sentencia y medidas previas.- CARMEN SORAYA RODRIGUEZ IBAÑEZ, con C.I. No. 2989565-S.C., mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en Avenida Argamoza, esquina Melchor Pinto No. 10 de esta Ciudad, en legal y debida representación de la Cooperativa de Crédito Comunal "TERRA COOP" LTDA., dentro del presente proceso ejecutivo seguido en contra de VICTOR HUGO ARDAYA CADARIO Y OTRA, Exp. No. 49110, Ianus. 201006122, ante su autoridad con todo respeto digo y pido:

Apersonamiento.- En Merito al testimonio de Poder No. 11212013, de fecha 22 de marzo del 2013, otorgado ante Notario de Fe Publica No. 101 a cargo de la Dra. Ruth Gabriela Monteverde Gómez, de este Distrito Judicial, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación de la Cooperativa de Crédito Comunal "TERRA COOP" LTDA., dentro del presente proceso, como nueva representante, solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonada y disponga se me hagan conocer posteriores tramites y diligencias del presente proceso.- Ejecutoria de Sentencia y medidas Previas.- Encontrándose todas las partes debidamente notificadas con la Sentencia ejecutiva dictada por su autoridad, y no habiendo interpuesto ningún recurso contra la misma, solicito se declare la ejecutoria de la sentencia.- Asimismo, solicito a su autoridad se sirva ordenar las medidas previas al remate de los bienes inmuebles embargados, a este efecto solicito ordene a la Honorable Alcaldía Municipal de Cotoca, para que certifique el estado impositivo y elaboren el Avalúo catastral de los inmuebles y a Derechos Reales para que certifique las hipotecas y gravámenes que pesan sobre los siguientes bienes inmuebles: 1) Lote de terreno ubicado en la zona Mapaiso, U.V. Urb. El Triunfo, Mza. 18, lote No. 10 con una superficie de 373.50 Mts.2, inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula No. 7.01.2.01.0009406 y 2) Lote de terreno ubicado en la zona Mapaiso, U.V. Urb. El Triunfo, Mza. 18, lote No. 9 con una superficie de 407.80 Mts.2, inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula No. 7.01.2.01.0000770.- Otrosí 1ro.- Pido ordene que por secretaria se me franqueen los oficios de medidas previas.- Santa Cruz de la Sierra, 18 de abril del 2013.- FDO.- CARMEN SORAYA RODRIGUEZ IBAÑEZ.- TERRACOOP LTDA. VIVIANA M. PEREZ SUAREZ.- ABOGADOS.- //////.- AUTO DE EJECUTORIA DE SENTENCIA DE FOJAS 106.-, a 19 de julio del año 2.013.- VISTOS: En consideración al memorial que antecede y de la revisión de los datos del proceso, se evidencia que la sentencia de fs. 56 y vlta., fue legalmente notificada a las partes, conforme consta en las diligencias, de fecha 30 de abril, 08, 16 de mayo del año 2.013 cursante a fs. 47 del expediente, y al no haberse hecho uso dentro del termino, de los recursos que franquee la ley, se declara EJECUTORIA la indicada resolución de fecha 27 de enero del año 2.012, a los fines consiguientes de ley.- De conformidad a lo establecido por el art. 536 del Código de Pto. Civil y con carácter previo a llevar adelante el remate de los bienes inmueble embargado en la presente acción, en calidad de medidas previas, deberá oficiarse a la oficinas de DD.RR., para que informe sobre los gravámenes existentes en los inmuebles ubicados: 1) Lote de terreno ubicado en la zona Mapaiso, U.V. Urb. El Triunfo, Mza. 18, lote No. 10 con una superficie de 373.50 Mts.2, inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula No. 7.01.2.01.0009406 y 2) Lote de terreno ubicado en la zona Mapaiso. U.V. Urb. El Triunfo, Mza. 18, lote No. 9 con una superficie de 407.80 Mts.2, inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula No. 7.01.2.01.0000770, ambos inmuebles de propiedad de VICTOR HUGO ARDAYA CADARIO. Así mismo se oficie a la Alcaldía Municipal sección catastro e impuestos de inmuebles que elaboren avaluó catastral y certifiquen la situación de los impuestos para que elaboren Avalúo catastral y certifiquen la situación de los impuesto de ambos inmuebles.- Otrosí 1 Por actuaria ofíciese a los fines solicitados.- Regístrese y Notifíquese.- FDO.- HERMAN MENDOZA IRIARTE.— JUEZ ONCEAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- FDO.- ANTE MI.- MARTHA VILLAGOMEZ RAMOS.- ACTUARIA ABOGADA DEL JUZGADO ONCEAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ BOLIVIA.- //////.- MEMORIAL DE FOJAS 107.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 11° DE INSTRUCCIONES EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Ofrece Perito.- CARMEN SORAYA RODRIGUEZ IBÁÑEZ, en legal y debida representación de la Cooperativa de Crédito Comunal "TERRA COOP" LTDA., dentro del presente proceso Ejecutivo seguido en contra de VICTOR HUGO ARDAYA CADARIO Y OTRA, exp. No. 49/10, Ianus. 201006122, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: Ofrece Perito.- De conformidad a la Sentencia Constitucional No. 2621/2012, la cual declara la Inconstitucionalidad del Art. 534-1 del Código de Procedimiento Civil, es que con la finalidad de realizar el avalúo pericial de los inmuebles embargados dentro del presente proceso, ofrezco como profesional avaluadora a la Arq. ROCIO SOLIZ SANDOVAL con registro No. CAB 3682, para que luego de la posesión correspondiente proceda a elaborar el avalúo de los inmuebles de propiedad del ejecutado VICTOR HUGO ARDAYA CADARIO.- Santa Cruz de la Sierra, 02 de septiembre del 2013.- ////.- PROVEIDO DE FOJAS 108.-, a 11 de septiembre del año 2.013.- En consideración al memorial que antecede, en aplicación de la S.C. N° 262/2012, para realizar el avalúo del inmueble embargado en la presente acción de propiedad de VICTOR HUGO ARDAYA CADARIO, se designa como perito a Arq. ROCIO SOLIZ SANDOVAL, quien previa noticia de partes, deberá tomar posesión del cargo en este juzgado y presentar su informe pericial en el plazo de ley.- notifíquese.- FDO.- HERMAN MENDOZA IRIARTE.- JUEZ ONCEAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- FDO.- ANTE MI.- MARTHA VILLAGOMEZ RAMOS.- ACTUARIA ABOGADA DEL JUZGADO ONCEAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HAE SABER A LO DEMANDADOS, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 05 de Noviembre del año 2013.-

OP-087969- 13, 19, 25 NOV.

EDICTO

PARA EL DEMANDADO.- JORGE VILLAGOMEZ MORUCO

LA DRA. JECKELINE SORIANO RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO MIXTO LIQUIDADOR Y DE SENTENCIA DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ.- HACE SABER Que dentro del proceso de Divorcio seguido por JULIA TERESA COLODRO JUSTINIANO contra JORGE VILLAGOMEZ MORUCO, se han dictado las siguientes actuaciones.- S E N T E N C I A.- DICTADA EN EL JUZGADO SEGUNDO DE PARTIDO Y SENTENCIA DE CAMIRI, PROV. CORDILLERA, DPTO.- SANTA CRUZ, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- Fecha: Diecinueve de Junio del año Dos Mil Trece. Proceso: Ordinario de Divorcio.- Juez: Abog. M. Jackeline Soriano Rivero.- Demandante: JULIA TERESA COLODRO JUSTINIANO, con C.I. N° 4655919 S.C. Demandado: JORGE VILLAGOMEZ MORUCO, con C.I. N° 4615480 S.C.- Ambos casados entre sí, mayores de edad y hábiles por ley

VISTOS: Lo actuado en el proceso hasta Fs. 32 y:

CONSIDERANDO I.- Que, con la cita de disposiciones legales invocada en la demanda de DIVORCIO de Fs. 7 y Vlta., adjuntado los documentos de Fs. 1 a 6 y apoyado en el Art. 131 del Código de Familia, JULIA TERESA COLODRO JUSTINIANO, interpone demanda de DIVORCIO ABSOLUTO contra JORGE VILLAGOMEZ MORUCO, señalando entre otras cosas los siguientes antecedentes: a) Haber contraído matrimonio civil con el señor JORGE VILLAGOMEZ MORUCO ante la Oficialía de Registro Civil N° 756, Libro N° 11, Partida N° 38, Folio N° 38, del Dpto. de Santa Cruz, Prov. Andrés Ibáñez, Localidad de Santa Cruz, en fecha 19 de mayo de 1997.- b) Que dentro de la vida matrimonial han procreado dos hijos de nombre JHON JAIRO de 5 años de edad y JORGE de 15 años de edad, ambos VILLAGOMEZ COLODRO, siendo ambos menores de edad para los cuales solicita asistencia familia.- c) Estar separado de su esposo desde hace más de dos años.- d) No haber adquirido bienes muebles o inmuebles de ninguna naturaleza.- Que, mediante auto interlocutorio de fecha 04 de diciembre de 2012, cursante a Fs. 8, se admite la demanda corriéndola en traslado al demandado, habiéndose citado mediante Edictos de Prensa conforme al Art. 124 del CPC., tal consta en los actuados de Fs. 12 a 14, quien no contesta la demanda ni se apersona al proceso, designándole Defensor de Oficio conforme consta a Fs. 18 Vlta., quien se apersona a Fs. 20.- Que, mediante Auto Interlocutorio de fecha 17 de Abril de 2013, de Fs. 23 y en aplicación de lo Arts. 354, 370, 371 del CPC, se califica el proceso como ordinario de hecho, sujetándose la causa a prueba con el plazo de 50 días. Asimismo se fijan como puntos de hechos a probarse los siguientes: a) Demostrar la Causal invocada para la disolución del matrimonio.- b) Existencia e inexistencia de bienes e hijos menores dentro del matrimonio.- c) Capacidad moral y económica de los progenitores.- Que, en vigencia de la etapa probatoria la parte actora y demandante, mediante memorial de Fs. 25, ofrece sus pruebas de cargo, se ratifica en sus pruebas documentales, presentadas en la demanda y ofrece las testificales de ROGER GUSTAVO PEDRAZA ARREDONDO, OLBERT IVAN GALARZA ORDOÑEZ.- CONSIDERANDO II.- Que, en atención a los medios probatorios producidos en el presente proceso por las partes y por medio del análisis y valoración que se hará conforme a los Arts. 476 del CPC, 1286 del Código Civil, para abordar al fallo en la presente causa, se tiene el siguiente análisis probatorio:.- PRUEBA DE CARGO: la prueba aportada por la parte demandante, consistente en: Las LITERALES O DOCUMENTALES.- Certificado de Matrimonio de Fs. 1.- Certificado de Nacimiento de Fs. 2 a 3.- Fotocopia de C.I. de Fs. 4.- DECLARACIONES TESTIFICALES, de los ciudadanos ROGER GUSTAVO PEDRAZA ARREDONDO, OLBERT IVAN GALARZA ORDOÑEZ de Fs. 28 a 29 de obrados; quienes manifiestan en forma uniforme que los esposos VILLAGOMEZ – COLODRO se encuentran separados por más de dos años.- PRUEBA DE DESCARGO.- La parte demandada no ha aportado prueba alguna.- CONSIDERANDO III: Del análisis probatorio realizado y valoración de los mismos, se tienen los siguientes hechos probados y no probados.- I.- HECHOS PROBADOS: A) La personería de las partes.- B) La legalidad del matrimonio acreditada mediante certificado de matrimonio original cursante a Fs. 1.- C) La existencia de Hijos dentro del Matrimonio.- D) La causal de divorcio invocada en la demanda principal, con la declaración de los testigos de Fs. 28 a 29. II.- HECHOS NO PROBADOS: A) Solvencia moral y económica de los cónyuges.- B) Inexistencia de bienes muebles e inmuebles dentro del matrimonio.- Que, en el presente proceso, la parte demandante ha dado cumplido a lo dispuesto en el Art. 1283 del Código Civil y Art. 375 del CPC.- Que, las pruebas documentales analizadas tiene la fuerza probatoria que le asignan los Arts. 1296, 1297 con relación al 1534 del Código Civil, 73, 181 del Código de Familia y Art. 399 del Código de Procedimiento de la materia y por las características de las pruebas testificales con respecto a la causal de divorcio invocada en la demanda principal, estas cumplen con los requisitos estipulados en los Arts. 1330 del Código Civil y 476 del CPC.- Que, por disposición del Art. 4 del Código de Familia, el matrimonio y la familia gozan de protección del Estado, en el entendido que estas dos instituciones por su propia naturaleza, constituyen la cédula social por excelencia de la sociedad. Razón por lo que el Estado otorga el carácter de orden público a las normas que regulan el ejercicio de los derecho derivados de las relaciones de familia, cual o dispone el Art. 5 del igual Art. 129 del Código de Familia, entre esta, por sentencia ejecutoriada de divorcio que se hallan expresadas en los Arts. 130 y 131 del igual Código deben ser probadas por las partes al tenor del Art. 1283 del Código Civil y 375 de su Pdto.- Que, cumplidos todos los pasos procesales y cerrados en el plazo probatorio conforme las previsiones del Art. 384 del CPC., da lugar a que se providencie "Autos" para Sentencia conforme lo dispone el Art. 395 del mencionado Código de Procedimiento de la materia.- POR TANTO: LA suscrita Juez 2° de Partido y Sentencia de Camiri, Provincia Cordillera, administrando justicia en primera instancia, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y por la jurisdicción que por ella ejerce FALLA: Declarando PROBADA la demanda principal de Fs. 7 y Vlta., en lo concerniente a la causal estipulada en el Art. 131 del Código de Familia, por consiguiente se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los señores JULIA TERESA COLODRO JUSTINIANO y JORGE VILLAGOMEZ MORUCO.- a) Como medidas complementarias definitivas se disponen las siguientes: I. Con relación a la Asistencia Familiar para los menores JORGE Y JHON JAIRO ambos VILLAGOMEZ COLODRO, se fija una asistencia de Bs. 600, que deberá pasar el padre obligado en forma mensual y global.- b) En ejecución de Sentencia se dispone la división y partición de los bienes considerados gananciales previa acreditación y formalidades de ley.- Se ordena al Servicio Departamento de Registro Cívico (SERECI) de SANTA CRUZ, cancelar la Partida Matrimonial de la Oficialía de Registro Civil N° 756, Libro N° 11, Partida N° 38, Folio N° 38, del Dpto. de Santa Cruz, Prov. Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, en fecha 19 de Mayo de 1997. Para dicho fin, Por secretaria franquéese testimonio de las piezas principales de lo actuado, una vez ejecutoriada la misma.- Esta sentencia se funda en las disposiciones legales citadas en su contexto en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerzo.- Regístrese, Notifíquese y Archívese Copia.- Sentencia N° 030/2013.- Archivo Fs. 64.- Exp. N° 152/2012.- Fs. 33, Libro 1/2013.- Firmado Dra. Abog. M. Jackeline Soriano Rivero Juez 2° de Partido Mixto Liquidador y Sentencia Camiri Prov. Cordillera Santa Cruz – Bolivia, Ante mí, firmado Juan Manuel Vireux Pérez, Secretario Abogado Juzgado 2° de Partido y Sentencia Camiri Prov. Cordillera Santa Cruz – Bolivia.-

CITACIONES Y NOTIFICACIONES A FOJAS 36 CORRIENTE.—

ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA.—

Camiri, 17 de Octubre de 2013.- OP-085231- 13, 19, 25 NOV.

EDICTO

PARA LOS COHEREDEROS Y ACREEDORES DE MARIA CARLA MONZA

Para todos los coherederos y acreedores de MARIA CARLA MONZA.— El Dr. Felix Estrada Espinoza.- HACE SABER: Que dentro del proceso de RENUNCIA DE HERENCIA.-, seguido por ORSO FORTUNATO NEGRINI MONZA a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se detallan: DEMANDA A FS. 9 Y VLTA.- SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA CIVIL DE TURNO DE LA CAPITAL.- 1.- RENUNICA EXPRESA A HERENCIA.- Otrosíes.- ORSO FORTUNATO NEGRINI MONZA C.I. de extranjero No.- 3163782 SC; con Domicilio en la urbanización la madre calle No.- 12 sin número; profesión agricultor; Hábil por ley, ante su digna autoridad expongo y pido: ANTECEDENTES.- Los documentos que me permito aparejar y que tienen todo el valor legal otorgado por los artículos 1287 y 1532 del Código Civil, se evidencian y se demuestra los siguientes hechos.— 1.— Por el Certificado de defunción se acredita el fallecimiento de mi señora madre, acaecida en Milano de la República de Italia en fecha 18 de noviembre del año 2008; el mismo que se encuentra inscrito debidamente ante la Oficialía de Registro. civil DRC-CAPITAL libro No.- C-1-2007; Partida NO.- 98; Folio No.- 98.- 2.- Por el Certificado de nacimiento que adjunto; y fotocopia de mi Cédula de Identidad, acredito mi nacimiento en fecha el 17 de mayo de 1973 y el grado de parentesco, en consecuencia soy hijo legítimo y con vocación hereditaria del que en vida fue mi llorada y recordada madre MARIA CARLA MONZA.- 3.-)Pongo en conocimiento que nací en el País de Italia por lo tanto tengo la Nacionalidad Italiana no Boliviana; No estoy registrado en el sistema del registro Civil de Bolivia por lo que la documentación correspondiente al Certificado de Nacimiento, fue extendida en la Comuna di Pérgola en Italia y que se encuentra debidamente legalizada por la Prefectura Di pesaro e Urbino; también por la embajada de Bolivia en Italia; sección consular Roma; debidamente traducida al Español Por la Señora MARIA CECILIA SINISTERR C; TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.-FUNDANENTO LEGAL Y PETITORIO.- En consecuencia señor Juez demostrando que se encuentra el vínculo con respecto a la causante de nombre MARIA CARLA MONZA; es que de conformidad con lo establecido en el artículo 1052, 1053; 1016, 1019 inciso 2; del código civil, en relación a los establecido en los artículos 643; 648; 649; 640 y 650 del código de procedimiento civil; Y 177 DE LA Ley de Organización Judicial demando a su autoridad dictar resolución declarando judicialmente: MI RENUNCIA, A LOS BIENES QUE ME PUDIERAN CORRESPONDER. POR LA VOCACIÓN SUCESORA QUE ME ASISTE AL FALLECIMIENTO DE MI EXTINTA MADRE: MARIA CARLA MONZ A FAVOR DE MI HERMANA; ZAIDA MARIA NEGRINI MONZA, en especial al inmueble ubicado en la ciudad de Santa Cruz, en el Barrio Villa Mercedes; Manzana No.- 55; Uv. 54 con una extensión superficial de 384 mts. y que se encuentra debidamente inscrito en las oficinas de Derechos Reales con la Matricula No.- 7011990090522.- Otrosí Primero.- (PRUEBA LITERAL) .- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 643 del Código de procedimiento Civil acompaño los siguientes documentos: 1.-) Partida de Defunción de la causante de nombre MARIA CARLA MONZA, mas Fotocopia de su Cédula de Identidad de extranjera No.- 2843894 SC.- 2.-)

Certificado de Nacimiento de mi persona, fotocopia de la Cédula de Identidad de extranjero. C.I. de extranjero No.- 3163782 SC.- 3.-) Certificado de Nacimiento de ZAIDA MARIA NEGRINI MONZA, mas fotocopia de Cédula de Identidad; Pidiendo a su autoridad que los admita de acuerdo a derecho.— 4.—) Mas documentación del inmueble como ser testimonio y alodial.- Otrosí Segundo.- (CITACION DE COHEREDEROS) .— De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 643 del código de procedimiento civil, dejo Constancia que existe otro coheredera de nombre: ZAIDA MARIA NEGRINI MONZA C.I. 3228737; con Domicilio en la urbanización la madre calle No.- 12 sin número; profesión Estudiante, estado civil soltera.- Otrosí Tercero.- (TESTIMONIO) .- Dictada la resolución pido que se me extienda testimonio de la misma, en triple ejemplar.- Otrosí Cuarto.- (DESGLOSE) .- Admitida la demanda solicito a su autoridad ordenar el desglose de la documentación original adjunta, previa formalidad de rigor; dejando en su lugar fotocopias legalizadas.- Otrosí Quinto.- (HONORARIOS PROFECIONALES) .— El abogado que suscribe se atiene a lo dispuesto en el arancel mínimo del Colegio de Abogados.- Otrosí Sexto.- (DOMICILIO PROCESAL) .- Calle Beni; Pasillo Beni; Edificio Waly Oficina Nro.- 8.- FDO.: ORSO FORTUNATO NEGRINI MONZA.- FDO.: Dra. Libanesa Somy Arteaga.- SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO A FS. 15.- CARGO RECIBIDO A FS.15 VLTA. Recibido a horas: 18:30 del día 20 de Agosto del año 2013 Adj. Doc. En Fs.— Conste.- FDO.: Jacqueline Copatite Choque - AUXILIAR DEL JUZGADO QUINTO DE INSTRUCCIÓN CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- DECRETO A FS. 16.- Santa Cruz de la Sierra, 21 de agosto de 2013.— En atención a la demanda que antecede, previamente a ser admitida, los documentos de fs. 3 a 8, deben estar debidamente legalizadas por la cancillería del país, y se proveerá conforme a ley. Notifíquese.- FDO.: Félix Estrada Espinoza - JUEZ DEL JUZGADO 5TO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL — COMERCIAL.- FDO.: Abog. Tatiana Vaca Fernández - ACTUARIA DEL JUZGADO 5° DE INSTRUCCIÓN CIVIL COMERCIAL DEL TRIBUNAL DEPTAL. JUSTICIA. MEMORIAL DE FS. 22.- JUZGADO 5to DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. - 1. - CUMPLIENDO CON LO EXTRAÑADO.- Otrosíes.- IANUS: No.- 201335751.- Ex. No.400/2013.-ORSO FORTUNATO NEGRINI MONZA C.I. de extranjero No.- 3163782SC; de generales ya conocidas dentro del Proceso de Renuncia expresa a Herencia ante su digna autoridad expongo y pido: Señor Juez, dando cumplimiento a lo Decretado en fecha 21 de agosto del 2013; en el cual su autoridad ordena la legalización de mi Certificado de Nacimiento por la Cancillería del País, es que adjunto el mismo debidamente legalizado por la Cancillería del País

dando lugar que prosiga la causa y se resuelva de acuerdo a Derecho.- Otrosí primero.- Adjunto Certificado de Nacimiento legalizado por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.- Otrosí segundo.- DESGLOSE) .- Admitida la demanda solicito a su autoridad ordenar el desglose de la documentación original adjunta, previa formalidad de rigor; dejando en su lugar fotocopias legalizadas.- Otrosí Tercero.- (TESTIMONIO) .— Dictada la resolución pido que se me extienda testimonio de la misma en triple ejemplar.- Otrosí Cuarto.- (DOMICILIO PROCESAL)

Calle Beni; Pasillo Beni; Edificio Waly oficina No.- 8.-

FDO.: ORSO FORTUNATO NEGRINI MONZA CI. Extranjero No.3163782 SC. FDO.: Dra. Libanesa Somy Arteaga — ABOGADA.- CARGO RECIIDO A FS. 22 VLTA.— Recibido a horas: 18:00 del día 28 de Octubre del año 2013 Adj. Doc. En Fs.--- Conste. FDO. Jacqueline Copatite Choque - AUXILIAR DEL JUZGADO QUINTO DE INSTRUCCIÓN CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- DECRETO A FS. 23.- Santa Cruz de la Sierra, 29 de octubre de 2013.- Cumplido lo extrañado, se admite la demanda en cuanto hubiera lugar en derecho, debiendo citarse a los coherederos y acreedores, y expongan los demandantes si existen o no acreedores de la sucesión y acreedores de los renunciantes, o tuvieran obligaciones pendientes, debiendo publicarse edictos por dos veces en el plazo de 15 días, con intervalo de cinco entre una y otra y luego se proveerá lo que fuera de ley.- Al Otrosí 1.- Por adjuntado.- Al otrosí 2.- Por señalado las generales de ley y el domicilio de la coheredera para citación.- Al Otrosí 3.— Se tiene presente.- Al Otrosí 4.— Por señalado el domicilio procesa.- Al Otrosí 5.— Se tiene presente.- Al Otrosí 4.- Por señalado el domicilio procesal.- CUMPLASE.- FDO.: Félix Estrada Espinoza - JUEZ DEL JUZGADO 5TO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL - COMERCIAL.- FDO.: Abog. Tatiana Vaca Fernández - ACTUARIA DEL JUZGADO 5° DE INSTRUCCIÓN CIVIL COMERCIAL DEL TRIBUNAL DEPTAL. JUSTICIA. Es cuánto se trascribe mediante el presente edicto Para fines de ley consiguientes, en Santa Cruz de la Sierra a los Quince días del mes de Noviembre del año dos mil trece

OP-088046-19,26 NOV.

EDICTO

PARA: LA DEMANDADA: CINTYA CARRASCO

LA DRA. CORALI S. R. CUELLAR RODRIGUEZ, JUEZ QUINTO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR ARCENIO BERNAL GUTIERREZ CONTRA CINTYA CARRASCO HACE CONOCER A LA DEMANDADA LA SIGUIENTE DEMANDA DE DIVORCIO.- SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL.- DEMANDA DE DIVORCIO.- Otrosi.- ARCENIO BERNAL GUTIERREZ CI N° 381268 Cbba, mayor de edad, hábil por ley vecino de esta ciudad, domiciliado actualmente en la zona Barrio los Olivos, entre 4° y 5° anillo, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto digo y pido. ANTECEDENTES.- En merito al certificado de matrimonio que adjunto se evidencia que mi persona contrajo matrimonio civil con la Sra. CINTYA CARRASCO, con cedula de identidad No 5359086 S.C. en fecha 08 de diciembre de 2006 años, ante la oficialia de registro civil colectiva 3 pasos al frente 5/2006, partida N° 60, folio No. 60. Señor Juez, resulta que ha la fecha nos encontramos separados por mas de 2 años, mas propiamente desde el años 2008, es decir a la fecha 2013, ya son 5 años, desde dicha fecha han acontecido los siguientes aspectos, 1).- Me encuentro al cuidado y atención de mis cuatro hijos los cuales responde a los nombres siguientes: Beatriz Bernal Carrasco de 16 años, David Bernal Carrasco de 13 años, Benjamin Bernal Carrasco de 10 años y Angélica Bernal Carrasco de 8 años, todos concebidos en relación de matrimonio civil con la Sra. CINTYA CARRASCO. 2).- La separación y ruptura con mi cónyuge y madre de mis cuatro hijos hizo que ambos padres tomáramos rumbos distintos ya que me he entere por comentarios de algunos conocidos que ella había realizado su vida con otra persona y procreado otros hijos. Lo cual ha puesto en evidencia que estar unidos en matrimonio, no es lo correcto, mas al contrario debemos resolver nuestro estado civil y continuar con nuestros con rumbos separados. Pareciera que la decisión de contraer matrimonio y legalizar nuestra relación ante la decisión de contraer matrimonio y legalizar nuestra relación ante las leyes y aplicar los efectos de matrimonio civil, en vez de ayudar a nuestras vidas mas al contrario hoy por hoy, se ha visto deteriorado, a tal punto que las relación personal se volvieron insostenible e intolerables, pese al esfuerzo y sacrificado de ambos cónyuges. II.- Medidas provisionales.- A).- El tiempo que duro la relación matrimonial tuvimos 4 hijos, los cuales demando que estén bajo mi custodia y cuidado de mi persona ARCENIO BERNAL GUTIERREZ. B).- Que si autoridad ordene la separación personal de esposos son 5 años. III.- BIENES GANANCIALES.- Dentro de la vida matrimonial con mi cónyuge no tuvimos bienes de consideración, solo los de uso cotidiano, que parte de ellos quedaron algunos con mi esposa y otros en hogar donde actualmente educo y cuido a mis hijos. IV.- FUNDAMENTO LEGAL.- Por todo lo antes expuestos y dando cumplimiento a lo establecido por el art. 327 del C.P.C. y el art. 131 del cod. De familia, demando de divorcio a mi cónyuge CINTYA CARRASCO, con cedula de identidad N° 5359086 S.C. utilizando como fundamento de mi acción, separación por mas de 2 años .- Probada que sea mi demanda, pido se digne ordenar a registro civil la cancelación de partida de matrimonio. Otrosi 1°.- Las generales de la demandada son: CINTYA CARRASCO, con cedula de identidad N°. 5359086 S.C. con domicilio desconocido por lo que pido que sucesión del art. 124 del CPC, pido se cite la presente demanda por edicto de prensa. Otrosi 2.- Téngase como prueba preconstituida las siguientes.- Certificado de matrimonio. —Certificado de Nacimiento de mis cuatro hijos.- Fotocopias de cedula de Identidad. Otrosi 3°.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados. Otrosi 4°.- Domicilio procesal la secretaria de su despacho. Santa Cruz de la Sierra, 14 de agosto de 2013. Fdo Ileg. ARCENIO BERNAL GUTIERREZ Demandante. Fdo Ileg. Guadalupe Galvis Vargas Abogado. Cargo de hrs. 11 de Agosto de 2013 Fdo Ileg. Daniela Laura Rocabado Auxiliar del Juzgado 5to de Partido de Familia de la Capital. Auto de admisión de Fs. 12 VISTOS: Subsanado lo observado y la demanda de Fs 8 y Vlta. de obrados documentos que la respaldan, cumplidos los requisitos del Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, siendo de competencia de este Juzgado, se admite la presente Demanda de Divorcio, interpuesta por Arcenio Bernal Gutierrez, en todo lo que hubiere lugar en derecho. Con su tenor traslado a la demandada Cintya Carrasco, quien deberá contestar en el plazo de 215 dias, acreditando su identidad personal bajo prevenciones de ser declarada Rebelde, previa citación personal, de conformidad a lo determinado por el Art. 334 del Código de Procedimiento Civil. Medidas Provisionales: 1.- Como primera Medida Provisional se dispone ¡a separación personal de los cónyuges, como dispone el Art. 388 del Código de Familia. 2.- En cuanto a la guarda y tenencia de los 4 hijos menores de edad régimen de visitas y asistencia familiar: Traslado. Se previene que la asistencia familiar que se fije correrá a partir de la citación con la demanda, de conformidad al Art. 22 del Código de Familia. 3.- Sobre la inexistencia de bienes gananciales: Traslado y si los hubiere previa acreditación del derecho propietario con documentación idónea. Otras medidas cuando conteste o en rebeldía de la demandada. Por señaladas las generales de ley del demandante, a los efectos de ley. Resolviendo los Otrosies de la Demanda de Fs. 8 y Vlta de obrados: Al Otrosi 1ro.- Se tiene por señaladas las generales de la demandada y previo juramento de desconocimento de domicilio, cualquier dia hábil en rano de oficina, cítese mediante Edicto de Prensa, conforme al Art. 124 y 125 del Código de Procedimiento Civil sea en un Periódico de Circulación Nacional y en dias Hábiles, a cuyo efecto franquéese. Al Otrosi 2do.- Por adjuntado y arrímense a sus antecedentes. Al Otrosi 3ro.- Se tiene presente, 4to.- Por señalado el Domicilio Procesal de la parte actora. Decretando el memorial que antecede: Cumplido lo observado, por señalado el domicilio real de la parte actora. Cítese y Regístrese. FDO.- ILEG.- (SELLO) DRA. CORALI S.R. CUELLAR RODRIGUEZ.- JUEZ 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- FDO.- ILEG.- (SELLO) ANTE MI: SANDRA MABEL RUIZ RAÑA.- SECRETARIA.- JUZGADO 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- REGISTRO DE AUTO: AUTO 1204/2013 REGISTRADO A FS 12 Y VLTA DEL LIBRO DE TOMAS DE RAZON III/13 CONSTE. EXP. N° 354/2013 ES CUANTO SE HACE CONOCER A LA DEMANDADA CINTYA CARRASCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA - 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2.013.-

OP-082964- 19 NOV.

EDICTO

PARA EL CITADO: CARLOS ROSAS OYOLA

EL DR. OSCAR ARROYO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN MIXTO CAUTELAR DE LA PROVONCIA GERMAN BUSCH CON ASIENTO EN PUERTO SUAREZ.- PARA EL CITADO: CARLOS ROSAS OYOLA.- DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR LA DEMANDANTE SR. GUEISA HEIDI COCA TERAN.- HACE SABER.- DEMANDA DE FS. 9.- SEÑOR JUEX MIXTO DE INSTRUCCIÓN DE TURNO DE LA PROVINCIA GERMAN BUSCH.- DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR.- GUEISA HEIDI COCA TERAN, con C.I. 6240880 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real en el Barrio Cotoca, calle S/N, casilla S/N de Puerto Quijarro de la Provincia Germán Busch; Ante su autoridad con las consideraciones de respeto, digo y pido: ANTECEDENTES.- Señor Juez, hago conocer que tengo dos hijos de nombre LUIS GABRIEL Y DERK JHAM PIER ROSAS COCA, de 14 y 15 años de edad respectivamente, siendo su padre el Sr. CARLOS ROSAS OYOLA, Señor Juez, hago conocer que mi persona se encuentra separada de mi esposo hace bastante tiempo donde no me está ayudando en nada como ser en cubrir la alimentación, vestimenta, salud, educación y habitación, en tal sentido como se establece claramente la responsabilidad de ambos padres, la tenencia de los menores, como la asistencia familiar por parte de su padre de acuerdo a lo estipulado en los articulos 14, 15 inc. I, 20, 212, 22, 173, 174 inc. 2, 258 inc. 3, del Código de Familia, Art. 5, 8, 27, 100 del C.N.N.A.- PETITORIO.- Por lo brevemente expuesto, es que demando a su autoridad La Asistencia Familiar contra CARLOS ROSAS OYOLA, para el cumplimiento de deberes formales de sus hijos LUIS GABRIEL Y DERK JHAM PIER ROSAS COC DE 14 Y 15 años de edad respectivamente, realizado esta petición amparada en los articulos 14, 15 inc. I, 20, 21, 22, 173, 174 inc.2, 258 inc.3, 389 del Código de Familia, Art. 5, 8, 27, 100 del C.N.N.A y Art. 61, 62, 68 de la Ley de Abreviación procesal Civil y de Asistencia Familiar; 59, 64, 115 de la C.P.E., asi mismo solicito a su autoridad fije una Asistencia Familiar de (Bs. 2.000) DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS. Solicitando que previo los trámites de Ley se dicte sentencia declarando probada mi demanda en todos sus extremos y se fije la asistencia familiar solicitada. PRUEBAS DOCUMENTALES.- Consistentes en: A) Certificado de Nacimiento de mis hijos en original. B) Fotocopia de mi Carnet de Identidad de mi persona. C) Fotocopia de carnet de Identidad de mis testigos. D) Certificado de matrimonio de mi persona. PRUEBAS TESTIFICALES.- A) LEONARDO NELSON URIA PANTOJA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 5858287 S.C., con domicilio en el Barrio Coquero, calle S/N, casilla S/N de Puerto Suárez. B) DALCY GARCIA HURTADO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 892944S.C., con domicilio en el Barrio Cotoca, calle S/N, casilla S/N de Puerto Quijarro. Otrosí I.- Mi persona desconoce el domicilio del demandado padre de mis hijos, por lo que solicito a su autoridad ordenar de conformidad al Art. 124 del Código de Proc. Civil, se me franquee testimonio de la demanda y de las piezas pertinentes para proceder a citarlos mediante edictos de prensa en un diario de Circulación Nacional, sea previa recepción jurada de desconocimiento de domicilio. Otrosí II.- Solicito señale una Asistencia Provisional con la admisión de la demanda de Bs. 2000, para asi proteger los derechos de mis hijos, amparado en el Art. 62 de la Ley de Abreviación procesal Civil y de Asistencia Familiar. Otrosí III.- De conformidad con lo previsto con el Artículo 11 del Código del Niño, Niña y Adolescente, estamos exentos de pago de Valores Fiscales. Otrosí IV.- Se hace conocer que no se cobrar honorarios profesionales, por ser deber de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Custodiar y velar por los derechos de los menores de forma gratuita. Otrosí V.- Para saber providencias señalo domicilio procesal las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Puerto Quijarro, ubicado al frente del colegio Santa Cruz. Puerto Quijarro, 02 de agosto de 2013. GUEISA HEIDI COCA TERAN.- Fdo. Ilegible.- Adhemar S. Bejarano Vaca.- Fdo. Ilegible.- Abogado.- CARGO DEL JUZGADO.- Recibido a horas 08:30 del día de agosto de 2013.- A fs. 10.- Conste.- Fdo. Ilegible.- Actuario del Juzgado Primero de Instrucción de la Provincia Germán Busch.- Richard Rosales Paniagua.- Provincia Germán Busch.- Santa Cruz – Bolivia.- DECRETO DE ADMISION DE FS. 10.- Puerto Suárez, 05 de agosto del 2013. VISTOS: La demanda de ASISTENCIA FAMILIAR de fs. 09 y vlta. Presentada por GUEISA HEIDI COCA TERAN se ADMITE la misma y se corre traslado al demandado CARLOS ROSAS OYOLA, para que conteste en el término de CINCO DIAS a partir de su legal citación, confórmelo establece el Art. 61 numeral III de la ley 1760 de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar, bajo prevenciones de ser declarado rebelde, conforme a lo dispuesto por el Art. 68 del Código de Procedimiento Civil, se fija una Asistencia familiar de Quinientos Bolivianos (Bs. 1.000.-). Téngase por propuesta la prueba documental adjuntada y testifical ofrecida, previniéndose al demandado, que al momento de contestar la demanda, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 61-2) de la ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar (Ley 1760) (Acompañar toda la prueba documental que obre en su poder y ofrecer toda otra prueba de la cual intentare valerse y fuere pertinente en derecho).- Resolviendo los otrosí de la demanda de fs. 09 vlta.- Al Otrosí I.- Franquéese edicto de prensa previo declaración de juramento de desconocimiento de domicilio del demandado. Al otrosí II.- Se tiene señalado. Al Otrosí III y IV.- Se tiene presente. Al Otrosí V.- Por señalado el domicilio procesal.-

Regístrese y archívese copia.- Fdo. Ilegible.- Dr. OSCAR ARROYO ROJAS.- Juez de Juzgado Segundo de Instrucción Mixto de la Provincia de Germán Busch.- Departamento de Santa Cruz – Ante MI. Fdo. Ilegible.- Richard Rosales Paniagua.- Actuaria del Juzgado Segundo de Instrucción Mixto de Puerto Suárez.- Provincia Germán Busch – Santa Cruz – Bolivia.-

SE HACE SABER AL MENCIONADO DEMANDADO CARLOS ROSAS OYOLA, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

PUERTO SUAREZ, 05 DE AGOSTO DEL 2013.- OP-085102-1, 7, 13, 19 NOV.

EDICTO

PARA EL DEMANDADO: OSCAR LEYTON RAMAYO

PARA EL DEMANDADO: OSCAR LEYTON RAMAYO DEL PROCESO DE INTERDICTO DE RETENER LA POSESION EXP. 427/13 QUE LE SIGUE GUIZA GONZALES, ROCIO QUIROZ SANDAGORDA, MERCELLE SANCHEZ DA SILVA, MARIA RAQUEL LEON, GLADYS MARGOTH JIMENEZ GUARDIA, EVELIN NEID RIOS TERRAZAS Y PAOLA HUANCA QUINTANILLA, CONTRA LOS LILIANA FLORES ROCA Y OSCAR LEYTON ANTES MENCIONADOS, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCIÓN CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL, LE HACE SABER QUE E HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACION.- DEMANDA DE FS. 35.- SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE TURNO DE INSTRUCCIÓN DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- DEMANDA.- INTERDICTO DE RETENER LA POSESION.- OTROSI.- GUEIZA GONZALES, con cedula de identidad N° 5380805 S.C , mayor edad hábil por ley, de nacionalidad boliviana, vecino de esta ciudad, ROCIO QUIROZ SANDAGORDA con C.I. N° 5903433 Cbba. Mayor de edad hábil por ley, de nacionalidad boliviana, vecina de esta ciudad, MERCELLE SANCHEZ DA SILVA con pasaporte N° CZ355680 mayor de edad hábil por ley, de nacionalidad brasilera, vecina de esta ciudad, MARIA RAQUEL LEON con C.I. N° 5881337 SC. Mayor de edad hábil por ley, de nacionalidad boliviana, vecina de esta ciudad GLADYS MARGOTH JIMENEZ GUARDIA con C.I. N° 1729105 BN. Mayor de edad hábil por ley, de nacionalidad boliviana, vecina de esta ciudad, EVELIN NEIDA RIOS TERRAZAS con C.I. N° 5875691 SC., PAOLA HUANCA QUINTANILLA con C.I. N° 7707830 S.C. Mayor de edad hábil por ley, de nacionalidad boliviana, vecina de esta ciudad, TODOS CON DOMICILIO REAL EN LA CALLE CAÑADA ESTRONGER N.-80, Presentándome ante su digna autoridad con todo respeto expongo y pido: II.- PETICION DE ORDEN LEGAL: Por todo lo anteriormente expuesto, siendo que vuestra autoridad competente según el Art. 69 inc. 7 de la ley Orgánica Judicial en virtud a lo perpetuado en los ARTS. 602, 603, 604 y 605 del código de procedimiento civil, en sujeción al Art.1282 del código civil y sentencias constitucionales N.- 49/200—R; 761/2000; 1614/2002; 344/2003; 47/2004; INTERPONGO DEMANDA DE INTERDICTO DE RETENER LA POSESION ACCION QUE LA DIRIJO CONTRA LILIANA FLORES ROCA Y OSCAR LEYTON RAMAYO PIDIENDO A UD. SEÑOR JUEZ, SE SIRVA ADMITIR LA MISMA Y DARLE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE LEY Y EN DEFINITIVA DICTAR SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA PRINCIPAL EN TODAS SUS PARTES, CON EXPRESA CONDENA DE PAGO DE COSTAS Y HONORARIOS PROFESIONALES. Fdo. Ilegible.- ABOGADO JUAN PABLO IBAÑEZ FERNANDEZ. Fdo. Ilegible—PAOLA HUANCA QUINTANILLA- FDO.- ILEGIBLE-GLADYS MARGOTH JIMENEZ GUARDIA—- FDO.—ILEGIBLE-MARCELLE SANCHEZ DA SILVA—-FDO.—ILEGIBLE-MARIA RAQUEL LEON—-FDO.—ILEGIBLE-ROCIO QUIROZ SANDAGORDA-FDO .— ILEGIBLE-EVELIN NEIDA RIOS TERRAZAS--FDO.—ILEGIBLE-GUEIZA GONZALES. Cargo del Juzgado 1° Instrucción en lo Civil y Comercial de la capital de fs. 38 presentado a hrs.11:20 del día VIERNES 23 de Agosto de 2013 Adj. 34 conste. Fdo. Ilegible. Juez 1° Instrucción en lo- Civil y Comercial de la Capital Dra. Jacquelin Peña Sarabia-- Fdo. Ilegible. Actuaria Del Juzgado 1° Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital. Dra. Jenny Camargo Jaldin. Auto de fs.42 Santa Cruz de la Sierra, á 03 de septiembre del 2013. Por cumplido lo extrañado.

VISTOS: Se admite la demanda que antecede sobre el interdicto de RETENER LA POSESION sobre el inmueble ubicado en la calle Cañada Estronger N° 80 de esta ciudad de Santa cruz de la sierra interpuesta por: GUEIZA GONZALES, ROCIO QUIROZ SANDAGORDA, MERCELLE SANCHEZ DA SILVA, MARIA RAQUEL LEON, GLADYS MARGOTH JIMENEZ GUARDIA, EVELIN NEIDA RIOS TERRAZAS, Y PAOLA HUANCA QUINTANILLA Contra LILIANA FLORES ROCA Y OSCAR LEYTON RAMAYO, Para ser tramitado conforme lo establece el Art. 602 y siguientes del código de procedimiento civil, en consecuencia se ordena la apertura de un termino probatorio de ocho días comunes a las partes y señalándose como puntos de hechos a probarlos siguientes: I) Posesión o tenencia del bien inmueble en la que se encuentra el demandante. 2) Actos materiales y amenazas de perturbación atribuidos a los demandados 3) fecha en que ocurrieron los hechos. Proveyendo a los otrosies de la demanda principal: Al Otrosi I0. Por acompañada y ofrecida la prueba que se indica. Al Otrosí 2°.- Se tiene presente.— Al Otrosí 3°.— Por señalada las generales de ley y el domicilio de LILIANA FLORES ROCA y con relación a SCAR LEYTON RAMAYO, como se pide de conformidad con lo establecido por el art. 124 del C.P.C. se ordena su citación mediante edictos de prensa, previo juramento de desconocimiento de domicilio. Al Otrosí 4°.— Previa contra cautela de carácter personal, se dispone la medida precautoria de prohibición de innovar en el inmueble ubicado en ubicado en la calle Cañada Estronger N° 80 debiendo notificarse a tal efecto a la Sra. LILIANA FLORES ROCA y OSCAR LEYTON RANARO se ordena inmediata prohibición de innovar sobre el inmueble, bajo prevenciones de ley en caso de incumplimiento.— Al Otrosí 5°.— Se tiene presente en cuanto a los honorarios .— Al Otrosí 6°.— Por señalado el domicilio procesal.- Al Otrosí 7°.- Corresponde a la parte a ofrecer sus pruebas.— Resolviendo el memorial que antecede: Al Otrosí 1°.— Téngase por apersonado a JUAN PABLO IBAÑEZ FERNANDEZ, GUEIZA GONZALES, ROCIO QUIROZ SANDAGORDA,' MERCELLE SANCHEZ DA SILVA, MARIA RAQUEL LEON, GLADYS MARGOTH JIMENEZ GUARDIA, EVELIN NEIDA RIOS TERRAZAS, Y PAOLA HUANCA QUINTANILLA, Con el instrumento poder N° 2757/2013 a quien se hará conocer diligencia a dictarse. Al Otrosí 2°.- Por señalado el domicilio procesal. Registro de Auto 227 del libro Tomas de Razón 1—2013—Fdo. Ilegible. Juez 1° Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital Dra. Jacquelin Peña Sarabia-- Fdo. Ilegible. Actuaría Del Juzgado 1° Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital. Dra. Jenny Camargo Jaldin. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER A OSCAR LEYTON RIMAYO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS FREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

OP-082822- 7 NOV

EDICTO

A: GUMERCINDO MONTERO DEL CASTILLO

PARA: GUMERCINDO MONTERO DEL CASTILLO, dentro del proceso MEDIDA PREPARATORIA seguido por, GILBERTO GIRALDO LOPEZ contra GUMERCINDO MONTERO DEL CASTILLO.- Dr. ALBERTO GUZMAN MENDEZ.- HACE CONOCER LO QUE HA DICTADO EN LOS SIGUIENTES ACTUADOS.-DEMANDA DE FS, 06 y vlta.- SEÑOR JUEZ DE TURNO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- MEDIDAS PREPARATORIA SOBRE RECONOCIMINETO DE FIRMA.- OTROSI.-GILBERTO GIRALDO LOPEZ, con C.I. N° E-3470076 colombiana, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio B/La Bélgica C/Suarez, me apersono ante su autoridad con todo respeto expongo y pido.- ANTECEDENTES.- por los recibos que adjunto a la presente demanda se demuestra que en fecha 4 de junio de 2013, entregue lo siguiente.- a) un reloj de oro en el precio de ($US. 7.500,00.-) SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS.- b) entregue joyas al precio de ($US. 2.500,00.-) DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS.- c).- entregue la cantidad de joyas 3 anillos en diamante y dos perlitas en el precio de ($US. 7.100,00.-) SIETE MIL CIEN DOLARES AMERICANOS, al Sr. GUMERCINDO MONTERO DEL CASTILLO con C.I. N° 1971595 S.C., para que este me pague en el plazo de tres días impostergables, el cual no habiendo cumplido con su obligación hasta la fecha, la única constancia que tengo son los recibos que antes que le entregue, y que me firma, de fecha 4 de junio de 2013.- lo cierto que al mencionado documento por un descuido involuntario de mi parte se encuentra sin reconocimiento de firmas y rubricas, ya que el demandado me indico que no desconfié y que era innecesario, hacer ningún documento y solo me firmo en hojas de mi agenda los montos adeudados.-PETITORIO.- por ello es que al amparado de lo dispuesto por el Art. 19 de la ley N° 1760, ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, acudo a su Autoridad para demandar en medida preparatoria el RECONOCIMINETO DE FIRMAS Y RIBRICAS, de dicho documento, acción que la dirijo, contra GUMERCINDO MONTERO DEL CASTILLO con C.I N° 1971595 S.C., pido sea citado para que se presente ante su autoridad al tercer día solicitando de su legal citación a reconocer sus firmas Estampadas en los recibos que el firmo como deudor, en caso de inconcurrencia pido se tenga por reconocida la firma y rubricas para dar la legalidad al documentó.- Otrosi 1ro.- el demandado señor GUMERCINDO MONTERO DEL CASTILLO con C.I. N° 1971595 S.C., del cual desconozco su domicilio, en cumplimiento al Art. 55 del código de Procedimiento civil, ordene la Citación al Deudor sea mediante edicto de prensa.- Otrosí 2°.- Presento en calidad de prueba pre constituida, los tres recibos que él me firma en las tres hojas de mi agenda las cuales lo adjunto a la demanda.- Otrosí 3°.- Solicito que una vez reconocidas las firmas y rubricas ordene que por secretaria de su digno despacho me franquee testimonio de las piezas principales del proceso.— Otrosí 4°.- el honorarios de mi abogado se rige al arancel señalado por colegio de Abogados.- Otrosí 5°.- protesto cubrir con los recaudos de ley.- Otrosí 6°.- para conocer providencias señalo como domicilio procesal la secretaria de su digno despacho.- Santa Cruz, 21 de octubre de 2013.- FDO. ILEGIBLE.- GILBERTO GIRALDO LOPEZ.- DEMANDATE.- FDO. ILEGIBLE.- DR. BENITA VASQUEZ ROMERO.- ABOGADO.- CARGO DEL JUZGADO DE FS.- 07. Presentado a horas 18:00 AM. del dia 22 de octubre del 2.013..- EDWIN GARCIA MORALES.- AUXILIAR.- DEL JUZGADO 7° DE PARTIDO EN LO CIVIL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.- DECRETO DE FS, 08 y vlta.- A, 23 de octubre de 2012.— de conformidad al Art. 319 numeral 2) del Pdto. Civil, se CITA y EMPLAZA a GUMERCINDO MONTERO DEL CASTILLO, afecto de que dentro del tercero día de su legal citación, comparezca a este Juzgado, en horas de oficina y reconozca sus firma estampada en los documentos de fs. 3 a 5, los tres, de fecha 4 de junio del 2013, respectivamente. Bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, se darán por reconocidas las mismas, conforme lo dispone el Art. 319 del Pdto. Civil, modificación por el Art. 19 de la ley 1760 de 28 de febrero de 1997, literal c) segundo párrafo.- Al Otrosí 1°.- toda vez que el demandante, desconoce el domicilio REAL del demandado cíteselo, conforme lo establece el Art. 124 y 125 del Pdto. Civil, previo juramento de ley, que deberá prestarlo por secretaria en horario de oficina.- los edictos publíquese durante tres veces consecutivas, con intervalo de cinco días entre publicación y publicación, durante TREINTA DIAS, en un medio de comunicación nacional Acredítese las publicaciones ordenadas con los respectivos ejemplares de las publicaciones. Colóquese una copia del edicto, en el tablero judicial del Juzgado.- Al Otrosí 2°.- por adjuntadas, acumúlese como prueba de su parte, con noticia contraria.- Al Otrosí 3°.- en su oportunidad solicitelo.— Al otrosí 4°.- se tiene presente.— Al otrosí 5°.— se tiene presente.- Al otrosí 6°.- por señalado su domicilio PROCESAL.- FDO. ILEGIBLE.- Dr. ALBERTO GUZMPN MENDEZ.- JUEZ - JUZGADO 7MO. DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- FDO. ILEGIBLE.- Dra. MARIBEL VARGAS OLIVA.- SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO 7MO. DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 10.- En Santa Cruz a horas 09:30 A.M. del dia 04 de noviembre del año 2013 ante el Tribunal del Juzgado 7mo. De Partido en Materia civil y Comercial, se hizo presente el señor: GILBERTO GIRALDO LOPEZ CON C.I. N° 3470076—E., mayor de edad, hábil por derecho, con el objeto de presentar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso MEDIDA PREPARATORIA seguido por:

GILBERTO GIRALDO LOPEZ, contra GUMERCINDO MONTERO DEL CASTILLO.— Instalado que fue el acto conforme a Ley y juramentado en forma legal el compareciente por el Señor Juez, dijo que en su calidad de demandante desconoce y no sabe donde ubicar el domicilio de los demandado: GUMERCINDO MONTERO DEL CASTILLO, por lo que solicita se los cite mediante Edictos de Prensa conforme al art. 124 del Código de PDTO. Civil.- Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia el compareciente, juntamente con el Señor Juez y Secretaria del Juzgado.- FDO.ILEGIBLE.- GILBERTO GIRALDO LOPEZ.- DEMANDANTES FDO. ILEGIBLE.- Dr. ALBERTO GUZMAN MENDEZ.- JUEZ - JUZGADO 7MO. DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- FDO. ILEGIBLE.- Dra. MA. OLGA PEÑA GANDARILLA.- SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO 7MO. DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- ES, CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

OP-087949- 12, 19, 26 NOV.

EDICTO

A: ELAR BARBERY

EL DR. WALTER VÉLEZ AÑEZ, JUEZ 6TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, POR INTERMEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, CITA, LLAMA Y EMPLAZA A: ELAR BARBERY, PARA QUE COMPAREZCA A ESTRADOS A ESTAR A DERECHO, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRÁRSELE ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE PROSEGUIRÁ EL TRAMITE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR: JULIA RUTY RUIZ ROJAS, DEMANDA DE DIVORCIO DE FS.- 03 Y VLTA.- SEÑOR JUEZ DE TURNO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- DEMANDA DIVORCIO ABSOLUTO.- OTROSÍ.- JULIA RUTY RUIZ ROJAS, mayor de edad hábil por ley, con C.I. N° 3218517 S.C., con domicilio en el Barrio Soberanía Nacional Calle Los Mangales N° 158 de esta ciudad, ante su autoridad con el debido respeto expongo, digo y pido:.- ANTECEDENTES:.- Por el Certificado de Matrimonio, adjunto a la presente demanda, acredito mi Matrimonio Civil con el señor: ELAR BARBERY, celebrado por ante la Oficialía de Registro Civil N° 4840, Libro N° 1, Partida N° 29, Folio N° 29, de fecha 19 de Octubre de 1991 del Departamento: Santa Cruz, Provincia: Andrés Ibáñez, Localidad: Santa Cruz.- Señor Juez, durante nuestro Matrimonio Civil con mi esposo, lo hicimos con la ilusión de que nuestro Matrimonio sería para siempre, ya que nuestra unión conyugal se desenvolvía con absoluta normalidad, comprensión y entendimiento, siempre tuve la intención de que nuestro matrimonio salga adelante.- Ocurre señor Juez, que por razones incompresibles y ajenas a mi voluntad, lastimosamente las relaciones con mi esposo se fueron deteriorando desde el año 1993, debido a la incompatibilidad de caracteres que hacía intolerable la vida en común. Ante esta situación de manera voluntaria libre y continuada nos encontramos separados por mas de dos años, es decir desde el mes de Noviembre del año 1993, hasta la fecha sin posibilidad de una reconciliación, al extremo de que desconozco el domicilio actual de mi esposo, por lo que he decidido poner fin a esta relación quebrantada por los acontecimientos explicados, pidiendo a su probidad en sentencia declarar PROBADA la presente demanda de DIVORCIO declarando disuelto el Vínculo Matrimonial que nos une.- FUNDAMENTO DE DERECHO: .- Por lo brevemente expuesto, y al amparo del Art. 131 del Código de Familia, (SEPARACIÓN POR MAS DE DOS AÑOS), con relación al Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, interpongo acción ordinaria de DIVORCIO ABSOLUTO, contra: ELAR BARBERY pidiendo a su autoridad que previa las formalidades de ley dicte sentencia declarando PROBADA MI DEMANDA y disuelto el Vínculo Matrimonial que nos une y en ejecución de sentencia se libre el correspondiente TESTIMONIO y OFICIO de cancelación ante el Tribunal Supremo Electoral SERECI — SANTA CRUZ ORDENANDO la Cancelación de la Partida Matrimonial correspondiente a la Oficial de Registro Civil N° 4840, libro N° 1, Partida N° 29, Folio N° 29, de fecha 19 de Octubre de 1991, del Departamento de Santa Cruz, Provincia. Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz.— OTROSÍ I°.- Se ordene legalmente la separación de cuerpos y gananciales.- OTROSÍ 2°.- Acompaño como prueba preconstituida en original: el Certificado de Matrimonio, y una fotocopia simple de mi Cedula de identidad acreditando mi personería.- OTROSÍ 3°.- toda vez que desconozco el domicilio del demandado al amparo del Art. 124 del C.P.C. solicito a su autoridad ordenar la citación con la presente demanda al demandado ELAR BARBERY sea mediante edicto de prensa en un medio de circulación nacional y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.- OTROSÍ 4°.- Solicito a su autoridad ordenar que por Secretaria del Juzgado se me franquee el respectivo edicto de prensa para su publicación.- OTROSÍ 5°.— Honorarios profesionales conforme al arancel mínimo del ilustre Colegio de Abogados.— OTROSÍ 6°.- Señalo Domicilio procesal, ubicado en la calle Celso Castedo N° 23.— Santa Cruz 15 de Octubre 2013.- FDO. ILEGIBLE.- JULIA RUTY RUIZ ROJAS.- FDO. ILEGIBLE.- WEIMAR QUIROGA BARAHONA.- ABOGADO.- CARGO DEL JUZGADO DE FS.- 04.- Recibido a horas Once y Quince del día Martes 29 de Octubre del año dos mil Trece, conste.- FDO. ILEGIBLE.- .- VÍCTOR HUGO CABRERA MOJICA.- SECRETARIO ABOGADO.- JUZGADO 6TO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- AUTO DE ADMISIÓN DE FS.- 05.- Santa Cruz, 30 de Octubre del 2013.- VISTO: La demanda de Divorcio que precede, documentos que la respaldan, habida cuenta de la competencia de este Juzgado, cumplidas como se tienen las formalidades establecidas por el Art. 327, del Código de Procedimiento Civil, se la admite en todo lo que hubiere lugar en derecho.— Con el tenor de la demanda, se corre en traslado al demandado Elar Barbery, quien tiene el plazo de 15 días a partir de su citación para contestar acreditando su identidad personal y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 346, del citado cuerpo legal, bajo prevenciones de ser declarado rebelde.- Se legaliza la separación de cuerpos y la comunidad de gananciales. Otras medidas se consideraran con la contestación a la demanda o en rebeldía.- Al otrosí 1.- Estése a lo decretado.— Al otrosí 2.- Se tiene como prueba la documental adjunta.- Al otrosí 3.- Cítese mediante edictos de prensa.- Al otrosí 4.- Franquéese por secretaria.- Al otrosí 5.- Se tiene presente. Ofíciese a los fines solicitados.— Al otrosí 6.— Por señalado el domicilio procesal.- REGÍSTRESE.- FDO. ILEGIBLE.- DR. WALTER VÉLEZ AÑEZ.- JUEZ SEXTO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- FDO. ILEGIBLE.- VÍCTOR HUGO CABRERA MOJICA.- SECRETARIO ABOGADO.- JUZGADO 6TO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- FDO. ILEGIBLE.- GUILLERMO PEDRAZA VACA.- AUXILIAR DEL JUZGADO 6TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.-
D.S.O.

OP-082969-19, 26 NOV. 02 DIC.

EDICTO

PARA: EL DEMANDADO SR. REINALDO PEREZ ARDAYA

PARA EL DEMANDADO SR. REINALDO PEREZ ARDAYA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE DIVORCIO ABSOLUTO SEGUIDO POR CAROLA VARGAS RUTH: LA DRA. CARMEN RAQUEL RUIZ PIZARRO, JUEZ SEPTIMO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LA SIGUIENTE SENTENCIA DE FS. 67 A 68 DE OBRADOS.- SENTENCIA.- JUZGADO SEPTIMO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- LUGAR Y FECHA: Santa Cruz de la Sierra, 02 de
octubre de 2013.- PROCESO: ORDINARIO DE DIVORCIO ABSOLUTO.- JUEZ: CARMEN RAQUEL RUIZ PIZARRO.- DEMANDANTE: CAROLA VACA RUTH.- DEMANDADO: REINALDO PEREZ ARDAYA.- VISTOS: El expediente de la materia cursante en fojas 65 y vuelta del cuaderno procesal, lo actuado dentro del proceso y: 1.-RESULTANDO (ANTECEDENTES PROCESALES): PRIMERO: Que, con memorial de fojas 11 a 12 Vlta., se apersona la Sra. CAROLA VACA RUTH, y formaliza demanda de Divorcio absoluto contra su esposo el Sr. REINALDO PEREZ ARDAYA, manifestando que contrajeron matrimonio civil en fecha 12 de Enero de 2.004, y de dicha unión procrearon tres hijos de nombres, SEBASTIAN, REYNALDO JHUNIOR y RENATA PEREZ VACA, los mismos que son menores de edad, así también manifiesta que no han adquirido bienes inmuebles, ni muebles sujetos a registros, tampoco deudas privadas ni mancomunadas, manifiesta que dicha unión fue hecha con la sana intensión de formar un hogar estable, lleno de dicha y felicidad, pero lamentablemente, debido a la no comprensión MUTUA de ambas personas y falta de comunicación entre los esposos, dicha unión no pudo seguir ni continuar; y al presente ambos se encuentran separados desde hace mas de 18 años, toda vez que el demandado es de profesión militar, y que hasta a la fecha no existe posibilidad de reconciliación. Por los antecedentes expuestos y amparado en la causal prevista en el Art. 131 del Código de Familia demanda de Divorcio Absoluto al Sr. REINALDO PEREZ ARDAYA, solicitando se imprima el trámite correspondiente y se dicte sentencia, se declare probada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial que los une ordenando a la Dirección de Registro Civil la cancelación de la Partida matrimonial de conformidad al Art. 398 del Código de Familia.- SEGUNDO: Admitida que fue la demanda con auto de Fs. 14 y citado que fue el demandado mediante Edictos de prensa cursantes de Fs. 21, 23 y 25, previo cumplimiento a lo establecido en el Art. 124 del Código de Pdto. Civil, el demandado no se apersonó al proceso en el término previsto por Ley y mediante Auto de Fs. 27 se designa defensor de Oficio al Dr. ANTONIO CUENCA YAMBA, el mismo que se apersona con memorial de Fs. 29, señalando que tratará por todos los medios de hacer llegar a conocimiento de su defendida los términos e incidencias del proceso.- TERCERO: Que, trabada la relación procesal mediante auto de fojas 30, se fijan los siguientes puntos de hecho a probar: 1).- Demostrar la Legalidad del Matrimonio, 2).- Justificar la causal de Divorcio invocada para la disolución del matrimonio: notificados que han sido las partes según diligencias de Fs. 31 y 32.- 2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA.- PRIMERO.- Haciendo una relación de los hechos expuestos y fundamentación de derechos con las pruebas aportadas al proceso se tienen los siguientes HECHOS PROBADOS: 1).- La existencia del vínculo matrimonial con el certificado de matrimonio cursante a Fs. 1, matrimonio celebrado ante la Oficialía de Registro Civil No. 1008, Libro No. 8, Partida No. 36, Folio No. 36, Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, de fecha 12 de enero de 2004. 2).- La declaración de los testigos de cargo de Fs. 58, 59 y 60 consistentes en la deposición de los ciudadanos JOSE PABLO MARTINEZ SALAS, GLADYS MONRROY DE OSINAGA y PAOLA ROMAN ALCOBA, declaraciones estas que son uniformes y contestes con referencia a la causal invocada en la demanda señalando que es evidente que las partes se encuentran separadas desde hace mas de dos años.- Que, al ser la separación pública y por un largo tiempo (dos o más años), se tiene la posibilidad que mucha gente conozca ese hecho excepcional, ya que el hecho ordinario es que los esposos vivan juntos y la excepción de que no, extremo que con la prueba testifical de varios sujetos como en el presente caso, puede acreditarse, extremo que denota que tal separación ha existido, cumpliendo de esa forma la carga de la prueba de acuerdo con el Art. 375-1 del Código de Procedimiento Civil.- 2.- HECHOS NO PROBADOS: 1).- Ninguno por considerar.- SEGUNDO: A.- Que, la prueba documental relacionada precedentemente tienen la fuerza probatoria que le asignan los Arts. 1.296 y 1.534 del Código Civil, toda vez que se acreditó la existencia del vínculo matrimonial habido entre CAROLA VACA RUTH, y el Sr. REINALDO PEREZ ARDAYA, mediante documento Público.- B.- Que, de acuerdo a la valoración efectuada conforme lo establece el Art. 1.286, se tiene que la demandante cumplió con el presupuesto establecido en el Art. 1283 del Código Civil y Art. 375 del Código de Procedimiento Civil, por lo que corresponde resolver la presente controversia.- POR TANTO: La suscrita Juez, declara PROBADA la demanda principal de fojas 11 a 12 y Vlta., en consecuencia disuelto el vínculo conyugal que une a la Sra. CAROLA VACA RUTH, y el Sr. REINALDO PEREZ ARDAYA, sentencia que será registrada una vez ejecutoriada, en la Partida de matrimonio celebrado ante la Oficialía de Registro Civil No. 1008 Libro No. 8, Partida No. 36, Folio No. 36, Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, de fecha 12 de enero de 2004.- Se otorga la guarda de los hijos menores REYNALDO JHUNIOR, SEBASTIAN Y RENATA PEREZ VACA a favor de la madre y se fija una Asistencia Familiar en la suma de Bs. 750 (Setecientos cincuenta bolivianos) que el padre obligado deberá otorgar en forma mensual y global a favor de sus hijos menores.- Nada que disponer sobre bienes gananciales al no haberse acreditado su existencia.- Con costas conforme a lo establecido en el Art. 98-III) del Código de Procedimiento Civil.- Regístrese, archívese copia y notifíquese.- Fdo: Ilegible: Dra. Carmen Raquel Ruiz Pizarro.- Juez 7mo. De Partido de Familia de la Capital.- Santa Cruz-Bolivia.- Ante mí, Fdo. Ilegible. Dra. María del Rosario Guizada R.- Secretaria Juzgado 7mo. de Partido de Familia de la Capital - Registro de Sentencia No. 191/13.- Registrado a Fojas. 191.- Del Libro de toma de razón II/13. Conste.- Fdo. Ilegible.- India S. Yepez Ferrel.- Auxiliar.- Jugado 7mo. de Partido de Familia de la Capital.- Santa Cruz Bolivia.
Santa Cruz de la Sierra, 18 de noviembre de 2.013.
OP-082970-19, 25 NOV.

EDICTO

PARA: EL DENUNCIANTE LUIS FERNANDO ANTELO AYALA

EL DR. WILLZON AREBALO CORIA JUEZ
DECIMO DE INSTRUCCION EN LO PENAL
DE LA CAPITAL CAUTELAR:
"En Nombre de la Ley"
HACE SABER: EL DENUNCIANTE: LUIS FERNANDO ANTELO AYALA
Dentro del proceso penal por los delitos de FALSEDAD MATERIAL Y USO PE INSTRUMENTO FALSIFICADO, seguidos a instancia de MINISTERIO PUBLICO en contra de NESTOR LUIS GARCIA LANDIVAR Y MAQUIAVELO GARCIA KOCH,
Que mi autoridad ha dispuesto su NOTIFICACIÓN mediante edicto de prensa. Haciéndole conocer a Ud. Las siguientes actuaciones judiciales.
MEMORIAL:
SEÑOR JUEZ DECIMO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL CAUTELAR
SOLICITA EXTINCION DE ACCION PENAL
Otrosi.-
IANUS: 701199201231006
FRANS GUILLERMO URQUIDI HERRERA, mayor de edad, hábil por Ley, dentro de las indebidas investigaciones que sigue el MINISTERIO PÚBLICO a denuncia de LUIS FERNANDO ANTELO AYALA, en contra de mi persona y otro, por los inexistentes delitos de FALSEDAD MATERIAL y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO caso Nro. FELCC-SCZ1204804, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:
ANTECEDENTES.
Conforme consta en el cuaderno procesal, se prueba que en fecha 19 de julio del 2012 LUIS FERNANDO ANTELO AYALA, sienta denuncia en contra de mi persona y del Sr. Maquiavelo García Coch por los supuestos delitos de Falsedad Material y uso de instrumento falsificado, investigación signada con el numero de caso FELCC5CZ1204804, a cargo de la fiscal María Dely Atiare Salazar, quien a su vez da aviso del inicio de la investigación a su autoridad en fecha 20 de julio del
2012.
Vuestra autoridad conforme a procedimiento mediante resolución de fecha 21 de julio del 2012 se da por enterado del informe del inicio, de la investigación del caso antes mencionado y a su vez indica que debe cumplirse en forma estricta con lo establecido en el art.300 con relación al 301 del Código de Procedimiento Penal, debiendo remitir a su autoridad el requerimiento del estudio de las actuaciones policiales una vez pasado los 20 días.
En el cuaderno de investigaciones, cursa el informe preliminar correspondiente de fecha 28 de julio del 2012 del asignado al caso Tte. Juan Manuel Pereira.
Conforme consta en el cuaderno procesal, se evidencia que la actuación de la Sra. fiscal, se ha limitado a hacer conocer a su autoridad que en fecha 10 de agosto del 2012 requirió la anotación preventiva del un bien inmueble inscrito bajo la matricula computarizada Nro. 7141010001441 de propiedad del Sr. Dilo marco soto, según consta en el oficio presentado en fecha 6 de septiembre del 2012.
En el presente caso y ante la inexistencia del supuesto delito cometido por nuestras personas, es que no se han producido actos de investigación, y simplemente se han limitado a realizar anotaciones preventiva, pues jamás ha existido delito y por esta razón es que el Sr. Fiscal no ha presentado ninguna imputación en contra de los denunciados, pues reitero no existe delito alguno, tal como lo ha expresado el propio notario en su memorial presentado ante la fiscal en fecha 16 de octubre del 2012.
FUNDAMENTACION
Conforme mencione en los antecedentes de la presente denuncia fue sentada en fecha 19 de julio del 2012, lo cual marca el inicio de la investigación y del inicio del cómputo para la etapa preliminar.
De los datos antes mencionados se tiene que hasta la fecha han transcurrido 124 días desde que se sentó la denuncia en mi contra, es decir desde el 19/007/2012 hasta el 20/11/2012.
Ahora bien, el artículo 390 del Código de Procedimiento Penal, establece que la misma, tal como su autoridad también lo expresado en la resolución de fecha 21 de julio del 2012.
A.300. (Termino de la Investigación Preliminar). Las investigaciones preliminares efectuadas por la Policía deberán concluir en el plazo máximo de Veinte (20) días de iniciada la prevención.-
El artículo 301 del Código de Procedimiento Penal, establece que el fiscal una vez recibidas las actuaciones policiales debe requerir en alguna de las formas que establece el mencionado artículo 301 deL Cod. de Proc. Penal.
En este sentido, Sr. Juez, la etapa preliminar no tiene duración indefinida y ello ya fue establecido en por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Constitucionales Nro.0253/2003-R, de 28 de febrero de 2.003 que ante el vacío que existía antes en nuestro Código de Procedimiento Penal de falta de plazo para la complementación de las diligencias policiales (ya que era el fiscal a su libre arbitrio fijaba dicho plazo), el Tribunal Constitucional fijo en 6 meses, caso contrario se declara extinguida la acción penal.
En el presente caso al haber sido modificado el art. 300 y 301 del Código de Procedimiento Penal, por Ley Nro. 007 del 18 de mayo del 2010, corresponde que al pasar el policía investigador su informe preliminar al fiscal, este tiene en el caso que no requiera conforme a los puntos 1, 3 y 4 del Art. 301 del C.P.P., un plazo máximo de 90 días para emitir su requerimiento conforme establece el art.301 punto 2 del Código de Procedimiento Penal.
Art. 301. (Estudio de las Actuaciones Policiales).
Recibidas las actuaciones policiales, el fiscal analizara su contenido para:
1.
2. Ordenar la complementación de las diligencias policiales, fijando un plazo razonable que no excederá de noventa (90) días, salvo investigaciones complejas siendo obligatoria la comunicación al juez de instrucción.
3.
4.
Como puede evidenciar su autoridad la única posibilidad de que se exceda la etapa preliminar de los 90 días es él para el caso de investigaciones complejas que no es el caso, pero además en dichas situaciones en forma obligatoria se debe dar aviso al juez de garantías.
En el presente caso Sr. Juez el Sr. investigador emitió su informe preliminar en fecha 28 de julio del 2012, tal como consta en la fotocopia que adjunto, por lo que el plazo máximo (en el caso de que hubiera la fiscal ordenado la complementación de las diligencias policiales que no lo hizo según requerimiento fiscal de fecha 30 de julio del 2012) se cumplió en fecha 26 de octubre del 2012.
En este sentido Sr. Juez, al haberse cumplido el plazo de la etapa preliminar y no haber requerido en ninguna forma de las que establece el art.301 del C.P.P., se ha violando el principio de CELERIDAD establecido en el art.178.I de la Constitución Política del Estado y derechos constitucionales como el derecho a una justicia PRONTA y LA OPORTUNA y LA GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO previsto en el Art.115, punto II. De nuestra Constitución Política del Estado, hacen que cualquier actuación fiscal posterior a los plazos establecidos en los arts. 300 y 3001 sean nulos, ya que el plazo máximo de la etapa preliminar es de 110 días (investigación policial máximo 20 días y complementación de las diligencias policiales dispuestas por el fiscal máximo 90 días).
PETITORIO
Por todo lo expuesto Sr. Juez, como Juez de garantías, solicito a su autoridad declare la extinción de la acción penal en el presente caso y disponga el archivo de obrados, por el incumplimiento de los plazos procesales de la etapa preliminar.
Otrosí 1ro.- Adjunto en calidad de prueba el informe preliminar de fecha 28 de julio del 2012 emitido por el investigador asignado al caso Tte. Juan Manuel Pereira y requerimiento fiscal de fecha30 de julio del 2012.
Otrosí 2do.- Así mismo pido se tenga en calidad de prueba, el cuaderno de investigaciones donde consta el acta de la denuncia caso FELCC-SCZ1204804 y el informe de la inicio de la investigación.
De igual manera se ofrezco como prueba el cuaderno de investigaciones, por lo que con el fin de que su autoridad tenga los elementos de juicio y verifique las fechas mencionadas, es que pido se ordene a la Sra. fiscal remita el cuaderno de investigaciones o en su caso remita copia legalizada de todo el cuaderno de investigaciones.
Otrosí 3ro.- Domicilio procesal, Av. Monseñor Rivero Nro.245 segundo piso of.2A.
Será justicia, etc.
Santa Cruz de la Sierra, 20 de noviembre de 2012
FDO. ILEGIBLE.- ADALBERTO CANIDO SALVATIERRA – ABOGADO - R.C.A. 2541 REG. CTE. 3067.
FDO ILEGIBLE.- FRANS GUILLERMO URQUIDI HERRERA.
DECRETO:
Santa Cruz, 26 de noviembre del 2.012.
Con la EXCEPCIÓN DE EXTINCION DE LA ACCION PENAL, formulado por el denunciado FRANS GUILLERMO URQUIDI HERRERA, se corre en traslado a las partes denunciante y fiscal, para que en el plazo de tres días siguientes a su notificación, contesten a la excepción planteada y, en su caso acompañen y ofrezcan prueba en aplicación del Art. 314-II CPP.
Vencido el plazo otorgado, con o sin contestación, la Sra. Secretaria deberá devolver los actuados a despacho a fin de resolver conforme a procedimiento.
Al otrosí 1o.- Por ofrecida la documental mencionada.
Al otrosí 2do.- Ofíciase a la Directora Funcional de la presente investigación Dra. María Dely Atiare Salazar para que remita a este despacho judicial el cuadernillo fiscal.
Al otrosí 3ro.- Por señalado el domicilio procesal, tome nota la auxiliar del sistema IANUS.
FDO ILEGIBLE.- WILLZON AREBALO CORIA.- JUEZ DECIMO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL CAUTELAR.-
FDO. ILEGIBLE ANTE MI IRIS OSINAGA R.- SECRETARIA ABOGADO DEL JUZGADO DECIMO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL
MEMORIAL:
CENTRAL DE DILIGENCIAS DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 10MO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR
INFORME:
El suscrito oficial de diligencias tiene a bien informar lo siguiente:
Que, con la finalidad de notificar de forma personal al señor LUIS FERNANDO ANTELO AYALA con extinción de la Acción Penal de fecha 25/11/2012; Decreto 26/11/2012, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Publico contra García Maquiavelo, de los datos proporcionados por su digno juzgado el prenombrado consigna domicilio real ubicado en la AV. PARAGUA N° 3450 y habiéndome constituido en la mencionada dirección, pude constata que la referida numeración es inexistente ya que de la numeración 3430 se salta a la numeración 3460 y preguntando a los vecinos del lugar nadie me pudo dar referencia del mismo.
Motivo por la que no pude dar cumplimiento a lo ordenado por su autoridad.
En constancia de que me constituí a mencionada dirección adjunto código de cre de la zona 15350/41
Es cuanto informo para fines consiguientes de ley.-
Santa Cruz de la Sierra 01 de marzo de 2013
FDO ILEGIBLE.- M. ANGELICA CHAVEZ SARAVIA - OFICIAL DE DILIGENCIAS - CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MEMORIAL:
SEÑOR JUEZ DECIMO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL CAUTELAR
SOLICITA CITACION POR EDICTOS
Otrosí.
IANUS.701199201231006
FRANS GUILLERMO URQUIDI HERRERA, mayor de edad, hábil por Ley;, dentro de las indebidas investigaciones que sigue el MINISTERIO PUBLICO a denuncia de LUIS FEREANDO ANTELO AYALA, en contra de mi persona y otro, por los inexistentes delitos de FALSEDAD MATERIAL y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO caso Nro. FELCC-SCZ1204804, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:
Toda vez que al denunciante LUIS FERNANDO ANTELO AYALA, no se ha podido encontrar en el domicilio que señala en la denuncia según consta en el informe de la oficial de diligencias y mi persona desconoce su paradero es que conforme al Art. 165 del código de Procedimiento Penal, solicito a su autoridad se lo cite mediante edictos de prensa.
Será justicia, etc.
Santa Cruz de la Sierra, 13 de marzo de 2013
FDO. ILEGIBLE.- ADALBERTO CANIDOP SALVATIERRA – ABOHADO – R.C.A 2541 REG. CORTE. 3067.-
DECRETO:
a, 15 de Marzo del 2013.
Notifíquese como se solicita y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.-
FDO. ILEGIBLE.- ESTRELLA MONTAÑO JUEZ DOCEAVO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO DECIMO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LO CAUTELAR.-
FDO. ILEGIBLE.- ANTE MI IRIS OSINAGA R.- SECRETARIA ABOGADO DEL JUZGADO DECIMO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL.-
Es todo cuanto se hace saber al denunciante LUIS FERNANDO ANTELO AYALA sea a los fines consiguientes de ley.-
Santa Cruz, 03 de Octubre del 2013.

OP-088042- 19 NOV.

EDICTO

PARA: HERNAN HURTADO RIVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.-

LA DRA. DEYSI MARCELA SANDOVAL RAMOS, JUEZ TERCERO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPION SEGUIDO POR FRANCISCO MARAZA AICA Y IGNACIA INCA DE MARAZA representados por JUAN MANUEL MARAZA INCA contra HERNAN HURTADO RIVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, SE HAN REALIZADO LOS, SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- SENTENCIA DE FS. 79 A 80. SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO TERCERO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DISTRITO SANTA CRUZ, a los veinticinco (25) dias del mes de octubre del año dos mil trece, en el proceso ordinario de USUCAPION seguido por FRANCISCO MARAZA AICA Y IGNACIA INCA DE MARAZA representados por JUAN MANUEL MARAZA INCA contra HERNAN HURTADO RIVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. VISTOS: 1.- En base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó mediante demanda de fs. 8, FRANCISCO MARAZA AICA Y IGNACIA INCA DE MARAZA representados por JUAN MANUEL MARAZA INCA señala que se encuentra en posesión del terreno ubicado en la zona sur este, Uv. 160, manzana 13, lote N° 21, con una extensión superficial de 310.11 m2., de esta ciudad, terreno que le corresponde por prescripción extraordinaria o usucapión decenal y haber estado en posesión del terrenos hace más de 10 años, demanda o acción que la dirige contra HERNAN HURTADO RIVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, pidiendo que en sentencia se declare y reconozca su derecho de propiedad sobre el lote de terreno antes indicado. II.- Citados los demandados y presuntos propietarios, mediante edictos de prensa, estos no se apersonan al proceso a objeto de asumir defensa, ni reclaman derecho alguno sobre el bien objeto del litigio, razón por la que se les designó defensor de oficio, quien mediante escrito de fojas 62 se apersona y contesta la demanda. III.- En el procedimiento se han observado las prescripciones y plazos de ley. CONSIDERANDO I. Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de este asunto: 1.- La posesión es una de las formas de adquirir la propiedad de inmuebles de particulares siempre que no sean de dominio público o de instituciones Estatales y/o Municipales, se opera porque los propietarios al no ejercer su derecho de posesión, durante más de 10 años dan lugar a que se opere la prescripción extintiva de derechos o usucapión decenal, tal como lo establece el siguiente comentario doctrinal: "La usucapión atañe al orden público, reconoce fundamentalmente LA NECESIDAD DE DAR SEGURIDAD A SITUACIONES DE HECHO, porque es ventajoso y necesario para el interés de la sociedad que los inmuebles sean conveniente y razonablemente explotados" extraido de la obra "El proceso de usucapión de Néstor D. Laplama Bouvier. La jurisprudencia al respecto señala: "La razón y la necesidad de la usucapión, reside en la incuria del anterior dueño para ejercer su derecho frente a la actividad ajena de goce, expresada en una prolongada posesión, en lo posible sin lagunas, ni intermitencias que valoriza el bien abandonado. La inacción y dejadez del propietario precedente, suscita la usucapión, cuyo resultado es la pérdida o extinción del derecho que deja sin fuerza ni valor alguno, el título que éste hubiese tenido antes" G J N° 500 pág. 18, (citas extraídas de la obra "MODOS DE ADQUISION DEL DOMINIO" del autor nacional Hugo Galindo Decker pág. 120- 121). 2.- La parte actora con la prueba testifical presentada cursante a fojas 72 ha probado su quieta, pacifica y continuada posesión por mas de 10 años sobre el terreno objeto de la presente acción, sin que nadie la perturbe en su posesión, habiendo construido sus mejoras con sus propios recursos, pruebas que han sido valoradas al tenor de los Arts. 110, 138, 1286, 1330 del Código Civil, Art. 397 y 476 del Pdto. Civil, 3.- El informe del Director de Catastro de fs. 36 acredita que el terreno objeto del proceso se encuentra ubicado en la zona sur este, Uv. 160, manzana 13, lote N° 21, con una extensión superficial de 310.11 m2., se constató la existencia de una construcción con una antigüedad aproximada de 14 años. Revisado el sistema se pudo constatar que el inmueble se encuentra registrado en el archivo del sistema RUAT a nombre de Hernán Hurtado Rivera.- 4.- El informe del Departamento de Uso de Suelo dependiente de la Dirección de Regulación Urbana de fs. 19 señala que el referido terreno se encuentra ubicado en la zona sur este, UV. 160, manzana 13, lote N° 21, con una extensión superficial de 310.11 m2., con uso de suelo destinado a vivienda, producto de una reestructuración aprobada de acuerdo a Ordenanza Municipal N° 016/95. 5.- En la inspección judicial cuya acta cursa a fs. 58, se verificó que en la vivienda se han introducido mejoras, se observa barda de ladrillo visto con reja metálica de color negro, puerta de garaje reja negra y un porto principal, en la parte de adelante un cuarto con techo duralit y puerta arrollable, al lado izquierdo cinco cuartos con techo duralit, al lado derecho baño ducha y lavanderia, dos árboles frutales manga y lima, cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable, está habitado por los demandantes.- CONSIDERANDO II De la naturaleza del proceso y las pruebas aportadas se tiene lo siguiente: 1.- HECHOS PROBADOS: 1.- La posesión de la parte actora en forma quieta, pacifica, pública y continuada por más de diez años, del inmueble objeto de la litis. 2.- Las mejoras introducidas en el terreno, han sido construidas por la parte actora. 3.- El inmueble está ubicado en la zona sur este, Uv. 160, manzana 13, lote N° 21, con una extensión superficial de 310.11 m2. II.- HECHOS NO PROBADOS. 1.- El supuesto derecho de propiedad de HERNAN HURTADO RIVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS sobre el inmueble objeto del proceso.- De lo relacionado anteriormente, &e tiene que el actor principal, ha cumplido con lo exigido por el Art. 1.283 parágrafo I del Código Civil y Art. 375 de su procedimiento (CARGA DE LA PRUEBA), cual es, el de probar los hechos de su pretensión, y cuyos puntos de hecho a probar fueron fijados en la providencia de fs. 63 vuelta de obrados, pruebas que han sido valorados debidamente y que han formado convicción en el juzgador para concluir en la viabilidad de la acción. POR TANTO: Sin entrar en otro tipo de consideraciones se declara PROBADA la demanda planteada por FRANCISCO MARAZA AICA Y IGNACIA INCA DE MARAZA representados por JUAN MANUEL MARAZA INCA contra HERNÁN HURTADO RIVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, en consecuencia se reconoce a la parte demandante como absoluta propietaria del bien inmueble ubicado en la zona sur este, Uv. 160, manzana 13, lote N° 21, con una extensión superficial de 3 10.11 m2, con más sus mejoras existentes, teniendo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con NN y mide 9,82 metros; al Sur con Avenida sin y mide 10,14 metros; al Este con Nelson Choque y mide 31.18 metros, y al Oeste con Sanjinés Cruz Arroyo y mide 30.96 metros. Se salva el derecho del Estado, Municipalidad y otras Instituciones Públicas que pudieran tener derecho sobre el terreno, debiendo ministrarse posesión real y corporal en ejecución de sentencia, con extensión de testimonio de las principales piezas del proceso para su inscripción en las oficinas de Derechos Reales. Regístrese. FDO. DRA. DEYSI M. SANDOVAL RANOS JUEZ TERCERO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. FDO.- ante mi DRA. REBECA VERONICA GUZMAN TORREZ SECRETARIA-ABOGADA JUZGADO TERCERO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SENTENCIA No. 86 DE FECHA 25-10-2013 DEL LIBRO DE TOMAS DE RAZON 156. FDO.- DRA. REBECA VERONICA GUZMAN TORREZ SECRETARIA-ABOGADA JUZDADO TERCERO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

ES TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS DEMANDADOS EL MISMO QUE ES LIBRADA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

OP-082959- 19 NOV

EDICTO

PARA: EL DEMANDADO JUAN CARLOS CHAVEZ SANCHEZ

PARA EL DEMANDADO JUAN CARLOS CHAVEZ SANCHEZ, MANDADO LIBRAR POR EL DR. MALCON DENAR CESPEDES GOMEZ - JUEZ MIXTO DE PARTIDO Y SENTENCIA DE SAN IGNACIO - PROVINCIA VELASCO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE SABER QUE DENTRO DE LA DEMANDA ORDINARIA DE DIVORCIO, SEGUIDO POR RONALD IRVERO RIBERA CONTRA MARIA DEL ROSARIO DURAN ANTELO, SE HAN

PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES.- SENTENCIA DE FS. 39 Y VLTA.

SENTENCIA No. 09/2013

Juzgado............................ Mixto de Partido y Sentencia

Asiento.......................... San Ignacio De Velasco

Distrito Judicial...........................Santa Cruz de le Sierra.

Fecha: 12 da Noviembre de 2.013.

Juez..................Dr. Malcon Denar Céspedes Gómez.

Proceso: .... Ordinario de Divorcio Absoluto......................

Demandante: LUCY ELODIA DORADO PAZ, C.I. 4614027 S.C., casada, boliviana, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad, hábil por ley.---

Abogado Patrocinante: DR. JUAN DE DIOS CABALLERO CASTRO.---

Demandado: JUAN CARLOS CHAVEZ SANCHEZ, casado, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio desconocido.-----

VISTOS: El contenido y forma del presente expediente original en Fs. 38 vuelta todo lo que por ver convino y se tuvo presente:---

RESULTANDO: Que, con el memorial de demanda de Fs. 7 a Fs. 8., LUCY ELODIA DORADO PAZ, sostiene que se encuentra unida en matrimonio civil con JUAN CARLOS CHAVEZ SANCHEZ conforme lo acredita El Certificado de Matrimonio expedido por la Oficialía de Registro Civil de la ciudad de Santa Cruz, que adjunta a Fs. 1, No habiendo procreado ningún hijo, ni habiendo adquirido ningún bien ganancial.---

QUE: Indica la demandante que con el demandado que responde a nombre de JUAN CARLOS CHAVEZ SANCHEZ contrajo matrimonio civil en fecha 30 de septiembre de 1993 años, se unió e él con la ilusión de tener un hogar lleno de dicha, felicidad y que sea duradero, pero toda aquella ilusión solo duró tres meses, él mas tiempo se la pasaba afuera trabajando, no llegamos a procrear ningún hijo, hasta que al final de un dia no volvió, ni volvió por sus prendas de vestir que la fecha no se de su paradero de el, ni tengo noticias en donde se encuentre o de donde se fue a vivir y expresa la demandante que ha rehecho su vida con otra pareja e inclusive llegando a tener dos hijos.---

QUE, Por lo expuesto y al amparo del Art. 133 en relación el Art. 131 de la Ley 996 del Código de Familia, en la vía ordinaria demanda de divorcio absoluto a su esposo JUAN CARLOS CHAVEZ SANCHEZ, pidiendo se sirva dictar la respectiva sentencia declarando probada mi demanda y disuelto el vínculo matrimonial, según los dispone el Art. 141 del mismo cuerpo legal nombrado supra y en ejecución de sentencia pide cancelar la partida matrimonial petitorio que lo hace al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.---

QUE: Mediante auto de admisión de demanda de fecha 15 de febrero de 2013, cursante a Fs. 9., se admite la demanda y se corre en traslado a la parte demandada JUAN CARLOS CHAVEZ SANCHEZ, habiéndose citado en fecha 03 de abril del 2013, 08 de abril del 2013 y 15 de abril del 2013 con el proveído de admisión de demanda, citaciones mediante publicaciones de edicto de prensa salientes a Fs. 13, Fs. 14 y Fs. 15.- NO habiendo contestado le demanda principal, se le nombra abogado de oficio a la misma mediante proveído de fecha 08 de agosto del 2013 de Fs. 17, se le nombra abogado de oficio al Dr. Giuseppe Gamarra Santa Cruz, el mismo acepta con memorial de Fs. 18. decreto de memorial de aceptación de abogado de oficio de Fs. 18 vuelta de fecha 22 de agosto del 2013.---

CONSIDERANDO: Que del análisis de la prueba literal, aportada por el demandante, por ser originales, reúnen los requisitos de validez legal y contienen le fuerza legal probatoria, que les asigne el Art. 1286 del Código Civil con relación al Art. 397 de su procedimiento.---

CONSIDERANDO: Del análisis de las declaraciones prestadas por los testigos saliente de Fs. 31 a 32 y vuelta, al ser contestes y uniformes en cuanto a las circunstancias; la causal de divorcio invocada por el demandante prevista en el Art. 131 del Código de Familia queda demostrada plenamente. Estos aspectos, la prueba literal y testifical aportada, generan en el suscrito Juez, la convicción de que la causal de divorcio invocada es evidente y cumple con el voto de la ley, correspondiendo resolver la presente demanda de divorcio.---

POR TANTO: suscrito Juez Mixto de Partido y Sentencia de San Ignacio de la Provincia Velasco, administrando Justicia en nombre de le Nación, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA declarando PROBADA la demanda saliente de Fs. 7 a Fs. 8., y por consiguiente disuelto el vínculo matrimonial, que une a LUCY ELODIA DORADO PAZ con JUAN CARLOS CHAVEZ SANCHEZ; y previa ejecutoria de la presente resolución se dispone que la Dirección Departamental de Registro Civil, CANCELE la partida matrimonial asentada en la Oficialía de Registro Civil OF. 4420, libro 1, Partida N° 59 y Folio N° 59, fecha de partida 30 de Septiembre de 19931, de la localidad de San Ignacio de Velasco, Provincia José Miguel De Velasco, del Departamento de Santa Cruz.---

No se toma ninguna determinación con respecto a los hijos al no haber sido procreados.---

No se toma ninguna determinación con respecto a los bienes, al no existir éstos.---

Esta sentencia se funda en los Arts. 131 y 141, del Código de Familia, la misma que es pronunciada en la ciudad de San Ignacio de Velasco, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil trece.---

Regístrese, notifíquese y archívese copia.-

&&&

MEMORIAL DE FS. 41.---

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO Y SENTENCIA DE LA PROVINCIA VELASCO.-

SOLICITA: NOTIFICACIÓN POR EDICTO.---

OTROSI.----

LUCY ELODIA DORADO PAZ, dentro del proceso de Divorcio absoluto que sigo contra el Sr. JUAN CARLOS CHAVEZ SANCHEZ, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido:

Sr. Juez, habiendo sido notificada con la sentencia de fecha 12 de noviembre del año en curso y con la finalidad de proseguir con el trámite del presente proceso, solicito a su autoridad la notificación con la sentencia al demandado JUAN CARLOS CHAVEZ SANCHEZ, se realice mediante edicto de prensa, toda vez que se desconoce su domicilio, solicitud que hago el amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional da Bolivia y de conformidad a lo establecido por el Art. 124 de Código de procedimiento Civil, es que solicito notificación por edicto.---

Otrosí.- Mi domicilio procesal el señalado.---

San Ignacio de Velasco. Miércoles 13 de Noviembre del año 2013-11-15 Fdo. Ilegible; Lucy Elodia Dorado Paz---

Fdo. Ilegible, Dr. Juan de Dios Caballero.---

CARGO DE RECIBIDO.---

RECIBIDO A HORAS dieciséis del dia miércoles 13 de noviembre del 2013-11-15 Fdo. Ilegible; Flor Vanessa Jiménez Arias, abogada del juzgado de partido Mixto y sentencia de San Ignacio de Velasco.

&&&

DECRETO DE FS. 41 VUELTA.---

Sen Ignacio de Velasco-----

A, l4 de Noviembre del 20l3---

Por secretaria como se pide.---

Al otrosí.- se tiene presente.---

Fdo. Ilegible.- Dr. Malcon Denar Céspedes Gómez Juez de Pedido y Sentencia de San Ignacio de Velasco.- Fdo. Ilegible.- Flor Vanessa Jiménez Arias - Secretario Abogado Juzgado de Partido y Sentencia de San Ignacio Provincia Velasco.- Sentencia registrado en el Libro Tomas de Razón 9/08.- Fdo. Ilegible.- Flor Vanessa Jiménez Arias — Secretario Abogado Juzgado de Partido y Sentencia de San Ignacio Provincia Velasco.- Es cuanto se hace saber a la demandada mediante el presente Edicto de Prensa, San Ignacio de Velasco, 15 de Noviembre del año dos mil trece.

OP-085314-19, 26 NOV. 03 DIC.

EDICTO

PARA: EDUARDO SUÁREZ MENDOZA

PARA EDUARDO SUÁREZ MENDOZA, QUE MANDA LIBRAR EL DR. MALCON DENAR CESPEDES GOMEZ, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PARTIDO Y SENTENCIA DE SAN IGNACIO DE VELASCO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO ABSOLUTO.

SEGUIDO POR MARTHA DORBIGNY SOLIZ CONTRA EDUARDO SUAREZ MENDOZA, PARA QUE ESTE A DERECHO CON LAS ACTUACIONES SALIENTES, QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN: DEMANDA DE FOJAS N° 7, A FOJAS 10, VUELTA

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE FAMILIA DE SAN IGNACIO DE VELASCO.-

Por la vía ordinaria de hecho interpone: ACCION DE DIVORCIO ABSOLUTO.-

OTROSIES.-

APERSONAMIENTO.-

MARTHA DORBIGNY SOLIZ, con Cédula de Identidad N° 7825403.- SCZ., mayor de edad, casada de ocupación labores de hogar, natural de Santa Cruz, con Domicilio sito, en el Barrio San Andrés de San Ignacio de Velasco, hábil por derecho, ante su Autoridad respetuosamente expongo digo y pido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Señor Juez, por el Certificado de Matrimonio, N°.- 74258, expedido por la Oficialía N°.- 797, Libro N°.- 5, Folio N°.- 114, se demuestra que contraje Matrimonio en la localidad de San Ignacio de Velasco del departamento de Santa Cruz, el 21 de diciembre del año 1.989. Certificado, se evidencia que contraje nupcias por lo civil con la persona que responde al nombre de EDUARDO SUAREZ MENDOZA. Señor juez desde hace aproximadamente 6 años, por razones de trabajo nos separamos, mi esposo se ausento de San Ignacio sin tener más noticias de él, ha dado señales de buscarme, después he perdido toda comunicación con él, del que desconozco su paradero de el y/o domicilio, por tal motivo es que a su Autoridad pido el Divorcio Absoluto

PETITORIO LEGAL.-

Por todo lo expuesto, yen virtud al Art. N 70 numeral 131, Código de la Familia, por encontrarme separado por más de 15 años, interpongo la presente Demanda de Divorcio Absoluto, contra mi esposo, EDUARDO SUÁREZ MENDOZA, quien es mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación COMERCIANTE, de quien DESCONOZCO SU DOMICILIO, por lo cual me someto a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, previsto para estos casos en particular pidiendo que sea admitida la demanda, se la tramita conforme a nuestra norma procedimentales y en sentencia, se declare probada y disuelto en vinculo matrimonial, haciendo mención que renuncia los bienes que pudieran existir a nombres de ambos, consiguientemente haber lugar a la vinculación matrimonial con la ejecutorial dirigida al Oficial de Registro Civil que intervino en la celebración del matrimonio para la cancelación de la correspondiente Partida, con la anotación marginal de ley, de conformidad al art. N°- 398,del Código de Familia

OTROSI 1°.- PRUEBA LITERAL. De conformidad al artículo N°.- 398, del Código de Procedimiento Civil, pido a Usted, tener en calidad de prueba documental y literal, pre-constituida los documentos adjuntados al presente memorial, consistente en:

1.- Certificado de Matrimonio original N°.- 743258 con el ticket de seguridad N°.- 7165710, otorgado por la Oficialía del Registro Civil N°.- 797, Libro N°.- 5, Partida N°.- 114, Folio N°.- 114, Santa Cruz.

2.- Fotocopia de mi Célula de Identidad N°.- 7825403.- SCZ.-

OTROSI 2°.- PRUEBA TESTIFICAL. Conforme al Art. 444, del Código de Procedimiento Civil propongo las declaraciones de los siguientes ciudadanos'

1. YINA PEÑA GONSALES, quien es mayor de edad, soltera, de ocupación ama de casa, boliviana con C.I. N° 4663160 S.C., domiciliada en el Barrio San Andrés, de esta ciudad

2.- CARMEN FERREIRA VACA, quien es mayor de edad, soltera, de ocupación empleada, boliviana con C.I. N° 4659100 SC, domiciliada en el Barrio San Andrés, Calle Zeballo s/n., de esta ciudad

3.- NINFA ARANCIBIA GONSALES, quien es mayor de edad, soltera, de ocupación labores de hogar, boliviana con C.I. N° 2844944 SC, domiciliada en el Barrio San Andrés, Calle Zeballos s/n., de esta ciudad

4.- JOSE FREY CHAMO, quien es mayor de edad, soltero, de ocupación fotógrafo, boliviana con C.I. N° 8077298 SC, domicilia en el Barrio San Andrés, de esta ciudad

OTROSI 3°.- DOMICILIO DEL DEMANDADO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo N° 327, numeral 4 del Código Procedimiento Civil, el demandado, responde al nombre de EDUARDO SUAREZ MENDOZA, mayor de edad, hábil por derecho; POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESCONOSCO SU DOMICILIO, para lo cual prestaré Declaración Voluntaria de Desconocimiento de Domicilio, para lo cual solicito se aplique lo dispuesto en el art. N°.- 124, del Código de Procedimiento Civil

OTROSI 4°.- DOMICILIO PROCESAL.- De conformidad en el Art. N°.- 101, del Código de Procedimiento Civil, señalo como Domicilio Procesal, el Bufete del profesional que suscribe, ubicado en la calle 24 de septiembre, frente al Mercado de la Comida, pero por el interés legítimo conoceré providencia en la Secretaria de su Despacho

OTROSIS 5°.- RECAUDOS DE LEY.- Admitida cómo fuera la Demanda de Divorcio Absoluto, para no dilatar el proceso protesto cubrir con los recaudos de Ley; necesarios para la elaboración de los respectivos edictos

OTROSI 6°.- HONORARIOS PROFESIONALES.- Observando lo dispuesto por el Articulo N°- 8, numeral 39, de la Ley N°.- 387, concordante con el articulo N°.- 28, de la citada Ley, el suscrito Abogado, se acoge al Arancel del Gremio

San Ignacio de Velasco, 20 de Agosto del 2013

Fdo. Ilegible.- Martha Dorbigny Soliz.- Fdo. Ilegible.- Abog. J. Alfredo Montalván

CARGO DE RECIBIDO A FS.8, Recibido a hora 18:48 de dia miércoles 21 del mes de agosto del año 2013, constando en fojas 8, en original del expediente. Fdo. Ilegible.- Abog. Flor Vanessa Jiménez Arias

SELLO.- Secretaria del Juzgado Mixto de Partid y Sentencia de San Ignacio de Velasco.- y Secretaria de San Ignacio de Velasco Provincia Velasco

AUTO.- SALIENTE A FS. 8, VUELTA.- San Ignacio de Velasco.-

A, 22 de agosto de 2013, Se admite la Demanda de Divorcio, dando cumplimiento a lo establecido por el art. 327, del Código de Procedimiento Civil, interpuesta por Martha Dorbigny Soliz, en cuanto hubiere lugar en derecho traslado al Demandado Eduardo Suarez Mendoza, para que conteste dentro de los 15 días, bajos prevenciones de rebeldía en su caso

Se ordena la separación de los esposos

Al Otrosí 1.- Por adjuntada las documentales

Al Otrosí 2.- Se tiene Presente

Al Otrosí 3.- Cítese a la Demandada mediante Edicto de Prensa, tal como establece el Art. 124, del Código de Procedimiento Civil. Previo Acta de Juramento de Desconocimiento de Domicilio, por parte del Demandante. Por señalada las generales de la Demandada

Al Otrosí 4.- Por señalado el Domicilio Procesal

Al Otrosí 5.- Por Regulado los Honorarios Profesionales

Cítese

Fdo. Ilegible.- Dr. Malcon Denar Céspedes Gomes Juez de Partido Mixto y Sentencia de San Ignacio de Velasco

ANTE MI.- Fdo. Abog. Flor Vanessa Jiménez Arias. Secretaria del Juzgado de Partido Mixto y Sentencia de San Ignacio de Velasco

SELLO DEL JUZGADO.- JUZGADO DE PARTIDO MIXTO Y SENTENCIA DE SAN IGNACIO DE VELASCO.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS.-10.-

En San Ignacio de Velasco, a horas dieciséis del nueve de octubre del 2.013, se hizo presente, ante este Juzgado de Partido Mixto y de Sentencia de San Ignacio de Velasco, integrado por el Sr. Juez, Dr. Malcon Denar Céspedes Gómez y la Abogada Secretaria Flor Vanessa Jiménez Arias, dentro del proceso de DIVORCIO iniciado por, MARTHA DORBIGNY SOLIZ contra EDUARDO SUAREZ MENDOZA, se hace presente voluntariamente la demandante MARTHA DORBIGNY SOLIZ, con C.I. N°.- 7825403.- SC., a objeto de tomarle el Juramento de Desconocimiento de Domicilio del demandado EDUARDO SUAREZ MENDOZA, con lo que se dio cumplimiento al Art. N°.- 124 Inc. III, del Código de Procedimiento civil Con lo que terminó el presente Acto, firmando en constancia el Juramento, conjuntamente con el señor juez y la suscrita Secretaria del Juzgado de Partido Mixto y de Sentencia, que CERTIFICA

Firmado Ilegible.- MARTHTA DORBIGNY SOLIZ.- Demandante

Fdo. Ilegible.- Dr. Malcon Denar Céspedes Gómez, JUEZ DE PARTIDO MIXTO Y SENTENCIA DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Fdo. Ilegible.- Dra. FLOR VANESSA JIMENEZ ARIAS, SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO DE PARTIDO MIXTO Y SENTENCIA DE SAN IGNACIO DE VELASCO

ES TODO CUANDO SE HACE SABER A LA DEMANDADA, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO San Ignacio de Velasco 19 de Septiembre del 2013

OP-082829- 7, 13, 19 NOV.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO UN MIL CIENTO VEINTITRES / DOS MIL TRECE.--- No. 1123/2013.- ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE GIRARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE "KANEKO PARTS S.R.L." QUE SUSCRIBEN LOS SEÑORES RAYMUNDO MIRANDA TABOADA Y MARIANELA MONROY MURILLO.=====
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&& En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Estado Plurinacional de Bolivia, a horas Diez con treinta minutos del día Lunes Cuatro del mes de Noviembre de Dos Mil Trece años, ante mí: Dra. SARITA CUELLAR ROCA, Abogada, Notario de Fe Pública No. 13, de Primera Clase, de este Distrito Judicial, con asiento fijo en esta capital y testigos que al final se nombran y firman; comparecen los señores: RAYMUNDO MIRANDA TABOADA, de 29 años de edad, hábil por derecho, soltero, de nacionalidad Boliviana, con Cédula de Identidad Nº 5735668, emitida en la Ciudad de Oruro, con domicilio legal en el Barrio Villa Fátima, Av. Roque Aguilera de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y MARIANELA MONROY MURILLO, de 33 años de edad, hábil por derecho, soltera, de nacionalidad Boliviana, con Cédula de Identidad Nº 4045324, emitida en la Ciudad de Oruro, con domicilio legal en la Av. Roque Aguilera de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, capaces a mi juicio para realizar el presente acto y a quienes de identificar por la documentación que exhiben, Doy Fe y dicen: Que, para dar autenticidad y legalizar la presente escritura, me pasan la correspondiente Minuta, que transcrita literalmente, son del tenor siguiente: ---- MINUTA. Papel Bond.- SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA. en los registros de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una de constitución de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará bajo la denominación social de "KANEKO PARTS S.R.L." y las normas del Código de Comercio en Vigencia, regida al tenor de las siguientes cláusulas: ===========
PRIMERA.- (SOCIOS y CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD).- Dirá usted que son partes integrantes de la Sociedad: ==========================

1. RAYMUNDO MIRANDA TABOADA, de 29 años de edad, hábil por derecho, soltero, de nacionalidad Boliviana, con Cédula de Identidad Nº 5735668, emitida en la Ciudad de Oruro, con domicilio legal en el Barrio Villa Fátima, Av. Roque Aguilera de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y.==================
2. MARIANELA MONROY MURILLO, de 33 años de edad, hábil por derecho, soltera, de nacionalidad Boliviana, con Cédula de Identidad Nº 4045324, emitida en la Ciudad de Oruro, con domicilio legal en la Av. Roque Aguilera de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.=================================

Mediante el presente documento las partes de mutuo acuerdo deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- SEGUNDA.- (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO).- La Sociedad de Responsabilidad Limitada girará bajo la denominación de "KANEKO PARTS S.R.L.", con domicilio legal y principal en la Barrio Villa Fátima, Av. Roque Aguilera de la ciudad de Santa Cruz, pudiendo establecer sucursales y /o agencias y/u oficinas tanto en interior como en el exterior del país, sin limitación alguna y conforme a las necesidades y desarrollo de los negocios o giro de la Sociedad.- TERCERA.- (OBJETO SOCIAL Y FINES DE LA SOCIEDAD).- La Sociedad tendrá por objeto social: la venta de repuestos para automóviles, servicios de cambios de piezas a automóviles, cambio de aceite, servicios de mecánica automotriz, representación, consignación, importación, exportación, comercialización, compra, venta de repuestos nuevos o usados de vehículos automotores y maquinaria, nacionales e importados., representación de firmas nacionales y extranjeras y fabricación de repuestos para vehículos y maquinaria. Comercialización de toda clase de mercancía, tanto de consumo masivo, como de todas especies, concernientes al rubro automotriz,. La compañía podrá llevar a cabo cualquier actividad que pueda ser necesaria o conveniente para el cabal cumplimiento del objeto por el cual fue creada, por lo que puede desarrollar cualquier otra actividad de lícito comercio, conexo con el presente objeto, sin que el anterior señalamiento pueda considerarse en ningún modo limitativo de las operaciones sociales sino simplemente enunciativas.- CUARTA.- (CAMPO DE ACCIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL).- La Sociedad queda plenamente facultada para ejecutar las operaciones, actos, contratos de cualquier naturaleza, y sin limitación alguna, permitidas por disposiciones legales, organizar otras empresas o sociedades o participar en las ya establecidas o por establecerse.- En cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes, conformando todas las actividades mencionadas como las principales actividades de la Sociedad, sin que por este motivo sean limitativas, pudiendo la Sociedad efectuar cualquier actividad relacionada con su objeto social.- QUINTA.- (CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS DE CAPITAL).- El capital social con el que se constituye la Sociedad es de Bs. 70. 000,oo (Setenta Mil 00/100 BOLIVIANOS), dividido en SETECIENTAS (700) CUOTAS DE CAPITAL, con un valor nominal de Bs. 100,oo (Cien 00/100 Bolivianos) cada una de composición, iguales, acumulables e indivisibles íntegramente aportados y pagados en moneda de curso legal y que corresponde a los socios en la proporción siguiente al cuadro: ===

SOCIO	CUOTAS DE CAPITAL	VALOR EN BS.	PORCENTAJE
RAYMUNDO MIRANDA TABOADA	350.-	35.000,oo	50%
MARIANELA MONROY MURILLO	350.-	35.000,oo	50%
TOTAL	**700.-**	**70.000,oo**	**100%**

Los aportes se encuentran íntegramente pagados por cada uno de los socios conforme a lo indicado en el artículo 199º del Código de Comercio; la responsabilidad de los socios estará limitada hasta el monto de sus aportes. Cada cuota de capital otorga a su propietario iguales derechos y obligaciones ante la Sociedad, así como igual participación en las utilidades y en la distribución del activo líquido en caso de disolución y liquidación. Los socios convienen que tanto el aporte del capital e futuras oportunidades así como sus derechos y obligaciones y demás emergencias de la sociedad se regirá por lo establecido en el Código de Comercio y las leyes afines.- SEXTA.- (DURACIÓN DE LA SOCIEDAD).- La Sociedad tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS, computables desde la inscripción en el registro de comercio, pudiendo prorrogarse por un tiempo similar o mayor de acuerdo a la decisión de dos tercios de votos de los socios, quedando estipulado que los socios que no estén de acuerdo con la prórroga puedan separarse libremente de la Sociedad.- SÉPTIMA.- (AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL).- Para acordar el aumento o disminución del capital, de acuerdo a requerimiento y necesidades del giro social, se requerirá de la aprobación de los socios que representen dos tercios del capital social. Los socios cuentan con derecho preferente para la suscripción del aumento de capital. En caso de que un socio no asista a la Asamblea en la que se apruebe el aumento o disminución del capital, se le comunicará el hecho de forma escrita mediante carta, la cual debe contar con aviso de recepción. Si dentro de los treinta días siguientes al envío de la carta, el socio que no asistió a la Asamblea no ejercita su derecho, se presumirá su renuncia al mismo y el aumento de capital podrá ser suscrito por los demás socios en proporción a sus participación societaria y si estos no ejercieran su derecho preferente, podrá ser ejercitado por personas ajenas o terceros extraños a la Sociedad. Los socios están obligados a pagar en su totalidad su nueva suscripción, misma que deberán realizarla antes de la publicación en un medio de circulación nacional e inscripción del aumento de capital en el Registro de Comercio.- OCTAVA.- (REGISTRO DE SOCIOS).- La Sociedad llevará un Libro registro de socios que estará a cargo del Gerente General o Administrador, en el que se hará constar la titularidad originaria, el monto de los aportes y las sucesivas transmisiones, voluntarios o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. La transferencia de las cuotas, conforme a lo establecido por ley, sólo surte efecto frente a terceros después de su inscripción en el Registro de Comercio.- NOVENA.- (DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS).- Los derechos y beneficios de los socios serán proporcionales al monto de sus aportes, la responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes, siendo el patrimonio social independiente del que corresponda en forma personal a cada uno de los socios.- La cuota de capital confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en el documento constitutivo.- En los términos establecidos en la Ley y salvo los casos en ella previstos, el socio tendrá, como mínimo, los siguientes derechos: ==

1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.===============================
2. En el suscripción preferente en la emisión, cesión o venta de nuevas cuotas de capital.===
3. El de asistir y votar en las Asambleas Generales y el de impugnar los acuerdos societarios.==
4. El de supervisión y control de los actos de los administradores de la Sociedad.==
5. El de información.=====================================

DÉCIMA.- (ASAMBLEA DE SOCIOS Y LUGAR DE REALIZACIÓN).- La Asamblea de socios constituye el máximo organismo de decisión de la Sociedad, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo, por lo menos, una vez al año dentro del primer trimestre de cada año fiscal con el objeto de nombrar, remover a los Directores, Gerentes o Administradores; como también deberá resolver entre otros asuntos la aprobación del balance general, el estado de pérdidas y ganancias; aprobar y distribuir utilidades, designación y nombramiento del auditor externo, y todo otro asunto relativo a la gestión de la Sociedad. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias para autorizar todo aumento o reducción del capital social; aprobar los reglamentos de la Sociedad, aprobar modificaciones estatutarias, la cesión de cuotas de capital y la admisión de nuevos socios o en su caso el retiro de socios; constituir el directorio o consejo de administración y nombrar a los miembros del órgano de fiscalización; aprobar los reglamentos de la sociedad, como también modificar o disolver la Sociedad y para resolver cualquier tema de interés de la Sociedad, incluidos los señalados en el orden del día de la convocatoria. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán resolver sus asuntos mediante voto personal o por medio de un representante o mandatario. Las Asambleas se efectuaran en el domicilio de la Sociedad.- DÉCIMA PRIMERA.- (CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS).- Las Asambleas serán convocadas por el Directorio, Gerente General, Administradores y, a falta u omisión de éstos, por los socios que representen más de la cuarta parte del capital social, mediante carta, fax, medios electrónicos (e-mail), mediante una publicación en un medio de circulación nacional, o cualquier otro medio, siendo el requisito para su validez que se tenga certeza indubitable que todos los socios han recibido la convocatoria, con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán contener necesariamente el orden del día, no pudiendo incluirse dentro del orden del día el ítem "puntos varios", para tratar asuntos que sean propuestos en las Asambleas.- DÉCIMA SEGUNDA.- (ASAMBLEAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIAS).- Estando presente la totalidad de socios o sus representantes que constituyan el cien por ciento de las cuotas de capital no se requerirá de convocatoria previa para la realización y validez de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de socios.- DÉCIMA TERCERA.- (ORDEN DEL DÍA).- Los asuntos a someterse a la consideración y resolución de las Asambleas serán consignados en el orden del día por quien hizo la convocatoria. Asimismo, los socios que tengan derecho a pedir la convocatoria a Asamblea, es decir, por los socios que representen el más de la cuarta parte del capital social, tendrán también derecho a pedir la inclusión de determinados asuntos en el orden del día.- La orden del día en la convocatoria deberá consignar los asuntos concretos a considerarse y no podrá contener expresiones en términos generales, implícitos o que induzcan a confusión a los socios, bajo pena de nulidad.- Será nula toda resolución sobre asuntos no incluidos en la orden del día, salvo lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda y también respecto a la elección de los socios para firmar el Acta.- DÉCIMA CUARTA.- (QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS).- Para constituir la Asamblea Ordinaria es necesario el quórum con la presencia de los socios que representen más de la mitad del capital social. Para las Asambleas Extraordinarias, será necesaria un quórum la representación de los socios que represente dos terceras partes del capital social, pudiendo los socios ser representados en las Asambleas únicamente: por otro socio, o por su cónyuge legal o pareja de hecho, o por cualquiera de sus descendientes en primer grado, mediante carta poder que confiera la representación.- DÉCIMA QUINTA.- (VOTOS DE LOS SOCIOS).- Todo socio tendrá derecho de participar en las decisiones de la Sociedad gozando de tantos votos como cuotas de capital tenga.- DÉCIMA SEXTA.- (RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS).- Las resoluciones para modificar la escritura social, cambiar el objeto de la Sociedad, aumentar o reducir el capital social, admitir nuevos socios, autorizar la transferencia de cuotas del capital y disolver la Sociedad, y sobre todos aquellos asuntos de competencia privativa de las Asambleas Extraordinarias serán adoptadas por el voto de socios que representen dos tercios del capital social, salvo las resoluciones que sean adoptadas en Asambleas Extraordinarias llevadas a cabo en otras Convocatoria, las cuales se acordaran por el voto de los socios que constituyan más de dos tercios del capital social.- Las resoluciones sobre asuntos de competencia privativa de las Asambleas Ordinarias serán aprobadas por el voto de socios que constituyan más de la mitad del capital social.- La participación en las deliberaciones y decisiones de las asambleas deberán ser realizadas de forma personal o mediante carta poder únicamente otorgada a otro socio.- DÉCIMA SÉPTIMA.- (ACTAS).- Las Resoluciones adoptadas por los socios en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán asentadas en el Libro de Actas donde constará un extracto de las deliberaciones y se consignaras las resoluciones adoptadas, el mismo que será suscrito por los socios asistentes y estará a cargo del Gerente General, que será responsable de su existencia y de la exactitud de sus datos.- DÉCIMA OCTAVA.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA SOCIEDAD POR LOS SOCIOS).- Los socios tienen el derecho a efectuar la supervisión y el control de la administración de la Sociedad toda las veces que lo consideren oportuno, examinar la contabilidad, libros y documentos de la Sociedad y en general controlar el movimiento general de la Sociedad, sin que ello implique perturbar el desenvolvimiento de la administración de la Sociedad.- DÉCIMA NOVENA.- (TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL INTER VIVOS).- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos, tanto a título oneroso como gratuito, entre socios, así como la realizada por el socio a favor de su cónyuge, de sus descendientes y de sus ascendientes.- VIGÉSIMA.- (VENTA O CESIÓN DE CUOTAS DE CAPITAL).- La cesión o venta de cuotas de capital de la Sociedad es libre entre los socios, pero implica reformas a la presente escritura constitutiva y posteriores, debiendo en consecuencia otorgarse mediante escritura pública, de las cuales se deberá entregar una copia a los Administradores de la Sociedad. El socio que proponga vender o ceder sus cuotas de capital, lo comunicará de forma escrita a los demás socios, con aviso de recepción, quienes dispondrán de 30 días desde la recepción de la comunicación, para manifestar si tienen interés en adquirirlas y si estos no se pronuncian dentro de este plazo se presumirá su rechazo a adquirirlas y el ofertante quedará en la libertad para vender sus cuotas a terceras personas ajenas a la Sociedad.- En caso que uno o varios de los socios decida no adquirir las cuotas de capital que en proporción a su participación societaria les correspondía, los demás socios podrán ejercer su derecho de preferencia sobre esas cuotas de capital y adquirirlas en proporción a su participación societaria, y si estos no ejercieran su derecho preferente, podrá ser ejercitado por personas ajenas o terceros extraños a la Sociedad.- VIGÉSIMA PRIMERA.- (TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL POR CAUSA DE MUERTE).- La muerte de cualquiera de los socios no determinará la disolución del giro social. Asimismo, los socios convienen que en este caso sus herederos llamados por ley serán incorporados en la Sociedad como socios en la proporción que le corresponde de la sucesión, para continuar los negocios a nombre y representación del de cujus (difunto) con los demás socios sobrevivientes.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- EFECTO FRENTE A LA SOCIEDAD DE LA VENTA O CESIÓN DE LAS CUOTAS DE CAPITAL).- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en las cláusulas anteriores, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.- VIGÉSIMA TERCERA.- (COPROPIEDAD DE LAS CUOTAS DE CAPITAL).- En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.- VIGÉSIMA CUARTA.- (BALANCE, RESERVAS Y DIVIDENDOS).- El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre. El Gerente General, estará obligado a presentar a la Asamblea Ordinaria de Socios, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, el balance respectivo. La Sociedad deberá asignar en forma obligatoria, de sus utilidades líquidas y efectivas anuales, el cinco por ciento (5%) como mínimo en calidad de reserva legal, hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- VIGÉSIMA QUINTA.- (REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD).- La Sociedad estará regida y administrada por un Gerente General. También le corresponde la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Asamblea General.- A modo simplemente enunciativo, sin que por ello se limiten las atribuciones del Gerente General, en los actos y negocios que no comprenda expresamente la lista, corresponden a los mismos las siguientes facultades y todo cuanto con ellas estén relacionados, ampliamente y sin limitación alguna: ======

1. Disponer, enajenar, adquirir, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, modificar o extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.==================================
2. Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes.==== ======================================
3. Tomar parte en concursos y subastas que se convoquen por el Estado, Departamentos, Provincias, Municipios, y demás órganos en los que está estructurado y organizado el territorio nacional, Sociedades y particulares y hacer proposiciones, pujas, modificaciones, cesiones a terceros, constituir o retirar fianzas y avales, incluso en la Caja General de Depósitos y cobrar las facturas o certificaciones por trabajos realizados firmando al efecto cuantos documentos sean necesarios.==
4. Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones y segregaciones y toda clase de modificaciones hipotecarias; concertar, modificar, transmitir y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones del uso y disfrute.======================
5. Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar cualquier título valor.========
6. Tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos; constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitación o garantías.=====================================
7. Disponer, abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito o ahorro, bancos, incluso el de España, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.====== ================================
8. Otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.=========================
9. Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y patrocinadores, a los que podrán conferir los oportunos poderes, incluyendo las facultades de confesar en juicio y absolver posiciones.==
10. Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.========================
11. Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, pudiendo retirar y cobrar cualesquiera cantidades y fondos del Estado, Hacienda o cualesquiera entidades públicas o privadas o particulares, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.=============================
12. Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades, aunque no estén enumeradas en este artículo.============ ==

Cualquier limitación de las facultades representativas del órgano de administración, tanto si vienen impuesta por el documento constitutivo como por decisiones de las Asambleas Generales, serán eficaces y oponibles frente a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurre el Gerente General frente a la Sociedad en caso de extralimitación o abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la Sociedad en virtud a nuestro ordenamiento jurídico.- VIGÉSIMA SEXTA.- (DEL GERENTE GENERAL Y/O ADMINISTRADOR).- Para ser nombrado, Gerente General y/o Administrador no se requiere la condición de socio.- La competencia para el nombramiento y remoción del, Gerente General y/o Administrador corresponde exclusivamente a la Asamblea General, que podrá ser acordado en cualquier momento.- El nombramiento del Gerente General y/o Administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación.- No podrán ser nombrados, Gerente General y/o Administrador quienes se hallaran comprendidos en causa de incapacidad, prohibición legal o de incompatibilidad legal para ejercitar el cargo y especialmente las determinadas por el Código de Comercio y legislación complementaria.- El, Gerente General y/o Administrador no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Asamblea General.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O ADMINISTRADOR).- El Gerente General y/o Administrador deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal. Tendrán las siguientes obligaciones: ==========================

1. Obligaciones de Confidencialidad.- El Gerente General y/o Administrador guardarán secreto de las deliberaciones de las asambleas y de todos los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio del cargo, subsistiendo esta obligación aun cuando haya cesado en el mismo. Toda la documentación de la Sociedad o de que disponga por su cargo de Gerente General y/o Administrador tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo de los Socios se excepciones expresamente de este carácter.====
2. Obligaciones de no competencia.- A petición de cualquier socio y por acuerdo de la Asamblea General, cesarán en su cargo el Gerente General y/o Administrador que lo fueren de otra entidad competidora y los que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.================
3. Obligaciones de abstención e información en los casos de conflicto de interés.- El Gerente General y/o Administrador deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en que se encuentre interesado personalmente, o que afecten a un miembro de su familia (cónyuge, excluido el separado legalmente, e hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad, y mayores de edad que dependan económicamente del mismo y hasta el segundo grado de parentesco de consanguinidad y segundo de afinidad, incluido) o a una Sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa. Asimismo, el Gerente General y/o Administrador no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés.=====================================
4. Obligación de no hacer uso de los activos sociales.- El Gerente General y/o Administrador no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.=======================
5. Obligación de pasividad.- El Gerente General y/o Administrador no podrá hacer uso de la información reservada, no pública, de la Sociedad con fines privados, salvo que su utilización resulte inocua para la Sociedad. En todo caso, no podrá utilizarse dicha información para realizar operaciones de adquisición o venta de valores de las entidades pertenecientes a la sociedad.=============
6. Obligaciones de no aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocio.- El Gerente General y/o Administrador no puede aprovechar en beneficio propio o en el de un allegado, personal especialmente relacionada con él, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se le ofreciera a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por los Socios. A estos efectos, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión en operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio de su cargo por el Gerente General y/o Administrador, o mediante la utilización de medios o información de la Sociedad o en circunstancia tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.=====

Asimismo, los Administradores estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Comercio y legislación complementaria.- VIGÉSIMA OCTAVA.- (PROHIBICIONES DEL GERENTE GENERAL Y ADMINISTRADOR).- Los Gerentes y Administradores de la Sociedad quedan prohibidos de comprometer a Sociedad en operaciones ajenas a la misma y/o a su giro, bajo responsabilidad por daños y perjuicios. Así mismo se encuentran prohibidos de utilizar la firma social en operaciones ajenas al propio giro social; tampoco podrán garantizar créditos personales a nombre de la Sociedad; cualquier operación de esta naturaleza será nula.- VIGÉSIMA NOVENA.- (DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD).- El Gerente General puede delegar sus funciones ejecutivas de la administración, nombrando Gerencias Especiales, que pueden ser Administrador o no con facultades y obligaciones expresamente señaladas mediante el poder correspondiente. Los Gerentes responden ante la Sociedad y terceros por el desempeño de su cargo, en la misma forma que los Administradores. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los Gerentes.- TRIGÉSIMA.- (DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD).- La disolución de la Sociedad se resolverá en la Asamblea Extraordinaria de Socios expresamente convocada para tal efecto, por las causales enumeradas a continuación: ===

1. Cumplimiento del plazo de duración de la Sociedad, salvo prórroga.========
2. Si dos tercios de los socios estiman la inconveniencia de continuar con el giro de la Sociedad.==
3. Por pérdida total de las reservas y del cincuenta por ciento (50 %) del capital social pagado, salvo que los socios resuelvan reintegrar las pérdidas totales y parcialmente y en este último caso, siempre y cuando el capital reducido resulte suficiente para cumplir el objeto social.=========================
4. Fusión o incorporación a otras sociedades.=======================
5. Por declaratoria de quiebra.==================================
6. Reducción del número de socios a uno.========================

El acuerdo de disolución deberá inscribirse de acuerdo a ley y publicarse en un medio escrito autorizado de circulación nacional, pudiendo ejecutarse solamente después de treinta días de haberse realizado la publicación.- TRIGÉSIMA PRIMERA.- (LIQUIDACIÓN).- Decidida la disolución de la Sociedad de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior, se practicará el balance e inventario general dentro de los quince días siguientes, nombrándose luego por unanimidad de votos en Asamblea uno o más liquidadores, sean socios o terceras personas ajenas a la Sociedad, cuyas atribuciones o facultades serán conferidas mediante poder notarial. El o los liquidadores se sujetarán al poder de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las leyes respectivas para la cabal ejecución de sus funciones en el cumplimiento de su comercio, siendo susceptible de remoción en caso de existir causa justificada. Una vez pagadas las obligaciones de la Sociedad, extinguidos todos los créditos o pasivos, se distribuirá el saldo o remanente entre los socios en forma proporcional a sus cuotas de capital, que tuvieran en ese momento. Concluida la liquidación, la comisión liquidadora inscribirá en el registro de comercio la liquidación de la Sociedad, quedando así extinguida su personalidad jurídica.- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (ARBITRAJE).- En caso de divergencias, controversias, conflictos que surjan entre los socios con respecto a la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento de este contrato o resultante u originada en el mismo, sea durante la existencia de la Sociedad o en el lapso de su liquidación, se resolverá mediante conciliación, mediación y en su caso arbitraje institucional y en derecho que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio y Servicios de Santa Cruz (CAINCO) según norma sustantiva Boliviana y cuyo laudo en única instancia será inapelable, definitivo y plenamente acatado por las partes sin ulterior recurso. Todo conforme a lo indicado en la Ley 1770 "Ley de Arbitraje y Conciliación".- TRIGÉSIMA TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).- Todo lo que no está expresamente previsto en esta escritura de constitución de Sociedad quedará sujeto a las disposiciones legales Bolivianas en especial al Código de Comercio y disposiciones legales conexas, concordantes o subsidiarias.- TRIGÉSIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN).- Nosotros RAYMUNDO MIRANDA TABOADA y MARIANELA MONROY MURILLO manifestamos nuestra conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y nos obligamos a su cabal y estricto cumplimiento, y todo ello con sujeción a las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, leyes, decretos y regulaciones que le son relativas.- Usted señor Notario de Fe Pública se servirá agregar las demás formalidades y cláusulas de seguridad y estilo, dando forma instrumental a la presente minuta y a los documentos que se relacionen con la misma.-Santa Cruz de la Sierra, 10 de octubre de 2013.- Fdo. Ilegible.- RAYMUNDO MIRANDA TABOADA.- Fdo. Ilegible.- MARIANELA MONROY MURILLO.- Fdo. Ilegible.- Karen Yovana Eguez Palma.- Abogado.==== RATIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN. Es conforme a la Minuta, suscrita la misma que después de ser numerado y rubricados por mí, suscrita notaria, ha sido agregado al registro de escrituras a mi cargo, en su protocolo los comparecientes lo aprueban y previa lectura íntegra en la que se ratifican, firman con los Testigos Instrumentales, señores: Jorge Armando Ramos Roca, con Cédula de Identidad No. 7797960 Santa Cruz y Brenda Eunice Velasco Numbela, con Cédula de Identidad No. 8943484 Santa Cruz, ambos mayores de edad, hábiles por ley, oficinistas, ciudadanos en ejercicio, vecinos de esta ciudad, idóneos y de mi conocimiento, Doy Fe. Fdo. Ilegible.- RAYMUNDO MIRANDA TABOADA.- Fdo. Ilegible.- MARIANELA MONROY MURILLO.- COMPARECIENTES.- Fdo. Ilegible.- Jorge Armando Ramos Roca.- Fdo. Ilegible. Brenda Eunice Velasco Numbela.- Testigos Instrumentales. Lugar del signo. Abog. SARITA CUELLAR ROCA. Notario Público No. 13.------------------------ El Protocolo lleva Timbre Judicial de Diez 00/100 Bolivianos.-------------------------
CONCUERDA. EL PRESENTE TESTIMONIO CON SU MATRIZ, QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO, PASÓ ANTE MÍ, FIRMO Y SELLO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-

OP-0075820-19 Nov

EDICTO

PARA LOS DEMANDADOS: JUAN SOLIZ SARAVIA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA Dra. ALICIA CEREZO SARABIA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DE LA USUCAPION SEGUIDA POR NELIDA PATZI MARTINEZ CONTRA JUAN SOLIZ SARAVIA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.

DEMANDA DE FS. 84. SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.------ IANUS. 200922918 Exp.: 210/09.---------PIDE: AUTOS PARA SENTENCIA ------- Otrosi.- NELIDA PATZI MARTINEZ, de datos personales conocidos por su probidad, dentro de la demanda de USUCAPION, seguido en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad y con el debido respeto digo y pido: Notificados que se encuentran las partes, solicito a su autoridad se sirva disponer autos para sentencia. Petición que realizo al amparo del Art. 395 del C.P.C. En virtud al valor supremo del DERECHO, JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra, 13 de agosto de 2013. Fdo. Ilegible Lic. Freddy F. Fernández Paniagua ABOGADO C.N.A. 4799 C.D.A. 3711 RUC: 11126337. Fdo. Ilegible.- NELIDA PATZI MARTINES.

CARGO DE RECEPCION DE MEMORIAL DE FS. 84.

Recibido a horas 10:55 del día 14 de Agosto del 2013 Adj. Doc. en Conste.--- Fdo. Ilegible.- Tatiana Salguero Castillo-AUXILIAR DEL JUZGADO 2º DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.- Santa Cruz.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DECRETO DE FS. 84 Vlta.-- a 15 de Agosto de 2013. AUTOS.

Fdo. Ilegible.- Dra. Alicia Cerezo Sarabi.- JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Santa Cruz de la Sierra-Bolivia.---------Fdo. Ilegible.- Ante mí.- Diego Aristóteles Rodríguez Romero - SECRETARIO-ABOGADO - JUZGADO 2 DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.

SENTENCIA DE FS. 8 SENTENCIA. DICTADA POR LA JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO EN LA MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTISEIS

DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE AÑOS.------------DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPION DECENAL O

EXTRAORDINARIA SEGUIDO POR NELIDA PATZI MARTINEZ CONTRA JUAN SOLIZ SARA VLTA. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- VISTOS

El expediente dentro de la materia de fs. 12 y vlta., Nelida Patzi Martinez, interpone demanda de usucapión decenal o extraordinaria, en base a la siguiente fundamentación:

ANTCEDENTES:----------- Hace aproximadamente quince años que adquirió de Juan Soliz Saravia, la posesión de un lote de terreno ubicado fuera del 3er. Anillo zona del barrio "4 de noviembre", ca1le Nro. 1, actualmente UV. 55, Manzana Nro. 1 A, Lote s/n, de una superficie aproximada a los 255 mts. 2, en la que tengo mi vivienda. En la época, el inmueble contaba con alguna documentación precaria que me hubo entregado al contrato de compra, sin embargo, al fallecimiento de su esposo, estos documentos fueron extraviados y solo pudo sacar algunas fotografías legalizadas de los impuestos que adjunto al presente memorial, conjuntamente con algunos originales. Hace conocer que durante el tiempo de posesión que tiene sobre el inmueble, no fue perturbado por ninguna persona.

ANÁLISIS JURIDICO: Nuestro Código Civil, concretamente en el Art. 138 establece la institución jurídica de una usucapión decenal o extraordinaria, bajo la siguiente determinación imperativa: la, propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años".

PRUEBAS: Adjunto en calidad de pruebas documentadas: 1.- En número de fs. 5, fotocopias legalizadas y originales de pago de impuestos del inmueble objeto de la Litis, donde se observa el No. De Cód. Catastral: 025003040 y algunos valores de catastro. 2.- Aviso de cobranza de Servicio de agua de SAGUAPAC, CON EL Cód. Fijo No. 046325380, a mi nombre. (fs. 6) 3.- Aviso de cobranza de Servicio de energía eléctrica de C.R.E. Ltda. Con Código fijo No. 64637 a mi nombre. (fs. 7). 4.- Fotografías del interior y exterior del inmueble a usucapir. (fs. 8 a 10). 5.- Fotocopia de mi Carnet de Identidad fs. 11.

DEMANDA USUCAPIÓN.- Expuestos los antecedentes fácticos, y la consideración jurídica cumpliendo las formalidades previstas en el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil. Al amparo del Art. 138 del Código de Procedimiento Civil, demanda usucapión en contra de Juan Soliz Saravia y presuntos propietarios del bien inmueble ubicado en la UV. 55, Manzana Nro. 1 A, Lote s/n, de una superficie de 255 mts.2. Pidiendo que impreso el trámite de rigor se declare probada la demanda, ordenando en sentencia la inscripción en DD.RR., de su derecho declarado. QUE, Mediante auto de fecha 29 de Septiembre de 2011 cursante a Fs. 43 se admite la demanda y se corre en traslado a los demandados Juan Soliz Saravia y presuntos propietarios. QUE, Dando cumplimiento a lo establecido por el Art. 124 y 125 del código de procedimiento civil y habiendo sido citados los demandados Juan Soliz Saravia y presuntos propietarios, mediante edictos de prensa cursante a fs. 46 a 47 y vlta., y las publicaciones a los edictos cursante a fs. 48 a 50 de obrados. QUE, mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2011 cursante a Fs. 53 se designa como abogado defensor de oficio a la Dra. Patricia Peña. QUE, Mediante auto de Fs. 56 de fecha 29 de febrero de 2012 se traba la relación procesal, se califica el proceso como ordinario de hecho y se fijan los puntos de hechos a probarse por las partes.

CONSIDERANDO II: HECHOS PROBADOS:

De la naturaleza de autos se tiene como hechos probados los siguientes extremos para la resolución de este proceso y por la prueba instrumental cursante consistente en:

A. Cursa en obrados de fs. 1 a 5 impuesto anual de inmuebles. A fs. 6 Aviso de cobranza de agua potable emitida por Saguapac. A fs. 7 Aviso de cobranza de luz eléctrica emitida por la CRE Ltda. A fs. 8 a 10 Fotografías del bien inmueble objeto de la presente demanda. A fs. 11 Fotocopia de cedula de Nélida Patzi Martinez. A fs. 16 Certificación emitida por el departamento de uso de suelo del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra. A fs. 35 Certificación de no propiedad emitida por las oficinas de Derechos Reales de este Distrito Judicial. A fs. 38 Fotografías del bien inmueble objeto de la presente demanda con el debido letrero de usucapión. 11. Y por las pruebas testificales consistentes en las declaraciones de os siguientes ciudadanos: A fs. 73 a 74 MARIA LUISA CALLE TRONCOSO con CI: 765585 Or. A fs. 75 a 76 MARUJA QUISPE MAMANI con CI. 4917379 LP. A fs. 77 a 78 REYNA BALLESTEROS LICONA con CI: 5412258 SC. C. Que por medio de la inspección judicial cursante a fs. 37 y de fs. 80 de obrados, llevada a cabo en el inmueble objeto de la presente demanda en posesión del mismo se encuentra la demandante Nélida Patzi Martinez y además se pudo apreciar en forma objetiva los extremos de la demanda cursante a fs. 12 y vlta., acto judicial que tiene la eficacia probatoria que le asigna el Art. 1334 del código civil.

CONSIDERANDO III: HECHOS NO PROBADOS: QUE, Los demandados Juan Soliz Saravia y Presuntos Propietarios, no han demostrado dentro de la estación probatoria del proceso el derecho de propiedad conforme lo establece el Art. 1.538 del código de procedimiento civil. Como así también no han demostrado que hayan estado en posesión o hayan introducido mejoras en el inmueble objeto de la Litis, como así también no se ha demostrado las causales de interrupción al derecho de prescripción en contra de la demandante Nélida Patzi Martinez.- QUE, El abogado defensor de oficio de la parte demandada y de los presuntos propietarios la Dra. Patricia Peña, dentro de la vigencia del periodo probatorio no aporto ningún clase de pruebas en consecuencia no se ha probado que los extremos de la demanda sean ilegítimo o falsos. QUE, se tiene presente que una de los modos de adquirir la propiedad de la cosa o de los bienes inmuebles es la USUCAPION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA, la misma que según el Art. 138 del código civil, exige el cumplimiento de la posesión de buena fe, pacífica, continuada y el tiempo de diez años, puntos de hecho plenamente justificados por lo que la parte actora Sra. Nelida Patzi Martinez, quien ha ejercido su posesión introduciendo mejoras en el lote de terreno por su propia cuenta, con lo que se tiene demostrado que el derecho de prescripción por la acción de tiempo se ha operado a favor de la demandante correspondiendo al tribunal reconocerle su derecho. POR TANTO; La suscrita Juez Segundo de Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital, administrando justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce en primera instancia FALLA DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA DE FS. 12 Y VLTA., interpuesta por NELIDA PATZI MARTINEZ contra JUAN SOLIZ SARAVIA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Al mismo tiempo se declara judicialmente propietaria a la Sra. NELIDA PATZI MARTÍNEZ del bien inmueble ubicado en la Zona Oeste, Tercer Anillo, Barrio 4 de noviembre, pasillo 1 Nro. 97, UV. 55, Manzana Nro. A, Lote s/n con una extensión superficial de 255 mts2., con los siguientes límites y colindancias: al NORTE con NN y mide 14.39 mtrs., al SUR con Calle s/n y mide 16.70 mtrs., al ESTE con Juan Tejada y mide 15.06 mtrs. al OESTE con José Muñoz y mide 15.43 mtrs. Y de las mejoras introducidas en el mismo conforme lo dispone los Arts. 87, 110, 138 y 1.492 del código civil sobre los cuales se dará posesión el dio y hora que se señalen para el efecto. Disponiéndose la inscripción del presente en las oficinas de derechos reales conforme lo dispone el Art. 1.540 inc. 13 y el 1.546 del código civil, para que le sirva de suficiente título de propiedad tanto del lote de terreno como de las mejoras existentes en el indicado inmueble. Se salvan del alcance de esta sentencia, las áreas verdes municipales y aquellas zonas destinadas a la planificación urbana de la ciudad. REGISTRESE Y ARCHIVESE COPIA: Fdo. Ilegible.- Dra. Alicia Cerezo Sarabia.- JUEZ SECUNDO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Santa Cruz de la Sierra-Bolivia. Fdo. Ilegible.--Ante mí.- Diego Aristóteles Rodríguez Romero-SECRETARIO-ABOGADO.- JUZGADO 2° DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. Sentencia N° 45 Reg. a Fojas 2 Libro toma de Razón I/13 - Fdo. Ilegible Tatiana Salguero Castillo-AUXILIAR DEL JUZGADO 2° DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.------------ MEMORIAL DE FS. 89 SEÑORA JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL IANUS.: 200922918.------ Exp. : 210/09 -- SOLICITA EDICTO DE PRENSA.--- OTROSI---NÉLIDA PATZI MARTÍNEZ, de datos personales ya conocidos por su probidad, dentro de la demanda de USUCAPION, seguido en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad y con el debido respeto digo y pido: Señora Juez, a los efectos de notificar con forme a derecho con la sentencia dictada por su autoridad, solicito ordene por actuaría se elabore el correspondiente EDICTO DE PRENSA para los vecinos JUAN SOLIZ SARAVIA y PRESUNTOS PROPIETARIOS, comprometiendo de mi parte cumplir con los recaudos de ley.- OTROSI.- Elaborado que sea el edicto de prensa solicitado, pido el correspondiente desglose para su debida publicación. En virtud al valor supremo del DERECHO. JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra, 25 de Septiembre de 2013.-- Fdo. Ilegible.- Lic. Freddy F. Fernández Paniagua ABOGADO, Y por NELIDA PATZI MARTINEZ. Art. 93 del C.P.C.

CARGO DE RECEPCION DE MEMORAL DE FS. 89.-------------Recibido a horas 17:33 del día 26 de Septiembre del 2013 Adj. Doc. en Conste.--- Fdo.- Ilegible Tatiana Salguero Castillo-AUXILIAR DEL JUZGADO 2° DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.- Santa Cruz-Bolivia.--------------

DECRETO DE FS. 89 VLTA.----, á 27 de Septiembre de 2013.-------------Por la representación que se hace por secretaria franquéese edictos de prensa a objeto de la notificación con la sentencia dictada a la parte demandante. Al otrosí.- Se tiene presente.

Fdo. Ilegible.- Dra. Alicia Cerezo Sarabia.- JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-Santa Cruz de la Sierra-Bolivia.--Fdo. Ilegible.--Ante mí. Diego Aristóteles. Rodríguez Romero---SECRETARIO-ABOGADO.- JUZGADO 2° DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, EL MISMO QUE ES LIBRADO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE AÑOS.

OP-082960- 19,25 NOV

TESTIMONIO

INSTRUMENTO 1875/2013.- ESCRITURA PUBLICA SOBRE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMNADA "TEMPLE DE ACERO" S.R.L., QUE HACE EL SEÑOR EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS EN FAVOR DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS Y EL SEÑOR JAIME RICARDO RUEDA ALVAREZ.- - - - - - - - - - - - - - - -

- En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, a horas Once con treinta minutos (11:30) del día de hoy Quince (15) del mes de Noviembre del año dos mil trece (2013), ante mí: Dr. LORENZO SANDOVAL ESTENSSORO, Abogado, Notario de Fe Pública de Primera Clase a cargo de la Notaría Nº 111 de este Distrito Judicial, con residencia fija en esta Capital y los testigos que al final se nombrarán y firmarán; comparecen libre y voluntariamente el señor EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS, con Cédula de Identidad Nº 3857353 expedida en Santa Cruz, de 42 años de edad, estado civil soltero, Chofer, domiciliado en el Barrio Los Olivos Calle Nº 5 s/n de esta ciudad; en su calidad de VENDEDOR, de la otra parte los señores: LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS con Cédula de Identidad Nº 2800452 expedida en Santa Cruz, de 41 años de edad, estado civil soltero, estudiante, domiciliado en el Barrio San Jorge O. calle More 2130 de esta ciudad, JAIME RICARDO RUEDA ALVAREZ con Cédula de Identidad Nº 4700767 expedida en Santa Cruz, de 31 años de edad, estado civil casado, Comerciante, domiciliado en Barrio Brigida Calle Nº 7 casa Nº 13 de esta ciudad, en su calidad de COMPRADORES; todos mayores de edad, de nacionalidad boliviana, capaces, hábiles por derecho, domiciliadas en esta ciudad, a quienes de identificarlos y por la documentación expuesta, doy fe y dijeron: Que a objeto de legalizar el documento que tienen suscrito me pasan los obrados relativos que copiados literalmente es como sigue.- SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA: En el registro de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una minuta de transferencia de cuotas de capital y modificación de escritura de constitución, de la sociedad de responsabilidad limitada "TEMPLE DE ACERO SRL." al tenor y contenido de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES): Intervienen en el presente acto: 1.1.- LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS con Cédula de Identidad Nº 2800452 expedida en Santa Cruz, de 41 años de edad, estado civil soltero, de nacionalidad boliviana, estudiante, domiciliado en el barrio San Jorge O. calle More 2130 de esta ciudad, JAIME RICARDO RUEDA ALVAREZ, con Cédula de Identidad Nº 4700767 expedida en Santa Cruz, de 31 años de edad, estado civil casado, de nacionalidad boliviana, Comerciante, domiciliado en Barrio Brigida Calle Nº7 casa Nº 13 de esta ciudad, en calidad de socios compradores, 1.2.- EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS con Cédula de Identidad Nº 3857353 expedida en Santa Cruz, de 42 años de edad, estado civil soltero, de nacionalidad boliviana, Chofer, domiciliado en el Barrio Los Olivos Calle Nº 5 s/n de esta ciudad, propietario de setenta (70) cuotas de capital en calidad de socio vendedor. Hemos convenido en forma libre y voluntaria en transferir cuotas de capital y modificar la escritura de constitución de la sociedad de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, "TEMPLE DE ACERO S.R.L." que girará de conformidad al Código de Comercio y por las disposiciones que se enumeran en este contrato. SEGUNDA.- (ANTECEDENTES EMPRESARIALES).- Dirá usted que, la sociedad "TEMPLE DE ACERO S.R.L." con Matricula No. 00231774 del Registro de Comercio, se constituyó como Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante Escritura Pública de Constitución, Instrumento Público Nº 725/2013 de fecha 21 de mayo de 2013, otorgado ante Notaria de Fe Pública de Primera Clase Nº 111 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo del Dr. Lorenzo Sandoval Estenssoro, documento que se encuentra registrado en el Registro de Comercio de Bolivia, en el Libro Nº 9 bajo el Nº 00108736 de fecha 24 de mayo de 2013, con un capital social de Veintiún Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 21.000.-) divididos en 210 cuotas de capital, con una valor de CIEN 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 100.-) cada una y aportada de la siguiente manera:- - - - - -

Socio	Cuotas	Aporte
Luis Fernando Herbas Callejas	70	7.000.-
Jaime Ricardo Rueda Álvarez	70	7.000.-
Eduardo Mauricio Palma Rojas	70	7.000.-
TOTALES	**210**	**21.000.-**

TERCERA.- (TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL).- Al presente, por así convenir a sus intereses, sin que medie vicio del consentimiento alguno, conforme consigna el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 12 de noviembre del 2013, con estricta sujeción a lo previsto y determinado por la cláusula Decima segunda de la escritura constitutiva, el socio EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS con Cédula de Identidad Nº 3857353 expedida en Santa Cruz, propietario de setenta (70) cuotas de capital de la sociedad "TEMPLE DE ACERO S.R.L." da en venta real y definitiva el porcentaje de las cuotas que posee a favor de los socios LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS con Cédula de Identidad Nº 2800452 expedida en Santa Cruz y JAIME RICARDO RUEDA ÁLVAREZ con Cédula de Identidad Nº 4700767 expedida en Santa Cruz, por la suma libremente convenida de SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 7.000), suma de dinero que el vendedor declara recibir a su entera y absoluta satisfacción, por los socios compradores, en moneda de curso legal y corriente, sin lugar a reclamo posterior alguno de su parte. CUARTA.- (EVICCIÓN Y SANEAMIENTO).- Las cuotas de capital objeto de la presente transferencia, a la fecha de la suscripción de la presente minuta no reconocen ningún tipo de gravamen o restricción, como vendedor de buena fe, el socio EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS garantiza la evicción y saneamiento de ley en la forma más amplia. QUINTA.- (MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN).- Como consecuencia de la transferencia de las SETENTA (70) cuotas de capital del socio EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS a favor de los socios LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS y JAIME RICARDO RUEDA ÁLVAREZ, señalada en la cláusula tercera de esta minuta, el capital social de la sociedad "TEMPLE DE ACERO S.R.L.", queda distribuido de la siguiente manera:

Socio	Cuotas	Aporte	Porcentaje
Luis Fernando Herbas Callejas	105	10.500.-	50%
Jaime Ricardo Rueda Alvarez	105	10.500.-	50 %
TOTALES	**210**	**21.000.**	**100%**

Por consiguiente se modifica la CLAUSULA QUINTA relativa al CAPITAL SOCIAL, de la escritura de constitución de la Sociedad, Escritura Pública No. 725/2013 de fecha 21 de Mayo de 2013, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública de primera clase No. 111, de este distrito Judicial, a cargo del Dr. Lorenzo Sandoval Estenssoro, quedando la misma redactada de la siguiente manera: "QUINTA.- (CAPITAL SOCIAL): La sociedad se constituye con un capital social de Bs. 21.000.- (Veintiún Mil 00/100 Bolivianos), dividido en 210 cuotas de Bs. 100.- cada una, que se encuentra íntegramente pagado con los aportes de los socios de acuerdo al siguiente detalle:---

Socio	Cuotas	Aporte	Porcentaje
Luis Fernando Herbas Callejas	105	10.500.-	50%
Jaime Ricardo Rueda Alvarez	105	10.500.-	50 %
TOTALES	**210**	**21.000.**	**100%**

Los socios acuerdan que este capital social podrá ser modificado por decisión de los mismos, por nuevos aportes efectuados, o por ingreso de nuevos socio" SEXTA.- (RATIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN).- Se deja claramente establecido que sólo se modifica, la escritura constitutiva en cuanto a la distribución de las cuotas de capital. Ratificando y manteniendo vigente todas y cada una de las demás cláusulas contenidas en la escritura pública No. 725/2013 de fecha 21 de Mayo de 2013, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública de primera clase No. 111, de este distrito Judicial, a cargo del Dr. Lorenzo Sandoval Estenssoro. SEPTIMA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).- En señal de conformidad, aceptación y conocimientos de todas y cada una de las cláusulas de la presente minuta de transferencia de cuotas de capital, sin que medie vicio de consentimiento, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento, LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS con Cédula de Identidad Nº 2800452 expedida en Santa Cruz, JAIME RICARDO RUEDA ALVAREZ con Cédula de Identidad Nº 4700767 expedida en Santa Cruz, en calidad de socios compradores, y EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS con Cédula de Identidad Nº 3857353 expedida en Santa Cruz en su condición de socio vendedor; firmamos el presente documento en triple ejemplar de un mismo tenor y para un solo efecto, en constancia al pie de la misma. Usted señor Notario se servirá agregar los demás términos de estilo y seguridad.- Santa Cruz de la Sierra, 12 de Noviembre de 2.013.- Fdo.- Ilegible.- LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS.- Fdo.- Ilegible.- JAIME RICARDO RUEDA ALVAREZ.- SOCIOS COMPRADORES.- Fdo.- Ilegible.- EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS.- SOCIO VENDEDOR.- Fdo.- Ilegible.- DORCA L. MONTERO MOJICA – ABOGADA – Reg. T.D.J. 10784 Reg Col ABOG 10302.- - - - - - - - - - -

TRANSCRIPCION DEL ACTA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2013.- ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TEMPLE DE ACERO S.R.L." -

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas nueve y treinta del día de hoy doce de noviembre de dos mil trece, en el domicilio legal de la sociedad de responsabilidad limitada "TEMPLE DE ACERO S.R.L", se reunieron en asamblea general extraordinaria de socios los señores LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS con Cédula de Identidad Nº 2800452 expedida en Santa Cruz, propietario de 70 cuotas del capital social, JAIME RICARDO RUEDA ALVAREZ con Cédula de Identidad Nº 4700767 expedida en Santa Cruz, propietario de 70 cuotas del capital social y EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS con Cédula de Identidad Nº 3857353 expedida en Santa Cruz, propietario de 70 cuotas del capital social, quienes son propietarios y representan el total de las doscientas diez cuotas de capital, equivalentes al CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la sociedad "TEMPLE DE ACERO S.R.L.", de conformidad a los Arts. 204, 207, 208, 209, y 215 del Código de Comercio y cláusulas 11º, 12º y 13º de la escritura social de constitución; se declaró como válida la Asamblea, a fin de considerar el siguiente orden del día.- - - - - - - - - - - - -

1.- Transferencia de cuotas de capital y consiguiente retiro de socio y modificación de la escritura constitutiva.- -

2.- Revocatoria de Poder No. 359/2013 y otorgamiento de nuevo poder de administración.- - -

1.- Transferencia de cuotas de capital y consiguiente retiro socio y modificación de la escritura constitutiva.- Hizo uso de la palabra el socio LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS, quien manifestó, que habiendo recibido por escrito la comunicación del socio EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS, propietario de setenta (70) cuotas de capital social, de transferir, de sus cuotas de capital, dentro del plazo previsto y de acuerdo al Art. 215 del Código de Comercio y a la cláusula decima segunda de la escritura de constitución, el señor JAIME RICARDO RUEDA ALVAREZ manifiesta su interés de hacer uso de la opción preferente para adquirir treinta y cinco (35) cuotas de capital y el socio LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS manifiesta su interés de hacer uso de la opción preferente para adquirir treinta y cinco (35) cuotas de capital; luego de un intercambio de opiniones, la Asamblea autorizó la transferencia de la totalidad de las cuotas de capital del socio EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS en favor de los socios JAIME RICARDO RUEDA ALVAREZ y LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS. En consecuencia, y con el acuerdo unánime de los socios presentes, se autorizó y aceptó la transferencia de las cuotas de capital, en consecuencia el retiro del socio EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS.- - - - - - - - - - - - - - -

Consiguientemente como consecuencia de la transferencia de las setenta (70) cuotas de capital del socio EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS, a favor de JAIME RICARDO RUEDA ALVAREZ y LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS, señalada en la cláusula quinta de esta minuta, el capital social de "TEMPLE DE ACERO S.R.L.", queda distribuido de la siguiente manera:

Socio	Cuotas	Aporte	Porcentaje
Luis Fernando Herbas Callejas	105	10.500.-	50%
Jaime Ricardo Rueda Alvarez	105	10.500.-	50 %
TOTALES	**210**	**21.000.-**	**100%**

Por consiguiente se modifica la CLAUSULA QUINTA relativa al CAPITAL SOCIAL, de la escritura de constitución de la Sociedad, Escritura Pública No. 725/2013 de fecha 21 de mayo de 2012, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública de primera clase No. 111, de este distrito Judicial, a cargo del Dr. Lorenzo Sandoval Estenssoro, quedando la misma redactada de la siguiente manera: QUINTA.- (CAPITAL SOCIAL): La sociedad se constituye con un capital social de Bs. 21.000.- (Veintiún mil 00/100 Bolivianos), dividido en 210 cuotas de Bs. 100.- cada una, que se encuentra íntegramente pagado con los aportes de los socios de acuerdo al siguiente detalle:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Socio	Cuotas	Aporte	Porcentaje
Luis Fernando Herbas Callejas	105	10.500.-	50%
Jaime Ricardo Rueda Alvarez	105	10.500.-	50 %
TOTALES	**210**	**21.000.**	**100%**

Los socios acuerdan que este capital social podrá ser modificado por decisión de los mismos, por nuevos aportes efectuados, o por ingreso de nuevos socios...." -

2.- Revocatoria de Poder No. 359/2013 y otorgamiento de nuevo poder de administración.- Los socios de común acuerdo al retiro del socio EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS, convinieron en revocar el poder número 359/2013 de fecha 21 de Mayo del 2013 otorgado por ante notaria de Fe Publica Nº 111 de este Distrito Judicial y otorgar un nuevo poder general de administración a favor del socio LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS como gerente general. Sin más temas que tratar, se declaró un cuarto intermedio para la redacción del Acta. Instalada nuevamente la sesión, por unanimidad y previa a su lectura la misma fue aprobada suscribiendo todos los socios concurrentes en señal de conformidad al pie de la presente acta.- Fdo.- Ilegible.- JAIME RICARDO RUEDA ALVAREZ.- Fdo.- Ilegible.- LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS.- Fdo.- Ilegible.- EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS.- - - - - - - - - - - - En Fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo otorgan, ratifican y firman juntamente con los testigos instrumentales mayores de edad señores Julio Yersin Salas Ruiz, con Cédula de Identidad Nº 3881290 expedida en Santa Cruz y Antonio Pedraza Salvatierra con cédula de identidad Nº 6396448 expedida en Santa Cruz ambos idóneos y de mi conocimiento por ante mí; Doy Fe.- Fdo.- Ilegible.- LUIS FERNANDO HERBAS CALLEJAS.- Fdo.- Ilegible.- JAIME RICARDO RUEDA ALVAREZ.- SOCIOS COMPRADORES.- Fdo.- Ilegible.- EDUARDO MAURICIO PALMA ROJAS.- SOCIO VENDEDOR.- Fdo.- Ilegible.- Julio Yersin Salas Ruiz.- Fdo.- Ilegible.- Antonio Pedraza Salvatierra.- Testigos Instrumentales.- Lugar del signo: Dr. LORENZO SANDOVAL ESTENSSORO.- Abogado.- Notario de Fe Publica de Primera Clase No. 111.- Timbre de Ley y Sello Notarial.- C O N C U E R D A: ESTE PRIMER TESTIMONIO CON LA ESCRITURA MATRIZ ORIGINAL DE SU REFERENCIA AL QUE EN SU CASO NECESARIO ME REMITO. EXPIDO, SELLO Y FIRMO EL PRESENTE PARA LA PARTE INTERESADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO; DOY FE.

OP-0075817-19 Nov



TESTIMONIO

INSTRUMENTO N.º------1.543/2.013. ESCRITURA PUBLICA RELATIVA A LA PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANOMIMA QUE GIRARA BAJO LA DENOMINACION DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE IZAMIENTO SARENS BOLIVIA S.A., con la sigla de uso conjunto o alternativo de "TSI S.A.", QUE CELEBRAN LOS SEÑORES: Eduardo Favio Cabrera Perez, Juan Americo Melgar Hurtado y Luis Alberto Perez, como ACCIONISTAS.--------------- Capital autorizado Bs. 15.000.----------------------------Capital suscrito y pagado Bs. 7.500.-------------------------

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra Estado Plurinacional de Bolivia, a horas catorce y treinta minutos del día de hoy lunes catorce del mes de octubre del año dos mil trece, ante mi, Dra. MARTHA ARIANE ANTELO CABRUJA, Notario de Fe Pública de Primera Clase Nº 34 de este Distrito Judicial y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Eduardo Favio Cabrera Perez, con cedula de identidad No. 4783581-La Paz, de nacionalidad boliviana, soltero, estudiante, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en el Barrio Nueva Primavera U.V. 197, Manzana No. 3 de ésta ciudad, Juan Americo Melgar Hurtado con cedula de identidad No.1735363-Beni de nacionalidad boliviana, soltero, estudiante, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la calle Dr. J.L. Campero No. 28 de ésta ciudad, y Luis Alberto Perez con cedula de identidad No. 5948009-La Paz, de nacionalidad boliviana, soltero, empleado, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en el Edificio Torres Cainco piso 12 de ésta ciudad, como Accionistas, los comparecientes mayores de edad, por la documentación presentada capaces a mi juicio, a quienes de identificar en esta oficina, doy fe y dijeron: Que, para la autenticidad de la presente escritura me pasan una minuta, los Estatutos de la Sociedad, el Acta de Fundación de la Sociedad, los mismos que transcritos literalmente son del tenor siguiente:--MINUTA.- SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA: ----------------------

En los registros de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de sociedad anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: ------------------------------

Primera.- Entre Eduardo Favio Cabrera Perez con cedula de identidad No. 4783581 La Paz, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en el Barrio Nueva Primavera UV 197, Mza 3 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Juan Americo Melgar Hurtado con cedula de identidad No.1735363 Beni de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la calle Dr. J.L. Campero No. 28 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y Luis Alberto Perez con cedula de identidad No. 5948009 La Paz de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en el Edificio Torres Cainco piso 12 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, todos mayores de edad, hábiles por derecho, convienen en constituir y constituyen una sociedad anónima bajo la denominación de TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE IZAMIENTO SARENS BOLIVIA S.A., con la sigla de uso conjunto o alternativo de "TSI S.A.", con domicilio legal en la Avenida Las Américas No. 7, Edificio Torres Cainco piso 12 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. --

Segunda.- La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada con terceros a actividades de importación, exportación, compra, venta, distribución, alquiler, comercialización, fabricación, y representación de equipos de transporte, remolque y levantamiento de carga en gral.; prestación de servicios de izamiento de carga y mercadería, ejecución de trabajos de ingeniería mecánica, civil; asesoramiento en la ejecución de obras civiles y mecánicas; adquisición y comercialización de bienes inmuebles. Para todos los efectos, la sociedad se halla plenamente facultada a realizar todas las operaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por las leyes y a desarrollar todas las actividades civiles o mercantiles inherentes o accesorias a su objeto. ------

Tercera.- El capital autorizado de la sociedad anónima se fija en la suma de Quince Mil 00/100 Bolivianos (Bs.15.000.-), que estará representado por 150 acciones nominativas de Bs. 100 cada una. El capital autorizado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. ------------

Cuarta.- Dentro del capital autorizado de la sociedad, se constituye el capital suscrito y pagado de Siete Mil Quinientos 00/100 Bolivianos (Bs.7.500.-), por el que quedan emitidas 75 acciones nominativas de Bs. 100 cada una. El citado capital pagado ha sido aportado en efectivo en la forma como se establece en las estipulaciones especiales del presente contrato. Las acciones estarán representadas por títulos que podrán contener una o más acciones y para su validez deberán estar firmados por el Presidente, el Secretario y el Síndico de la sociedad. ------

Quinta.- Para el desenvolvimiento de sus actividades y en cumplimiento de los fines de la sociedad, esta podrá llevar a cabo todos los actos mencionados en sus estatutos. ------------

Sexta.- Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias que se convocarán de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año y dentro de los tres primeros meses al cierre de cada ejercicio, y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuantas veces sean convocadas para considerar todos los asuntos que no sean de competencia de las Juntas Ordinarias. -------------------------

Séptima.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias trataran los asuntos especificados en los Estatutos y las resoluciones se tomaran de acuerdo a lo dispuesto en los mismos.

Octava.- La sociedad estará administrada por un Directorio que durará en sus funciones por el plazo que se indique en los Estatutos. El número de los directores, sus reuniones y decisiones se estipularan en los Estatutos. -----------------

Novena.- Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará el Balance General. De las utilidades se destinará a reserva legal por lo menos un 5% hasta formar el 50% del capital pagado, el saldo se distribuirá en calidad de dividendos y/o se constituirán otras reservas conforme lo resuelva la Junta de Accionistas. ---

Décima.- La sociedad tendrá una duración de 99 años. Se disolverá anticipadamente por Resolución de los accionistas y en caso de pérdida de más del 50% de su capital pagado y una vez agotadas las reservas, salvo que los accionistas resuelvan reintegrar el quebranto sufrido y continuar con la sociedad. La sociedad en caso de liquidación constituirá una comisión liquidadora compuesta de dos personas elegidas por la Junta Extraordinaria de Accionistas, que tendrán amplias facultades para disponer de los bienes sociales y proceder a su liquidación. ------------------

Undécima.- Toda divergencia que se suscite en la sociedad entre la sociedad y cualquier accionista o entre los accionistas con motivo de la sociedad se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos. ---

Duodécima.- Disposiciones Especiales y Transitorias.- El capital social de Siete Mil Quinientos 00/100 Bolivianos (Bs.7.500.-) ha sido pagado por los accionistas fundadores como sigue: ---------

- Eduardo Favio Cabrera Perez Bs. 2.500.- correspondiente a 25 acciones de Bs. 100 cada una. -------------------------------
- Juan Americo Melgar Hurtado Bs. 2.500.- correspondiente a 25 acciones de Bs. 100 cada una. -------------------------------
- Luis Alberto Perez Bs. 2.500.- correspondiente a 25 acciones de Bs. 100 cada una. ------------------------------------

Total Bs. 7.500.- correspondiente a 75 acciones de Bs. 100 cada una. -------------------------

Décima tercera.- Nosotros, Eduardo Favio Cabrera Perez con cedula de identidad No. 4783581 La Paz, Juan Americo Melgar Hurtado con cedula de identidad No.1735363 Beni, y Luis Alberto Perez con cedula de identidad No. 5948009 La Paz, en calidad de accionistas, damos nuestra plena conformidad y aceptación a la presente minuta, que tendrá plena validez de contrato privado mientras se eleve a escritura pública por ante Ud. Sr. Notario.--

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y seguridad. -----------

Santa Cruz de la Sierra, 14 de octubre de 2013.---------------

Fdo. Ilegible.-Eduardo Favio Cabrera Perez.-Accionista.-Fdo. Ilegible.-Juan Americo Melgar Hurtado.-Accionista.-Fdo. Ilegible.-Luis Alberto Perez.-Accionista.-Fdo. Ilegible.-Dra. Elizabeth Landivar Bernachi.-ABOGADO.-R.C.S.3737.-R.C.A.3182.---

TRANSCRIPCION ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.----------------------

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE IZAMIENTO SARENS BOLIVIA S.A.----------------------------

TITULO I.--

Constitución, Denominación, Domicilio, Objeto y Duración.-------

Art. 1.- Constitución, Denominación y Domicilio.- La sociedad anónima denominada TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE IZAMIENTO SARENS BOLIVIA S.A., con la sigla de uso conjunto o alternativo de "TSI S.A.", se constituye mediante acto único con domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, pudiendo constituir sucursales, agencias o representaciones en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia o en el exterior.

Art. 2.- Objeto.- La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada con terceros a actividades de importación, exportación, compra, venta, distribución, alquiler, comercialización, fabricación, y representación de equipos de transporte, remolque y levantamiento de carga en gral.; prestación de servicios de izamiento de carga y mercadería, ejecución de trabajos de ingeniería mecánica, civil; asesoramiento en la ejecución de obras civiles y mecánicas; adquisición y comercialización de bienes inmuebles. Para todos estos efectos, la sociedad se halla plenamente facultada a realizar todas las operaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por las leyes y a desarrollar todas las actividades civiles o mercantiles inherentes o accesorias a su objeto.--

Art. 3.- Duración.- La sociedad tendrá una duración de 99 años a partir de su aprobación e inscripción en el registro de comercio, actualmente a cargo de Fundempresa, prorrogables por decisión de una Junta General Extraordinaria de accionistas.--------------

TITULO II.--

Capital Accionario.--

Art. 4.- Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad anónima se fija en la suma de QUINCE MIL 00/100 Bolivianos (Bs.15.000.-), que estará representado por 150 acciones nominativas de Bs. 100 cada una.----------------------

Art. 5.- Aumento o Reducción del Capital Autorizado y del Capital Social Pagado.- El capital autorizado podrá aumentarse o reducirse, conforme a ley, de acuerdo con las actividades y requerimientos de la sociedad, mediante resolución de una Junta General Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto. El aumento o disminución del capital pagado será ejecutado por el Directorio previa resolución de una Junta General Extraordinaria de Accionistas. La respectiva emisión de acciones la autorizará el Directorio hasta el monto del capital social o por el capital que posteriormente se pague hasta el monto del capital autorizado. Sólo habrá lugar a la emisión de nuevas acciones cuando las precedentes han sido totalmente suscritas.---

La reducción del capital será voluntaria, por pérdidas y obligatoria, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y será proporcional a las series de acciones emitidas.--

Art. 6.- Derecho Preferente.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir toda nueva emisión de acciones en proporción al número que posean.-----------------------------

La sociedad hará el respectivo ofrecimiento mediante avisos en un órgano de prensa de circulación nacional por tres días consecutivos y notificación fehaciente en los domicilios que los accionistas tengan registrados en el Libro de Registro de Acciones. Los accionistas pueden ejercer su derecho preferente dentro de un plazo que no exceda los treinta días, computados desde la fecha de la recepción de la notificación mencionada. En caso de que alguno o algunos accionistas no hicieren uso de este derecho dentro del citado plazo la sociedad lo hará extensivo a los otros accionistas en forma proporcional dentro del plazo de quince días a partir de la respectiva notificación fehaciente, vencido el cuál, se ofrecerán en primer lugar a los otros accionistas y luego a terceros en las condiciones que fije el Directorio y dando un plazo máximo de 30 días.----------------

Art. 7.- Títulos.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, de una o más acciones, debiendo dichos títulos estar correlativamente numerados y contener necesariamente la denominación de la sociedad y su domicilio, fecha y lugar de su constitución y duración; fecha de inscripción en la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones; monto del capital social y del autorizado; valor nominal de cada acción, serie, número de acciones que representan; nombre del titular de la acción, condiciones para su transmisión; clase de acción sea ordinaria o preferida; lugar y fecha de emisión del título y firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la Sociedad y del Síndico.--------------------------------------

Los títulos representativos de las acciones no podrán ser emitidos si el valor que representan no ha sido pagado en su integridad. Por los pagos parciales que efectúen los suscriptores se les otorgará certificados provisionales nominativos.---------

Los firmantes de los títulos o certificados provisionales son responsables solidarios por omisiones de requisitos esenciales o por infracción de disposiciones legales o estatutarias, además del pago de daños y perjuicios a sus tenedores.----------------

Art. 8.- Indivisibilidad de las Acciones.- Las acciones son indivisibles. Cuando resulten varios copropietarios de una acción deberán ser representados necesariamente por uno solo de ellos, pero todos sus propietarios serán responsables solidariamente ante la sociedad con referencia a todas las obligaciones que corresponden a los accionistas.-------------------------------

Art. 9.- Libro de Registro de Acciones.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones de libre consulta para los accionistas que contendrá: el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; número, series, clase y demás particularidades de las acciones; detalle de las transmisiones con indicación de las fechas y nombre de los adquirentes, nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones, la emisión de títulos duplicados y los gravámenes que pudieran establecerse sobre las acciones y conversión de los títulos con los datos de las nuevas acciones. Cada partida que se asiente en dicho libro deberá llevar la firma del Secretario del Directorio de la sociedad. La sociedad considera como propietario de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el título y en el Libro de Registro de Acciones.--

Art. 10.- Títulos Duplicados.- En caso de pérdida o destrucción de títulos o certificados nominativos, la sociedad expedirá los duplicados respectivos previa autorización del Directorio y previas las publicaciones por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional anunciando la nulidad del título o certificado primitivo y su reposición. El interesado pagará todos los gastos que correspondan, y la reposición del título tendrá lugar treinta días después de la última publicación.------------

Art. 11.- Derecho de los Accionistas.- Cada acción otorga a su poseedor iguales derechos y obligaciones con respecto a los demás accionistas y a un voto en las Juntas Generales. Los accionistas tienen derecho a intervenir en las Juntas Generales con voz y voto; integrar los órganos electivos de administración y fiscalización interna; participar en las utilidades sociales cuando así lo disponga la Junta General y en proporción al número de acciones que posea; participar en esa proporción en la distribución del haber social, en caso de liquidación de la sociedad; gozar de preferencia en la suscripción de nuevas acciones; e impugnar las resoluciones de las Juntas Generales y del Directorio de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.---

Art. 12.- Obligaciones y Responsabilidades.- La posesión de una o más acciones implica el sometimiento a la escritura social, a los estatutos que rijan a la sociedad, a sus posteriores modificaciones y el sometimiento a las Resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas y de Directorio, aún cuando el accionista no hubiera intervenido en dichas resoluciones, pero siempre que ellas se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales y estatutarias de la sociedad. La responsabilidad de los accionistas, de acuerdo a ley, queda limitada al monto de las acciones que hayan suscrito, quedando el patrimonio individual del accionista libre de toda responsabilidad. La escritura constitutiva, ni los presentes estatutos pueden desconocer los derechos acordados por ley a los accionistas.------------------

Art. 13.- Derechos de Terceros.- Los acreedores de un accionista no tendrán derecho a intervenir en la administración o en el manejo de la sociedad ni sobre sus bienes.---------------------

Art. 14.- Transferencia de Acciones.- Los accionistas entre sí podrán vender libremente sus acciones. En caso de que un accionista desee vender sus acciones a terceros dará aviso escrito de su intención. Dicho aviso indicará el nombre y dirección del comprador, el precio de venta, el número de acciones que se propone vender y todos los demás términos de la venta propuesta y ofrecerá vender las acciones a los otros accionistas en los mismos términos que se venderían al comprador. Los otros accionistas dispondrán de un periodo de treinta (30) días desde la fecha de recepción del aviso para: (i) aceptar la oferta del vendedor y comprar todas las acciones en los términos ofrecidos, en cuyo caso la venta tendrá lugar de la manera más expedita posible. (ii) aprobar la venta de las acciones al comprador; o (iii) presentar otros comprador aceptable a los otros accionistas que esté dispuesto a comprar las acciones en los términos indicados en la oferta.--------------------------

Transcurrido el plazo de 30 días desde el aviso sin que los otros accionistas se hayan pronunciado sobre la venta, el accionista vendedor quedará en libertad de acción para proceder a la venta informada.---

Ningún accionista podrá vender o transferir sus acciones directa o indirectamente a terceros que tengan una actividad competitiva con las actividades de la sociedad y tampoco podrá dar sus acciones en garantía prendaria a terceros excepto si se autoriza por el Directorio. ---------------------------------------

La transferencia de acciones nominativas se perfeccionará mediante el endoso respectivo y el registro e inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad. Toda transferencia llevará la firma del Secretario del Directorio de la Sociedad en la partida del libro de registro.---------------

Art. 15.- Acciones Preferidas, Bonos y Títulos de Participación.- Previa resolución de una Junta Extraordinaria de Accionistas la sociedad podrá emitir acciones preferidas, bonos y títulos de participación de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, requiriéndose en estos casos mayoría absoluta de los votos presentes.--

TITULO III.--

Juntas Generales de Accionistas.---------------------------

Art. 16.- Competencia y Clase de Juntas.- La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la sociedad que representa la voluntad social con las más amplias facultades de resolución, conforme con las atribuciones que se les otorga por los presentes estatutos. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.---

Art. 17.- Convocatoria.- Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio social y serán convocadas por el Directorio o Síndico en los casos legalmente previstos o cuando a criterio de ellos sea necesario o a petición de accionistas que representen por lo menos el 20% del capital pagado.------------

La convocatoria se hará mediante avisos publicados en un periódico de circulación nacional e indicará el carácter de la Junta, fecha, lugar, orden del día de la Junta y los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella. Dichos avisos deberán publicarse durante tres días discontinuos, debiendo el último realizarse cuando menos cinco días y no más de treinta antes de la Junta. En caso de segunda convocatoria, la publicación se hará mediante dos avisos, el último con tres días de anticipación.--

Para los accionistas residentes en el exterior la convocatoria será enviada mediante telex, telefax o cable, cuyo texto, simultáneamente, será enviado por correo certificado a la dirección que hubiere dejado el Accionista en la Sociedad con una antelación de 30 días de la fecha de la Junta.-----------------

Art. 18.- Junta sin Requisito de Convocatoria.- La Junta podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria, y resolver cualquier asunto de su competencia, siempre que concurran accionistas que representen la totalidad del capital social, pero las resoluciones se adoptarán por dos tercios del total de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto.-------------------------------

Art. 19.- Orden del Día.- Los asuntos a someterse a consideración y resolución de las Juntas Generales serán consignados en el Orden del día por quien hizo la convocatoria.-----------------

Los que tengan derecho a pedir la convocatoria a Juntas Generales tendrán también derecho a pedir la inclusión de determinados asuntos en el Orden del día.-----------------------------------

El Orden del Día en la convocatoria deberá consignar los asuntos concretos a considerarse y no podrá contener expresiones en términos generales, implícitos o que induzcan a confusión a los accionistas, bajo pena de nulidad.---------------------------

Art. 20.- Asistencia a las Juntas.- La asistencia a las Juntas Generales por los propietarios de acciones nominativas se acreditará de acuerdo con el Libro de Registro de Acciones.-----

Art. 21.- Representación.- Los accionistas que no puedan concurrir a las Juntas tendrán derecho de hacerse representar por otros accionistas o no accionistas mediante carta-poder que podrá ser enviada por fax. Sin embargo, no pueden ser mandatarios o representantes los Directores, Administradores, Síndicos y demás empleados o dependientes de la sociedad.---------------------

Art. 22.- Fiscalización.- Desde el día siguiente al de la publicación de la primera convocatoria hasta el día anterior al verificativo de la Junta, los accionistas o sus representantes tendrán derecho a revisar en el domicilio de la sociedad todos los antecedentes relativos a los asuntos consignados en el Orden del Día de la Junta, así como a interiorizarse de los estados financieros y contables.-------------------------------------

Art. 23.- Prohibición de Transferencia.- Desde el día de la última publicación de la convocatoria a la Junta hasta el día posterior de su verificativo no podrán hacerse transferencias de acciones, lapso durante el cuál quedará cerrado el libro de registro de acciones. ------------

Art. 24.- Derecho de Voto.- Cada acción otorga a su poseedor derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Los Directores o Administradores, Síndicos y Gerentes de la sociedad no pueden votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite por lo menos el 10% de las acciones presentes o representadas en la Junta. Los accionistas que constituyan el 25% de las acciones presentes o representadas en la Junta podrán solicitar un aplazamiento de la votación de cualquier asunto hasta por treinta días, sin necesidad de nueva convocatoria. Este derecho podrá ejercitarse sólo una vez sobre el mismo asunto.----

Art. 25.- Obligatoriedad de las Resoluciones.- Las resoluciones de las Juntas Generales obligan a todos los accionistas cuando se hubieran adoptado de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos y las leyes vigentes aún cuando el accionista no hubiera concurrido a la Junta o hubiera sido de voto disidente, y deben ser cumplidas por el Directorio.------------

Art. 26.- Presidencia de las Juntas.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio que es también el Presidente de la sociedad. En su ausencia o impedimento será reemplazado por el Vice Presidente. A falta de este funcionario será presidida por el Director que designe la Junta y si no estuviera presente ningún Director se presidirá por el accionista que tenga el mayor número de acciones. Actuará como Secretario el Secretario del Directorio que es a la vez Secretario de la Sociedad y en su ausencia o impedimento la Junta designará a su reemplazante.--

Art. 27.- Actas.- De las deliberaciones y resoluciones de las Juntas se llevarán actas en un libro especial de Juntas Generales de Accionistas donde se resumirán las expresiones vertidas en las deliberaciones, la forma de las votaciones y sus resultados, con indicación completa de las resoluciones adoptadas; las actas serán firmadas a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta, por quien las presidió, el Secretario y dos representantes de los accionistas elegidos con tal objeto.-

De las actas de las Juntas Extraordinarias de Accionistas, pasadas al libro respectivo, se obtendrá copia legalizada y se inscribirá en el Registro de Comercio, previo conocimiento de la Dirección de Sociedades por Acciones. Cualquier accionista puede solicitar, a su costo, copia legalizada del acta.--------------

Las actas de las Juntas Generales de Accionistas indicarán la nómina de accionistas o sus representantes y el número de votos que les corresponda.-----------------------------------

Art. 28.- Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio por lo menos una vez al año, para considerar y resolver los siguientes asuntos:-------------

a) Memoria anual e informe del Síndico; b) Balance General y Estados de Resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la sociedad; c) Distribución de utilidades o, en su caso, tratamiento de las pérdidas; d) Elección o remoción de los Directores y Síndicos y fijación de sus remuneraciones; e) Designación o ratificación de Auditores externos. -------------

La Junta será convocada necesariamente dentro de los tres meses del cierre del Balance Anual.-------------------------------

Art. 29.- Quórum y Resoluciones de las Juntas Ordinarias.- La Junta General Ordinaria será válida con la concurrencia de más de la mitad de las acciones con derecho a voto. Si no se obtuviera dicha asistencia mínima se postergará la Junta y el Directorio o Síndico deberá convocar a una nueva Junta General Ordinaria en la forma dispuesta en el Art. 17 de estos Estatutos y será válida con cualquier número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones en las Juntas Ordinarias se adoptarán por el 51% de los votos presentes. ------

Art. 30.- Junta General Extraordinaria.- Los accionistas se reunirán en Junta General Extraordinaria para considerar todos los asuntos que no sean de competencia de las Juntas Ordina-

(Continua en la Pag. 20)

(Viene de la Pag. 19)

rias y, privativamente pero no limitativamente les corresponderá resolver sobre lo siguiente:
----
a) Aumento del capital autorizado, y reducción o reintegro del capital pagado; b) Emisión de nuevas acciones; c) Emisión de bonos o debentures, obligaciones negociables y/u obligaciones similares fijando sus condiciones, términos y plazos; d) Liquidación anticipada de la sociedad, su prórroga, transformación o fusión, nombramiento, remoción o retribución de liquidadores; e) Modificación de la escritura social y de los estatutos; f) Venta total o parcial de los activos fijos de la sociedad.--
Art. 31.- Quórum y Resoluciones de las Juntas Extraordinarias.- La Junta General Extraordinaria será válida con la concurrencia de las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto. Si no existiera dicha concurrencia mínima se postergará la Junta y el Directorio o el Síndico procederá a convocar a una nueva Junta General Extraordinaria con las formalidades estipuladas en el Art. 17 de estos Estatutos y será válida con la concurrencia de por lo menos un 51% de las acciones emitidas. ----------------
Las resoluciones de las Juntas de Accionistas Extraordinarias, se acordarán con el voto afirmativo del 66% de los votos presentes.-
TITULO IV.--
Directorio.--
Art. 32.- Facultades y Constitución.- La sociedad será administrada con las más amplias facultades de administración y disposición por un Directorio elegido por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Estará constituido por un número de tres a siete Directores, según los resuelva la respectiva Junta. La designación de Directores podrá recaer entre accionistas o no accionistas.--------------------------------------
El ejercicio del cargo de Director es personal e indelegable.----
Art. 33.- Suplentes.- Se nombrará uno o más suplentes, según lo resuelva la respectiva Junta, que será elegido en la misma forma que la establecida para los directores titulares.--------------
Art. 34.- Mesa Directiva.- La Junta General Ordinaria de Accionistas que eligió al directorio procederá a elegir entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.--------
Art. 35.- Período de Duración.- Los Directores titulares y suplentes durarán en sus funciones por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo no cesará su mandato hasta que sus sustitutos hayan tomado posesión del cargo, a no ser que por incapacidad, impedimento o prohibición legal tengan que cesar en sus funciones.-------------------------
Art. 36.- Remoción de Directores.- La Junta General de Accionistas podrá resolver, en cualquier momento, la revocatoria del mandato de uno o más Directores. Producida dicha revocatoria procederá a elegir al reemplazante y para estos supuestos se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los votos presentes. --
Art. 37.- Renuncia.- La renuncia del cargo de Director debe ser presentada al Directorio, el cuál podrá aceptarla o rechazarla hasta la próxima Junta General de Accionistas debiendo, entretanto, el Director permanecer en sus funciones.------------
Art. 38.- Función de los Suplentes.- En caso de renuncia, ausencia indefinida o temporal, o impedimento de cualquier Director titular, lo reemplazará su respectivo suplente. Los suplentes durarán en sus funciones hasta la restitución del Director titular o en su caso, hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.----------------------------------
Art. 39.- Honorarios y Fianzas.- La Junta General Ordinaria que elija al Directorio determinará el honorario que recibirán los Directores. Para garantizar las responsabilidades emergentes del desempeño de su cargo, los Directores, antes de ingresar al ejercicio de sus funciones, prestarán la fianza que determine la Junta.--
Los Directores que sean accionistas podrán dar como fianza acciones de la propia sociedad por el referido monto las cuales serán depositadas en una entidad bancaria.--------------------
Estas fianzas serán canceladas un año después de la aprobación por la Junta de los balances y estados financieros de la última gestión en que hubieren intervenido, conforme a ley.-----------
Art. 40.- Responsabilidad.- Los Directores son responsables por las resoluciones que adopten en Directorio y, por los actos de administración en que intervengan. La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores disidentes que hubieren hecho constar su disidencia y esta responsabilidad prescribe a los tres años de haber fenecido el mandato respectivo.-------------------------
Art. 41.- Sesiones y Quórum.- El Directorio sesionará validamente en el domicilio o fuera del domicilio de la Sociedad, por lo menos cuatro veces al año y cuantas veces sea convocado por el Presidente o a solicitud de cualquier Director o del Gerente General. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los Directores titulares o de sus respectivos suplentes. Se convocarán por el Presidente con una anticipación de por lo menos cinco días mediante avisos escritos enviados a las direcciones que los Directores hubieren registrado en la sociedad. No habrá necesidad de esta convocatoria cuando se encuentren presentes en la reunión la totalidad de los Directores sean titulares y/o suplentes.-----------------------------------
Los directores que no residan en el domicilio de la Sociedad, serán convocados por telex, telefax o cable cuyo texto, simultáneamente, será enviado por correo certificado a la dirección que hubiese dejado el director en la Sociedad, con una antelación de 15 días a la fecha de la reunión.----------------
Art. 42.- Resoluciones.- Salvo lo mencionado más adelante, las resoluciones del Directorio, serán válidas cuando estén apoyadas por el voto de la mayoría absoluta de votos de los Directores presentes sean titulares o suplentes.--------------------------
Cada Director titular o suplente, tiene derecho a un voto. De las resoluciones se llevarán actas a cargo del Secretario, las que para su validez deberán ser emitidas y firmadas conforme las formalidades del artículo 325 y 301 del Código de Comercio. El Presidente, o en su caso, el Gerente cuando lo exijan razones de urgencia, podrán adoptar medidas adecuadas en la gestión de los negocios sociales, con cargo de ratificación por el Directorio en su próxima reunión.---------------------------------------
Art. 43.- Derechos de los Directores.- Los Directores tendrán derecho a recibir estados mensuales de pérdidas y ganancias de la sociedad y en un plazo razonable balances anuales. Además, tendrán derecho de inspeccionar los libros, archivos y propiedades de la sociedad en cualquier momento razonable.------
Art. 44.- Facultades del Directorio.- Son facultades y atribuciones del Directorio las siguientes:--------------------
a) Representar legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, sin limitación alguna, por intermedio de su Presidente, o la persona que el Directorio hubiere designado al efecto.--
b) Administrar los negocios y actividades de la sociedad con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y contratos, conducentes al logro del objetivo de la sociedad.--------------
c) Realizar toda clase de actos judiciales y extrajudiciales; enjuiciar y seguir lo enjuiciado ante cualquier Tribunal y autoridad con facultades de desistir y admitir desistimientos y transigir y admitir transacciones; someter cuestiones a arbitraje, y nombrar árbitros, hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que acuerdan las leyes, presentar demandas de nulidad y demandas directas de nulidad así como demandas de amparo y habeas corpus y en todos los casos en que las leyes requieran poderes especiales serán bastantes las facultades conferidas por el presente artículo, sin que la falta expresa de atribución signifique limitación a su amplio poder administrativo y de representación de la sociedad.--------------
d) Celebrar contratos con instituciones o entidades públicas o privadas; comprar, vender, permutar, arrendar, toda clase de bienes inmuebles, muebles y títulos-valores, otorgar toda clase de garantías, hipotecar, prendar, importar, exportar y efectuar toda clase de actos mercantiles. La venta que represente más del 10% de los Activos Fijos de la sociedad requerirán de autorización previa de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.--
e) Designar al Gerente General y a los altos funcionarios de la sociedad, fijándoles el nombre de sus cargos, sus facultades, atribuciones, obligaciones y remuneraciones y otorgándoles los poderes que estime por conveniente.----------------------------
f) Gestionar y obtener préstamos y realizar toda clase de operaciones con los bancos; girar, endosar, renovar, cobrar y depositar cheques; girar, aceptar, renovar, endosar, avalar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y demás títulos valores; solicitar y obtener acreditivos, boletas de garantía, pólizas de seguros y suscribir todos los documentos privados o públicos que sean necesarios.---------------------------------
g) Establecer o suprimir agencias y sucursales en el interior del país.--------------------------------
h) Delegar en todo o en parte sus funciones ejecutivas de la administración, otorgando poderes generales y especiales a personas naturales o jurídicas.--------------------------------
i) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, preparar y publicar la memoria-informe para consideración de las Juntas y someter a consideración de ellas los balances generales y demás estados financieros y proponer distribuciones de reserva y dividendos.-----------------------
j) Realizar todo cuanto sea necesario a la mejor administración y manejo de los intereses sociales aún cuando no estén expresamente determinados en los anteriores incisos, que no tienen carácter limitativo o sea que no podrá dejarse de cumplir con un acto aún cuando no esté expresamente establecido entre las presentes atribuciones y facultades.------ ------------
Art. 45.- Presidente.- El Presidente tiene la representación legal de la sociedad y presidirá las reuniones de las Juntas de Accionistas y de Directorio. El Presidente firmará conjuntamente con el Secretario o el Director que designe el Directorio los poderes, contratos y cualquier otro documento escrito en representación de la sociedad y el Directorio, previa resolución del Directorio.--
El Directorio si lo estima por conveniente podrá facultar a cualquier Director o a un tercero ajeno a la sociedad para que individualmente firme los poderes, contratos y cualquier otro documento escrito en representación de la sociedad y el Directorio, previa resolución del Directorio.------------------
Art. 46.- Vice Presidente.- El Vice Presidente será elegido cada dos años juntamente con el Presidente. Reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de aquel y con sus mismas facultades y atribuciones. En caso de ausencia o impedimento, del Vice Presidente, se elegirá entre los miembros del Directorio, sean titulares o suplentes, a un nuevo Vice Presidente, que durará en sus funciones hasta que se restituya el titular o hasta la próxima Junta General Ordinaria.----------------------------
Art. 47.- Secretario.- El Secretario que será elegido entre los miembros del Directorio tendrá a su cargo y responsabilidad los libros de actas de Juntas Generales de Accionistas y de Directorio y el libro de registro de Acciones. El Secretario, salvo la delegación mencionada en el Art. 45 que antecede, firmará con el Presidente o en su caso con el Vice Presidente todos los contratos y documentos de la sociedad así como los poderes. En caso de ausencia o impedimento del Secretario será reemplazado por el Director, titular o suplente, que elija el Directorio.--
Art. 48.- Prohibiciones.- Los Directores quedan prohibidos de comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad bajo responsabilidad de daños y perjuicios.-----------
TITULO V.------------------------- Fiscalización Interna.--
Art. 49.- Facultades y Constituciones.- La Fiscalización interna y permanente de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos, según lo resuelva la Junta de Accionistas.-------------------
La designación del Síndico podrá recaer entre accionistas o no accionistas domiciliados en el lugar de la sede social.---------
Art. 50.- Suplentes.- La Junta General que hubiere designado el Síndico, en la misma manera, procederá a la designación de su suplente o suplentes.------------------------------------
El Síndico titular será reemplazado por el suplente, en caso de vacancia temporal o definitiva o por impedimento o prohibición legal del titular. De producirse la misma situación con el suplente, el Directorio, bajo su responsabilidad, convocará de inmediato a Junta General de Accionistas a fin de efectuar las designaciones correspondientes para completar el período.-------
Art. 51.- Periodo de Duración.- Los Síndicos durarán en sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo, no cesará su mandato hasta que sus sustitutos hayan tomado posesión del cargo, a no ser que por incapacidad, impedimento o prohibición legal tengan que cesar en sus funciones.--
Art. 52.- Remoción del Síndico.- La Junta General de Accionistas podrá resolver, en cualquier momento, la remoción del Síndico, revocatoria que, asimismo, tendrá lugar en el momento en que la Junta General resuelva exigir judicialmente a cualquier Síndico la responsabilidad en que hubiera incurrido. Producida dicha remoción procederá la Junta a elegir al reemplazante.----------
Art. 53.- Renuncia.- La renuncia del cargo de Síndico debe ser presentada al Directorio, el cuál podrá aceptarla o rechazarla hasta la próxima Junta General de Accionistas debiendo, entretanto, el Síndico permanecer en sus funciones.------------
Art. 54.- Honorarios y Fianzas.- La Junta General de Accionistas que elija los Síndicos determinará la remuneración que recibirán.
Para garantizar las responsabilidades emergentes del desempeño de sus cargos los Síndicos, antes de ingresar al ejercicio de sus funciones, prestarán la fianza que determine la Junta.----------
El Síndico, siendo accionista, podrá dar en fianza acciones de la propia sociedad, las cuales serán depositadas en una entidad bancaria.--
La fianza del Síndico será cancelada un año después de la aprobación de los Balances y Estados Financieros de la última gestión en que hubieran intervenido, conforme a ley.------------
Art. 55.- Responsabilidad.- El Síndico es ilimitado y solidariamente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones.--
Art. 56.- Atribuciones.- Son atribuciones del Síndico las siguientes:--------- -------------------
a) Fiscalizar la administración de la sociedad, sin intervenir en la gestión administrativa.-------
----
b) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Directorio y a las Juntas Generales de Accionistas.----------------------
c) Examinar los libros, documentos, estados de cuenta y practicar arqueos y verificación de valores toda vez que lo juzgue conveniente, pudiendo exigir la confección de balances de comprobación.--
d) Verificar la constitución de fianzas para el ejercicio del cargo de Director.-------- -----------
e) Revisar el balance general y estados de resultado, debiendo presentar informes a la Junta General Ordinaria.--------------
f) Convocar a Juntas Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y a Juntas Ordinarias y Especiales cuando omitiera hacerlo el Directorio.---
g) Hacer incluir en el orden del día de cualquier Junta los asuntos que estime necesarios.-------------------------------
h) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones legales y concretar la realización de auditorías externas, previa autorización de la Junta General.------------------------------
i) Supervisar la liquidación de la sociedad.-----------------
j) Atender denuncias de los accionistas.---------------------
TITULO VI.--
Balances, Reservas, Dividendos.------------------------------
Art. 57.- Balance General.- Al 31 de diciembre de cada año se faccionará Balance General de todas las operaciones de la sociedad juntamente con un estado de ganancias y pérdidas de la gestión, inventarios y demás documentos que sean necesarios los que serán aprobados por el Directorio antes del verificativo de la Junta General de Accionistas. El Directorio presentará dicho Balance General y demás documentos juntamente con una memoria informe de la gestión correspondiente a consideración de la Junta General Ordinaria.--
Art. 58.- Certificado de Balance.- El Balance será presentado a consideración de la Junta de Accionistas con una certificación efectuada por Auditores Externos designados por el Directorio y ratificados por Junta de Accionistas.--------------------------
Art. 59.- Memoria.- Anualmente, y dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Directorio elaborará y publicará una memoria, previa su consideración y aprobación en Junta General de Accionistas.------------------------------
Art. 60.- Fondos de Reservas.- De las utilidades líquidas anuales se destinará obligatoriamente un 5% hasta constituir un fondo de reserva legal que alcance al 50% del capital pagado. La Junta General de Accionistas podrá disponer la reinversión del total o parte de las utilidades, la constitución de otras reservas sean ordinarias o extraordinarias o para fines especiales y el saldo distribuirlo como dividendo a prorrata entre las acciones emitidas de la sociedad.-----------------------------------
Art. 61.- Prescripción.- Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios en un plazo de más de cinco años de haber sido declarados prescribirán en favor de la sociedad y se revertirán automáticamente al patrimonio social como cuenta de ingresos.----
TITULO VII.--
Disolución y Liquidación .--------------------------------
Art. 62.- Disolución Anticipada.- La sociedad se disolverá anticipadamente en cualquier tiempo, en los siguientes casos:----
a) Por resolución de accionistas adoptada en una Junta General Extraordinaria convocada especialmente al efecto.--------------
b) Por pérdida de más del 50% del capital pagado y una vez agotadas las reservas, salvo que los accionistas, en Junta General Extraordinaria, resuelvan reintegrar el quebranto sufrido o reducir el capital y continuar con la sociedad.--------------
Art. 63.- Liquidación.- Producida la disolución de la sociedad por vencimiento de su plazo de duración, por pérdida del 50% del capital pagado o por acuerdo de accionistas en Junta General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, se designará una comisión liquidadora que estará formada por dos personas elegidas en dicha Junta.------------------------------------
Art. 64.- Atribuciones.- La comisión liquidadora tendrá la representación legal de la sociedad, sin limitación alguna y tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para realizar todos los actos, gestiones, contratos, otorgamiento de poderes y demás actos para liquidar los activos de la sociedad y pagar sus deudas y entregar a los accionistas cualquier saldo, a prorrata sobre la tenencia de sus acciones.-----------------
Art. 65.- Cuentas de la Liquidación.- Semestralmente los liquidadores tienen la obligación de convocar a una Junta Extraordinaria de Accionistas para dar cuenta de la liquidación. La Junta de Accionistas podrá ratificarlos o removerlos y fijar plazos y condiciones para la terminación de la liquidación. Corresponde a la Junta de Accionistas el fijar las remuneraciones de los liquidadores.--------------------------------------
TITULO VIII.--
Disposiciones Generales.-------------------------------------
Art. 66.- Arbitraje.--
Las divergencias que surjan entre la sociedad y cualquier accionista o entre ellos se resolverán exclusivamente mediante arbitraje siguiendo las normas establecidas por la Cámara de Comercio de Bolivia procedimiento que se llevará en el lugar que resuelvan los árbitros. Su laudo será definitivo e inapelable para las partes. --
El laudo arbitral será definitivo e inapelable para las partes. -
Art. 67.- Reforma de Estatutos.- Los presentes Estatutos podrán reformarse en cualquier tiempo por decisión de una Junta General Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto.-
Fdo. Ilegible.-Eduardo Favio Cabrera Perez.-Accionista.-Fdo. Ilegible.-Juan Americo Melgar Hurtado.-Accionista.-Fdo. Ilegible.-Luis Alberto Perez.-Accionista.--------------------
TRANSCRIPCION ACTA DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD.----------------
ACTA DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE IZAMIENTO SARENS BOLIVIA S.A.----------------
En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 9:00 a.m. del día 14 de octubre de 2013, en el domicilio legal de la sociedad ubicado en Avenida Las Américas No. 7, Edificio Torres Cainco piso 12, se reunieron los señores, Eduardo Favio Cabrera Perez con cedula de identidad No. 4783581 La Paz, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en el Barrio Nueva Primavera UV 197, Mza 3 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Juan Americo Melgar Hurtado con cedula de identidad No.1735363 Beni de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la calle Dr. J.L. Campero No. 28 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y Luis Alberto Perez con cedula de identidad No. 5948009 La Paz de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en el Edificio Torres Cainco piso 12 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, todos mayores de edad, hábiles por derecho, con el objeto de fundar una sociedad anónima que funcionará bajo la denominación de TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE IZAMIENTO SARENS BOLIVIA S.A., con la sigla de uso conjunto o alternativo de "TSI S.A.".----------------------------------
Siendo los presentes los únicos fundadores de la referida sociedad se procedió a dar lectura a la minuta de constitución y estatutos que en sus partes principales indican que la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada con terceros a actividades de importación, exportación, compra, venta, distribución, alquiler, comercialización, fabricación, y representación de equipos de transporte, remolque y levantamiento de carga en gral.; prestación de servicios de izamiento de carga y mercadería, ejecución de trabajos de ingeniería mecánica, civil; asesoramiento en la ejecución de obras civiles y mecánicas; adquisición y comercialización de bienes inmuebles; que el capital autorizado de la sociedad es la suma de Quince Mil 00/100 Bolivianos (Bs.15.000.-), que estará representado por 150 acciones nominativas de Bs. 100 cada una, del que han suscrito y pagado los fundadores la suma de Siete Mil Quinientos 00/100 Bolivianos (Bs.7.500.-), como sigue: Eduardo Favio Cabrera Perez Bs. 2.500.- correspondiente a 25 acciones de Bs. 100 cada una, Juan Americo Melgar Hurtado Bs. 2.500.- correspondiente a 25 acciones de Bs. 100 cada una, y Luis Alberto Perez Bs. 2.500.- correspondiente a 25 acciones de Bs. 100 cada una. Los referidos fundadores por unanimidad aprobaron la minuta de constitución de la sociedad anónima y aprobaron en su integridad los estatutos de la misma en sus 67 artículos. Declararon formalmente fundada la sociedad anónima TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE IZAMIENTO SARENS BOLIVIA S.A., con la sigla de uso conjunto o alternativo de "TSI S.A.", con domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra de acuerdo a la referida minuta y estatutos.

Se procedió a elegir a los miembros del Directorio, cuerpo colegiado que ha quedado constituido como sigue: --------------
Presidente: Eduardo Favio Cabrera Perez.----------------------
Vice Presidente: Juan Americo Melgar Hurtado.-----------------
Secretario: Roberto Salomon Lopez Rojas.---------------------
Se designo como director suplente, al Sr. Manfredo Oriel Kempff Moreno. --------------------
Se procedió a elegir como sindico titular al Sr. Diego Fernando Rojas Moreno.--------- -------
El sindico suplente será designando cuando se apruebe la personalidad jurídica de la sociedad. -----------------------
Los fundadores autorizaron al accionista Luis Alberto Pérez, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, con cedula de identidad No. 5948009 La Paz, a llevar a cabo todos los actos y firmar todos los documentos que resulten necesarios para la inscripción, registro y consecuente reconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad y a realizar todos los trámites que fueren necesarios ante las correspondientes entidades gubernamentales y especialmente ante el Servicio de Impuestos Nacionales, el Servicio Nacional del Registro Comercio actualmente denominado Fundempresa, Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Ministerio del Trabajo, Cajas de Salud, AFP, etc. y aceptar cualquier modificación que pudieren sugerir dichas autoridades. ------------------------
De igual forma, el Sr. Luis Alberto Pérez con cedula de identidad No. 5948009 La Paz, queda plenamente facultado para abrir una cuenta bancaria en cualquier Banco de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a fin de depositar y acreditar el capital social de la sociedad. ----------
----
Sin otro asunto que tratar y estando legal y válidamente fundada la sociedad se suspendió la reunión a hrs. 10:00 a.m., previa lectura y aprobación de la presente acta en constancia de lo cuál la firman todos los fundadores junto con la minuta de constitución y los estatutos, debiendo esta Acta protocolizarse con dichos documentos ante Notario Público.--------------------
Fdo. Ilegible.-Eduardo Favio Cabrera Perez.-Accionista.-Fdo. Ilegible.-Juan Americo Melgar Hurtado.-Accionista.-Fdo. Ilegible.-Luis Alberto Perez.-Accionista.--------------------
En fé de lo cual y leído que les fué en su integridad, el presente instrumento los comparecientes así lo dicen, otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales: José Antonio Parra Torrico, con Cédula de Idéntidad No.4544476 Santa Cruz y Gloria Delia Saldias Gutierrez, con Cédula de Idéntidad No.3871924-Santa Cruz, ambos mayores de edad, idóneos de mi conocimiento.- DOY FE.- Fdo. Ilegible.-Eduardo Favio Cabrera Perez.-Accionista.-Fdo. Ilegible.-Juan Americo Melgar Hurtado.-Accionista.-Fdo. Ilegible.-Luis Alberto Perez.-Accionista.-COMPARECIENTES.-Fdo. José Antonio Parra Torrico.- Fdo. Gloria Delia Saldias Gutierrez.-TESTIGOS.-LUGAR DEL SIGNO: MARTHA ARIANE ANTELO CABRUJA, ABOGADO, NOTARIO DE FE PUBLICA No.34.---- ----------------------
CONCUERDA.- EL PRESENTE TESTIMONIO CON LA MATRIZ ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO. ES FRANQUEADO EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO LEGAL A SOLICITUD DE LAS PARTES INTERESADAS A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-DOY FE.-

OP-082958-19 Nov

EDICTO

PARA EL DENUNCIANTE O VICTIMA: ROBERTO FERNANDEZ CAMPO

ACLARATIVA
En el EDICTO: PROCESO PENAL PÚBLICO No. 701199201334651
PARA EL DENUNCIANTE O VICTIMA: ROBERTO FERNANDEZ CAMPO.
Que debió ser publicado el día 18 del presente, involuntariamente no se lo hizo, por este motivo publicamos hoy día 19 de Noviembre.
***
EDICTO
PROCESO PENAL PÚBLICO No. 701199201334651
PARA EL DENUNCIANTE O VICTIMA: ROBERTO FERNANDEZ CAMPO.

EL DR. ERWIN JIMENEZ PAREDES JUEZ CUARTO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITAL. DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ HACE SABER: QUE, DENTRO DE LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL; QUE POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE: LESIONES GRAVES Y LEVES SIGUE EL MINISTERIO PÚBLICO contra: ELVIS ESCOBAR MONTAÑO; SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE ACONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:
MEMORIAL DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CIUDAD
APERSONAMIENTO Solicita Cesación a la Detención
Preventiva Caso No. 638/2013- DP-8 Fiscal Dr. YIMMY CUELLAR.- ASIG. Sgto. Roberto Fernández Campos IANUS: 201334651 ELVIS ESCOBAR MONTAÑO, mayor de edad hábil a los efectos de ley, con cedula de Identidad No. 7732143- S.C., con domicilio real ubicado en Warnes El Gran Paititi Calle S/nombre, de ocupación taxista dentro de la Investigación seguida de oficio por el Ministerio Publico, por el delito de Lesiones Grave y leves en accidente de Tránsito, en contra de mi persona, presentándome ante su autoridad con todo respeto expongo y pido: APERSONAMIENTO. Habiéndose iniciado en mi contra un proceso penal, previa imputación formal, lo que al momento motivo este privado de mi libertad, tengo a bien de APERSONARME ante su autoridad y en merito a ello se me hagan conocer ulteriores diligencias conforme a derecho. Otrosí 1ro.- (Solicita Cesación a la Detención Preventiva).- A los fines que en derecho hago valer, amparado en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, y al presente al encontrarme detenido preventivamente en el Penal de Palmasola y en el afán de demostrar fehacientemente con prueba idónea que ya no concurren los motivos que fundaron mi detención preventiva, por lo que ahora considero que deba ser sustituida la extrema medida ordenada por su autoridad por otra, es que solicito a su probidad mi CESACION A LA DETENCION PREVENTIVA, en estricto apego del Art. 239 del Código de Procedimiento Penal, para este efecto se fije fecha y hora. Y sea previas formalidades de ley. Otrosí 2do.- En merito a la solicitud que antecede adjunto documentación idónea, mismo pido sea acumulado al cuaderno control jurisdiccional con noticia de partes y demás formalidades de ley.
Otrosí 3ro.- Solicito se notifique al gobernador del Centro Penitenciario "Palmasola" ordenando mi salida para este actuado y asimismo toda vez que la victima la Sra.
NNN. No señala domicilio real conocido en Aplicación al Art. 165 (Notificación por Edicto), solicito se ordene por secretaria dicho oficio. Otrosí 4to.- señalo Domicilio Procesal en Buffet de mi abogado Defensor cito en Calle Alcides D' Orbigny No. 65 oficina 2. Será Justicia, etc.,
Santa cruz de la Sierra, 29 de octubre de 2013.
Impedido de momento Elvis Escobar Montaño Det. Preventivamente - Verónica Quispe Tarqui - Abogado
Carmen Rosa Calderón Vargas Cargo de recibido a horas 18:15 del día 30 de Octubre del año 2013 a Fs. 50.-
Fdo. Ilegible Katherine Maribel Mayta Troche Juzgado Cuarto de Instrucción en lo Penal de la Capital Santa Cruz - Bolivia
DECRETO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO
Santa Cruz de la Sierra, 31 de Octubre del 2013 En atención a la solicitud del memorial que antecede presentado por el imputado ELVIS ESCOBAR MONTAÑO dentro del proceso penal que le sigue el Ministerio Publico por la presunta comisión del delito de LESIONES GRAVES Y LEVES, signado con el N° INUS 701199201334651 se señala nueva audiencia de cesación a la Detención Preventiva para el imputado anteriormente mencionado para el día 19 de Noviembre del 2013 a horas 16:00, previa notificación a las partes con la debida anticipación Por secretaria ofíciese al Director del Centro de Rehabilitación Santa Cruz — Palmasola a efectos de que el imputado anteriormente nombrado sea remitido ante este despacho el día y hora señalada para el verificativo de la referida audiencia y sea con la escolta de rigor y bajo su exclusiva responsabilidad Al Otrosí 1ero.- Estése a lo principal Al Otrosí 2do.- Por adjuntado Al Otrosí 3ero.- Como se pide por secretaria; franquees el edicto de prensa Al Otrosí 4to.- Por señalado Nota se ha señalado la presente audiencia según el rol de audiencias del juzgado Fdo. Ilegible.- Dr. Erwin Jiménez Paredes Juez 4to de Instrucción en lo Penal de la Capital Santa Cruz - Bolivia
Fdo. Ilegible. Fernando Daniel Mejía Gallardo Secretario - Abogado Juzgado 4to de Instrucción en lo Penal de la Capital Santa Cruz – Bolivia.-
ES TODO CUANTO SE HACE CONOCER AL DENUNCIANTE O VICTIMA: ROBERTO FERNANDEZ CAMPO. MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE PROCEDIMIENTO. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, NOVIEMBRE 11 DE 2013.

OP-082892- 14, 19 NOV.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO Nº 1917/2013.------------------------------ Nº 1917/2013.-
PROTOCOLIZACIÓN DE UNA TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL, Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MAGMA COLTAN MINERA S.R.L. –QUE REALIZA LA SEÑORA LUZ ANGÉLICA GIRALDO LÓPEZ.------------
En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a horas ocho y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil trece, ante mi, VIVIAN JESSY CRONENBOLD ZANKYS, abogado, Notario a cargo de la Notaría de Fe Pública de Primera Clase Nº 113 de este Distrito Judicial, con asiento fijo en esta Capital y los testigos que al final se nombran y firman, comparece, la señora Luz Angélica Giraldo López, con Cédula de Identidad para Extranjero No. 0064014, en representación de la empresa MAGMA COLTAN MINERA S.R.L., en virtud a la autorización conferida en el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MAGMA COLTAN MINERA S.R.L – de fecha 04 de noviembre de 2013; doy fe y dijo que parar legalizar la presente transferencia de cuotas de capital, y consecuente modificación parcial de la escritura de constitución me pasa los obrados de la misma que copiados literalmente son del tenor siguiente:------------------------------ MINUTA.------------------
------Señor Notario de Fe Pública.- En el registro de escrituras públicas que cursan a su cargo, sírvase insertar una de Transferencia de Cuotas de Capital, y consecuente Modificación Parcial de la Escritura de Constitución de la empresa MAGMA COLTAN MINERA S.R.L. (en adelante la "Sociedad"), que realiza la señora Luz Angélica Giraldo López, identificada con Cédula de Identidad para Extranjero No. 0064014, de conformidad a lo establecido en las siguientes cláusulas: ------------------------------
PRIMERA.- Antecedentes.------------------ ------------------------------
En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 09:00 a.m. del día 4 de noviembre de 2013, en las oficinas de la Sociedad se celebró una Asamblea Extraordinaria de Socios, en la cual se acordó unánimemente lo siguiente: ------------------------------
(i) Transferir la totalidad de las cuotas de capital de propiedad de la empresa socia COLTAN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, de la siguiente manera:--------- ------------
a. A favor del socio Josué Martinez Loaiza, noventa y cuatro (94) cuotas de capital por un precio libremente convenido de Bs. 9.400,00 (Nueve mil cuatrocientos con 00/100 Bolivianos); y, ------------------
b. A favor de la señora Luz Angélica Giraldo López con C.I. E-0064014, una (1) cuota de capital por un precio libremente convenido de Bs. 100,00 (Cien con 00/100 Bolivianos); y,----- ------------------------
(ii) Modificar la Cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad.-------
Todo lo anterior de conformidad con los puntos 1. y 2. del Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios antes mencionada; cuya copia se adjunta para ser transcrita en la Escritura que origine la presente Minuta.---------
Se aclara que la representación de la empresa socia COLTAN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, la invistió la señora Luz Angélica Giraldo López, a través de la Carta Poder otorgada por el señor Alejandro Arciniegas Márquez, con Pasaporte No. AM785412, en su calidad de ejecutivo debidamente autorizado de COLTAN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con el Certificado No. 084-2013 emitido por la Notaria de la República de Costa Rica, señora Sally Madrigal Saborio; documentos que se transcribirán a continuación de la presente Minuta.------------------------------
SEGUNDA.- Modificación Escritura de Constitución de la Sociedad.----------- ------------------
Como consecuencia de lo aprobado en la Asamblea de la Sociedad citada, igualmente se resolvió la modificación de la Cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el punto 2. de la misma; de tal manera que dicha Cláusula se lea de la siguiente manera: --
"Cláusula Cuarta (Capital Social): El capital social de la sociedad es de Bs. 10.000,00 (Diez mil con 00/100 Bolivianos), íntegramente pagado por los socios, dividido en 100 cuotas de capital con un valor nominal de Bs. 100,00 (Cien con 00/100 Bolivianos) cada una, de acuerdo al siguiente detalle: ------------------------

Socios	Cuotas de Capital	Capital Social
JOSUE MARTINEZ LOAIZA	99	9.900,00
LUZ ANGÉLICA GIRALDO LÓPEZ	1	100,00
TOTAL	**100**	**Bs. 10.000,00"**

TERCERA.- (Aceptación).- Luz Angélica Giraldo López, en virtud a la autorización conferida en el punto 2. del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad citada, manifiesta su aceptación y conformidad con los términos de la presente Minuta.------------------------------
Usted señor Notario se servirá insertar las demás Cláusulas de estilo y seguridad.------ --------
Santa Cruz de la Sierra, 5 de noviembre de 2013.------------------------------
Fdo. Ilegible.- LUZ ANGÉLICA GIRALDO LÓPEZ.— Fdo. Ilegible.- Adriana Teran Chavez.- ABOGADO.--
256/2013.------------------------------
COPIA LEGALIZADA.---------------- ----------------
------------------ ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MAGMA COLTAN MINERA S.R.L.------------ ------------------------------
En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 9:00 del día 4 de noviembre de 2013, en las oficinas de la sociedad, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Socios de MAGMA COLTAN MINERA S.R.L. (en adelante, la "Sociedad"), estando presentes los socios que a continuación se indican:--------------------

COLTAN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	propietaria de 95 cuotas de capital
JOSUE MARTINEZ LOAIZA	propietario de 5 cuotas de capital

De la totalidad de las 100 cuotas de capital emitidas, el 100% se encontraron presentes.------------
Habiéndose constatado la debida representación, en aplicación de la Cláusula Décimo Tercera de la Escritura de Constitución de la Sociedad, del socio COLTAN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, por la señora Luz Angélica Giraldo López, a través de la Carta Poder otorgada por el señor Alejandro Arciniegas Márquez, con Pasaporte No. AM785412, en su calidad de ejecutivo debidamente autorizado de COLTAN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con el Certificado No. 084-2013 emitido por la Notaria de la República de Costa Rica, señora Sally Madrigal Saborio; y, constatándose la existencia de quorum para la celebración de la presente Asamblea Extraordinaria de Socios, la cual fue debidamente convocada, mediante carta certificada, en fecha 20 de septiembre de 2013; se procedió a instalar-- -la.------------------------------
Seguidamente, los socios presentes y representados, designaron a los señores Giraldo y Martinez, para que actúen como Presidente y Secretario, respectivamente, de la presente Asamblea.- ------------------El Secretario ad-hoc, a solicitud de la Presidente ad-hoc, dio lectura al Orden del Día: ------------------
1. Rescisión del Derecho Preferente; y, ------------------------------
2. Transferencia de cuotas de capital y Modificación de la Escritura de Constitución.
1. Rescisión del Derecho Preferente.- El Presidente ad-hoc, informó a los socios presentes y representados que, de conformidad a lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, se había cumplido con ofertar a los socios de la Sociedad, las 95 (noventa y cinco) cuotas de capital de propiedad del socio COLTAN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, que éste había puesto a la venta.----------
En este sentido y dentro del plazo establecido por Ley (15 días), el socio Josue Martinez Loaiza, había manifestado su interés en adquirir 94 (noventa y cuatro) de las cuotas de capital en cuestión; quedando el socio COLTAN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, en libertad de vender la cuota de capital remanente.------------ ------------------------------
2. Transferencia de cuotas de capital y Modificación de la Escritura de Constitución.-
El Presidente ad-hoc, informó a los socios presentes y representados que, tal como se había informado en el punto precedente el socio COLTAN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA había decido transferir sus noventa y cinco (95) cuotas de capital, de la manera detallada a continuación:------------------------------
(i) A favor del socio Josué Martinez Loaiza, noventa y cuatro (94) cuotas de capital por un precio libremente convenido de Bs. 9.400,00 (Nueve mil cuatrocientos con 00/100 Bolivianos); y,---------
(ii) A favor de la señora Luz Angélica Giraldo López con C.I. E-0064014, una (1) cuota de capital por un precio libremente convenido de Bs. 100,00 (Cien con 00/100 Bolivianos).------------------------
Luego de intercambio de opiniones, los socios presentes y representados unánimemente:------------------
(i) Ratificaron su decisión de vender y comprar las cuotas de capital en la Sociedad, respectivamente, y en la forma y precio pactados. En este sentido, el socio vendedor, COLTAN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, manifestó su conformidad al haber recibido los montos de dinero correspondientes a la venta de la totalidad de sus cuotas de capital; y,------------------
(ii) Aprobaron las transferencias de las cuotas de capital de la forma y precio indicados anteriormente; quedando la composición societaria de la Sociedad, distribuida de la siguiente forma:----------------

Socios	Cuotas de Capital	Capital Social
JOSUE MARTINEZ LOAIZA	99	9.900,00
LUZ ANGÉLICA GIRALDO LÓPEZ	1	100,00

A continuación, la Presidente ad-hoc informó que, como consecuencia de la aprobación de las transferencias de las cuotas de capital anterior, se deberá modificar las Cláusulas Cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad.------------ ------------------------------
Consiguiente, el lenguaje de la Cláusula Cuarta quedaría de la siguiente manera:--------- ------
------------ "Cláusula Cuarta (Capital Social) El capital social de la sociedad es de Bs. 10.000,00 (Diez mil con 00/100 Bolivianos), íntegramente pagado por los socios, dividido en 100 cuotas de capital con un valor nominal de Bs. 100,00 (Cien con 00/100 Bolivianos) cada una, de acuerdo al siguiente detalle: ------------

Socios	Cuotas de Capital	Capital Social
JOSUE MARTINEZ LOAIZA	99	9.900,00
LUZ ANGÉLICA GIRALDO LÓPEZ	1	100,00
TOTAL	**100**	**Bs. 10.000,00"**

Luego de un intercambio de opiniones, los socios presentes y representados, unánimemente aprobaron la modificación de la Cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad de la forma expuesta por la señora Presidente ad-hoc.-------------- ------------------------------
Finalmente, el señor Presidente ad-hoc señaló que sería necesario autorizar a la persona para que, en nombre de la Sociedad suscriba los documentos que resulten necesarios, a fin de materializar las transferencias de las cuotas de capital aquí aprobadas; con la consiguiente modificación de la Cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad.------------------------------
Para tal efecto, los socios presentes y representados, unánimemente autorizaron a la señora Luz Angélica Giraldo López, para que, se apersonen a las instituciones correspondientes (Notaría de Fe Pública, Registro de Comercio (Fundempresa), etc.).------------------------------
Agotado el Orden del Día, se declaró un cuarto intermedio para la redacción de la presente Acta.- ---------
Concluido el cuarto intermedio, se dio lectura al Acta correspondiente, la misma que fue aprobada y firmada sin observaciones por todos socios, con lo que concluyó la Asamblea a las 11:00 horas del mismo día..- Fdo. Ilegible.- Por. COLTAN INTERNACIONAL.- SOCIEDAD ANONIMA.- Fdo. Ilegible.- JOSUE MARTINEZ LOAIZA.------------ ------------------------------
------------------ EXTRAÍDA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MAGMA COLTAN MINERA S.R.L.- QUE SE ME PRESENTÓ AL EFECTO; COPIA LEGALIZADA QUE ES FRANQUEADA FIEL Y LEGALMENTE, EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- ANTE MI DOY FE.------------------------------
CARTA PODER DE REPRESENTACION.---------- ------------------------------
La empresa COLTAN INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, una empresa constituida y existente bajo las leyes de Costa Rica, con registro (Cédula Jurídica) No. 3-101624283El, representada por el señor Luis Alejandro Arciniegas Márquez, de nacionalidad Colombiana, con Pasaporte No. AM785412, en su calidad de ejecutivo debidamente autorizado, (en adelante la "Compañía"), socia de la empresa boliviana MAGMA COLTAN MINERA S.R.L., con una participación de 95 cuotas de capital (equivalente al 95% del capital social), mediante el presente documento designa a Luz Angélica Giraldo López identificada con Cédula de Identidad No. E-0064014 (el "Apoderado") para que, participe en la Asamblea Extraordinaria de Socios de MAGMA COLTAN MINERA S.R.L., a celebrarse en el mes de noviembre de 2013 o en cualquier fecha posterior que pudiera fijarse, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia; y ejerza los derechos de voz y voto que le corresponden a la Compañía, como socia de MAGMA COLTAN MINERA S.R.L. En dicha Asamblea Extraordinaria se considerará el siguiente Orden del Día:------------------------------
1. Rescisión del Derecho Preferente. ------------------------------
2. Transferencia de cuotas de capital y Modificación de la Escritura de Constitución:
El Apoderado transferirá noventa y cuatro (94) cuotas de capital a favor del señor Josué Martinez Loaiza C.I. E-10132241 y una (1) cuota de capital a favor de Luz Angélica Giraldo López C.I. E-0064014, a un valor nominal de Bs. 100,00 cada una.------------------------
El Apoderado votará de manera afirmativa, aprobando todos los asuntos contemplados en el Orden del Día.------------------------------
Para el punto 2. del Orden del Día: Transferencia de cuotas de capital: El Apoderado transferirá noventa y cuatro (94) cuotas de capital a favor del señor Josué Martinez Loaiza C.I. E-10132241 y una (1) cuota de capital a favor de cuotas de capital a favor de Luz Angélica Giraldo López identificada con Cédula de Identidad No. E-0064014, a un valor nominal de Bs. 100,00 cada una.- Atentamente.------------------
Por: COLTAN INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA.- Luis Alejandro Arciniegas Márquez.- Pasaporte No. AM785412.------------------------------
Sally Madrigal Saborio.----- ------------------------------
Abogada y Notaria.- ------------------------------
Consecutivo: 084-2013.------------------------------
SALLY MADRIGAL SABORÍO. NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA EN POZOS DE SANTA ANA FRENTE AL BANCO HSBC, CARNÉ NÚMERO DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CERTIFICA: Que a solicitud de la misma empresa interesadas y con vista en la Sección Mercantil y de Personas del Registro Público, tomo dos mil doce, asiento: nueve tres ocho ocho cinco, consecutivo uno se hace constar que los señores NOREXI MAGALI TORRES MONTAÑA, de nacionalidad venezolana, mayor, casada una vez, Administradora, vecina de Pozos de Santa Ana Condominio Bosques de Lindora casa ciento cincuenta, portador del pasaporte de su país número cero seis tres cero cero nueve nueve ocho siete y el señor LUIS ALEJANDRO ARCINIEGAS MARQUEZ, de nacionalidad Colombiano, mayor, casado una vez, Empresario, vecino de Escazú de Spoon de Plaza Laureles trescientos metros sur, Condominio el Contry Torre dos apartamento uno b, cédula de residencia número uno uno siete cero cero cero siete dos dos nueve dos seis y son PRESIDENTE, SECRETARIO, en su orden respectivo y cuentan con facultades de Apoderados Generalísimos sin Limite de suma actuando individualmente, para todos los actos, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quien a su vez puede delegar su poder en todo o en parte, de la sociedad denominada COLTAN INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica número tres-ciento uno-seis dos cuatro dos ocho tres, domiciliada en la Provincia de San José, Cantón de Escazú, Edificio las Terrazas A, quinto piso, Plaza Roble Escazú, el plazo de la sociedad es de cien años contados del día siete de diciembre del años dos mil diez. Plazo y personería vigentes al día de hoy. Así mismo certifico con vista en los mismos asientos y en el Libro de accionistas el cual se encuentra debidamente legalizado he inscrito en Tributación Directa y actualizado de lo cual doy fe, que el capital social de la sociedad, es la suma de DIEZ MIL COLONES, representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, suscritas y pagadas de la siguiente manera la señora NOREXI MAGALI TORRES MONTAÑA de calidades dichas, es dueña de siete acciones comunes y nominativas de mil colones cada una de las acciones, el señor ANDRES BREWER STOLK, de nacionalidad venezolana, mayor, casado una vez, Constructor, vecino de Pozos de Santa Ana, Condominio Almería, cédula de residencia número uno ocho seis dos cero cero dos siete seis uno dos cinco, dos es dueño de tres acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. La presente certificación será utilizada en el país de BOLIVIA. Certifico en lo conducente, advirtiendo que lo omitido, no modifica, altera, condiciona, restringe, ni desvirtúa lo transcrito, todo de conformidad con los artículos setenta y ciento diez del Código Notarial y firmo en la ciudad de San José, a las diez horas del veintiséis de agosto del años dos mil trece. La presente certificación corresponde al número cero noventa y tres- dos mil trece en mi consecutivo numérico de control certificaciones, se realiza solicitud de las misma empresa COLTAN INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica número tres- ciento uno- seis dos cuatro dos ocho tres,. Agrego y cancelo los timbres de ley *****
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO.--------- ------------------------------
DNN.- División Nacional de Notariado.------------------------------
------------------DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO.------------ ------------------
LIC. MELVIN ROJAS UGALDE, DIRECTOR EJECUTIVO (ad interim) DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA; HACE CONSTRA: Que la anterior FIRMA de la Notaria Pública SALLY MADRIGAL SABORIO, CÉDULA 109780880, CARNÉ NÚMERO 10993, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que la Notaria expidió el documento adjunto, se encontraba habilitada para el ejercicio del notariado. ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, pues ello es responsabilidad contralora exclusiva de la Notaria Pública que lo autoriza. –ES CONFORME.- Curridabat, a las catorce horas cincuenta y uno minutos del veintiséis de agosto del año dos mil trece. Se agregan y cancelan los timbres de ley. –U.L.------------
Curridabat, de la heladería Pops 50 metros al Este. Edificio Galerías del Este..- Tel.:2528-5756 / Fax: 2528-5754.------------------------------
RATIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN.- En fe de lo cual y leído que le fue en su integridad, lo ratifican y firman juntamente con los testigos instrumentales señores Henry Cortez Cueto, con C.I. Nº 4722169 S.C. y Yerko Chávez Osinaga, con C.I. Nº 5354603 S.C., ambos universitarios, hábiles por ley, naturales y vecinos de esta ciudad, idóneos y capaces para el presente acto.- De mi conocimiento.- Doy Fe.- Fdo. Ilegible.- LUZ ANGÉLICA GIRALDO LÓPEZ.- COMPARECIENTE.- Fdo. Ilegible, Henry Cortez Cueto y Yerko Chávez Osinaga.- Testigos. Lugar del signo Notarial.- Fdo. Ilegible, Vivian Cronenbold Zankys.-- Notaria de Fe Pública Nº 113.------------------------------
------------------ C O N C U E R D A el presente testimonio con el protocolo y escritura matriz de su referencia, a los que en caso necesario me remito.- Expido, sello y firmo, en un original, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- DOY FE.------

OP-0075816-19 Nov

PROTESTIMONIO

INSTRUMENTO Nº 1641/2013.- ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE CELEBRAN LOS SEÑORES ABDÓN GILBERTO ZURITA VARGAS Y JOSÉ LUIS ROCA CARRILLO, QUE GIRARA BAJO LA DENOMINACION DE "CIUDAD DE DIOS BIENES RAÍCES S.R.L.".-----------------

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, a dieciséis y diez horas del día diecisiete de Septiembre del año dos mil trece; ante mí: NANCY PARADA DE AGUILERA, Abogada, Notario de Fe Pública de Primera Clase a cargo de la Notaría No.86 de este Distrito Judicial, con residencia en esta Capital y los testigos que al final se nombran y suscriben; comparecen los señores Abdón Gilberto Zurita Vargas, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la Av. Bernabé Sosa Nº 658, con cédula de identidad Nº 3127465 CBBA. y José Luis Roca Carrillo, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, casado, de profesión arquitecto, domiciliado en el barrio Las Misiones, Calle San Juan Nº178,, con cédula de identidad Nº 2922855 SC.; todos capaces y hábiles por derecho, quienes a objeto de legalizar el documento que tienen suscrito, me pasan los obrados relativos que copiados literalmente son como siguen: MINUTA.-

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA.- SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA

En los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, dígnese usted insertar una constitución de sociedad de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. (SOCIOS Y CONSTITUCIÓN).- Dirá Ud. Señor Notario que nosotros: ---------------------------------------

1.1 Abdón Gilberto Zurita Vargas, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la Av. Bernabé Sosa Nº 658, con cédula de identidad Nº 3127465 CBBA.-----------------------

1.2 José Luis Roca Carrillo, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, casado, de profesión arquitecto, domiciliado en el barrio Las Misiones, Calle San Juan Nº178,, con cédula de identidad Nº 2922855 SC.---------------------

Hemos resuelto constituir en la fecha una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se desenvolverá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y al presente contrato social.-SEGUNDA. (DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO).-La sociedad girará bajo la denominación de "CIUDAD DE DIOS BIENES RAÍCES S.R.L.", y tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones dentro el país o el exterior.-TERCERA. (OBJETO).-La sociedad tendrá por objeto principal, el desarrollo las siguientes actividades: Organización de urbanizaciones abiertas o cerradas, comercialización y venta de lotes de terreno y desarrollo inmobiliario, prestación por cuenta propia o de terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, de servicios, asesoramiento y consultoría técnica en el rubro de la urbanización, promoción y construcción de inmuebles, edificaciones familiares, comerciales, condominios, centros de abastecimientos y de equipamiento terciario, fiscalización, control de obra y Administración de Proyectos Urbanísticos, presupuestos, cálculo estructural, proyectos topográficos, como así también la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución al por mayor y menor de materiales, mercadería, material, maquinaria o accesorios de construcción.-La sociedad podrá asumir representaciones de empresas nacionales o extranjeras, suscribir contratos de joint venture, podrá asimismo presentarse a licitaciones públicas y privadas, sean nacionales o internacionales, participar en otras sociedades, empresas o establecimientos afines al objeto principal; sin que la presente enumeración signifique limitación de su objeto que está definido en el campo del desarrollo inmobiliario y la construcción. -CUARTA. (DURACIÓN).-La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años computables desde la fecha de la escritura relativa a la presente minuta, pudiendo prorrogarse previo acuerdo de los socios. -QUINTA. (CAPITAL SOCIAL).---------------------------

El capital social queda establecido en UN MILLÓN CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS (BS.1.100.000) dividido en Un Mil Cien cuotas de capital con un valor de Un Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 1.000,00) cada una, El capital social ha sido aportado y pagado íntegramente por los socios en dinero efectivo en moneda nacional de curso legal y corriente, y en especies (bienes muebles) en la proporción siguiente al cuadro de composición:

NOMBRE	CAPITAL	CUOTAS	PORCENTAJE
Abdón Gilberto Zurita Vargas.	550.000	550	50%
José Luis Roca Carrillo	550.000	550	50%
TOTAL	**1.100.000**	**1.100**	**100%**

5.1. El socio Abdón Zurita Vargas paga su aporte de capital en dinero en efectivo, alcanzando la suma total de Quinientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 550.000,00.-) equivalente a Quinientas Cincuenta (550) cuotas de participación en el capital de la sociedad.-5.2. El socio José Luis Roca Carrillo paga su aporte de capital en dinero en efectivo y en especies (bienes muebles), alcanzando la suma total Quinientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 550.000,00.-) equivalente a Quinientas Cincuenta (550) cuotas de participación en el capital de la sociedad, por lo que los citados aportes se detallan a continuación:---

•Aporte en dinero efectivo. Ciento Ochenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos (Bs. 180.764,00) en dinero en efectivo; --------------------------------

•Aportes en especie por un monto de Trescientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Seis 00/100 Bolivianos (Bs. 369.236,00), valuación realizada por el Lic. Victor Palma Reg. Col. 0268, Auditor Financiero, conforme a los artículos 158 y 200 del código de comercio, cuyo detalle se inserta en la presente cláusula.----------------------

La valuación de los bienes muebles aportados por el socio José Luis Roca Carrillo es la siguiente:

DESCRIPCION	IMPORTE
Muebles y Enseres	
Escritorio Madera café con 6 cajones	2.088,00
Gavetero Melamínico café 4 cajones	1.000,00
Mesa de reuniones madera c/vidrios, 8 sillas	4.000,00
Escritorio Madera roble 1 cajón central y 6 cajones laterales	1.044,00
Escritorio Madera roble 1 cajón central y 6 cajones laterales	1.044,00
Silla metálica c/ruedas tapiz negro	348,00
Mesa de Vidrio y metal	1.100,00
Escritorio Melamínico en L (medio uso)	835,20
Gavetero Melamínico café 5 cajones	556,80
3 Taburetes de tubín	1.044,00
Mostrador Café para Caja	4.036,80
Escritorio de roble, 1 cajón central y 4 laterales	1.044,00
Escritorio de melamínico color café de 2 cajones	1.250,00
Estante de 3 cuerpos y 4 divisiones color café	1.392,00
2 Mesas de roble para computadoras	417,60
Escritorio Madera roble 1 cajón central y 4 cajones laterales	1.250,00
Estante de 2 cuerpos y 6 divisiones color café	1.044,00
Gavetero melamínico de 4 cajones color café	556,80
Escritorio Madera roble 1 cajón central y 4 cajones laterales	1.250,00
Escritorio Madera roble 1 cajón central y 3 cajones laterales	1.250,00
Escritorio de roble, 1 cajón central y 4 laterales	556,80
Escritorio de madera c/formica, 4 cajones	348,00
Tetera Eléctrica	70,00
2 Escritorios de madera roble	1.200,00
2 Estantes de Madera	1.600,00
2 Mesas de vidrio	1.220,00
Total Muebles y Enseres	31.546,00
Equipos de Oficina	
Aire acondicionado GOLD LINE 12000 BTU	4.521,40
Aire acondicionado GOLD LINE 9000 BTU	2.088,00
Aire acondicionado GOLD LINE 9000 BTU	2.088,00
Aire acondicionado GOLD LINE 9000 BTU	2.088,00
Cocina Electomagnetica	2.700,00
Aire acondicionado GOLD LINE 9000 BTU	2.088,00
Aire acondicionado GOLD LINE 9000 BTU	2.088,00
Fotocopiadora BIZHUB 500	4.176,00
Multimedia EPSON Power Lite Presenter L	5.122,60
Router TP/LINK 3 Antenas	425,00
Reproductor de DVD	300,00
2 Ventiladores de Pared	2.714,40
Equipo de Sonido	6.960,00
Genrador de energía 4500VA 11HP EG5000CX	8.055,00
Teléfono PANASONIC	504,60
Teléfono Inalámbrico	322,00
Total Equipos de Oficina	46.241,00
Equipos de Computación	
2 IPAD Core i5	11.692,80
Computador Pentium RAM (armada)	8.181,70
Computador Pentium RAM (armada)	7.772,00
Computador Pentium RAM (armada)	4.959,30
Computador Pentium RAM (armada) CAJA	6.517,70
4 Computadores Pentium RAM (armada)	26.070,80
Laptop HP PAVILION G6-2129	8.769,60
Computador HP ML110 – 67	26.374,00
Computador DELL OPTIPLEX 1TB 7010M	8.945,00
Computador DELL VOSTRO 260MT 18"	4.570,00
Computador (medio uso)	1.740,00
Computador (medio uso)	1.740,00
Computador (medio uso)	2.366,40
Impresora CANON MP-250	591,60
Impresora CANON MP-280	656,00
Impresora CANON MP-280	656,00
Impresora SAMSUNG ML-2165W	1.498,60
Impresora SAMSUNG Laser SCX-3200	1.498,60
Impresora HP P160 DN	1.520,00
Impresora EPSON L210	1.425,00
Impresora EPSON tmu 220ª	2.745,00
East UPS 1200	1.075,00
Estabilizador de 1000 VA	139,70
Total Equipos de Computación	131.504,80
Vehículos	
Minivan Nisan	87.000,00
Microbus	41.760,00
Total Vehículos	128.760,00
Softwares	
Sistema Contable y Control de Cartera	5.568,00
Sistema de Control Asistencia	2.770,00
Sistema Contable y RRHH	5.220,00
Total Softwares	13.558,00
Sistema de Seguridad	
Sistema de Video	14.038,20
1 Sistema de grabación AHYA	2.088,00
Camara Vigilancia a Caja	1.500,00
Total Alarma Electrónica	17.626,20
TOTAL ACTIVOS FIJOS	**369.236,00**

SEXTA. (DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL).-Los socios, en cualquier tiempo, pero necesariamente por resolución que representen dos tercios del capital social, podrán acordar el aumento o la reducción del capital social. Los socios tienen derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus cuotas de capital. -El socio que no pudiera efectuar el nuevo aporte, deberá informar acerca de ello a los restantes socios en el término de treinta (30) días siguientes, computables a partir de la fecha de la comunicación de la decisión del incremento. Si alguno no ejercitara su derecho se presumirá su renuncia y podrá ser suscrito por los restantes socios o por personas extrañas a la sociedad, previa autorización de la asamblea.-----------------

La reducción será obligatoria en caso de pérdida no reintegrada por los socios que sobrepase el cincuenta por ciento del capital social y reservas.–SÉPTIMA. (DERECHOS, RESPONSABILIDAD Y VOTOS)

Cada cuota de capital otorga a su titular iguales derechos y obligaciones en la sociedad, así como igual participación en las utilidades o pérdidas y en la distribución del activo líquido en caso de disolución. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes. Cada cuota de capital otorga en favor de su propietario el derecho a un voto en la asamblea y en cualquier otra decisión de la sociedad. -OCTAVA. (DEL REGISTRO DE SOCIOS) .-A cargo del gerente general, que será responsable de su existencia y de la exactitud de sus datos, se llevará un libro de registro de socios, en el que se consignarán los nombres y domicilios, el monto de aportes, la transferencia de cuotas de capital que se produzcan, así como los embargos, gravámenes y otros aspectos que les afecte.–NOVENA. (TRANSFERENCIA DE CUOTAS. RETIRO DE SOCIOS)

Cuando cualquiera de los socios se proponga transferir la totalidad o parte de sus cuotas de capital, comunicará su decisión por escrito a los otros socios para que éstos, en el plazo de quince (15) días, hagan conocer su decisión de adquirirlas o no. Al respecto, el socio que reciba la oferta tendrá derecho a comprar las cuotas de capital del oferente. --

Si el socio ofertado, en el mencionado plazo no hiciera conocer su respuesta, se presumirá su negativa a adquirirlas, quedando en libertad el oferente para vender sus cuotas a terceros. -No podrán transferirse cuotas de capital en favor de personas extrañas a la sociedad si no media la aceptación escrita de dos terceras partes del capital social. En todo caso, la cesión de cuotas, aún entre socios, implica la modificación de la escritura de constitución. -DÉCIMA. (DEL FALLECIMIENTO DE SOCIOS).-Si falleciere alguno de los socios, se incorporará a la sociedad a sus herederos, siendo aplicables las salvedades dispuestas por el artículo 212 del Código de Comercio, previo cumplimiento de las formalidades de ley en materia de sucesiones.--DECIMA PRIMERA. (DE LA ADMINISTRACION Y GERENCIA) .-La sociedad será administrada por uno o más gerentes, quienes podrán ser socios o no, elegidos en asamblea por voto unánime del capital social, a quienes se les conferirá un mandato de administración con la especificación de funciones que la Asamblea de Socios determine otorgar. ---------

DECIMA SEGUNDA. (DE LAS ASAMBLEAS).-La Asamblea General de Socios constituye el máximo órgano de gobierno de la sociedad. Será convocada cuantas veces lo solicite el Gerente o a solicitud de socios que representen más de la cuarta parte del capital social. Se llevarán a cabo en el domicilio de la sociedad y sus decisiones se tomarán con el voto de más de la mitad del capital social con excepción de los casos previstos en el artículo 209 del Código de Comercio. --El quórum legal para constituir válidamente la Asamblea de Socios será el equivalente a por lo menos la mitad del capital social. Las asambleas serán convocadas mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o mediante publicación de prensa, con ocho días de anticipación a la fecha de reunión, si alguno de los socios estuviere en lugar distinto, acreditarán, a la, o las personas responsables de la firma del acta, pudiendo enviar la Carta Poder sin mayores formalidades que contener la firma del otorgante, por medio electrónico, fax o en físico. En la convocatoria se consignará el Orden del Día a tratarse. La Asamblea podrá reunirse sin necesidad de convocatoria si se encontrara presente el 100% del capital social.-Las resoluciones en las Asambleas Generales se adoptarán por el voto de socios que representen al menos dos terceras partes del capital social, en los siguientes casos: 1.- Modificar la escritura social.- 2.- Aumentar o reducir el capital social.- 3.- Admitir nuevos socios.- 4.- Autorizar la transferencia de cuotas de capital.- 5.- Disolver la sociedad.- Las demás resoluciones o decisiones se adoptarán por el voto de los socios que representen más de la mitad del capital social, teniendo cada socio derecho a un voto por cada cuota de capital que posea en la Sociedad.--DECIMA TERCERA. (ATRIBUCIONES DE ASAMBLEAS).-Existen dos clases de Asambleas: las Ordinarias y Extraordinarias.--Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal. -Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces se considere necesario y serán convocadas por el Gerente o por la representación del 50% de las cuotas de capital.-Atribuciones de las Asambleas: -------------

12.1 Discutir, aprobar, modificar o rechazar el balance general y los estados financieros de la gestión anterior;---------------

12.2 Aprobar y distribuir utilidades;------------------------

12.3 Nombrar y remover a los gerentes o administradores;

12.4 Constituir el directorio o consejo de administración y nombrar a los miembros del órgano de fiscalización de la sociedad (este numeral está sujeto a que los socios acuerden constituir este tipo de órganos de administración y fiscalización);

12.5 Aprobar los reglamentos de la sociedad;------------------

12.6 Autorizar todo aumento o reducción de capital social, prórroga, cesión de cuotas de capital y admisión de nuevos socios;--

12.7 Modificar la escritura constitutiva;----------------------

12.8 Decidir acerca de la disolución y liquidación de la sociedad, retiro de socios, nombramiento y remoción de liquidadores;--12.9 Cualquier otro tema de interés de la sociedad, consignado en el orden del día. La participación de los socios en las asambleas podrá ser personal, por representación de otros socios o de personas ajenas a la Sociedad, debiendo ser acreditada en el primer caso mediante carta, aviso cablegráfico o télex, y mediante poder o carta notariada si se tratara de personas ajenas a la Sociedad. -DECIMA CUARTA. (DE LAS ACTAS).-Las actas estarán a cargo del (a) Gerente General, que será responsable de su existencia y de la exactitud de sus datos. Se llevará un libro de actas donde constará un extracto de las deliberaciones y se consignarán las resoluciones adoptadas tanto en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios. Las actas serán firmadas por todos los socios presentes en la sesión.--DECIMA QUINTA. (DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS)

Al cierre del ejercicio económico de cada gestión se elaborará un Balance General y los Estados Financieros con su respectivo detalle, debiendo todos ellos ser considerados por la Asamblea Ordinaria. De las utilidades anuales que existiesen después de haberse deducido la reserva por leyes especiales y sociales y las sumas necesarias para cubrir los impuestos, se destinará el cinco (5) por ciento para constituir la reserva legal, el saldo restante será destinado a los objetivos señalados por la asamblea, quedando expresamente establecido que toda participación de utilidades como toda imputación de pérdidas será distribuida entre los socios necesariamente en proporción al capital que hubiesen aportado.--DECIMA SEXTA. (DEL CONTROL)

Los socios tienen derecho a examinar en cualquier tiempo la contabilidad de los libros de la sociedad. Están obligados a guardar en reserva los datos que obtengan de los mismos.--DECIMA SÉPTIMA. (DE LA DISOLUCION).-La sociedad podrá disolverse por las siguientes causas:---

17.1 Por acuerdo de socios, cuyos votos representen dos terceras partes (2/3) del capital social.------------------------------

17.2 Por vencimiento del término estipulado, salvo prórroga o renovación aprobada por unanimidad.-----------------------------

17.3 Por pérdida de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y reservas, salvo reintegro o aumento aprobado por socios cuyos votos representen dos terceras partes (2/3) del capital social.---

17.4 Por quiebra declarada judicialmente, exceptuando la suscripción de un acuerdo de reestructuración.------------------

17.5 Por fusión con otra u otras sociedades.-----------------

17.6 Por reducirse el número de socios a uno sólo y que en el término de tres (3) meses de producirse esa situación, no se incorporen nuevos socios a la sociedad. -DECIMO OCTAVA. (LIQUIDACION).-De operarse o decidirse la disolución de la sociedad, la Asamblea Extraordinaria designará un Liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá estar integrada por varios liquidadores, socios o no, y fijará su remuneración. -Sus funciones son las de celebrar los actos necesarios con el objeto de realizar el activo y cancelar el pasivo, así como disponer de los bienes sociales con plenas facultades, cubrir las obligaciones y distribuir el patrimonio que resultase entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Adicionalmente, se acuerda que: -18.1 Tanto la designación como la eventual remoción del Liquidador o de la Comisión Liquidadora se hará por simple mayoría de votos en Asamblea Extraordinaria a la que concurran socios que represente por lo menos la mitad del capital social. -18.2 El liquidador o la Comisión Liquidadora asumirá la representación de la sociedad con plenitud de facultades.-18.3 El liquidador o la Comisión Liquidadora deberá informar por escrito y mensualmente a los socios, acerca del proceso de la liquidación.-18.4 Una vez cubiertas todas las obligaciones de la sociedad, el remanente será distribuido por el o los liquidadores a prorrata entre los socios, de acuerdo a las cuotas de capital que posean. --------------------------------

18.5 La sociedad en fase de liquidación, mantendrá su personalidad jurídica para ese fin.-

----

DÉCIMA NOVENA. (ACEPTACION).-Los socios libre, voluntaria y expresamente, aceptamos la totalidad de las cláusulas anteriormente estipuladas en todas y cada una de sus partes, firmando en constancia en tres ejemplares del mismo tenor y efecto jurídico. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo y seguridad.Santa Cruz de la Sierra, 09 de septiembre de 2013.- Fdo.-- Fdo.- Abdón Gilberto Zurita Vargas.- Fdo.- José Luis Roca Carrillo.- Fdo.-Fdo.- MARTHA RUIZ.- ABOGADO.- En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento, los comparecientes así lo otorgan ratifican y firman juntamente con las testigos instrumentales Silvana Avila Melgar con Cédula de Identidad No. 3878261-Santa Cruz, y Felicia Melgar de Salas, con Cédula de Identidad No. 2812692-S.C., ambas idóneas y de mi conocimiento por ante mí: Doy Fe.—FIRMAS: ABDÓN GILBERTO ZURITA VARGAS .- Fdo.- JOSÉ LUIS ROCA CARRILLO.- Fdo.-Testigos: Silvana Avila Melgar.- Fdo.- Felicia Melgar de Salas.- Lugar del signo: NANCY PARADA DE AGUILERA.- Abogada.- Notario de Fe Pública No.86.- Timbre de Ley y Sello Notarial.--------

C O N C U E R D A : ESTE PRIMER TESTIMONIO CON LA MATRIZ ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE EN SU CASO ME REMITO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA LA PARTE INTERESADA EN UN ORIGINAL Y UNA COPIA SIMPLE EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO; DOY FE.

OP-0075815-19 Nov

Nancy Parada de Aguilera
Notario de Fe Pública 1ra Clase
Nº 86
ABOGADA

EDICTO

A LOS DEMANDADOS: PRESUNTOS HEREDEROS DE EDUARDO OCHOA VILLARROEL. AL DEMANDADO: FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS

LA DRA. CORALI S.R. CUELLAR RODRIGUEZ JUEZ 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD DE CONTRATOS, RECONOCIMIENTO DE PARTE SUCESORIA Y GANANCIAL, DECLARACION DE PROPIEDAD DE MEJORAS, REFACCIONES, REPARACIONES PROPIAS Y DE CARÁCTER GANANCIAL, SU RETENCION, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, SEGUIDO POR TERESA VARGAS BECERRA Y REMBERTO VALVERDE MONTAÑO CONTRA LOS DEMANDADOS ENRIQUETA VARGAS BECERRA, EDUARDO OCHOA VILLARROEL A SUS PRESUNTOS HEREDEROS, FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS, CESAR NEIL OCHOA VARGAS Y LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL GERENTE GENERAL ROLANDO DOMINGUEZ SOLETO, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS Y ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 55 A 69 Y VLTA.: SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE FAMILIA DE TURNO EN LA CAPITAL.- DEMANDA NULIDAD DE CONTRATOS, RECONOCIMIENTO DE PARTE SUCESORIA Y GANANCIAL, DECLARACION DE PROPIEDAD DE MEJORAS, REFACCIONES, REPARACIONES PROPIAS Y DE CARÁCTER GANANCIAL, SU RETENCION, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y COSTAS PROCESALES.- TERESA VARGAS BECERRA CON C.I. 343774 - L.P. Y REMBERTO VALVERDE MONTAÑO, CON C.I. 395846 - L.P., MAYORES DE EDAD, HÁBILES POR LEY, CASADOS ENTRE SÍ, CON LOS DEBIDOS RESPETOS ANTE SU AUTORIDAD EXPONGO Y PIDO: ANTECEDENTES REFERIDOS A LAS ACCIONES QUE SE DEMANDAN A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE DEMANDA SU PROBIDAD DEBERÁ DE TOMAR EN CUENTA LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES FACTICOS, SOBRE LOS CUALES, SE BASAN, LAS ACCIONES QUE DEMANDAMOS. PRIMERO: (INDIVIDUALIZACION DEL INMUEBLE LITIGIOSO. CUANTÍA Y DERECHO PROPIETARIO ORIGINAL) HACE VEINTITRÉS AÑOS, DESDE 1989, QUE NOS ENCONTRAMOS EN POSESIÓN, QUIETA, PACIFICA Y CONTINUA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AROMA NO 445 DE ESTA CIUDAD, MANZANA NO. 65 A, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 248.60 MTS2.; INSCRITO ACTUALMENTE, EN EL REGISTRO DE LOS DERECHOS REALES BAJO LA MATRICULA NO. 7011990095970. EN LO REFERIDO A LA CUANTÍA O VALOR DEL INMUEBLE, SOLO, TOMANDO COMO PARÁMETRO, UNO DE LOS CONTRATOS DEMANDADOS DE NULIDAD, QUE ES EL CONTRATO PRIVADO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2010, PROTOCOLIZADO A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, OTORGADO ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ, ESTABLECEMOS, COMO VALOR O CUANTÍA REFERENCIAL DEL MISMO, AUN QUE ACLARAMOS QUE ES MUCHO MAYOR, LA SUMA DE $US. 162.000 (CIENTO, SESENTA Y DOS MIL, DOLARES AMERICANOS 00/100). ESTE INMUEBLE PERTENECÍA ORIGINALMENTE AL PADRE DE LA CODEMANDANTE SEÑORA TERESA VARGAS BECERRA, SEÑOR BENJAMIN VARGAS COSSIO QUE ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE 26 DE ABRIL DE 1955, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 454 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 1955, EN LA ACTUALIDAD ES FALLECIDO, MURIÓ EN LA CAJA NACIONAL DE SALUD EL 28 DE OCTUBRE DE 1980, A SUS 91 AÑOS, PRODUCTO DE UNA TROMBOSIS CEREBRAL Y UN INFARTO, PROCEDIENDO A SER ENTERRADO EN EL CEMENTERIO GENERAL. SEGUNDO: DE LA IRREGULAR VENTA DEL INMUEBLE A FAVOR DE UNA DE LAS HIJAS Y SU ESPOSO, EN DESMEDRO DEL DERECHO A LA LEGÍTIMA SUCESORIA) NUESTRO PADRE Y SUEGRO VIVÍA EN EL INMUEBLE ANTES REFERIDO Y LO AQUEJABAN PROBLEMAS DE SALUD, EN ESTA SITUACIÓN UNA DE LAS HIJAS, ENRIQUETA VARGAS BECERRA, APROVECHANDO DEL DELICADO ESTADO DE SALUD, CON ENGAÑOS, ARTIFICIOS Y EN VIRTUD DE UNA PROMESA DE PAGO, A TÍTULO DE RENTA VITALICIA MIENTRAS ESTÉ VIVO Y SOCORRERLO EN TODOS SUS GASTOS PERSONALES, ASÍ COMO ASEGURARLO EN LA CAJA NACIONAL DE SALUD COMO SU DEPENDIENTE, CONSIGUIÓ QUE BENJAMIN VARGAS COSSIO, LE FIRMARÁ UN CONTRATO DE VENTA, SIN PAGARLE NADA, SOLO PROMESAS; LOGRÓ QUE A SUS OCHENTA AÑOS, LE FIRMARÁ UN CONTRATO DE VENTA, MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NO. 138, DE 04 DE MARZO DE 1969, OTORGADO ANTE EL NOTARIO DE FE PÚBLICA VÍCTOR SALVATIERRA LINARES, A FAVOR DE ELLA ENRIQUETA VARGAS BECERRA, Y, DE SU ESPOSO EDUARDO OCHOA VILLARROEL, CONTRATO DE VENTA QUE, DE MANERA INEXPLICABLE Y CON UNA CELERIDAD ABSOLUTAMENTE CUESTIONABLE, EN SEIS DÍAS, ES INSCRITO EN DERECHOS REALES, EN FECHA 10 DE MARZO DE 1969, BAJO LA PARTIDA COMPUTARIZADA NO. 010232826. TERCERO: (PROCESO DE DIVORCIO. ANTICIPO DE LEGITIMA Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA) EN EL AÑO 1973, ENRIQUETA VARGAS BECERRA, Y, SU ESPOSO EDUARDO OCHOA VILLARROEL, PROCEDEN A DIVORCIARSE, PROCESO QUE SE SUSTANCIÓ ANTE EL JUEZ PRIMERO DE PARTIDO DE FAMILIA, DR. ALBERTO ESCALANTE MANSILLA Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SE ORDENA LA DIVISION Y PARTICION DEL INMUEBLE LITIGIOSO DE LA CALLE AROMA 445, QUE CONCLUYE, INEXPLICABLEMENTE, EL 15 DE DICIEMBRE DE 1981. EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, LOS EX ESPOSOS, PROCEDEN A LA FIRMA DE UN CONVENIO, MEDIANTE INSTRUMENTO NO. 460/95 DE 15 MAYO DE 1995, OTORGADO ANTE LA NOTARIO DE FE PÚBLICA PIEDADES ALCÁNTARA, QUE ES HOMOLOGADO Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995, POR LA JUEZ PRIMERO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, EN VIRTUD DEL CUAL, EDUARDO OCHOA VILLARROEL, TRANSFIERE SU 50% GANANCIAL DEL INMUEBLE DE LA CALLE AROMA 445, CALIDAD DE ANTICIPO DE LEGITIMA, A FAVOR DE SUS HIJOS FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS Y CESAR NEIL OCHOA VARGAS. EN FECHA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 8 A CARGO DE LA DRA. LETICIA AGUIRRE BALLIVIAN, INSCRITO EN DERECHOS REALES BAJO LA PARTIDA 020020937 DE LA MISMA FECHA, FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS, CEDE EN CALIDAD DE VENTA LA PARTE QUE LE CORRESPONDE DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE AROMA 445, A FAVOR DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, POR LA SUMA DE BS. 5.000, PARTE DEL INMUEBLE, QUE EL VENDEDOR RECIBIÓ COMO ANTICIPO DE LA SUCESIÓN DE SU PADRE EDUARDO OCHOA VILLARROEL, DE ESTA MANERA, QUEDAN COMO COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y SU HIJO CESAR NEIL OCHOA VARGAS. CUARTO: (VENTA DEL INMUEBLE A FAVOR DE LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO LTDA.) EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2010, LOS DEMANDADOS ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y SU HIJO CESAR NEIL OCHOA VARGAS, PROCEDEN A VENDER EL INMUEBLE DE LA CALLE AROMA 445, A LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO LTDA., MEDIANTE CONTRATO PRIVADO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ, DOCUMENTO QUE ES PROTOCOLIZADO, MEDIANTE INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, OTORGADO ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ E INSCRITO EN DERECHOS REALES EN FECHA 22 DE JULIO DE 2011, TRAMITE NO. 2176184 BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA 7.01.1.99.0095970. DEL ANÁLISIS DEL MISMO LLAMARÁ, LA ATENCION DE SU AUTORIDAD, LOS SIGUIENTES ASPECTOS: 4.1.- LA CLÁUSULA SEGUNDA, DONDE LOS VENDEDORES ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y SU HIJO CESAR NEIL OCHOA VARGAS, DECLARAN HABER ADQUIRIDO SU DERECHO DE PROPIEDAD EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999. 4.2.- LA CLÁUSULA TERCERA, DONDE LOS VENDEDORES ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y CESAR NEIL OCHOA VARGAS, DECLARAN QUE EL PRECIO DE LA VENTA ES DE $US. 162.000, QUE SERÁN ENTREGADOS, A LA FIRMA DE LA MINUTA, ES DECIR, QUE CUANDO FIRMARON EL CONTRATO PRIVADO DE VENTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, NO RECIBIERON NADA DE DINERO. 4.3.- LA CLÁUSULA NOVENA, DONDE LOS VENDEDORES ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y SU HIJO CESAR NEIL OCHOA VARGAS, DECLARAN QUE ENTREGARÁN EL INMUEBLE, EN FECHA 26 DE ENERO DE 2011, QUE DEMUESTRA QUE NUNCA ESTUVIERON EN POSESION. 4.4.- EL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, OTORGADO ANTE LA NOTARIA DE FE PÚBLICA NO. 46, NO LLEVA INCORPORADO O TRANSCRITO EN SU TEXTO, EL PODER DE LOS REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA COMPRADORA. 4.5.- EL FORMULARIO DE RECAUDACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL TRANSCRITO EN EL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, DEMUESTRA UN ERROR SOBRE LA IDENTIDAD DEL INMUEBLE, SEÑALA COMO UBICACIÓN LA CALLE AROMA 443, UNA SUPERFICIE DE 177.28 MTS2, NO COINCIDE CON EL CONTRATO DE VENTA, TAMPOCO CON LA SUPERFICIE INSCRITA EN DERECHOS REALES, EL TESTIMONIO SEÑALA QUE EL IMPUESTO FUE REVISADO EL 06 DE JUNIO DE 2011 Y EN EL FORMULARIO SEÑALA 06 DE JULIO DE 2011, DESPUES, DE LA FECHA DEL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, FINALMENTE, SE CANCELA BS. 36.707, OMITIENDO EL PAGO CORRECTO CONFORME AL MONTO DE LA VENTA ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011. QUINTO: (SOBRE LOS CONTRATOS, FIRMADOS CON ENGAÑOS) DURANTE ESTE TIEMPO LA DEMANDADA ENRIQUETA VARGAS BECERRA, A QUIEN NUNCA SE LE NEGÓ SU DERECHO COMO COHEREDERA EJERCIÓ SU DERECHO SOBRE LA PARTE DELANTERA, ALGUNOS CUARTOS QUE DAN A LA CALLE, Y EN RELACIÓN, A SU OTRA PARTE EN EL INTERIOR, FIRMÓ CON EL CODEMANDANTE REMBERTO VALVERDE MONTAÑO, DOS CONTRATOS, EXACTAMENTE SOBRE LAS MISMAS DEPENDENCIAS: 5.1.- CONTRATO DE ANTICRÉTICO MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1989, DE PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AROMA NO 445, POR LA SUMA DE 2.000 $US. (DOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS). 5.2.- UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2002, DE PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AROMA NO 445, A CAMBIO DEL PAGO MENSUAL DE LA SUMA DE 150 $US. (CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS). SEXTO: (SOBRE LA POSESIÓN, MEJORAS, REFACCIONES Y RECONSTRUCCIONES INTRODUCIDAS EN EL INMUEBLE, DE CARÁCTER GANANCIAL) DURANTE ESTOS 23 AÑOS, QUE NOS ENCONTRAMOS EN POSESIÓN DEL INMUEBLE, TANTO, EN LA PARTE SUCESORIA, OTORGADA EN CALIDAD DE ANTICRÉTICO Y ARRENDAMIENTO A LA VEZ, QUE RESULTAN SER DE PROPIEDAD DE DE LOS DEMANDADOS ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y SU HIJO CESAR NEIL OCHOA VARGAS, COMO POR SUPUESTO, EN LA PARTE SUCESORIA DE TERESA VARGAS BECERRA, EL MATRIMONIO HA REALIZADO UNA SERIE DE MEJORAS, REFACCIONES Y RECONSTRUCCIONES INTRODUCIDAS, EN EL INMUEBLE, CON LA FINALIDAD DE PODER HABITARLO DE FORMA CÓMODA, Y, CON PROMESAS INCUMPLIDAS DE QUE, EN LA PARTE SUCESORIA DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, SE NOS RESTITUIRÍAN LOS GASTOS EFECTUADOS, DADO, EL DETERIORO NORMAL, DEBIDO AL TIEMPO, QUE EXIGIAN HAGAMOS ESAS INVERSIONES, SIN PENSAR, QUE LA DEMANDADA SE HABÍA APROPIADO DE TODO EL INMUEBLE, Y, LLEGÓ INCLUSO A VENDERLO A LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO, DESCONOCIENDO EL DERECHO DE TERESA VARGAS BECERRA, Y, LAS INVERSIONES, QUE CON MUCHO SACRIFICIO, CON RECURSOS DEL MATRIMONIO HICIMOS EN EL INMUEBLE, QUE LO DEMOSTRAMOS CON PRUEBAS DOCUMENTALES Y LO DEMOSTRAREMOS DURANTE EL TERMINO PROBATORIO DE MANERA INCUESTIONABLE, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN: LA RECONSTRUCCIÓN TOTAL DE LA COCINA, LA RECONSTRUCCIÓN DE LA LAVANDERÍA, REFACCIÓN TOTAL DEL BAÑO, MENOS LAS VENTANAS, LA INSTALACIÓN Y CAMBIO COMPLETO DE LAS CAÑERÍAS Y TODO EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ADEMÁS PAGAMOS AGUA Y LUZ ELÉCTRICA DE UN AÑO DE DEUDA, CONSTRUCCIÓN Y REFACCIONES PERMANENTES DE LOS PASILLOS, REFACCIONES PERMANENTES AL PORTON DE INGRESO, PINTADO TOTAL DEL INMUEBLE EN VARIAS OCASIONES, AFECTADO POR LA HUMEDAD, REFACCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TODO EL INMUEBLE CAMBIO DE PUERTAS Y VENTANAS EN ALGUNOS AMBIENTES, REFACCIÓN DE PUERTAS VENTANAS EN OTROS AMBIENTES, REPARACIÓN DE GOTERAS, FILTRACIONES DE HUMEE REFACCIÓN DE LOS TECHOS, CAMBIANDO LAS TEJAS Y CALAMINAS, ARREGLO DEL TECHO DE PARTE DELANTERA, QUE FUE DAÑADO POR UN CAMION DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA LOZADA, RECONSTRUCCIÓN DE LA PARTE DELANTERA PAREDES Y CIMIENTOS DAÑADOS CONSTRUCCIONES REALIZADAS POR LA VECINA DE NOMBRE GLORIA, QUE COMO CONSECUENCIA ESTUVO POR DERRUMBARSE, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO Y REFACCIONES PERMANENTES, CONSTRUCCIÓN DE LAS HABITACIONES COLINDANTES CON EL PATIO Y REFACCIÓN PERMANENTES DE LAS MISMAS, REFACCIÓN DEL DEPÓSITO QUE ELLA ALQUILABA, CAMBIO DE CHAPAS, VIDRIOS, CORTINAS, QUE FUERON DEJADAS EN MAL ESTADO POR LAS PERSONAS A LAS QUE ALQUILÓ, HABITACIONES DE ADELANTE Y QUE ERAN DE SU PARTE SUCESORIA DEL INMUEBLE, REFACCIÓN DE GRADERÍAS EN LA PARTE TRASERA, REFACCIÓN DEL BAÑO Y SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN PARTE TRASERA, CUYA CUANTÍA, SE ESTABLECERÁ EN EL TERMINO PROBATORIO, A TRAVÉS DE PRUEBA PERICIAL CORRESPONDIENTE.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PRIMERO: (DEMANDAMOS LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PUBLICO N° 138, DE 04 DE MARZO DE 1969, OTORGADO ANTE EL NOTARIO DE FE PÚBLICA VÍCTOR SALVATIERRA LINARES, INSCRITO EN DERECHOS REALES, EN FECHA 10 DE MARZO DE 1969, BAJO LA PARTIDA COMPUTARIZADA NO.

010232826, CON FOLIO 0123426, EN EL LIBRO PRIMERO DE LA CAPITAL, BAJO LA PARTIDA 464 DE 1969, LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES, LA DECLARACIÓN BIEN SUCESORIO Y PROPIO DE TERESA VARGAS BECERRA DENTRO DEL MATRIMONIO; DEMANDAMOS NULIDAD DEL INSTRUMENTO PUBLICO N° 138, DE 04 DE MARZO DE 1969, OTORGADO ANTE NOTARIO DE FE PÚBLICA VÍCTOR SALVATIERRA LINARES, INSCRITO EN DERECHOS REALES, FECHA 10 DE MARZO DE 1969, BAJO LA PARTIDA COMPUTARIZADA NO. 010232826, CON FOLIO 0123426, EN EL LIBRO PRIMERO DE LA CAPITAL, BAJO LA PARTIDA 464 DE 1969 Y LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES, REFERIDO AL CONTRATO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO, PRESUNTAMENTE, CELEBRADO ENTRE BENJAMIN VARGAS COSSIO, A FAVOR DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, Y, SU ESPOSO EDUARDO OCHOA VILLARROEL, TODA VEZ, QUE: 1.1. FUNDAMENTO DE HECHO.- APROVECHANDO, DEL MAL ESTADO DE SALUD, DEBIDO A UNA EMBOLIA QUE TUVO Y EN MÉRITO A PROMESA DE PAGO, QUE NUNCA SE REALIZO, SE LOGRÓ LA VENTA DEL INMUEBLE, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE BURLAR EL DERECHO A LA LEGITIMA SUCESORIA, QUE CONFORME A LEY, LE CORRESPONDIA A TERESA VARGAS BECERRA, SOBRE LA SUCESIÓN DE SU SEÑOR PADRE BENJAMIN VARGAS COSSIO, A QUIEN LE CORRESPONDÍA EL INMUEBLE DE LA CALLE AROMA 445, COMO UN LEGAL Y LEGITIMO DERECHO QUE TIENE, ADJUNTO EN CALIDAD DE PRUEBA, LA AFIRMACIÓN EXPRESA QUE REALIZA ENRIQUETA VARGAS BECERRA, A TRAVÉS DE SU APODERADO, EN LAS QUERELLAS RENALES, PRESENTADAS ANTE EL JUEZ QUINTO Y TERCERO DE SENTENCIA EN LO PENAL, POR LOS DELITOS DE APROPIACION INDEBIDA Y ABUSO DE CONFIANZA, EN CONTRA DE REMBERTO VALVERDE MONTAÑO, DONDE DE MANERA EXPRESA RECONOCE EL DERECHO DE TERESA VARGAS BECERRA, EN CALIDAD DE HEREDERA SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE AROMA 445, Y, FALTANDO A LA VERDAD, SEÑALA, QUE RECIBIÓ SU PARTE SUCESORIA Y FUE TRANSFERIDA A FAVOR DE TERCEROS, LO CUAL, NO ES CIERTO, PRUEBA DE ELLO, LA TRANSFERENCIA, QUE SE DEMANDA DE NULIDAD. DECLARADA LA NULIDAD DEL CONTRATO, CONFORME CORRESPONDE A DERECHO, POR EL EFECTO RETROACTIVO DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE DECLARE JUDICIALMENTE, POR TANTO, DE MANERA INCUESTIONABLE, A TRAVÉS DE LA COSA JUZGADA, LA CALIDAD DE BIEN SUCESORIO DEL INMUEBLE A FAVOR DE TERESA VARGAS BECERRA, Y, QUE EL MISMO ES UN BIEN PROPIO DE LA MISMA, POR LO CUAL, NO TIENE CARÁCTER GANANCIAL. 1.2.- FUNDAMENTO LEGAL.- LAS CAUSAS DE LA NULIDAD, SE AMPARAN EN EL 549 INCS. 1), 3) Y 5), EN RELACIÓN, A LOS ARTS. 485, 489, 546 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL, YA QUE COMO LO DEMOSTRAREMOS, EN CUANTO AL OBJETO Y SU REQUISITO DE LICITUD, NO HUBO PAGO ALGUNO POR LA VENTA, CONTRATO EN EL CUAL, A OBJETO, LO CONSTITUYEN LA COSA Y EL PRECIO, DINERO, QUE NUNCA FUE PAGADO AL VENDEDOR, POR OTRA PARTE, EL OBJETO ES ILICITO, YA QUE AL VENDERSE Y COMPRARSE, EL INMUEBLE DE LA CALLE AROMA 445, ÚNICO BIEN SUCESORIO, SE BUSCA, BURLAR EL DERECHO SUCESORIO DE TERESA VARGAS BECERRA, QUE LE RECONOCE Y PROTEGE LA LEY, POR CUANTO, EL OBJETO O PRESTACIÓN, QUE SERÍA EL COMPRAR, ES ILÍCITO. POR OTRA PARTE, LA CAUSA Y EL MOTIVO DEL CONTRATO SON ILÍCITOS, YA ENRIQUETA VARGAS BECERRA, Y, SU ESPOSO EDUARDO OCHO VILLARROEL, PERSIGUIERON COMO FINALIDAD INMEDIATA Y MEDIATA, DEJAR A TERESA VARGAS BECERRA, SIN SUCESIÓN, PRIVÁNDOLE DE ESTA MANERA DE DERECHO A LA LEGÍTIMA, QUE POR LEY LE CORRESPONDE, APROVECHANDO DE CONDICIÓN DETERIORADA DE SALUD DEL VENDEDOR Y EN BASE A PROMESAS, QUE NUNCA CUMPLIERON, DERECHO SUCESORIO, QUE VOLVEMOS A REMARCAR, ES DE ORDEN PÚBLICO, IMPERATIVO, PORQUE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES O LIBERTAD CONTRACTUAL, ES INEFICAZ INOPONIBLE, EN ESTAS SITUACIONES, DE MANERA QUE, NO SE PUEDE DEJAR DE TOMAR EN CUENTA, QUE EL ART. 489 DEL CÓDIGO CIVIL, ES CLARO AL SEÑALAR: "LA CAUSA ILÍCITA, CUANDO SE CONTRARIA AL ORDEN PÚBLICO, O CONTRATO, ES UN MEDIO PARA ELUDIR LA APLICACIÓN DE NORMA IMPERATIVA", PRECEPTO LEGAL, QUE NO DEJA DUDAS SOBRE SU ALCANCE PROCEDENCIA EN SU APLICACIÓN, EN ESTE CASO, EN PARTICULAR. 1.3.- NULIDAD INCUESTIONABLE.- LA NULIDAD, QUE SE DEMANDA SUSTENTA TAMBIÉN, EN LOS ARTS. 1000, 1059, 1066, 1083 Y 1084 DEL CÓDIGO CIVIL, VEZ QUE, LAS NORMAS SUCESORIAS SON DE ORDEN PÚBLICO E IMPERATIVAS, TERESA VARGAS BECERRA, EN SU CALIDAD DE HEREDERA FORZOSA CONFORME AL ART. TIENE EL DERECHO LEGAL DE SUCESIÓN ART. 1083, EN CONDICIONES IGUALES QUE SU HERMANA ART. 1084, Y, LA LEY, EXPRESAMENTE ESTABLECE EN SU ART. PARÁGRAFO II QUE: "ES NULO TODO CONTRATO QUE MODIFICA O SUPRIMA LA LEGITIMA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS, ANTES DE ABRIRSE LA SUCESIÓN", Y, LA SUCESIÓN SE ABRE CONFORME AL ART. 1000, CON LA MUERTE DE LA PERSONA, DE MANERA, QUE LA NORMA ES ABSOLUTAMENTE CLARA Y EXPRESA, EL CONTRATO DE VENTA QUE CELEBRÓ BENJAMIN VARGAS COSSIO, A FAVOR DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, Y, SU ESPOSO EDUARDO OCHOA VILLARROEL, ANTES DE SU MUERTE Y QUE DETERMINO QUE TERESA VARGAS BECERRA, SE VEA PRIVADA A SUCEDER Y SUPRIMIÓ SU DERECHO A LA LEGITIMA QUE LE CORRESPONDE, ES NULO, Y, NO PRODUCE EFECTO ALGUNO, NULIDAD, QUE SE ENMARCA EN EL ART. 549 INC. 5), TODAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. 1.4.- ESTA, POR DEMÁS SEÑALAR, QUE, LA NULIDAD PUEDE SER DEMANDADA, POR CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN INTERÉS LEGITIMO ART. 551, EL INTERÉS LEGITIMO DE TERESA VARGAS BECERRA, ES INCUESTIONABLE, Y, SU DERECHO LO PUEDE EJERCER SIN LIMITES EN EL TIEMPO, YA QUE LA NULIDAD ES IMPRESCRIPTIBLE ART. 552 E INCONFIRMABLE ART. 553, TODAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL, DE MANERA, QUE, NO HAY MUCHO QUE DISCUTIR O ANALIZAR EN ESTE CASO, LA LEY, ES CLARA Y EXPRESA Y CORRESPONDE SU APLICACIÓN OBLIGATORIA E IMPERATIVA, POR PARTE DE SU AUTORIDAD. 1.5.- EN CUANTO A ESTE PUNTO SE REFIERE, ES PRECISO ACLARAR, QUE CONFORME A LOS ARTS. 546 Y 547 DEL CÓDIGO CIVIL, Y, DANDO CUMPLIMIENTO A ESTAS NORMAS, ESTAMOS PIDIENDO LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA NULIDAD, LA CUAL, SURTE EFECTOS DE MANERA RETROACTIVA, POR LO QUE, TODOS LOS CONTRATOS POSTERIORES, SON AFECTADOS, NO SURTEN NINGÚN EFECTO JURÍDICO, PARECERÍA INNECESARIO, ENTRAR EN MAYORES ANÁLISIS Y PLANTEAMIENTOS, PERO, LO HAREMOS, CON LA FINALIDAD DE DEMOSTRAR, QUE NO SOLO DESDE EL INICIO DE LAS CONDUCTAS, SE QUEBRANTO LA LEY, SINO TAMBIÉN, EN EL DESARROLLO DE LOS HECHOS Y LOS OTROS CONTRATOS, QUE TAMBIEN ESTÁN AFECTADOS DE NULIDAD. 1.6.- FINALMENTE, AL DEMANDARSE LA NULIDAD DE UN CONTRATO, ADQUIRIDO DENTRO DEL MATRIMONIO DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, Y, SU ESPOSO EDUARDO OCHOA VILLARROEL, POR LO TANTO, DE UN BIEN GANANCIAL, CONFORME A LOS ARTS. 101, 102, 103 Y SS., DEL CÓDIGO DE FAMILIA, Y, SI BIEN, LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO, ES DE CARÁCTER EMINENTEMENTE CIVIL, COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, PUEDE RESULTAR, QUE EL BIEN INMUEBLE, ES SUCESORIO Y NO TENGA, CARÁCTER GANANCIAL, SINO PROPIO DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y TERESA VARGAS BECERRA, POR SU CARÁCTER SUCESORIO, SOBRE TODO MERCED A LO DISPUESTO EN EL ART. 103 INC. 2), ESTA CONEXITUD DE ACCIONES, ENTENDEMOS, QUE HACE APLICABLE LA JURISDICCIÓN FAMILIAR, POR LA NATURALEZA DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS, CONFORME AL ART. 380, TODAS NORMAS DEL CÓDIGO DE FAMILIA, EN BASE, A ESTE CRITERIO, FUNDAMOS SU COMPETENCIA. SEGUNDO: DEMANDAMOS LA NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999. CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARÍA PE FE PÚBLICA NO. 8 A CARGO DE LA DRA. LETICIA AGUIRRE BALLIVIAN. INSCRITO EN DERECHOS REALES BAJO LA PARTIDA 020020937 Y LA CANCELACIÓN DE LO DERECHOS QUE DERIVAN DEL MISMO. EN EL REGISTRO DE LOS DERECHOS REALES.- EN VIRTUD DEL CONTRATO PRIVADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999, CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 8 A CARGO DE LA DRA. LETICIA AGUIRRE BALLIVIAN, INSCRITO EN DERECHOS REALES BAJO LA PARTIDA 020020937 CORRESPONDIENTE A UNA COMPLEMENTACIÓN EN EL REGISTRO PROPIETARIO INSCRITO ACTUALMENTE, BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA 7.01.1.99.0095970, SE DEMANDA SU NULIDAD POR LO SIGUIENTE: 2.1.- FUNDAMENTO DE HECHO.- EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS, CEDE EN CALIDAD DE VENTA LA PARTE QUE LE CORRESPONDE DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE AROMA 445, A FAVOR DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, POR LA SUMA DE BS. 5.000, PARTE DEL INMUEBLE, QUE EL VENDEDOR RECIBIÓ COMO ANTICIPO DE LA SUCESIÓN DE SU PADRE EDUARDO OCHOA VILLARROEL, DE ESTA MANERA, QUEDAN COMO COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y SU HIJO CESAR NEIL OCHOA VARGAS. 2.2.- FUNDAMENTO LEGAL.- PARA SUSTENTAR LEGALMENTE, NUESTRA PETICIÓN DE NULIDAD, ES MENESTER, VOLVER A REFERIRNOS, A LOS DERECHOS SUCESORIOS, QUE VUELVO A REMARCAR, SON DE ORDEN PÚBLICO, E IMPERATIVOS, PORQUE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES O LIBERTAD CONTRACTUAL, ES INEFICAZ E INOPONIBLE, EN ESTAS SITUACIONES, DE MANERA QUE, NO SE PUEDE DEJAR DE TOMAR EN CUENTA; QUE EL ART. 1004 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE ES CLARO AL SEÑALAR: "ES NULO EL CONTRATO POR EL CUAL UNA PERSONA DISPONE DE SU PROPIA SUCESIÓN", PRECEPTO, QUE IMPONE, QUE EL CODEMANDADO FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS, NO PODÍA CEDER EN CALIDAD DE VENTA, LA PARTE QUE LE CORRESPONDE DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AROMA 445, A FAVOR DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, POR LA SUMA DE 5.000, PARTE DEL INMUEBLE, QUE EL VENDEDOR RECIBIÓ COMO ANTICIPO DE LA SUCESIÓN SU PADRE EDUARDO OCHOA VILLARROEL. 2.3.- ESTA DISPOSICIÓN LEGAL, ART. 1004, EXIGE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA O CONTEXTUALIZADA, CON LAS NORMAS PREVISTAS EN LOS ARTS. 1002, 1003, 1112, 1113 Y 209 DEL CÓDIGO CIVIL, PRECISANDO, UN CONTRATO DE ANTICIPO DE LEGITIMA O DE SUCESIÓN, DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL CAUSANTE, EN ESTE CASO, DE EDUARDO OCHOA VILLARROEL, POR LO CUAL, SE EQUIPARA A UNA SUCESIÓN TESTAMENTARIA ART. 1002, QUE SE PUEDE DIFERENCIAR DE UN TESTAMENTO ART. 1112, EN QUE SE TRATA DE UN LO JURÍDICO QUE SE LO REALIZA EN VIDA Y NO COMO ACTO DE ÚLTIMA VOLUNTAD, CUANDO SE ESTÁ A PUNTO DE MORIR, A FAVOR DE UN HEREDERO FORZOSO, POR TANTO, EN CALIDAD DE HERENCIA ART. 1113, DADA LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO, ESENCIALMENTE, CONTRATO UNILATERAL Y GRATUITO, EXISTE LA PROHIBICIÓN DE VENDER ESOS BIENES, POR ESO LA SANCIÓN DE NULIDAD, DESDE UNA INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA, LA LEY, PERSIGUE, QUE ESTOS CONTRATOS, NO SEAN USADOS COMO MEDIO DE DEFRAUDACIÓN O PERJUICIO DE TERCEROS, SEAN ESTOS COHEREDEROS O ACREEDORES, YA QUE SERÍA INADMISIBLE, QUE EL HEREDERO, SOLO RECIBA UN DERECHO O BENEFICIO, QUE PASA, ENTONCES CON LAS OBLIGACIONES, QUE PUEDEN DERIVAR DE LA LEY, COMO EL DERECHO DE OTROS HEREDEROS A LA SUCESIÓN O DE LA VOLUNTAD, LOS ACREEDORES, POR ESO NECESARIAMENTE, UNA SUCESIÓN COMPRENDE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES ART. 1003, EN TAL SENTIDO, ADEMÁS, AL SER UN CONTRATO GRATUITO, EQUIPARABLE AL TESTAMENTO, SIEMPRE LLEVA IMPLÍCITA LA POSIBILIDAD DE REVOCAR O DEJAR SIN EFECTO, EL ANTICIPO DE LEGITIMA, HERENCIA O SUCESIÓN ART. 1209, TODAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. 2.4.- LA VENTA DE HERENCIA A FAVOR DE TERCEROS O COHEREDEROS, ESTÁ REGULADA DE MANERA EXPRESA EN LOS ARTS. 608 Y SS, DEL CÓDIGO CIVIL, SIN EMBARGO, COMO VERÁ SU AUTORIDAD, SOLO ES POSIBLE, TRATÁNDOSE DE UNA SUCESIÓN ABIERTA ART. 1000, ES DECIR, DE UNA PERSONA MUERTA, Y, EN EL MOMENTO DEL CONTRATO DE VENTA EDUARDO OCHOA VILLARROEL, NO ESTABA MUERTO, MAXIME, SI PUEDEN HABER HEREDEROS DESCONOCIDOS O SOBREVINIENTES, AL IGUAL QUE ACREEDORES, POR ESO LA LEY, NO EXIME AL VENDEDOR, DE TENER QUE RESPONDER FRENTE A LAS OBLIGACIONES ART. 610, ASPECTOS QUE NECESARIAMENTE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA, A TIEMPO DE INTERPRETAR LA RATIO LEGIS, DEL ART. 1004, TODAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. 2.5.- LA DEMANDA DE NULIDAD, TIENE COMO FUNDAMENTO LEGAL, ADEMÁS, LA APLICACIÓN CONCORDANTE, CON LOS ARTS. 549 INC. 5). COMO OTRAS CAUSALES RECONOCIDAS POR LEY, QUE, LA NULIDAD PUEDE SER DEMANDADA, POR CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS LEGITIMO ART. 551. EL INTERÉS LEGITIMO DE TERESA VARGAS BECE ES INCUESTIONABLE, Y, SU DERECHO LO PUEDE EJERCER SIN LÍMITES EN EL TIEMPO, YA QUE NULIDAD ES IMPRESCRIPTIBLE ART. 552 E INCONFIRMABLE ART. 553, TODAS NORMAS CÓDIGO CIVIL, DE MANERA, QUE, NO HAY MUCHO QUE DISCUTIR O ANALIZAR EN ESTE CASO, LEY, ES CLARA Y EXPRESA Y CORRESPONDE SU APLICACIÓN OBLIGATORIA E IMPERATIVA, PARTE DE SU AUTORIDAD. TERCERO: (DEMANDAMOS LA NULIDAD DEL CONTRATO FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2010, LOS DEMANDADOS ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y SU HIJO CESAR NEIL OCHOA VARGAS PROCEDEN A VENDER EL INMUEBLE DE LA CALLE AROMA 445. LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO LTDA. MEDIANTE CONTRATO PRIVADO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE NOTARIA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD, A CARGO DE DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ, DOCUMENTO QUE PROTOCOLIZADO, MEDIANTE INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 JUNIO DEL 2011. OTORGADO ANTE LA NOTARIA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ E INSCRITO EN DERECHOS REALES EN FECHA 22 DE JULIO DE 2011. TRAMITE NO. 2176184 BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA 7.01.1.99.0095970 A FAVOR DE LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO LTDA.) EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2010, LOS DEMANDA ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y SU HIJO CESAR NEIL OCHOA VARGAS, PROCEDEN A VENDER EL INMUEBLE DE LA CALLE AROMA 445, A LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO LTDA., MEDIANTE CONTRATO PRIVADO CON RECONOCIMIENTO DE FI ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ, DOCUMENTO QUE ES PROTOCOLIZADO, MEDIANTE INSTRUMENTO 1748/20 11 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, OTORGADO ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ E INSCRITO EN DERECHOS REALES EN FECHA 22 DE JULIO DE 2011, TRAMITE NO. 2176184 BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA 7.01.1.99.0095970, LA NULIDAD QUE SE DEMANDA, SE FUNDA EN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS: 3.1.- FUNDAMENTO DE HECHO.- DEMANDAMOS LA NULIDAD DEL REFERIDO CONTRATO DE VENTA, PORQUE, A LOS PERSONEROS DE LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO LTDA., ANTES DE CONSOLIDAR SU DERECHO PROPIETARIO, COMO LO DEMUESTRAN LAS DOS CARTAS NOTARIADAS DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2011, EXPRESAMENTE SE LES DIO A CONOCER LA EXISTENCIA DE UN DERECHO SUCESORIO DE TERESA VARGAS BECERRA, LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO SUCESORIO ENTRE HERMANAS Y LAS MEJORAS, REPARACIONES Y REFACCIONES, ASÍ COMO OTRAS COSAS PENDIENTES DE ARREGLO ENTRE FAMILIARES, MANIFESTANDO, DE MANERA EXPRESA LA NULIDAD DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, ASÍ COMO EL DERECHO A LA LEGÍTIMA SUCESORIA DE TERESA VARGAS BECERRA, QUE SE ESTABA PRETENDIENDO BURLAR Y DESCONOCER, PESE A ELLO, IGUAL SUSCRIBIERON EL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, OTORGADO ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ, QUE DEMUESTRA TAMBIÉN, UNA CAUSA Y MOTIVO ILÍCITO DE LAS PARTES. 3.1.1.- ERROR E IMPRECISIÓN EN EL DERECHO DE

PROPIEDAD QUE SE VENDE.- POR OTRA PARTE, EXISTE UN TOTAL ERROR ESENCIAL SOBRE EL OBJETO DE LA COMPRA, ES DECIR, EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE ADQUIRIÓ LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO LTDA., PARA CONSTATARLO, SOLO HACE FALTA ANALIZAR, EL CONTRATO PRIVADO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE 17 DE DICIEMBRE 2010 Y EL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, OTORGADO ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ, QUE DEMUESTRA: LA CLÁUSULA PRIMERA, DONDE LOS VENDEDORES ENRIQUETA VARGAS CERRA Y SU HIJO CESAR NEIL OCHOA VARGAS, DECLARAN HABER ADQUIRIDO EL INMUEBLE OBJETO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE SE TRANSFIERE EN FECHA 10 DE MARZO DE 1969, CONTRADICTORIAMENTE, EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DECLARAN QUE LO ADQUIRIERON EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y LO INSCRIBEN EN DERECHOS REALES EN FECHA 10 DE MARZO DE 1969. LO CIERTO ES QUE EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE VENDEN, ENRIQUETA VARGAS BECERRA, LO ADQUIRIÓ ILEGALMENTE, COMO BIEN GANANCIAL EN UN 50% MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO N° 138, DE 04 DE MARZO DE 1969, OTORGADO ANTE EL NOTARIO DE FE PÚBLICA VÍCTOR SALVATIERRA LINARES, INSCRITO EN DERECHOS REALES, DE FECHA 10 DE MARZO DE 1969, BAJO LA PARTIDA COMPUTARIZADA NO. 010232826, CON FOLIO 0123426, EN EL LIBRO PRIMERO DE LA CAPITAL, BAJO LA PARTIDA 464 DE 1969, Y, SU ESPOSO EDUARDO OCHOA VILLARROEL, EL OTRO 50% EN VIRTUD DEL CONTRATO PRIVADO DE 15 DE SEPTIEMRE DE 1999, CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARIA DE FE PÚBLICA NO. 8 A CARGO DE LA DRA. LETICIA AGUIRRE BALLIVIAN, INSCRITO EN DERECHOS REALES BAJO LA PARTIDA 020020937 CORRESPONDIENTE A UNA COMPLEMENTACIÓN EN EL REGISTRO PROPIETARIO INSCRITO ACTUALMENTE, BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA 7.01.99.0095970, FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS, CEDE EN CALIDAD DE VENTA LA PARTE QUE LE CORRESPONDE DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE AROMA 445, A FAVOR CE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, POR LA SUMA DE BS. 5.000. EL OTRO VENDEDOR, CESAR NEIL OCHOA VARGAS, ADQUIERE PARTE DE SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE A LA FIRMA DE UN CONVENIO, MEDIANTE INSTRUMENTO NO. 460/95 DE 15 MAYO DE 1995. OTORGADO ANTE LA NOTARIO DE FE PÚBLICA PIEDADES ALCÁNTARA, QUE ES HOMOLOGADO Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN DERECHO: REALES EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995, POR LA JUEZ PRIMERO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, EN VIRTUD DEL CUAL, EDUARDO OCHOA VILLARROEL, TRANSFIERE SU 50% GANANCIAL DEL INMUEBLE DE LA CALLE AROMA 445, EN CALIDAD DE ANTICIPO DE LEGITIMA, A FAVOR DE FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS Y CESAR NEIL OCHOA VARGAS. 3.1.2.- ERROR E IMPRECISIÓN EN LA COSA. OBJETO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE SE VENDE.- POR OTRA PARTE, EXISTE UN TOTAL ERROR ESENCIAL SOBRE EL OBJETO DE LA COMPRA, ES DECIR, EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE ADQUIRIÓ LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO LTDA., PARA CONSTATARLO, SOLO HACE FALTA ANALIZAR, EL CONTRATO PRIVADO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARÍA DE PÚBLICA NO. 46 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2010 Y EL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, OTORGADO ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDAN MARDINEZ, QUE DEMUESTRA: EN EL CONTRATO PRIVADO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2010, EN LA CLÁUSULA CUARTA, SE SEÑALA QUE LA SUPERFICIE, LOS LIMITES Y COLINDANCIAS DEL INMUEBLE SERÍAN: POR EL LADO NORTE CON LOTE S/N Y MIDE 27 METROS;

POR EL LADO SUD CON LOTE S/N Y MIDE 26 METROS; POR EL LADO ESTE COLINDA CON LA CALLE AROMA Y MIDE 6.70 METROS; Y, POR EL LADO OESTE CON LOTE S/N Y MIDE 6.68 METROS: HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 177.28 MTS2., SEGÚN MENSURA Y 248.60 MTS2., SEGÚN TÍTULOS. EN EL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, OTORGADO ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ, CARECE EN LA PARTE FINAL UNA "MINUTA ACLARATIVA DE 27 DE JUNIO DE 2011", SE SEÑALA QUE LA SUPERFICIE, LOS LIMITES Y COLINDANCIAS DEL INMUEBLE SERÍAN": POR EL LADO NORTE CON LOTE S/N QUE SE RESERVA Y MIDE 36.30 METROS SEGÚN TÍTULOS (SEGÚN PLANO DE UBICACIÓN COLINDA CON LOTE S/N Y MIDE 26 MTS); POR EL LADO SUR COLINDA CON HERIBERTO RUIZ Y MIDE 36.30 METROS SEGÚN TÍTULOS (SEGÚN TÍTULOS COLINDA CON LOTE S/N Y MIDE 27 MTS); POR EL LADO ESTE COLINDA CON LA CALLE AROMA Y MIDE DE 6.75 METROS SEGÚN TÍTULOS (SEGÚN PLANO DE UBICACIÓN COLINDA CON CALLE AROMA MIDE 6.70 METROS), Y, AL OESTE COLINDA CON ENRIQUE FORTEZA Y MIDE 7.60 METROS SEGÚN TÍTULOS (SEGÚN PLANO DE UBICACIÓN COLINDA CON LOTE S/N Y MIDE 6.68 MTS.), HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 177.28 MTS2., SEGÚN MENSURA Y 248.60 MTS2., EGÚN TÍTULOS. TODOS ESTOS DATOS DEL INMUEBLE OBJETO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, SON REPLETAMENTE AMBIGUOS E INCORRECTOS, NO CORRESPONDEN A LA TRADICIÓN PROPIETARIA Y A LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL REGISTRO DE LOS DERECHOS REALES, EN RELACIÓN, AL DERECHO DE PROPIEDAD QUE VENDEN LOS VENDEDORES ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y SU HIJO CESAR NEIL OCHOA VARGAS, YA QUE LOS LIMITES, COLINDANCIAS Y MENSURA NO CORRESPONDEN AL DERECHO DE PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN DERECHOS REALES, MÁXIME, SI EN EL CONTRATO DE VENTA, Y, ESTA ACLARATIVA REALIZADA VEINTE DIAS DESPUES, ES TOTALMENTE INCOHERENTE Y HASTA ILEGAL, QUE SE HAGA EN EL MISMO TESTIMONIO. 3.13.- INDETERMINACIÓN DEL OBJETO DERECHO PROPIEDAD, CAUSA Y MOTIVO ILÍCITO. AL NO COINCIDIR CON EL REGISTRO DE DERECHOS REALES LOS DATOS DEL INMUEBLE, PLANOS, CERTIFICADO CATASTRAL Y EVASIÓN DE IMPUESTOS.-DEFINITIVAMENTE, ESTÁ DEMOSTRADA LA PRIMERA CAUSAL DE NULIDAD, Y, PARECE OFICIOSO QUE SIGAMOS DEMOSTRANDO IRREGULARIDADES, POR ENDE, CAUSALES DE NULIDAD DE CONTRATO, ELLO, SE EXPLICA, Y, PARA QUE CONOZCA SU AUTORIDAD, NUESTRA EMPATÍA QUE ES DE GRADO MAYOR, PORQUE, LA COOPERATIVA, TUVO EL DESCARO DE ALEGAR COMPLICIDAD Y ESTAFA, POR NUESTRA PARTE, POR SUPUESTO, NUNCA LLEGARON A DEMOSTRAR NADA DE SUS SUPUESTAS IRREGULARIDADES, MENOS, QUE, NOSOTROS HUBIÉRAMOS TENIDO ALGÚN ACUERDO O CONTUBERNIO, CON ESTOS SUJETOS QUE LES VENDIERON EL INMUEBLE, POR ELLO, NO SOLO POR NUESTRA DIGNIDAD, HONOR, HONRA, REPUTACIÓN PERSONAL, SOCIAL NUESTRA FAMILIA, DEMOSTRAREMOS, QUE ÉSTE NEGOCIO QUE SE REALIZÓ TUVO Y TIENE, CUESTIONAMIENTOS, EN LOS CUALES, DE NINGUNA MANERA PODEMOS SER INVOLUCRADOS O CUESTIONADOS, YA LO SEÑALAMOS Y AHORA LO VOLVEMOS A REPETIR, PARA, QUE QUEDEN CLAROS LOS ARGUMENTOS FÁCTICOS, NO ILUSIONES, EN LOS CUALES, SE FUNDAN PRETENSIONES: A) LOS DATOS DE COLINDANCIAS, MEDIDAS Y SUPERFICIE DE LO CONTRATOS DEMANDADOS DE NULIDAD, NO COINCIDEN CON LA INFORMACIÓN DE DERECHOS MÁS, NO GUARDAN NI RELACIÓN DE COHERENCIA Y CONCORDANCIA. B) LOS DATOS DE COLINDANCIAS, MEDIDAS Y SUPERFICIE DE LOS DEMANDADOS DE NULIDAD, NO COINCIDEN CON LOS PLANOS APROBADOS POR EL PLAN REGULADOR, ES MÁS, NO GUARDAN NI RELACIÓN DE COHERENCIA Y CONCORDANCIA. C) LOS DATOS DE COLINDANCIAS, MEDIDAS Y SUPERFICIE DE LOS DEMANDADOS DE NULIDAD, NO COINCIDEN CON EL IMPUESTO A

LA TRANSFERENCIA, SE LLEGA A EVIDENCIAR FALSEDAD EN LOS DATOS, DE PAGOS, FECHAS, Y, APROBACIÓN DE LOS MISMOS. D) EN LA MINUTA ACLARATIVA DE 27 DE JUNIO DE 20 SEÑALA QUE LA SUPERFICIE, LOS LIMITES Y COLINDANCIAS DEL INMUEBLE SERÍAN DIFERENTES, NO INTERVIENE EL GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ROLANDO DOMINGUEZ SOLETO, DE MANERA QUE EL REFERIDO CONTRATO, NO TIENE NINGÚN VALOR LEGAL. E) LA CLÁUSULA TERCERA, DONDE LOS VENDEDORES ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y CESAR NEIL OCHOA VARGAS, DECLARAN QUE EL PRECIO DE LA VENTA ES DE $US. 162.000 (CIENTO, SESENTA Y DOS MIL, DOLARES AMERICANOS 00/100), DEMUESTRA CLARAMENTE, UN FRAUDE EN CONTRA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO PRIVADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999, UN AÑO ANTES, CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 8 A CARGO DE LA DRA. LETICIA AGUIRRE BALLIVIAN, INSCRITO EN DERECHOS REALES BAJO LA PARTIDA 020020937 CORRESPONDIENTE A UNA COMPLEMENTACIÓN EN EL REGISTRO PROPIETARIO INSCRITO ACTUALMENTE, BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA 7.01.1.99.0095970, FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS, CEDE EN CALIDAD DE VENTA LA PARTE QUE LE CORRESPONDE DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE AROMA 445, A FAVOR DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, POR LA SUMA DE BS. 5.000 CINCO MIL, 00/100 BOLIVIANOS), QUE DIFERENCIA ABISMAL, NO LLEGA A OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES, QUE GRACIOSO O NO, EN PERJUICIO DE NORMAS TRIBUTARIAS O FISCALES, QUE SON DE ORDEN PÚBLICO, COMO SE JUSTIFICA TAMAÑO FRAUDE A NORMAS IMPERATIVAS, EN PERJUICIO DEL ESTADO, A QUIÉN SU AUTORIDAD REPRESENTA. F) EL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, OTORGADO ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO. 46, NO LLEVA INCORPORADO O TRANSCRITO EN SU TEXTO, EL PODER DE LOS REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA COMPRADORA. G) EL FORMULARIO DE RECAUDACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL TRANSCRITO EN EL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, DEMUESTRA UN ERROR SOBRE LA IDENTIDAD DEL INMUEBLE, SEÑALA COMO UBICACIÓN LA CALLE AROMA 443, UNA SUPERFICIE DE 177.28 MTS2, NO COINCIDE CON EL CONTRATO DE VENTA, TAMPOCO CON LA SUPERFICIE INSCRITA EN DERECHOS REALES, EL TESTIMONIO SEÑALA QUE EL IMPUESTO FUE REVISADO EL 06 DE JULIO DE 2011 Y EN EL FORMULARIO SEÑALA 06 DE JULIO DE 2011, DESPUÉS, DE LA FECHA DEL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, FINALMENTE, SE CANCELA BS. 36.707 (TREINTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SIETE 00/100 BOLIVIANOS), POR IMPUESTOS, QUE DIFERENCIA ABISMAL, EN PERJUICIO DE NORMAS TRIBUTARIAS O FISCALES, QUE SON DE ORDEN PUBLICO, COMO SE JUSTIFICA TAMAÑO FRAUDE A NORMAS IMPERATIVAS, OMITIENDO EL PAGO CORRECTO CONFORME AL MONTO DE LA VENTA ESTABLECIDO EN INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, DEFRAUDANDO POR LAS PARTES ESTADO. H) EL CONTRATO ACLARATIVO DE AMBAS PARTES, INCURREN EN UNA CAUSA Y ILÍCITOS, SÓLO DE EVIDENCIARSE QUE REALIZAN UNA MINUTA ACLARATIVA EN EL MISMO TESTIMONIO, VEINTE DÍAS DESPUÉS DE SU OTORGAMIENTO. I) EL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, OTORGADO ANTE LA NOTARIA DE FE PÚBLICA NO. 46, NO LLEVA INCORPORADO O TRANSCRITO EN SU TEXTO, EL PODER DE LOS REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA COMPRADORA. J) EL FORMULARIO DE RECAUDACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL TRANSCRITO EN EL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL

(Continua en la Pag. 24)

(Viene de la Pag. 23)

2011, DEMUESTRA UN ERROR SOBRE LA IDENTIDAD DEL INMUEBLE, SEÑALA COMO UBICACIÓN LA CALLE AROMA 443, UNA DE 177.28 MTS2, NO COINCIDE CON EL CONTRATO DE VENTA, TAMPOCO CON LA INSCRITA EN DERECHOS REALES, EL TESTIMONIO SEÑALA QUE EL IMPUESTO FUE REVISADO EL 06 DE JUNIO DE 2011 Y EN EL FORMULARIO SEÑALA 06 DE JULIO DE 2011, DESPUÉS, DE LA FECHA DEL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011, COMO EXPLICARAN ESTAS GARRAFALES CONTRADICCIONES. 3.1.3.- FUNDAMENTO LEGAL.- LAS CAUSAS DE LA NULIDAD. SE AMPARAN EN EL ART. 549 INCS. 2), 3) Y 4), EN RELACIÓN, A LOS ARTS. 474, 485, 486, 522, 584 Y 546 Y SS., DEL CÓDIGO CIVIL, YA QUE COMO LO DEMOSTRAREMOS, EN CUANTO AL OBJETO Y SU REQUISITO DE DETERMINACIÓN, DEBE DEJARSE EN CLARO, QUE; AL ART. 584 DEL CC. EL VENDEDOR TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE UNA COSA U OTRO DERECHO AL COMPRADOR, Y, EN EL CASO, PRESENTE EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE SE TRANSFIERE ES INDETERMINADO, CONFUSO Y CONTRADICTORIO, Y, EN CUANTO A LA COSA, ESTA NO SE ENCUENTRA PLENAMENTE INDIVIDUALIZADA, EXISTEN CONTRADICCIONES, EN SU UBICACIÓN, SUPERFICIE, LIMITES Y COLINDANCIA, QUE NO CONCUERDAN CON EL REGISTRO DE LOS DERECHOS REALES, PAGO DE IMPUESTOS, PLANO Y CERTIFICADO CATASTRAL, LA VESTA, ES EL CONTRATO EN EL CUAL, EL OBJETO, LO CONSTITUYEN LA COSA Y EL PRECIO, COSA Y, DERECHO PROPIEDAD QUE NO ESTÁN DETERMINADOS, POR OTRA PARTE, LA CAUSA Y EL MOTIVO DEL CONTRATO SON ILÍCITO, YA QUE AL VENDERSE Y COMPRARSE EL INMUEBLE DE LA CALLE AROMA 445, ÚNICO BIEN SUCESORIO, SE BUSCA, BURLAR EL DERECHO SUCESORIO DE TERESA VARGAS BECERRA, QUE LE RECONOCE Y PROTEGE LA LEY, POR CUANTO, EL OBJETO O PRESTACIÓN, QUE SERÍA EL COMPRAR, ES ILÍCITO, MÁXIME, SI AMBAS PARTES CONTRATANTES, PARTICIPAN DE UN MOTIVO O CAUSA FINAL, QUE VULNERA NORMAS IMPERATIVAS, COMO SON, LAS NORMAS TRIBUTARIAS, QUE SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO. POR OTRA PARTE, LA CAUSA Y EL MOTIVO DEL CONTRATO SON ILÍCITOS, YA QUE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, Y, SU ESPOSO EDUARDO OCHOA VILLARROEL, PERSIGUIERON COMO FINALIDAD INMEDIATA Y MEDIATA, DEJAR A TERESA VARGAS BECERRA, SIN SUCESIÓN, PRIVÁNDOLE DE ESTA MANERA DE SU DERECHO A LA LEGITIMA, QUE POR LEY LE CORRESPONDE, APROVECHANDO DE LA CONDICIÓN DETERIORADA DE SALUD DEL VENDEDOR Y EN BASE A PROMESAS, QUE NUNCA SE CUMPLIERON, DERECHO SUCESORIO, QUE VUELVO A REMARCAR, ES DE ORDEN PÚBLICO, E IMPERATIVO, LA LEY, EXPRESAMENTE ESTABLECE EN SU ART. 1066 PARÁGRAFO II QUE: "ES NULO TODO CONTRATO QUE MODIFIQUE O SUPRIMA LA LEGITIMA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS. ANTES DE ABRIRSE LA SUCESION", Y, LA SUCESIÓN SE ABRE CONFORME AL ART. 1000, CON LA MUERTE DE LA PERSONA, DE MANERA, QUE LA NORMA ES ABSOLUTAMENTE CLARA Y EXPRESA, EL CONTRATO DE VENTA QUE CELEBRÓ BENJAMIN VARGAS COSSIO, A FAVOR DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, Y, SU ESPOSO EDUARDO OCHOA VILLARROEL, ANTES DE SU MUERTE Y QUE DETERMINO QUE TERESA VARGAS BECERRA, SE VEA PRIVADA A SUCEDER Y SUPRIMIÓ SU DERECHO A LA LEGÍTIMA QUE LE CORRESPONDE, ES NULO, Y, NO PRODUCE EFECTO ALGUNO, NULIDAD, QUE SE ENMARCA EN EL ART. 549 INC. 5), NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. LA VOLUNTAD DE LAS PARTES O LIBERTAD CONTRACTUAL, ES INEFICAZ E INOPONIBLE, EN SITUACIONES, DE MANERA QUE, NO SE PUEDE DEJAR DE TOMAR EN CUENTA, QUE EL ART. DEL CÓDIGO CIVIL ES CLARO AL SEÑALAR: "LA CAUSA ES ILÍCITA. CUANDO CONTRARIA AL ORDEN PÚBLICO. O EL CONTRATO. ES UN MEDIO PARA ELUDIR LA APLICACIÓN DE UNA NORMA IMPERATIVA (PAGO DE IMPUESTOS. LEGÍTIMA SUCESORIA)". PRECEPTO LEGAL. QUE NO DEJA DUDAS SOBRE SU ALCANCE Y PROCEDENCIA EN SU APLICACIÓN. EN ESTE CASO, EN PARTICULAR. CONFORME AL ART. 485 DEL CÓDIGO CIVIL, EL OBJETO DEL CONTRATO DETERMINADO, ES DECIR, QUE EN EL CASO DE LA VENTA, CONFORME LO ESTABLECE, EL ART. 584DEL CC, EL VENDEDOR TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE UNA COSA U OTRO DERECHO AL COMPRADOR. ESTE DERECHO O LA COSA OBJETO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, AMBOS, EL DERECHO DE PROPIEDAD ES TOTAL Y ABSOLUTAMENTE INDETERMINADO EN EL CONTRATO, LA COSA OBJETO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, CARECE EN ABSOLUTO DE IDENTIDAD O INDIVIDUALIZACIÓN CORRECTA, CON LA MATRICULA O INSCRIPCIÓN MADRE EN EL REGISTRO DE DERECHOS REALES, PLANOS APROBADOS POR EL PLAN REGULADOR, CERTIFICADO CATASTRAL, EN CUANTO A DATOS Y FECHAS DE LOS TRÁMITES QUE DEMUESTRAN IRREGULARIDADES, FINALMENTE, LA CAUSA Y EL MOTIVO ILÍCITO ES INCUESTIONABLE, NO SÓLO POR LA EVASIÓN DEL PAGO CORRECTO DE IMPUESTOS, ADEMAS, PORQUE AMBAS PARTES SABÍAN Y ERAN CONSIENTES DE QUE CON EL CONTRATO, SE PERFECCIONABA LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LEGÍTIMA DE TERESA VARGAS BECERRA, NORMAS SUCESORIAS, QUE TAMBIÉN SON DE ORDEN PUBLICO Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, LA LIBERTAD CONTRACTUAL, ES UN PRINCIPIO, SIN EMBARGO, CONFORME AL ART. 454 II DEL CODIGO CIVIL, ESTÁ SUBORDINADA A LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA LEY, Y, A LA REALIZACIÓN DE INTERESES DIGNO DE PROTECCIÓN JURÍDICA, LA DEMANDA DE NULIDAD, TIENE COMO FUNDAMENTO LEGAL, ADEMÁS, LA CONCORDANTE, CON LOS ARTS. 549 INC.5), COMO OTRAS CAUSALES RECONOCIDAS POR LEY, QUE, LA NULIDAD PUEDE SER DEMANDADA, POR CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN INTERÉS LEGITIMO ART. 551, EL INTERÉS LEGITIMO DE TERESA VARGAS BECERRA, ES INCUESTIONABLE, Y, SU DERECHO LO PUEDE EJERCER SIN LÍMITES EN EL TIEMPO, YA QUE LA NULIDAD ES IMPRESCRIPTIBLE ART. 552 E INCONFIRMABLE ART. 553, TODAS CODIGO CIVIL, DE MANERA, QUE, NO HAY MUCHO QUE DISCUTIR O ANALIZAR EN LEY, ES CLARA Y EXPRESA Y CORRESPONDE SU APLICACIÓN OBLIGATORIA E IMPERATIVA, POR PARTE DE SU AUTORIDAD. CUARTO. DEMANDAMOS LA NULIDAD DEL CONTRATO DE ANTICRETICO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1989, CELEBRADO EN DOCUMENTO PRIVADO, CON TRAMITE DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS ANTE EL JUZGADO DOCEAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y SUBSISTENCIA DEL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2002, AMBOS CELEBRADOS ENTRE ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y REMBERTO VALVERDE MONTAÑO) DEMANDAMOS LA NULIDAD DEL CONTRATO DE ANTICRETICO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1989, CELEBRADO EN DOCUMENTO PRIVADO, CON TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS ANTE EL JUZGADO NOVENO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y SUBSISTENCIA DEL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2002, AMBOS CELEBRADOS ENTRE ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y REMBERTO VALVERDE MONTAÑO, CONTRATOS, QUE IMPLICAN LA ADQUISICIÓN DE UN DERECHO GANANCIAL, PAGO POR ALQUILERES QUE SE HICIERON, CON DINERO DEL MATRIMONIO, POR TANTO, CON RECURSOS ECONÓMICOS GANANCIALES, Y, QUE SI SE RESTITUYEN, SOBRE TODO EL ANTICRÉTICO, PERTENECE POR PARTES IGUALES, A AMBOS CÓNYUGES, CORRESPONDIENDO A SU AUTORIDAD, ASÍ LO ESTABLEZCA, Y, ORDENE UNA COMPENSACIÓN EQUITATIVA, BAJO LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS: 4.1.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: DURANTE ESTE TIEMPO LA DEMANDADA ENRIQUETA VARGAS BECERRA, A QUIEN NUNCA SE LE NEGÓ SU DERECHO COMO COHEREDERA EJERCIÓ SU DERECHO SOBRE LA PARTE DELANTERA, ALGUNOS CUARTOS QUE DAN A LA CALLE, Y EN RELACIÓN, A SU OTRA PARTE, FIRMO CON EL CODEMANDANTE REMBERTO VALVERDE MONTAÑO, DOS CONTRATOS: 1.- CONTRATO DE ANTICRÉTICO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1989. CELEBRADO EN DOCUMENTO PRIVADO. CON TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS ANTE EL JUZGADO (12VO) DOCEAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL. SIN CUMPLIR LAS EXIGENCIAS DEL ART. 491 INC. 2), 493 Y 1430 DEL CÓDIGO CIVIL. ESTE CONTRATO DEBIÓ DE HACERSE EN DOCUMENTO O ESCRITURA PÚBLICA. NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE FORMA PARA SU VALIDEZ. 2.- UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2002, DE LA MISMA PARTE SUCESORIA DEL INMUEBLE QUE LE CORRESPONDÍA A ENRIQUETA VARGAS BECERRA, UBICADO EN LA CALLE AROMA NO 445, A CAMBIO DEL PAGO MENSUAL DE LA SUMA DE 150 $US. (CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS), A ELLO, SE SUMA, QUE NUNCA SE NOS EMITIÓ FACTURA O RECIBO FISCAL ENRIQUETA VARGAS BECERRA, PERCIBIÓ $US. 16.200 (DIECISEIS MIL, DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), NUNCA PAGO AL ESTADO, MENOS A NOSOTROS NOS DIO FACTURA. CUANDO NOS CORRESPONDÍA EL 13% POR RC-IVA, QUE PODÍA DEDUCIRSE, DE LOS SUELDOS DE REMBERTO VAL VERDE MONTAÑO, EN SU TRABAJO, POR EXPRESA DISPOSICIÓN DE LA LEY ENRIQUETA VARGAS BECERRA, NO PODÍA FIRMAR UN CONTRATO DE ANTICRESIS O ANTICRÉTICO Y UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE EL MISMO INMUEBLE, CONFORME LO DISPONE EL ART. 716 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CONTRAVENCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN. TRAE APAREJADA LA NULIDAD DE LA ANTÍCRESIS, SUBSISTIENDO EL CONTRATO DE ARRENDAMI E NTO. POR LO CUAL, ESTE ASPECTO TAMBIÉN ESTÁ SIENDO EXPRESAMENTE DEMANDADO, EN RELACIÓN AL ART. 549 INC. 5) DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS RIGEN LA NULIDAD, LA DEMANDA DE NULIDAD, TIENE COMO FUNDAMENTO LEGAL, ADEMÁS, LA APLICACIÓN CONCORDANTE, CON LOS ARTS. 549 INC. 5), COMO OTRAS CAUSALES RECONOCIDAS POR LEY, QUE, LA NULIDAD PUEDE SER DEMANDADA, POR CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN INTERÉS LEGITIMO ART. 551, EL INTERÉS LEGITIMO DE TERESA VARGAS BECERRA, ES INCUESTIONABLE, Y, SU DERECHO LO PUEDE EJERCER SIN LÍMITES EN EL TIEMPO, YA QUE LA NULIDAD ES IMPRESCRIPTIBLE ART. 552 E INCONFIRMABLE ART. 553, TODAS NORMAS CÓDIGO CIVIL, DE MANERA, QUE, NO HAY MUCHO QUE DISCUTIR O ANALIZAR EN ESTE LEY, ES CLARA Y EXPRESA Y CORRESPONDE SU APLICACIÓN OBLIGATORIA E IMPERATIVA, POR PARTE DE SU AUTORIDAD. QUINTO.- (DEMANDAMOS LA DECLARACIÓN JUDICIAL, DE NUESTRO DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LAS MEJORAS. REFACCIONES. RECONSTRUCCIONES, CUANTIFICACIÓN Y SU RETENCIÓN, SIN PREVIO PAGO) DEMANDAMOS LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NUESTRO DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LAS MEJORAS, REFACCIONES, RECONSTRUCCIONES, CUANTIFICACIÓN Y SE RETENCIÓN, SIN PREVIO PAGO, ACCIÓN QUE SUSTENTAMOS EN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS: 5.1.- FUNDAMENTOS DE HECHO: DURANTE ESTOS 23 AÑOS, QUE NOS ENCONTRAMOS EN POSESIÓN DEL INMUEBLE, TANTO, EN LA PARTE SUCESORIA, CALIDAD DE ANTICRÉTICO Y ARRENDAMIENTO A LA VEZ, QUE RESULTAN SER DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y SU HIJO CESAR NEIL OCHOA VARGAS, COMO POR SUPUESTO, EN LA PARTE SUCESORIA DE TERESA VARGAS BECERRA, HEMOS REALIZADO UNA SERIE DE MEJORAS, REFACCIONES Y RECONSTRUCCIONES INTRODUCIDAS, EN EL INMUEBLE, CON LA FINALIDAD DE PODER HABITARLO DE FORMA CÓMODA, Y, CON PROMESAS INCUMPLIDAS DE QUE, EN LA PARTE SUCESORIA DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, SE NOS RESTITUIRÍAN LOS GASTOS EFECTUADOS, DADO, EL DETERIORO NORMAL, DEBIDO AL TIEMPO, QUE EXIGÍAN HICIMOS ESAS INVERSIONES, SIN PENSAR, QUE LA DEMANDA SE HABÍA APROPIADO DE TODO EL INMUEBLE, Y, LLEGO INCLUSO A VENDERLO A LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO, DESCONOCIENDO EL DERECHO DE TERESA VARGAS BECERRA, Y, LAS INVERSIONES. QUE CON MUCHO SACRIFICIO, HICIMOS EN EL INMUEBLE, QUE LO DEMOSTRAMOS CON PRUEBAS DOCUMENTALES Y LO DEMOSTRAREMOS DURANTE EL TERMINO PROBATORIO DE MANERA INCUESTIONABLE, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN: LA RECONSTRUCCIÓN TOTAL DE LA COCINA, LA RECONSTRUCCIÓN DE LA LAVANDERÍA, REFACCIÓN TOTAL DEL BAÑO, MENOS LAS VENTANAS, LA INSTALACIÓN Y CAMBIO COMPLETO DE LAS CAÑERÍAS Y TODO EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN Y REFACCIONES PERMANENTES DE LOS PASILLOS, REFACCIONES PERMANENTES AL PORTÓN DE INGRESO, CONSTRUCCIÓN DE UNA PIEZA EN LA PARTE TRASERA, PINTADO TOTAL DEL INMUEBLE EN VARIAS OCASIONES, AFECTADO POR LA HUMEDAD, REFACCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TODO EL INMUEBLE, CAMBIO DE PUERTAS Y VENTANAS EN ALGUNOS AMBIENTES, REFACCIÓN DE PUERTAS VENTANAS EN OTROS AMBIENTES, REPARACIÓN DE GOTERAS, FILTRACIONES DE HUMEDAD, ACCIÓN DE LOS TECHOS, CAMBIANDO LAS TEJAS Y CALAMINAS, ARREGLO DEL TECHO DE LA PARTE DELANTERA, QUE FUE DAÑADO POR UN CAMIÓN DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA LOZADA, RECONSTRUCCIÓN DE LA PARTE DELANTERA PAREDES Y CIMIENTOS DAÑADOS POR CONSTRUCCIONES REALIZADAS POR LA VECINA DE NOMBRE GLORIA, QUE COMO CONSECUENCIA, ESTUVO POR DERRUMBARSE, CONSTRUCCION DEL PATIO Y REFACCIONES PERMANENTES, CONSTRUCCIÓN DE LAS HABITACIONES COLINDANTES CON EL PATIO Y REFACCIÓN PERMANENTES DE LAS MISMAS, REFACCIÓN DEL DEPOSITO QUE ELLA ALQUILABA, CAMBIO DE CHAPAS, VIDRIOS, CORTINAS, QUE FUERON DEJADAS EN MAL ESTADO POR LAS PERSONAS A LAS QUE ALQUILO, LAS HABITACIONES DE ADELANTE Y QUE ERAN DE SU PARTE SUCESORIA DEL INMUEBLE, REFACCIÓN DE GRADERÍAS EN LA PARTE TRASERA, REFACCIÓN DEL BAÑO Y SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA PARTE TRASERA, CUYA CUANTÍA, SE ESTABLECERÁ EN EL TERMINO PROBATORIO, A TRAVÉS DE LA PRUEBA PERICIAL CORRESPONDIENTE. 5.2.- FUNDAMENTO LEGAL.- DEMANDAMOS LA DECLARACIÓN JUDICIAL, DE NUESTRO DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LAS MEJORAS, REFACCIONES, RECONSTRUCCIONES, CUANTIFICACIÓN Y SE RETENCIÓN, SIN PREVIO PAGO, ACCIÓN QUE SUSTENTAMOS EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 105, DEL CÓDIGO CIVIL, PRECEPTOS LEGALES, QUE POR SU CLARIDAD, TEXTUAL, LOGICA Y TELEOLÓGICA, NO REQUIEREN DE MAYOR EXPLICACIÓN, NI FUNDAMENTACIÓN, EN EL MARCO DE LA PRESENTE DEMANDA. LA PETICIÓN EN TÉRMINOS CLAROS Y PRECISOS POR LOS ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTOS Y EXPLICADOS A SU PROBIDAD, EN EJERCICIO DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A UN JUEZ QUE NOS BRINDE UNA PROTECCIÓN OPORTUNA, EFICAZ, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, UN TRATO PROCESAL EN CONDICIONES DE IGUALDAD, CON PROBIDAD, HONESTIDAD Y SOBRE TODO, BUSQUE EL PRINCIPIO DE LA VERDAD MATERIAL, SOBRE MEROS FORMALISMOS, QUE DEBE IMPONERSE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CONFORME A LOS ARTS. 115, 117, 119 Y 180 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 105, -488, 489, 521, 546, 547,549 INCS. 1), 2), 3), 5), 551, 552, 553, 554.11, 584. 1000, 1003, 1004, 1069, 1066, 1083, 1084, 1112, 1113 Y 1209 DEL CÓDIGO CIVIL; ARTS. 1, 2, 3, 4, 101, 102 Y 103 Y 380 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, EN RELACIÓN A LOS 316, 327, 328 Y SS. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, AL EXISTIR ACUMULACIÓN DE ACCIONES CIVILES Y FAMILIARES, DE CONFORMIDAD AL ART. 380 FUNDAMOS LA COMPETENCIA DE SU AUTORIDAD, EN PROCESO ORDINARIO FAMILIAR DEMANDAMOS: PRIMERO: LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PUBLICO N° 138. DE 04 DE MARZO DE 1969, OTORGADO ANTE EL NOTARIO DE FE PUBLICA VICTOR SALVATIERRA LINARES, DE VENTA HECHA POR BENJAMIN VARGAS COSSIO A FAVOR DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA, Y, DE SU ESPOSO EDUARDO OCHOA VILLARROEL INSCRITO EN DERECHOS REALES. EN FECHA 10 DE MARZO DE 1969. BAJO LA PARTIDA COMPUTARIZADA NO. 010232826. CON 0123426. EN EL LIBRO PRIMERO DE LA CAPITAL Y LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES. SEGUNDO: DEMANDAMOS LA NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999. CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARIA DE FE PÚBLICA N°. 8 A CARGO DE LA DRA. LETICIA AGUIRRE BALLIVIAN, DE VENTA CELEBRADO ENTRE FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS A FAVOR DE FNRIQUETA VARGAS BECERRA. INSCRITO EN DERECHOS REALES BAJO LA PARTIDA 020020937 Y LA CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS QUE DERIVAN DEL MISMO. EN EL REGISTRO DE LOS DERECHOS REALES, INSCRITA EN LA MATRICULA COMPUTARIZADA 7.01.1.99.0095970. TERCERO: DEMANDAMOS LA NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2010, CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARIA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD. A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ, PROTOCOLIZADO MEDIANTE INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011. OTORGADO ANTE LA NOTARIA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ, DE VENTA CELEBRADO ENTRE ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y CESAR NEIL OCHOA VARGAS A FAVOR DE LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO LTDA. CUYA NULIDAD TAMBIÉN DEMANDAMOS, Y SU INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES EN FECHA 27 DE JULIO DE 2011. TRAMITE NO. 1176184, BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA 7.01.1.99.0095970 Y LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES. CUARTO: DEMANDAMOS LA NULIDAD DEL CONTRATO DE ANTICRETICO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1999. CELEBRADO EN DOCUMENTO PRIVADO. CON TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS ANTE EL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y SUBSISTENCIA DEL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2002. AMBOS CELEBRADOS ENTRE ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y REMBERTO VALVERDE MONTAÑO. QUINTO: DEMANDAMOS LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NUESTRO DERECHO DE PROPIEDAD GANANCIAL SOBRE LAS MEJORAS. REFACCIONES. RECONSTRUCCIONES. CUANTIFICACIÓN Y SU RETENCIÓN, SIN PREVIO PAGO. SEXTO: DEMANDAMOS SE DECLARE EL BIEN INMUEBLE DF CARÁCTER SUCESORIO Y SE RECONOZCA EL DERECHO SUCESORIO DE TERESA VARGAS BECERRA. COMO DERECHO DE PROPIEDAD PROPIO E INDIVIDUAL Y NO DE CARÁCTER GANANCIAL. SEPTIMO.- AL EXISTIR ACUMULACIÓN DE ACCIONES CIVILES Y FAMILIARES, DE CONFORMIDAD AL ART. 380 SE DECLARE LA COMPETENCIA DE SU AUTORIDAD DE MANERA EXPRESA. OCTAVO: DEMANDAMOS EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. DEMOSTRABLES DENTRO DEL PROCESO. A CUANTIFICARSE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES. OTROSÍ 1RO.- LOS DEMANDADOS SON: 1.- ENRIQUETA VARGAS BECERRA, CON CI. 334253 S.C., MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, CON DOMICILIO EN CALLE ASUNCIÓN NO. 16. ENTRE LAS CALLES 21 DE MAYO Y LIBERTAD, PROTESTO CONDUCIR AL OFICIAL DE DILIGENCIAS. 2.- EDUARDO OCHOA VILLARROEL, (FALLECIDO) DESCONOCEMOS SUS GENERALES DE LEY Y DOMICILIO DE LOS PRESUNTOS HEREDEROS, PEDIMOS SE LO CITE POR EDICTOS, PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. 3.- FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS, DESCONOCEN GENERALES DE LEY Y DOMICILIO, PEDIMOS SE LO CITE POR EDICTOS, PREVIO JURAMENTO DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. 4.- CESAR NEIL OCHOA VARGAS CON CI. 3279969 S.C. Y SU ESPOSA JOSENEIDE MARIA FEITOSA DE OLIVEIRA CON PASAPORTE NO. CS042441, AMBOS MAYORES DE EDAD, HÁBILES POR LEY, CON DOMICILIO EN CALLE ASUNCIÓN NO. 16, ENTRE LAS CALLES 21 DE MAYO Y LIBERTAD, PROTESTO CONDUCIR AL OFICIAL DE DILIGENCIAS. 5.- LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO LTDA., REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL ROLANDO DOMÍNGUEZ SOLETO CON CI. 1581053 S.C., CON DOMICILIO EN LA CALLE LA PAZ NO. 270. OTROSÍ 2DO.- ADJUNTAMOS EN CALIDAD DE PRUEBA PRECONSTITUIDA UNA SERIE DE DOCUMENTALES, ALGUNAS EN ORIGINALES, OTRAS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 330 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. TODAS LAS PRUEBAS QUEDAN INDIVIDUALIZADAS EN CUANTO A SU CONTENIDO Y LUGAR O ARCHIVO, DE DONDE SE OBTENDRÁN EN ORIGINALES O SE IRÁN PRESENTANDO LAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN NUESTRO PODER, EN EL CURSO DEL PROCESO. LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS EN CALIDAD DE PRUEBA PRE CONSTITUIDA SON LOS SIGUIENTES: 1. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD DE REMBERTO VALVERDE MONTAÑO. 2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD DE TERESA VARGAS DE VAL VERDE. 3. MATRICULA REAL N° 7011990096970, ORIGINAL. FOTOCOPIA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE URBANO UBICADO SOBRE LA CALLE AROMA N° 445, MANZANA 65 A, DE ESTA CIUDAD, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 246,60 MTS.2 SEGÚN TÍTULOS Y 177.28 MTS.2 SEGÚN CENSURA, INSCRITO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES BAJO LA MATRICULA N° 7011990096970 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1969. ENTRE ENRIQUETA VARGAS BECERRA; CESAR NEIL OCHOA VARGAS; JOSENEIDE MARIA FEITOSA E OLIVEIRA LOS VENDEDORES Y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "JESUS NAZARENO LTDA." EN REPRESENTACION MIGUEL CIRBIAN GUTIERREZ LOS COMPRADORES, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2010, CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS EN LA NOTARÍA DE FE PUBLICA N° 46. A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ. 4. EXTRACTO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION DEL SEÑOR BENJAMIN VARGAS COSSIO, EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1980. 5. INSTRUMENTO N° 1748/2011, DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2011 POR ANTE LA NOTARIA N° 46 A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDAN MARDINEZ, SOBRE UNA PROTOCOLIZACION DE UN MINUTA SOBRE CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE URBANO, UBICADO SOBRE LA CALLE AROMA N 445, MANZANA 65 A DE ESTA CIUDAD QUE EFECTUAN LOS SEÑORES ENRIQUETA VARGAS BECERRA, JOSENEIDE MARIA FEITOSA DE OLIVEIRA, CESAR NEIL OCHOA VARGAS, A FAVOR DE LOS SEÑORES MIGUEL CIRBIAN GUTIERREZ, HUGO ENRIQUE RISKOWSKY ARDAYA, ROLANDO DOMINGUEZ SOLETO POR LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y DOS MIL 00/100 DOLARES. 6. FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DEL SEÑOR BENJAMIN VARG COSSIO. 7. CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA RE - 7011990095970. ORIGINAL.- 8. FOTOCOPIA DE CERTIFICACIÓN DEL REGISTRADOR DE DD.RR. DR. JOHNNY ARTEAGA CHÁVEZ, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1999. 9. FOTOCOPIA DEL CONTRATO DE ANTICRÉTICO ENTRE ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y REMBERTO VALVERDE MONATAÑO ANTICRESISTA, DE FECHA 15 DE MARZO DE 1999. 10. CARTA NOTARIADA DIRIGIDA AL ARQUITECTO DE LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO, HACIENDO CONOCER Y SOLICITAR EL CESE DE PERTURBACION Y AMENAZAS EN FECHA 19 DE ABRIL DEL 2011. CON ACTA NOTARIAL. 11. CARTA NOTARIADA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2010 SOLICITANDO DESOCUPACIÓN DE NUESTRAS PERSONAS DIRIGIDA POR ENRIQUETA BECERRA, CONMINATORIA PARA NUESTRAS PERSONAS EN FECHA 31 DE ENERO DE 2011 Y RESPUESTA NUESTRA EL 21 DE FEBRERO DEL 2011, ENTREGA DE CARTA NOTARIADA. 12. OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN COMO SER: FOTOGRAFÍAS DE LA CASO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS. FOTOCOPIAS DE LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD DE NUESTROS HIJOS, FACTURAS DE TELÉFONO DE ENTEL, ETC., Y DEMÁS DOCUMENTALES ADJUNTAS. OTROSÍ 3RO.- SOLICITAMOS A SU AUTORIDAD SE ORDENE MEDIANTE OFICIO AL REGISTRO DE LOS DERECHOS REALES, PARA QUE SE EMITA UNA CERTIFICACIÓN DETALLADA DE LA TRADICIÓN PROPIETARIA DEL INMUEBLE, UBICADO EN LA CALLE AROMA 445, INSCRITO BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA 7.01.1.99.0095970, A PARTIR DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR BENJAMIN VARGAS COSSIO QUE LO ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE 26 DE ABRIL DE 1955, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 454 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 1955, EN ADELANTE, HASTA LA ACTUALIDAD, ADJUNTANDO, FOTOCOPIAS DE PLANOS, CONTRATOS, CERTIFICADOS CATASTRALES Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, QUE RESPALDE EL DERECHO DE PROPIEDAD, DE CADA UNO DE LOS QUE HAN SIDO PROPIETARIOS DEL INMUEBLE. OTROSÍ 4TO.- SOLICITAMOS OFICIO A ARCHIVO DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, PARA QUE SE EXTIENDA FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DEL INSTRUMENTO PUBLICO N°. 138, DE 04 DE MARZO DE 1969. OTORGADO ANTE EL NOTARIO DE FE PÚBLICA VÍCTOR SALVATIERRA LINARES, DE VENTA HECHA POR BENJAMIN VARGAS COSSIO A FAVOR DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA. Y, DE SU ESPOSO EDUARDO OCHOA VILLARROEL.- OTROSÍ 5TO.- SOLICITAMOS ORDENE MEDIANTE OFICIO FOTOCOPIAS LEGALIZADAS A LA NOTARIA DE FE PÚBLICA NO. 8 A CARGO DE LA DRA. LETICIA AGUIRRE BALLIVIAN, O QUIEN SE ENCUENTRE EN PODER DE ARCHIVOS DE DICHA NOTARÍA, DEL CONTRATO PRIVADO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1999, CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARIA DE FE PÚBLICA NO. 8 A CARGO DE LA DRA. LETICIA AGUIRRE BALLIVIAN, DE VENTA CELEBRADO ENTRE FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS A FAVOR DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA. OTROSI 6TO.- SOLICITAMOS ORDENE MEDIANTE OFICIO SEGUNDO TESTIMONIO A LA NOTARIA DE FE PÚBLICA NO. 46 A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ, DEL INSTRUMENTO 1748/2011 DE 7 DE JUNIO DEL 2011. OTORGADO ANTE LA NOTARIA DE FE PÚBLICA NO. 46 DE ESTA CIUDAD A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ. DE VENTA CELEBRADO ENTRE ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y CESAR NEIL OCHOA VARGAS A FAVOR DE LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO LTDA. Y FOTOCOPIA LEGALIZADA DEL CONTRATO PRIVADO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2010, CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARIA DE FE PÚBLICA ----- -- --No. 46 DE ESTA CIUDAD, A CARGO DE LA DRA. ANA MOYRA JORDÁN MARDINEZ. OTROSI 7MO.- SOLICITAMOS ORDENE MEDIANTE OFICIO AL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL. EXP. 40/2011. IAUNUS: 201202885 PARA QUE REMITA FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS, DEL CONTRATO DE ANTICRETICO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1999. CELEBRADO EN DOCUMENTO PRIVADO. CON TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS ANTE EL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE INSTRUCCION EN LO CIVIL, CELEBRADOS ENTRE ENRIQUETA VARGAS BECERRA Y REMBERTO VALVERDE MONTAÑO. OTROSI 8VO.- HONORARIOS CONFORME A IGUALA EN NEGOCIACIÓN. OTROSÍ 9NO.- DOMICILIO REAL LA CALLE AROMA 445 Y PROCESAL LA CALLE EDIFICIO FERGAR, PISO 3. SANTA CRUZ, 06 DE DICIEMBRE DEL 20 12.- FDO.- ILEG.- REMBERTO VARVERDE DE MONTAÑO.- FDO.- ILEG.- TERESA VARGAS BECERRA.- INGRESO DE CAUSA DE FS. 70: SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO.- OTROS ORDINARIOS FAMILIARES.- NO: 701199201253329.- ICI20029352.-

FECHA DE RECEPCION DEL PROCESO: 06/12/2012.- CARGO DE RECEPCION DEL JUZGADO: JUZGADO 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA RECIBIDO A HORAS 11:30 DEL DIA 7 DEL MES DICIEMBRE DEL 2012 A FS. 54 CONSTE.- FDO. ILEG.- SANDRA MABEL RUIZ RAÑA.- SECRETARIA JUZGADO 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- MEMORIAL DE FS. 75 A 76: SEÑORA JUEZ QUINTO DE PARTTDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- CUMPLE LO EXTRAÑADO Y ACLARA.- IANUS: 201253329 - EXP/585/012.- TERESA VARGAS BECERRA CON CI. 343774 - L.P. Y REMBERTO VALVERDE MONTAÑO, CON C.I.395846 - LP., MAYORES DE EDAD, HÁBILES POR LEY. CASADOS ENTRE SÍ, DENTRO DE LA DEMANDA DE NULIDAD DE CONTRATOS, RECONOCIMIENTO DE PARTE SUCESORIA Y GANANCIAL, DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DE MEJORAS, REFACCIONES, REPARACIONES PROPIAS Y DE CARÁCTER GANANCIAL, SU RETENCIÓN, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y COSTAS PROCESALES, CONTRA LOS SEÑORES: ENRIQUETA VARGAS BECERRA; EDUARDO OCHOA VILLARROEL(+); FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS; CESAR NEIL OCHOA VARGAS; JOSENEIDE MARÍA FEITOSA DE OLIVEIRA; COOPERATIVA JESÚS NAZARENO LTDA, CON LOS DEBIDOS RESPETOS ANTE SU AUTORIDAD EXPONGO Y PIDO: SEÑORA JUEZ, DÁNDONOS POR NOTIFICADO CON LA PROVIDENCIA EMITIDA POR SU AUTORIDAD EN FECHA 10/12/2012, DONDE ORDENA QUE ANALIZADA LA DEMANDA INTERPUESTA SE EXTRAÑA SU LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LOS ACTORES, EN RELACIÓN AL BIEN EN LITIGO DEL CAUSANTE BENJAMIN VARGAS COSSÍO, DONDE PREVIO A ADMITIR NUESTRA DEMANDA, TENEMOS QUE SUBSANAR LO QUE SU AUTORIDAD ORDENO. ES POR TAL MOTIVO, QUE EN EL PRESENTE MEMORIAL ACLARAMOS QUE ESTE INMUEBLE PERTENECÍA ORIGINALMENTE AL PADRE DE LA CODEMANDANTE SEÑORA TERESA VARGAS BECERRA, SEÑOR BENJAMIN VARGAS COSSIO QUE LO ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE 26 DE ABRIL DE 1955, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 454 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 1955, EN LA ACTUALIDAD ES FALLECIDO, MURIÓ EN LA CAJA NACIONAL DE SALUD EL 28 DE OCTUBRE DE 1980. A SUS 91 AÑOS, PRODUCTO DE UNA TROMBOSIS CEREBRAL Y UN INFARTO, PROCEDIENDO A SER ENTERRADO EN EL CEMENTERIO GENERAL. TAL COMO DESCRIBIMOS EN NUESTRA DEMANA SOBRE LA IRREGULAR VENTA DEL INMUEBLE A FAVOR DE UNA DE LAS HIJAS Y SU ESPOSO, EN DESMEDRO DEL DERECHO A LA LEGITIMA SUCESORIM NUESTRO PADRE Y SUEGRO VIVÍA EN EL INMUEBLE ANTES REFERIDO Y LO AQUEJABAN PROBLEMAS DE SALUD. EN ESTA SITUACIÓN UNA DE LAS HIJAS; ENRIQUETA VARGAS BECERRA, APROVECHANDO DEL DELICADO ESTADO DE SALUD, CON ENGAÑOS, ARTIFICIOS Y EN VIRTUD DE UNA PROMESA DE PAGO, A TITULO DE RENTA VITALICIA MIENTRAS ESTÉ VIVO Y SOCORRERLO EN TODOS SUS GASTOS PERSONALES, ASÍ COMO ASEGURARLO EN LA CAJA NACIONAL DE SALUD COMO SU DEPENDIENTE, CONSIGUIÓ QUE BENJAMIN VARGAS COSSIO, LE FIRMARA UN CONTRATO DE VENTA, SEN PAGARLE NADA, SOLO PROMESAS, LOGRÓ QUE A SUS OCHENTA AÑOS, LE FIRMARA UN CONTRATO DE VENTA, MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NO. 138, DE 04 DE MARZO DE 1969, OTORGADO ANTE EL NOTARIO DE FE PÚBLICA VÍCTOR SALVATIERRA LINARES, A FAVOR DE ELLA ENRIQUETA VARGAS BECERRA, Y DE SU ESPOSO EDUARDO OCHOA VILLARROEL, CONTRATO DE VENTA QUE, DE MANERA INEXPLICABLE Y CON UNA CELERIDAD ABSOLUTAMENTE CUESTIONABLE, EN SEIS DÍAS, ES INSCRITO EN DERECHOS REALES, EN FECHA 10 DE MARZO DE 1969. BAJO LA PARTIDA COMPUTARIZADA NO. 010232826. ACOTANDO A LO EXTRAÑADO ADJUNTAMOS EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE TERES VARGAS BECERRA, DEMANDANTE; EXTRACTO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION DE BENJAMIN VARGAS COSSIO, PADRE DE LA DEMANDANTE Y DE LA DEMANDADA ENRIQUETA VARGAS BECERRA, YA QUE SE ENCUENTRA OBSERVADO POR LA FECHA DE NACIMIENTO, MISMO QUE VAMOS A TRAMITAR SU CORRECCION PARA LUEGO SER ADJUNTADO A LA PRESENTE DEMANDA ADJUNTAMOS TAMBIEN CERTIFICADO DE MATRIMONIO ENTRE TERESA VARGAS BECERRA Y REMBERTO VALVERDE MONTAÑO, NO PRESENTAMOS CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE ENRIQUETA VARGAS BECERRA PORQUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SISTEMA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO EXTRAÑADO POR SU AUTORIDAD Y ACLARANDO QUE EN NUESTRO MEMORIAL DE DEMANDA EN EL OTROSI 2DO. CURSANTE A FS. 68 TEXTUALMENTE DESCRIBIMOS LO SIGUIENTE: ADJUNTO EN CALIDAD DE PRUEBA PRECONSTITUIDA UNA SERIE DE DOCUMENTALES, ALGUNOS EN ORIGINALES, OTRAS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 330 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, TODAS LAS PRUEBAS QUEDAN INDIVIDUALIZADAS EN CUANTO A SU CONTENIDO Y LUGAR O ARCHIVO, DE DONDE SE OBTENDRÁN EN ORIGINALES O SE IRAN PRESENTANDO LAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN NUESTRO PODER, EN EL CURSO DEL PROCESO, DESVIRTUANDO DE TAL SUERTE LO QUE ESTABLECE EL ART. 1311 DEL CODIGO CIVIL Y AMPARANDONOS EN EL ART. 330 DE PROCEDIMIENTO CIVIL QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE LO SIGUIENTE (PRUEBA DOCUMENTAL) CON LA DEMANDA, RECONVENCION Y CONTESTACION DE AMBAS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE ESTUVIERE EN PODER DE LAS PARTES. SI NO LA TUVIEREN A SU DISPOSICION, LA INDIVIDUALIZARAN INDICANDO EL CONTENIDO, LUGAR, ARCHIVO, Y OFICINA PUBLICA O PERSONA EN PODER DE QUIEN SE ENCUENTRE. COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN NUESTRA DEMANDA LAS PRUEBAS QUE EN FOTOCOPIAS SIMPLES HEMOS ADJUNTADOS, LA HEMOS INDIVIDUALIZADO INDICANDO EL CONTENIDO, LUGAR, ARCHIVO Y OFICINA PUBLICA O PERSONA EN PODER DE QUIEN SE ENCUENTRAN, HEMOS SEÑALADO CON CLARIDAD Y PRECISION EN NUESTRA DEMANDA COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LOS OTROSIES 3, 4, 5, 6, Y 7 DE NUESTRA DEMANDA, MISMA QUE RATIFICAMOS EN TODAS SUS PARTES Y AMPARADO EN EL ART. 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, SOLICITAMOS Y PEDIMOS A SU DIGNA AUTORIDAD, TODA VEZ QUE HEMOS CUMPLIDO CON LO EXTRAÑADO Y ACLARADO CON PRESICION NUESTRA DEMANDA, ADMITA LA MISMA, POR LOS ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS, DE HECHO Y DE DERECHO, EXPUESTOS Y EXPLICADOS A SU PROBIDAD, EN EJERCICIO DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, A UNA JUDICIAL EFECTIVA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A UN JUEZ QUE NOS BRINDE UNA PROTECCIÓN OPORTUNA, EFICAZ, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, UN TRATO PROCESAL EN CONDICIONES DE IGUALDAD, CON PROBIDAD, HONESTIDAD Y SOBRE TODO, BUSQUE EL PRINCIPIO DE LA VERDAD MATERIAL, SOBRE MEROS FORMALISMOS, QUE DEBE IMPONERSE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CONFORME A LOS ARTS. 115, 117, 119, 180 I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTS. 316, 327, 328 Y SS. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN PROCESO ORDINARIO, CON RELACION AL ART. 334 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADMITA LA PRESENTE DEMANDA, LA CORRA EN TRASLADO A LOS DEMANDADOS, ORDENANDO SU LEGAL CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO, PARA QUE COMPAREZCAN Y CONTESTEN EN EL TÉRMINO DE LEY. SANTA CRUZ DE IA SIERRA, 15 DE ENERO DEL AÑO 2013. FDO.-ILEG.- TERESA VARGAS BECERRA.- FDO.- ILEG.- REMBERTO VALVERDE MONTAÑO.- FDO.- ILEG.- (SELLO) CARMELO CESPEDES RIBERA.- ABOGADO.- CARGO DE RECEPCION DEL JUZGADO: JUZGADO 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA RECIBIDO A HORAS 18:30 DEL DIA 15 DEL MES ENERO DEL 2013 A FS. 3 CONSTE.- FDO.- ILEG.- (SELLO) SANDRA MABEL RUIZ RAÑA, SECRETARIA JUZGADO 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- DECRETO DE FS. 77.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 16 DE ENERO DEL 2.013. LA LEGITIMACION ACTIVA DE LOS ACTORES A QUE SE REFIERE EL DECRETO DE FS. 71. SE REFIERE A LA DECLARATORIA DE HEREDERA DE LA CO-DEMANDANTE TERESA VARGAS BECERRA DE SU PADRE Y EXPROPIETARIO BENJAMIN VARGAS COSSIO DEL BIEN INMUEBLE, POR LO QUE CUMPLASE CON ESA PRUEBA PRE-CONSTITUIDA QUE DEMUESTRA LA PERSONERIA DE LA ACTORA PARA DEMANDAR, RESPECTO A LAS OTRAS PUEBAS DOCUMENTALES, SE TIENE PREENT ELO ARGUMENTADO.- FDO.- ILEG.- (SELLO) CORALI S.R. CUELLAR RODRIGUEZ.- JUEZ 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- FDO.- ILEG.- (SELLO) ANTE MI: SANDRA MABEL RUIZ RAÑA.- SECRETARIA JUZGADO 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- MEMORIAL DE FS.- 85: SENORA JUEZ QUINTO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- CUMPLE LO EXTRAÑADO Y ADJUNTA TESTIMONIO DE DECLARATORIA DE HEREDEROS.- EXP. 585/2012 - IANUS: 201253329 OTROSI.- TERESA VARGAS BECERRA CON CI. 343774 LP Y REMBERTO VALVERDE MONTAÑO, CON C.I. 395846 L.P., AMBOS MAYORES DE EDAD HÁBILES POR LEY, CASADOS ENTRE SI, DENTRO DE LA DEMANDA DE NULIDAD DE CONTRATOS, RECONOCIMIENTO DE PARTE SUCESORIA Y GANANCIAL, DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DE MEJORAS, REFACCIONES, REPARACIONES PROPIAS Y DE CARÁCTER GANANCIAL, SU RETENCIÓN, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y COSTAS PROCESALES, CONTRA LOS SEÑORES: ENRIQUETA VARGAS BECERRA; EDUARDO OCHOA VILLARROEL(+); FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS; CESAR NEIL OCHOA VARGAS; JOSENEIDE MARIA FEITOSA DE OLIVEIRA; COOPERATIVA JESUS NAZARENO LTDA, CON LOS DEBIDOS RESPETOS ANTE SU DIGNA AUTORIDAD EXPONGO Y PIDO: SEÑORA JUEZ, DANDONOS POR NOTIFICADOS CON LOS DECRETOS EMITIDOS POR SU AUTORIDAD DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 Y DECRETO DE FECHA 16 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO 2013, DONDE SU AUTORIDAD EXTRAÑA LA LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LOS ACTORES EN RELACIÓN AL BIEN EN LITIGIO DEL CAUSANTE BENJAMIN VARGAS COSSIO, ASIMISMO LA PRUEBA LITERAL QUE SE ACOMPAÑA EN FOTOCOPIAS NO CUMPLIAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART. 1311 DEL CÓDIGO CIVIL, EN SU CASO DEBEN SER ORIGINALES; DONDE EN FECHA 15 DE ENERO DE 2013, PRESENTAMOS MEMORIAL CUMPLIENDO LO EXTRAÑADO Y SU AUTORIDAD CONTESTA DICHO MEMORIAL CON EL DECRETO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2013, DONDE ESTABLECE QUE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LOS ACTORES A QUE SE REFERÍA EL DECRETO CURSANTE A FS. 71, SE REFIERE A LA DECLARATORIA DE HEREDERA DE LA CO-DEMANDANTE TERESA VARGAS BECERRA DE SU PADRE Y EX PROPIETARIO BENJAMIN VARGAS COSSIO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS, ES POR TAL MOTIVO QUE DANDO CUMPLIMIENTO A SU DECRETO DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2013, ES QUE ADJUNTAMOS AL PRESENTE EXPEDIENTE EL TESTIMONIO DE LA DECLARATORIA, DE HEREDEROS QUE FUE VENTILADO EN EL JUZGADO 13º DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 132/2013. EXTRAIDO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL SEGUIDO POR TERESA VARGAS DE VALVERDE AL FALLECIMIENTO DE SU CAUSANTE BENJAMIN VARGAS COSSIO. ES POR TAL MOTIVO QUE AMPARADOS EN EL ART. 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Y AL HABER CUMPLIDO CON LO ORDENADO EN SU DECRETO DE FECHA 16 DE ES DEL 2013, RATIFICAMOS TODOS LOS EXTREMOS DE LA DEMANDA Y TODAS LAS PRUEBAS ADJUNTADAS Y SOLICITAMOS Y PEDIMOS A SU DIGNA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A UN JUEZ QUE NOS BRINDE UNA PROTECCIÓN OPORTUNA, EFICAZ, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, UN TRATO PROCESAL EN CONDICIONES DE IGUALDAD, CON PROBIDAD, HONESTIDAD Y SOBRE TODO, BUSQUE EL PRINCIPIO DE LA VERDAD MATERIAL, SOBRE MEROS FORMALISMOS QUE DEBE IMPONERSE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ADMITA NUESTRA DEMANDA CONFORME LO QUE ESTABLECE EL ART. 334 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. OTROSI 1.- ADJUNTO AL PRESENTE EXPEDIENTE EL TESTIMONIO DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS QUE FUE VENTILADO EN EL JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 132/2013 EXTRAIDO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL SEGUIDO POR TERESA VARGAS DE VALVERDE FALLECIMIENTO DE SU CANSANTE BENJAMÍN VARGAS COSSIO, PARA QUE SU AUTORIDAD LA TENGA PRESENTE COMO PRUEBA QUE DEMUESTRA LA LETITIMACION ACTIVA DE LA ACTORA, CUMPLIR CON LA LEY Y EL DERECHO SERÁ UN ACTO DE ESTRICTA JUSTICIA. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 21 DE MAYO DE 2013. FDO.- ILEG.- TERESA VARGAS BECERRA.- FDO.- ILEG.- REMBERTO VALVERDE MONTAÑO.- FDO. ILEG.- (SELLO) CARMELO CESPEDES RIBERA ABOGADO.- CARGO DE RECEPCION DEL JUZGADO: JUZGADO 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA RECIBIDO A HORAS 11:00 DEL DIA 22 DEL MES MAYO DEL 2013 A FS. CONSTE. FDO.- ILEG. DANIELA LAURA ROCABADO.- AUXILIAR DEL JUZGADO 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- AUTO DE FS. 96 Y VLTA.: SANTA CRUZ, DE LA SIERRA, 21 DE MAYO DE 2013. VISTOS: SUBSANADO LO OBSERVADO Y LA DEMANDA DE FS. 55 A 69 VLTA., DOCUMENTOS QUE LA RESPALDAN, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DEL ART. 327 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SIENDO DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE NULIDAD DE CONTRATOS, RECONOCIMIENTO DE PARTE SUCESORIA Y GANANCIAL, DECLARACION DE PROPIEDAD DE MEJORAS, REFACCIONES, REPARACIONES PROPIAS Y DE CARACTER GANANCIAL, SU RETENCION, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INTERPUESTA POR TERESA VARGAS BECERRA Y REMBERTO VALVERDE MONTAÑO, EN TODO LO QUE HUBIERE LUGAR EN DERECHO, CON SU TENOR TRASLADO A LOS DEMANDADOS ENRIQUETA VARGAS BECERRA, EDUARDO OCHOA VILLARROEL (FALLECIDO) A SUS PRESUNTOS HEREDEROS, FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS, CESAR NEIL OCHOA VARGAS Y LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL GERENTE GENERAL ORLANDO DOMINGUEZ SOLETO, QUIENES DEBERÁN CONTESTAR EN EL PLAZO DE 15 DIAS, ACREDITANDO SU IDENTIDAD PERSONAL BAJO PREVENCIONES DE SER DECLARADOS REBELDES, PREVIAS CITACIONES PERSONALES, DE CONFORMIDAD A LO DETEMINADO POR EL ART. 334 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DECRETANDO LOS OTROSIES DE LA DEMANDA DE FS. 55 A 69 Y VLTA. DE OBRADOS: AL OTROSI 1RO.- POR SEÑALADAS LAS GENERALES DE LEY Y EL DOMICILIO REAL DE LOS DEMANDADOS, A LOS EFECTOS DE SU CITACION PERSONAL. SOBRE EL DEMANDANDO EDUARDO OCHOA VILLARROEL (FALLECIDO) A SUS PRESUNTOS HEREDEROS, SE TIENE PRESENTE Y PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE PRESUNTOS HEREDEROS, Y AL DEMANDADO FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS, PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO, CUALQUIER DIA HABIL EN HORARIO DE OFICINA, CITESE MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA, CONFORME AL ART. 124 Y 125 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SEA EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL Y EN DIAS HÁBILES, A CUYO EFECTO FRANQUEESE. AL OTROSI 2DO.- POR ADJUNTADAS LAS PRUEBAS PRE-CONSTITUIDAD ORIGINALES Y ARRIMENSE A SUS ANTECEDENTES. AL OTROSI 3RO., 4TO., 5TO., 6TO. Y 7MO. NO HA LUGAR, PUESTO QUE LA CARGA DE LA PRUEBA INCUMBE A LAS PARTES DE ACUERDO AL ART. 375 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. AL OTROSI 8VO.- SE TIENE PRESENTE Y ADJUNTE LA MISMA. AL OTROSI 9NO.- POR SEÑALADO EL DOMICILIO REAL Y PROCESAL DE LOS DEMANDANTES. RESOLVIENDO EL MEMORIAL QUE ANTECEDE: A LO PRINCIPALL Y AL OTROSI 1RO.- SE TIENE PRESENTE Y POR ADJUNTADO EL TESTIMONIO SOBRE DECLARATORIA DE HEREDEROS. CITESE Y REGISTRESE. FDO.- ILEG.- (SELLO) CORALI SR. CUELLAR RODRIGUEZ.- JUEZ 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- FDO.- ILEG.- (SELLO) ANTE MÍ: SANDRA MABEL RUIZ RAÑA.- SECRETARIA JUZGADO 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- AUTO NRO. 768/2.013 REGISTRADO A FS. 96 Y VLTA. DEL LIBRO DE TOMAS DE RAZON NRO. II/13.- EXP. NRO. 585/12.- CONSTE.- FDO.- ILEG.- (SELLO) DANIELA LAURA ROCABADO.-AUXILIAR DEL JUZGADO 5TO. DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- ES CUANTO HACE CONOCER AL DEMANDADO FREDDY EDUARDO OCHOA VARGAS Y A LOS DEMANDADOS PRESUNTOS HEREDEROS DE EDUARDO OCHOA VILLARROEL. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 3 DE JUNIO DE 2.013.-

OP-085316- 19 NOV.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO UN MIL CIENTO VEINTIDOS / DOS MIL TRECE.--- No. 1122/2013.- ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE GIRARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE "TOMIKO PARTS S.R.L.", QUE SUSCRIBEN LOS SEÑORES CLAUDIA MOLLO FERNANDEZ DE MAMANI Y GONZALO MONROY MURILLO.===========
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&& En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Estado Plurinacional de Bolivia, a horas Diez con diez minutos del día Lunes Cuatro del mes de Noviembre de Dos Mil Trece años, ante mí: Dra. SARITA CUELLAR ROCA, Abogada, Notario de Fe Pública No. 13, de Primera Clase, de este Distrito Judicial, con asiento fijo en esta capital y testigos que al final se nombran y firman; comparecen los señores: CLAUDIA MOLLO FERNANDEZ DE MAMANI, de 67 años de edad, hábil por derecho, casada, de nacionalidad Boliviana, con Cédula de Identidad Nº 624406, emitida en la Ciudad de Oruro, con domicilio legal en la Av. Dehene Nº 450 y Av. América de la ciudad de Oruro y GONZALO MONROY MURILLO, de 24 años de edad, hábil por derecho, soltero, de nacionalidad Boliviana, con Cédula de Identidad Nº 7287846, emitida en Oruro, con domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, capaces a mi juicio para realizar el presente acto y a quienes de identificar por la documentación que exhiben, Doy Fe y dicen: Que, para dar autenticidad y legalizar la presente escritura, me pasan la correspondiente Minuta, que transcrita literalmente, son del tenor siguiente: --- MINUTA. Papel Bond.- SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA: en los registros de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una de constitución de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará bajo la denominación social de "TOMIKO PARTS S.R.L." y las normas del Código de Comercio en Vigencia, regida al tenor de las siguientes cláusulas: ==

PRIMERA.- (SOCIOS y CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD).- Dirá usted que son partes integrantes de la Sociedad: ==========================

1. CLAUDIA MOLLO FERNANDEZ DE MAMANI, de 67 años de edad, hábil por derecho, casada, de nacionalidad Boliviana, con Cédula de Identidad Nº 624406, emitida en la Ciudad de Oruro, con domicilio legal en la Av. Dehene Nº 450 y Av. America de la ciudad de Oruro.==============================
2. GONZALO MONROY MURILLO, de 24 años de edad, hábil por derecho, soltero, de nacionalidad Boliviana, con Cédula de Identidad Nº 7287846, emitida en Oruro, con domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.=======

Mediante el presente documento las partes de mutuo acuerdo deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.===========================

SEGUNDA.- (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO).- La Sociedad de Responsabilidad Limitada girará bajo la denominación de "TOMIKO PARTS S.R.L.", con domicilio legal y principal en el Barrio Villa Fátima, Av. Roque Aguilera de la ciudad de Santa Cruz, pudiendo establecer sucursales y /o agencias y/u oficinas tanto en interior como en el exterior del país, sin limitación alguna y conforme a las necesidades y desarrollo de los negocios o giro de la Sociedad.- TERCERA.- (OBJETO SOCIAL Y FINES DE LA SOCIEDAD).- La Sociedad tendrá por objeto social: la venta de repuestos para automoviles, servicios de cambios de piezas a automóviles, cambio de aceite, servicios de mecánica automotriz, representación, consignación, importación, exportación, comercialización, compra, venta de repuestos nuevos o usados de vehículos automotores y maquinaria, nacionales e importados., representación de firmas nacionales y extranjeras y fabricación de repuestos para vehículos y maquinaria. Comercialización de toda clase de mercancía, tanto de consumo masivo, como de todas especies, concernientes al rubro automotriz,. La compañía podrá llevar a cabo cualquier actividad que pueda ser necesaria o conveniente para el cabal cumplimiento del objeto por el cual fue creada, por lo que puede desarrollar cualquier otra actividad de lícito comercio, conexo con el presente objeto, sin que el anterior señalamiento pueda considerarse en ningún modo limitativo de las operaciones sociales sino simplemente enunciativas.- CUARTA.- (CAMPO DE ACCIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL).- La Sociedad queda plenamente facultada para ejecutar las operaciones, actos, contratos de cualquier naturaleza, y sin limitación alguna, permitidas por disposiciones legales, organizar otras empresas o sociedades o participar en las ya establecidas o por establecerse.- En cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes, conformando todas las actividades mencionadas como las principales actividades de la Sociedad, sin que por este motivo sean limitativas, pudiendo la Sociedad efectuar cualquier actividad relacionada con su objeto social.- QUINTA.- (CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS DE CAPITAL).- El capital social con el que se constituye la Sociedad es de Bs. 70.000,oo (Setenta Mil 00/100 BOLIVIANOS), dividido en SETECIENTAS (700) CUOTAS DE CAPITAL, con un valor nominal de Bs. 100,oo (Cien 00/100 Bolivianos) cada una de composición, iguales, acumulables e indivisibles íntegramente aportados y pagados en moneda de curso legal y que corresponde a los socios en la proporción siguiente al cuadro: ===

SOCIO	CUOTAS DE CAPITAL	VALOR EN BS.	PORCENTAJE
CLAUDIA MOLLO FERNANDEZ DE MAMANI	350.-	35.000,oo	50%
GONZALO MONROY MURILLO	350.-	35.000,oo	50%
TOTAL	**700.-**	**70.000,oo**	**100%**

Los aportes se encuentran íntegramente pagados por cada uno de los socios conforme a lo indicado en el artículo 199º del Código de Comercio; la responsabilidad de los socios estará limitada hasta el monto de sus aportes. Cada cuota de capital otorga a su propietario iguales derechos y obligaciones ante la Sociedad, así como igual participación en las utilidades y en la distribución del activo líquido en caso de disolución y liquidación. Los socios convienen que tanto el aporte del capital e futuras oportunidades así como sus derechos y obligaciones y demás emergencias de la sociedad se regirá por lo establecido en el Código de Comercio y las leyes afines.- SEXTA.- (DURACIÓN DE LA SOCIEDAD).- La Sociedad tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS, computables desde la inscripción en el registro de comercio, pudiendo prorrogarse por un tiempo similar o mayor de acuerdo a la decisión de dos tercios de votos de los socios, quedando estipulado que los socios que no estén de acuerdo con la prórroga puedan separarse libremente de la Sociedad.- SÉPTIMA.- (AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL).- Para acordar el aumento o disminución del capital, de acuerdo a requerimiento y necesidades del giro social, se requerirá de la aprobación de los socios que representen dos tercios del capital social. Los socios cuentan con derecho preferente para la suscripción del aumento de capital. En caso de que un socio no asista a la Asamblea en la que se apruebe el aumento o disminución del capital, se le comunicará el hecho de forma escrita mediante carta, la cual debe contar con aviso de recepción. Si dentro de los treinta días siguientes al envío de la carta, el socio que no asistió a la Asamblea no ejercita su derecho, se presumirá su renuncia al mismo y el aumento de capital podrá ser suscrito por los demás socios en proporción a sus participación societaria y si estos no ejercieran su derecho preferente, podrá ser ejercitado por personas ajenas o terceros extraños a la Sociedad. Los socios están obligados a pagar en su totalidad su nueva suscripción, misma que deberán realizarla antes de la publicación en un medio de circulación nacional e inscripción del aumento de capital en el Registro de Comercio.- OCTAVA.- (REGISTRO DE SOCIOS).- La Sociedad llevará un Libro registro de socios que estará a cargo del Gerente General o Administrador, en el que se hará constar la titularidad originaria, el monto de los aportes y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. La transferencia de las cuotas, conforme a lo establecido por ley, sólo surte efecto frente a terceros después de su inscripción en el Registro de Comercio.- NOVENA.- (DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS).- Los derechos y beneficios de los socios serán proporcionales al monto de sus aportes, la responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes, siendo el patrimonio social independiente del que corresponda en forma personal a cada uno de los socios.- La cuota de capital confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en el documento constitutivo.- En los términos establecidos en la Ley y salvo los casos en ella previstos, el socio tendrá, como mínimo, los siguientes derechos: ==

1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.==============================
2. En el suscripción preferente en la emisión, cesión o venta de nuevas cuotas de capital.===
3. El de asistir y votar en las Asambleas Generales y el de impugnar los acuerdos societarios.===
4. El de supervisión y control de los actos de los administradores de la Sociedad.==
5. El de información.=====================================

DÉCIMA.- (ASAMBLEA DE SOCIOS Y LUGAR DE REALIZACIÓN).- La Asamblea de socios constituye el máximo organismo de decisión de la Sociedad, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo, por lo menos, una vez al año dentro del primer trimestre de cada año fiscal con el objeto de nombrar, remover a los Directores, Gerentes o Administradores; como también deberá resolver entre otros asuntos la aprobación del balance general, el estado de pérdidas y ganancias; aprobar y distribuir utilidades, designación y nombramiento del auditor externo, y todo otro asunto relativo a la gestión de la Sociedad. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias para autorizar todo aumento o reducción del capital social; aprobar los reglamentos de la Sociedad, aprobar modificaciones estatutarias, la cesión de cuotas de capital y la admisión de nuevos socios o en su caso el retiro de socios; constituir el directorio o consejo de administración y nombrar a los miembros del órgano de fiscalización; aprobar los reglamentos de la sociedad, como también modificar o disolver la Sociedad y para resolver cualquier tema de interés de la Sociedad, incluidos los señalados en el orden del día de la convocatoria. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán resolver sus asuntos mediante voto personal o por medio de un representante o mandatario. Las Asambleas se efectuaran en el domicilio de la Sociedad.- DÉCIMA PRIMERA.- (CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS).- Las Asambleas serán convocadas por el Directorio, Gerente General, Administradores y, a falta u omisión de éstos, por los socios que representen más de la cuarta parte del capital social, mediante carta, fax, medios electrónicos (e-mail), mediante una publicación en un medio de circulación nacional, o cualquier otro medio, siendo el requisito para su validez que se tenga certeza indubitable que todos los socios han recibido la convocatoria, con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán contener necesariamente el orden del día, no pudiendo incluirse dentro del orden del día el ítem "puntos varios", para tratar asuntos que sean propuestos en las Asambleas.- DÉCIMA SEGUNDA.- (ASAMBLEAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIAS).- Estando presente la totalidad de socios o sus representantes que constituyan el cien por ciento de las cuotas de capital no se requerirá de convocatoria previa para la realización y validez de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de socios.- DÉCIMA TERCERA.- (ORDEN DEL DIA).- Los asuntos a someterse a la consideración y resolución de las Asambleas serán consignados en el orden del día por quien hizo la convocatoria. Asimismo, los socios que tengan derecho a pedir la convocatoria a Asamblea, es decir, por los socios que representen más de la cuarta parte del capital social, tendrán también derecho a pedir la inclusión de determinados asuntos en el orden del día.- La orden del día en la convocatoria deberá consignar los asuntos concretos a considerarse y no podrá contener expresiones en términos generales, implícitos o que induzcan a confusión a los socios, bajo pena de nulidad.- Será nula toda resolución sobre asuntos no incluidos en la orden del día, salvo lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda y también respecto a la elección de los socios para firmar el Acta.- DÉCIMA CUARTA.- (QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS).- Para constituir la Asamblea Ordinaria es necesario el quórum con la presencia de los socios que representen más de la mitad del capital social. Para las Asambleas Extraordinarias, será necesaria un quórum la representación de los socios que representes dos terceras partes del capital social, pudiendo los socios ser representados en las Asambleas únicamente: por otro socio, o por su cónyuge legal o pareja de hecho, o por cualquiera de sus descendientes en primer grado, mediante carta poder que confiera la representación.- DÉCIMA QUINTA.- (VOTOS DE LOS SOCIOS).- Todo socio tendrá derecho de participar en las decisiones de la Sociedad gozando de tantos votos como cuotas de capital tenga.- DÉCIMA SEXTA.- (RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS).- Las resoluciones para modificar la escritura social, cambiar el objeto de la Sociedad, aumentar o reducir el capital social, admitir nuevos socios, autorizar la transferencia de cuotas del capital y disolver la Sociedad, y sobre todos aquellos asuntos de competencia privativa de las Asambleas Extraordinarias serán adoptadas por el voto de socios que representen dos tercios del capital social, salvo las resoluciones que sean adoptadas en Asambleas Extraordinarias llevadas a cabo en Nueva Convocatoria, las cuales se acordaran por el voto de los socios que constituyan más de dos tercios del capital social.- Las resoluciones sobre asuntos de competencia privativa de las Asambleas Ordinarias serán aprobadas por el voto de socios que constituyan más de la mitad del capital social.- La participación en las deliberaciones y decisiones de las asambleas deberán ser realizadas de forma personal o mediante carta poder únicamente otorgada a otro socio.- DÉCIMA SÉPTIMA.- (ACTAS).- Las Resoluciones adoptadas por los socios en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán asentadas en el Libro de Actas donde constará un extracto de las deliberaciones y se consignaras las resoluciones adoptadas, el mismo que será suscrito por los socios asistentes y estará a cargo del Gerente General, que será responsable de su existencia y de la exactitud de sus datos.- DÉCIMA OCTAVA.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA SOCIEDAD POR LOS SOCIOS).- Los socios tienen el derecho a efectuar la supervisión y el control de la administración de la Sociedad toda las veces que lo consideren oportuno, examinar la contabilidad, libros y documentos de la Sociedad y en general controlar el movimiento general de la Sociedad, sin que ello implique perturbar el desenvolvimiento de la administración de la Sociedad.- DÉCIMA NOVENA.- (TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL INTER VIVOS).- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos, tanto a título oneroso como gratuito, entre socios, así como la realizada por el socio a favor de su cónyuge, de sus descendientes y de sus ascendientes.- VIGÉSIMA.- (VENTA O CESIÓN DE CUOTAS DE CAPITAL).- La cesión o venta de cuotas de capital de la Sociedad es libre entre los socios, pero implica reformas a la presente escritura constitutiva y posteriores, debiendo en consecuencia otorgarse mediante escritura pública, de las cuales se deberá entregar una copia a los Administradores de la Sociedad. El socio que proponga vender o ceder sus cuotas de capital, lo comunicará de forma escrita a los demás socios, con aviso de recepción, quienes dispondrán de 30 días desde la recepción de la comunicación, para manifestar si tienen interés en adquirirlas y si estos no se pronuncian dentro de este plazo se presumirá su rechazo a adquirirlas y el ofertante quedará en la libertad para vender sus cuotas a terceras personas ajenas a la Sociedad.- En caso que uno o varios de los socios decida no adquirir las cuotas de capital que en proporción a su participación societaria les correspondía, los demás socios podrán ejercer su derecho de preferencia sobre esas cuotas de capital y adquirirlas en proporción a su participación societaria, y si estos no ejercieran su derecho preferente, podrá ser ejercitado por personas ajenas o terceros extraños a la Sociedad.- VIGÉSIMA PRIMERA.- (TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL POR CAUSA DE MUERTE).- La muerte de cualquiera de los socios no determinará la disolución del giro social. Asimismo, los socios convienen que en este caso sus herederos llamados por ley serán incorporados en la Sociedad como socios en la proporción que le corresponde de la sucesión, para continuar los negocios a nombre y representación del de cujus (difunto) con los demás socios sobrevivientes.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- EFECTO FRENTE A LA SOCIEDAD DE LA VENTA O CESIÓN DE LAS CUOTAS DE CAPITAL).- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en las cláusulas anteriores, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.- VIGÉSIMA TERCERA.- (COPROPIEDAD DE LAS CUOTAS DE CAPITAL).- En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.- VIGÉSIMA CUARTA.- (BALANCE, RESERVAS Y DIVIDENDOS).- El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre. El Gerente General, estará obligado a presentar a la Asamblea Ordinaria de Socios, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, el balance respectivo. La Sociedad deberá asignar en forma obligatoria, de sus utilidades líquidas y efectivas anuales, el cinco por ciento (5%) como mínimo en calidad de reserva legal, hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- VIGÉSIMA QUINTA.- (REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD).- La Sociedad estará regida y administrada por un Gerente General. También le corresponde la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Asamblea General.- A modo simplemente enunciativo, sin que por ello se limiten las atribuciones del Gerente General, en los actos y negocios que no comprenda expresamente la lista, corresponden a los mismos las siguientes facultades y todo cuanto con ellas estén relacionados, ampliamente y sin limitación alguna: ======

1. Disponer, enajenar, adquirir, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, modificar o extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.====== ==========================
2. Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes.====== ===================
3. Tomar parte en concursos y subastas que se convoquen por el Estado, Departamentos, Provincias, Municipios, y demás órganos en los que está estructurado y organizado el territorio nacional, Sociedades y particulares y hacer proposiciones, pujas, modificaciones, cesiones a terceros, constituir o retirar fianzas y avales, incluso en la Caja General de Depósitos y cobrar las facturas o certificaciones por trabajos realizados firmando al efecto cuantos documentos sean necesarios.=======================================
4. Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones y segregaciones y toda clase de modificaciones hipotecarias: concertar, modificar, transmitir y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones del uso y disfrute.====================
5. Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar cualquier título valor.========
6. Tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos; constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitación o garantías.======================================
7. Disponer, abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito o ahorro, bancos, incluso el de España, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.======
8. Otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.========================
9. Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y patrocinadores, a los que podrán conferir los oportunos poderes, incluyendo las facultades de confesar en juicio y absolver posiciones.==
10. Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.==========================
11. Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, pudiendo retirar y cobrar cualesquiera cantidades y fondos del Estado, Hacienda o cualesquiera entidades públicas o privadas o particulares, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.====== ======================
12. Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades, aunque no estén enumeradas en este artículo.======= =======

Cualquier limitación de las facultades representativas del órgano de administración, tanto si vienen impuesta por el documento constitutivo como por decisiones de las Asambleas Generales, serán eficaces y oponibles frente a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurre el Gerente General frente a la Sociedad en caso de extralimitación o abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la Sociedad en virtud a nuestro ordenamiento jurídico.- VIGÉSIMA SEXTA.- (DEL GERENTE GENERAL Y/O ADMINISTRADOR).- Para ser nombrado, Gerente General y/o Administrador no se requiere la condición de socio.- La competencia para el nombramiento y remoción del, Gerente General y/o Administrador corresponde exclusivamente a la Asamblea General, que podrá ser acordado en cualquier momento.- El nombramiento del Gerente General y/o Administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación.- No podrán ser nombrados, Gerente General y/o Administrador quienes se hallaran comprendidos en causa de incapacidad, prohibición legal o de incompatibilidad legal para ejercitar el cargo y especialmente las determinadas por el Código de Comercio y legislación complementaria.- El. Gerente General y/o Administrador no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Asamblea General.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O ADMINISTRADOR).- El Gerente General y/o Administrador deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal. Tendrán las siguientes obligaciones: ============================

1. Obligaciones de Confidencialidad.- El Gerente General y/o Administrador guardarán secreto de las deliberaciones de las asambleas y de todos los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio del cargo, subsistiendo esta obligación aun cuando haya cesado en el mismo. Toda la documentación de la Sociedad o que disponga por su cargo de Gerente General y/o Administrador tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo de los Socios se excepciones expresamente de este carácter.====
2. Obligaciones de no competencia.- A petición de cualquier socio y por acuerdo de la Asamblea General, cesarán en su cargo el Gerente General y/o Administrador que lo fueren de otra entidad competidora y los que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.================
3. Obligaciones de abstención e información en los casos de conflicto de interés.- El Gerente General y/o Administrador deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en que se encuentre interesado personalmente, o que afecten a un miembro de su familia (cónyuge, excluido el separado legalmente, e hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad, y mayores de edad que dependan económicamente del mismo y hasta el segundo grado de parentesco de consanguinidad y segundo de afinidad, incluido) o a una Sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa. Asimismo, el Gerente General y/o Administrador no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés.====================================
4. Obligación de no hacer uso de los activos sociales.- El Gerente General y/o Administrador no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.======================
5. Obligación de pasividad.- El Gerente General y/o Administrador no podrá hacer uso de la información reservada, no pública, de la Sociedad con fines privados, salvo que su utilización resulte inocua para la Sociedad. En todo caso, no podrá utilizarse dicha información para realizar operaciones de adquisición o venta de valores de las entidades pertenecientes a la Empresa.=====
6. Obligaciones de no aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocio.- El Gerente General y/o Administrador no puede aprovechar en beneficio propio o en el de un allegado, personal especialmente relacionada con él, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se le ofreciera a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por los Socios. A estos efectos, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión en operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio de su cargo por el Gerente General y/o Administrador, o mediante la utilización de medios o información de la Sociedad o en circunstancia tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.=====

Asimismo, los Administradores estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Comercio y legislación complementaria.- VIGÉSIMA OCTAVA.- (PROHIBICIONES DEL GERENTE GENERAL Y ADMINISTRADOR).- Los Gerentes y Administradores de la Sociedad quedan prohibidos de comprometer a Sociedad en operaciones ajenas a la misma y/o a su giro, bajo responsabilidad por daños y perjuicios. Así mismo se encuentran prohibidos de utilizar la firma social en operaciones ajenas al propio giro social; tampoco podrán garantizar créditos personales a nombre de la Sociedad; cualquier operación de esta naturaleza será nula.- VIGÉSIMA NOVENA.- (DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD).- El Gerente General puede delegar sus funciones ejecutivas de la administración, nombrando Gerencias Especiales, que pueden ser Administrador o no con facultades y obligaciones expresamente señaladas mediante el poder correspondiente. Los Gerentes responden ante la Sociedad y terceros por el desempeño de su cargo, en la misma forma que los Administradores. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los Gerentes.- TRIGÉSIMA.- (DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD).- La disolución de la Sociedad se resolverá en la Asamblea Extraordinaria de Socios expresamente convocada para tal efecto, por las causales enumeradas a continuación: ==

1. Cumplimiento del plazo de duración de la Sociedad, salvo prórroga.========
2. Si dos tercios de los socios estiman la inconveniencia de continuar con el giro de la Sociedad.==
3. Por pérdida total de las reservas y del cincuenta por ciento (50 %) del capital social pagado, salvo que los socios resuelvan reintegrar las pérdidas totales y parcialmente y en este último caso, siempre y cuando el capital reducido resulte suficiente para cumplir el objeto social.========================
4. Fusión o incorporación a otras sociedades.======================
5. Por declaratoria de quiebra.=============================
6. Reducción del número de socios a uno.======================

El acuerdo de disolución deberá inscribirse de acuerdo a ley y publicarse en un medio escrito autorizado de circulación nacional, pudiendo ejecutarse solamente después de treinta días de haberse realizado la publicación.- TRIGÉSIMA PRIMERA.- (LIQUIDACIÓN).- Decidida la disolución de la Sociedad de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior, se practicará el balance e inventario general dentro de los quince días siguientes, nombrándose luego por unanimidad de votos en Asamblea uno o más liquidadores, sean socios o terceras personas ajenas a la Sociedad, cuyas atribuciones o facultades serán conferidas mediante poder notarial. El o los liquidadores se sujetarán al poder de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las leyes respectivas para la cabal ejecución de sus funciones en el cumplimiento de su comercio, siendo susceptible de remoción en caso de existir causa justificada. Una vez pagadas las obligaciones de la Sociedad, extinguidos todos los créditos o pasivos, se distribuirá el saldo o remanente entre los socios en forma proporcional a sus cuotas de capital, que tuvieran en ese momento. Concluida la liquidación, la comisión liquidadora inscribirá en el registro de comercio la liquidación de la Sociedad, quedando así extinguida su personalidad jurídica.- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (ARBITRAJE).- En caso de divergencias, controversias, conflictos que surjan entre los socios con respecto a la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento de este contrato o resultante u originada en el mismo, sea durante la existencia de la Sociedad o en el lapso de su liquidación, se resolverá mediante conciliación, mediación y en su caso arbitraje institucional y en derecho que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio y Servicios de Santa Cruz (CAINCO) según norma sustantiva Boliviana y cuyo laudo en única instancia será inapelable, definitivo y plenamente acatado por las partes sin ulterior recurso. Todo conforme a lo indicado en la Ley 1770 "Ley de Arbitraje y Conciliación".- TRIGÉSIMA TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).- Todo lo que no está expresamente previsto en esta escritura de constitución de Sociedad quedará sujeto a las disposiciones legales Bolivianas en especial al Código de Comercio y disposiciones legales conexas, concordantes o subsidiarias.- TRIGÉSIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN).- Nosotros CLAUDIA MOLLO FERNANDEZ DE MAMANI y GONZALO MONROY MURILLO manifestamos nuestra conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y nos obligamos a su cabal y estricto cumplimiento, y todo ello con sujeción a las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, leyes, decretos y regulaciones que le son relativas.- Usted señor Notario de Fe Pública se servirá agregar las demás formalidades y cláusulas de seguridad y estilo, dando forma instrumental a la presente minuta y a los documentos que se relacionen con la misma.-Santa Cruz de la Sierra, 27 de septiembre de 2013.- Fdo. Ilegible.- CLAUDIA MOLLO FERNANDEZ DE MAMANI.- Fdo. Ilegible.- GONZALO MONROY MURILLO.- Fdo. Ilegible.- Karen Yovana Eguez Palma.- Abogado.== RATIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN. Es conforme a la Minuta, suscrita la misma que después de ser numerado y rubricados por mí, suscrita notaria, ha sido agregado al registro de escrituras a mi cargo, en su protocolo los comparecientes lo aprueban y previa lectura íntegra en la que se ratifican, firman con los Testigos Instrumentales, señores: Jorge Armando Ramos Roca, con Cédula de Identidad No. 7797960 Santa Cruz y Brenda Eunice Velasco Numbela, con Cédula de Identidad No. 8943484 Santa Cruz, ambos mayores de edad, hábiles por ley, oficinistas, ciudadanos en ejercicio, vecinos de esta ciudad, idóneos y de mi conocimiento. Doy Fe. Fdo. Ilegible.- CLAUDIA MOLLO FERNANDEZ DE MAMANI.- Fdo. Ilegible.- GONZALO MONROY MURILLO.- COMPARECIENTES.- Fdo. Ilegible.- Jorge Armando Ramos Roca.- Fdo. Ilegible. Brenda Eunice Velasco Numbela.- Testigos Instrumentales. Lugar del signo. Abog. SARITA CUELLAR ROCA. Notario Público No. 13.-------------- El Protocolo lleva Timbre Judicial de Diez 00/100 Bolivianos.-----------------------

CONCUERDA. EL PRESENTE TESTIMONIO CON SU MATRIZ, QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO, PASÓ ANTE MÍ, FIRMO Y SELLO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-

OP-0075819-19 Nov

TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 3.333/2013.- ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAJO LA DENOMINACIÒN DE CONSTRUCTORA, CONSULTORIA Y SERVICIOS "JHULCON S.R.L."; QUE SUSCRIBEN LOS SEÑOBES: SANDRA MAGDALENA HINOJOSA FRANCO Y HILTON MELENDRES PARRAGA, CON UN CAPITAL SOCIAL DE Bs. 1.000.000.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, a horas quince y veinte del día jueves catorce de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, Dr. JOSE RAUL JORDAN ARAUZ, Abogado, Notario de Fe Pública de Primera Clase, a cargo de la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 53 de este Distrito Judicial, con residencia en esta Capital y las testigos que al final se nombran y firman; fueron presentes ante esta oficina notarial, las señoras: SANDRA MAGDALENA HINOJOSA FRANCO, de 32 años de edad, de nacionalidad boliviana, portadora de la cédula de identidad N° 6223799 SC., con domicilio en la Urbanización Gran Paititi Uv. 005, Calle SIN del Municipio de Warnes del departamento de Santa Cruz; y, HILTON MELENDRES PARRAGA, de 50 años de edad, de nacionalidad boliviana, portador de la Cédula de Identidad N° 3181298 S.C., domiciliado en la ciudad de Santa Cruz de La Sierra1zona central C/ René Moreno N° 643; ambos mayores de edad, hábiles por ley, capaces, a mi juicio para el presente acto, a quienes de identificar por sus documentos de identidad que me presentan en oficina doy fe y dijeron: Que, para dar autenticidad a la presente Escritura Pública, me pasan una minuta de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la misma que copiada en su integridad es del tenor siguiente. MINUTA.- SEÑOR NOTARIO DE FE PUBLICA.- Entre los registros de escrituras públicas que cursan a su cargo, sírvase insertar una minuta de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las clausulas detalladas a continuación:

PRIMERA. (DE LOS SOCIOS).- Dirá usted que los Socios: SANDRA MAGDALENA HINOJOSA FRANCO, de 32 años de edad, de nacionalidad boliviana, portadora de la cédula de identidad N° 6223799 SC., con domicilio en la Urbanización Gran Paititi Uv. 005, Calle S/N del Municipio de Warnes del departamento de santa cruz y por otra parte El Sr. HILTON MELENDRES PARRAGA, de 50 años de edad, de nacionalidad boliviana, portador de la Cédula de Identidad N° 3181298 S.C., domiciliado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, zona central C/ Rene Moreno N° 643, ambos acuerdan en constituir la presente pociedad de responsabilidad limitada.- - - SEGUNDA. DE LA DENOMINACIÓN).--- Dirá Ud. Que la sociedad que por el presente se constituye, girara bajo la Denominación de CONSTRUCTORA, CONSULTORIA Y SERVICIOS "JHULCON S.R.L.", bajo cuya denominación realizara todos los actos inherentes a su giro, con la suficiente personeria y en forma valida y legal.- TERCERA.— (DEL DOMICILIO).- El domicilio principal de la sociedad será y funcionera en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez, del departamento de Santa Cruz, del Estado Plurinacional de Bolivia; pudiendo establecer e instalar sucursales en otros puntos de la ciudad y en cualquier ciudad y/o lugar del interior o del exterior del país, de acuerdo a los requerimientos.- - - CUARTA.- (DEL OBJEIO).- La sociedad tiene como objeto principal la prestación de servicios de CONSTRUCTORA, CONSULTORA, SERVICIOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, TOPOGRAFÍA, ASI MISMO PROVEEDOR, FABRICADOR E IMPORTADOR DE MATERIALES Y MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS TÉCNICOS Y ALQUILER DE EQUIPOS TÉCNICOS, PARA EL SECTOR ENERGÉTICO, INDUSTRIAL, MINERO, COMERCIAL, PETROLERO Y OTRAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÒN AL OBJETO DE LA SOCIEDAD SIN MAS LIMITACIÒN QUE LAS SEÑALADAS POR LEY. SERVICIOS QUE LA REALIZARA POR CUENTA PROPIA, AJENA O ASOCIADA CON TERCERAS PERSONAS, SEAN NATURALES O JURÍDICAS. A) SERVICIO DE CONSTRUCTORA: Construcción de edificios, viviendas en general, instalaciones comerciales, hospitalarias, domesticas asociadas al gas natural, oxigeno, aire comprimido y otros gases, sistema de agua potable y alcantarillado, construcciones de ductos, obras sanitarias, hidráulica, crreteras, puentes pavimentación, resellado de carreteras y calles, remodeleciones, caminos vecinales, redes de distribución de gas natural en el sistema primario y secundario, acometidas, puentes de regulación, instalaciones internas de gas natural en el sector industrial, comercial y domicilirio, obras civiles en general. B).- SERVICIO DE CONSULTORIA: de elaboración, evaluación y supervisión de proyectos en general, presupuestos arquitectónicos, estudio de obras de infraestructura, fiscalización de obras, cálculos estructurales, diseño de sistemas de agua potable y alcantarillado instalaciones eléctricas, diseño de carreteras, caminos vecinales; diseños de proyectos de gas natural en el sector industrial, comercial y domiciliario, diseño de acometidas, puentes de regulación, sistemas de depuración y tratamiento de aguas residuales, estudio a diseño final de proyectos de ingeniería, para el sector nergetico, industrial, comercial, minero, petrolero, estudios de topografía, estudios especiales de ingeniería C) - SERVICIOS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA, TOPOGRAFIA: Urbanizaciones, replanteos1 catastro urbano y rural, proyectos de ingeniería, proyectos de edificios y viviendas, planos directores, trabajos topográficos en general, planificación urbana y rural, saneamiento de propiedades urbanas y rurales " Siendo los objetivos señalados simplemente enunciativos y no limitativos.- - - QUINTA.- (DEL CAPITAL SOCIAL).- Dirá Ud. Que el capital social con el que girara la sociedad se encuentra totalmente pagado con que eirpezara a desarrollar sus objetivos y actividades de la sociedad, es de UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.000.000,00), dividido en diez mil (10.000) cuotas de capital, cada una con un valor de cien 00/100 Bolivianos (Bs. 100), las mismas que son pagados por los socios en efectivo, en moneda de curso legal que corresponde a los socios en la proporcion siguiente:

SOCIOS	CAPITAL	CUOTAS	PORCENTAJE
SANDRA MAGDALENA HINOJOSA FRANCO	800.000	8.000	80%
HILTON MELENDRES PARRAGA	200.000	2.000	20%
TOTAL	**1.000.000**	**10.000**	**100%**

SEXTA. (DEL TIEMPO DE DURACION DE LA SOCIEDAD).- El plazo de duracion y vigencia de la sociedad será de 50 años computables a partir de la fecha en que se le otorgue la matricula mercantil a la sociedad por parte del concesionario del registro de comercio de Bolivia, FUNDEMPRESA, el plazo de duración de la sociedad podrá ser ampliado por los socios, siempre y cuando no concurra alguna de las causales de disolución prevista en el Articulo 378, del Código de Comercio.- SEPTIMA.- (DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS).- Por norma general la responsabilidad de los socios con la sociedad frente a las obligaciones contractuales queda limitada únicamente, comprende y alcanza hasta el monto de sus aportes, sin comprometer el atrimonio personal de los socios, y en la misma proporción se procederá a la distribución de las utilidades y/o perdidas, previo conocimiento y aprobación del balance y la deducción del cinco por ciento (5%) como reserva legal de conformidad al Art. 169 del Código de Comercio. OCTAVA.- (DE LA ADMINISTRACIÓN).- La administración, Representación y Dirección de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes o Administradores, socios o no, designados en la asamblea de socios y aprobados por el voto de socios que constituyen más de la mitad del capital social, a quienes se les conferirán suficientes facultades para representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, las mismas serán especificadas en el poder notarial que se otorgaran con las indicaciones de las facultades y limitaciones en su caso previsto en el Art. 203 del Código de Comercio, su remoción, revocatoria de poderes y responsabilidad, se sujeta a lo dispuesto por los Art. 176, 177, y 178 del código de comercio.--- NOVENA.- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRADINARIA.- Los socios se reunirán en asamblea ordinaria una vez al año en fecha 30 de marzo de cada año y/o por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal, y en asamblea extraordinaria a citación del gerente cuantas veces estime necesario y/o solicitud de los socios jie representen más de la cuarta parte del capital social, con una anticipación de por lo menos ocho días de su celebración, contplando en la misma el orden del día y el domicilio legal de la sociedad donde se llevara a efecto la asamblea. Se entiende que la asamblea de socios es el máximo organismo de la sociedad, que independientemente de las facultades previstas en el Art. 204 de código de comercio, esta investida de amplia facultad y potestad para tomar decisiones relacionadas con el desarrollo de actividades y futuro desempeño de la sociedad.- el quórum legal para la asamblea quedara constituida cn la presencia y representación de dos tercio del capital social, de acuerdo al Art. 209 del código de comercio, cuya participación en las deliberaciones y decisiones podrá ser personal o por medio de representante facultado mediante poder notarial, queda igualmente establecido que el número de votos a que tiene derecho cada socio, está establecido en relación al número de cuotas de capital que Liene aportado, correspondiendo un voto por cada cuota de capital.— — -

DECIMA.- A).- (TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL ENTRE SOCIOS).- En toda oportunidad que uno de los socios tenga interés en transferir sus ciotas de capitales, total o parcialmente, tendrán derecho preferentemente a la adquisición de las mismas los demás socios en igualdad de condiciones y en forma proporcional al número de cuotas de capital que cada uno posee. A tal finalidad deberá darse un aviso notarial a los socios, por intermedio de la sociedad, teniendo los m smos el plazo de quince días hábiles para ejercitar el derecho de adquirirlo. B).- (TRANSFERENCIA DE A CUOTAS DE CAPITAL A TERCEROS).- para autorizar la transferencia de cuotas de capital a terceras personas ajenas a la sociedad, se requiere previamente del consentimiento por asamblea extraordinaria de los socios, se requerirá el voto de los socios que representen dos tercios del capital social, siendo nula y sin erecto legal toda transferencia efectuada en contravención a lo establecido.- DECIMA PRIMERA. (DEL AUMENTO Y/O REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL).- Solamente la Asamblea puede resolver el aumento y/o roducción del capital social. Para el caso de resolverse el aumento de capital social, los socios tienen derecho preferente para suscribirlo en proporción a las cuotas que poseen, debiendo hacerlo efectivo dentro de los treinta días (30 días) siguiente a la fecha que resolvió el aumento. La reducción del capital social afectará igualmente en proporción a la participación de cada socio, así mismo la reducción será obligatoria en CaSO de pérdida rio reintegrada por los socios que sobrepase el cincuenta por ciento del capital social y reservas.- DECIMA SEGUNDA.- (DE LA TRANSFERENCIA CAUSA DE MUERTE).- En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del de cujus quienes en caso de ser en número de dos o más personas, se harán representar por un apoderado legal. Si los heredero deciden no continuar en la sociedad se, procederá y se dará aplicación al precepto contenido en el Art. 212 del código de comercio. DECIMA TERCERA.- (DE LA GESTION).- Al concluir la gestión económica y en la fecha establécida y/o lo determinado en la cláusula novena de esta escritura el gerente general o representante legal pondrá en conocimiento y consideración de la asamblea de socios el balance correspondiente a la gestión, teniendo los socios facultad de poder discutir, aprobar, modificar o rechazar al balance general córrespondiente al ejercicio vencido.- DECIMA CUARTA.- (DE LOS LIBROS).- Independientemente de la documentación contable y otros relativo a su movimiento, la sociedad llevara dos libros: uno de registro de socios, donde se inscribirá el nombre completo de cada socio con todas sus generales de ley, tonto de aportaciones, transferencias de cuotas embargos, gravámenes, etc.; y otro libro será de actas en el que se anotaran todas las deliberaciones, decisiones, acuerdos y resoluciones de la asamblea por los socios asistentes o su representantes; Las actas estarán a cargo del Gerente General, que set responsable de su existencia y de la exactitud de sus datos que será: firmadas por todos los socios. DECIMA QUINTA.- (DEL CONTROL).- Los socios tienen derecho a examinar en cualquier tiempo la contabilidad de los libros de la sociedad. Están obligados a guardar en reserva los datos que obtengan de los mismos.- - - DECIMA SEXTA.- (DE LAS ASOCIACIONES).- Una vez constituida la sociedad podrá formar asociaciones accidentales, convenios o consorcio o fusionarse con otras empresas, ya sean nacionales o internacionales.- DECIMA SEPTIMA.- (DE LA DISOLUCION).- La sociedad podrá disolverse poruna de las causas previstas en el Art. 378 del código de comercio y/o por perdida de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En tal caso, su liquidación estará sujeta a las previsiones estatuidas en el Art. 384 y demás disposiciones conexas del citado código de comercio. DECIMA OCTAVA.- (DE LA CONCILIACION Y ARBITRAJE).- En caso de presentarse divergencias y/o conflictos entre socios respecto a la aplicación interpretación de las cláusulas de esta escritura social o de las disposiciones legales citadas; por acuerdo de socios, convienen someterse al arbitraje, del tribunal de conciliación y arbitraje de l Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz, Ley No. 1.770 de 10 de marzo de 1.997 (Ley de Arbitraje y Conciliación), cuyo fallo será inapelable obligatorio para los socios, pudiendo en su caso A acudirse a lc tribunales ordinarios para exigir el cumplimiento del fallo arbitral.-

DECIMA NOVENA. (DE LA ACEPTACION).- Los socios, Sandra Magdalena Hinojosa Franco Y Hilton melendres parraga, expresan su pleno consentimiento y acusan su conformidad con todos los términos y cláusulas de la presente escritura social, dejando constancia que los aspectos rio contemplados en ella serán regulados por las disposiciones del código de comercio.-- Usted Señor Notario agregara lo demás de estilo y seguridad.- - Santa Cruz, 14 de noviembre de 2013.- -- Fdo. SANDRA MAGDALENA HINOJOSA FRANCO.---Fdo. HILTON MELENDRES PARRAGA.- --Fdo.- Sello: Dr. Neyer Rodas Montaño — RFA. 4693744NRM—A.

RATIFICIÓN Y CONCLUSIÓN: En fe de todo lo cual y leida que le fue integramente la presente escritura a las colarecientes, expresaron su conformidad; así la otorgan, firman juntamente con los Lestigos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles por derecho, Señores Franklin Genio Rodriguez con C.I. No. 6210600 S.C., y Alfredo Rosado Gutiérrez con C.I. No. 3164349 S.C., ambos oficinistas, idóneos, mayores de edad, ciudadanos en ejercicio, y de mi conocimiento doy fe.

FIRMAS.- Fdo. Sandra Magdalena Hinojosa Franco.——— Fdo. Hilton Melendres Parraga. Fdo. Fanklin Genio Rodriguez.- Fdo.— Ilegible.- Alfredo Rosado Gutiérrez.- TESTIGOS INSTRUMENTALES.- Lugar del signo. Ante mí.- Fdo.- José Raúl Jordán Araúz.- Notario de fe Pública N° 53 de Primera Clase. Santa Cruz-Bolivia.

CONCUERDA: EL PRESENTE TESTIMONIO CON ES PROTOCOLO QUE CURSA EN MIS ARCHIVOS, AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO, EXPIDO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.

OP-088047- 19 NOV

TESTIMONIO

INSTRUMENTO N°1199/2013.- ESCRITURA PUBLICA SOBRE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA, LA MISMA QUE GIRARA BAJO LA DENOMINACION DE "C2J INTERNACIONAL S.R.L.", QUE SUSCRIBEN LOS SEÑORES CARLOS EDUARDO CARRASCO BLACUTT, CARLOS GUSTAVO ANTELO TARRADELLES Y JORGE YAMAMOTO NAKANO, CON UN CAPITAL SOCIAL DE CUATROCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS, (BS 400.000,0O — EXENTO DE PAGO DE IMPUESTOS. En esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, a horas Diez Cero Cero, del día Dieciséis de Octubre del año Dos Mil Trece, ante mí:, Drs. MARCELAARAUZ CALDERON, Abogada y Notaria de Fe Publica de Primera Clase No 56 de este Distrito Judicial con residencia fija en esta Capital y ante los testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores: CARLOS EDUARDO CARRASCO BLACUTT, con Cédula de Identidad N°423951 La Paz, Casado. Ing. Electrónico, Calle Pári, No.I6O, CARLOS GUSTÁVO ANTELO TARRADELLES, con Cédula de Identidad 1540597. La Paz, Casado, Comerciante, domiciliado en C. Monseñor Salvatierra Nro I33 Y JORGE YAMAMOTO NAKANo, con Cedula de Identidad para Extranjero No.E-5821831, natural de la República del Perú, domiciliado en Hamacas Calle 1 oeste Pasillo 3 Casa 37, en calidad de Socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada la misma que girará bajo la denominación de "C2J INTERNACIONAL S.R.L.", todos mayores de edad, hábiles: por Ley. Capaces para el presente acto, a quienes de identificar en esta oficina doy Fe y dijeron Que, para dar autenticidad a la presente Escritura, me pasan una Minuta la misma que transcrita es del tenor siguiente——SEÑOR NOTARIO DE FE PUBLICA En los registros de escrituras públicas que cursan a su cargo, sirvase insertar una de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, celebrada conforme a las clausulas siguientes PRIMERA-(Constitución social) Dirá usted señor Notario que entre los señores Carlos Eduardo Carrasco Blacutt, boliviano, de sesenta y un(61) años, casado, ingeniero electrónico, con domicilio en calle Pari No 160, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, cedula de identidad 423951 LP. Carlos Gustavo Antelo Tarradelles, boliviano, de sesenta y un (61) años, casado, comerciante, con domicilio en calle Monseñor Salvatierra No. 133, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, Cédula de Identidad No 1540597 La Paz y Jorge Yamamoto Nakano, peruano, de sesenta y tres (63) años, ingeniero civil, domicilado en la Av. Cristo redentor 204, Santa Cruz de 1a sierra, Bolivia con cédula de identidad de extranjero No E—5821831, en la fecha acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad. Limitada, la misma que se regirá conforme con las cláusulas de este contrato, y a falta de ellas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en sus partes pertinentes. SEGUNDA.- (Razón Social y Domicilio) La sociedad que se constituye girará bajo denominación social de "C2J INTERNACIONAL S.R.L." fijando su domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, pudiendo establecer sucursales en otras ciudades del país, así come en el extranjero. TERCERA. (Vigencia Duración) La sociedad tendrá una vigencia o duración de veinte (20) años, que computarán a partir de su inscripción en el Registro de Comercio sin embargo la disolución de la misma podrá operarse antes de su vencimiento por las causales establecidas en este contrato y las dispuestas por el Código de Comercio en vigencia. CUARTA.- (Objeto Social) El objeto de la sociedad será distribución, comercialización, importación y exportación de artículos aglomerados de residuos de madera, residuos agrícolas y desechos orgánicos de cualquier clase o naturaleza para su uso en la producción de energía calórica, llama y brasa; la promoción y representación de firmas nacionales o extranjeras, la consignación, comisiones, y mandatos e intermediación de negocios y operaciones comerciales relacionadas con el presente objeto y todo acto conexo o a fin que fuera de interés social, realizando a tal efecto todas las operaciones civiles y comerciales que convengan a los fines y propósitos de la sociedad, sin que esta enunciación sea limitativa o restrictiva, y en el evento de cualquier ambigüedad, esta clausula sea interpretada de tal manera que los objetivos de 1a sociedad quedan ampliados más bien que restringidos, quedando plenamente la sociedad facultada a realizar todas las operaciones actos y contratos civiles, comerciales o de cualquier otra clase permitidos por Ley, sin limitación Alguna. QUINTA. Capital Social y Aportes) El capital social se lo esta11ece en la suma CUATROCIENTOS MIL 00/100 BOLIVINOS (Bs. 400.000.-) dividido en CUATROMIL (4.000.-) cuotas de capital de CIEN 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 100.-) cada una.

Dicho monto de capital se encuentra integramente pagado con los aportes de los socios de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	CUOTAS	PORCENTAJE
Carlos Eduardo Carrasco Blacutt.	Bs.136.000.—	1360.-	34%
Carlos Gustavo Antelo Tarradelles.	Bs.132.000.—	1320.-	33%
Jorge Yamamoto Nakano.	Bs.132.000.—	1320.-	33%
TOTAL	**Bs.400.000.—**	**4000.-**	**100%**

De otra parte los socios acuerdan que este capital social podrá ser modificado, ya sea por nuevos aportes efectuados por los mismos socios, por la reinversión de utilidades o-por ingreso de nuevos socios. SEXTA.- (Del Voto) Cada cuota de capital da derecho a un voto en las Asambleas Generales de la sociedad, los socios tendrán iguales derechos y obligaciones, conforme a ley y su responsabilidad queda limitada al monto de las cuotas de capital que cada uno posee. SEPTIMA.— (De la representación y administración de la sociedad) La representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que serán nombrado por la Asamblea General de Socios. Dichas funciones podrán ser desempeñadas por un extraño a la sociedad, requiriéndose para este último caso el voto de socios que constituyan dos tercios del capital social. Las atribuciones y responsabilidades del gerente estarán consignadas en el Poder Notarial que le otorgarán todos los socios para el desempeño de sus funciones. Su remoción, revocatoria de poderes y responsabilidades se sujetan a lo dispuesto por los artículos 176, 177 y 178 del Código de Comercio. OCTAVA.— (De las Ganancias y Pérdidas) Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción de las cuotas de capital que cada socio posea y los dividendos se pagarán anualmente en la misma proporción únicamente de las utilidades que arroje el Balance, después de deducidas las reservas legales y convencionales. NOVENA.— (Fiscalización) Todo socio tiene la facultad de supervigilar el desarrollo de la sociedad pudiendo, toda vez que lo desee, examinar libros, hacer observaciones y sugerencias, sin que estos actos importen interferencia al normal desenvolvimiento de la administración de la sociedad. DECIMA.— (Balance y Reservas) La sociedad iniciará su período anual el lero. de abril de cada año y concluirá él 31 de marzo del mismo año. El 31 de marzo de cada año se faccionara un Balance General y se redactarán los Estados Financieros para conocer los resultados de cada gestión, los mismos que serán sometidos a consideración de lo socios y aprobados, modificados o rechazados por estos, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 204 de Código de Comercio. En forma obligatoria se efectuará la reserva 1ega del cinco por ciento (5%) establecida por el artículo 169 del Código de Comercio, de las utilidades liquidas y efectivas obtenidas, hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital, independiente. ella los socios podrán acordar otras reservas sociales que se consideren necesarias. DECIMA PRIMERA.— (Registro de Socios) La sociedad llevará un libro de Registro de Socios, donde se inscribirá el nombre, domicilio, monto de sus aportaciones y en su caso la transferencia de sus cuotas de capital, asimismo los embargos y gravámenes efectuados. La transferencia de cuotas de capital surte efecto contra terceros, sólo a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. DECIMA SEGUNDA.- (De la cesión de Cuotas de Capital) Los socios gozarán de preferencia para adquirir cuotas de capital de la sociedad, ya sea por aumento de capital, o por transferencia de cuotas de otro socio. El régimen de dichas adquisiciones y transferencia se regirá de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 214, 215, 216 del Código de Comercio. DECIMA TERCERA.— (De las Asambleas de Socios)La Asamblea de Socios es el organismo máximo de la sociedad, debiendo sus determinaciones ser cumplidas con arreglo a derecho, sometiéndose tanto la Gerencia como todos los socios a sus decisiones, las mismas que deberán constar en el Libro de Actas respectivo. la Asamblea Ordinara se reunirá con carácter obligatorio una vez al año, en el domicilio de la sociedad y a más tardar dentro de los tres (3) meses de cerrado el ejercicio económico de la sociedad. A solicitud del Gerente, o de los socios que representen más de la cuarta parte del capital social, podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria, en estas Asambleas solo podrán tratarse los asuntos señalados en la Convocatoria, Bajo pena de nulidad. DECIMA CUARTA.— (Convocatoria a Asambleas)Las Asambleas serán convocadas por el Gerente General. y a falta u omisión de éste por los socios que representen más de la cuarta parte del capital social, mediante comunicación por carta notariada dirigida a cada uno de los socios La publicación o comunicación deberá contener el Orden del Día y será efectuada ocho días ante de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea DECIMA QUINTA._ (Asamblea sin requisito d convocatoria) La Asamblea podrá reunirse válidamente sin el: cumplimiento de los requisitos para la convocatoria, resolver cualquier asunto de su competencia, siempre que concurran lo socios que representen la totalidad del capital social Las resoluciones se adoptaran por el voto de socios que constituyan dos tercios del capital social. DECIMA SEXTA - (Quórum legal) El quórum legal para las Asambleas quedara constituido con la presencia o representación de los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social La participación de los socios en

las Asambleas podrá ser personal, por representación de otro socio o por tercera persona, siendo necesario en el segundo caso, una carta o aviso cablegráfico y el respectivo poder notarial en el tercero

DECIMA SEPTIMA — (Facultades de las Asambleas)La Asamblea de socios tiene, además de la consignadas en el artículo 204 del Código de Comercio, las facultades siguientes 1) Discutir, aprobar, modificar o rechazar el Balance General correspondiente al ejercicio vendido, 2) Aprobar y distribuir utilidades, 3) Nombrar y remover a los Gerentes y fijar sus remuneraciones, 4) Aprobar los reglamentos del giro, 5) Autorizar todo aumento o reducción del capital social, así como la cesión de cuotas de capital y la admisión de nuevos socios, 6) Modificar la escritura constitutiva; 7) Decidir acerca de la disolución de la sociedad, así como el retiro de socios, 8) Tratar cualquier otro asunto que la Gerencia o los socios deseen someter a la decisión de la Asamblea DECIMA OCTAVA - (Votos necesarios para las Resoluciones) Para modificar la escritura social, cambiar el objeto de la sociedad, aumentar o reducir el capital social, admitir nuevos socios, autorizar la transferencia de cuotas de capital, disolver la sociedad, se requerirá el voto de los socios que representen por lo menos dos tercios del capital social Las demás resoluciones serán aprobadas por el voto de socios que constituyan mas de la mitad del capital social

DECIMA NOVENA — (Disolución y liquidación) La sociedad se disolverá por las causales siguientes 1) Por vencimiento del término acordado en 1a presente Minuta de Constitución, salvo deseo de los socios prorrogarla por menor, igual o mayor término mediante la suscripción de la escritura publica correspondiente, 2) Por perdidas que alcancen el cincuenta por ciento (50%) del capital social, siempre que los socios no deseen cubrir dichas pérdidas o reducir el capital social 3) Por acuerdo unánime de los socios, 4) En aquellos casos establecidos en el Código de Comercio y leyes vigentes Determinada la disolución de la sociedad, se distribuirán bienes y capital en forma proporcional a las cuotas de capital que cada socio, posee, oficiando de liquidador los propios socios o particulares nombrados por mayoría de votos, el liquidador designado informara del estado de la liquidación y el cumplimiento de las obligaciones sociales Para la venta de los bienes sociales se fijara su forma mediante voto por mayoría El remanente que resulte una vez terminada la liquidación y cubiertas las obligaciones sociales, se distribuirán en las proporciones ya indicadas de las aportaciones. VIGESIMA.(Sucesión) En caso de fallecimiento de cual quiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con sus herederos legales, salvó desee manifiesto de estos de apartarse de la sociedad en cuyo caso después del Balance General de fin de año se entregara a los herederos del socio difunto, el capital y utilidades que le pudieran corresponder En caso de decidir su permanencia, los herederos estarán obligados a designar a una sola persona para que en conjunto los represente La sociedad no admitirá mas de un representante por parte de los herederos. VIGESIMA PRIMERA.-(Arbitraje) Todas las divergencias o conflictos que se susciten entre las partes con relación a la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato y/o deriven de éste, y que no logren ser resueltos por la conciliación amigable de las partes, serán sometidos a Arbitraje a llevarse a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de la Ciudad, de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad con el Reglamento de dicho Centro El arbitraje será en derecho y la sede será la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

VIGESIMA SEGUNDA.(Aceptación) Las partes contratantes declaran su plena conformidad con las estipulaciones contenidas en todas y cada una de las cláusula que anteceden y se comprometen a su fiel y estricto

cumplimiento. Usted señor Notario, se servirá dar forma instrumentada a esta Minuta agregando lo que es de seguridad y estilo. Santa Cruz de la Sierra, 27 de septiembre del 2 013.- Fdo.- Carlos Eduardo Carrasco Blacutt.- Fdo.— Carlos Gustavo Antelo Tarradelles.- Fdo.- Jorge Yamamoto Nakano - Fdo Ilegible - Oscar O Baron Lijeron ABOGADO Reg. Col Abog 134 — En fe de lo cual y leída que les fue la presente Escritura, las comparecientes se ratifican en todos sus términos, así dicen firman juntamente con los Testigos Instrumentales de esta oficia JOSE LUIS EGUEZ ARAUZ, con Cédula de Identidad N°6222959 Santa Cruz y MARIA DENISE MELGAR MELGAR, Cedula de Identidad N°7780764 Santa Cruz, ambos mayores de edad, hábiles por ley, idóneos y de mi conocimiento — DOY FE.

Fdo.- CARLOS EDUARDO CARRASCO BLACTT - SOCIO – Fdo.- CARLOS GUSTAVO ANTELO TARRADELLES - SOCIO – Fdo.- JORGE YAMANOTO NAKANO - SOCIO – Fdo.-JOSE LUIS EGUEZ ARAUZ – Fdo.- MARIA DENISE MELGAR MELGAR - TESTIGOS INSTRUMENTALES -Lugar Sello y Signo –Fdo.-Dra. MARCELA ARAUZCALDERON, Notaria de fe Publica N°56, de Primera Clase de este Distrito Judicial DOY FE.

C O N C U E R D A -EL PRESENTE TESTIMONIO CON EL PROTOCOLO ORIGINAL Y COPIA DE REFERENCIA QUE PASO ANTE MI.- EXPIDO, SELLO Y FIRMO, EN UN ORIGINAL, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA BOLIVIA, EN FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.

OP-0075808-19 NOV.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO No. 5100/2013.- ESCRITURA PUBLICA SOBRE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL, RETIRO DE SOCIOS Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, EN LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA "TECHNOS ALUMINIO Y VIDRIO ESTRUCTURAL S.R.L.", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, COMO VENDEDOR CTC INVESTMENT AND TRADING CORPORATION Y LA SEÑORITA NABILA MEDLEN DABDOUB QUIROGA Y POR LA OTRA COMO COMPRADORES: MARIA REINA MALLACU CRUZ Y JUAN CARLOS RIVERA ZOILO.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas dieciocho y treinta del día de hoy seis de Noviembre del año dos mil, trece, ante mí: MONICA ISABEL VILLARROEL ROJAS, Notario de Fe Pública de Primera Clase a cargo de la Notaría No. 33 de este Distrito Judicial, residente en esta Capital y los testigos que al final nombrarán y firmarán, comparecen los únicos socios de "TECHNOS ALUMINIO Y VIDRIO ESTRUCTURAL S.R.L.": CTC INVESTMENT AND TRADING CORPORATION y la señorita NABILA MEDLEN DABDOUB QUIROGA, ambos representados por el señor Joaquín Rafael Dabdoub Álvarez, con cédula de identidad N° 1523153 Santa Cruz, natural de Santa Cruz, casado, empresario, Según al Instrumento de Poder N° 221/2012 de fecha 8 de febrero de 2012, otorgado por ante esta misma Notaria y Testimonio de Poder N° 806/2009 de 4 de agosto de 2009, respectivamente otorgado ante esta misma Notaría; Como nuevos socios MARIA REINA MALLCU CRUZ, con cédula de identidad N° 3876955 Santa Cruz, casada, estudiante, natural de La Bélgica - Santa Cruz Y JUAN CARLOS RIVERA ZOILO, con cédula de identidad No 3889493 Santa Cruz, natural de Cochabamba.- Cercado, soltero, chofer. Los compareciente son domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles por ley, por la documentación expuesta, capacitados legalmente, Doy Fe y dijeron: Que para su inserción en el registro de protocolos a mi cargo me pasan una Minuta de Transferencia De Cuotas De Capital, Retiro De Socios Y Admisión De Nuevos Socios, copia Notariada del acta de fecha 05 de noviembre de 2013, otorgada por ante esta misma Notaria, poder especial No 221/2012 de fecha 08 de Febrero de 2012 y poder No 806/2009 de fecha 04 de agosto de 2009, documentos que copiados literalmente son del tenor siguiente:

MINUTA.- SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA: En los registros de escrituras públicas que corren a su cargo sírvase insertar una sobre transferencia de Cuotas de Capital de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, retiro de socios y admisión de nuevos socios, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Antecedentes).- Dirá usted que la sociedad CTC INVESTMENT AND TRADING CORPORATION y la señorita NABILA MEDLEN DABDOUB QUIROGA representados por el señor Joaquín Rafael Dabdoub Álvarez, con cédula de identidad N° 1523153 Santa Cruz, natural de Santa Cruz, casado, empresario, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad y hábil por ley, de conformidad al Instrumento de Poder N° 221/2012 de fecha 8 de febrero de 2012, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 33 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Mónica Villarroel Rojas y Testimonio de Poder N° 806/2009 de 4 de agosto de 2009, otorgado por la misma Notaría de Fe Pública N° 33 del Distrito Judicial de Santa Cruz, respectivamente, conformaron la estructura societaria de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la Razón Social de "TECHNOS ALUMINIO Y VIDRIO ESTRUCTURAL S.R.L.", según Testimonio N° 1944/2009 de 7 de julio de 2009, Escritura de Transferencia de Cuotas de Capital, ante la Notaría de Fe Pública N° 33 de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Mónica Isabel Villarroel Rojas; la misma que se halla conformado de la siguiente manera:

SOCIO	MONTO	CUOTAS	PORCENTAJE
CTC INVESTMENT AND TRADING CORPORATION	950.000.00	950	95%
NABILA MEDLEN DABDOUB QUIROGA	50.000.00	50	5%
TOTAL	**1.000.000.00**	**1.000**	**100%**

La matriz de Escritura Pública Constitutiva se halla registrada como Instrumento N° 43/94, de fecha 17 de marzo de 1994, protocolizado ante Notaría de Fe Pública N° 32 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Teresa Rueda de Borda.

SEGUNDA: (Transferencia de Cuotas de Capital).- Conforme se acredita en el Acta de la Asamblea extraordinaria de socios de fecha 5 de noviembre de 2013, la que formare parte integrante del presente documento, los socios por unanimidad, representados por el señor Joaquín Rafael Dabdoub Álvarez, sin que medie presión o dolo, han convenido la transferencia de las cuotas de capital de la siguiente manera:

CTC INVESTMENT AND TRADING CORPORATION, transfiere en favor de MARIA REINA MALLCU CRUZ, mayor de edad y hábil por derecho con C.I. N° 3876955 S.C., NOVECIENTAS CINCUENTA (950) CUOTAS DE CAPITAL, que posee en la Sociedad, correspondiente al 95%, por un precio libremente convenido de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 950.000).

La socia NABILA MEDLEN DABDOUB QUIROGA transfiere en favor de JUAN CARLOS RIVERA ZOILO, mayor de edad y hábil por derecho, con cédula de identidad N° 3889493 S.C., CINCUENTA (50) CUOTAS DE CAPITAL que posee en la Sociedad, correspondiente al 5%, por el precio libremente convenido de CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs.50.000.–).

TERCERA.- (Salida de Socios.- Ingreso de Nuevos Socios).- 3.1. Al haber transferido la totalidad de sus cuotas de capital, los socios CTC INVESTMENT AND TRADING CORPORATION y NABILA MEDLEN DABDOUB QUIROGA dejan de pertenecer a la sociedad, derivando en su alejamiento y salida definitiva , con la aclaración que, no tienen cuentas pendientes, deudas o acreencias con dicha sociedad; asimismo, los adquirientes, María Reina Mallcu Cruz y Juan Carlos sumen todas las responsabilidades en su calidad de nuevos socios, habiendo revisado y evaluado la información de la sociedad bajo sus propios procedimientos para una debida diligencia, a cuyo efecto los vendedores no serán responsables de reclamaciones formuladas por los compradores respecto a posibles contingencias legales y/o tributarias o de terceros.

3.2. Los nuevos Socios dan su entera conformidad y ratifican íntegramente los instrumentos constitutivos de la sociedad, estados financieros, balances y demás actos efectuados con anterioridad a la presente escritura.

CUARTA.- (Nueva Conformación del Capital Social).- Al presente, luego del retiro y admisión de nuevos socios, el capital social queda conformado de la siguiente manera:

Socio	Cuotas de Capital	Capital Social
MARIA REINA MALLCU CRUZ	950	Bs. 950.000,00
JUAN CARLOS RIVERA ZOILO	50	Bs. 50.000,00
Total	1.000	Bs. 1.000.000,00

QUINTA: (Aceptación).- Finalmente, nosotros: CTC INVESTMENT AND TRADING CORPORATION y NABILA MEDLEN DABDOUB QUIROGA, en calidad de vendedores y socios retirados por una parte y por la otra parte MARIA REINA MALLCU CRUZ y JUAN CARLOS RIVERA ZOILO, en calidad de compradores y nuevos socios, declaramos nuestra total aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente documento, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento.

Usted señor Notario agregará lo de estilo y seguridad.- Santa Cruz, 6 de noviembre de 2013.- Fdo. Ilegible.- Joaquín Rafael Dabdoub Álvarez. C.I. 1523153 S.C.- Fdo. Ilegible.- Joaquín Rafael Dabdoub, Álvarez.- p. Nabila Medlen Dabdoub Quiroga- Fdo. Ilegible.- María Reina Mallcu Cruz.- C.I.3876955 S.C.- Fdo. Ilegible.- Juan Carlos Rivera Zoilo. C.I. 3889493 S.C. Fdo. Ilegible.- Nilz Antonio Arzabe Rivas.- Abogado.- Registro Colegio Abogados 8544.- Registro Corte 8219.- Mat CONALAB- 10.102.- S.C.

TRANSCRIPCION DE COPIA NOTARIADA.

Sello Redondo: Mónica I. Villarroel Rojas - Notario de Fe Pública 1ra. Clase No. 33 - Santa Cruz - Bolivia.

COPIA NOTARIADA ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE TECHNOS ALUMINIO Y VIDRIO ESTRUCTURAL SRL.

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 15.oo del día martes 5 de noviembre de 2013, en las oficinas de la Sociedad, se celebró la asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad TECHNOS ALLUMINIO Y VIDRIO ESTRUCTURAL S.R.L. estando presentes la representación del 100 del capital social y que a continuación se indican: CTC INVESTMENT AND TRADING CORPORATIONPropietaria de 950 cuotas de capital (95%).

NABILA MEDLEN DABDOUB QUIROGAPropietaria de 50 cuotas de capital (5%).

Asimismo, estuvieron presentes los señores María Reina Mallcu Cruz y Juan Carlos Rivera Zoilo en su calidad de adquirientes de las cuotas de capital.

Habiendo cumplido el apoderado, señor Joaquín Rafael Dabdoub Álvarez con demostrar la debida representación de CTC Investment and Trading Corporation, de conformidad al Instrumento de Poder N° 221/2012 de fecha 8 de febrero de 2012, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 33 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Mónica Villarroel Rojas y su calidad de apoderado de la señorita Nabila Medlen Dabdoub Quiroga, de conformidad al Testimonio de Poder N° 806/2009 de 4 de agosto de 2009, otorgado por la misma Notaría de Fe Pública N° 33 del Distrito Judicial de Santa Cruz y no mediando objeción sobre dichos documentos, al sentir de los Artículos 204; 206; 207; 208 y 209 del Código de Comercio y demás disposiciones legales que norman la materia, se procedió a instalar, sin necesidad de convocatoria, la presente Asamblea de Socios bajo el siguiente Orden del Día:

1. Transferencia de Cuotas de Capital.

2. Modificación Escritura de Constitución.

1.- Transferencia de Cuotas de Capital.- El socio Joaquín Rafael Dabdoub Álvarez manifestó que la Sociedad CTC Investment and Trading Corporation y la socia Nabila Medlen Dabdoub Quiroga a quienes representa, decidieron poner a la venta sus cuotas de capital en la siguiente proporción:

- CTC Investment and Trading Corporation el total de las novecientas cincuenta (950) cuotas de capital y que representa el 95% del Capital Social de la Empresa.

- Nabila Medlen Dabdoub Quiroga el total de las cincuenta (50) cuotas de capital que posee en la Empresa y que representa el 5% del Capital Social.

Renunciando al derecho preferente, encontrándose en consecuencia en libertad de ofertarlas y transferirlas a terceros interesados. En este sentido, transfieren y/o venden sus cuotas de capital como a continuación se indica:

CTC INVESTMENT AND TRADING CORPORATION, transfiere en favor de MARIA REINA MALLCU CRUZ, mayor de edad y hábil por derecho con C.I. N° 3876955 S.C., NOVECIENTAS CINCUENTA (950) CUOTAS DE CAPITAL, que posee en la Sociedad, correspondiente al 95%, por un precio libremente convenido de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 950.000).

La socia NABILA JDLEN DABDOUB QUIROGA transfiere en favor de JUAN CARLOS RIVERA ZOILO, mayor de edad y hábil por derecho, con cédula de identidad N° 3889493 S.C., CINCUENTA (50) CUOTAS DE CAPITAL que posee en la Sociedad, correspondiente al 5%, por el precio libremente convenido de CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 50.000.—).

Luego de intercambio de opiniones, se ratificó la decisión de vender las cuotas de capital que detentan en la sociedad en la forma y precio pactados, manifestando su conformidad con la operación efectuada correspondiente a la venta de cuotas de capital en cuestión, con la aclaración que, no tienen cuentas pendientes, deudas o acreencias con dicha sociedad.

De igual manera, los socios adquirientes manifestaron haber revisado y evaluado la información de la sociedad bajo sus propios procedimientos, manifestando su plena conformidad con la compra de las cuotas de capital de la sociedad CTC Investment and Trading Corporation y Nabila Medlen Dabdoub Quiroga deslindando de cualquier responsabilidad y/o contingencia sobreviniente resultante de la transferencia de las cuotas de capital efectuada por los socios vendedores.

2.- Modificación de la Escritura de Constitución.- Como consecuencia de la transferencia de las cuotas de capital de la Sociedad aprobado en acápite anterior, se deberá modificar la Cláusula Cuarta (Capital): de la Escritura, de Constitución de la Sociedad, consiguientemente, el lenguaje de la cláusula Cuarta quedaría de la siguiente manera: "Cláusula Cuarta (Capital): El capital social de la sociedad e. de Bs. 1.000.000,00 (Un millón con 00/100 bolivianos) dividido en 1.000 (mil) cuotas de capital, cada una de un valor nominal de Bs. 1.000,00 (Un mil con 00/100 Bolivianos), el mismo que se encuentra totalmente pagado por los socios en las siguientes proporciones:

Socio	Cuotas de Capital	Capital Social
MARIA REINA MALLCU CRUZ	950	Bs. 950.000.00
JUAN CARLOS RIVERA ZOILO	50	Bs. 50.000.00
Total	**1.000**	**Bs. 1.000.000.00**

Agotado el Orden del Día se da un cuarto intermedio para la redacción de la presente Acta.

Concluido el cuarto intermedio se da lectura al Acta correspondiente, la misma que es aprobada y firmada sin observaciones. Con lo que concluyó la Asamblea a las dieciocho horas del mismo día.

Rafael Dabdoub Álvarez.- C.I. 1523153 S.C. p.

Nabila Medlen Dabdoub Quiroga- C.I.5871514 S.C. (Apoderado: Joaquín Dabdoub A.).- Fdo. Ilegible.- María Reina Mallcu Cruz.- Fdo Ilegible.- Juan Carlos Rivera Zolio C.I.3876955 S.C.- C.I. 3889493 S.C. Es copia fiel del original que se me puso de manifiesto para este efecto, el mismo que me fue presentado en hojas sueltas, quedando una fotocopia en mis archivos como constancia, expido, sello y firmo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Doy Fe.- Fdo. Ilegible.- Mónica I. Villarroel Rojas - NOTARIO DE FE PUBLICA No. 33 - Santa Cruz - Bolivia.- Sello Redondo: Mónica I. Villarroel Rojas.- Notario de Fe Pública 1ra. Clase No. 33 - Santa Cruz - Bolivia.

TRANSCRIPCION DE PODER No 221/2012.- CORRESPONDE. - TESTIMONIO.- INSTRUMENTO No. 221/2012.- PROTOCOLIZACION POR ORDEN JUDICIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA ESCRITURA PUBLICA No. 22772 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2011, RELATIVA AL PODER GENERAL QUE CONFIERE LA SOCIEDAD ANONIMA CTC INVESTMENT AND TRADING CORPORATION, EN FAVOR DEL SEÑOR JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ, DOCUMENTO OTORGADO ANTE EL LIC. JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y CABECERA DEL CIRCUITO NOTARIAL, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS Y SELLADOS POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. QUE REQUIERE EL SEÑOR JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, horas dieciséis y treinta del día de hoy ocho de Febrero del año dos mil doce, ante mí: MONICA ISABEL VILLARROEL ROJAS, Notario de Fe Pública de Primera Clase a cargo de la Notaría No. 33 de este Distrito Judicial, residente en esta Capital y los testigos que al final se nombrarán y firmarán, comparece el señor JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ, con Cédula de Identidad No. 1523153 Santa Cruz, natural de Santa Cruz - Andrés Ibáñez, Soltero, Empresario, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, hábil por ley, por la documentación expuesta, capacitado legalmente, Doy Fe y dijo: Que, para su inserción en el registro de protocolos a mi cargo, me pasa una Orden Judicial de los documentos que acreditan la Escritura Pública No. 22772 de fecha 14 de Noviembre de 2011, relativa al Poder General que confiere la Sociedad Anónima CTC INVESTMENT AND TRADING CORPORATION, en favor del señor JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ, con Cédula de Identidad No. 1523153 Santa Cruz, documento otorgado ante el Lic. Jaime Eduardo Guillen ANGUIZOLA, Notario Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá, domiciliado en la ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá y Cabecera del Circuito Notarial, documentos debidamente legalizados y sellados por las autoridades respectivas de la República de Panamá y del Estado Plurinacional de Bolivia, los mismos que copiados literalmente son del tenor siguiente: TRANSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 22772.

PAPEL MEMBRETADO. - REPUBLICA DE PANAMA - PAPEL NOTARIAL. - NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Sello Redondo: REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (22772) - (jjc).

Por la cual se protocoliza un Acta de una Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada CTC Investment and Trading Corporation, por medio de la cual se confiere un Poder General a favor del señor JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ. Panamá, 14 de noviembre de 2011.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil once (2011), ante mí LICENCIADO JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA, Notario Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal ocho setenta y cinco (8359-375), comparecieron personalmente, JOSETTE ROQUEBERT, mujer, panameño, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho—cuatrocientos cuarenta y uno- setecientos cincuenta y cinco (8-441-755), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que representa a BUFETE MF & CO., sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (0-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

SEGUNDO: Que está debidamente autorizado para este acto según consta inscrito a ficha: C—cero cero tres nueve cinco siete (C— 003957), Documento ocho tres cero cero dos dos (830022) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

TERCERO: Que BUFETE MF & CO., son los Agentes Registrados de la sociedad denominada de la sociedad anónima denominada CTC Investment and Trading Corporation, sociedad debidamente constituida e inscrita mediante la Ficha seis tres cinco uno uno cuatro (635114), Documento uno cuatro tres siete cinco cuatro siete (1437547) de la Sección de Mercantil del Registro Público.—

CUARTO: Que me entrego para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento redactado en idioma castellano el cual contiene un Acta de una Reunión de la Junta Directiva de la sociedad mediante la cual se confiere un poder general a favor del señor JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ, de nacionalidad boliviana, pasaporte No. 1523153 y con dirección en Calle Sucre esquina Quijarro No. 10 - Edificio Mutual Guapay, 1er piso of. 10 - Santa Cruz, Bolivia, el cual se transcribe en la copia de este instrumento. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Leída como les fue la misma a las comparecientes, en presencia de las testigos instrumentales, MIRZELLA TUÑON, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos quince-cuatrocientos uno (8-715-401) y EMMA ROJAS, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuarenta y uno- dos mil ciento tres (8- 741-2103), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NUMERO DE ORDEN VEINTIDOS MIL SETENCIENTOS SETENTA Y DOS.

(22772)

(fdo.) JOSETTE ROQUEBERT - (Fdo.) Mirzella Tuñón - (fdo.) Enma Rojas - (fdo.) LICENCIADO JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA, Notario Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá.

PROTOCOLIZACIÓN: ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CTC Investment and Trading Corporation.

Una reunión de la Junta Directiva de CTC Investment and Trading Corporation, fue celebrada en el PH Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá el 7 de noviembre de 2011 a las 9:00 a.m.

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria sobre la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de todas las personas con derecho a ello.

PRESENTES: La totalidad de los Directores de la Sociedad estuvieron representados, habiendo así el quórum requerido, a saber:

JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ (Por Poder a JOSE JAIME MELENDEZ) ADRIANA TERAN (Por Poder a CARMEN WONG)

OSVALDO PEREYRA (Por Poder a ELBA BETHANCOURT)

PRESIDENTE DE LA REUNION: JOSE JAIME MELENDEZ, en ausencia del –Presidente de la SECRETARIA DE LA REUNION: CARMEN WONG, en ausencia del Secretario de la sociedad.

SE RESOLVIO:

1) otorgar Poder General a favor del señor JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ, de nacionalidad boliviana, pasaporte No. 1523153 y con dirección en Calle Sucre esquina Quijarro No. 10 - Edificio Mutual Guapay, 1er piso of. 10 - Santa Cruz, Bolivia, conforme a las siguientes facultades:

Administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto mediante actos de simple administración, así como los de disposición; celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación: Para recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes o propiedades muebles o inmuebles, al contado o al crédito para invertir en otras sociedades, ya sea comprando acciones, cuotas de capital y/u otro tipo de títulos representativos de valor, pudiendo representarlos, venderlos, pignorarlos, hipotecarlos y/o darlos como cualquier tipo de garantía; para abrir y cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; para pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; para cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualquier otra cosa que se le pueda deber a la sociedad y extender los recibos correspondientes; para abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito locales o extranjeras, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas, y endosar cheques pagaderos a la sociedad; para comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a cada una y todas las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; para girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; para transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en que la sociedad pueda estar comprometida y para nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, generales y especiales, constituyendo toda o parte de las facultades aquí conferidas y para revocar tales sustituciones.

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ, en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

El poder aquí conferido es válido desde el 7 de noviembre de 2011 y retendrá plena fuerza hasta el día 7 de noviembre de 2014.

2) Autorizar la firma de abogados BUFETE MF & CO. - Lic. JOSETTE ROQUEBERT, abogada en ejercicio - en representación de los directores de la sociedad, a presentar esta acta poder para protocolización ante Notario Público.

CIERRE: No habiendo otro asunto que tratar, la sesión fue clausurada. (fdo.) JOSE JAIME MELENDEZ, Presidente de la reunión. (fdo.) CARMEN WONG, Secretaria de la reunión.

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).- Fdo. Ilegible.- Sello: Jaime Eduardo Guillen Anguizola - NOTARIO PUBLICO CUARTO.- Sello Redondo: REPUBLICA DE PANAMA - NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO.- Sello Redondo: República de Panamá - DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION - D.A.L. - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto CERTIFICA: Que la firma que antecede y que dice JAIME E. GUILLEN

ANGUIZOLA es auténtica del funcionario que el día 14 de NOVIEMBRE año 2011 ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO CUARTO CIRCUITO DE PANAMA, Panamá 17 de NOVIEMBRE año 2011 - Autenticación No. 38-C.- No. 397100-YG.- Firma del funcionario: Fdo. Ilegible.- Sello: Dorinda del Carmen Cortizo de Zanetti - SUB-JEFA DE AUTENTICACION

Y LEGALIZACION - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Este

Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Sello Redondo: CONSULADO DE BOLIVIA - PANAMA.- Legalizada la firma de Dorinda dele Carmen Cortizo de Zanetti, Sub-Jefa de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, Tasa 02.01.A - $us. 85.00.- Colón, Panamá, 19 de Dic. De 2011.- Fdo. Ilegible.- Sello: ALBERTO C. MOTTA JR. — Cónsul de Bolivia — Colon R. de P.- Tres (3) timbres consulares de 25 dólares - Nos. 090745, 090746 y 090747.- Un (1) timbre consular de 10 dólares - No. 099927. Sello Redondo: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCION REGIONAL

SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Sello: EL MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES - DIRECCION REGIONAL SANTA CRUZ, CERTIFICA QUE LA FIRMA DE: ALBERTO C. MOTTA - Cónsul de Bolivia, GUARDA SIMILITUD QUE LAS QUE CURSAN EN NUESTRO REGISTRO. Santa Cruz, 18 ENE. 2012.- Fdo. Ilegible.- Sello: Lic. Vladimir Ferrel Álvarez - DIRECTOR REGIONAL SANTA CRUZ - Ministerio de Relaciones Exteriores.

TRANSCRIPCION DE LA ORDEN JUDICIAL.

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR DE TURNO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.

Orden Judicial de Protocolización.

Otrosíes.

JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ, boliviano, identificado con

Pasaporte No. 1523153, vecino de esta ciudad, mayor de edad y hábil por Ley, en mi calidad de apoderado de la empresa CTC Investment and Trading Corporation (la "Sociedad") ante las consideraciones de su autoridad me presento, digo y pido:

En la vía voluntaria y para fines legales que nos interesan, a través del presente solicito se digne autorizar la protocolización, ante cualesquier Notaría de Fe Pública, del documento de Poder que adjunto, documento a través del cual, la Sociedad apodera a mi persona, para realizar ciertas transacciones y gestiones en su nombre; realizo esta solicitud en aplicación del inciso 1. Del artículo 416 del Código de Comercio.

Otrosí 1.- Adjunto original del documento de Poder sobre el cual se solicita se ordene su protocolización.

Otrosí 2.- Adjunto copia de mi Pasaporte.

Otrosí 3.- Señalo como Domicilio la Secretaría de su despacho.---

Otrosí 4.- Autorizo al señor Ian Sergio Miranda Sánchez identificado con Cédula de Identidad No. 8948128 SC, para recoger el expediente.

Santa Cruz de la Sierra, 5 de enero de 2012.- Fdo. Ilegible. JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ.- Fdo. Ilegible.- Sello: ADRIANA TERAN CHAVEZ - Abogada - R.C. 3998 - R. Nal. 9842.

CARGO DE LA CORTE.- SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO.- Voluntarios. No: 701199201202747.- IC120001446.- Fecha de recepción del proceso: 20/01/2012.- Hora de Ingreso: 10:36.- Número de fojas: 6.- Estado del proceso: Proceso En Tramite.- Nombre del proceso: ORDEN JUDICIAL.- Juzgado asignado en el reparto: Juzgado 8° de Instrucción Civil.- Juez: Motivo de ingreso: Voluntarios.- Materia: Civil.- Demandante.- 001 DABDOUB ALVAREZ JOAQUIN RAFAEL CI: 1523153.- Demandado.- 001 NOTARIA DE FE PUBLICA.- Responsable de Ingreso: Edwin Cardozo Rejas.- Responsable de Impresión: Edwin Cardozo Rejas.

CARGO DEL JUZGADO.- Sello: Recibido a hrs. 9:15 del día 24 de Enero de 2012 años. No. A Fs. Conste — Juzgado 8vo. de Instrucción en lo Civil de la Capital.- Fdo. Ilegible.- Sello: Milena Lisbeth Delgadillo Verasain – AUXILIAR – JUZGADO – 8vo. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE DISTRITO - SANTA CRUZ - BOLIVIA.

DECRETO DEL JUZGADO.- Santa Cruz, 25 de Enero del 2012.

En atención a la solicitud que antecede, formulada por JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ en calidad de apoderado de la empresa CTC Investment and Trading Corporation (la "Sociedad") y en merito a la documentación, adjunta, en aplicación del art. 416 del Código de Comercio, se dispone que por ante cualquier Notaría de fe pública de Primera Clase de este Distrito Judicial, se PROCEDA A LA PROTOCOLIZACION del documento de otorgamiento de poder general, realizado ante el Notario Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá Licenciado Jaime Eduardo Guillen Anguizola, el mismo que se encuentran debidamente legalizados ante el consulado de Bolivia.-

AL OTROSI 1° y 2°.- Por adjuntada la documental que se indica.---

AL OTROSI 3°.- Por señalado.

AL OTROSI 4°.- Se tiene presente.- Fdo. Ilegible.- Sello: Dr. David Ricardo Caicedo Balcázar - JUEZ 8vo. INSTRUCCIÓN EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL - SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Ante mí.- Fdo. Ilegible.- Sello: Nilda Terceros Salvatierra — ACTUARIA — ABOGADA — Juzgado 8vo. de Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital — Santa Cruz — Bolivia.

Es conforme a la Orden Judicial de los documentos que acreditan la Escritura Pública No. 22772 de fecha 14 de Noviembre de 2011, relativa al Poder General que confiere la Sociedad Anónima CTC INVESTMENT AND TRADING CORPORATION, en favor del señor JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ, con Cédula de Identidad No. 1523153 Santa Cruz, documento otorgado ante el Lic. Jaime Eduardo Guillen ANGUIZOLA, Notario Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá, domiciliado en la ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá y Cabecera del Circuito Notarial, documentos debidamente legalizados y sellados por las autoridades respectivas de la República de Panamá y del Estado Plurinacional de Bolivia, los mismos que numerados y rubricados por mí la Notario que suscribe, han sido agregados al registro de escrituras públicas a mi cargo. El compareciente la aprueba, otorga y previa lectura íntegra en la que se ratifica, firma con los testigos instrumentales, ciudadanos en ejercicio, mayores de edad y hábiles por ley, señores: JOSE BISMARK TORRICO ARAMAYO, con Cédula de Identidad No. 3929023 Santa Cruz y ERWIN TORO LOZADA, con Cédula de Identidad No. 1092057 Chuquisaca. Doy Fe.- Fdo. Ilegible.- JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ.- TESTIGOS.- Fdo. Ilegible.- Fdo. Ilegible; Lugar del Signo.- Mónica I. Villarroel Rojas.- Notario Público No. 33.

C O N C U E R D A.- El presente testimonio, con el original de su referencia al que en caso necesario me remito, por haber sido fielmente copiado, corregido y confrontado, lo expido, sello y firmo en un original, en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la fecha de su otorgamiento. Doy Fe. TRANSCRIPCION DE PODER No 806/2009.

CORRESPONDE.- TESTIMONIO.- INSTRUMENTO No. 806/2009.- PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE QUE CONFIERE LA SEÑORA NABILA MEDLEN DABDOUB QUIROGA EN FAVOR DEL SEÑOR JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas nueve y quince del día de hoy cuatro de Agosto del año dos mil nueve, ante mí: MONICA ISABEL VILLARROEL ROJAS, Notario de Fe Pública de Primera Clase a cargo de la Notaría No. 33 de este Distrito Judicial, con residencia en esta Capital y testigos que al final se nombran y firman, fue presente la señora NABILA MEDLEN DABDOUB QUIROGA, con Cédula de Identidad No. 5871514 Santa Cruz, natural de Santa Cruz - Andrés Ibáñez, Soltera, Estudiante, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, hábil por Ley, por la documentación expuesta, capacitada legalmente, Doy Fe y dijo: Que, confiere Poder Especial y Suficiente, cual por derecho se requiere, en favor del señor JOAQUIN RAFAEL DABDOUB ALVAREZ, con Cédula de Identidad No. 1523153 Santa Cruz, para que en nombre acciones y derechos, pueda:

(I) Concurrir con derecho a voz y voto a las Asambleas de Socios de la empresa TECHNOS ALUMINIO Y VIDRIO ESTRUCTURAL S.R.L. con Matrícula del Registro de Comercio (Fundempresa) No. 00044330 (la "Compañía"), en la cual la suscrita es socia; pudiendo, entre otras: Vender en su nombre, las cuotas de capital de su propiedad en la Compañía a favor de terceras personas naturales y/o jurídicas.

(II) Comprar cuotas de capital en la Compañía de propiedad de terceras personas naturales y/o jurídicas.

(III) Suscribir el o los Contratos de Transferencia de Cuotas de Capital correspondientes.

(IV) Suscribir minutas, escrituras públicas y/o documentos privados necesarios para la materialización de la transferencia de las cuotas de capital.

(V) Suscribir minutas, escrituras públicas y/o documentos privados necesarios para la materialización de la transferencia de las cuotas de capital y para la correspondiente modificación de los Artículos Sociales de la Compañía. En suma, realizar cuantos actos y gestiones fueren necesarias, ya sea ante el Registro de Comercio (Fundempresa) u otra entidad competente, para el mejor ejercicio de lo establecido en el presente mandato.

Finalmente, realizar cuantos actos, facultades, atribuciones, gestiones y otros que sean permitidos en derecho o le fuera encomendados, reconocidos o señalados en las mencionadas normas pudiendo el mandatario hacer uso de cualesquiera otras facultades propias o usuales de esta clase de mandatos, por lo que no podrá impugnarse el presente mandato de insuficiente, de conformidad con el Artículo 811 del Código Civil y 62 de su procedimiento.

Así lo dice, otorga y previa lectura íntegra en la que se ratifica, firma con los testigos instrumentales, ciudadanos en ejercicio, mayores de edad y hábiles por derecho, señores: JOSE BISMARK TORRICO ARAMAYO, con Cédula de Identidad No. 3929023 Santa Cruz y ERWIN TORO LOZADA, con Cédula de Identidad No. 1092057 Chuquisaca. Doy Fe.- Fdo. Ilegible.- NABILA MEDLEN DABDOUB QUIROGA - PODERDANTE.- TESTIGOS. Fdo. Ilegible.- Fdo. Ilegible.- Lugar del Signo.- Mónica I. Villarroel Rojas.- Notario Público No. 33.

C O N C U E R D A: El presente testimonio con el original de su referencia, al que en caso necesario me remito, por haber sido fielmente copiado, corregido y confrontado, lo expido, sello y firmo en un original y una copia para sus archivos, en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la fecha de su otorgamiento. Doy Fe.- Es conforme a la Minuta de Transferencia De Cuotas De Capital, Retiro De Socios Y Admisión De Nuevos Socios, copia Notariada del acta de fecha 05 de noviembre de 2013, otorgada por ante esta misma Notaría, poder especial No 221/2012 de fecha 08 de Febrero de 2012 y poder No 806/2009 de fecha 04 de agosto de 2009, insertos en esta escritura, los mismos que numerados y rubricados por mí la Notario que suscribe, han sido agregados al registro de minutas a mi cargo. Los comparecientes, la aprueban, otorgan y previa lectura íntegra en la que se ratifican, firman con los testigos instrumentales, ciudadanos en ejercicio, hábiles por ley, señores: Albaro Remberto Caballero Añez, con Cédula de Identidad No. 3925335 Santa Cruz y Martha Pérez Vidaurre, con Cédula de Identidad No. 2929886 Santa Cruz Doy Fe. - Fdo. Ilegible. - Joaquín Rafael Dabdoub Álvarez.- fdo Ilegible.- Joaquín Rafael Dabdoub Álvarez. P./Nabila Medlen Dabd.oub Quiroga (Apoderado).- Fdo. Ilegible. - María Reina Mallcu Cruz. - fdo Ilegible.- Juan Carlos Rivera Zoilo.- TESTIGOS.- Fdo. Ilegible. Fdo. Ilegible.- Lugar del Signo: Mónica I. Villarroel Rojas. Notario Público No. 33.

C O N C U E R D A: El presente testimonio, con el original de su referencia, al que en caso necesario me remito, por haber sido fielmente copiado, corregido y confrontado, el mismo que expido en tres originales, lo sello y firmo, en esta ciudad de Santa Cruz, en fecha de su otorgamiento. Doy Fe.-

OP-085318- 19 NOV

Mónica I. Villarroel Rojas
NOTARIO DE FE PUBLICA No. 33

TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 632/2.013.- ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL, RETIRO DE SOCIOS E INCORPORACION DE NUEVOS SOCIOS DE LA EMPRESA GOLDEN SOLARIUM S.R.L. QUE HACEN LUZ MARINA OTERO HURTADO Y MARIA GABRIELA RIVERO DE VARGAS A FAVOR DE CLAUDIA NATALY BASCOPE PINO Y LUIS ALFREDO BLOCH PINO, POR LA SUMA DE BS. 260.000.-

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a las quince horas del día de hoy cinco de Noviembre del año dos mil trece; ante mí, MARIA TERESA OSINAGA DE CUELLAR, Abogado, Notario Público de primera Clase a cargo de la Notaría N° 4 de este Distrito Judicial, con residencia en esta Capital y los testigos que al final se nombran y suscriben; fueron presentes de una parte LUZ MARINA OTERO HURTADO, soltera, estudiante, natural de Santa Cruz de la Sierra-Andrés Ibáñez Santa C., con domicilio en la Av. Alemana C. Marayau No. 2385 de esta ciudad, con C.I. No. 4604548 SC., y MARIA GABRIELA RIVERO DE VARGAS, casada, Lic. en Relaciones Internacionales, natural de Santa Cruz-Andrés Ibáñez-Santa Cruz de la Sierra, con domicilio en el 5to. Anillo R. 27 de esta ciudad, con C.I. No. 3246263 SC., ambas en calidad de VENDEDORAS; y de la otra parte los señores: CLAUDIA NATALY BASCOPE PINO, soltera, ocupada en labores de casa, de 34 años de edad, natural de Santa Cruz-Andrés Ibáñez-Santa Cruz de la Sierra, con domicilio en la Av. Alemana C. Guayabos No. 2.170 de esta ciudad, con C.I. No. 4680833 SC., y LUIS ALFREDO BLOCH PINO, soltero, estudiante, de 26 años de edad, natural de Santa Cruz de la Sierra-Andrés Ibáñez-Sta. C., con domicilio en el
B. Florida Km. 5 al Norte de esta ciudad, con C.I. No. 4618615 SC., ambos en calidad de COMPRADORES; todos ambos mayores de edad, capaces y hábiles por Ley, quienes a objeto de legalizar el documento que tienen suscrito, me pasan los obrados relativos que copiados, son como siguen:

MINUTA: Señor Notario de Fe Pública.- En los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una de transferencia de cuotas de capital y/o retiro de socios e incorporación de nuevos socios, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- Dirá Ud. señor Notario, que mediante escritura pública No. 0287/2010 del 21 de septiembre de 2010 años, Notario Sara Leonor Mendoza Kuno, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada GOLDEN SOLARIUN S.R.L., registrada en el Registro de Comercio bajo la Matricula de Comercio N° 00169921, en fecha 28 de octubre de 2010, con domicilio en esta ciudad, con un capital social de DOSCIENTOS SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 260.000), divididos en cuotas de capital de un mil 00/100 Bolivianos (Bs. 1.000.00.-) cada una, con los aportes de los socios de acuerdo al siguiente detalle: 1) LUZ MARINA OTERO HURTADO, CIENTO TREINTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 130.000.00.—), correspondiéndole ciento treinta cuotas, 50% del capital social; y 2) MARIA GABRIELA RIVERO DE VARGAS, CIENTO TREINTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 130.000.—), correspondiéndole ciento treinta cuotas, 50% del capital social.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE CAPITAL Y RETIRO DE SOCIOS.- Nosotros: LUZ MARINA OTERO HURTADO, C.I. N° 4604548 SC. y MARIA GABRIELA RIVERO DE VARGAS, C.I. N° 3246263 SC., ambas vecinas de esta ciudad y hábiles por derecho, en la fecha, libre y voluntariamente, sin que medie error, dolo, violencia y menos lesión enorme, ambas poseedoras del 100% del capital social, damos en calidad de venta la totalidad de nuestras cuotas de capital, arriba mencionadas o sea las doscientos sesenta (260) cuotas de capital de UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.000.-) cada una, que poseemos en la sociedad GOLDEN SOLARIUN S.R.L., en favor de los Srs. CLAUDIA NATALY BASCOPE PINO y LUIS ALFREDO BLOCH PINO, en la siguiente manera: a) LUZ MARINA OTERO HURTADO sus ciento treinta cuotas (130) cuotas, correspondiente al 50% del capital social a la Sra. CLAUDIA NATALY BASCOPE PINO; y b) MARIA GABRIELA RIVERO DE VARGAS de sus ciento treinta cuotas (130) cuotas, correspondiente al otro 50% del capital social, transfiere en favor de la Sra. CLAUDIA NATALY BASCOPE PINO ciento diecisiete cuotas (117) cuotas, correspondiente al 45% del capital social, y las restantes trece cuotas (13) cuotas, correspondiente al restante 5% del capital social, transfiere en favor del Sr LUIS ALFREDO BLOCH PINO. Las transferencias se efectúan por el valor nominal de las cuotas de capital, es decir DOSCIENTOS SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 260.000.-), o sea CIENTO TREINTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 130.000.-), para cada una de las vendedoras, equivalente al 100% del capital social, suma de dinero que las vendedoras declaran tener recibida en su integridad y sin lugar a ningún reclamo posterior de su parte por ningún concepto y menos valor económico alguno.

TERCERA.- LIBERACION DE OBLIGACIONES.- Las vendedoras dejan expresa constancia que han vendido la totalidad de sus cuotas de capital en la Sociedad GOLDEN SOLARIUN S.R.L., en la forma citada y en consecuencia a partir de la fecha quedan desligadas totalmente de la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciendo constar que al transferir las mencionadas cuotas de capital, se transfieren con todos y cada uno de los derechos que tienen a la fecha o pudieran tener en el futuro, ya sea por aportes, revalorizaciones, reinversiones y otros, declarando expresamente por consiguiente, que no tienen reclamo alguno contra la Sociedad GOLDEN SOLARIUN S.R.L., ni contra ninguno de los actuales socios y renunciando a cualquier reclamo judicial o extrajudicial, otorgándole a este contrato la fuerza de transacción prevista por las Arts. 945 y siguientes del Código Civil. Asimismo declaran las vendedoras que GOLDEN SOLARIUN S.R.L., no tiene obligaciones pendientes ni deudas anteriores que pagar, por lo tanto, cualquier compromiso adquirido es a título personal que no compromete en nada al activo de la Sociedad antes nombrada.

CUARTA.- SOCIOS ACTUALES, CUOTAS Y PORCENTAJES.- Como consecuencia de la transferencia de cuotas de capital referida en la cláusula segunda, la Sociedad GOLDEN SOLARIUM S.R.L. se conforma de la siguiente manera: a) CLAUDIA NATALY BASCOPE PINO C.I. No. 468083 S.C., vecina de esta ciudad y hábil por derecho, con un capital de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 247.000.00.—) igual a 247 cuotas equivalentes al 95% del capital social y; b) LUIS ALFREDO BLOCH PINO C.I. No. 4618615 S.C., vecino de esta ciudad y hábil por derecho, con un capital de TRECE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 13.000.00.-) igual a 13 cuotas, equivalentes al otros 5% del capital social y conforman juntos el 100% del capital social.

QUINTA.- RATIFICACION DE LA ESCRITURA SOCIAL.- Los actuales socios, dejamos expresa constancia que la Sociedad GOLDEN SOLARIUN S.R.L. continuará con el mismo domicilio, razón social, término de duración y demás cláusulas establecidas en la Escritura de Constitución Social, con las modificaciones de la presente, y las ratificamos en su integridad en todo lo que no contradiga a las modificaciones aquí efectuadas; asumiendo la responsabilidad absoluta por los actos sociales, desde la fecha de esta minuta; ya que hemos revisado y declaramos nuestra conformidad con los balances de la Sociedad, asumiendo inclusive los riesgos contingentes.

SEXTA.- ACEPTACION.- Nosotros: LUZ MARINA OTERO HURTADO C.I. N° 4604548 SC. y MARIA GABRIELA RIVERO DE VARGAS C.I. N° 3246263 SC., ambas vecinas de esta ciudad y hábiles por derecho, en nuestra calidad de vendederas y CLAUDIA NATALY BASCOPE PINO, C.I. N° 468083 SC. y LUIS ALFREDO BLOCH PINO, C.I. N° 4618615 SC., ambos vecinos de esta ciudad y hábiles por derecho, en nuestra calidad de compradores, acusamos nuestra absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y nos sujetamos a lo establecido en ellas para su fiel y estricto cumplimiento.- Ud. señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo y seguridad.- Santa Cruz, 19 de septiembre de 2.013.- Firmado: LUZ MARINA OTERO HURTADO.- Firmado: MARIA GABRIELA RIVERO DE VARGAS.- Firmado: CLAUDIA NATALY BASCOPE PINO.- Firmado: LUIS ALFREDO BLOCH PINO.- Firmado: José Ernesto Arnez C. ABOGADO.- Col. Abog. 4218 C.N.A. 10099.

ACTA.- Corresponde.- Notaría N° 4.- Sello.- Notarial.- COPIA LEGALIZADA.- ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas ocho del día diecinueve de septiembre de 2013. En asamblea extraordinaria de socios se reunieron los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada GOLDEN SOLARIUN S.R.L., Sras.: LUZ MARINA OTERO HURTADO y MARIA GABRIELA RIVERO DE VARGAS, quienes suscriben la presente acta con el orden del día siguiente: 1) Transferencia de cuotas de capital.- Instalada la sesión, con la presencia de las dos socias suscribientes de la presente acta, hizo uso de la palabra la socia LUZ MARINA OTERO HURTADO, quien expuso que tenía interés de vender el 100% de su participación en esta Sociedad, o sea su 50% del capital societario, en favor a la Sra. CLAUDIA NATALY BASCOPE PINO. Luego hizo uso de la palabra la socia MARIA GABRIELA RIVERO DE VARGAS, quien expuso que también tenía interés de vender el 100% de su participación en esta Sociedad, o sea su 50% del capital societario, en favor de la Sra. CLAUDIA NATALY BASCOPE PINO su 45% del capital societario; y en favor del Sr. LUIS ALFREDO BLOCH PINO su 5% del capital societario. Luego de haber concluido con la asamblea, se dio lectura a la presente versión de acta, la misma que se puso en consideración de los socios para su aprobación. Finalmente y sin ningún tipo de observación se aprobó la presente versión de acta. Con lo que se dio por concluida la asamblea a horas 8:30 a.m. del mismo día, firmando en constancia las socias.- Firmado: LUZ MARINA OTERO HURTADO.- Firmado: MARIA GABRIELA RIVERO DE VARGAS.- Es copia fiel del Libro de Actas de la SOCIEDAD GOLDEN SOLARIUN S.R.L., que corre en Pág. 1 que se me puso de manifiesto. Expido el presente para la parte interesada a los 31 día del presente mes de Octubre del año dos mil trece.- Doy fe.- Firmado y Sello Notarial: MARIA TERESA OSINAGA DE CUELLAR.- Abogado.- Notario Público 1ra Clase N° 4.- Santa Cruz-Bolivia.

Previa lectura del presente instrumento, los comparecientes así lo otorgan, ratifican y firman, juntamente con los testigos mayores de edad, Sres. RICARDO PARDO GONZALEZ, con cédula de identidad N° 1530627 Santa Cruz y CARLA SILVESTRE LOPEZ, con Cedula de Identidad N° 7155071 Tarija, ambos empleados, idóneos y de mi conocimiento; por ante mí, doy fe.- Firmado: LUZ MARINA OTERO HURTADO.- Firmado: MARIA GABRIELA RIVERO DE VARGAS.- Firmado: CLAUDIA NATALY BASCOPE PINO.- Firmado: LUIS ALFREDO BLOCH PINO.- Testigos: Firmado: RICARDO PARDO GONZALEZ.- Firmado: CARLA SILVESTRE LOPEZ. Lugar del signo.- MARIA TERESA OSINAGA DE CUELLAR.- Abogado.- Notario Público 1ra Clase N° 4.- Un Timbre Judicial de Bs. 10.- cancelado con el sello Notarial.-

CONCUERDA: El presente testimonio con la matriz original de su referencia a la que en caso necesario me remito. Expido el presente para la parte interesada en la fecha de su otorgamiento.- Doy Fe.-ESCRITU/GOLDENT (tod)

OP-075810- 19 NOV

Ma. Teresa Osinaga de Cuellar
ABOGADO
Notario Público 1ra Clase No.4
Santa Cruz - Bolivia

EDICTO

PARA EL DENUNCIANTE: CARLOS VICTOR ARAMAYO MEJÍA Y PARA LA VICTIMA: DIEGO MAURICIO MEDINA

LA DRA. ROMMY PEREDO PEREDO: JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE, DENTRO DEL PROCESO PENAL SEGUIDO POR EL MINISTERIO PUBLICO A DENUNCIA DE: CARLOS VICTOR ARAMAYO MEJÍA CONTRA JOAQUIN ZABALA PEREYRA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO; SE HAN DICTADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN:
SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO QUE LE SIGUE;
ACTA DE AUDIENCIA CONCLUSIVA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEL IMPUTADO:
JOAQUIN ZABALA PEREYRA.
En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas diez a.m., del día viernes ocho de noviembre del año dos mil trece, en el Penal de Palmasola se reunió el Tribunal de Justicia del Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal de la Capital, conformado por la señora Juez Dra. ROMMY PEREDO PEREDO y la Secretaria del juzgado Dra. BRIZZA DENISE SANCHEZ SANDOVAL; a objeto de realizar en acto público la AUDIENCIA CONCLUSIVA PARA CONSIDERAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO dentro del proceso penal por la presunta comisión del delito de ROBO A sigue el MINISTERIO PUBLICO contra JOAQUIN ZABALA PEREIRA.
JUEZ: Con carácter previo a instalar el presente acto, informe la señora Secretaria, han sido notificadas para la presente audiencia y si se encuentran presentes para este acto.
SECRETARIA: Informo a su autoridad que se encuentra notificado el Ministerio Público y se encuentra presente en sala el señor fiscal Luis Enrique Rodríguez; se encuentra notificado y presente en sala el imputado Joaquín Zabala Pereira asistido de su abogado defensor (defensa pública) Alvaro Gonzáles Durán; se encuentra notificado el denunciante Víctor Aramayo Mejía y la víctima Diego Mauricio Medina Bravo ha sido notificada mediante edictos de prensa constan las publicaciones del periódico La Estrella Del Oriente de fechas 8/10/2013 y 14/10/2013, no se encuentra presente en sala.
JUEZ.- Cumplidas que han sido las formalidades preliminares exigidas por ley se declara instalada la presente Audiencia, tiene la palabra el señor representante del
M.P.
FISCAL.- Gracias señora Juez, me ratifico en el requerimiento fiscal de procedimiento abreviado en contra de Joaquín Zabala Pereyra. Como antecedentes del presente hecho, se tiene que en fecha 26/07/2011, el señor Carlos Víctor Aramayo Mejía formaliza denuncia en DIPROVE por la comisión del delito de robo de su motorizado, clase vagoneta marca Suzuki, tipo Vitara, placa de control No. 1038-LAY, Chasis TD11V300166, motor H20A150938, color negro, hecho ocurrido en circunstancia en que su sobrino de nombre Diego Mauricio Medina Bravo dejó el motorizado estacionado por inmediaciones de la Calle Colón No. 340, por el lapso de dos horas aprox., mientras se encontraba en el interior del inmueble de su amigo José Ernesto Barbery y al retornar al lugar ya no se encontraba el motorizado donde lo dejó estacionado.
Continuando con las investigaciones, se tiene que por información de inteligencia de DIPROVE se tuvo conocimiento que el motorizado objeto de la investigación, se encontraba en un domicilio ubicado en el barrio 22 de enero, zona Palma Verde, por lo que efectivos policiales del grupo GAMMA de DIPROVE se constituyeron al lugar y procedieron a verificar que en el interior del inmueble se encontraba un motorizado desmantelado, realizando las verificaciones correspondiente en el sistema de denuncia el num. De chasis es el TD11V300166, se llegó a establecer que dicho motorizado presenta denuncia de robo dentro del presente caso 0684/11. Por lo que se tomó contacto con la señora Estela Pereira madre del señor Junior Martínez Pereyra, quién supuestamente habita en ese inmueble, autorizando la mencionada señora de manera voluntaria el ingreso de los efectivos policiales, una vez en el interior del inmueble se encontró partes del motorizado consistente en capot, parachoque trasero, se encontró llaves mecánicas que se utilizan para desmantelar el motorizado, procediéndose al traslado de las partes a dependencia de DIPROVE, quedando en el lugar la estructura metálica y el chasis motorizado, asimismo se procedió al arresto de Ciro Martínez Lanza quien en su declaración manifestó que en dicho lugar habita su hijo de nombre Junior Martínez Pereyra y que el día domingo 28/08/2011 vió el motorizado completo, circulando y que el día miércoles 31/08/2011 lo vio desmantelado, desconociendo quién o quiénes lo desmantelaron y que desconoce sobre el paradero de su hijo Junior Martínez Pereyra.
Posteriormente, se hizo presente a las dependencias de Diprove, el señor Joaquín Zabala Pereyra a quién se le recepcionó su declaración informativa policial, negando la comisión del delito y presentando contradicciones en la relación de los hechos sucedidos, es en ese sentido que al existir indicios y evidencias de que es con probabilidad autor o partícipes del delito de robo del motorizado, el señor Fiscal de ese entonces Renzo Estévez, en ese momento ordena su aprehensión y lo presenta al juez cautelar.
Señora Juez, en el presente caso nos encontramos frente a un delito de acción pública previsto y sancionado en el Art. 331 del código penal cuya pena oscila de 1 a 5 años, por lo que en estricta aplicación del Art. 373 y 374 del CPP., toda vez que el imputado Joaquín Zabala Pereyra ha solicitado la aplicación de procedimiento abreviado y ha firmado el acuerdo entre el imputado su abogado juntamente con mi persona, donde se declara culpable por el delito de robo, renunciando al juicio oral público y contradictorio. Por lo que se cumplen los preceptos del Art. 373 del CPP., y de conformidad al Art. 331 del código penal, solicito a su Autoridad acepte el procedimiento abreviado y dicte sentencia condenando al imputado Joaquín Pereira Zabala por una pena de tres años, a cumplirse en el centro de rehabilitación Santa Cruz Palmasola.
JUEZ.- El imputado JOAQUIN ZABALA PEREIRA póngase de pie, a objeto de que diga sus generales de ley y por consiguiente de responder las siguientes preguntas:
IMPUTADO.- Mi nombre es JOAQUIN ZABALA PEREIRA, nací en Trinidad-Cercado- Beni, en fecha 11/01/1983, con C.I. No. 5581099 BENI., mi madre se llama Estela Pereira Rojas y mi padre se llama Carlos Zabala García, estado civil soltero.
JUEZ.- Diga el Imputado Joaquín Zabala Pereira ¿Se declara culpable o inocente?
RESPUESTA: JOAQUIN ZABALA PEREIRA.- Soy culpable.
JUEZ.- ¿Renuncia al Juicio Oral?
RESPUESTA: JOAQUIN ZABALA PEREIRA.- Sí, renuncio al Juicio Oral.
JUEZ.- ¿Su declaración es libre y espontánea?
RESPUESTA: JOAQUIN ZABALA PEREIRA.- Sí, mi declaración es libre y espontánea.
JUEZ.- Se cede el uso de la palabra a la defensa del imputado.
ABOGADO ADEFENSOR DEL IMPUTADO.- Gracias señora Juez, manifestarle que mi defendido Joaquín Zabala Pereira; se ha declarado culpable por el delito de robo, renunciando al juicio oral, se ha suscrito un acuerdo de procedimiento con mi defendido; nos adherimos a lo manifestado y solicitado por el señor Fiscal y solicito acepte el procedimiento abreviado para mi defendido por una pena de tres años de privación de libertad.
Acto seguido la señora Juez dicta la siguiente sentencia:
SENTENCIA.
Caso No. 701199201129432 - Caso No. DIPROVE0684/11.
Santa Cruz de la Sierra, 08 de noviembre del 2013.
Juzgado Primero de Instrucción Penal
Distrito Judicial de Santa Cruz
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
Dentro del proceso penal que sigue el Ministerio Público contra:
JOAQUIN ZABALA PEREYRA.
El Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal para la implementación del Código de Procedimiento Penal (Ley No. 1970) a cargo de la Dra. ROMMY PEREDO PEREDO.
Como funcionaria de la Secretaria del Juzgado:
Abogada-Secretaria Dra. Brizza Denise Sánchez Sandoval
Como Representante del Ministerio Público:
Dr. Luis Enrique Rodríguez Suárez.
Abogado Defensor del imputado:
Abog. Alvaro Gonzáles Durán.
I.- FUNDAMENTACION:
I. ENUNCIACION DEL HECHO Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO
1. APRECIACION DE IA PERSONALIDAD DEL AUTOR
El imputado JOAQUIN ZABALA PEREIRA, nacido en Trinidad-Cercado-Beni, en fecha 11/01/1983, con C.I. No. 5581099 BENI., su madre se llama Estela Pereira Rojas y su padre se llama Carlos Zabala García, estado civil soltero.
2.- DESCRIPCION DE LOS HECHOS.
En fecha 26/07/2011, el señor Carlos Víctor Aramayo Mejía formaliza denuncia en DIPROVE por la comisión del delito de robo de su motorizado, clase vagoneta marca Suzuki, tipo Vitara, placa de control No. 1038-LAY, Chasis TD11V300166, motor H20A150938, color negro, hecho ocurrido en circunstancia en que su sobrino de nombre Diego Mauricio Medina Bravo dejó el motorizado estacionado por inmediaciones de la Calle Colón No. 340, por el lapso de dos horas aprox., mientras se encontraba en el interior del inmueble de su amigo José Ernesto Barbery y al retornar al lugar ya no se encontraba el motorizado donde lo dejó estacionado.
Continuando con las investigaciones, se tiene que por información de inteligencia de DIPROVE se tuvo conocimiento que el motorizado objeto de la investigación, se encontraba en un domicilio ubicado en el barrio 22 de enero, zona Palma Verde, por lo que efectivos policiales del grupo GAMMA de DIPROVE se constituyeron al lugar y procedieron a verificar que en el interior del inmueble se encontraba un motorizado desmantelado, realizando las verificaciones correspondiente en el sistema de denuncia el num. De chasis es el TD11V300166, se llegó a establecer que dicho motorizado presenta denuncia de robo dentro del presente caso 0684/11. Por lo que se tomó contacto con la señora Estela Pereira madre del señor Junior Martínez Pereyra, quién supuestamente habita en ese inmueble, autorizando la mencionada señora de manera voluntaria el ingreso de los efectivos policiales, una vez en el interior del inmueble se encontró partes del motorizado consistente en capot, parachoque trasero, se encontró llaves mecánicas que se utilizan para desmantelar el motorizado, procediéndose al traslado de las partes a dependencia de DIPROVE, quedando en el lugar la estructura metálica y el chasis motorizado, asimismo se procedió al arresto de Ciro Martínez Lanza quien en su declaración manifestó que en dicho lugar habita su hijo de nombre Junior Martínez Pereyra y que el día domingo 28/08/2011 vió el motorizado completo, circulando y que el día miércoles 31/08/2011 lo vio desmantelado, desconociendo quién o quiénes lo desmantelaron y que desconoce sobre el paradero de su hijo Junior Martínez Pereyra.
Posteriormente, se hizo presente a las dependencias de Diprove, el señor Joaquín Zabala Pereyra a quién se le recepcionó su declaración informativa policial, negando la comisión del delito y presentando contradicciones en la relación de los hechos sucedidos, es en ese sentido que al existir indicios y evidencias de que es con probabilidad autor o partícipes del delito de robo del motorizado, el señor Fiscal de ese entonces Renzo Estévez, en ese momento ordena su aprehensión y lo presenta al juez cautelar.
II. 1.- VALORACION DE LA PRUEBA.

1.- Formulario de denuncia caso 0684/11 a denuncia de Carlos Víctor Aramayo Mejía.
2.- Acta de secuestro de partes y accesorios de vehículos.
3.- Acta de arresto de Ciro Martínez Lanza.
4.- Declaración informativa de Ciro Martínez Lanza.
5.- Acta de arresto de Joaquín Zabala Pereyra.
6.- Declaración informativa de Joaquín Zabala Pereyra.
7.- Informe elaborado por el investigador asignado al caso de fecha 01/09/2011.
8.- Fotocopia legalizada de la Imputación Formal.
9.- Fotocopia legalizada del acta de audiencia de medida cautelar.
10.- informe elaborado por el Cbo. Edgar Delgado Mamani de fecha 11/06/2013.
12.- Acuerdo legal para proceso abreviado del imputado Joaquín Zabala Pereira firmado por las partes. Donde el imputado antes nombrado reconoce su participación al hecho
imputado, la renuncia a la sustanciación de juicio oral y la imposición de una pena de tres años.
13.- Memorial de solicitud para la aplicación de procedimiento abreviado.
2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.
Realizando una valoración de las pruebas en su conjunto tal como lo preveen los artículos 123, 124, 171 y 173 del Código de Procedimiento Penal, de acuerdo a la sana crítica y al prudente arbitrio del suscrito juzgador, se llega a la plena convicción de que contra el imputado Joaquín Zabala Pereyra, existen los elementos que hacen presumir que sea autor del delito de Robo descrito y penado en el Art. 331 del Código Penal, así se evidencia por la abundante prueba de cargo presentada en el transcurso del proceso en su etapa preparatoria.
Del análisis de los datos recogidos en el trámite penal, se puede evidenciar que en la conducta del imputado, aparecen de forma clara e inequívoca los elementos del tipo penal, pues hay que considerar que mediante actos idóneos e inequívocos el imputado se encontraba de forma ilícita y ha sabiendas ha cometido el delito de ROBO; además se llega a establecer que existen los suficientes elementos de convicción y culpabilidad en contra del imputado antes mencionado, para ser condenado por el delito acusado en el requerimiento conclusivo realizado por el Sr. Fiscal.
Del análisis de los datos recogidos en el trámite penal, se puede evidenciar que en la conducta del imputado, aparecen los elementos del tipo penal acusado, pues hay que considerar que mediante sus actos de apoderamiento ilegítimo, y en el presente caso se a utilizado tanto la fuerza en las cosas; respecto a esto en el caso de la fuerza supone en primer lugar una cosa que por si misma o por los reparos relacionados con ella opone resistencia al apoderamiento, es decir que el agente dirige su actividad a superar aquella resistencia, de allí que dicha resistencia requiere una actividad en quien se apodera de ella que va mas allá del esfuerzo necesario para transportarla o simplemente removerla del lugar donde estaba.
Para que la fuerza se convierta en robo tiene que estar vinculada objetiva y subjetivamente con el apoderamiento de acuerdo a la descripción típica del Art. 331 del Código Penal; en cuanto a la vinculación objetiva requiere que la fuerza haya sido empleada para perpetrar o asegurar el apoderamiento; referente al vínculo subjetivo la fuerza ha tenido que ser querida por el agente ya sea por los límites del dolo directo o dolo eventual que nos preceptúa el Art. 14 del Código Penal.
En el presente caso el imputado a ejercido violencia en las cosas pues si bien es cierto ha seguido el conducto natural para sustraer el bien al haber modificado el estado de éste permite el ocultamiento que hace eficaz no solo su consumación sino también su agotamiento.
Además se tiene que las pruebas generadas en la etapa preparatoria se puede determinar como hechos probados, que los hechos denunciados, querellados y acusados se realizaron, que el imputado ha participado en los mismos en calidad de autor y que en su actuar aparecen los elementos constitutivos del delito de robo.
Realizando un análisis de las probanzas aportadas y generadas tanto en la etapa preparatoria, se llega a establecer que existen los suficientes elementos de convicción y culpabilidad en contra del imputado, para ser condenado por el delito acusado en el requerimiento conclusivo.
Que el Ministerio Público, solicita la pena de tres años de redusión para el imputado JOAQUIN ZABALA PEREYRA identificándolo como AUTOR del delito de ROBO haciendo constar que la suscrita Juzgadora no puede superar la pena requerida por el Señor Representante del Ministerio Público; además que la Defensa no ha demostrado que concurran algunos elementos que den pie a una atenuación de la pena.
3.- REQUISITOS LEGALES.
Para la dictación de la presente sentencia se han cumplido los siguientes requisitos de orden legal:
1.- En audiencia pública el imputado se ha declarado culpable.
2.- En la misma audiencia y por escrito ha renunciado al juicio oral y público.
3.- Ha manifestado que su declaración de culpabilidad y su renuncia es libre y voluntaria.
4.- El abogado defensor ha manifestado su aceptación al acuerdo realizado con el Ministerio Público y lo manifestado por su defendido.
5.- El Ministerio Público ha llegado a un acuerdo con el imputado respecto al delito acusado y la pena requerida.
III. PARTE DISPOSITIVA.
La suscrita Juez Primero de Instrucción en lo Penal de la Capital, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce y en aplicación al Art. 373 y 374 con relación al Art. 365 del Código de Procedimiento Penal, en primera instancia FALLA declarando el hecho cometido DE ROBO previsto y sancionado en el artículo 331 del Código Penal, señalando como autor y culpable del mismo al imputado JOAQUIN ZABALA PEREYRA, a quién se lo condena a cumplir una pena de TRES AÑOS de RECLUSION (3 AÑOS) a cumplirse en la Cárcel pública de esta ciudad (Centro de Rehabilitación Santa Cruz — Palmasola).
Y al Pago de costas y multas al Estado
Toda vez que el imputado está guardando detención desde el 04/09/2011, su sentencia deberá concluir en fecha 04/09/20 14, sin perjuicio que pueda acogerse a los beneficios que la ley establece.
Norma aplicable Art. 331 del Código Penal.
Quedando las partes presentes legalmente notificadas con la presente resolución.
ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO.- Señora Juez, solicito la aplicación de suspensión condicional de la pena, por que mi defendido ha sido condenado por una pena de tres años y no tiene antecedentes penales.
JUEZ.- Previamente, se tiene que notificar al denunciante Carlos Víctor Aramayo Mejía y a la víctima Diego Mauricio Medina Bravo con la Sentencia de Procedimiento Abreviado,
los mismos tienen que ser notificados mediante edictos prensa conforme establece el Art. 165 del CPP., una vez notificados, se le señalará audiencia de Suspensión Condicional de la Pena.
Con lo que terminó el presente acto, a horas diez y treinta a.m., del día viernes ocho de noviembre del año dos mil trece.
REGISTRESE Y ARCHIVESE.
Sentencia No. 46/2013.
Registrado a Fs. 17 del libro de Sentencias.
Conste.
Fdo. Ilegible.- Dra. Rommy Peredo.- Juez 1ro. De Instrucción en lo Penal de la Capital.
Fdo. Ilegible.- Dra. Brizza Denise Sánchez Sandoval.- Secretaria-abogada del juzgado lero. De Instrucción en lo Penal de la Capital.
&&&
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

OP-082962-19, 25 NOV.

EDICTO

PARA: EL DEMANDADO HUGO MARQUEZ OROPESA

EL DR. EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO DE FAMILIA CITA LLAMA Y EMPLAZA A HUGO MARQUEZ OROPESA PARA QUE ESTE EN DERECHO DENTRO DEL PROCESO DEL PROCESO DE DIVORCIO QUE LE SIGUE ELIZA RIOS GUERRERO CONTRA HUGO MARQUEZ OROPESA PARA LO CUAL SE TRANSCRIBEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.

SENTENCIA No. 331 / 2.012 Juzgado Primero de Partido de Familia de la Capital, pronunciada en Santa Cruz de la Sierra, el dia Diez de Diciembre del año dos Mil Doce a hrs. 11 a.m., en el proceso de DIVORCIO seguido por ELIZA RÍOS GUERRERO, natural de Cochabamba, casada, con domicilio en la calle 27 de Mayo de la zona Barrio Lindo, con CI. No. 5655279 Cbba., contra HUGO MARQUES OROPESA, casado, con domicilio desconocido, hábiles por ley. RESULTANDO: A) QUE, La Actora por memorial de fs. 4 y vlta., acompañando la prueba literal preconstituida de fs. 1 a 3, interpone demanda de divorcio contra su esposo: HUGO MARQUES OROPESA, por las causales contenidas en el artículo 131 del Código de Familia, manifestando que contrajeron matrimonio el 01 de noviembre de 2000, de cuya unión matrimonial procrearon un hijo menor de edad Actualmente. Que al contraer matrimonio lo hice con la esperanza de formar un hogar para toda la vida como todo ser humano lo desea, pero lamentablemente a pesar de nuestros esfuerzos en los primeros meses de nuestro matrimonio la relación se fue deteriorando hasta llegar a la situación lamentable que ninguna persona espera, el abandono del hogar de mi esposo que se fue de la casa de un momento para otro sin decir nada a nadie y hasta la fecha desconocemos su paradero.- En fundamento a lo expuesto y amparada en el art. 131 de Código de Familia solicita que tramitada la acción conforme a derecho se dicte sentencia declarando probada su demanda y disuelto el vinculo matrimonial se disponga la cancelación de la partida matrimonial en la dirección Departamental de Registro civil.- Como medidas provisionales pide: 1) La separación legal de cuerpos. 2) Ratificar la guarda y tenencia del único hijo a su favor que fue inscrito solo con su apellido. 3) Fijación de la asistencia familiar en el monto que vea conveniente. 4) No adquirieron ninguna clase de bienes. B) Admitida la demanda conforme a derecho, se cita al esposo demandado por Edictos de prensa, previo el Acta de Desconocimiento de domicilio de fs. 7.- Adjuntados los Edictos de prensa de fs. 9 a 11, quien dentro del plazo otorgado por el art. 345 del Código de Procedimiento Civil, no contesta la demanda, por lo que a fs. 13 y vlta., se le asigna abogado defensor de Oficio, quien se apersona a fs. 15, y manifiesta procurar dar con el paradero del demandado y se le hagan conocer las futuras providencias. C) Establecida la relación procesal a fs. 16 se califica el proceso, se abre el plazo probatorio y se fija como puntos de hechos a probarse: 1) La causal del divorcio invocada en la demanda y características de la misma. 2) Domicilio actual de cada uno de los cónyuges. 3) Solvencia moral y económica de cada uno de los cónyuges.- O) En los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de ley, y: CONSIDERANDO: 1.- HECHOS PROBADOS: Así establecida la relación procesal, relacionando la exposición de hechos y fundamentación de derecho, con medios de pruebas aportados al proceso, se evidencian los siguientes hechos: a) Pruebas documentales, con el certificado Matrimonio de los cónyuges de fs. 2, con Partida No. 44.- Folio 44- Libro No. 1-97-01.-RegistrG Civil No. 6037.- Fecha de Partida: 01 de noviembre de 2000.-Departamento de Chuquisaca.- Provincia: Sud Cinti.- Localidad: El Monte.-Certificado de nacimiento del menor de fs. 1, MAYCOHY LEYVER RIOS, adjuntos al proceso. b) Pruebas Testificales de fs. 23, con las declaraciones de los testigos de fs. 30 A 31, Sres.: ETHEL GINA GARAY VERA, ELIODORO GALLARDO ERZAGASTE, quienes manifiestan conocer a los esposos y que les consta que éstos se encuentran separados por mas de dos años y que no existe ninguna posibilidad de reconciliación, declaraciones que valoradas en la forma establecida por los art. 73 y 181 del Código de Familia y 397 del Código de Procedimiento Civil, en lo referente a la carga de la prueba. c) La prueba documental analizada tiene fuerza probatoria que le asignan los arts. 1.296 y 1.534 del Código Civil y por la característica de la prueba testifical de cargo, merecen credibilidad, conforme a lo dispuesto por el art. 1.330 del mismo cuerpo de leyes y 476 de su Procedimiento, con lo cual se llega a la conclusión de que la actora o demandante cumplió con el presupuesto del art. 1.283-1 del Código Civil y 375-1 de su Código Adjetivo. 2.- Que el artículo 131 del Código de Familia a la letra dice: "Puede también demandarse el divorcio por la separación de hecho libremente consentida y continuada por mas de dos años, cualquiera que sea el motivo de ella, en este caso la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación". 3.- Como se sabe el matrimonio es una Institución de orden Público y de interés social, se encuentra regulado por normas legales de obligatorio cumplimiento, los cuales establecen una serie de derechos y deberes que deben ser observados por los cónyuges, así como el de la fidelidad, asistencia mutua, además de estar obligados a convivir en el domicilio conyugal elegidos por ambos. Que en el caso presente, la prueba testifical producida por la parte demandante, se establece la separación continuada y consentida por mas de dos años, sin que se hayan reconciliado. Que los hechos discutidos precedentemente se encuentran previstos por el Código de Familia como causal de divorcio, no siendo necesario las razones ni los motivos que originaron la separación sino únicamente la determinación del tiempo y continuidad de dicho alejamiento, aspecto que en el presente caso han sido acreditados por las declaraciones de los testigos. En este sentido cumpliendo con la carga de la prueba corresponde dictar Resolución dando lugar a la demanda. POR TANTO: La suscrita Juez 1°. De Partido de Familia de la Capital, administrando justicia en nombre de la Nación y en virtud de la Jurisdicción y Competencia que por Ley ejerce en primera instancia FALLA, declarando PROBADA la demanda de fs. 4 y vlta., y por consiguiente, disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos: ELIZA RIOS GUERRERO Y HUGO MARQUES OROPESA.- La tenencia del hijo menor con la madre, para quien el padre cancelará una asistencia familiar de TRESCIENTOS BOLIVIANOS (Bs.300) en forma mensual y global una vez que sea corregido el nombre del menor donde corresponde. Sin partición y división de bienes gananciales, por no haberlos acreditado. Ejecutoriado que sea el presente fallo, se ordena la desvinculación matrimonial y la anotación correspondiente en la Jefatura Departamental de Registro Civil, de conformidad con el art. 398 del Código de Familia.- La presente sentencia que se funda en las disposiciones legales en ella mencionadas.-Regístrese y archívese copia.- ES CUANTO SE HACE SABER A AL DEMANDADO HUGO MARQUES OROPESA.

SANTA CRUZ 05 DE JUNIO DEL 2013.

OP-088052-19 NOV.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 560/2013.- ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA EMPRESA UNIPERSONAL QUE GIRARA BAJO LA DENOMINACION DE: EMPRESA PRIVADA DE V1GILANCIA TANGO, QUE SUSCRIBE LA SEÑORA MARIA TERESA CUELLAR DE PEÑA, EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL Y PROPIETARIA.

***

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas dieciséis y treinta y tres minutos del día de hoy lunes dieciocho de noviembre del año dos mil trece; ante mi, Dra. MARLENY GUTIERREZ SEJAS, Abogado - Notario de Fe Pública a cargo de la Notaría de Primera Clase N° 77 de este Distrito Judicial, con residencia fija en esta Capital y testigos que al final se nombran y firman, Comparece la señora MARIA TERESA CUELLAR DE PEÑA con CI. N° 2823932 Santa Cruz, mayor de edad, hábil por ley, casada, secretaria, con domicilio en Barrio Palermo calle Reyes Cardona N° 340 de esta ciudad; quien me presentó una minuta de constitución de una empresa unipersonal, que copiados es como sigue: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA.-- - En los registros de escrituras públicas que cursan a su cargo, sírvase insertar una minuta de constitución de Sociedad Unipersonal denominada EMPRESA PRIVADA DE VIGILANCIA TANGO, suscrita de acuerdo al tenor siguiente:--- PRIMERA.- CONSTITUCION.- Dirá Ud., que yo: MARIA TERESA CUELLAR DE PEÑA con CI. N° 2823932 Santa Cruz, mayor de edad, hábil por ley, casada, secretaria, con domicilio en Barrio Palermo calle Reyes Cardona N° 340 de esta ciudad; mediante la presente escritura he decidido constituir una Empresa Unipersonal que girará bajo las normas previstas en la Constitución Política del Estado, Código de Comercio y demás disposiciones legales que rigen la materia. SEGUNDA.- DENOMINACION.- La Empresa unipersonal que por la presente se constituye bajo la denominación de EMPRESA PRIVADA DE VIGILANCIA TANGO y bajo esta denominación se realizará todos los actos y contratos inherentes a su giro con la suficiente personería en forma valida y legal. TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal y legal de la Empresa Unipersonal, estará ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia en calle Reyes Cardona Esquina Prolongación Buenos Aires, Barrio Palermo N° 340, Manzano: s/n, Zona: Universitaria de esta ciudad, pudiendo sin embargo establecer representaciones, sucursales, instalaciones, establecimiento, agencias, oficinas operaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.--- CUARTA.-OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Empresa Unipersonal, tendrá la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada.--- QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social el cual girará la Empresa Unipersonal EMPRESA PRIVADA DE VIGILANCIA TANGO, asciende a la suma de 92.000.- Bs. (Noventa y dos mil bolivianos), capital suscrito y pagado por la señora MARIA TERESA CUELLAR DE PEÑA, en consecuencia siendo la propietaria y teniendo el 100% de las acciones y derechos de la Empresa Unipersonal.---- SEXTA.- DURACION.- La Empresa Unipersonal que por el presente se constituye tendrá una duración CUARENTA AÑOS, que se computa desde la fecha de la obtención de su Matricula de inscripción en el Registro de Comercio, concesionado por FUNDEMPRESA, se hará a favor de la señora MARIA TERESA CUELLAR DE PEÑA en forma total.--- SEPTIMA.- MANEJO Y ADMINISTRACIÓN.- La administración y representación de la Empresa unipersonal estará a cargo de la señora MARIA TERESA CUELLAR DE PEÑA, quien será la GERENTE GENERAL y PROPIETARIA, tendrá el uso de la firma social, mas todos los documentos que signifiquen obligaciones para las empresas unipersonal, como ser: 1.- Suscribir toda clase de contratos comerciales, bancarios, civiles, laborales y otros.- 2.- Suscribir toda clase de documentos mercantiles y títulos valores, realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, comerciales o bancarios por ley, usos, costumbres, nacionales e internacionales en la práctica del comercio.--- 3.- Suscribir vales, letras de cambio, pagarés sin limitaciones alguna.---- 4.- abrir, manejar, mover y cerrar cuentas bancarias del país o del extranjero, girando los respectivos cheques, sobregirar, conforme a contratos que sin limitaciones alguna podrá negociar, consentir, hacer depósitos, endosar, subrogar, obrar, revalidar, depositar, protestar cheques girados o endosados a favor de la empresa, girar, endosar, aceptar, cobrar títulos valores, a favor de la Empresa.— 5.- Contraer obligaciones crediticias ante personas individuales o colectivas, en forma de préstamo, línea de crédito, con o sin garantía de los bienes de la empresa, pudiendo estipular plazos, condiciones, intereses y forma de pago, comisiones y otras modalidades de créditos comercial y bancario.--- 6.- Girar, avalar, cobrar y protestar, pagar, solicitar y obtener renovación.--- 7.- Comprar y vender bienes incluso permutarlos, gravarlos e hipotecarlos.--- 8.- Importar y exportar bienes y servicios inmobiliarios.- 9.- Contratar empleados, pagar sueldos, firmar contratos de trabajo, firmar preavisos, notificarlos, despedirlos por causas legales o por el mejor interés de la Empresa, pagar beneficios sociales, firmar finiquitos.- 10.- Representar a la Empresa ante cualquier Autoridad Departamental y/o Nacional, representar a la Empresa en juicios y fuera de estos, en todos sus actos instancias y recursos, ante cualquier Tribunal incluso instancia de conciliación y arbitraje, demandar seguir lo demandado, reconvenir, contestar reconvenciones, proponer toda clase de pruebas, tachar las de contrario, deferir a juramento, apelar, concursar, acusar, recusar, recurrir de nulidad o casación sea en la forma o en el fondo, plantear, amparos constitucionales, acción de libertad, amparos administrativos, querellarse, sentar denuncias, levantar diligencias, constituirse en parte civil, desistir, aceptar y suscribir toda clase de documentos, otorgar poderes a terceras personas, cobrar deudas, honorarios laborales, de prestación de servicios, cancelar los mismas, se hace constar que los objetivos son enunciativos y de ninguna manera restrictivos o limitativos. OCTAVA.- DELEGACION DE FACULTADES.- La Gerente General podrá delegar en uno o más administradores y/o terceras personas, en todo o parte, las facultades que tiene conferidas en esta escritura, con excepción de aquellas que por su propia naturaleza, disposición de ley o de la Constitución son privativas de sus funciones.---- NOVENA.- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD.- La Empresa Unipersonal podrá ser transformada de acuerdo a la actividad de la Empresa. DECIMA.- AUMENTO Y/O REDUCCION DE CAPITAL- El capital social podrá ser aumentado o reducido de acuerdo al desarrollo de las actividades de la Empresa.— DECIMA PRIMERA.- TRANSFERENCIA DEL CAPITAL SOCIAL.- EL capital social de la Empresa unipersonal podrá ser transferido a terceras personas de acuerdo al interés de la Empresa y de conformidad a las disposiciones legales en vigencias.--- DECIMA SEGUNDA.- ACEPTACION Y CONFORMIDAD.- Yo: MARIA TERESA CUELLAR DE PEÑA, en señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en la presente minuta de Constitución de la Empresa firmo y rubrico el presente documento por ser expresión de mi voluntad, dando de esta manera mi consentimiento y aceptación con el tenor íntegro del presente contrato.— Ud. Señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo y seguridad.--- Santa Cruz de la Sierra, 18 de noviembre del 2013.--- Firmado Ilegible: MARIA TERESA CUELLAR DE PEÑA.--- sellado y firmado Ilegible. Rodolfo Yañez Lujan Abogado.— Reg. Corte 1704.--- Reg. Col. 1206.--- RATIFICACION Y CONCLUSION.- En fe de lo cual y previa lectura íntegra del mandato, la compareciente, así lo otorga, ratifica y firma ante mí y testigos mayores de edad, señores Fernando Villegas G., con cédula de identidad No. 6247720 Santa Cruz y Michael Villegas con CI. 6247721 Santa Cruz; ambos idóneos y de mi conocimiento, ante mi Doy Fe.— Firmas: Firmado Ilegible: MARIA TERESA CUELLAR DE PEÑA.- compareciente.-- Firmado Ilegible. Fernando Villegas G..— Testigo.—Firmado Ilegible. Michael Villegas.- Testigos.- Lugar del signo: Dra. Marleny Gutiérrez Sejas, Notario de Fe Pública No. 77***

CONCUERDA, este primer testimonio con la matriz original de su referencia, al que en caso necesario me remito, expido en el lugar de su otorgamiento, ante mí. Doy Fe.

OP-082973-19 NOV.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO No. 713/2013.- DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE UNA MINUTA DE MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA DE SUCESIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "AGROPECUARIA OB SRL", SUSCRITA POR EL SEÑOR BERNARDO CABALLERO GONZALES, EN REPRESENTACION LEGAL DE LOS SOCIOS, "VALDEAZORES, S.L." Y MARÍA ROSARIO DIEZ DIBOS.

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, a horas nueve del día Lunes veintiuno de octubre del año dos mil trece, ante mí Dr. ELIO ZAMBRANA ANZALDO, Notario de Fe Pública de Primera Clase No. 75, de este Distrito Judicial, con residencia fija en esta Capital, y testigos que al final se nombran y suscriben, comparece el señor Bernardo Caballero Gonzales, con cedula de identidad No 1116118 Ch., quien actúa en representación legal de "VALDEAZORES, S.L.", sociedad española domiciliada en Madrid, con Código de Identificación Fiscal B-28257749, constituida por tiempo indefinido, tal como consta en testimonio No 944/2012, otorgado por la Notaría 75 de Santa Cruz, a cargo de Elio Zambrano Anzaldo, y que está debidamente registrado en Fundempresa. Actuando también en representación de la señora MARIA ROSARIO DIEZ DIBOS, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad No 33503131-C y pasaporte No AC023574, es representada en este acto por el señor Bernardo Caballero Gonzales, con cedula de identidad No 1116118 Ch., en virtud del poder que consta en testimonio No 825/2012, otorgado por la misma Notaria 75 de Santa Cruz y registrado en Fundempresa; a quien de identificarlo Doy Fe, y dijo: Que, para su inserción en los registros de escrituras públicas que corren a mi cargo, me pasan una minuta de MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA DE SUCESIÓN de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN y acta correspondiente, los mismos que transcritos fiel y literalmente son del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA: En el registro de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una sobre la MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA DE SUCESIÓN de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN de la sociedad comercial boliviana AGROPECUARIA OB SRL, que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo la matrícula No 00100453 de 18 de julio de 2002, que se celebra de acuerdo con las

siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (Partes).- Intervienen en este acto: "VALDEAZORES, S.L.", sociedad española domiciliada en Madrid, con Código de Identificación Fiscal B-28257749, constituida por tiempo indefinido, representada en este acto por el señor Bernardo Caballero Gonzales, con cedula de identidad No 1116118 Ch., en virtud del poder que consta en testimonio No 944/2012, otorgado por la Notario 75 de Santa Cruz, a cargo de Elio Zambrano Anzaldo, y que está debidamente registrado en Fundempresa.

MARÍA ROSARIO DIEZ DIBOS, mayor de edad y hábil por ley, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad No 33503131-C y pasaporte No AC023574, representada en este acto por el señor Bernardo Caballero Gonzales, con cedula de identidad No 1116118 Ch., en virtud del poder que consta en testimonio No 825/2012, otorgado por la misma Notaria 75 de Santa Cruz y registrado en Fundempresa.

Ambos socios, conjuntamente, tienen el 99.9 % (noventa y nueve punto nueve) de las cuotas de capital de la sociedad comercial boliviana AGROPECUARIA OB SRL.

SEGUNDA.- (Antecedentes). - Dirá usted que mediante acto realizado en fecha 31 de diciembre de 1998, que consta en la escritura pública No 5002/98, emitida por el notario de fe pública No 13 del distrito judicial de Santa Cruz, David A. Paniagua Figueroa, se constituyó una sociedad comercial, bajo la modalidad de sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación de "Agropecuaria OB S.R.L.".

TERCERA.- (Modificación de clausula).- En asamblea de socios efectuada en fecha 16 de octubre de 2013, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la escritura de constitución y el código de comercio, los socios resolvieron MODIFICAR la clausula VIGÉSIMA de la escritura pública de constitución señalada, de lo siguiente manera:

Donde antes decía: "VIGÉSIMA.- (Sucesión).- En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad continuara sus operaciones con sus herederos legales, salvo deseo manifiesto de estos de apartarse de la sociedad, en cuyo caso, después del Balance General de fin de año, se entregará a los herederos del socio difunto el capital y utilidades que le pudieran corresponder. En caso de decidir su permanencia, los herederos estarán obligados a designar a una sola persona para que en conjunto los represente. La sociedad no admitirá más de un representante por parte de los herederos". Ahora dice: "VIGÉSIMA (Sucesión).- En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del socio fallecido en proporción a sus cuotas de capital, de conformidad con los artículos 212 y 209 del Código de Comercio".

CUARTA.- (Aceptación y ratificación).- Los socios declaran su pleno conformidad con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento. — Usted señor notario, se servirá agregar lo que es de seguridad y estilo. Santo Cruz de la Sierra, 16 de octubre 2013. Bernardo Caballero Gonzales. Fdo. Y sello de Abog.: Bernardo Caballero Gonzales- ABOGADO- RPZ 1116118BGC.

TRANSCRIPCION DE COPIA LEGALIZADA DE ACTA DE FECHA 16/10/2013.

COPIA LEGALIZADA DE ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS.

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el día miércoles 16 de octubre de 2013, a horas 9:00 AM, en el domicilio de la sociedad comercial AGROPECUARIA OB SRL, que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo la matrícula No 00100453 de 18 de julio de 2002, se reunieron en asamblea ordinaria, previa convocatoria publicada el 8 de octubre de 2013 en el periódico "La Estrella del Oriente", los socios: "VALDEAZORES, S.L". Sociedad española domiciliada en Madrid, con Código de Identificación Fiscal B-28257749, constituida por tiempo indefinido, representada en este acto por el señor Bernardo Caballero Gonzales, con cedula de identidad No 1116118 Ch., en virtud del poder que consta en testimonio No 944/2012, otorgado por la Notaria 75 de Santa Cruz, a cargo de Elio Zambrana Anzaldo, y que está debidamente registrado en Fundempresa.

MARIA ROSARIO DIEZ DIBOS. Mayor de edad y hábil por ley, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad No 33503131-C y pasaporte No AC023574, representada en este acto por el señor Bernardo Caballero Gonzales, con cedula de identidad No 1116118 Ch., en virtud del poder que consta en testimonio No 825/2012, otorgado por la misma Notaria 75 de Santa Cruz y registrado en Fundempresa. Ambos socios, conjuntamente, tienen el 99.9 % (noventa y nueve punto nueve) de las cuotas de capital de la sociedad comercial boliviana AGROPECUARIA OB SRL.

ORDEN DEL DIA.

Existiendo el quórum legal exigido se pasó a considerar el siguiente orden del día:

PRIMER PUNTO.- Aprobación de los estados financieros de la gestión 2012 SEGUNDO PUNTO.- Modificación de la clausula de sucesión de la escritura de constitución de la sociedad

En consideración al PRIMER PUNTO, se presentaron los Estados Financieros de la empresa, correspondientes a la gestión 2012, mismos que fueron revisados en detalle, y luego del análisis de los mismos se decidió APROBARLOS sin observaciones. — Con relación al SEGUNDO PUNTO, el representante de Valdeazores S.L. indicó que puesto que la sociedad se encuentra conformada tanto por personas naturales como por personas jurídicas, se debería considerar la modificación de la clausula VIGÉSIMA (Sucesión) de la constitución de la sociedad, que actualmente dice: "VIGESIMA.- (Sucesión).- En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad continuara sus operaciones con sus herederos legales, salvo deseo manifiesto de estos de apartarse de la sociedad, en cuyo caso, después del Balance General de fin de año, se entregará a los herederos del socio difunto el capital y utilidades que le pudieran corresponder. En caso de decidir su permanencia, los herederos estarán obligados a designar a una sola persona para que en conjunto los represente. La sociedad no admitirá más de un representante por parte de los herederos". El representante de la señora María Rosario Diez Dibos estuvo de acuerdo con este criterio, y propuso que en lo referente a la sucesión, en caso de muerte de un socio, la sociedad se rija por lo establecido en los artículos 212 y 209 del Código de Comercio, donde se establece que los socios tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del socio fallecido, previa autorización de los socios que representen dos tercios del capital. Propuso modificar la clausula VIGÉSIMA (Sucesión) de la escritura de constitución de la sociedad, con el siguiente texto: VIGESIMA (Sucesión).- En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del socio fallecido en proporción a sus cuotas de capital, de conformidad a los artículos 212 y 209 del Código de Comercio".

Analizada la propuesta de modificación de la escritura de constitución de la sociedad, la misma fue APROBADA POR UNANIMIDAD por los socios presentes, que conforman más de dos tercios del capital, de conformidad con el artículo 209 del Código de Comercio.

El representante de María Rosario Diez Dibos propuso que se otorgue el mandato suficiente al abogado Bernardo Caballero Gonzales, con CI 1116118 Ch., para elevar a instrumento público y registrar los acuerdos de los socios. Esta propuesta fue APROBADA sin observación alguna. Habiéndose agotado los puntos consignados en el orden del día, se decidió hacer un cuarto intermedio para permitir que se elabore el Acta en la que consten las decisiones que fueron tomadas. Reinstalada la asamblea se dio lectura al Acta y se procedió con la firma de la misma, con lo que concluyó la asamblea, a horas 9:40 del mismo día.

Fdo. Ilegible: Bernardo Caballero Gonzales.

C O N C U E R D A: La presente acta con el original de su referencia al cual me remito en caso necesario, es franqueado a los 16 días del mes de octubre del año en curso.- Doy Fe. RATIFICACION Y CONCLUSIÓN

Así lo dijo, otorga y firma, previa lectura íntegra de su contenido, en presencia de los testigos instrumentales, mayores de edad, hábiles por derecho, señores Dorys Algarañaz Vda. De Cuellar, con Cédula de Identidad N° 3915721 SC., y Percy Selis Pérez con cédula de Identidad N° 6318776 SC., testigos instrumentales, oficinistas, idóneos y de mi conocimiento, Doy Fé. TRANSCRIPCION DE LAS FIRMAS

Fdo.- Ilegible: BERNARDO CABALLERO GONZALES.- Fdo.- Ilegible.- Dorys Algarañaz Vda. De Cuellar.- Fdo. Ilegible: Percy Selis Pérez.- Testigos Instrumentales.- Ante mí, Dr. ELIO ZAMBRANAANZALDO Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 75. Sello y Signo Notarial

C O N C U E R D A: El presente testimonio con el protocolo original de su referencia al cual me remito en caso necesario, es franqueado en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Doy Fe.

OP-088049-19 NOV.

EDICTO

PARA: SALIN ZILBERSTEIN, EUDOCIA RIBERA DE ZILBERSTEIN, ZMULL MENDEL JOSKOWIEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA. IRMA VILLAVICENCIO SUAREZ, JUEZ OCTAVO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, HACER SABER QUE DENTRO DE PROCESO ORDINARIO DE USUCAPION SEGUIDO POR FELIX GUTIERREZ GUTIERREZ Y ELVA ROJAS GUTIERREZ CONTRA SALIN ZILBERSTEIN, EUDOCIA RIBERA DE ZILBERSTEIN, ZMULL MENDEL JOSKOWIEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, (Exp. N° 98/11) EN EL CUAL SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS: MEMORIAL DE DEMANDA DE FS. 21 A 22 Y VLTA.- SEÑOR JUEZ DE TURNO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- DEMANDA DE USUCAPION EXTRAORDINARIA O DECENAL. OTROSI.- FELIX GUTIERREZ GUTIERREZ, portador de la Cedula de Identidad N° 2823894 SCZ., casado, de ocupación chofer y ELVA ROJAS GUTIERREZ, portador titular de la cedula de identidad N° 1585011 SCZ., Soltera, de ocupación labores de casa; ambos mayores de edad, hábiles por ley, vecino de esta ciudad, bolivianos, con domicilio en el barrio Estación Argentina, calle Dionisio de Ávila y Vicente Duran, casa s/n; ubicado en la UV. 44, Lote N° s/n, presentándonos ante Vuestra Autoridad, con respeto exponemos y pedimos: I.- ANTECEDENTES.- Por el documento que adjuntamos al presente memorial, demostramos que nuestra madre JOSEFA GUTIERREZ ROJAS, con C.I. N° 1512998 SCZ., adquirió un lote de terreno del señor ZMULL MENDEL JOSKOWIEZ JOSKOWIEZ, Representante legal de los esposos Salín Zilberstein y Eudocia Ribera de Zilberstein, con Poder otorgado por ante el Cónsul de Salta República, de Argentina a cargo del señor Napoleón Ernan, Protocolizado ante el Notario Emilio Porras M.; mediante un documento Privado de Venta en fecha 27 de Junio de 1974, el mismo se encuentra ubicado en la Zona sud este, Barrio Estación Argentina, Calle Dionisio de Ávila y Vicente Duran, UV. 44, Manzana N° 18, Lote s/n, con superficie de 282 Mts.2, con las siguientes colindancias al norte con la calle Dionisio de Ávila y mide 15 metros; al sur con la propiedad de Josefa de Peralta y mide 15 metros; al este con la propiedad de Alcira Parra A. y mide 18 metros; al oeste con calle Vicente Duran y mide 19.60 metros, después de cancelar en su totalidad el lote de terreno el abogado de este señor Zmull Mendel Joskowiez J. le entregó a nuestra madre documento de transferencia y le dijo a nuestra madre que vuelva cuando esté el señor Zmull Mendel Joskowiez J., para que firmen el reconocimiento de firma y la transferencia que le había dado en ese momento, nosotros con nuestra madre fuimos en varias ocasiones en busca de este señor que jamás encontramos, nunca volvimos a saber de él, por ese motivo nuestra madre nos dijo que saquemos los documentos del lote descrito líneas arriba a nombre de nosotros sus hijos Félix Gutiérrez Gutiérrez y Elva Rojas Gutiérrez, como nuestra madre no tenía la documentación en regla no pudimos hacer el cambio de nombre; luego con el documento privado de compra que tiene nuestra madre hicimos colocar agua y luz, hicimos el cambio de nombre de nuestra madre y no pudimos hacer nada más, lo que respaldamos por el Plano de ubicación del lote de terreno donde venimos poseyendo con nuestra madre y con nuestros hijos, en forma libre, pacífica, pública y continuada por más de 46 años, donde hemos introducido mejoras realizadas con nuestros propios recursos consistente en 5 piezas de material, 2 baños de material, cocina de material, lavandería de material; también hemos hecho colocar los servicios de agua potable con código fijo N° 027008900 y los servicios de luz eléctrica con código fijo N° 113111 a nombre de nuestra madre Josefa Gutiérrez Rojas, al presente constituye nuestra vivienda familiar, única que poseemos sin ser perturbados en nuestro derecho de posesión, que funda derecho de propiedad.- El referente marca nuestra consolidación posesoria, sin embargo, de las explicaciones precedentes, resulta importante aclarar el motivo o los motivos que impidieron perfeccionar nuestro derecho es debido a que solo adquirimos la posesión, de cuya pureza expresamos decir que tenemos todo el derecho de buscar los medios legales a efecto de regularizar y obtener los documentos que nos acredite únicos y legítimos propietarios.- El contexto explicado es claro y de fácil comprensión, que distingue los elementos que motivaron iniciar e impulsar esta acción jurídica, ocurriendo a vuestra competencia con la finalidad de regularizar y perfeccionar nuestro derecho propietario, finalmente concluimos decir, y sea notorio a usted señor Juez, han transcurrido más de 46 años, tomando en cuenta que no hay nada eterno, entonces importa iniciar las acciones que manda la ley para el caso presente.- II.- FUNDAMENTO LEGAL DE DEMANDA.- Con la finalidad de legalizar nuestro derecho posesorio (propietario) de este Lote de terreno y ser declarados propietarios, interponemos Demanda de USUCAPION DECENAL U EXTRAORDINARIA, previsto por el Art. 138 y Art. 110 de Código Civil, con relación a los Arts. 87, 88 y 105 del mismo cuerpo de leyes y Art. 327 del Código de Procedimiento civil, acción dirigida a los señores SALÍN ZILBERSTEIN, EUDOCIA RIBERA DE ZILBERSTEIN, ZMULL MENDEL JOSKOWIEZ Y OTROS, pidiendo a su autoridad que por la Vía Ordinaria de hecho, Admitir nuestra demanda e imprimirle el trámite procedimental correspondiente y al final dicte SENTENCIA declarando PROBADA nuestra DEMANDA, a cuya consecuencia se nos declare legítimos propietarios del lote de terreno y todas sus mejor, introducidas, disponiendo su inscripción en las Oficinas de Derechos Reales, que nos sirva de justo Título de Propiedad.- SERA JUSTICIA &.- OTROSI 1.- Adjuntamos como prueba preconstituida: a) Un documento Privado de Venta del lote de terreno materia a Usucapir original.- b) Planos de ubicación original.- c) Pagos de impuestos de la gestión 1994 y 2006 al 2010 original.- d) Factura de Agua Potable.- e) Factura de luz eléctrica.- f) Certificación de la Junta vecinal original.- g) Fotocopia de nuestras Cédulas de identidad.- OTROSI 2.- (Desconocimiento de domicilio).- Al desconocer domicilio de los presuntos propietarios, respetuosamente pedimos a vuestra autoridad que la notificación de la presente demanda se la realice mediante Edictos de Prensa, todo previsto conforme el Art. 124 del Código de Procedimiento Civil, al efecto protestamos cubrir con lo que fuere de ley.- OTROSI 3RO.- Adjuntamos como prueba testifical fotocopias simples de las Cédulas de identidad de nuestros testigos: YERY RONALD ROJAS LEDEZMA, con C.I. N° 3884759 SCZ., mayor de edad, hábil por ley, soltero, ocupación estudiante, con domicilio en esta ciudad barrio Estación Argentina, calle Dionisio de Ávila, casa N° s/n.- ROXANA BARRETA VARGAS, con CI. N° 4571216 SCZ., mayor de edad, hábil por ley, soltera, ocupación estudiante, con domicilio en esta ciudad en el barrio Estación Argentina, calle Dionisio de Ávila, casa s/n.- BLANCA VICTORIA TRUJILLO DE MEJIA, con C.I. N° 2824099 SCZ., mayor de edad, hábil por ley, casado, ocupación Médico cirujano, con domicilio en esta ciudad en el barrio Estación Argentina, calle Dionisio de Ávila, casa s/n.- JUAN CARLOS ALBERTO GONZALES ZABALA, con C.I. N° 304678 LPZ., mayor de edad, hábil por ley, soltera, ocupación Secretaria ejecutiva, con domicilio en esta ciudad en el barrio Estación Argentina, calle Dionisio de Ávila, casa s/n.- OTROSI 4TO.- Solicitamos fecha, día y hora de inspección ocular.- OTROSI 5TO.- Solicitamos el desglose de todos los documentos originales quedando en su lugar fotocopias establecidas por ley.- OTROSI 6TO.- Honorarios según el arancel.- OTROSI 7MO.- domicilio procesal, calle Beni N° 757 Of. N° 3 Interior.- Santa Cruz de la Sierra, 01 noviembre del 2011.- Fdo. Ilegible.- ELVA ROJAS GUTIERREZ.- Fdo. Ilegible.- FELIX GUTIERREZ GUTIERREZ.- Fdo. Ilegible.- Rosmery Rojas Medina.- Abogado.- CARGO DE CORTE DE FS. 23.- SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO.- Ordinario.- N° 701199201147641.- Fecha de recepción del proceso: 22/11/2011.- Hora de ingreso: 08:43.- Numero de fojas 20.- juzgado asignado en el reparto: Juzgado 8° de partido Civil.- Motivo de Ingreso: Ordinario.- Materia Civil.- Demandante: ELVA ROJAS GUTIERREZ.- FELIX GUTIERREZ GUTIERREZ.- Demandado: SALIN ZILBERSTEIN, EUDOCIA RIBERA DE ZILBERSTEIN, ZMULL MENDEL JOSKOWIEZ Y OTROS.- CARGO DE JUZGADO DE FS. 23.- Recibido a horas 17.00 del día 23 de noviembre del año 2011.- Adj. Doc. A Fs. 20.-Conste Fdo. Ilegible.- Amada Céspedes G.- Auxiliar.- Juzgado 8° de Partido Civil y Comercial de la Capital.- MEMORIAL DE FS. 63 Y VLTA.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DE PARTIDO EN LO CIVIL.- I.- CUMPLE LO ORDENADO.- II.- SOLICITA ADMITA LA DEMANDA.- IANUS 201147641.- EXP. 98/11.- OTROSI.- FELIX GUTIERREZ GUTIERREZ Y ELVA ROJAS GUTIERREZ, de generales conocidas, dentro del proceso de usucapión Extraordinaria o Decenal que seguimos en contra de ZALIN ZILBERSTEIN, EUDOCIA RIBERA DE ZILBERSTEIN, ZMULL MENDEL JOSKOWIEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándonos ante Vuestra Autoridad, con respeto exponemos y pedimos: I.- CUMPLE LO ORDENADO.- señora Juez, tal como se puede apreciar en obrados nosotros los demandantes hemos manifestado en la demanda de Fs. 21 a 22 Vlta., que por autorización de nuestra madre es que hemos solicitado a nuestro nombre la demanda, porque nuestra madre es una persona de la tercera edad que se encuentra en silla de ruedas y por problemas de salud no puede estar en idas y venidas para dicho trámite (proceso), y que ella no sería parte interviniente en el proceso y que solo nosotros sus hijos seriamos los intervinientes poseedores del inmueble a usucapir, tal como lo demostramos con poder N° 1053/2011 de fecha 28 de octubre del año 2011, emitido por ante la Notaria de Fe Pública N° 108 a cargo de la Dra. Elizabeth Espinoza Trujillo, y que adjuntamos en original, donde demostramos la autorización y voluntad que nuestra madre nos da para que solicitemos el proceso de usucapión para sacar los documentos a nuestros nombres.- Y que al referirnos en la demanda Y OTROS", queremos referiros a "Y PRESUNTOS PROPIETARIOS".- II.- SOLICITA ADMITA LA DEMANDA.- Señor Juez, toda vez que nosotros los demandantes hemos dado cumplimiento con lo ordenado por su Autoridad, solicitamos a su Autoridad Admita la presente demanda y ordene la prosecución de proceso.- SERA JUSTICIA &.- OTROSI 1.- (Desconocimiento de Domicilio).- Al desconocer domicilio de los presuntos propietarios ZALIN ZILBERSTEIN, EUDOCIA RIBERA DE ZILBERSTEIN, ZMULL MENDEL JOSKOWIEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, respetuosamente pedimos a vuestra autoridad que la notificación de la presente demanda se la realice mediante EDICTO DE PRENSA, todo previsto conforme el Art. 124 del código de Procedimiento Civil, al efecto protesto cubrir con lo que fuere de ley.- OTROSI 2.- Adjuntamos Poder Notarial N° 1053/2011; emitido por la Notaria de Fe Publica N° 108.- OTROSI 3.- Señalo domicilio procesal en la oficina de mi Abogado, calle Beni N° 757 oficina e interior.- OTROSI 4.- Honorarios profesionales según arancel del Colegio de Abogados- Santa Cruz, 19 de septiembre del 2013.- Fdo. Ilegible.- ELVA ROJAS GUTIERREZ.- Fdo. Ilegible.- FELIX GUTIERREZ GUTIERREZ.- Fdo. Ilegible.- Rosmery Rojas Medina.- Abogado.- CARGO DE JUZGADO DE FS. 63 VLTA.- Recibido a horas 17:00 del día 26 de Septiembre del año 2013.- Adj. Doc. A Fs. 04.- Conste.- fdo. Ilegible.- Yobana Mamani Cuiza.-Auxiliar.- Juzgado 8° de Partido Civil y Comercial de la Capital.- AUTO DE FS. 64 Y VLTA.-;a 30 de Septiembre del 2.013.- En virtud al Poder Notarial N° 1053/2011, de fecha 28 de octubre del 2.011, que se adjunta en original, se amplía la demanda principal, y se la tiene por integrada la señora JOSEFA GUTIERREZ ROJAS, como parte demandante dentro del presente proceso.- VISTOS: El memorial de demanda de Fs. 21 a 22 y Vlta., y memorial de ampliación que antecede, relativo al proceso sobre USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA, y de conformidad al Art. 334 y 335 del Procedimiento Civil, se ADMITE la demanda en lo que hubiere lugar a derecho y se corre traslado a: ZALIN ZILBERSTEIN, EUDOCIA RIBERA DE ZILBERSTEIN, ZMULL MENDEL JOSKOWIEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, del bien ubicado en la ZONA SUD-ESTE, UV. N° 44, MZA. N° 18, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE SEGÚN MENSURA DE 281,61 METROS CUADRADOS, a quienes se les debe notificar para que contesten en el término de 15 días y opongan excepciones en los primeros cinco días, bajo prevenciones de ley.- Cítese a la H. alcaldía Municipal.- AL OTROSI 1°.- Se tiene presente y es prueba preconstituida.- AL OTROSI 2°.- Previo juramento de desconocimiento de domicilio, cítese mediante Edicto de Prensa a los demandados (Art. 124 del Código de Procedimiento Civil).- AL OTROSI 3°.- Se tiene presente.- AL OTROSI 4°.- Estése a lo principal.- AL OTROSI 5°.- En su oportunidad se proveerá.- AL OTROSI 6°.- Se tiene presente.- AL OTROSI 7°.- Se tiene señalado el domicilio procesal, debiendo el oficial de diligencias tomar la debida nota, para futuras actuaciones.- A los Otrosíes del memorial que antecede.- AL OTROSI 1°.- Estése al Otrosí 2 de la parte principal.- AL OTROSI 2°.- Se tiene presente, acumúlese.- AL OTROSI 3°.- Se tiene señalado.- AL OTROSI 4°.- Se tiene presente.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.- Fdo. Ilegible.- Dra. Irma Villavicencio S.- juez 8° de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.- Ante mí Fdo. Ilegible.- Patricia I. Méndez Duran.- Secretaria-Abogada.- Juzgado 8° de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 14 DE OCTUBRE DEL 2.013.

OP-082828-07, 13, 19 NOV.

EDICTO

PARA LOS DEMANDADOS: PATRICIA RIVERO CASTRO, RAÚL HEREDIA RODRIGUEZ, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O

PARA LOS DEMANDADOS: PATRICIA RIVERO CASTRO, RAÚL HEREDIA RODRIGUEZ, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA NOR OESTE UV. PSU-5, MZA. N°. 79 CON UNA SUPERFICIE DE 300.16 MTRSZ., CON INTERVENCIÒN DE LA H. ALCALDÍA MUNICIPAL.- EL DOCTOR OSCAR JESUS MENACHO ANGELERI, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR ARMANDO HEREDIA RODRIGUEZ CONTRA PATRICIA RIVERO CASTRO Y OTROS.- SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN:.- SENTENCIA de Fs. 91 a 94.- JUZGADO: PRIMERO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- FECHA: DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- EXPEDIENTE NÚMERO: 145/10.- JUICIO: ORDINARIO SOBRE USUCAPION DECENAL Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA NOR OESTE UV. PSU-5, MZA. No.79, LOTE No.5 y 6 CON UNA SUPERFICIE DE 300.16 MTRS.2.- DEMANDANTE: ARMANDO HEREDIA RODRIGUEZ.- DEMANDADOS: PATRICIA RIVERO CASTRO, RAÚL HEREDIA RODRIGUEZ, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA NOR OESTE UV. PSU-5, MZA. No. 79, CON UNA SUPERFICIE DE 300.16 MTRS.2, CON INTERVENCIÒN DE LA H. ALCALDÍA MUNICIPAL. R E S U L T A D O 1.- De los datos del proceso, mediante memorial de Fs. 10 a 11 Vlta., y su ampliación de Fs.46 y Vlta., el ARMANDO HEREDIA RODRIGUEZ con CI. No.3193081 S.C. se apersona manifestando que desde hacen más de diez años vienen ocupando con su familia en forma quieta pacífica y continuada un lote de terreno con una superficie total de 343.14 mtrs2., sita en la zona Nor Oeste, UV. SU-5, Manzana Nro. 79, Lote Nro. 15 de ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra — Bolivia, con los siguientes límites y colindancias: al Norte mide 13.40 mtrs, y colinda con calle s/n al Sur mide 13.40 mts. y colinda con lote Nro 10, al Este mide 27.20 y colinda con lote Nro 16, Oeste mide 27.20 y colinda con Lote Nro 14 en virtud a lo expuesto y al haber estado en posesión quieta, pacífica y continuada del lote de terreno indicado en cumplimiento al Art. 110 y 138 del código civil y 327 y siguientes del código de procedimiento instaura demanda de usucapión decenal o extraordinaria para que se le reconozca derechos y obligaciones sobre dicho lote de terreno y de todas sus mejoras que ha introducido, acción que dirige contra presuntos y desconocidos propietarios y previas formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando probada en todas sus partes declarándole propietario tanto del referido lote de terreno como de todas sus mejoras introducidas. Disponiendo que en ejecución de sentencia se ordene la inscripción de su derecho propietario sobre el mencionado inmueble, por ante las oficinas de derechos reales del departamento.- 2.- Los demandados PATRICIA RIVERO CASTRO, RAÚL HEREDIA RODRIGUEZ, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN. LA ZONA NOR OESTE UV. PSU-5, MZA. No. 79, LOTE No. 5 y 6 CON UNA SUPERFICIE DE 300.16 MTRS.2, pese a su legal citación mediante Edictos de Prensa cursante a Fs. 50 y Vlta., y las publicaciones a los mismos a Fs. 51 a 53 y en fechas 19, 25 y 31 de julio respectivamente del año 2.012, como se evidencia en actuaciones del proceso, no comparecen al juzgado a objeto de asumir su defensa, por lo que al amparo del Art. 124- parágrafo IV del Código de Procedimiento Civil se designa como Abogado Defensor de Oficio al Dr. Pablo Gerard Fuentes Mendoza.- 3.- La Honorable Alcaldía Municipal fue legalmente citada y notificada con la demanda y auto de admisión mediante cédula como se evidencia por la diligencia de Fs. 60, como así también con todas las actuaciones procesales.- CONSIDERANDO:. 1.- Que de las pruebas aportadas, se tiene lo siguiente: HECHOS PROBADOS: 1.1.- Fotocopia Simple de Cédula de Identidad del demandante ARMANDO HEREDIA RODRIGUEZ, Ver Fs. 1. 1.2.- Factura sobre consumo de luz eléctrica, ver Fs. 2. 1.3.- formulario sobre solicitud de servicio de luz eléctrica a nombre de ARMANDO HEREDIA RODRIGUEZ, Ver Fs. 3.- 1.4.- Formulario sobre reporte de levantamiento de carga emitido por la Cooperativa Rural de Electrificación CRE Ltda., a nombre de ARMANDO HEREDIA RODRIGUEZ, Ver Fs. 4.- 1.5.- Contrato de suministro de electricidad emitido por CRE, de fecha 21 de noviembre de 2007. Ver Fs. 5.- 1.6.- Factura por consumo de agua potable emitido por la Cooperativa Saguapac Ltda. Ver Fs. 6.- 1.7.- Liquidación de derechos de la planilla 200600972 emitido por la Cooperativa Saguapac Ltda.. Ver Fs. 7 – 1.8.- Nota de reclamos emitido por la Cooperativa Saguapac Ltda. Ver Fs. 8.- 1.9.- En fotocopia simple plano de ubicación y uso de suelo a nombre de Ubicación y Uso de Suelo Ver Fs. 9.- 1.10.- Certificación emitido por la Cooperativa de Luz Eléctrica a nombre de Raúl Heredia Rodriguez Ver Fs. 14.- 1.11.- Certificado DGC 542/2011 extendido por la Dirección de Gestión Catastral, por el cual se informa que mediante la inspección ocular al inmueble ubicado en la Unidad Vecinal PSU-5, MZA. 79, Zona Norte de esta ciudad, se pudo constatar la existencia de tres construcciones, la primera con una superficie de 92.00 mtrs de aproximadamente 11 años de antigüedad la segunda con una superficie de 7.00 mtrs2., de aproximadamente cinco años de antigüedad y la tercera con una superficie de 32.00 msrt2., de aproximadamente un año de antigüedad sobre una superficie útil de 300.16 mtrs2. cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte Calle s/n y mide 11.41 mts., al Sur con Froilán Castro mide 11.83 mtrs, al Este con Guadalupe Roca Sosa y mide 25.85 mtrs, al Oeste con Jonny Dias y mide 25.90 mtrs., y que al momento de la inspección el inmueble se encontraba habitado por ARMANDO HEREDIA RODRIGUEZ, Ver Fs. 15.- 1.12.- Certificado emitido por la Dirección de Recaudaciones-Departamento de Inmuebles mediante el cual certifican que el inmueble se encuentra a nombre de Patricia Rivero de Castro quien adeuda el pago de impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles de la gestión 2008 y 2009. Ver Fs. 18 a 20.- 1.13.- Informe emitido por las Oficinas de Derechos Reales mediante el cual se informa que ARMANDO HEREDIA RODRIGUEZ no registra ningún inmueble a su favor. Ver Fs. 21.- 1.14.- Certificado de tradición emitido por las Oficinas de Derechos Reales mediante el cual se informa que ARMANDO HEREDIA RODRIGUEZ no registra ningún inmueble a su favor. Ver Fs. 23.- 1.15.- Certificado emitido por la Cooperativa de Agua Potable Saguapac Ltda.., a nombre ARMANDO HEREDIA RODRIGUEZ. Ver Fs. 25. 1.16.- Certificado DUS 183/2011 extendido por el JEFE DE USO DE SUELO, DIRECCIÓN DE REGULACIÓN URBANA, GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, por el se verificó que mediante inspección el inmueble ubicado en la zona, Norte de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Unidad Vecinal PSU-5 MZA. 79, corresponde a una fracción de los lotes Nro. 5 y 6 (y no lote Nro.15 como indica en su oficio), con uso de suelo destinado a vivienda, producto de un proceso de reestructuración urbana en el sector. Ver Fs. 27.- 1.17.- Plano válido únicamente para Trámite de Usucapión, de Mensura y Uso de Suelo del inmueble ubicado en la Zona Nor Oeste, UV PSU 5, Manzana-79, con una superficie según mensura de 300.16 mts2., ver Fs. 28 a 31.- 1.18.- Acta de Audiencia de Inspección Ocular del día lunes 17 de junio del presente año 2013 a Hrs.16.30 p.m., del lote de terreno motivo de la litis, en la cual se pudo evidenciar que el lote de terreno se encuentra en posesión del demandante conjuntamente su esposa de nombre Janise Moreno, su hija de nombre Janise Heredia Moreno conjuntamente sus otros dos hijos de nombre José Alfonso y Juan Andrés Heredia Moreno y el mismo presenta las siguientes características el terreno se encuentra totalmente embardado con ladrillo adobito, hacia la calle tiene verja de fierro, existe un patio y su garaje con árboles y plantas ornamentales. También tiene su lavandería bajo techo de calamina, al fondo existe una construcción antigua que consta de dios habitaciones de aproximadamente 5x6 que consta de cocina y baño con ducha eléctrica, es de material de revoque, teja Duralit y ladrillo visto, al lado izquierdo existe otra construcción mas reciente de dos pisos que consta de dos habitaciones también d material con teja de Duralit y piso cerámica, tiene su baño privado y al segundo piso conduce unas gradas de fierro de forma caracol.- Que al momento de la inspección se pudo evidenciar que vive el demandante conjuntamente su esposa de nombre Janise Moreno, su hija de nombre Janise Heredia Moreno conjuntamente sus otros dos hijos de nombre José Alfonso y Juan Andrés Heredia Moreno. Ver Fs. 89 y Vlta.- 1.14.- Declaraciones testificales de Fs. 73 a 76, las mismas que son contestes en tiempos, hechos, lugares y prueban que el demandante está en posesión, quita, pacífica y continuada por más de 10 años en el terreno, motivo de litis y que ha introducido mejoras en el transcurso de esos años, sin que hasta la fecha y durante todo este tiempo, alguien le hayan perturbado su posesión.- 2.- HECHOS NO PROBADOS: 2.I.- No se ha probado el derecho de propietario sobre el terreno a usucapir de ninguna persona natural o jurídica, municipio o institución estatal que se hubiera apersonado al proceso acreditando títulos de propiedad.- 2.2.- No se ha probado que la posesión de la actora hubiera sido clandestina o hubiera sido perturbada por alguna persona que se considere propietario del terreno motivo de litis.- CONSIDERANDO II: QUE, De la valoración y apreciación de las pruebas aportadas y derechos expuestos de conformidad a los establecidos por los Arts. 1.286 del Código Civil, concordante con el Art.397 y 476 de su procedimiento, se tiene la siguiente fundamentación: 1.- Los certificados evacuados por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la Oficialía de Desarrollo Territorial Ex — Oficina Técnica del Plan Regulador, hacen plena prueba al tenor del Art. 1.296, del Código Civil y por los cuales se constata la ubicación, límites, colindancias y superficie del terreno a usucapir, el mismo que está ubicado en la Zona Nor Oeste, UV PSU. 5, Manzana-79, con una superficie según mensura de 300.16 mts2. 2.- El Acta de Inspección Ocular hace plena prueba del tenor del Art. 1.334 del Código Civil mediante la cual se evidencia que el demandante con su familia está en posesión del terreno motivo de la litis y que ha introducido mejoras.- 3.- Las Declaraciones testificales de cargo, son contestes en tiempos, hechos y lugares, tienen toda la eficacia probatoria que le asigne el Art. 1.330 del Código Civil, concordante con el Art. 476 de su procedimiento, mediante las cuales se acredita que los actores están en posesión, quieta pacífica y continuada por más de diez años en el terreno a usucapir y que nadie perturbó dicha posesión. 4.- El Art. 138 del Código Civil establece que la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años, por lo que, habiendo la parte demandante cumplido con los requisitos establecidos por ley para adquirir la propiedad del bien inmueble que se posee, conforme se evidencia por lo expuesto en los puntos citados precedente corresponde declarar con lugar l.- presenta demanda.- "Si bien según los Art. 138 y 1.507 del Código Civil, las acciones reales prescriben en el término de 10 años, mediante la pérdida de los derechos por la sola comisión de su ejercicio en el transcurso de ese tiempo, para ser considerada como título adquisitivo, precisa que sea acreditada la posesión continuada y no interrumpida que evidencia igualmente el abandono de quienes por título propietario son dueños de los inmuebles respecto de los cuales se alega esta usucapión que se alcanza sin más título que el da la posesión por el mencionado tiempo de 10 años" (G.J. No. 1.299, p. 57).- "Probada la posesión del inmueble, objeto de la litis, por mas de diez años, lapso que cumple toda clase de defectos así en los títulos como en la calidad de las personas individuales o colectivas que ejercen la posesión, con la eficacia jurídica aun respecto de bienes pertenecientes a menores, e indígenas y aun al Estado, se opera la prescripción adquisitiva de conformidad a los Arts. 110, 134 y 138 del código Civil (C.J. N°. 1365 ined Cit de Arce y Urcullo).- P O R T A N T O: El suscrito Juez Primero de Partido en materia Civil Comercial de la Capital, en primera instancia falla declarando PROBADA la demanda Fs. 10 a 11 y Vlta., ampliada a Fs. 46 y Vlta., interpuesta por ARMANDO HEREDIA RODRIGUEZ con C.I. No.3193081 S.C. Y consiguiente se declara propietario del inmueble que ocupa, el mismo que se encuentra ubicado en la Unidad Vecinal PSU-5, MZA.79, Zona Nor Oeste de esta ciudad, con una superficie de 300.16 mtrs2., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte calle s/n y mide l1.41 mts., al Sur con Froilán Castro mide 11.83 mtrs, al Este con Guadalupe Roca Sosa y mide 25.85 mtrs, al Oeste con Jonny Días y mide 25.90 mtrs., así como de las construcciones y mejoras introducidas, debiendo ministrarle posesión, ejecutoriada que sea la presente sentencia y franqueársele testimonio de las piezas principales del proceso para su inscripción en Derechos Reales que le servirá de suficiente título de propiedad.

Se salva el derecho de Estado, Municipalidad y otras Instituciones Publicas que pudieran tener derecho sobre el referido bien inmueble.- REGISTRESE ARCHÍVESE COPIA.- Fdo.- Ilegible.- DR. OSCAR MENACHO ANGELERI.- JUEZ 1RO. DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Fdo. Ilegible.- ANTE MI.- FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ.- SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO 1RO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SENTENCIA NRO.- 28/13.- TOMAS DE RAZÓN 01/13.- FDO. Ilegible.- RENE CACERES JUCHANI.- AUXILIAR DEL JUZGADO 1RO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 29 DE OCTUBRE DE 2013.-

OP-082821-07, 13, 19 NOV.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 581/2.013.- ESCRITURA DE AMPLIACION DE OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACION DE SALUD "COSALUD" S.R.L., QUE CELEBRA LOS SOCIOS SEÑORES: RICARDO BECERRA COELHO, ANA KARENINA NUÑEZ DEL PRADO SALVAGO, JUAN LUIS CHAVEZ OPORTO, JULIO LUIS ESCOBAR NUÑEZ DEL PRADO, JORGE ATALA MONASTERIO, CARLOS YAIR UGARTECHE EGUEZ, HANS COCA AGUILERA, LUIS ROBERTO CUELLAR VIA Y YAIR MOISES FLORES SANDOVAL.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a horas nueve y treinta del día de hoy nueve de Octubre del año dos mil trece; ante mí, MARIA TERESA OSINAGA DE CUELLAR Abogado, Notario Público de Primera Clase a cargo de la Notaría N° 4 de este Distrito Judicial, con residencia en esta Capital y los testigos que al final se nombran y suscriben; fueron presentes los señores: RICARDO BECERRA COELHO, con C.I. N° 2813399 SC., ANA KARENINA NUÑEZ DEL PRADO SALVAGO, con C.I. N° 3265945 SC., JUAN LUIS CHAVEZ OPORTO, con C.I. N° 2335227 LP., JULIO LUIS ESCOBAR NUÑEZ DEL PRADO, con C.I. N° 4335324 LP., JORGE ATALA MONASTERIO, con C.I.N° 1980824 SC., CARLOS YAIR UGARTECHE EGUEZ, con C.I.N° 3829284 SC., HANS COCA AGUILERA, con C.I. N° 1833800 TJA., LUIS ROBERTO CUELLAR VIA, con C.I.N° 3225449 SC. y YAIR MOISES FLORES SANDOVAL, con C.I. N° 3166396 SC.; todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces y hábiles por Ley, quienes a objeto de legalizar el documento que tienen suscrito sobre AMPLIACION DE OBJETO SOCIAL, me pasan los obrados relativos que copiados, son como siguen: MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PUBLICA.- En los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una de ampliación de objeto social de COSALUD S.R.L. acorde con la ampliación del objeto social, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Dirá Ud., que mediante escritura pública N° 395/2007 de fecha 14 de Junio de 2.007, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública N° 51 de Primera Clase de este Distrito Judicial, quedó constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de CORPORACION DE SALUD COSALUD S.R.L", con su sigla COSALUD S.R.L.; con Registro de Comercio en FUNDEMPRESA bajo la Matrícula N° 00131845 de fecha 08 de Agosto de 2.007, con NIT N° 148758024 estando la sociedad, al presente integrada por socios, con aportes de capital, cuotas y porcentajes que se especifican a continuación:

N°	Socios	N° de Cuotas	Capital	%
1	Dr. Raúl Viveros Sevilla	883,00	88.300,00	2,186%
2	Dr. Ricardo Becerra Coelho	16.860,00	1.686.000,00	41,731%
3	Dr. Juan Luis Chávez Oporto	1.817,00	181.700,00	4,497%
4	Dr. Carlos Fernando Siles Guzmán	1.546,00	154.600,00	3,827%
5	Dra. Ana Karenina Núñez del Prado Salvago	1.933,00	193.300,00	4,784%
6	Dr. Julio Luis Escobar Núñez Del Prado	917,00	91.700,00	2,270%
7	Dr. José Vladimir Justiniano Talavera	878,00	87.800,00	2,173%
8	Dr. Derlis Figueroa Farell	1.505,00	150.500,00	3,725%
9	Dr. Jorge Atalá Monasterio	873,00	87.300,00	2,161%
10	Dr. Hubert Romero Núñez	1.926,00	192.600,00	4,767%
11	Dr. Juan Arturo Abujder Eid	694,00	69.400,00	1,718%
12	Dr. Lilian Consuelo Cadima Fuentes	1.907,00	190.700,00	4,720%
13	Dr. Carlos Yair Ugarteche Egüez	1.919,00	191.900,00	4,750%
14	Dr. Hans Coca Aguilera	1.926,00	192.600,00	4,767%
15	Dr. Luis Roberto Cuellar Vía	877,00	87.700,00	2,171%
16	Dr. Yair Moisés Flores Sandoval	1.927,00	192.700,00	4,770%
17	Dr. Julio Eduardo Escóbar	1.544,00	154.400,00	3,822%
18	Dr. Welfrid Mario Montaño Mariscal	470,00	47.000,00	1,163%
	Totales	**40.402,00**	**4.040.200,00**	**100,00%**

SEGUNDA.- Asimismo mediante escritura pública N° 1109/2010, de fecha 21 de diciembre de 2.010, otorgada por ante la notaría de fe pública N° 110 de este Distrito Judicial los socios DERLIS FIGUEROA FARELL, con C.I. N° 3171757 Sc.; JUAN ARTURO ABUJDER EID, con C.I. N° 2890859 Cbba. representado para este acto por NANCY ELIZABETH ABUJDER EID según poder N° 0436/2007, otorgado en la ciudad de Cochabamba por ante la Notaría de Fe Pública N° 3, a cargo del Dr. Ramiro Villarroel Claure; HUBERT ROMERO NUÑEZ, con C.I. 3256401 SC. y CARLOS FERNANDO SILES GUZMAN, con C.I. N° 1999296 SC.; transfirieron sus cuotas de capital quedando distribuido al presente entre socios en las siguientes cantidades, cuotas y porcentajes de participación:

	Apellidos y nombres	Cuotas	Bs. Nominal	%
1	Becerra Coelho Ricardo	17101	1710100	42,3271
2	Núñez del Prado Salvago Ana Karenina	3259	325900	8,0664
3	Justiniano Talavera José Vladimir	818	81800	2,1732
4	Viveros Sevilla Raúl	883	88300	2,1855
5	Chávez Oporto Juan Luis	2812	281200	6,9601
6	Escobar Núñez del Prado, Julio Luis	917	91700	2,2697
7	Atala Monasterio Jorge	873	87300	2,1608
8	Romero Núñez Hubert	962	96200	2,3811
9	Ugarteche Egüez, Carlos Yair	1919	191900	4,7498
10	Cadima Fuentes, Lilian Consuelo	1907	190700	4,7201
11	Coca Aguilera Hans	3087	308700	7,6407
12	Cuéllar Vía Luis Roberto	1263	126300	3,1261
13	Flores Sandoval Yair Moisés	1927	192700	4,7696
14	Escobar Julio Eduardo	2144	214400	5,3067
15	Montaño Mariscal Welfrid Mario	470	47000	1,1633
		40402	**4040200**	**100**

TERCERA.- De igual manera dirá que mediante escritura pública N° 877/2011 Protocolizada ante la notaria de fe pública N° 110, los socios RAUL VIVEROS SEVILLA, con C.I. 1576119 SC., JOSE VLADIMIR JUSTINIANO TALAVERA, con C.I. 1542127 SC., HUBERT ROMERO NUÑEZ, con C.I. N° 3256401 SC. y LILIAN CONSUELO CADIMA FUENTES, con C.I. 921947 Cbba., en cumplimiento del acta de asamblea general extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2.011, transfirieron sus cuotas de capital quedando distribuido al presente entre socios en las siguientes cantidades, cuotas y porcentajes de participación:

	Apellidos y nombres	Cuotas	Bs Nominal	%
1	Becerra Coelho, Ricardo	18.491	1.849.100	45,7676
2	Nuñez del Prado Salvago, Ana Karenina	4.31	431.200	10,6727
3	Chávez Oporto, Juan Luis	3.809	380.900	9,4278
4	Escobar Núñez del Prado, Julio Luis	917	91700	2,2697
5	Atalá Monasterio, Jorge	873	87300	2,1608
6	Ugarteche Egüez, Carlos Yair	1919	191900	4,7498
7	Coca Aguilera, Hans	4.027	402.700	9,9673
8	Cuéllar Vía, Luis Roberto	1263	126300	3,1261
9	Flores Sandoval, Yair Moisés	1927	192700	4,7696
10	Escobar, Julio Eduardo	2.394	239.400	5,9255
11	Montaño Mariscal, Welfrid Mario	470	47000	1,1633
	TOTAL		**4040200**	**100**

CUARTA.- Por otra parte dirá que mediante instrumento público N° 527/2012 de fecha 16 de mayo de 2.012 registrado en FUNDEMPRESA en fecha 01 de Agosto de 2012 y en cumplimiento del acta de asamblea general ordinaria de fecha 23 de abril de 2.012, los socios: JULIO EDUARDO ESCOBAR y WELFRID MARIO MONTAÑO MARISCAL, transfirieron sus cuotas de capital social quedando distribuido el capital social de la siguiente manera:

	Apellidos y Nombres	Cuotas	Bs. Nominal	%
1	Becerra Coelho, Ricardo	19.942	1.994.200	49,3584
2	Núñez del Prado Salvago, Ana Karenina	4.683	468.300	11,5909
3	Chávez Oporto, Juan Luis	4.141	414.100	10,2494
4	Escobar Núñez del Prado Julio Luis	991	99.100	2,4540
5	Atalá Monasterio, Jorge	940	94.000	2,3266
6	Ugarteche Egüez, Carlos Yair	2.065	206.500	5,1111
7	Coca Aguilera, Hans	4.353	435.300	10,7741
8	Cuéllar Vía, Luis Roberto	1.360	136.000	3,3661
9	Flores Sandoval, Yair Moisés	1.927	192.700	4,7695
TOTAL		**40.402**	**4040200**	**100,00**

QUINTA.- Mediante acta de asamblea ordinaria fecha 23 de abril de 2.012, en el punto cuarto, se aumentó las cuotas de capital en un total de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (7392) cuotas de capital, equivalentes a BOLIVIANOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS 00/100 (Bs. 739.200.-) con un aporte económico de los socios, el mismo que ya se hizo efectivo, y que se encuentra registrado en el testimonio N° 527/2012 de fecha 16 de mayo de 2.012 Registrado en FUNDEMPRESA en fecha 01 de agosto de 2.012 de acuerdo al siguiente detalle:

	Apellidos y nombres	Cuotas	Bs Nominal	%
1	Becerra Coelho, Ricardo	20.592	2.059.200	43,0849
2	Núñez del Prado Salvago, Ana Karenina	5.911	591.100	12,3677
3	Chávez Oporto, Juan Luis	5.361	536.100	11,2170
4	Escobar Núñez del Prado, Julio Luis	1.831	183.100	3,8310
5	Atalá Monasterio, Jorge	1.780	178.000	3,7243
6	Ugarteche Egüez, Carlos Yair	2.644	264.400	5,5321
7	Coca Aguilera, Hans	4.963	496.300	10,3841
8	Cuéllar Vía, Luis Roberto	2.206	220.600	4,6156
9	Flores Sandoval, Yair Moisés	2.506	250.600	5,2433
	TOTAL	**47.794**	**4.779.400**	**100,00**

SEXTA.- Al presente y en cumplimiento al ACTA Nro. 6 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de socios celebrada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a hrs. 20:40 del día dieciocho de abril de dos mil trece años, suscrita los socios de COSALUD S.R.L., que representan el 100% del capital social, conformado por RICARDO BECERRA COELHO, ANA KARENINA NUÑEZ DEL PRADO SALVAGO, JUAN LUIS CHAVEZ OPORTO, JULIO LŨIS ESCOBAR NUÑEZ DEL PRADO; JORGE ATALA MONASTERIO, HANS COCA AGUILERA; LUIS ROBERTO CUELLAR VIA, CARLOS YAIR UGARTECHE EGŨEZ y YAIR MOISES FLORES SANDOVAL; se decidió ampliar el objeto social de la S.R.L., teniendo en cuenta el crecimiento de COSALUD S.R.L. y la necesidad de expansión en otras actividades vinculadas a la atención en salud, se procedió a poner en consideración de todos los socios presentes la ampliación del objeto social, llegando luego de las deliberaciones a aprobarse como ampliación del nuevo objeto social lo siguiente: "La Sociedad tendrá por objeto brindar a la población servicios de salud y otros relacionados sin limitación alguna. Atención médica y de enfermería para pacientes adultos; pediátricos y neonatales en emergencia y consulta externa en todas las especialidades; internaciones en áreas de piso neonatologia unidad de terapia intensiva, unidad de cuidados intermedios; realización de cirugías de diversa complejidad en todas las especialidades; atención en odontología, fisioterapia, fonoaudiología y nutrición; medicina preventiva en área de vacunaciones; podrá dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, para realizar estudios de diagnóstico por imagen como ser:
ecografía, radiografía, resonancia magnética nuclear, tomografía computarizada; densitometría ósea, mamografía; centellografía, cámara gama, angiografía y otras que en el futuro pudieran implementarse; estudios de electromedicina como ser: electrocardiograma, electroencefalograma, electromiografía, potenciales evocados; vectonistagmografía, monitoreo fetal; estudios de anatomía patológica, papanicolaou y colposcopia; procedimientos diagnósticos y terapéuticos endoscópicos digestivos y pulmonares como ser: endoscopia digestiva alta y baja, endoscopia de vías aéreas superiores e inferiores, broncoscopia; servicio de laboratorio clínico en todas sus especialidades; tanto para pacientes como para público en general o empresas solicitantes; suministros, equipos, e insumos relacionados con el área de la salud, con fines de consumo o de comercialización realizar y suscribir contratos de compra venta de farmacias equipos de laboratorios, servicio técnico de equipos médicos en relación a la operación; mantenimiento y reparación de los mismos, alquiler de equipos y ambientes para actividades relacionadas con la salud; servicio de alimentación para pacientes internados y público en general; servicio de garaje; servicio de asesoría y consultoría en proyectos o implementación de sistemas o procesos operacionales o de calidad en el ámbito de la salud pública privada; efectuar compras, ventas o alquilar inmuebles y ejecutar construcciones y edificaciones; Se aclara que todos los objetos señalados precedentemente son enunciativos y no limitativos".

SEPTIMA.- Finalmente los socios de COSALUD S.R.L., por unanimidad dieron su conformidad con el cuadro actual de cuotas de capital social y porcentajes de cada socio debidamente registrado en FUNDEMPRESA según testimonio
Notarial N° 527/2012 de fecha 16 de Mayo del 2.012, registrado en fecha 01 de Agosto del 2012 de acuerdo al siguiente detalle:

	Apellidos y nombres	Cuotas	Bs Nominal	%
1	Becerra Coelho, Ricardo	20.592	2.059.200	43,0849
2	Núñez del Prado Salvago, Ana Karenina	5.911	591.100	12,3677
3	Chávez Oporto, Juan Luis	5.361	536.100	11,2170
4	Escobar Núñez del Prado, Julio Luis	1.831	183.100	3,8310
5	Atalá Monasterio, Jorge	1.780	178.000	3,7243
6	Ugarteche Egüez, Carlos Yair	2.644	264.400	5,5321
7	Coca Aguilera, Hans	4.963	496.300	10,3841
8	Cuéllar Vía, Luis Roberto	2.206	220.600	4,6156
9	Flores Sandoval, Yair Moisés	2.506	250.600	5,2433
	TOTAL	**47.794**	**4.779.400**	**100,00**

OCTAVA.- Nosotros: RICARDO BECERRA COELHO, con C.I. N° 2813399 SC.; JUAN LUIS CHAVEZ OPORTO, con C.I. N° 2335227 La Paz; ANA KARENINA NUÑEZ DEL PRADO SALVAGO; con C.I. N° 3265945 SC.; JULIO LUIS ESCOBAR NUÑEZ DEL PRADO, con C.I. N° 4335324 La Paz; JORGE ATALA MONASTERIO, con C.I. N° 1980824 SC CARLOS YAIR UGARTECHE EGUEZ, con C.I.N° 3829284 SC.; HANS COCA AGUILERA, con C.I. N° 1833800 Tarija; LUIS ROBERTO CUELLAR VIA, con C.I. N° 3225449 SC.; YAIR MOISES FLORES SANDOVAL, con C.I. N° 3166396 SC. todos mayores de edad y hábiles por ley; acusamos conformidad con los términos y cláusulas de la presente minuta.- La presente minuta tendrá el valor de documento privado mientras se protocolice.- Ud., Señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo y seguridad.- Santa Cruz, 26 de septiembre de 2.013.- Firmado: RICARDO BECERRA COELHO.- Firmado: ANA KARENINA NUÑEZ DEL PRADO SALVAGO.- Firmado: JUAN LUIS CHAVEZ OPORTO.- Firmado: JULIO LUIS ESCOBAR NUÑEZ DEL PRADO.- Firmado: JORGE ATALA MONASTERIO.- Firmado: CARLOS YAIR UGARTECHE EGUEZ.- Firmado: HANS COCA AGUILERA;- Firmado: LUIS ROBERTO CUELLAR VIA; Firmado YAIR MOISES FLORES SANDOVAL.- Firmado: JOSE LUIS FLORES SALVAGO.- Abogado.- Reg. Corte Abog. 2096. ACTA.- Corresponde.- Notaría N° 4.- Sello Notarial.- COPIA LEGALIZADA.- ACTA N° 6 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.- En Santa Cruz de la Sierra, a hrs; 20:40 del día dieciocho de abril de dos mil trece años, fuimos reunidos los socios de COSALUD S.R.L., que representan el 100% del capital social, conformado por Ricardo Becerra Coelho, Ana Karenina Núñez del Prado Salvago, Juan Luis Chávez Oporto, Julio Luis Escobar Núñez del Prado, Jorge Atalá Monasterio, Hans Coca Aguilera; Luis Roberto Cuéllar Vía; Carlos Yair Ugarteche Egüez y Yair Moisés Flores Sandoval; con la finalidad de analizar y resolver el orden del día de la convocatoria de fecha 10 de abril del 2013, referente a:

1. Presentación de Estados Financieros Gestión 2012.
2. Ampliación del objeto social y otorgación de un nuevo poder a la actual representante legal, con facultades acordes a la ampliación del objeto social.
3. Estado de ejecución de proyecto de ampliación.
4. Asuntos varios, revisión y ratificación de cuadros de distribución de capital y porcentajes de COSALUD S.R.L.

1.- Como primer punto la Dra. Karenina Núñez del Prado Salvago, en su condición de representante legal de COSALUD S.R.L.; presentó a todos a los socios los estados financieros de la gestión 2.012 que reflejan la situación financiera patrimonial y económica, a través de cuadros comparativos de los servicios y áreas; análisis descriptivos; indicadores y proyecciones, definiéndose los ingresos, costos totales y utilidades de la gestión 2.012 como se tiene dicho.- No habiendo preguntas sobre la información contenida en los estados financieros de la gestión 2012 y estando a conformidad de todos los socios que representan el capital social del 100% de COSALUD S.R.L., se procedió a aprobar el balance general y el estado de resultados por todos los socios presentes.

2. Como segundo punto, referente a la ampliación del objeto lo social, se procedió a la lectura del objeto social actual presente en el Testimonio de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice: "La sociedad tendrá por objeto realizar actividades en el rubro de la medicina, además de efectuar compras de inmuebles y ejecutar construcciones y edificaciones para el buen funcionamiento de COSALUD S.R.L.; asimismo podrá realizar el equipamiento pudiendo comprar y vender equipos relacionados con la medicina, importar y exportar, materia prima, maquinarias y mercadería, podrá dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros para realizar métodos auxiliares de diagnósticos, laboratorios, farmacias y otros rubros dedicados al servicio de la salud en general".

2.1.- Teniendo en cuenta el crecimiento de COSALUD S.R.L. y la necesidad de expansión en otras actividades vinculadas a la atención en salud, se procedió a poner en consideración de todos los socios presentes la ampliación del objeto social, llegando luego de las deliberaciones a aprobarse como ampliación del nuevo objeto social lo siguiente:- "La Sociedad tendrá por objeto brindar a la población servicios de salud y otros relacionados, sin limitación alguna; Atención médica y de enfermería para pacientes adultos, pediátricos y neonatales en emergencia y consulta externa en todas las especialidades, internaciones en áreas de piso, neonatología; unidad de terapia intensiva; unidad de cuidados intermedios, realización de cirugías de diversa complejidad en todas las especialidades; atención en odontología, fisioterapia, fonoaudiología y nutrición; medicina preventiva en área de vacunaciones; podrá dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, para realizar estudios de diagnóstico por imagen como ser: ecografía, radiografía, resonancia magnética nuclear, tomografía computarizada, densitometríaósea, mamografía; centellografía; cámara gama, angiografía y otras que en el futuro pudieran implementarse; estudios de electromedicina como ser: electrocardiograma, electroencefalograma, electromiografía, potenciales evocados, vectonistagmografía, monitoreo fetal, estudios de anatomía patológica, papanicolaou y colposcopia, procedimientos diagnósticos y terapéuticos endoscópicos digestivos y pulmonares como ser: endoscopia digestiva alta y baja, endoscopia de vías aéreas superiores e inferiores, broncoscopia; servicio de laboratorio clínico en todas sus especialidades, tanto para pacientes como para público en general o empresas solicitantes; suministros, equipos e insumos, relacionados con el área de la salud, con fines de consumo o comercialización; realizar y suscribir contratos de compra venta de farmacias, equipos de laboratorio, servicio técnico de equipos médicos en relación a la operación, mantenimiento y reparación de los mismos; alquiler de equipos y ambientes para actividades relacionadas con la salud; servicio de alimentación para pacientes internados y público en general; servicio de garaje; servicio de asesoría y consultoría en proyectos o implementación de sistemas o procesos operacionales o de calidad en el ámbito de la salud pública o privada efectuar compras; ventas o alquilar inmuebles y ejecutar construcciones y edificaciones.- Se aclara que todos los objetos señalados precedentemente son enunciativos y no limitativos".

2.2.- Dando su conformidad todos los socios presentes con la ampliación del objeto social de COSALUD S.R.L. se procedió a autorizar a la representante legal ANA KARENINA NUÑEZ DEL PRADO SALVAGO proceda a gestionar la minuta de ampliación de objeto social, y su respectiva protocolización en cualquier Notaria de Fe Pública del Distrito Judicial de Santa Cruz.-

2.3.- Por otra parte todos los socios por unanimidad dieron su conformidad con la administración y dirección de la empresa a cargó de la actual representante legal Dra. ANA KARENINA NUÑEZ DEL PRADO SALVAGO. Asimismo se decidió por unanimidad, otorgarle a la Dra. ANA KARENINA NUÑEZ DEL PRADO SALVAGO, un nuevo poder de representación legal, ampliándole sus facultades de acuerdo a los alcances y objetivos actuales de COSALUD S.R.L., debiendo suscribir todos los socios el referido mandato ante cualquier Notaría de Fe Pública del Distrito Judicial de Santa Cruz para su posterior registro en FUNDEMPRESA.

3.- Como tercer punto, la representante legal Dra. ANA KARENINA NUÑEZ DEL PRADO SALVAGO procedió a realizar la descripción del estado de avance del proyecto de ampliación de la Clínica COSALUD SRL. la inversión en la obra, el avance de obra y explicación del proyecto, así como los obstáculos presentados durante el desarrollo del mismo aclarando algunas dudas de los socios presentes.- En este sentido y después de analizado en grande y en detalle el proyecto de ampliación de infraestructura, inversión y avance de obras se decidió por unanimidad en vista de lo positivo y beneficioso de dicho proyecto a los intereses de CLINICA COSALUD S.R.L., la reinversión total de las utilidades de la gestión 2.012 con el fin de viabilizar y lograr los objetivos trazados.

4.- En asuntos varios, se presentó el cuadro actual de cuotas de capital social y porcentajes de cada socio en COSALUD S.R.L. debidamente registrado en FUNDEMPRESA según testimonio Notarial N° 527/2012 de fecha 16 de Mayo del 2.012, registrado en fecha 01 de Agosto del 2.012 de acuerdo al siguiente detalle:

	Apellidos y nombres	Cuotas	Bs Nominal	%
1	Becerra Coelho, Ricardo	20.592	2.059.200	43,0849
2	Núñez del Prado Salvago, Ana Karenina	5.911	591.100	12,3677
3	Chávez Oporto, Juan Luis	5.361	536.100	11,2170
4	Escobar Núñez del Prado, Julio Luis	1.831	183.100	3,8310
5	Atalá Monasterio, Jorge	1.780	178.000	3,7243
6	Ugarteche Egüez, Carlos Yair	2.644	264.400	5,5321
7	Coca Aguilera, Hans	4.963	496.300	10,3841
8	Cuéllar Vía, Luis Roberto	2.206	220.600	4,6156
9	Flores Sandoval, Yair Moisés	2.506	250.600	5,2433
	TOTAL	**47.794**	**4.779.400**	**100,00**

Analizado y revisado el mismo, los socios presentes manifestaron su conformidad con el presente cuadro, sobre distribución de cuotas y porcentajes que a cada uno le corresponde en Derecho, el mismo que tiene todo el valor legal al estar registrado en FUNDEMPRESA, por lo tanto ratifican nuevamente s conformidad y lo dan por bien hecho por unanimidad de todos los socios presente, quienes firman en constancia al pie del presente actas- Finalizado el acto a Hrs. 22:45 del día dieciocho de abril de dos mil trece años, se dio un cuarto intermedio para la redacción y elaboración de la presenta acta firmando en constancia los socios presentes.- Firmado: RICARDO BECERRA COELHO.- Firmado: ANA KARENINA NUÑEZ DEL PRADO SALVAGO.- Firmado: JUAN LUIS CHAVEZ OPORTO.- Firmado: JULIO LUIS ESCOBAR NUÑEZ DEL PRADO.- Firmado: JORGE ATALA MONASTERIO.- Firmado: HANS COCA AGUILERA.- Firmado: LUIS ROBERTO CUELLAR VIA.- Firmado: CARLOS YAIR UGARTECHE EGUEZ.- Firmado: YAIR MOISES FLORES SANDOVAL.- Es copia legalizada del Libro de Actas de COSALUD S.R.L., que se me puso de manifiesto.- Expido el presente en un ejemplar a los ocho días del presente mes de Octubre del año dos mil trece.- Doy fe.- Firmado: M. TERESA OSINAGA DE CUELLAR.- Abogada.- Notario Público 1ra. Clase N° 4.- Sello: MARIA TERESA OSINAGA DE CUELLAR.- Abogada.- Notario Público N° 4, 1ra. Clase.— Santa Cruz — Bolivia;

En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento, los comparecientes así lo otorgan, ratifican y firman, juntamente con los testigos mayores de edad, Sres. RICARDO PARPO GONZALEZ, con Cédula de Identidad N° 1530627 Santa Cruz y CARLA SILVESTRE LOPEZ, con Cédula de Identidad N° 7155071 Tarija, ambos empleados, idóneos y de mi conocimiento; por ante mí, doy fe.- Firmado: RICARDO BECERRA COELHO.- Firmado: ANA KARENINA NUÑEZ DEL PRADO SALVAGO.- Firmado: JUAN LUIS CHAVEZ OPORTO.- Firmado: JULIO LUIS ESCOBAR NUÑEZ DEL PRADO.- Firmado: JORGE ATAL MONASTERIO Firmado: CARLOS YAIR UGARTECHE EGUEZ.- Firmado: HANS COCA AGUILERA.- Firmado: LUIS ROBERTO CUELLAR VIA; Firmado: YAIR MOISES FLORES SANDOVAL; Testigos.- Firmado: RICARDO PARDO GONZALEZ.- Firmado: CARLA SILVESTRE LOPEZ.- Lugar del signo.- MARIA TERESA OSINAGA DE CUELLAR.— Abogado.- Notario Público 1ra. Clase N° 4.- Un Timbre Judicial de Bs. 10.- cancelado con el sello Notarial;

CONCUERDA: El presente testimonio con la matriz original de su referencia a la que en caso necesario me remito. Expido el presente para la parte interesada a la fecha de su otorgamiento.-

Doy Fe.- SOCIEDAD/COSALUD (rpg).

OP-088050- 19 NOV

Ma. Teresa Osinaga de Cuellar
ABOGADO
Notario Público 1ra Clase No.4
Santa Cruz - Bolivia

AGRADECIMIENTO E INVITACIÓN AL NOVENARIO

"Vivirás eternamente en el corazón de todos quienes tuvimos la dicha de compartir contigo"



Sra. Haydée Suárez vda. de Subirana



Sus hijos: Haydée, Teresa, Elena, Celia, Judith, Miriam, Juan y Carlos Subirana Suárez; hijos políticos, nietos, bisnietos y demás familiares, agradecemos profundamente a todas las personas piadosas que en los momentos de dolor nos acompañaron e hicieron llegar sus condolencias; e invitamos al novenario que se celebra en la Iglesia Don Bosco a las 20:00 horas.

Su asistencia y oraciones serán agradecidas eternamente.

Santa Cruz, 19 de noviembre de 2013